CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES – LIMA

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-2161-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
MIRAFLORES – LIMA – LIMA

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2023-CS-MM-1, LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2024-CS-MM-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2024-CS-MM-1-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2024-CS-MM-1 Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2024-CS-MM-1".

DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023 AL 3 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE X

27 DE NOVIEMBRE DE 2025

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0162025221610 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-2161-AC

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2023-CS-MM-1, LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2024-CS-MM-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2024-CS-MM-1-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2024-CS-MM-1 Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2024-CS-MM-1".

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4. De la entidad o dependencia	5
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6. Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIONES	22
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	333
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	333
VI. CONCLUSIONES	334
VII. RECOMENDACIONES	337
VIII. APÉNDICES	339

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

INFORME DE AUDITORÍA Nº 016-2025-2-2161-AC

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2023-CS-MM-1, LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2024-CS-MM-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2024-CS-MM-1-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2024-CS-MM-1 Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2024-CS-MM-1".

DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023 AL 3 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante "Entidad"), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2161-2025-003, acreditado mediante oficios n.°s 171 y 182-2025-CG/OC2161 de 3 y 15 de julio de 2025, respectivamente, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

- **Objetivo General:** Determinar si los procedimientos de selección y suscripción del contrato: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-C-MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1, se efectuaron conforme a la normativa legal aplicable y disposiciones internas de la Entidad.

.

- **Objetivos Específicos:**

  Objetivo Específico n.° 1: Determinar si los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-C-MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1, se efectuaron conforme a la normativa legal aplicable y disposiciones internas de la Entidad.

  Objetivo Específico n.° 2: Determinar si los postores ganadores de los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-C-MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1, presentaron los documentos obligatorios para suscribir los contratos, dentro de los plazos previstos, conforme a la normativa legal aplicable y disposiciones internas de la Entidad.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

- **Materia de Control**

  La materia examinada de la auditoría de cumplimiento comprende el procedimiento de

selección de las siguientes obras:

- ✓ Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1 contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Avenida Roca y Boloña distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", CUI 2601571.
- ✓ Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1 contratación de la ejecución de la obra: "Recuperación del Servicio de Movilidad Urbana en las vías locales de la calle Bolognesi, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima". CUI n.° 2615598.
- ✓ Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1 contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de Pista; Adquisición de Mobiliario Urbano; en el(la) Calle Porta, en el Centro Poblado Miraflores, distrito de Miraflores, provincia Lima, departamento Lima", CUI n.° 2644172".
- ✓ Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1 contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Calle General Varela de Centro Poblado Miraflores, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", CUI 2644827.
- ✓ Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1 contratación de la ejecución de la obra "Creación del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", CUI 2629887.

La materia a examinar comprenderá la evaluación de los procedimientos de selección de las obras mencionadas, y el perfeccionamiento del contrato de cada uno.

- **Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde a los contratos suscritos derivados de los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-C-MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1, en los cuales se contrató la ejecución de las obras descritas en el rubro materia de control; de cuya información, resulta el monto de la auditoría de cumplimiento, que asciende a S/ 11 822 017,79, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Monto de la auditoría de cumplimiento

Procedimiento de Selección	Contrato n.°	Fecha de Suscripción del Contrato	Monto Adjudicado S/
Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1	02-2024-GAF/MM	23/02/2024	3 313 318,34
Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1	06-2025-GAF/MM	03/03/2025	4 046 978,17
Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1	014-2024-SGLCP-GAF/MM	18/07/2024	1 147 964,05
Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1	011-2024-SGLCP-GAF/MM	12/07/2024	1 289 749,43
Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1	020-2024-SGLCP-GAF/MM	24/09/2024	2 024 007,80
Total S/			**11 822 017,79**

Fuente: contratos n.°s 02-2024-GAF/MM, 06-2025-GAF/MM, 014-2024-SGLCP-GAF/MM, 011-2024-SGLCP-GAF/MM y 020-2024-SGLCP-GAF/MM
Elaborador por: Comisión Auditora

El monto de la presente auditoría de cumplimiento es de S/ 11 822 017,79, por tanto, supera el umbral previsto en el artículo 2 de la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG, en el cual dispone que para el desarrollo de los servicios de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento, cuya materia de control esté relacionada a procesos no misionales de las entidades o inversiones en general, deberán considerar, el monto mínimo establecido para todo nivel de Gobierno de S/ 10 millones.

- **Alcance**

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo del 25 de octubre de 2023 al 3 de marzo de 2025, sin perjuicio de lo descrito, a fin de cumplir con los objetivos del servicio de control posterior se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de alcance de la labor de control.

Cabe señalar que, las unidades orgánicas vinculadas a la materia examinada son las siguientes: Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y Gerencia de Administración y Finanzas.

Asimismo, es pertinente mencionar que la auditoría de cumplimiento se ejecutó en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, ubicada en Av. 28 de julio n.° 873, distrito de Miraflores, provincia de Lima, Región Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

De acuerdo a la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003 y modificatorias, la Municipalidad Distrital de Miraflores, en adelante la "Entidad", es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, debiendo precisar que de acuerdo al artículo 73° "Materias de Competencia Municipal" del citado cuerpo legal, la Entidad tiene como función, promover, la inversión pública y privada, para la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad, aprobada con Ordenanza n.° 603/ MM de 11 de mayo de 2023:

Imagen n.° 1

Estructura Orgánica

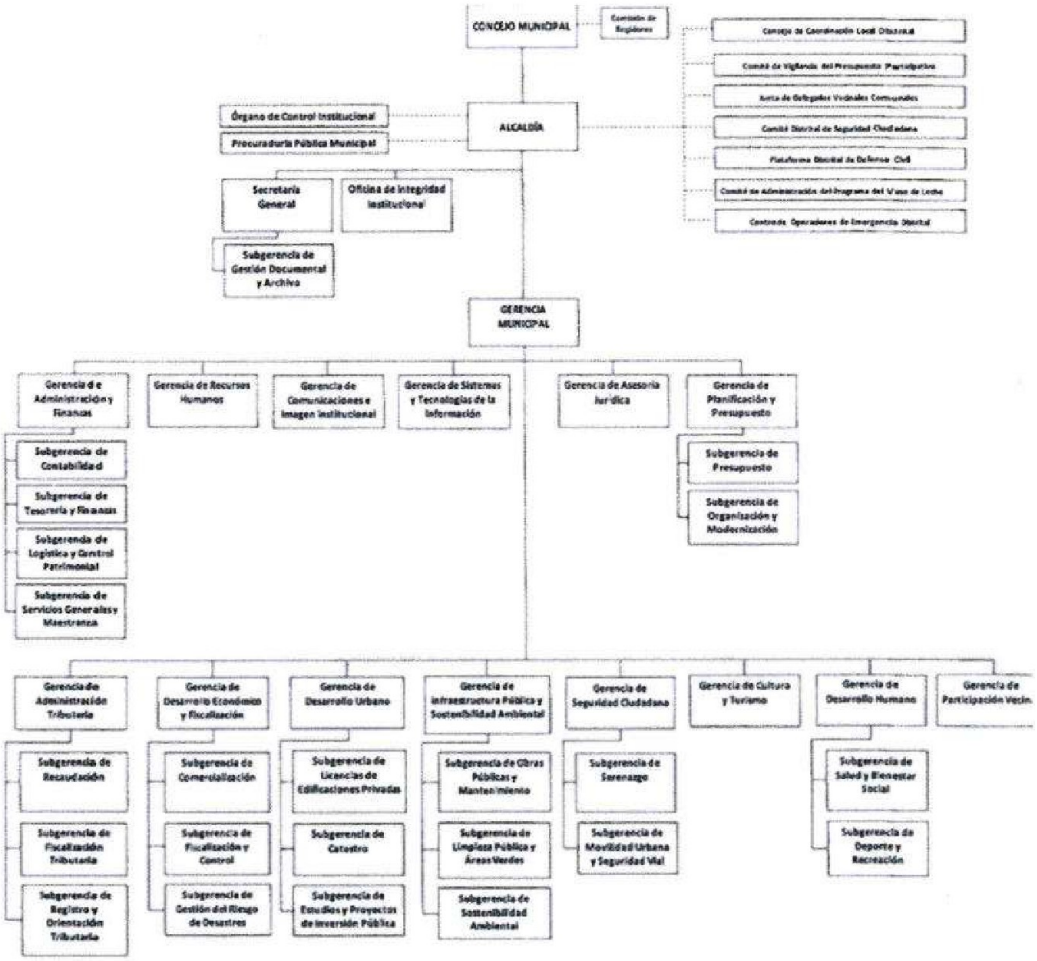

Fuente: Ordenanza n.° 603/MM de 11 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre 2021 y modificatoria, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a los señores Luis Miguel Olivares De la Rosa y Roberth Jhampier Aguilar Palomino, no aceptaron la activación de casillas electrónicas, y solicitaron que la notificación y/o comunicación de la desviación se realice mediante notificación personal; motivo por el cual se optó por la citada comunicación personal a través de medios físicos, previa conformidad de la Jefatura del OCI de la Municipalidad Distrital de Miraflores, de la cual depende la Comisión Auditora otorgada con memorando n.° 000025-2025-CG/OC2161 de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 180)**.

En ese sentido, se cumplió con el procedimiento de comunicación y notificación de las desviaciones de cumplimiento.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó el aspecto relevante que se expone a continuación:

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO ACREDITÓ LA REALIZACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS GANADORAS DE LA BUENA PRO EN CINCO (5) PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA, VALIDEZ Y LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES.

Se evidenció que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en condición de Órgano Encargo de las Contrataciones de la Entidad no acreditó haber realizado la verificación posterior de las ofertas presentadas por los postores ganadores de la buena pro en los siguientes procedimientos de selección: Licitaciones Públicas n.°s 004-2023-CS-MM-1 y 011-2024-CS-MM-1; Adjudicaciones Simplificadas n.°s 014-2024-CS-MM-1-1, 015-2024-CS-MM-1 y 017-2024-CS-MM-1.

Al respecto, mediante oficio n.°020-2025-CG/OC2161-AC-2 de 22 de septiembre de 2025, reiterado con oficios n.°s 026 y 029-2025-CG/OC2161-AC-2, la Comisión Auditora solicitó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, informar si se realizó la verificación de la oferta ganadora, respecto de los cinco (5) procedimientos de selección antes mencionados; en respuesta la referida Subgerencia, a través del oficio n.° 266-2025-SGLCP-GAF/MM de 24 de octubre de 2025, manifestó que no obran documentos físicos y que la información *"se encontraría registrada en la Intranet Miraflores en formato digital"*. Asimismo, remitió dos (2) oficios n.°s 67-2025-SGLCP-GAF/MM y 122-2025-SGLCP-GAF/MM de 7 y 30 de mayo de 2025, respectivamente, siendo el último reiterativo del primero, correspondiente a la Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1, los cuales no acreditan una verificación integral de la oferta, conforme a la normativa.

Sobre el particular, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante RLCE, establece: *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro,* ***el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro****. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato. Adicionalmente, la Entidad comunica al Titular para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."* (Énfasis agregado)

Asimismo, la Directiva n.° 007-2023-GM/MM, aprobada mediante Resolución de Gerencia

Municipal n.° 29-2023-GM/MM del 31 de agosto de 2023[1], establece en su numeral 8.2 que el Órgano Encargado de las Contrataciones debe realizar, de oficio, la verificación posterior de la veracidad y autenticidad de los documentos e información presentados por el postor ganador, utilizando los medios tecnológicos disponibles y oficiando a las entidades correspondientes, como se detalla, a continuación:

"8.2.1 El Órgano Encargado de las Contrataciones de oficio y después de recibido el expediente de contratación en forma física o soporte digital procederá a realizar la verificación de la veracidad de los documentos e información contenida en la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.

8.2.2 El Órgano Encargado de las Contrataciones deberá cruzar información con las entidades que expidieron documentos y que el proveedor los adjunto como aval de postulación para los procedimientos de selección, para verificar la autenticidad de los mismos. (...)

8.2.3 El Órgano Encargado de las Contrataciones oficiará a todas las personas naturales y entidades o instituciones públicas o privadas, a fin de que confirmen la veracidad y autenticidad de la documentación del personal presentado por los ofertantes; así como de cualquier documentación adjunta para el procedimiento, (...) para que confirme la veracidad y autenticidad de la información y/o documentación que se requiera; procedimiento que no interferirá con el proceso de verificación posterior.
(...)"

En relación a ello, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, entre otras, a través de la Opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022, precisa:

"3.1 De conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, ***en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación"*** (Énfasis agregado)

(...)

3.3 Respecto de la posibilidad de aplicar el sistema de muestreo aleatorio al que hace referencia el artículo 34 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe mencionarse que el Reglamento no ha establecido remisión alguna a dicha disposición. Siendo así, y no habiendo algún vacío o deficiencia que justifique la aplicación supletoria de la referida Ley, se puede concluir que el mencionado artículo 34, no resulta aplicable a la fiscalización posterior que se realiza sobre los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado".

Dicha posición se precisa también en la opinión n.° 026-2023/DTN de 7 de marzo de 2023, en la cual se concluye:

"3.1 Una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. ***De esta manera, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación****, pudiendo en dicha etapa, o incluso luego de la suscripción del contrato, advertirse la configuración de alguna causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la*

[1] Norma interna vigente hasta el 8 de octubre de 2025, dejada sin efecto con Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2025-GM/MM de 9 de octubre de 2025

Ley, ante lo cual la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, según corresponda". (Énfasis agregado)

Del análisis efectuado a la normativa vigente en ese entonces, así como, la interpretación de la misma, a través de las opiniones antes citadas, se concluye que la verificación posterior de la oferta del postor ganador de la buena pro constituye una obligación ineludible del Órgano Encargado de las Contrataciones, cuyo cumplimiento garantiza la autenticidad de la información y documentación presentada, así como la transparencia y legalidad del proceso de selección.

En tal sentido, se advierte que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial no acreditó la realización de la verificación de la documentación que conforman las ofertas ganadoras en cinco (5) procedimientos de selección: Licitaciones Públicas n.°s 004-2023-CS-MM-1 y 011-2024-CS-MM-1; Adjudicaciones Simplificadas n.°s 014-2024-CS-MM-1-1, 015-2024-CS-MM-1 y 017-2024-CS-MM-1, no habiendo considerado lo dispuesto en el numeral 64.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225 y la Directiva n.° 007-2023-GM/MM.

La omisión de realizar la verificación de la oferta ganadora impide confirmar que la propuesta presentada cumple efectivamente con las condiciones técnicas, legales y económicas declaradas por el postor y expone a la entidad a contratar con un proveedor que no reúne los requisitos exigidos, lo cual compromete la ejecución contractual; asimismo, afecta la transparencia, validez y legalidad de los procedimientos de selección.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias que se revelan a continuación, no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. DEFICIENCIAS EN LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN, AFECTAN LA INTEGRIDAD, AUTENTICIDAD, TRAZABILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN, GENERANDO RIESGO DE PÉRDIDA, ALTERACIÓN O MANIPULACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

De la revisión de los expedientes de contratación de las Licitaciones Públicas n.°s 004-2023-CS-MM-1 y 011-2024-CS-MM-1; Adjudicaciones Simplificadas n.°s 014-2024-CS-MM-1-1, 015-2024-CS-MM-1 y 017-2024-CS-MM-1, proporcionados por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial mediante oficios n.° 162 y 170-2025-SGLCP-GAF/MM de 15 y 21 de julio de 2025, se constató que se encuentran incompletos, tal es así que, en el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1, no obra documento u otro, que sustente la ausencia y/o imposibilidad de participación del Primer y Segundo miembro titular del Comité de Selección en las fases de admisión, calificación y evaluación de ofertas, en vista que en dichas fases intervinieron los miembros suplentes. Asimismo, los documentos que conforman las etapas de actuaciones preparatorias y de selección se encuentran, en su mayoría, en copias simples y sin los visados correspondientes de los integrantes del Comité de Selección.

La ausencia de documentos originales, falta de visados y la inexistencia de documentos en los expedientes de contratación impide garantizar la autenticidad y trazabilidad de la información, lo que representa un riesgo de pérdida documental y afecta la transparencia del proceso.

a) Expedientes de contratación incompletos.

De la verificación efectuada a la documentación que obra en cinco (5) expedientes de contratación, correspondientes a las Licitaciones Públicas n.°s 004-2023-CS-MM-1 y 011-2024-CS-MM-1; Adjudicaciones Simplificadas n.°s 014-2024-CS-MM-1-1, 015-2024-CS-MM-1 y 017-2024-CS-MM-1 se advierte que estos están incompletos y se detalla a continuación:

- La Comisión Auditora mediante oficios n.°s 007, 010, 012 y 026-2025-CG/OC2161-AC-2 de 30 de julio, 12 y 15 de agosto y 29 de setiembre de 2025, solicitó de forma reiterada a la Subgerencia de Logística de Control Patrimonial, remitir los documentos que no obran en los respectivos expedientes de contratación; al no ser proporcionados, se formuló dicho requerimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante oficio n.° 029-2025-CG/OC2161-AC-2 de 3 de octubre de 2025. Posteriormente, la subgerencia antes mencionada, con oficio n.° 266-2025-SGLCP-GAF/MM de 24 de octubre de 2025, respecto de los documentos requeridos, comunicó lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Documentos que no obran en los expedientes de contratación

N°	Procedimiento de selección	Documentos inexistentes en expedientes de contratación	Respuesta de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial
1	Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1	Notificaciones de designación efectuada a los miembros titulares y suplentes que participaron en el Comité de Selección.	*Señala que la notificación se efectuó vía correo electrónico, no adjunta sustento.*
2	Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1	Documento de respuesta a la carta n.° 01-2024/LP-011-2024-CS-MM-1, a través de la cual, el presidente del Comité de Selección le derivó las consultas y observaciones al área usuaria.	Indica haber *"agotado todas las acciones pertinentes para ubicar el original del documento solicitado, haciendo imposible ubicar el original"*
3	Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1	Documento de respuesta a la Carta n.° 01-2024/AS-014-2024-CS-MM-1 de 30 de mayo de 2024, a través de la cual, el presidente del Comité de Selección derivó las consultas y observaciones al área usuaria.	
4	Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1	Documento de respuesta a la carta n.° 01-2024-CS-MM-1 de 30 de mayo de 2024, a través de la cual, el presidente del Comité de Selección derivó las consultas y observaciones al área usuaria.	
5	Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1	Documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato.	Señala que la documentación presentada por el Consorcio Parque Juventud 17 **no obra en original.**

Fuente: Expedientes de contratación Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1 y oficio n.° 266-2025-SGLCP-GAF/MM de 24 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

De la información detallada en el cuadro precedente, en cuanto al documento descrito en el numeral 1), la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial indicó que las notificaciones de designación se realizaron a través de correo electrónico, los cuales no obran en el expediente de contratación, tampoco fueron remitidos en el documento de respuesta.

Asimismo, respecto de los documentos detallados en los numerales 2), 3) y 4), comunicó haber agotado todas las acciones pertinentes para ubicar los documentos originales; empero, estos no fueron ubicados.

Del mismo modo, respecto de la documentación detallada en el numeral 5) del cuadro que antecede, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial mediante oficio n.° 266-2025-SGLCP-GAF/MM de 24 de octubre de 2025, respecto de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato señala que la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, una vez consentida la buena Pro procede a evaluar la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, *"desconociendo si el especialista a cargo del procedimiento de verificación ha encontrado observaciones"*[2], señala además que todo documento que emite dicha Unidad Orgánica se registra en el sistema INTRANET MIRAFLORES; asimismo, señala que la documentación presentada (el último día de plazo,12 de setiembre 2024) por el **Consorcio Parque Juventud 17 no obra en original.**

Al respecto, la Comisión Auditora realizó la búsqueda en el sistema intranet de la Entidad, de lo cual se verificó la carta n.° 0001-2024-/PJ de 12 de setiembre de 2024, registrada con carta externa n.° 42845-2024 mediante la cual el Consorcio Juventud 17, presentó la documentación para perfeccionamiento de contrato, la cual obra escaneada en copia simple, de cuya revisión se advierte que presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato de forma incompleta; siendo observada mediante carta n.° 275-2024-SGLCP-GAF/MM de 16 de septiembre de 2024 por la subgerente de Logística y control Patrimonial de la Entidad; empero, ambos no están contenidos en el expediente de contratación, con lo cual se evidencia que dicho expediente se encuentra incompleto; además según la respuesta proporcionada por la subgerencia de Logística, la documentación presentada por el Consorcio Parque Juventud 17 **no obra en original.** Dicha documentación reviste importancia en vista que la norma establece plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

- De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la calle General Varela del Centro Poblado de Miraflores, distrito de Miraflores, provincia de Lima del departamento de Lima"*, no obra documento u otro, que sustente la ausencia y/o imposibilidad de participación de las señoras Marysol Triveño Huamanñahui y Ruddy Astrid Cabrera De La Vega (Primer y segundo miembro titular del Comité de Selección, respectivamente) en las fases de admisión, calificación y evaluación de ofertas, en vista que en dichas fases intervinieron los señores: Roberth Jhampier Aguilar Palomino y Luís Miguel Olivares De La Rosa (primer y segundo miembro suplente, respectivamente), respecto de cuya intervención, el numeral 44.7 del artículo 44 de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, *"Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso,* ***la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la***

[2] Numeral 1) de literal E) página 5 de oficio n.° 266-2025-SGLCP-GAF/MM de 24 de octubre de 2025

***hubiere**, sin que ello impida la participación del suplente".* No obstante, en el expediente de contratación no obra documentación alguna que sustente la necesidad de participación de los miembros suplentes del Comité de Selección por ausencia de los titulares. (Énfasis agregado).

De lo expuesto, se advirtió que los expedientes de contratación de las Licitaciones Públicas n.°s 004-2023-CS-MM-1 y 011-2024-CS-MM-1; Adjudicaciones Simplificadas n.°s 014-2024-CS-MM-1-1, 015-2024-CS-MM-1 y 017-2024-CS-MM-1, se encuentran incompletos, hecho que afecta la trazabilidad e integridad de la información.

La inexistencia de documentos esenciales dentro de los expedientes de contratación impide acreditar las actuaciones realizadas durante el procedimiento de selección, afectando la integridad y trazabilidad de la información, lo cual compromete la transparencia, legalidad y validez de las actuaciones, al no poder demostrarse que estas se efectuaron conforme a la normativa vigente.

b) Sobre documentos que no obran en versión original.

Asimismo, de la verificación efectuada a la documentación que obra en los expedientes de contratación de las Licitaciones Públicas n.°s 004-2023-CS-MM-1 y 011-2024-CS-MM-1; Adjudicaciones Simplificadas n.°s 014-2024-CS-MM-1-1, 015-2024-CS-MM-1 y 017-2024-CS-MM-1, se evidenció que diversos documentos obran únicamente en copias simples y no originales.

Al respecto, la Comisión Auditora mediante oficios n.°s 007, 010, 012 y 026-2025-CG/OC2161-AC-2 de 30 de julio, 12 y 15 de agosto y 29 de setiembre de 2025, requirió de forma reiterada a la Subgerencia de Logística de Control Patrimonial remitir los documentos antes descritos en versión original, que, al no obtener respuesta, mediante oficio n.° 029-2025-CG/OC2161-AC-2 de 3 de octubre de 2025, solicitó los mismos a la Gerencia de Administración y Finanzas, inmediato superior jerárquico de la Subgerencia de Logística de Control Patrimonial; posteriormente, dicha subgerencia con oficio n.° 266-2025-SGLCP-GAF/MM de 24 de octubre de 2025, comunicó lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Documentos contenidos en expedientes de contratación en copias simples

N°	Expediente de contratación	Documentos que obran en copia simple	Respuesta de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial
1	Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1	Requisitos técnicos mínimos, adjunto al requerimiento para la contratación de obra (Memorándum n.° 1495-2023-SGOP-GOSP/MM).	Indica haber *"agotado todas las acciones pertinentes para ubicar el original del documento solicitado, haciendo imposible ubicar el original"*
2	Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1	Bases administrativas, no cuentan con visto bueno o firma de los integrantes del Comité de Selección.	Señala que la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento no establecen la obligatoriedad de visar las bases.
		Bases integradas, no cuenta con vistos o firmas de los integrantes del Comité de Selección.	
		Carta n.° 01-2024/LP-011-2024-CS-MM-1, con la cual el presidente del Comité de Selección deriva las consultas y observaciones al área usuaria.	Indica haber *"agotado todas las acciones pertinentes para ubicar el original del documento solicitado, haciendo imposible ubicar el original"*
		Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de	

Cuadro n.° 3
Documentos contenidos en expedientes de contratación en copias simples

N°	Expediente de contratación	Documentos que obran en copia simple	Respuesta de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial
		contratación" de 3 de diciembre de 2024.	
		Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 3 de diciembre de 2024.	
		Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 3 de diciembre de 2024.	
		Requisitos técnicos mínimos, adjunto al requerimiento de contratación.	
3	Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1	Bases integradas, no cuenta con visto bueno o firma de los integrantes del Comité de Selección	Señala que la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento no establecen la obligatoriedad de visar las bases.
4	Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1	Requisitos técnicos mínimos, adjunto al requerimiento de contratación	Indica haber *"agotado todas las acciones pertinentes para ubicar el original del documento solicitado, haciendo imposible ubicar el original"*
		Bases administrativas, no cuenta con visto bueno o firma de los integrantes del Comité de Selección	Señala que la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento no establecen la obligatoriedad de visar las bases.
		Bases integradas, no cuenta con visto bueno o firma de los integrantes del Comité de Selección	
5	Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1	Requisitos técnicos mínimos, adjunto al requerimiento de contratación.	Indica haber *"agotado todas las acciones pertinentes para ubicar el original del documento solicitado, haciendo imposible ubicar el original"*
		Bases administrativas, no cuentan con visto bueno o firma de los integrantes del Comité de Selección	Señala que la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento no establecen la obligatoriedad de visar las bases.
		Bases integradas, no cuentan con visto bueno o firma de los integrantes del Comité de Selección	
		Carta n.° 01-2024/AS-017-2024-CS-MM-1 de 1 de abril de 2024, a través del cual el presidente del Comité de Selección deriva las consultas y observaciones al área usuaria.	Indica haber *"agotado todas las acciones pertinentes para ubicar el original del documento solicitado, haciendo imposible ubicar el original"*
		Documentos presentados por el Consorcio Parque Juventud 17 para el perfeccionamiento del contrato. (Carta n.° 001-MM-JUVENTUD17 de 23 de setiembre de 2024, registrado con carta externa n.° 44499-2024 de 23 de septiembre de 2024.	*"(...) Esta unidad orgánica **desconoce** porque en el expediente de contratación no obra los documentos originales presentados por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que sin ello no se puede elaborar el contrato."*

Fuente: Expedientes de contratación Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1 y oficio n.° 266-2025-SGLCP-GAF/MM de 24 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

JEFE DE OCI
SUPERVISOR
ABOGADO
INTEGRANTE

Del análisis del cuadro precedente se evidencia que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial reconoció la inexistencia de los originales, siendo que los citados documentos se encuentran contenidos en los expedientes de contratación en copias simples e indicó que agotó las acciones para ubicar los originales de los documentos citados, empero, estos no fueron ubicados.

Asimismo, en cuanto al visto bueno o firma de los integrantes del Comité de Selección en las bases administrativas y bases integradas, precisó lo siguiente: *"(...) Sobre el particular se debe señalar que **la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, no establecen la obligatoriedad de visar las bases administrativas**, eso no implica su invalidez, toda vez que el comité de selección tiene la función principal de la conducción y realización del proceso, siendo válido el documento que es aprobado (bases administrativas) y que es publicado en el SEACE."*

Sobre el particular, de lo precisado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, es de mencionar que el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, (...)"*, en ese sentido, siendo las bases administrativas e integradas, documentos del procedimiento de selección, estas deben contar con visado en todas sus páginas, situación que no se evidencia en los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de la Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1; Adjudicaciones Simplificadas n.°s 014-2024-CS-MM-1-1, 015-2024-CS-MM-1 y 017-2024-CS-MM-1, que sí se cumple en el caso del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, cuyas bases cuentan con visado de los miembros del Comité de Selección.

De lo expuesto, se advierte que en los cinco (5) casos, los expedientes de contratación antes mencionados se encuentran incompletos; además, diversos documentos se encuentran en copia simple, no obrando los originales, respecto de lo cual el Subgerente de Logística y Control Patrimonial señala haber agotado todas las acciones pertinentes para ubicar los originales, empero no fueron ubicados, evidenciando deficiencias en la custodia y conservación de la documentación correspondiente a los procedimientos de selección antes descritos.

En tal sentido, se evidenció inexistencia de determinados documentos en los expedientes de contratación; así como, ausencia de documentos originales y documentos sin visto o firma, correspondientes a las etapas de actuaciones preparatorias y selección, afectando la integridad, trazabilidad y confiabilidad de la información, lo que genera riesgo de pérdida, dificulta la verificación posterior del procedimiento y compromete la transparencia de los procedimientos.

Lo anteriormente señalado transgrede la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.**

  Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

  (...)
  44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la

hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.4 Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)
3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:
01. El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02. La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. (...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

Comentarios:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
(...)
03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben

estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y Monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

La ausencia de documentos originales, la falta de visados exigidos por la normativa y la inexistencia de documentos esenciales dentro de los expedientes de contratación afectan la integridad, autenticidad y trazabilidad de la información, generando riesgo de pérdida, alteración o manipulación de la documentación; dificultando la verificación posterior de las actuaciones del procedimiento de selección, así como, la transparencia de las decisiones adoptadas por la Entidad en cada etapa del proceso de contratación.

La situación descrita se originó por falta de mecanismos de verificación, seguimiento y control durante la etapa de generación y consolidación del expediente de contratación, lo cual permitió que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial no incorpore de manera integral la documentación obligatoria prevista en la normativa vigente, evidenciándose deficiencias en la supervisión interna, así como en la aplicación de procedimientos formales para asegurar la integridad, consistencia y trazabilidad de los expedientes de contratación, previo, durante y posterior al procedimiento de selección.

2. LA FALTA DE VERIFICACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE CONFLICTO DE INTERESES DURANTE EL PERÍODO 2023-2024 PERMITIÓ ACTUACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN, SIN HABER EFECTUADO EL CORRESPONDIENTE REGISTRO Y PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, LO CUAL OCASIONÓ QUE NO SE TRANSPARENTE LOS VÍNCULOS PERSONALES, FAMILIARES, LABORALES Y ECONÓMICOS DE LOS REFERIDOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES, LIMITANDO LA ADOPCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS QUE PUDIERAN COMPROMETER LA IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, GENERANDO EL RIESGO QUE PUDIERAN PRIMAR INTERESES PARTICULARES, Y QUE AFECTEN LA TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a los expedientes de contratación de las Licitaciones Públicas n.° 004-2023-CS-MM-1, "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Avenida Roca y Boloña, distrito de Miraflores del departamento de Lima" y n.° 011-2024-CS-MM-1, "Recuperación del Servicio de Movilidad Urbana de la calle Bolognesi distrito de Miraflores del departamento de Lima"; Adjudicaciones Simplificadas n.° 014-2024-CS-MM-1-1 "Renovación de Pista, Adquisición de Mobiliario Urbano en la calle Porta en el Centro Poblado Miraflores, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", n.° 015-2024-CS-MM-1, "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la calle General Varela de Centro Poblado Miraflores, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima" y n.° 017-2024-CS-MM-1, "Creación del Servicio de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", se obtuvo la relación de los integrantes de los Comités de Selección a cargo de dichos procedimientos de selección, por lo cual, mediante el oficio n.° 001-2025-CG/OC2161-AC-2 de 8 de julio de 2025, la Comisión de Auditoría requirió a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, las Declaraciones Juradas de Conflicto de Intereses (DJI) correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024, de los siguientes servidores:

1. Víctor Manuel Vega Paz – Presidente de los Comités de Selección.
2. Marysol Triveño Huamanñahui – Miembro titular de los Comités de Selección.
3. Ruddy Astrid Cabrera De La Vega - Miembro titular de los Comités de Selección.
4. Roberth Jhampier Aguilar Palomino - Miembro suplente del Comité de Selección de la AS n.° 015-2024-CS/MM-1.
5. Luís Miguel Olivares De La Rosa - Miembro suplente del Comité de Selección de la AS n.° 015-2024-CS/MM-1.

En respuesta, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante oficio n.° 168-2025-SGLCP-GAF/MM de 16 de julio de 2025, comunicó lo siguiente:

"(...)
- *Sobre la persona de Víctor Manuel Vega Paz, su relación contractual se realizó mediante ordenes de servicio desde el 22.09.2023 hasta 01.08.2024.*
- *Sobre la persona de Marysol Triveño Huamanñaqui, su relación contractual se realizó mediante ordenes de servicio desde el 24.10.2023 hasta el 31.12.2024*
- *Sobre la persona de Ruddy Astrid Cabrera de la Vega, su relación contractual se realizó mediante ordenes de servicio desde el 24.10.2023 hasta el 31.12.2024.*
- *Sobre la persona de Roberth Jhampier Aguilar Palomino, su relación contractual se realizó mediante contrato administrativo de servicios – CAS, desde el 04.07.2023 hasta 18.10.2024*

- *Sobre la persona de Luís Miguel Olivares De La Rosa, su relación contractual se realizó mediante contrato administrativo de servicio – CAS, desde 04.07.2023 encontrándose activo, según información proporcionada por la Gerencia de Recursos Humanos.*

Cabe mencionar que, por las personas antes indicadas como personal contratado bajo órdenes de servicio, así como contrato administrativo de servicio, ***en ninguno de los casos cuentan con la declaración jurada de conflicto de intereses*** *(...).* (El subrayado y énfasis es agregado)".

Con relación a lo señalado, se realizó la consulta en el aplicativo informático "Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses (DJI)[3]" de la Contraloría General de la República, al 31 de julio de 2025 y se obtuvo como resultado que el señor Víctor Manuel Vega Paz, presentó la Declaración Jurada de Intereses correspondiente al ejercicio 2023[4]; no obstante, no obra registro correspondiente al ejercicio 2024, periodo en el que intervino como Presidente de los Comités de Selección de las Adjudicaciones Simplificadas: n.° 014-2024-CS/MM-1-1, n.° 015-2024-CS/MM-1-1 y n.° 017-2024-CS/MM-1, para la contratación de la ejecución de las obras; "Recuperación del Servicio de Movilidad Urbana en las vías locales de la calle Bolognesi, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima con CUI n.° 2615598"; "Renovación de Pista; Adquisición de Mobiliario Urbano; en el(la) Calle Porta, en el Centro Poblado Miraflores, distrito de Miraflores, provincia Lima, departamento Lima, CUI 2644172"; Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Calle General Varela de Centro Poblado Miraflores, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima, CUI 2644827" y "Creación del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima, CUI 2629887", respectivamente, por tanto, es sujeto obligado para la presentación de Declaración Jurada de Intereses.

Asimismo, de la consulta efectuada con los datos de la señoras Marysol Triveño Huamanñahui y Ruddy Astrid Cabrera De La Vega, se advierte que no registraron Declaración Jurada de Intereses en los ejercicios 2023 y 2024, periodo en que intervinieron como integrantes de los Comités de Selección de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1 y las Adjudicaciones Simplificadas: n.° 014-2024-CS/MM-1-1 y n.° 017-2024-CS/MM-1, para la contratación de la ejecución de las obras: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Avenida Roca y Boloña, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI n.° 2601571"; "Recuperación del Servicio de Movilidad Urbana en las vías locales de la calle Bolognesi, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima con CUI n.° 2615598"; "Renovación de Pista; Adquisición de Mobiliario Urbano; en el(la) Calle Porta, en el Centro Poblado Miraflores, distrito de Miraflores, provincia Lima, departamento Lima, CUI 2644172"; y "Creación del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima, CUI 2629887", respectivamente; en consecuencia, son sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, conjuntamente con el señor Víctor Manuel Vega Paz.

Del mismo modo, se realizó la consulta de las Declaraciones Juradas de Intereses de los señores Roberth Jhampier Aguilar Palomino y Luís Miguel Olivares De La Rosa, correspondiente al ejercicio 2024, periodo en el que intervinieron como miembros suplentes del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS/MM-1-1 Mejoramiento del Servicio de Movilidad

[3] https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/

[4] Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la CGR: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/ al 31 de julio de 2025: Registro n.° 951-1495-397038-321150720.

Urbana en la Calle General Varela de Centro Poblado Miraflores, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima, CUI 2644827", no obrando registro de su respectiva Declaración Jurada de Intereses.

Como resultado de las consultas antes indicadas, se corrobora la información proporcionada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante oficio n.° 168-2025-SGLCP-GAF/MM de 16 de julio de 2025, en el cual señaló que, respecto de las personas en mención, en ninguno de los casos cuentan con Declaración Jurada de Conflicto de Intereses.

De lo expuesto, se advierte que de los tres (3) miembros titulares de los Comités de Selección de los procedimientos de selección efectuados en los ejercicios 2023 y 2024, solo uno (1) de ellos presentó Declaración Jurada de Intereses correspondiente al ejercicio 2023, y respecto del ejercicio 2024 ninguno de ellos presentó dicha declaración, y respecto de los integrantes suplentes que intervinieron en la AS n.° 015-2024-CS/MM-1-1, ninguno de ellos cumplió con la presentación de Declaración Jurada de Intereses correspondiente al ejercicio 2024.

Los hechos expuestos inobservan la normativa siguiente:

- **Ley n.° 31227 Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, publicada el 23 de junio de 2021.**

Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses

"2.1 Dispónese la presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública (...).
2.2 La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley".

Artículo 3. Sujetos obligados
"Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:
"(...)
s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes.
t) Profesionales y técnicos del órgano encargado de contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de la contratación (...)".

Artículo 5. Presentación de la declaración jurada de intereses
"(...)
5.3. La declaración jurada de intereses se presenta en la siguiente oportunidad:
a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.
b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de

producido el referido hecho. Corresponde a la Contraloría General, en el reglamento que apruebe en virtud de lo previsto en la presente ley, determinar los hechos relevantes que deban ser informados independientemente del plazo para la presentación periódica de declaraciones juradas de intereses.

c) *Al cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.*

El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de intereses establecidos en los incisos b) y c) o la presentación tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República."

"Artículo 6. Reporte de sujetos obligados
La oficina de recursos humanos y la oficina de logística, o las que hagan sus veces en la entidad, respectivamente, brindan información pertinente y actualizada para que la máxima autoridad administrativa elabore y actualice la lista de sujetos obligados a la presentación de la declaración jurada de intereses. Para tal efecto, la oficina de integridad institucional de la entidad o la que haga sus veces brinda el asesoramiento respectivo".

- **Reglamento para implementar la Ley n.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 158-2021-CG, publicada el 11 de agosto de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG, publicada el 13 agosto 2021.**

"Artículo 7.- Obligatoriedad de la presentación de la DJI
La presentación de la DJI constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública para los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la Ley N° 31227 y el artículo 8 del Reglamento.

Artículo 8.- Sujetos obligados
Se encuentran obligados a presentar la DJI quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

(...)

s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes.

t) Profesionales y técnicos del órgano encargado de contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de la contratación.
(...)

"Artículo 14.- Oportunidad de presentación de la DJI
De conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 31227, la DJI se presenta a través del SIDJI de la Contraloría en las siguientes oportunidades:

a) *Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.*
b) *b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de los doce (12) meses de ejercida la labor.*
c) *c) Al cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega del cargo, conformidad de servicios o similares.*

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

  "(...)

  III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

  (...)

  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

  (...)

  3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

  Los procesos, actividades y tareas deben ser periódica-mente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

  Comentarios:

  03. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

  04. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

  (...)

  5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

  5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

  5.1.1 Prevención y Monitoreo

  El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

  01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

La falta de presentación de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación pública ocasionó que no se transparente los vínculos personales, familiares, laborales y económicos de los referidos funcionarios y/o servidores, limitando la detección de tales vínculos y la adopción de acciones para prevenir y detectar conflictos de interés que puedan comprometer la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, generando riesgo de qué las decisiones públicas no se tomen asegurando el interés social y colectivo, sino que primen intereses particulares que conlleven al direccionamiento, que afecten la transparencia, imparcialidad y confiabilidad del procedimiento de contratación pública.

Esta situación se debe a la falta de mecanismo de control y supervisión para actualizar la lista de sujetos obligados a efectuar el registro oportuno de las citadas Declaraciones Juradas de Intereses.

III. OBSERVACIONES

1. LOS COMITÉS DE SELECCIÓN A CARGO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE CINCO OBRAS, DECLARARON LA NO ADMISIÓN DE OFERTAS POR EXIGENCIAS CARENTES DE SUSTENTO QUE VULNERAN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y BASES INTEGRADAS, ASÍ COMO POR ERRORES Y FORMALIDADES SUBSANABLES; ASIMISMO, ADMITIERON, CALIFICARON Y OTORGARON LA BUENA PRO A POSTORES QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y/O PRESENTAN LOS MISMOS ERRORES POR LOS QUE SE DECLARÓ LA NO ADMISIÓN DE OTRAS OFERTAS; HECHOS QUE AFECTAN LA VALIDEZ Y OBJETIVIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a los expedientes de contratación de los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1 y las Adjudicaciones Simplificadas: n.° 014-2024-CS/MM-1-1, n.° 015-2024-CS/MM-1-1 y n.° 017-2024-CS/MM-1, para la contratación de la ejecución de las obras: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Avenida Roca y Boloña, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI n.° 2601571"; "Recuperación del Servicio de Movilidad Urbana en las vías locales de la calle Bolognesi, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima con CUI n.° 2615598"; "Renovación de Pista; Adquisición de Mobiliario Urbano; en el(la) Calle Porta, en el Centro Poblado Miraflores, distrito de Miraflores, provincia Lima, departamento Lima, CUI 2644172"; Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Calle General Varela de Centro Poblado Miraflores, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima, CUI 2644827" y "Creación del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima, CUI 2629887", respectivamente, así como, las ofertas extraídas del portal web de SEACE, documentación proporcionada por la Entidad e información obtenida por la Comisión Auditora se advirtió que la conducción de dichos procesos estuvo a cargo de los respectivos comités de selección, conformados por los mismos servidores en cuatro (4) de los cinco (5) procedimientos antes mencionados, siendo presididos todos por el mismo servidor.

En ese contexto, se advierte que los comités de selección adoptaron criterios distintos ante situaciones similares, habiendo declarado la no admisión de ofertas por errores materiales o formales subsanables, actividades económicas registradas en SUNAT no relacionadas directamente con el objeto de la contratación, error aritmético y la presentación de firmas pegadas sin sustento técnico que respalde tal observación, así como por supuestos errores no evaluados de manera uniforme entre los postores, aplicándose criterios distintos frente a situaciones similares, entre otros aspectos lo que derivó en la no admisión de determinadas ofertas, y en la admisión de otras que contenían los mismos errores. Del mismo modo, en la fase de calificación, se advirtieron inconsistencias en la aplicación de los criterios previstos en las Bases, pues se asignaron puntajes sin justificación suficiente, no se observó uniformidad entre los parámetros aplicados a los postores, entre otros; tal accionar de los comités de selección distorsionaron el resultado de los procedimientos de contratación pública.

A continuación, resumen de los hechos identificados en los cinco (5) procedimientos de selección:

- En el procedimiento de Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1, el Comité de Selección declaró la no admisión de dieciocho (18) de las veintitrés (23) ofertas presentadas por

formalidades subsanables como: la falta de firma legalizada, la presencia de firmas pegadas sin sustento objetivo, defectos formales subsanables en promesas de consorcio, errores materiales y la reducción de gastos generales variables, restricción, no prevista en la normativa, que tampoco fue incorporada en las Bases Integradas. Asimismo, declararon la no admisión de ofertas que cumplían con los parámetros establecidos en las absoluciones de consultas n.°s 23 y 24, referidas al equipamiento estratégico al considerar equivocadamente que no se ajustaban a las precisiones del pliego pese a que dicho equipamiento no es requisito para admisión de ofertas, y corresponde ser acreditado para el perfeccionamiento del contrato, siendo competencia del Órgano Encargado de las Contrataciones verificar tal acreditación y no del comité de selección; asimismo, el comité admitió cinco (5) ofertas, de las cuales únicamente dos (2) cumplieron con todos los requisitos de admisión previstos en las Bases Integradas, y las tres (3) restantes no cumplieron con consignar la información de la partida 01.01, según lo precisado en el pliego de absolución de consultas y observaciones, respecto de lo cual, el comité de selección no observó, admitiendo las mismas. Del mismo modo, en la fase de calificación, se otorgaron puntajes a postores sin verificar la correspondencia con los criterios establecidos en las Bases, aplicándose valoraciones dispares frente a situaciones similares y sin sustento técnico uniforme, generando resultados no proporcionales con las condiciones objetivas de las ofertas.

- Tal actuación se repite en la Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1, en la cual el comité de selección en la fase de admisión de ofertas declaró no admitidas ofertas por exigencia de actividad económica registrada en la ficha RUC, pese a no estar contemplado como requisito para la admisión de ofertas, errores materiales y formales subsanables, tales como errores tipográficos, foliación o redacción en los anexos, así como firma pegada o firma diferente en anexos, sin fundamentar tal conclusión, mientras que, en otros casos, admitió ofertas que presentaban errores idénticos, hecho que evidencia trato desigual entre los postores, afectando la libre concurrencia y competencia. Así también, en la calificación de ofertas, se advirtieron inconsistencias en la aplicación de los criterios previstos en las Bases, pues se asignaron puntajes sin justificación suficiente, no se observó uniformidad entre los parámetros aplicados a los postores.

- Del mismo modo, en la Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS/MM-1-1, el comité de selección inobservó las disposiciones, normativas y las Bases Integradas al declarar no admitidas ofertas por motivos subsanables como la ausencia de fecha del valor referencial, exigencia de redondeo de decimales en porcentajes de subtotales, así como por la exigencia de coincidencia exacta de fechas y firmas legalizadas, entre otros, las cuales no constituyen causales de no admisión de ofertas; empero, admitió dos ofertas de postores que no cumplían las especificaciones técnicas, el cual no es susceptible de subsanación en vista que altera el contenido esencial de la oferta.

- En el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS/MM-1 el Comité de Selección declaró la no admisión de ofertas, entre otros, por no contar legalización notarial de firmas en la promesa de consorcio pese a que dicha formalidad es subsanable, así como, no coincidencia de fechas en todos los documentos y errores u omisiones formales o materiales. Además, en la etapa de calificación, se advirtieron deficiencias en la revisión de las ofertas económicas, al no justificar los puntajes asignados y al aplicar criterios distintos en la verificación de los mismos documentos.

- En la Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1, en la fase de admisión de ofertas, el Comité de Selección admitió ofertas que no cumplían la totalidad de los requisitos

establecidos en las Bases, mientras otras fueron rechazadas por defectos formales irrelevantes, sin justificación que demostrara su incidencia en la validez de la propuesta. En la fase de calificación, se asignaron puntajes sin respaldo documentario suficiente puesto que el postor no acreditó los requisitos de calificación experiencia del postor en la especialidad, previsto en las Bases Integradas pese a ello el Comité de Selección, calificó la oferta y otorgó la buena pro a postor que no acreditó contar con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

En tal sentido, tanto en la fase de admisión como en la fase de calificación de ofertas, se advirtió en su evaluación la aplicación de criterios no previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Bases Integradas, así como exigencias formales y restricciones que limitaron la participación de postores toda vez, que en la admisión, se declaró la no admisión de ofertas por aspectos subsanables o carentes de relevancia, mientras se admitieron otras con las mismas observaciones. Asimismo, en la calificación de las ofertas, se verificó la utilización de parámetros dispares y la falta de sustento técnico lo que alteró el orden de prelación y, por ende, los resultados; hechos que limitan la competencia efectiva y vulneran los principios de legalidad, transparencia, igualdad de trato y libre concurrencia previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos inobservan los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49, artículo 52, numerales 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60, artículo 66, numeral 68.6 del artículo 68, numerales 72.3, 72.4, 72.6 del artículo 72 numerales 73.1, 73.2, 73.3 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76, numeral 91.1 del artículo 91, anexo n.° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 34 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 61.1 y 61.2 del Reglamento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP; numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.7, 1.15 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, inobservan literales g) y h) del artículo 1 de las Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 210-2004-SUNAT, numeral 7.3 y 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, los acuerdos 1, 4 y 5 del Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, del Tribunal de Contrataciones del Estado, publicado el 2 de diciembre de 2023, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el cual tiene calidad de precedente de observancia obligatoria; así como, el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica, Anexo n.° 6 y literal B) del numeral 3) del capítulo III, referido a los requisitos de admisión y calificación de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS/MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS/MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1; conforme se detalla, a continuación:

1.1. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° 004-2023-CS/MM-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ROCA Y BOLOÑA DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N.° 2601571.

Mediante procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1 se convocó la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Avenida Roca y Boloña distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI n.° 2601571*"; respecto de dicho procedimiento se advierte presuntas irregularidades suscitadas en la admisión de ofertas, en las cuales se inobserva la normativa de contrataciones, bases integradas **(Apéndice n.° 4)** y pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, según cronograma del referido procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 6),** la presentación de ofertas estaba prevista para el 30 de enero de 2024 y la evaluación y calificación de las mismas, el 31 de enero de 2024, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 2
Cronograma de LP n.° 004-2023-CS/MM-1.

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/10/2023	25/10/2023
Registro de participantes (Electrónica)	26/10/2023 00:01:00	29/01/2024 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	26/10/2023 00:01:00	09/11/2023 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	16/01/2024	16/01/2024
Integración de las Bases	16/01/2024	16/01/2024
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	30/01/2024 00:01:00	30/01/2024 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas	31/01/2024	31/01/2024
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		
Otorgamiento de la Buena Pro	01/02/2024 08:30:00	01/02/2024
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		

Fuente: Ficha de Selección publicada en el Portal web de SEACE.
Edición propia

En relación a ello, según reporte de ofertas/expresión de interés (**Apéndice n.° 7**), las ofertas fueron presentadas el 30 de enero de 2024, a través del SEACE, siendo un total de veintitrés (23).

1.1.1. SOBRE LA FASE DE ADMISIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LP N.° 004-2023-CS-MM-1.

Sobre el particular, el Comité de Selección[5], conformado por los señores: **Víctor Manuel Vega Paz Marysol Triveño Huamanñahui** y **Ruddy Astrid Cabrera De La Vega**, en condición de Presidente, Primer y Segundo Miembro, respectivamente, mediante Formato n.° 14 "*Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras*" de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9),** admitió cinco (5)

[5] Designado por el Gerente de Administración y Finanzas, mediante Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

de las veintitrés (23) ofertas presentadas, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 3
Ofertas admitidas por el Comité de Selección

5 **DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN**

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procedera con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	Item(s) a los que postula
1	SABINA CONTRATISTAS GENERALES SAC	3,313,318.34	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA ROCA Y BOLOÑA DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2601571
2	HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.	3,313,318.34	
3	CONSORCIOS VIAS MIRAFLORES	3,313,318.34	
4	EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C.	3,414,251.84	
5	CIUDANDES S.A.C.	3,607,835.53	

Fuente: Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 2 de febrero de 2024

Las dieciocho (18) ofertas restantes fueron declaradas no admitidas, cuyos motivos se detallan en el **Anexo n.° 1** Del formato: 001-2024-LP-004/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas", adjunto al Formato n.° 14 "*Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras*" de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9, pagina 5 a 17)**; a continuación, se muestra el resumen de los motivos de no admisión de las dieciocho (18) ofertas:

Cuadro n.° 4
Consolidado de motivos de no admisión de ofertas LP n.° 004-2023-CS/MM-1

Postores	Motivo de No Admisión
Consorcio Lima	Reducción de gastos generales variables inobserva absolución de consultas y observaciones
Consorcio S&A	
Sogu Constructora S.A.C.	
Consorcio Vitelu	
T & T Arquitectos S.A.C.	
Nosa Contratistas Generales S.R.L.	Falta de adecuación a precisiones realizadas en etapa de absolución de consultas y observaciones n.° 23 y 24. (ítems 10 y 15)
Constructora & Contratistas Generales JD & HN E.I.R.L.	
Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L.	
Fernández Gutiérrez S.R.L.	
T & T Arquitectos S.A.C.	
Consorcio Roca y Boloña	Deficiencia en la promesa de Consorcio y/o falta de firma legalizada.
Consorcio Auros	
Consorcio Júpiter	
Consorcio Pariachi	
Consorcio Win	
Murgisa Servicios Generales S.R.L.	Firma pegada o no conforme en anexos y/o falta de firma.
Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C.	
Constructora Pérez & Pérez S.A.C.	
Consorcio Vial	Información inexacta en documentos presentados.

Fuente: Anexo n.° 1 del formato: 001-2024-LP-004/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 2 de febrero de 2024.
Elaboración propia.

Sin embargo, de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a la totalidad de las ofertas presentadas, contrastada con los resultados determinados por el Comité de Selección en la Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1, el resultado de la fase de admisión de ofertas, se advierte que, de las veintitrés (23) ofertas presentadas, doce (12) cumplieron los requisitos para su admisión, tres (3) contienen errores materiales y/o formales subsanables, y ocho (8) corresponden ser no admitidas por contener errores u omisiones no subsanables.

No obstante, el Comité de Selección, mediante Formato n.° 14 "Acta de

evaluación y calificación: Obras" de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, admitió cinco (5) ofertas, de las cuales, se advierte que únicamente dos (2) cumplieron con todos los requisitos para su admisión: **Sabina Contratistas Generales S.A.C. (Apéndice n.° 10) y Erova Actividades y Servicios en Ingeniería SAC. (Apéndice n.° 11)**; las otras tres (3) [**High Constructions SAC (Apéndice n.° 12), Consorcio Vías Miraflores (Apéndice n.° 13)** y **Ciudandes S.A.C. (Apéndice n.° 14)**] formularon el desagregado de partidas del precio de la oferta sin tener en cuenta el pliego de absolución de consultas y observaciones en las que se precisó que se debía consignar las dimensiones de la **partida 01.01**, conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico, y una de estas no consignó fecha de valor referencial conforme lo establecido en el Pliego, empero, el Comité de Selección admitió dichas ofertas.

A continuación, se procede a analizar el motivo de no admisión de ofertas por parte del Comité de Selección:

a. Ofertas no admitidas por reducción de gastos generales variables.

El Comité de Selección no admitió las ofertas presentadas por los postores **Consorcio Lima**, **Consorcio S&A**, **Sogu Constructora S.A.C.**, **Consorcio Vitelu** y **T & T Arquitectos S.A.C. (Apéndices n.°s 15, 16, 17, 18** y **19,** respectivamente), sustentado en los cinco (5) casos que, *"En el pliego absolutorio n.° 14, 15, 19, 20, 58, 62, 63, 77 y 108 se establece que los postores no podrían reducir los gastos generales variables, esto es con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra"*, conforme se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 5
Ofertas no admitidas por reducción de gastos generales variables

n.°	Motivo de no admisión
1	**CONSORCIO LIMA,** se observa que el anexo 4 - PLAZO DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, el postor hace mención a la ejecución de un saldo de obra, lo cual no se ajusta al objeto de la presente contratación. Por otro lado, en el pliego absolutorio N°14, 15, 19, 20, 58, 62, 63, 77 y 108 se establece que "los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", se evidencia que el postor a reducido los gastos generales variables, por lo que el postor al no ajustar su oferta a las bases integradas del procedimiento, su oferta no es admitida.
2	**CONSORCIO SOGU CONSTRUCTORA S.A.C.** En el pliego absolutorio N°14, 15, 19, 20, 58, 62, 63, 77 y 108 se establece que "los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", se evidencia que el postor a reducido los gastos generales variables, por lo que el postor al no ajustar su oferta a las bases integradas del procedimiento, su oferta no es admitida.
3	**CONSORCIO VITELU,** De acuerdo al pliego absolutorio N°14, 15, 19, 20, 58, 62, 63, 77 y 108 se establece que "los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", se evidencia que el postor a reducido los gastos generales variables, por lo que el postor al no ajustar su oferta a las bases integradas del procedimiento, su oferta no es admitida.
4	**CONSORCIO S&A,** De acuerdo al pliego absolutorio N°14, 15, 19, 20, 58, 62, 63, 77 y 108 se establece que "los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", se evidencia que el postor a reducido los gastos generales variables, por lo que el postor al no ajustar su oferta a las bases integradas del procedimiento, su oferta no es admitida.
5	**T & T ARQUITECTOS S.A.C.,** De acuerdo al pliego absolutorio N°14, 15, 19, 20, 58, 62, 63, 77 y 108 se establece que "los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", se evidencia que el postor a reducido los gastos generales variables, por otro lado, se observa que, en el folio 24, el postor hace referencia a un compromiso de equipamiento estratégico que no recoge las precisiones realizadas en la etapa de absolución de consultas y observaciones N°23 y 24, por el cual se modifican los ítems 10 y 15. Por lo anterior señalado la oferta del postor no es admitida por no ajustarse a las bases integradas del procedimiento.

Fuente: Anexo n.° 1 del formato: 001-2024-LP-004/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 2 de febrero de 2024
Elaboración: propia.

Como se verifica en el cuadro que antecede, respecto de las cinco (5) ofertas antes mencionadas, el Comité de Selección sustentó la no admisión de las mismas en que: ***"Se evidencia que el postor a reducido los gastos generales variables, por lo que el postor al no ajustar su oferta a las Bases Integradas del procedimiento, su oferta no es admitida"*** *[Sic.]*, amparando tal sustento en que en el pliego absolutorio se estableció que ***"Los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra"*** (énfasis agregado)

Al respecto, de la revisión del pliego de absolución de consultas y observaciones (fecha de impresión 16 de enero de 2024) **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que, en relación a las consultas a las que se hace referencia, el Comité de Selección absolvió las mismas en los siguientes términos:

Cuadro n.° 6
Absolución de consultas relacionadas a los gastos generales variables

n.°	Consulta/observación	Absolución
14	*Se solicita al comité de selección se sirva informar correctamente a cuánto ascienden los gastos generales fijos y variables, ya que el archivo de gastos generales no incluye esta información. Esto permitirá realizar una adecuada formulación de la oferta económica en el anexo 6 por parte de los postores*	*(...), deberá tenerse en cuenta lo siguiente: Los gastos generales variables están comprendidos por la sumatoria de A. personal profesional de obra y B. alquileres y servicios; mientras que los gastos generales fijos serán la sumatoria de: C. materiales y útiles de oficina y D. gastos diversos*
15	*Se solicita al comité de selección se sirva confirmar si para la presentación del anexo 6 precio de la oferta, los subtotales deberán guardar alguna relación entre ellos, si existe algún límite, o si esto queda a discreción de los postores, asimismo, indicar el número de decimales que se pueden considerar en el redondeo de los porcentajes de los subtotales, por último indicar la fecha que debe considerarse para la presentación del anexo 6, todo ello permitirá tener información clara y precisa evitando el rechazo de las ofertas.*	*"(...) deberá tener en cuenta lo siguiente; la fecha del valor referencial deberá consignarse en todas las páginas que comprendan el anexo 6 - Precio de la oferta, siendo esta la fecha de vigencia que se consigna en el documento de aprobación del presupuesto de obra, por otra parte, el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales.* *(...)* *La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra (...)*
19	*Se consulta si existen restricciones en los porcentajes (%) al presentar, se deberán mantener los mismas ratios del presupuesto base o se puede dejar a discrecionalidad de los postores [Sic.]*	*"(...) deberá tener en cuenta lo siguiente; la fecha del valor referencial deberá consignarse en todas las páginas que comprendan el anexo 6 - Precio de la oferta, siendo esta la fecha de vigencia que se consigna en el documento de aprobación del presupuesto de obra, por otra parte, el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; (...) para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales (...)* *La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los*

Cuadro n.° 6
Absolución de consultas relacionadas a los gastos generales variables

n.°	Consulta/observación	Absolución
		gastos generales variables. (...)
20	*Se consulta si los porcentajes (%) de los gastos generales fijos y variables y de la utilidad deben consignarse en el anexo 6.*	*La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra. (...)*
58	*Se solicita al comité confirmar si en el presente proceso existen límites en el presupuesto provisto por el área usuaria, en el caso de un postor decida realizar su propuesta al 90% y no sea descalificado por reducir sus gastos generales y/o utilidad y/o partidas del presupuesto para llegar a dicho porcentaje previsto en la base administrativa como Límite Inferior del Valor Referencial.*	*(...) La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra. (...)*
62	*Se consulta lo siguiente:* *1) Existe alguna restricción en cuanto al porcentaje de los Gastos generales variables, fijos y utilidad o queda al libre albedrío del postor.* *2) Para este proceso necesario colocar la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y utilidad o salo basta con el monto, ya que según la ley eso no es exigible.* *3) De solicitar colocar la incidencia porcentual de los Gastos fijos, Variables y utilidad, estos tendrán alguna restricción en cuanto a los decimales (...)*	*(...)* *La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra. (...)*
63	*(...)* *3) Señalar a cuantos decimales se debe consignar el porcentaje en los gastos generales (fijos y variables) y utilidad, dado que no está establecido en el formulario del Anexo 6 Precio de la Oferta (...)"*	*La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra. (...)*
77	*"(...) ¿No es necesario colocar los porcentajes de los Gastos Generales (Fijos y Variables) y Utilidad en el Desagregado de Partidas que sustentan la oferta.* *¿No es necesario que los gastos generales (fijos y variables) y la utilidad, consignados en el Desagregado de Partidas, representen el mismo porcentaje previsto en el presupuesto de obra del expediente técnico. [Sic.]* *El solicitar que no sean menores a lo establecido en el expediente técnico no debe ser una restricción para la no admisión de la oferta. (...)* *Amparamos nuestra solicitud en las Resoluciones N.° 2302-2020-TCE-S4, N.° 2440-2020-TCE-S3, N.° 2579-2019-TCES3, N.° 3335-2019-TCE-S2"*	*"(...) La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra. (...)"*
108	*El valor referencial es determinado por el expediente técnico. Ante ello, los límites establecidos por la normativa de contrataciones indican que los postores podemos reducir nuestro precio hasta el*	*"(...) La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada*

Cuadro n.° 6
Absolución de consultas relacionadas a los gastos generales variables

n.°	Consulta/observación	Absolución
	90% del Valor referencial. En ese sentido, solicitamos al Comité indique si los postores podrán reducir sus ofertas económicas en los subtotales y/o precios unitarios, sin limitaciones o restricciones de ningún tipo.	*asistencia técnica y logística de la obra. (...)*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 5)**

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el Comité de Selección absolvió las referidas consultas, en las que señala, entre otros, "*El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; la fecha del valor referencial deberá consignarse en todas las páginas que comprendan el anexo 6 - Precio de la oferta, siendo esta la fecha de vigencia que se consigna en el documento de aprobación del presupuesto de obra, por otra parte, el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales.*"

Asimismo, señalan que, "***La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra";*** en la sección "**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder"** no se contempló precisión alguna, pese a que tal absolución impacta en la formulación del precio de la oferta, el cual es un requisito para la admisión de ofertas.

Sobre el particular, según el desagregado de gastos generales del expediente técnico, **(Apéndice n.° 20),** publicado en el SEACE, los gastos generales variables son los siguientes:

Imagen n.° 4
Desagregado de gastos generales del expediente técnico

PRESUPUESTO DE OBRA

COSTO DIRECTO		S/.	2,599,904.54
1. GASTOS GENERALES			
A.-	GASTOS FIJOS No directamente relacionados con el tiempo	S/.	34,422.52
B.-	GASTOS VARIABLES Directamente relacionados con el tiempo	S/.	225,567.93

Fuente: Desagregado de gastos generales del expediente técnico, publicados en SEACE: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Como se muestra en la imagen precedente, el monto de gastos generales variables del expediente técnico asciende a **S/ 225 567,93**; empero, de la revisión del desagregado de partidas del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de las ofertas declaradas no admitidas por reducir los gastos generales variables se advierte que ofertaron montos inferiores al antes indicado, conforme se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 7
Monto de gastos generales variables de ofertas no admitidas

N°	Postor	Monto S/	Comentario
1	Consorcio Lima **(Apéndice n.° 15)**	211 449,09	Gastos generales variables inferiores al expediente técnico **S/ 225 567,93**
2	Consorcio S&A **(Apéndice n.° 16)**	203 104,54	
3	Sogu Constructora S.A.C. **(Apéndice n.° 17)**	203 011,14	
4	Consorcio Vitelu **(Apéndice n.° 18)**	203 011,14	
5	T & T Arquitectos S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**	203 114.33	

Fuente: Desagregado de partidas adjunto al Anexo n.° 6 de las ofertas de los postores detallados en el presente cuadro.
Elaboración propia

Como se muestra en el cuadro precedente, los cinco (5) postores formularon el precio de sus ofertas en el cual consideraron los gastos generales variables inferiores al previsto en el expediente técnico, lo cual conllevó la declaración de no admisión de sus ofertas.

Sin embargo, es de tener en cuenta que el sub numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2 contenido de la oferta, del Capítulo II **"Procedimiento de Selección"** de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1 Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 4)**, establece entre los requisitos para admisión de ofertas, lo siguiente:

"(...)
g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".

No estableciendo limitaciones respecto de los gastos generales u otros que implique la obligatoriedad de ofertar según los porcentajes del presupuesto de obra del expediente técnico; asimismo, la normativa de contrataciones del Estado no establece parámetros para estructuras de costos de las ofertas.

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 2579-2019-TCE-S3[6] de 19 de septiembre de 2019, respecto de un caso similar precisa: *"Cabe tener presente que el hecho que la Entidad haya considerado en el expediente técnico determinados montos y, en función de estos, porcentajes (en relación a los gastos generales), **no implica que los postores deban consignar en sus ofertas los mismos montos, puesto que pueden proponer costos distintos (y, de considerar, establecer los porcentajes que representan); en función de sus propias actividades empresariales**, siempre que su oferta no supere el valor referencial en más del 10% ni se encuentre por debajo del 90%".* (Énfasis agregado)

Dicha resolución fue citada en la consulta n.° 77 del pliego, pese a ello, el Comité

[6] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/373821/Resoluci%C3%B3n_N__2579-2019-TCE-S3.pdf?v=1569509095

de Selección, absolvió la misma indicando la obligatoriedad de que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, alegando que tiene como finalidad, garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra.

Asimismo, el OSCE, mediante Opinión n.° 040-2020/DTN, precisa:

> *"Respecto de los precios correspondientes a cada partida, será decisión del participante del procedimiento de selección considerar, o no, al momento de formular su oferta, aquellos precios contemplados en el presupuesto de obra del Expediente Técnico.* ***Se debe resaltar que precisamente la posibilidad de que el participante establezca libremente la estructura de costos que sustentan el monto de su oferta es una de las condiciones que permiten que se desarrolle una efectiva competencia dentro del procedimiento de selección, lo cual a su vez redunda en mejores condiciones para que el Estado obtenga la oferta más ventajosa.***
>
> *No obstante lo anterior, si bien el participante del procedimiento no se encuentra obligado a utilizar los precios contemplados en el presupuesto de obra (es decir, puede establecer libremente los costos que sustentan su oferta), sí debe tener en cuenta que el monto total de su oferta debe encontrarse dentro de los límites superior e inferior que impone la normativa de Contrataciones del Estado; pues, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento, en los procedimientos de selección para la contratación de obras o consultoría de obras, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá rechazar aquellas ofertas que superen el Valor Referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)"*

Además, es de indicar que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, siendo que en el presente caso, la absolución de las consultas y observaciones del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones referidas a la restricción impuesta por el Comité de Selección a la formulación de los gastos generales variables de la oferta, que de por sí resulta contrario a la libertad de concurrencia y competencia, además, impactan en la formulación del anexo n.° 6 "Precio de la oferta", el cual es un requisito para la admisión de las ofertas, por lo que al no haberse integrado en las Bases no existe una verdadera divergencia entre estas y el Pliego para aplicación de este último según lo dispuesto en el numeral 72.6 del RLCE, puesto que las Bases no contienen información que se contraponga o discrepe del Pliego, en este extremo sino que simplemente no contiene tal información sobre la formulación de los gastos generales variables en el anexo n.° 6, lo cual implica que los postores no cuenten con reglas claras para formular su oferta de forma adecuada.

En consecuencia, al no haber sido integrada las absoluciones del pliego en las bases, estas carecen de fuerza vinculante frente a los postores, y las ofertas que no consignaron los montos en base al desagregado de gastos generales del expediente técnico debieron ser admitidas, pues su exclusión habría implicado exigir un requisito inexistente en las reglas definitivas del procedimiento, vulnerando los principios de transparencia, razonabilidad e igualdad de trato establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, se advierte que el Comité de Selección en la absolución de consultas y observaciones estableció restricciones a la formulación de la oferta de los postores, al considerar como parámetro el monto de gastos generales

variables detallados en el desagregado de gastos generales del expediente técnico, exigencia que carece de sustento normativo e impacta en la competencia efectiva, impidiendo que la Entidad contrate en mejores condiciones para obtener la oferta más ventajosa, vulnerando la legalidad, así como, los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que generó la no admisión de cinco (5) ofertas, presentadas por los postores: **Consorcio Lima**, **Consorcio S&A**, **Sogu Constructora S.A.C.**, **Consorcio Vitelu** y **T&T Arquitectos SAC**, sustentado en la reducción de los gastos generales variables, por lo cual, el Comité alegó que al no ajustar su oferta a las Bases Integradas del procedimiento, cuando tales restricciones no fueron integradas en las referidas bases, además de contravenir la libertad de concurrencia y limitar la efectiva competencia en el procedimiento de contratación.

Es de indicar que en el caso de la primera (Consorcio Lima), presenta, además, como motivo de no admisión, que en el anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de obra" se hace mención a la ejecución de un saldo de obra, lo que no se ajusta al objeto de la contratación, según lo indicado por el Comité de Selección.

b. No admisión de ofertas por supuesta falta de adecuación a precisiones realizadas en etapa de absolución de consultas y observaciones n.°s 23 y 24.

Sobre el particular, es de indicar que, el Comité de Selección mediante carta n.° 02-2024/LP-004-2023-CS-MM-1 de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.°21),** derivó las consultas y observaciones a la Subgerencia de Obras Públicas, área usuaria, que mediante carta n.° 016-2024-SGOP-GOSP/MM de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, remitió dicha absolución, indicando: ***"Se autoriza al Comité de Selección modificar las Bases en concordancia en lo absuelto en el pliego".***

Al respecto, en dicha absolución de consultas y observaciones, se encuentran las consultas n.° 23 y 24 **(Apéndice n.° 5),** relacionadas al equipamiento estratégico, previsto como requisito de calificación, capacidad técnica y profesional, según relación de equipos establecido en el subliteral A.1 "Equipamiento estratégico" del literal A) del numeral 3 "Requisitos de calificación" de la sección específica de las Bases administrativas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1 **(Apéndice n.° 23),** que se muestra, a continuación:

Imagen n.° 5
Relación de equipos que conforman el equipamiento estratégico

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO			
	Requisitos			
	N°	EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD
	10	Camión grúa	UND	1
	11	Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 GL	UND	1
	12	Camión volquete 6 X 4 330 HP 16 M3	UND	1
	13	Camión cisterna 4 X 2 (agua) 122 HP 2000 GI	UND	1
	14	Vibrador para concreto	UND	1
	15	Fresadora de pavimento 565 Hp.	UND	1
	16	Cortadora de pavimento incluido disco	UND	1

Fuente: folio 45 de Bases Administrativas de LP 004-2023-CS/MM-1

En relación al equipamiento estratégico que se detalla en la imagen que antecede, se formuló consultas respecto de los ítems n.°s 11 y 15, las cuales se evalúan, a continuación:

➢ **Consulta n.° 23.**

*"De la revisión de las bases se observa que el **camión imprimador** que **se solicita debe de ser de 2000 GL, solicitamos que la capacidad del camión imprimador sea de 1900 GL 4x2 de 110 HP** a fin de poder fomentarla mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado" [Sic.]*
"Análisis respecto de la consulta u observación:
*El área usuaria a través del comité de selección ACLARA al participante que, **aceptará como alternativa** de CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 2000 GL a **CAMIÓN IMPRIMADOR 4X2 de 110 HP 1900 GL**. Se precisará en las bases integradas",*

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse.
"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
(¿)
SE REFORMULA
***ítem: 10,** unidad de medida: UND, Cantidad: 01* (Énfasis agregado)
CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 2000 GL o CAMIÓN IMPRIMADOR 4X2 de 110 HP 1900 GL."

Conforme se aprecia, el Comité de Selección consignó **ítem:10** cuando la consulta corresponde al equipo previsto en el **ítem 11**, ***"camión imprimador** que **se solicita debe de ser de 2000 GL"*** y no al camión grúa previsto en el ítem 10 del equipamiento estratégico, por lo cual se advierte incongruencia entre lo consignado en la sección "***Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse"*** y la absolución de la consulta n.° 23 del Pliego, hecho que afecta el principio de transparencia.

Sin perjuicio de ello, es de tener en cuenta que, en relación al **CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 2000 GL**, el área usuaria indicó que aceptará como alternativa "**CAMIÓN IMPRIMADOR 4X2 de 110 HP 1900 GL**", lo cual fue replicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones, es decir, cualquiera de los dos, consignando el disyuntivo **"o"**.

➢ **Consulta n.° 24.**

*"De la revisión de las bases se observa que **la fresadora de pavimento que se solicita debe de ser de 565 HP, solicitamos que la fresadora de pavimento sea de 550 HP como mínimo** a fin de poder fomentarla mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado". [Sic.]*

"Análisis respecto de la consulta u observación
*"El área usuaria a través del comité de selección ACLARA al participante que, a fin de fomentar una mayor participación de postores, **considerará para el equipamiento estratégico FRESADORA DE PAVIMENTO 550 HP (MÍNIMO)**"* (Énfasis agregado)

"Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse".
"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(¿)
A1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
(¿)
SE REFORMULA:
15. FRESADORA DE PAVIMENTO 550 HP (MÍNIMO)"
(énfasis agregado)

De la absolución formulada por el área usuaria respecto de las consultas antes citadas, consignada por el Comité de Selección en el Pliego de Absolución y consultas, se advierte que, respecto del **ítem 15** "***Fresadora de pavimento 565 HP",*** se estableció únicamente una potencia mínima (550 HP), por lo cual, los postores podían ofertar equipo Fresadora de pavimento con mayor potencia a los (550 HP).

Como se advierte de la absolución de las consultas n.°s 23 y 24 antes citadas, no se indicó la modificación o cambio de equipo, sino que en el primer caso se estableció como alternativa, estando en facultad del postor ofertar cualquiera de las alternativas, y en el segundo caso se estableció potencia mínima (550 HP), por lo cual, cualquier equipo ofertado con potencia mayor al mínimo cumple con el equipamiento estratégico exigido. Para mayor ilustración, se muestra el resumen de las consultas en mención y su absolución:

Cuadro n.° 8
Absolución de consultas referidas al equipamiento estratégico

n.°	Ítem	Consulta/observación	Absolución en Pliego	Precisión - en las bases a integrarse
23	11. Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 GL	*"(...) se observa que el camión imprimador que se solicita debe de ser de 2000 GL, solicitamos que la capacidad del camión imprimador sea de 1900 GL 4x2 de 110 HP a fin de poder fomentarla mayor participación de postores (...)*	(...) aceptará como **alternativa** de CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 2000 GL a CAMIÓN IMPRIMADOR 4X2 de 110 HP 1900 GL. (...)	(...) SE REFORMULA ítem: 10, unidad de medida: UND, Cantidad: 01 CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 2000 GL o CAMIÓN IMPRIMADOR 4X2 de 110 HP 1900 GL.
24	15. Fresadora de pavimento 565 HP	*"(...) se observa que la fresadora de pavimento que se solicita debe de ser de 565 HP, solicitamos que la fresadora de*	(...), considerará para el equipamiento estratégico FRESADORA DE	(...) SE REFORMULA: 15. FRESADORA DE PAVIMENTO 550 HP ***(MÍNIMO)***

Cuadro n.° 8
Absolución de consultas referidas al equipamiento estratégico

n.°	Ítem	Consulta/observación	Absolución en Pliego	Precisión - en las bases a integrarse
		pavimento sea de 550 HP como mínimo a fin de poder fomentarla mayor participación de postores (...)"	PAVIMENTO 550 HP (MÍNIMO)	

Fuente: Pliego de absolución de consultas
Elaboración propia

Tales absoluciones a las consultas n.°s 23 y 24 se incluyó en las Bases Integradas, en sección aparte sin modificación alguna a la relación de equipamiento estratégico, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 6
Absolución de consultas n.°s 23 y 24 del pliego

OBSERVACIÓN N°23 DE SEOING E.I.R.L. EL ÁREA USUARIA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARA AL PARTICIPANTE QUE, ACEPTARÁ COMO ALTERNATIVA DE CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 2000 GL A CAMIÓN IMPRIMADOR 4X2 DE 110 HP 1900 GL. SE PRECISARÁ EN LAS BASES INTEGRADAS
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
(...)
SE REFORMULA
ÍTEM: 10, UNIDAD DE MEDIDA: UND, CANTIDAD: 01
CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 2000 GL O CAMIÓN IMPRIMADOR 4X2 DE 110 HP 1900 GL.

OBSERVACIÓN N°24 DE SEOING E.I.R.L. EL ÁREA USUARIA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARA AL PARTICIPANTE QUE, A FIN DE FOMENTAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, CONSIDERARÁ PARA EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO FRESADORA DE PAVIMENTO 550 HP (MINIMO)
REQUISITOS DE CALIFICACION
(...)
A1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
(...)
SE REFORMULA:
15. FRESADORA DE PAVIMENTO 550 HP (MINIMO)

Fuente: Folio 52 de Bases Integradas de la LP n.° 004-2023-CS/MM-1

Por tanto, de la absolución a las consultas n.°s 23 y 24, no se advierte cambio de equipos, sino que establecen alternativas respecto del ítem 11, y parámetro mínimo respecto del ítem 15.

Sin embargo, el Comité de Selección declaró no admitidas cinco (5) ofertas, presentadas por los postores: **Nosa Contratistas Generales S.R.L., Constructora & Contratistas Generales JD & HN E.I.R.L., Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L., Fernández Gutiérrez S.R.L. y T & T Arquitectos S.A.C., (Apéndice n.° 24, 25, 26, 27, y 19**, respectivamente**),** sustentado en que los postores hacen referencia a un equipamiento estratégico que no recoge las precisiones realizadas en la etapa de absolución de consultas y observaciones n.°s 23 y 24, por el cual se modifican los ítems 10 y 15; por tanto, declara no admitidas las ofertas en mención por no ajustarse a las bases integradas del procedimiento, como se desarrolla, a continuación:

b.1. Oferta del postor Nosa Contratistas Generales S.R.L.

De la revisión de la oferta del referido postor, se advierte que, respecto del equipamiento estratégico, presentó el documento denominado *"Carta compromiso de acreditación del equipamiento estratégico"* de 30 de enero

de 2024 **(Apéndice n.° 24, folio 24)** en el cual detalla la relación de equipos que se muestra, a continuación:

Imagen n.° 7
Equipamiento ofertado por Nosa Contratistas Generales S.R.L.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Equipo pulverizador	1
2	Compactadora vibratoria tipo plancha7 HP	1
3	Rodillo neumático autopropulsado 80-120 hp 12-20 ton.	1
4	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 80-130 HP 12-20 ton.	1
5	Equipo de pintura para tráfico	1
6	Martillo neumático de 29 Kg.	1
7	Comprensora neumática	1
8	Cargador sobre llantas de 125-155 HP 3 yd3	1
9	Mini cargador 70 HP 0.05YD3	1
10	Camión grúa	1
11	Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 GL.	1
12	Camión volquete 6 X 4 330 HP 10 M3	1
13	Camión cisterna 4 X 2 (agua) 122 HP 2000 GL	1
14	Vibrador para concreto	1
15	Fresadora de pavimento 565 Hp.	1
16	Cortadora de pavimento incluido disco	1
17	Cortadora de concreto Inc. Disco	1
18	Mochila agricola para curado	1
19	Barredora mecánica	1
20	Pavimentadora sobre orugas 105 HP.	1

Fuente: folio 24 de oferta del postor Nosa Contratistas Generales S.R.L
Edición propia

Como se muestra en la imagen precedente el postor ofertó el equipo: **Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 GL**, (ítem 11) respecto del cual, el Comité de Selección, en absolución a la consulta n.° 23, señaló: *"El área usuaria a través del comité de selección ACLARA al participante que, aceptará como **alternativa** de CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 2000 GL a CAMIÓN IMPRIMADOR 4X2 de 110 HP 1900 GL."*; siendo que, en este caso, el postor **Nosa Contratistas Generales S.R.L.** ofertó el primero, el cual corresponde al equipamiento estratégico previsto en la relación de equipos de las Bases Administrativas, con lo cual cumple el requisito respecto de dicho equipo. (Énfasis agregado)

Asimismo, el postor ofertó el equipo "**Fresadora de pavimento 565 Hp**", respecto del cual, en el pliego de absolución de consultas y observaciones, el Comité de Selección estableció el equipo **Fresadora de pavimento 500 Hp (mínimo)**, por tanto, al ser de mayor potencia (565 HP), supera el mínimo previsto en las Bases integradas, por lo cual cumple el requisito respecto de dicho equipo.

b.2. Oferta del postor Constructora & Contratistas Generales JD & HN E.I.R.L.

De la revisión de la documentación presentada por el postor, respecto del requisito de calificación capacidad técnica y profesional "equipamiento estratégico", se advierte que presentó el documento titulado "Carta compromiso de contar con el equipamiento estratégico" de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25, folio 33)**, en la cual detalla la relación de quipos, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 8
Relación de equipos Constructora & Contratistas Generales JD & HN E.I.R.L

N°	EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD
1	EQUIPO PULVERIZADOR	UND	1
2	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	UND	1
3	RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 80-120 HP 12-20 TON.	UND	1
4	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 80-130 HP 12-20 TON.	UND	1
5	EQUIPO DE PINTURA PARA TRAFICO	UND	1
6	MARTILLO NEUMATICO DE 29 KG	UND	1
7	COMPRESORA NEUMATICA	UND	1
8	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125 – 155 HP 3 YD3	UND	1
9	MINI CARGADOR 70 HP 0.05 YD3	UND	1
10	CAMION GRUA	UND	1
11	CAMION IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 2000 GL.	UND	1
12	CAMION VOLQUETE 6X4 330 HP 10 M3	UND	1
13	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122 HP 2000 GL.	UND	1
14	VIBRADOR PARA CONCRETO	UND	1
15	FRESADORA DE PAVIMENTO 565 HP.	UND	1
16	CORTADORA DE PAVIMENTO INCLUIDO DISCO	UND	1
17	CORTADORA DE CONCRETO INC. DISCO	UND	1
18	MOCHILA AGRICOLA PARA CURADO	UND	1
19	BARREDORA MECANICA	UND	1
20	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 105 HP.	UND	1

Fuente: folio 33 de la oferta del postor Constructora & Contratistas Generales JD & HN E.I.R.L.
Edición propia.

Conforme se muestra en la imagen precedente, el postor ofertó el equipo: **Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 Gl**, (ítem 11), respecto del cual, el Comité de Selección en absolución de la observación 23, estableció que dicho equipo se aceptaría **"Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 Gl"** ó "Camión imprimador 4X2 de 110 HP 1900 GL", es decir, cualquiera de los dos, siendo en este caso que el postor ofertó el primero, por tanto, cumple el requisito respecto de dicho equipo. Asimismo, ofertó el equipo **"Fresadora de pavimento 565 Hp"**, respecto del cual en el pliego de absolución de consultas y observaciones se estableció que el equipo Fresadora de pavimento 500 Hp (mínimo), por tanto, al ser de mayor potencia (565 HP), supera el mínimo previsto en las Bases integradas, por lo cual cumple el requisito respecto de dicho equipo.

b.3. Oferta del postor Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L.

Al respecto, el postor en mención, presentó el documento denominado "Carta compromiso de contar con el equipamiento estratégico" de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26, folio 33)**, en el cual detalla el equipamiento estratégico siguiente:

Imagen n.° 9
Equipos ofertados por Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L

N°	EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD
1	EQUIPO PULVERIZADOR	UND	1
2	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	UND	1
3	RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 80-120 HP 12-20 TON.	UND	1
4	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 80-130 HP 12-20 TON.	UND	1
5	EQUIPO DE PINTURA PARA TRAFICO	UND	1
6	MARTILLO NEUMATICO DE 29 KG	UND	1
7	COMPRESORA NEUMATICA	UND	1
8	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125 – 155 HP 3 YD3	UND	1
9	MINI CARGADOR 70 HP 0.05 YD3	UND	1
10	CAMION GRUA	UND	1
11	CAMION IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 2000 GL.	UND	1
12	CAMION VOLQUETE 6X4 330 HP 10 M3	UND	1
13	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122 HP 2000 GL	UND	1
14	VIBRADOR PARA CONCRETO	UND	1
15	FRESADORA DE PAVIMENTO 565 HP.	UND	1
16	CORTADORA DE PAVIMENTO INCLUIDO DISCO	UND	1
17	CORTADORA DE CONCRETO INC. DISCO	UND	1
18	MOCHILA AGRICOLA PARA CURADO	UND	1
19	BARREDORA MECANICA	UND	1
20	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 105 HP.	UND	1

Fuente: Oferta de Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L.
Edición propia

Conforme se muestra en la imagen precedente, el postor ofertó el equipo: **Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 Gl**, (ítem 11), respecto del cual, el Comité de Selección en absolución de la observación 23, estableció que dicho equipo se aceptaría **"Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 Gl"** ó "Camión imprimador 4X2 de 110 HP 1900 GL", es decir, cualquiera de los dos, siendo en este caso que el postor ofertó el primero, por tanto, cumple el requisito respecto de dicho equipo. Asimismo, ofertó el equipo **"Fresadora de pavimento 565 Hp"**, respecto del cual, en las Bases integradas se estableció que el equipo Fresadora de pavimento 500 Hp (mínimo), por tanto, al ser de mayor potencia (565 HP), supera el mínimo previsto en las Bases integradas, por lo cual cumple el requisito respecto de dicho equipo.

b.4. Oferta del postor Fernández Gutiérrez S.R.L.

Al respecto, el postor presentó el documento titulado "Requisitos de calificación Capítulo III Numeral 3.2" **(Apéndice n.° 27, folio 24)**, en el cual detalla la relación de equipos del equipamiento estratégico que se muestra, a continuación:

Imagen n.° 10
Equipamiento estratégico ofertado por Fernández Gutiérrez S.R.L

Equipamiento Estratégico

Renumerados

N°	EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD
1	Equipo pulverizador	UND	1
2	Compactadora vibratoria tipo plancha7 HP	UND	1
3	Rodillo neumático autopropulsado 80-120 hp 12-20 ton	UND	1
4	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 80-130 HP 12-20 ton	UND	1
5	Equipo de pintura para tráfico	UND	1
6	Martillo neumatico de 29 Kg	UND	1
7	Compresora neumática	UND	1
8	Cargador sobre llantas de 125-155 HP 3 yd3	UND	1
9	Mini cargador 70 HP 0.05YD3	UND	1
10	Camión grúa	UND	1
11	Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 Gl	UND	1
12	Camión volquete 6 X 4 330 HP 10 M3	UND	1
13	Camion cisterna 4 X 2 (agua) 122 HP 2000 Gl	UND	1
14	Vibrador para concreto	UND	1
15	Fresadora de pavimento 565 Hp	UND	1
16	Cortadora de pavimento incluido disco	UND	1
17	Cortadora de concreto Inc. Disco	UND	1
18	Mochila agricola para curado	UND	1
19	Barredora mecánica	UND	1
20	Pavimentadora sobre orugas 105 HP	UND	1

Fuente: folio 24 de la oferta del postor Fernández Gutiérrez S.R.L
Edición propia

Conforme se muestra en la imagen que antecede, al igual que en las ofertas descritas en los literales precedentes, el postor ofertó el equipo: **Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 Gl**, (ítem 11), respecto del cual, el Comité de Selección en absolución de la observación 23, estableció que dicho equipo se aceptaría **"Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 Gl"** ó "Camión imprimador 4X2 de 110 HP 1900 GL", es decir, cualquiera de los dos, siendo en este caso que el postor ofertó el primero, por tanto, cumple el requisito respecto de dicho equipo.

Asimismo, ofertó el equipo "**Fresadora de pavimento 565 Hp**", respecto del cual, en las Bases integradas se estableció que el equipo Fresadora de pavimento 500 Hp (mínimo), por tanto, al ser de mayor potencia (565 HP), supera el mínimo previsto en las Bases integradas, por lo cual cumple el requisito respecto de dicho equipo.

b.5. Oferta del postor T & T Arquitectos S.A.C.

Al respecto, el postor en mención, presentó el documento denominado "Carta compromiso de presentación de equipamiento estratégico" de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19, folio 18)**, en el cual detalla la relación de equipos ofertados como equipamiento estratégico que se muestra, a continuación:

Imagen n.° 11
Equipamiento estratégico ofertado por el postor T & T Arquitectos

A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

ITEM	DESCRIPCION	UND.	CANT.
1	Equipo Pulverizador	UND	1
2	Compactadora Vibratoria Tipo Plancha 7 HP	UND	1
3	Rodillo neumático autopropulsado 80-120 hp 12-20 ton.	UND	1
4	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 88-130 HP 12-20 ton.	UND	1
5	Equipo de pintura para trafico	UND	1
6	Martillo neumático de 29 Kg.	UND	1
7	Compresora neumática	UND	1
8	Cargador sobre llantas 125-155 HP 3 yd3	UND	1
9	Mini cargador 70 HP 0.08YD3	UND	1
10	Camión grúa	UND	1
11	Camión imprimador 6x2 178-210 HP 2000 GL	UND	1
12	Camión volqueta 6 x 4 330 HP 10 M3	UND	1
13	Camión cisterna 4 x 2 (agua) 122 HP 2000 Gl	UND	1
14	Vibrador para concreto	UND	1
15	Fresadora de pavimento 550 Hp.	UND	1
16	Cortadora de pavimento incluido disco	UND	1
17	Cortadora de concreto inc. Disco	UND	1
18	Mochila agricola para curado	UND	1
19	Barredora mecánica	UND	1
20	Pavimentadora sobre orugas 105 HP.	UND	1

Fuente: folio 18 de la oferta del postor T & T Arquitectos S.A.C.
Edición propia

Conforme se muestra en la imagen precedente, el postor ofertó el equipo: **Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 GI**, (ítem 11), respecto del cual, el Comité de Selección en absolución de la observación 23, estableció que dicho equipo se aceptaría **"Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 GI"** ó "Camión imprimador 4X2 de 110 HP GL", es decir, cualquiera de los dos, siendo en este caso que el postor ofertó el primero, por tanto, cumple el requisito respecto de dicho equipo.

Asimismo, ofertó el equipo "**Fresadora de pavimento 550 Hp**", siendo de potencia mayor al mínimo (500HP), según la absolución de la observación n.° 24, por tanto, cumple el requisito respecto de dicho equipo.

De lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección no admitió las ofertas presentadas por los cinco (5) postores, sustentado en que *"El postor hace referencia a un compromiso de equipamiento estratégico que no recoge las precisiones realizadas en la etapa de absolución de consultas y observaciones n.° 23 y 24, por el cual se modifican los ítems 10 y 15"*; no obstante, de la revisión de las cinco (5) ofertas antes citadas, se advierte que los postores ofertaron el equipo **"Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 GI",** respecto del cual, el Comité de Selección estableció como una de las alternativas; y cuatro (4) de ellos, ofertaron el equipo **"Fresadora de pavimento 565 Hp"** y uno (1) **Fresadora de pavimento 500 Hp**", siendo que respecto de este último se estableció una potencia mínima (500 Hp), por lo cual, los equipos de potencia 565 Hp, al superar el mínimo establecido, están dentro de los parámetros previstos en las Bases integradas para dicho equipo.

Por otro lado, cabe señalar que, el equipamiento estratégico corresponde ser

acreditado para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo previsto en el numeral 49.3 del artículo 49 del RLCE que prescribe: *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente."*, no siendo competencia del Comité de Selección verificar la acreditación del requisito de calificación "equipamiento estratégico" para la admisión de ofertas, puesto que tal función está expresamente asignada al Órgano Encargado de las Contrataciones para el perfeccionamiento del contrato, tal es así, que los postores: **Sabina Contratistas Generales S.A.C, Consorcios Vías Miraflores** y **High Constructions S.A.C. (Apéndices n.°s 10, 13 y 12, respectivamente)** no presentaron relación o compromiso de equipamiento estratégico, y en el caso de los postores **Erova Actividades y Servicios en Ingeniería S.A.C.** y **Ciudandes S.A.C.** presentaron únicamente una declaración jurada de equipamiento estratégico y carta de compromiso, respectivamente, sin relación de los mismos, y en los cinco (5) casos, el comité de Selección admitió sus ofertas.

En consecuencia, los sustentos de no admisión de las ofertas de los postores: **Nosa Contratistas Generales S.R.L., Constructora & Contratistas Generales JD & HN E.I.R.L., Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L., Fernández Gutiérrez S.R.L. y T & T Arquitectos S.A.C.** alegadas por el Comité de Selección referidos al equipamiento estratégico no están acorde a la normativa y Bases Integradas y vulneran los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y Competencia, previstos en los literales a) b) c) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, las Bases Integradas y pliego de absolución de consultas y observaciones, afectando la legalidad del procedimiento de selección.

c. No admisión de ofertas por observación a la promesa de Consorcio.

Asimismo, se advierte que el Comité de Selección no admitió cinco (5) ofertas presentadas, por deficiencias en la promesa de Consorcio (anexo n.° 5 de la oferta), de las cuales dos (2) ofertas de postores consorcios: **Roca y Boloña (Apéndice n.° 28)** y **Auros (Apéndice n.° 29),** cuyos argumentos no sustentan la no admisión, conforme se desarrolla, a continuación:

c.1.Sobre no admisión de la oferta del postor Consorcio Roca y Boloña.

El Comité de selección declaró la no admisión de la oferta del postor Consorcio Roca y Boloña, conformado por las empresas Grupo G & G Ejecutores y Consultores S.A.C. y N & F ASOCIADOS S.A.C. **(Apéndice n.° 28),** indicando que la integración de bases se realizó el 16 de enero de 2024, al haberse declarado la nulidad del procedimiento, habiéndose retrotraído a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, en que se realizó cambios al requerimiento; y observa que la fecha consignada en los anexos 1, 2, 3, 4 de la oferta del postor, los cuales según refiere son de fecha 30 de noviembre de 2023, y el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" es de 16 de noviembre de 2023, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 12
Motivo de no admisión de la oferta del Consorcio Roca y Boloña

COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°004-2023-CS-MM-1

OBSERVACIONES DE NO ADMISIBILIDAD:

CONSORCIO ROCA Y BOLOÑA, Se precisa que la integración de bases se realizó el 16/01/2024 producto de la nulidad del procedimiento y la acción de retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, donde se realizaron cambios en el requerimiento, producto de las consultas y observaciones; en este sentido se observa que los documentos obligatorios para la admisión de la oferta del postor, tienen fecha del 30/11/2023 (anexos 1, 2, 3, 4) y el anexo 6 PRECIO DE LA OFERTA, tiene fecha del 16/11/2023. Por otra parte, se observa que el anexo 5 PROMESA DE CONSORCIO carece de validez ya que no cuenta con las firmas legalizadas, tal como lo establece la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD. Al no cumplir con lo estipulado en las bases integradas, la oferta del participante no es admitida.

Fuente: Captura de imagen del Anexo n.° 1 del formato: 001-2024-LP-004/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 2 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 9)**

Asimismo, señala que la promesa de consorcio carece de validez, al no contar con firmas legalizadas, por lo cual señala que al no cumplir las bases integradas la oferta del participante no es admitida; es decir, señala dos (2) supuestos de no admisión de la oferta del Postor Consorcio Roca y Boloña, los cuales se desarrollan, a continuación:

- **Sobre la fecha de emisión de los anexos de la oferta.**

Al respecto, el Comité de Selección no sustenta la incidencia de la fecha de emisión de los anexos respecto de los cambios al requerimiento que invalide la oferta del postor; además, las Bases Integradas no exigen fecha específica que debe ser consignada en los mismos, y según formatos adjuntos, se debe consignar **ciudad y fecha** de emisión del documento, no exigiéndose que la fecha deba ser posterior a la integración de Bases; además, es de indicar que, la declaratoria de nulidad y retrotraer el procedimiento, no implica el término del procedimiento de selección y comienzo de nuevo procedimiento.

Sobre el particular, es de indicar que la normativa de contrataciones no establece como requisito que las ofertas, deben ser suscritas posterior a la Integración de Bases, por ende, el exigir tal formalidad carece de sustento normativo.

En relación a ello, el pronunciamiento de Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 04085 -2023-TCE-S1[7] de 24 de octubre de 2023, respecto de un caso referido a la fecha del cálculo de la oferta económica, en que el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta, el Tribunal señala:

"33. (...) Cabe reiterar que el marco normativo vigente no exige que los postores señalen en el Anexo N° 6 una fecha específica en la que se calculó la oferta, ni que dicha fecha deba ser anterior a la convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes durante la ejecución del contrato.

34. Sobre la base de los argumentos expuestos, esta Sala verifica que en el caso

[7] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5440065/4859524-resolucion-n-4085-2023-tce-s1.pdf

concreto, las observaciones del comité de selección que generaron la no admisión de la oferta del Impugnante, se realizaron sobre la base de criterios que no tienen justificación en alguna de las reglas del procedimiento de selección contenidas en las bases integradas; habiéndose, por el contrario, verificado que el Impugnante ha cumplido con presentar el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, de conformidad con el formato previsto en las bases integradas del procedimiento de selección".

Cabe indicar que, el Comité de Selección en absolución a las consultas n.°s 15, 58, 59, 62, 63, 77, 92, 104, 108 y observaciones n.°s 18, 19, 20 **(Apéndice n.° 5)**, señala en relación al anexo n.° 6 lo siguiente: *"El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; la fecha del valor referencial deberá consignarse en todas las páginas que comprendan el anexo 6 - Precio de la oferta, siendo esta la fecha de vigencia que se consigna en el documento de aprobación del presupuesto de obra";* tal aclaración está referida al valor referencial (Junio 2023), no a la fecha de emisión del referido anexo.

En relación a ello, se advierte que el postor consignó en todas las páginas del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 28)**, según el pliego de absolución de consultas y observaciones, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 13
Fecha de valor referencial en anexo n.° 6 de la oferta del postor

Precios Calculados a la fecha del Valor Referecial: JUNIO 2023
MONTO DE OFERTA: TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 34/100 SOLES

CONSORCIO ROCA Y BOLOÑA

Fuente: Folio 016 de la oferta del postor Consorcio Roca y Boloña

Precios Calculados a la fecha del Valor Referecial: JUNIO 2023
MONTO DE OFERTA: TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 34/100 SOLES

CONSORCIO ROCA Y BOLOÑA

Fuente: Folio 017 de la oferta del postor Consorcio Roca y Boloña

Mi oferta es calculada a la fecha del Valor Referencial: Junio 2023

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto los de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 16 de Noviembre 2023

Fuente: folio 019 de la oferta del postor Consorcio Roca y Boloña

Por tanto, se advierte que el postor consignó en todas las páginas del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 28),** la fecha del valor referencial (Junio de 2023), conforme lo precisado por el Comité de selección en el Pliego de absolución de consultas y observaciones; empero, se cuestionó la fecha de emisión de los anexos, no fundamentando la incidencia de dicha información que genera la invalidez de la oferta del postor.

- **Sobre la falta de firma legalizada en la promesa de consorcio (Anexo n.° 5).**

El Comité de Selección señaló como otro motivo de no admisión de la oferta del postor Consorcio Roca y Boloña, la falta de legalización de firma en la

promesa de Consorcio; al respecto, de la revisión del anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" de 04 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 28),** adjunto a la oferta del postor, se verifica que, en efecto, no cuenta con firma legalizada.

Sobre el particular, el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", establece el contenido mínimo de la promesa de consorcio, esto es:

a) La identificación de los integrantes del consorcio. (...)
b) La designación del representante común del consorcio. (...)
c) El domicilio común del consorcio. (...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones
e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. (...)
El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

De ello, se advierte que la legalización de firmas no está considerada en los requisitos mínimos de la promesa de Consorcio cuyo incumplimiento de estos, deviene en insubsanable.

Al respecto, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), establece que, "*Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*"; en relación a ello, el numeral 60.2 del mismo artículo establece los supuestos de subsanación de la oferta, entre los cuales, en el literal c), se establece: "*La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta*".

Asimismo, el numeral 60.5 del mismo artículo, establece que, cuando se requiera subsanación, esta debe ser presentada a través del SEACE en un plazo máximo de tres (3) días hábiles; por tanto, la falta de legalización de firma en la promesa de consorcio (anexo n.° 5) de la oferta del Consorcio Roca y Boloña, es subsanable, por lo cual, el Comité debió requerir la subsanación en el plazo máximo antes indicado y no declarar la no admisión de la oferta de forma liminar.

En relación a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, entre otras, a través de la resolución n.° 3501-2022-TCE-S4, precisa, lo siguiente:

"36. Sobre el particular, es menester indicar que, en el presente caso, si bien el Adjudicatario presentó la promesa de consorcio, aquella no cuenta con la legalización notarial de firmas de sus integrantes; no obstante, dicho aspecto se encuentra dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contratación pública.
37. En relación a lo anterior, es oportuno señalar que, si bien todo proveedor al

momento de presentar su oferta debe conducirse de forma diligente y presentar su oferta en los términos establecidos en las bases, también es cierto que el Reglamento permite que aquellas puedan ser objeto de subsanación".

38. *En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, en el presente caso, corresponde disponer que el comité de selección le otorgue al Adjudicatario, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que subsane su oferta y registre en el SEACE la promesa de consorcio [con su correspondiente legalización de las firmas de los representantes de los integrantes del Consorcio], cumpliendo con las condiciones de subsanación previstas en la normativa.*

Cabe precisar que, en el supuesto de que el Adjudicatario no cumpla con subsanar su oferta dentro del plazo otorgado por el comité de selección, deberá tenerse dicha oferta como no admitida y procederse conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia.

(...)"

Por tanto, la falta de firma legalizada en la promesa de Consorcio sí es factible de subsanación, conforme el procedimiento previsto en la normativa antes señalada, y precisada por el Tribunal entre otras, a través del pronunciamiento antes citado.

En tal sentido, se advierte que el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta presentada por el Consorcio Roca y Boloña por exigencia de formalidad no prevista en la normativa de contrataciones y Bases Integradas (Fecha de emisión de los anexos de la oferta), y por formalidad subsanable (Legalización de firma de la promesa de consorcio).

c.2. Sobre no admisión de la oferta del Consorcio Auros.

Al igual que el segundo supuesto del caso anterior, el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta del postor Consorcio Auros, conformado por las empresas Megarcon Contratistas Generales S.A.C. y Constructora Green S.A.C., debido a que la promesa de Consorcio no cuenta con firmas legalizadas, por lo cual señala que carece de validez conforme se verifica, a continuación:

Imagen n.° 14
Motivo de no admisión de oferta del postor Consorcio Auros

CONSORCIO AUROS, se observa que el anexo 5 PROMESA DE CONSORCIO carece de validez ya que no cuenta con las firmas legalizadas, tal como lo establece la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD. Al no cumplir con lo estipulado en las bases integradas, la oferta del participante no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del formato: 001-2024-LP-004/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 2 de febrero de 2024

Al respecto, de la revisión del anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" de 30 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 29)** adjunta a la oferta de dicho postor, se advierte que, en efecto, no contiene firma legalizada; no obstante, conforme se señala en el numeral precedente, la falta de firma legalizada es subsanable, según lo previsto en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE, que contempla entre los supuestos de subsanación de la oferta, *"La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta".*

Por tanto, correspondía requerir al postor la subsanación de la oferta, según lo previsto en el numeral 60.5 del mismo artículo, y no la declaración de no admisión de la oferta de forma liminar.

d. No admisión de ofertas por presunta firma pegada.

El Comité de Selección no admitió la oferta del postor **Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C. (DITSER S.A.C.) (Apéndice n.° 30),** sustentado en que los anexos n.°s 3 y 4 *"Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico"* y *"Declaración jurada de plazo de ejecución de obra"*, respectivamente, contienen firmas pegadas, por lo cual señala que de acuerdo a lo previsto en el numera 1.7 de las Bases Integradas, la oferta no es admitida, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 15
Motivo de no admisión de oferta del postor DITSER SAC.

DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.C. Se observa que la oferta del postor en el anexo 3 - DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO y el anexo 4 - DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, contienen firmas pegadas. De acuerdo al numeral 1.7 FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS de las bases integradas indica que "No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto". Por lo anterior señalado la oferta no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del formato: 001-2024-LP-004/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 2 de febrero de 2024.

Al respecto, a continuación, se muestran los anexos n.°s 3 y 4, presentados por el postor DITSER S.A.C.:

Imagen n.° 16
Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA Nº 004-2023-CS-MM-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA ROCA Y BOLOÑA DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2601571**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capitulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Lima, 30 de Enero del 2024

DITSER S.A.C.
Eric Eyner Camarena Rodríguez
GERENTE GENERAL

Fuente: Anexo n.° 3: Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico de la oferta del postor DITSER SAC.

Imagen n.° 17
Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de ejecución

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA Nº 004-2023-CS-MM-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra: **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA ROCA Y BOLOÑA DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2601571**, en el plazo de **NOVENTA (90)** días calendario.

Lima, 30 de Enero del 2024

DITSER S.A.C.
Eric Eyner Cabrera Rodriguez
GERENTE GENERAL

Fuente: Anexo n.° 3 de la oferta del postor DITSER SAC.

De las imágenes que anteceden, no es posible determinar de forma objetiva que las firmas sean pegadas como señaló el Comité de Selección, sin sustento que valide tal conclusión que impidió al postor continuar en las demás fases del procedimiento de selección.

En relación a ello es de tener en cuenta que, según definición del procedimiento de selección, establecida en el anexo n.° 1 "Definiciones" del RLCE: "*Es un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras.*"

Al respecto, el numeral 1.7 *"Principio de presunción de veracidad" del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*. Por ende, en aplicación del principio de presunción de veracidad, se presume que la documentación que conforma la oferta del postor es conforme a la verdad de los hechos, salvo prueba en contrario.

En concordancia, el literal b) del artículo 52 del RLCE, establece que la declaración jurada presentada por el postor, debe contener entre otros, que el postor: *vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento*".

En relación a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) en la Resolución n.° 3452-2023-TCE-S4 de 28 de agosto de 2023, señala que *"**Las labores de la autoridad administrativa, como es el caso del comité de***

selección, deben estar enmarcadas dentro del principio de legalidad, y cuya decisión debe recoger lo dispuesto en las bases integradas y la normativa de contratación pública, garantizando en todo momento la transparencia y objetividad, así como encontrarse debidamente justificada en elementos objetivos que le sirven de respaldo". Asimismo, en dicha resolución el TCE se pronuncia en un caso similar, suscitado en el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MM – (Primera Convocatoria), convocada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, en que el comité de selección no admitió la oferta de un postor sustentado en que la oferta contiene firmas pegadas, respecto de lo cual, el TCE señala:

> *"En efecto, lo señalado anteriormente permite colegir que el comité de selección, para tener por no admitida la oferta del Impugnante, se basó en elementos subjetivos que no aportan suficiencia probatoria, pues* ***sostener que la oferta de aquél contiene firmas y vistos pegados sin contar con un elemento probatorio objetivo emitido por un especialista en la materia, como puede ser un perito grafotécnico****, sino, por la simple apreciación documental, aplicando la observación, contrastación y comparación, más aún si alguno de estos miembros no tiene conocimiento técnico y científico para determinar ello, no puede ser amparado por este Tribunal.*
>
> *Ello, porque además de encontrarse* ***la decisión del comité de selección basada en una mera opinión de sus miembros, no se encuentra dentro de los estándares mínimos para producir suficiencia probatoria*** *al no contar con respaldo probatorio de carácter técnico y científico".* (Énfasis agregado)

En tal sentido, para efectos de determinar si la firma es pegada, se requiere la concurrencia de elementos objetivos que sustenten la conclusión arribada por el Comité de Selección, sin los cuales estamos frente a una apreciación subjetiva que genera restricciones a los postores, que impide continuar en las demás etapas de los procedimientos de selección, afectando la libertad de concurrencia y competencia que rigen los procedimientos de contratación pública.

e. No admisión de oferta del postor Constructora & Contratistas Generales JD & HN E.I.R.L.

Al respecto, el Comité de Selección declaró no admitida la oferta de dicho postor, sustentado entre otro, que *"Se observa que en la presentación del anexo 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, precisa información inexacta respecto del objeto de la presente contratación"*, conforme se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 18
Motivo de no admisión de oferta de Constructora & Contratistas Generales JD & HN E.I.R.L.

CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES JD & HN E.I.R.L., Se observa que en la presentación del anexo 3 DECLARACION JURADA DEL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, precisa información inexacta respecto al objeto de la presente contratación; por otro lado, en el folio 33, el postor hace referencia a un compromiso de equipamiento estratégico que no recoge las precisiones realizadas en la etapa de absolución de consultas y observaciones N°23 y 24, por el cual se modifican los ítems 10 y 15. Por lo anterior señalado la oferta del postor no es admitida por no ajustarse a las bases integradas del procedimiento.

Fuente: Captura de imagen del Anexo n.° 1 del formato: 001-2024-LP-004/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 2 de febrero de 2024.

Como se aprecia en la imagen que antecede, el Comité de Selección no precisa

cuál es la información inexacta que motivó la no admisión de la oferta en mención, tampoco señala el equipo que no es acorde a la absolución de las consultas n.°s 23 y 24; señalando que se modificó el ítem 10, el cual no fue objeto de modificatoria; por lo cual se procede a la revisión y evaluación de la documentación en la que se basa la no admisión de la oferta.

- **Sobre la información inexacta en la declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico.**

Sobre el particular, el Comité de Selección, señala como uno de los motivos de no admisión de la oferta en que el anexo n.° 3 precisa información inexacta respecto al objeto de la contratación; al respecto, el contenido de dicho anexo, es el siguiente:

Imagen n.° 19
Anexo n.° 3 de la oferta de Constructora & Contratistas Generales JD & HN E.I.R.L.

ANEXO Nº 03

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2023-CS-MM-1 PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las Bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA ROCA Y BOLOÑA DISTRITO DE MIRAFLORES DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2601571,** de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Lima, 30 de Enero del 2024.

Fuente: Anexo n.° 3 de la oferta del postor Constructora & Contratistas Generales JD & HN E.I.R.L. **(Apéndice n.° 25)**

En relación a ello, es de indicar que la sección específica de las Bases Integradas Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1 Primera Convocatoria establece el objeto de la convocatoria, el cual es:

Imagen n.° 20
Objeto de la convocatoria según Bases Integradas

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA ROCA Y BOLOÑA DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI 2601571.**

Fuente: Bases integradas de la LP n.° 004-2023-CS-MM-1 Primera Convocatoria

A continuación, se muestra un comparativo del objeto de la contratación con el consignado las Bases Integradas y el anexo n.° 3 de postor:

Cuadro n.° 9
Comparativo entre bases integradas y anexo n.° 3 de la oferta

Objeto de la convocatoria		Comentario
Bases Integradas	**Anexo 3 del postor**	
"Ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA ROCA Y BOLOÑA DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2601571"	"Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA ROCA Y BOLOÑA DISTRITO DE MIRAFLORES **DE MIRAFLORES** DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2601571"	Se advierte que el postor consignó dos (2) veces **"DE MIRAFLORES"**, el cual es un error material

Fuente: Bases Integradas LP n.° 004-2023-CS-MM-1 Primera Convocatoria y Anexo n.° 3 del postor Constructora & Contratistas Generales JD & HN E.I.R.L.
Elaboración propia

De lo expuesto, se deduce que la información inexacta a la que hace referencia el Comité de Selección sería la consignación en el anexo n.° 3 de la frase **"DE MIRAFLORES"**, el cual corresponde a un error material.

Sobre el particular, el literal 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, "*Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*".

Así en el numeral 60.2 establece los supuestos de subsanación, los cuales, según lo precisado por el Tribunal de Contrataciones del Estado no son de carácter taxativo, entre otras, a través de la Resolución n.° 1486-2024-TCE--S3, en la cual se precisa: "*19. En relación con dicha disposición, el numeral 60.2 contempla una lista de situaciones que considera errores materiales y/o formales que son subsanables, la cual no es taxativa, pues no hace, sino especificar ciertas situaciones que, a criterio de la norma, encajan en la descripción del numeral 60.1.*"

En tal sentido, el error incurrido es de carácter material, el cual es susceptible de subsanación, resultando evidente y no altera el contenido esencial de la oferta; no obstante, el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta antes citada de forma liminar.

- **Sobre el compromiso de equipamiento estratégico.**

Este motivo de no admisión de la oferta se desarrolla en el subliteral b.2) del literal b) del presente, en el cual se verificó que el postor ofertó el equipo: **Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 Gl**, (ítem 11), respecto del cual, el Comité de Selección en absolución de la Consulta n.° 23, estableció que dicho equipo se aceptaría **"Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 Gl"** ó "Camión imprimador 4X2 de 110 HP 1900 GL", es decir, cualquiera de los dos, siendo en este caso que el postor ofertó el primero, por tanto, cumple el requisito respecto de dicho equipo.

Sin embargo, este requisito debe ser acreditado para la etapa del perfeccionamiento del contrato, no para admisión de la oferta, de conformidad con

lo previsto en el numeral 49.3 del artículo 49 del RLCE que prescribe: "*Tratándose de obras y consultoría de* obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.", no siendo competencia del Comité de Selección verificar la acreditación del requisito de calificación "equipamiento estratégico" para la admisión de ofertas, puesto que tal función está expresamente asignada al Órgano Encargado de las Contrataciones para el perfeccionamiento del contrato; en consecuencia, no correspondía la declaración de no admisión de la oferta del postor Constructora & Contratistas Generales JD & HN E.I.R.L. en este extremo.

Al respecto, sobre el anterior motivo de no admisión de información inexacta en la declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico del postor Constructora & Contratistas Generales JD & HN E.I.R.L, resulta evidente que es un error de carácter material, el cual es susceptible de subsanación, por tanto, no correspondía la declaración de no admisión de la oferta del postor en mención.

f. Admisión de ofertas que inobservan el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.

Según consta en el Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)** el Comité de Selección admitió cinco (5) ofertas que se muestran, a continuación:

Imagen n.° 21
Ofertas admitidas por el Comité de Selección

5	DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN			
	Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:			
	Nº	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	Item(s) a los que postula
	1	SABINA CONTRATISTAS GENERALES SAC	3,313,318.34	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA ROCA Y BOLOÑA DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2601571
	2	HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.	3,313,318.34	
	3	CONSORCIOS VIAS MIRAFLORES	3,313,318.34	
	4	EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C.	3,414,251.84	
	5	CIUDANDES S.A.C.	3,607,835.53	

Fuente: Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 2 de febrero de 2024

Al respecto, de la revisión de las ofertas en mención, se advierte que inobservaron el pliego de absolución de consultas y observaciones, conforme se detalla, a continuación:

f.1. Oferta presentada por el postor High Constructions S.A.C.

De la revisión del desagregado de partidas adjunto al anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 12),** se advierte que el postor no consideró las medidas de la partida 01.01 "Cartel de obra", según lo precisado en la absolución de la observación n.° 13, que se cita, a continuación:

Observación n.° 13.
"Se observa que, en el presupuesto de obra, la partida 01.01 CARTEL DE OBRA, no indica las medidas que deberán tener los carteles, se solicita al comité de selección definir claramente las dimensiones en el presupuesto de obra, con la finalidad de que los postores puedan elaborar sus propuestas económicas de manera adecuada, (...)

Análisis respecto de la consulta u observación.
El área usuaria mediante el comité de selección aclara al participante que de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra en 01 OBRAS PROVISIONALES, 01.01 cartel de obra se indica las ***medidas 4.80 x 3.60 m., en este sentido deberá especificarse dicha información en el desagregado de partidas del anexo 6****; (...) concluyendo que el área usuaria ACOGE PARCIALMENTE la observación del participante".* (Énfasis agregado)

No obstante, de la revisión del desagregado de partidas presentado por el postor High Constructions S.A.C. se advierte que no consideró tal información, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 22
Partida 01.01 del desagregado de partidas del anexo n.° 6 de la oferta

De acuerdo a las bases integradas:
"El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta"

DESAGREGADO DE PARTIDAS

N°o ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U.	SUBTOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	CARTEL DE OBRA	und	4.00	1,069.88	4,279.52
01.02	ALQUILER DE ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	mes	3.00	1,250.00	3,750.00

Fuente: Desagregado de partidas adjunto al anexo n.° 6 de la oferta del postor High Constructions SAC **(Apéndice n.° 12)**

Tal omisión en la consignación de las medidas de la partida 01.01 "Cartel de obra" no resulta en error formal evidente y no permite tener certeza del alcance de la partida ofertada, hecho que impacta en el precio de la referida partida y la ejecución de la misma.

Cabe indicar que, de la revisión de otras ofertas declaradas no admitidas se advierte que sí consignaron las medidas de la partida en mención, según lo absuelto por el Comité de Selección.

En tal sentido, se advierte que el postor no consideró la precisión del pliego de absolución de consultas y observaciones; empero, el Comité de Selección no observó tal omisión y por el contrario admitió la oferta, sin que cumpla las especificaciones técnicas del expediente técnico, precisadas en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.

f.2. Admisión de la oferta presentada por el Consorcio Vías Miraflores.

Sobre el particular, se advierte que en el desagregado de partidas adjunto al anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 13),** no se consideró las medidas del cartel de obras, según lo precisado en la absolución de la observación n.° 13 en la cual se precisa que *(...) de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra en 01 OBRAS PROVISIONALES, 01.01 cartel de obra se indica las medidas 4.80 x 3.60 m., en este sentido deberá especificarse* ***dicha información en el desagregado de partidas del anexo 6.*** *(...)",* concluyendo que el área usuaria ACOGE PARCIALMENTE la observación del participante; no obstante, de la revisión del desagregado de partidas presentado por el postor se advierte que no consideró tal información, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 23
Presupuesto de oferta del postor Consorcio Vías Miraflores

PRESUPUESTO OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N°004-2023-CS-MM-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA ROCA Y BOLOÑA DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2401571

Costo a: JUNIO DEL 2023

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	CARTEL DE OBRA	und	4.00	784.93	3,817.32
01.02	ALQUILER DE ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	mes	3.00	1,115.00	3,345.00

Fuente: Desagregado de partidas adjunto al anexo n.° 6 "Precio de la oferta" del postor Consorcio Vías Miraflores. **(Apéndice n.° 13)**

Tal omisión en la consignación de las medidas del cartel no resulta en un error formal evidente y no permite tener certeza del alcance de la partida ofertada, hecho que impacta en el precio de la referida partida y la ejecución de la misma, por lo cual deviene en insubsanable.

En tal sentido, se advierte que el postor no consideró la precisión del pliego de absolución de consultas y observaciones; empero, el Comité de Selección no observó tal omisión y por el contrario admitió la oferta que no cumplió las especificaciones técnicas del expediente técnico, precisadas en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.

Sin embargo, es de indicar que la absolución de la observación n.° 13 conlleva la modificación de la denominación de la partida pues de **01.01 CARTEL DE OBRA**, pasa a **01.01 CARTEL DE OBRA 4.80 x 3.60 m**, lo cual implica modificación al presupuesto de obra; sin embargo, el Comité de Selección no efectuó precisión a integrarse en las bases, es así que en las Bases Integradas no se consigna tal información, lo cual afecta la transparencia; empero, se advierte que en este caso el Comité de Selección no exigió el cumplimiento de la absolución de la observación n.° 13, puesto que los postores **High Constructions S.A.C.** y **Consorcio Vías Miraflores,** no consignaron las medidas de la partida 01.01, y ambas ofertas fueron admitidas sin observación alguna, hecho que no ocurre por ejemplo con la absolución de las consultas referidas a los gastos generales variables en que el Comité exigió el cumplimiento pese a no haberse integrado en las Bases, dando por no admitidas las ofertas que no acataron la absolución de dichas consultas.

Es de indicar que las Bases Integradas[8] constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, en las cuales no se integró la absolución de las consultas del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones pese a que modifica la denominación de la partida del presupuesto de obra, respecto de las cuales el Comité de Selección precisó en la observación n.° 13 las medidas del cartel de obra (4.80 × 3.60 m.), dicha precisión no fue incorporada en las Bases Integradas, por lo que no existe una verdadera divergencia entre ambos documentos para aplicación del Pliego, según lo dispuesto en el numeral 72.6[9]

[8] ***Bases integradas:*** *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.* (Anexo n.° 1 definiciones del RLCE)

[9] *72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.*

del RLCE, puesto que las Bases no contienen información que se contraponga o discrepe del Pliego, sino que simplemente no contiene tal información sobre ese aspecto. En consecuencia, al no haber sido integrada la absolución del pliego en las bases, esta carece de fuerza vinculante frente a los postores, al tratarse de un requisito inexistente en las reglas definitivas del procedimiento, que vulnera los principios de transparencia, razonabilidad e igualdad de trato establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, se advierte inconsistencia entre el pliego y las Bases Integradas que no permiten tener reglas claras para que los postores formulen su oferta de forma adecuada, advirtiéndose que el Comité de Selección en algunos casos exigió el cumplimiento de la absolución de consultas y observaciones (caso gastos generales variables desarrollado en el literal a) del presente, y en el presente caso omitió exigir el cumplimiento de la absolución referida a la partida 01.01., siendo que en el primer caso declaró no admitidas cinco (5) ofertas que no cumplieron lo absuelto y en el presente, admitió tres (3) ofertas pese a que no cumplieron lo absuelto.

f.3. Admisión de la oferta presentada por Ciudandes SAC.

Sobre el particular, se advierte que, el referido postor no consignó fecha del valor referencial según la precisión efectuada en el pliego de absolución de consultas y observaciones n.°s 15 y 19, en las que se señaló: "*deberá tener en cuenta lo siguiente; **la fecha del valor referencial deberá consignarse en todas las páginas que comprendan el anexo 6 - Precio de la oferta**, siendo esta la fecha de vigencia que se consigna en el documento de aprobación del presupuesto de obra, (...)*". (énfasis agregado). Asimismo, mediante las consultas 77 y 90 del pliego se Consultó respecto del anexo n.° 6, lo siguiente:

Consulta: 77
"(...)
¿No es necesario especificar en el Anexo 6 que los precios han sido calculados a la fecha del valor referencial (Junio 2023) consignado en las bases; lo cual no invalida dicho documento.
(...)
Análisis respecto de la consulta u observación:
*El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; **la fecha del valor referencial deberá consignarse en todas las páginas que comprendan el anexo 6 - Precio de la oferta**, siendo esta la fecha de vigencia que se consigna en el documento de aprobación del presupuesto de obra (...)" (Énfasis agregado)*

Consulta: 90
(...)
"Se solicita a la Comité de Selección, CONFIRMAR si será necesario indicar en el Anexo N° 06 (Precio de la oferta) el mes del Valor Referencial".

Análisis respecto de la consulta u observación:
*El comité de selección ACLARA al participante que, **deberá indicar la vigencia de los precios con los cuales está formulando su oferta, colocando dicha información en cada hoja que conforma el anexo 6 y el desagregado de partidas**". (énfasis agregado)*

No obstante, de la revisión del anexo n.° 6 presentado por el postor **Ciudandes S.A.C. (Apéndice n.° 14)** se advierte que únicamente consigna fecha de emisión del documento más no la fecha del valor referencial, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 24
Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" del postor Ciudandes S.A.C.



ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° LICITACION PÚBLICA N°004-2023-CS-MM-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA ROCA Y BOLOÑA DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2601571"	S/ 3,607,835.53 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO con 53/100 SOLES)
TOTAL	S/ 3,607,835.53

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 30 de enero del 2024

CIUDANDES

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" del postor Ciudandes S.A.C. (folio 14)

Dicha información tampoco se consigna en el desagregado de partidas, el cual inicia desde la misma página del precio de la oferta, conforme se visualiza, a continuación:

Imagen n.° 25
Desagregado de partidas contenido en anexo n.° 6

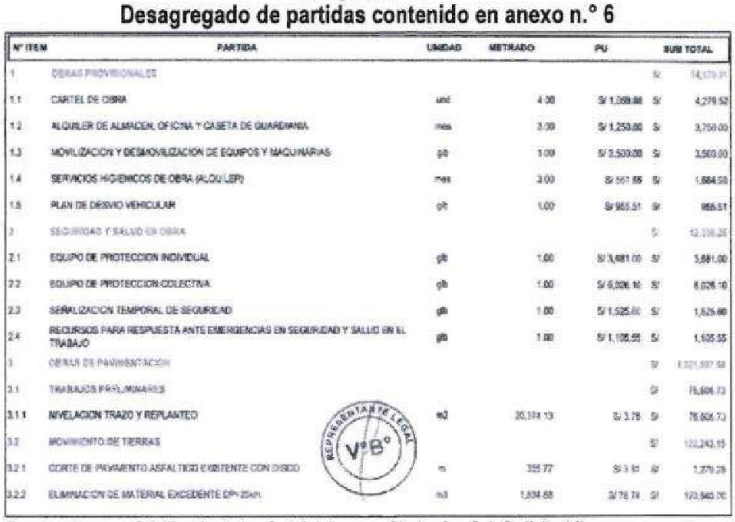

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	OBRAS PROVISIONALES				S/ 14,179.91
1.1	CARTEL DE OBRA	und	4.00	S/ 1,069.88	S/ 4,279.52
1.2	ALQUILER DE ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	mes	3.00	S/ 1,250.00	S/ 3,750.00
1.3	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	gb	1.00	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00
1.4	SERVICIOS HIGIENICOS DE OBRA (ALQUILER)	mes	3.00	S/ 561.88	S/ 1,684.50
1.5	PLAN DE DESVIO VEHICULAR	gb	1.00	S/ 955.51	S/ 955.51
2	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				S/ 12,336.25
2.1	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	gb	1.00	S/ 3,681.00	S/ 3,681.00
2.2	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	gb	1.00	S/ 6,026.10	S/ 6,026.10
2.3	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gb	1.00	S/ 1,525.60	S/ 1,525.60
2.4	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gb	1.00	S/ 1,105.55	S/ 1,105.55
3	OBRAS DE PAVIMENTACION				S/ 1,321,597.54
3.1	TRABAJOS PRELIMINARES				S/ 76,606.73
3.1.1	NIVELACION TRAZO Y REPLANTEO	m2	20,374.13	S/ 3.78	S/ 76,606.73
3.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS				S/ 122,243.15
3.2.1	CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO EXISTENTE CON DISCO	m	355.77	S/ 3.81	S/ 1,279.28
3.2.2	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DPH 25km	m3	1,834.88	S/ 78.74	S/ 120,540.70

Fuente: Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" del postor Ciudandes S.A.C. (folio 14)

Como se aprecia en la imagen precedente, el postor no consignó fecha del valor referencial, conforme lo precisado en el pliego de absolución de consultas y observaciones; hecho que no fue objeto de observación por parte del Comité de

Selección, declarando admitida dicha oferta.

No obstante, en el caso del postor **Consorcio Roca y Boloña**, el Comité de selección declaró la no admisión de la oferta al observar la fecha de emisión entre otros, del anexo n.° 6 "Precio de la oferta"; empero, en el presente caso no observó que el anexo en mención no contiene fecha del valor referencial, conforme a la precisión efectuada en absolución a las consultas n.°s 15 y 19 del pliego de absolución de consultas y observaciones.

Asimismo, conforme se ha indicado en el literal f.1) a través de la absolución de la observación n.° 13 del pliego de absolución de consultas y observaciones, el Comité de Selección precisó, las medidas de la partida 01.01, en los siguientes términos:

Imagen n.° 26
Observación n.° 13 del pliego de absolución de consultas y observaciones

Observación: **Nro.** 13
Consulta/Observación:
Se observa que, en el presupuesto de obra, la partida 01.01 CARTEL DE OBRA, no indica las medidas que deberán tener los carteles, se solicita al comité de selección definir claramente las dimensiones en el presupuesto de obra, con la finalidad de que los postores puedan elaborar sus propuestas económicas de manera adecuada, asimismo, en la partida 7.01.01 SEÑALIZACION DE SIMBROLOS Y CRUCES PEATONALES, se indica unidad de medida en m2 y cantidad 1,037.10, no obstante se observa que la unidad correcta de medida debe ser por unidad de símbolo pintado, se solicita al comité cambiar por la unidad correcta a fin de evitar desavenencias en la ejecución de la partida.

Acápite de las bases : **Sección:** Específico **Numeral:** SN **Literal:** SN **Página:** SN
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
art. 2 de la LCE
Análisis respecto de la consulta u observación:
El área usuaria mediante el comité de selección aclara al participante que de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra en 01 OBRAS PROVISIONALES, 01.01 cartel de obra se indica las medidas 4.80 x 3.60 m., en este sentido deberá especificarse dicha información en el desagregado de partidas del anexo 6; por otra parte, lo señalado por el participante en la partida 7.01.01 SEÑALIZACION DE SIMBROLOS Y CRUCES PEATONALES donde se indica unidad de medida en m2 y cantidad 1.037.10 no corresponde cambiar la unidad de medida, por cuanto no afecta la forma de ejecución. Por lo anterior señalado, el área usuaria ACOGE PARCIALMENTE la observación del participante.

Fuente: Observación n.° 13 del pliego de absolución de consultas y observaciones

Conforme se muestra en la imagen precedente, el comité de Selección señaló: *(...) de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra en 01 OBRAS PROVISIONALES,* ***01.01 cartel de obra se indica las medidas 4.80 x 3.60 m., en este sentido deberá especificarse dicha información en el desagregado de partidas del anexo 6****. (...)"*, concluyendo que el área usuaria ACOGE PARCIALMENTE la observación del participante. (Énfasis agregado)

No obstante, se advierte que el postor no consideró tal información en el desagregado de partidas adjunto al anexo n.° 6 "Precio de la oferta", como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 27
Partida 01.01 cartel de obra del desagregado de partidas

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	OBRAS PROVISIONALES				S/ 14,119.21
1.1	CARTEL DE OBRA	und	4.00	S/ 1,069.88	S/ 4,279.52
1.2	ALQUILER DE ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	mes	3.00	S/ 1,250.00	S/ 3,750.00
1.3	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	glb	1.00	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00

Fuente: oferta del postor Consorcio Roca y Boloña

Por tanto, se advierte que el postor no consignó las medidas del cartel de obra (4.80 x 3.60 m), conforme lo precisado en el pliego de absolución de consultas

y observaciones; sin embargo, conforme se precisa líneas arriba, tal precisión no fue integrada en las Bases por lo cual carece de fuerza vinculante, respecto de lo cual, el Comité de Selección no observó tal omisión y por el contrario admitió la oferta la oferta del postor.

Por lo expuesto, en el procedimiento de Selección de la LP n.° 004-2023-CS/MM-1, el Comité de Selección admitió cinco (5) ofertas, de las cuales únicamente dos (2) cumplieron con todos los requisitos de admisión previstos en las Bases Integradas, y las tres (3) restantes no cumplieron con consignar la información de la **partida 01.01**, según lo precisado en la absolución de la observación n.° 13 del pliego de absolución de consultas y observaciones, respecto de lo cual el Comité de Selección no efectuó observaciones.

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora, contrastada con los resultados determinados por el Comité de Selección se advierte el resultado de la admisión de ofertas en la Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1, debió ser el siguiente:

Cuadro n.° 10
Resumen de resultado de admisión y calificación de ofertas en LP n.° 004-2023-CS/MM-1

N°	Postor	Determinado por:	
		Comité de Selección	Comisión Auditora
1	Consorcio Roca y Boloña	- *Observación a la fecha de emisión de los anexos 1, 2, 3, 4) y el anexo 6.* - *Promesa de consorcio carece de validez ya que no cuenta con las firmas legalizadas.* **No admitida**	- La fecha de emisión de los documentos no es requisito para admisión. - Falta de firma legalizada en promesa de consorcio **es subsanable.**
2	Murgisa Servicios Generales SRL	- *Se observa que el anexo 6 - PRECIO DE LA OFERTA, indica un precio expresado en letras de forma incorrecta.* - *Firma de anexo 6 PRECIO DE LA OFERTA, se encuentra pegada.* ***No admitida.***	Error en precio en letras incide en el precio de la oferta, lo cual no es subsanable. **No admitida**
3	Consorcio Vial	*Declaración jurada de datos del postor, se ha consignado información inexacta respecto al consorciado Constructora GC S.A.C. por lo que la oferta no es admitida.* **No admitida**	RUC consignado corresponde a otra empresa. **No admitida**
4	Consorcio Lima	- *El postor hace mención a la ejecución de un saldo de obra, lo cual no se ajusta al objeto de la presente contratación.* - *Reducción de los gastos generales variables.* **No admitida**	Saldo de obra no corresponde a objeto de la contratación. **No admitida.** Respecto de los gastos generales variables, es una restricción no fue integrada en las Bases, carece de sustento normativo.
5	Nosa Contratistas Generales SRL	*En el folio 24, el postor hace referencia a un compromiso de equipamiento estratégico que no recoge las precisiones realizadas en la etapa de absolución de consultas y observaciones N°23 y 24, por el cual se modifican los ítems 10 y 15.* **No admitida.**	Ofertó equipos según Bases Integradas y pliego de absolución de consultas y observaciones; además no es competencia del Comité verificar el equipamiento estratégico para la admisión de ofertas. **Admitida**
6	Consorcio S&A	*"Se evidencia que el postor a reducido los gastos generales variables, por lo que el postor al no ajustar su oferta a las bases integradas".* ***No admitida.***	Restricción respecto de los gastos generales variables se generó en absolución de consultas y observaciones que no fue integrada en las Bases, carece de sustento, no es exigible. **Admitida.**
7	Consorcio Pariachi	*Las bases integradas, establecen porcentaje mínimo en la participación del*	Oferta no cumple el porcentaje de participación previsto en las Bases

Cuadro n.° 10
Resumen de resultado de admisión y calificación de ofertas en LP n.° 004-2023-CS/MM-1

N°	Postor	Determinado por:	
		Comité de Selección	Comisión Auditora
		contrato, para el integrante del consorcio que acredita mayor experiencia, es de 80%; el anexo 5 – "promesa de consorcio" presentada establece participación del 70% y 30%. **No admitida**	Integradas. **No admitida**
8	Constructora & Contratistas Generales JD & HN E.I.R.L	- *El anexo 3 "Declaración jurada del cumplimiento del expediente técnico", precisa información inexacta respecto al objeto de la presente contratación.* - *El postor hace referencia a un compromiso de equipamiento estratégico que no recoge las precisiones realizadas en la etapa de absolución de consultas y observaciones N° 23 y 24, por el cual se modifican los ítems 10 y 15.* **No admitida.**	- *El anexo 3 consignó dos veces* **"DE MIRAFLORES"**, error material **subsanable**. - *Ofertó equipamiento según Bases Integradas y no compete ser acreditado para la admisión de ofertas sino para el perfeccionamiento del contrato, siendo función del OEC, no del Comité.*
9	Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.	*"se observa que, en el folio 33, el postor hace referencia a un compromiso de equipamiento estratégico que no recoge las precisiones realizadas en la etapa de absolución de consultas y observaciones N°23 y 24, por el cual se modifican los ítems 10 y 15.* **No admitida.**	Ofertó equipamiento, según Pliego y Bases Integradas; además, no corresponde ser acreditado para la admisión de ofertas sino para el perfeccionamiento del contrato. **Admitida.**
10	Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	*Se observa que, en el folio 24, el postor hace referencia a un compromiso de equipamiento estratégico que no recoge las precisiones realizadas en la etapa de absolución de consultas y observaciones N°23 y 24, por el cual se modifican los ítems 10 y 15.* ***No admitida***	Ofertó equipamiento, según Pliego y Bases Integradas; además, no corresponde ser acreditado para la admisión de ofertas sino para el perfeccionamiento del contrato. **Admitida.**
11	Consorcio Win	*Se observa que el anexo 5 - PROMESA DE CONSORCIO, las obligaciones indican "CUMPLIR CON LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO"* **No Admitida.**	Las obligaciones de la promesa de consorcio no son subsanables. **No admitida.**
12	Sogu Constructora S.A.C.	*En el pliego absolutorio N°14, 15, 19, 20, 58, 62, 63, 77 y 108 se establece que "los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", se evidencia que el postor ha reducido los gastos generales variables.* **No admitida.**	Practica restrictiva respecto de los gastos generales variables se generó en absolución de consultas y observaciones que no fue integrada en las Bases, carece de exigibilidad. **Admitida.**
13	Consorcio Auros	*se observa que el anexo 5 PROMESA DE CONSORCIO carece de validez ya que no cuenta con las firmas legalizadas.* **No admitida.**	La falta de firma legaliza en la promesa de consorcio **es subsanable.**
14	Desarrollo Innovación y Tecnología De Servicios S.A.C	*Se observa que la oferta del postor en el anexo 3 - Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico y el anexo 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de obra, contienen firmas pegadas.* **No admitida.**	La observación a la firma carece de sustento objetivo. **Admitida.**
15	Consorcio Vitelu	*De acuerdo al pliego absolutorio N°14, 15, 19, 20, 58, 62, 63, 77 y 108 se establece que "los postores no podrán reducir los gastos generales variables, con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", (...) el postor ha reducido los gastos generales variables.* **No admitida.**	Practica restrictiva respecto a los gastos generales variables se generó en absolución de consultas y observaciones que no fue integrada en las Bases, carece de sustento normativo, no es exigible. **Admitida.**
16	T & T Arquitectos S.A.C.	- *Se evidencia que el postor ha reducido los gastos generales variables. Por otro lado, se observa que, en el folio 24.*	- Practica restrictiva respecto de los gastos generales variables en absolución de consultas y

Cuadro n.° 10
Resumen de resultado de admisión y calificación de ofertas en LP n.° 004-2023-CS/MM-1

N°	Postor	Determinado por:	
		Comité de Selección	Comisión Auditora
		- *El postor hace referencia a un compromiso de equipamiento estratégico que no recoge las precisiones realizadas en la etapa de absolución de consultas y observaciones N.° 23 y 24, por el cual se modifican los ítems 10 y 15.* **No admitida.**	observaciones, no fue integrada en las Bases. - Equipamiento estratégico es acorde al pliego. No corresponde ser acreditado para admisión. **Admitida**
17	Constructora Pérez & Pérez S.A.C.	*Se observa que, en todos los extremos de la oferta del postor, no se han consignado las firmas y vistos.* *De acuerdo al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable.* La oferta **no es admitida.**	Si bien los vistos y falta de firma son subsanables; no obstante, la firma en el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" no es subsanable. **No admitida.**
18	Consorcio Júpiter	*Se observa que en el Anexo 5 - PROMESA DE CONSORCIO, el postor hace referencia a información distinta al objeto de la contratación, al registrar el nombre de una obra que no tiene que ver con el procedimiento de selección* *Asimismo, carece de validez, ya que no cuenta con las firmas legalizadas (...).* **La oferta no es admitida.**	La falta de firma legalizada en la promesa de consorcio es subsanable; sin embargo, no así las obligaciones, las cuales no están relacionadas al objeto de la contratación, por tanto, no susceptible de subsanación. **No admitida**
19	Sabina Contratistas Generales S.A.C.	**Admitida**	Cumplió requisitos para admisión de oferta. **Admitida.**
20	High Constructions SAC.	**Admitida**	Postor no consignó medidas de la partida 01.01, en desagregado de partidas del Anexo n.° 6, según lo precisado en el pliego observación (13); sin embargo, no fue integrada. **Admitida**
21	Consorcio Vías Miraflores	**Admitida**	No consideró medidas de la partida 01.01, en desagregado de partidas del Anexo n.° 6, según absolución de la observación n.° 13; sin embargo, esta no fue integrada en bases. **Admitida**
22	Erova Actividades y Servicios en Ingeniería SAC.	**Admitida**	**Admitida**
23	Ciudandes SAC.	**Admitida**	- No contiene medidas de partida 01.01 cartel de obra. Sin embargo, no fue integrada en bases. - No contiene fecha de vigencia de precios. **No admitida.**

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato N°14-2024-LP-004/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de ofertas" de 2 de febrero de 2024, contrastado con las ofertas detalladas en el presente cuadro.
Elaboración propia

Del cuadro que antecede, se verifica que, de las veintitrés ofertas presentadas, ocho (8) corresponden a no admitidas por no cumplir los requisitos de admisión previstos en las Bases; tres (3) ofertas son subsanables; y doce (12) ofertas cumplieron los requisitos para su admisión; no obstante, el Comité de Selección admitió únicamente cinco (5) ofertas, declarando la no admisión de dieciocho (18) ofertas cuando únicamente ocho (8) corresponden ser no admitidas, advirtiéndose que la no admisión de ofertas obedece a errores formales o subsanables, así como, por restricciones no previstas y no integradas en las Bases que además, contravienen la normativa vigente, y respecto de la absolución de la observación n.° 13, dos (2) de las ofertas admitidas no

cumplieron con consignar las medidas de las partida 01.01, respecto de lo cual el Comité de Selección admitió ambas sin observación alguna, mientras que en el caso de la absolución de las observaciones referidas a los gastos generales no integradas en las bases, declaró no admitidas por no acatar la absolución según el pliego, lo cual denota exigencia estricta para algunos postores y flexibilidad para otros; a continuación se muestra el resumen de resultado de admisión de ofertas determinado por el Comité de Selección, contrastado con la evaluación efectuada por la Comisión Auditora:

Cuadro n.° 11
Resultado de admisión de ofertas en la LP n.° 004-2023-CS/MM-1

N°	Postor	Determinado por:	
		Comité de Selección	Comisión Auditora
1	Consorcio Roca y Boloña	*No admitida*	Subsanable
2	Murgisa Servicios Generales SRL	*No admitida*	No admitida
3	Consorcio Vial	No admitida	No admitida
4	Consorcio Lima	*No admitida*	No admitida
5	Nosa Contratistas Generales SRL	*No admitida*	**Admitida**
6	Consorcio S&A	*No admitida*	**Admitida**
7	Consorcio Pariachi	No admitida	No admitida
8	Constructora & Contratistas Generales JD & HN E.I.R.L	No admitida	Subsanable
9	Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L	No admitida	**Admitida**
10	Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	*No admitida*	**Admitida**
11	Consorcio Win	No Admitida	No admitida
12	Sogu Constructora S.A.C.	*No admitida*	**Admitida**
13	Consorcio Auros	*No admitida*	Subsanable
14	Desarrollo Innovación y Tecnología De Servicios S.A.C	*No admitida*	**Admitida**
15	Consorcio Vitelu	*No admitida*	**Admitida**
16	T & T Arquitectos S.A.C.	*No admitida*	**Admitida**
17	Constructora Pérez & Pérez S.A.C.	*No admitida*	No admitida
18	Consorcio Júpiter	*No admitida*	No admitida
19	Sabina Contratistas Generales S.A.C.	*Admitida*	**Admitida**
20	High Constructions SAC.	*Admitida*	**Admitida**
21	Consorcio Vías Miraflores	*Admitida*	**Admitida**
22	Erova Actividades y Servicios en Ingeniería SAC.	*Admitida*	**Admitida**
23	Ciudandes SAC.	*Admitida*	No admitida

Fuente: Ofertas detalladas en el presente cuadro y Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 2 de febrero de 2024
Elaboración propia.

De lo expuesto, se advierte que en el procedimiento de Selección de la LP n.° 004-2023-CS/MM-1, de las veintitrés (23) ofertas, presentadas, doce (12) cumplieron los requisitos para su admisión, tres (3) contienen errores subsanables, y ocho (8) corresponden ser no admitidas por contener errores u omisiones no subsanables.

Sin embargo, el Comité de Selección, declaró la no admisión de dieciocho (18) ofertas, de las cuales, admitiendo únicamente cinco (5) ofertas de cuya revisión se advierte que dos (2) cumplieron los requisitos para su admisión: **Sabina Contratistas Generales S.A.C. y Erova Actividades y Servicios en Ingeniería SAC.**; las otras tres (3): **High Constructions SAC, Consorcio Vías Miraflores y Ciudandes S.A.C.** formularon el desagregado de partidas del precio de la oferta sin tener en cuenta el pliego de absolución de consultas y observaciones en las que se precisó que se debía consignar las dimensiones de la **partida 01.01**, conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico y fueron admitidas sin observación alguna.

En tal sentido, se advierte que el Comité de Selección aplicó criterios restrictivos y no uniformes durante la etapa de admisión de ofertas, declarando la no admisión de propuestas por aspectos subsanables (firma legalizada, firmas pegadas, discrepancias menores en anexos), lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que faculta al órgano a cargo del procedimiento a solicitar la subsanación de omisiones o errores materiales y formales que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Asimismo, el Comité exigió que los postores mantuvieran los mismos montos de gastos generales variables contemplados en el expediente técnico, pese a que ni la Ley de Contrataciones del Estado ni su Reglamento establecen dicha obligación, restricción que tampoco se integró en las Bases, sobre lo cual el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 2579-2019-TCE-S3, se precisa que los postores gozan de libertad para estructurar su oferta dentro de los márgenes legales (90 % – 110 % del valor referencial); tal restricción no fue integrada en las Bases; empero en base esta declaró la no admisión de cinco (5) ofertas que formularon su oferta con gastos generales variables menores al previsto en el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra.

Del mismo modo, declararon la no admisión de ofertas basados en inobservancia al pliego de absolución de consultas y observaciones, relacionadas al equipamiento estratégico, haciendo alusión al **ítem 10** "Camión grúa" que no fue objeto de consulta alguna, como sí lo fue el **ítem 11 y 15** del equipamiento estratégico, respecto de los cuales, las absoluciones establecieron **alternativa** en el primer caso *(CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 2000 GL a **CAMIÓN IMPRIMADOR 4X2 de 110 HP 1900 GL)***, y parámetros **mínimo** en el segundo caso ***(FRESADORA DE PAVIMENTO 550 HP (MÍNIMO)***, las mismas que fueron integradas en las bases en los mismos términos; sin embargo, el Comité declaró no admitidas las ofertas que cumplían con tales precisiones, configurándose una interpretación restrictiva e incongruente con las bases integradas, en contravención al principio de legalidad y competencia puesto que la verificación de acreditación del requisito de calificación "equipamiento estratégico" no es competencia del Comité de Selección para la admisión de ofertas sino del Órgano Encargado de las Contrataciones para el perfeccionamiento del contrato, función expresamente prevista en el artículo 49 del RLCE.

Tal actuación contraviene la normativa de Contrataciones, Bases Integradas y Pliego de absolución de Consultas y Observaciones, que vulnera la libertad de concurrencia y competencia, así como, la transparencia y genera reducción injustificada en la participación de postores; hechos que deviene en limitación a la posibilidad de que la Entidad obtenga la oferta más ventajosa, afectando la eficiencia del gasto público y el correcto funcionamiento de la administración, en el proceso de selección para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Avenida Roca y Boloña distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI 2601571"*.

1.1.2. SOBRE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN LA LP N.° 004-2023-CS/MM-1.

Conforme se indicó líneas arriba, el Comité de Selección admitió cinco (5) ofertas, como se visualiza, a continuación:

Imagen n.° 28
Ofertas admitidas por el Comité de Selección en la LP n.° 4-2023-CS/MM-1

5 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	Item(s) a los que postula
1	SABINA CONTRATISTAS GENERALES SAC	3,313,318.34	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA ROCA Y BOLOÑA DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2601571
2	HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.	3,313,318.34	
3	CONSORCIOS VIAS MIRAFLORES	3,313,318.34	
4	EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C.	3,414,251.84	
5	CIUDANDES S.A.C.	3,607,835.53	

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato:001-2024-LP-004/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de ofertas" de 2 de febrero de 2024

En relación a ello, el Comité de Selección calificó las referidas ofertas, aplicando los requisitos de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", prevista en el literal B) del numeral 3) Requisitos de calificación, del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la LP n.° 004-2023-CS/MM-1 **(Apéndice n.° 4),** que establece:

*"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[10] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda

[10] "*De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros*".

fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...)"

En relación a ello, el numeral 1.3 del Capítulo I "Generalidades" de la sección específica de las Bases Integradas de la LP n.° 004-2023-CS/MM-1, establece el valor referencial de la contratación en la suma de **S/ 3 681 464,82** (Tres millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 82/100); por tanto, para efectos de la calificación, los postores deberán acreditar como mínimo una (1) vez dicho monto, lo cual según el literal precitado, se acredita con los siguientes documentos:

"i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra;
ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o
iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución"

Al respecto, el Comité de Selección mediante Anexo n.° 1 Formato:001-2024-LP-004/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de ofertas" de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9),** calificó tres (3) de las cinco (5) ofertas admitidas, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 29
Resultado de factores de evaluación de ofertas admitidas

2. **FACTORES DE EVALUACIÓN**
Primer acto: se procede a aperturar las propuestas económicas para realizar la evaluación de los factores de evaluación a los siguientes postores:

N°	Postor	Propuesta económica (S/)	Económica (puntos)	Puntaje total	Orden de prelación
1	SABINA CONTRATISTAS GENERALES SAC	3,313,318.34	100	100	1
2	HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.	3,313,318.34	100	100	1
3	CONSORCIOS VIAS MIRAFLORES	3,313,318.34	100	100	1
4	EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C.	3,414,251.84	97	97	2
5	CIUDANDES S.A.C.	3,607,835.53	92	92	3

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato N°14-2024-LP-004/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de ofertas" de 2 de febrero de 2024.

Conforme se muestra en la imagen que antecede, el Comité de Selección evaluó las cinco (5) ofertas admitidas, determinando el orden de prelación en base al monto de la oferta; asimismo, efectuó la calificación de las referidas ofertas, producto de lo cual determinó, lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Resultado de calificación de ofertas en LP n.° 004-2023-CS/MM-1

N.°	Postor	Resultado
1	Sabina Contratistas Generales SAC	No cumple
2	High Constructions S.A.C	Cumple
3	Consorcio Vías Miraflores	No cumple
4	Erova Actividades y Servicios en Ingeniería S.A.C	Cumple
5	Ciudandes S.A.C	Cumple

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato N°14-2024-LP-004/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de ofertas" de 2 de febrero de 2024.
Elaboración propia

Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por los cinco (5) postores antes mencionados, la Comisión Auditora verificó que los postores: **Consorcio Vías Miraflores**, **Erova Actividades y Servicios en Ingeniería S.A.C.** y **Ciudandes S.A.C.** cumplen con acreditar la experiencia en la especialidad según lo previsto en las Bases Integradas, que es el monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial (S/ 3 681 464,82), mientras que los postores **Sabina Contratistas Generales S.A.C.** y **High Construction S.A.C.** no cumplen con acreditar dicho requisito, conforme se detalla, a continuación:

a. Sobre la verificación de las ofertas descalificadas por el Comité de Selección, por no acreditar la "Experiencia del postor en la especialidad".

El Comité de Selección determinó que los postores: **Sabina Contratistas Generales SAC y Consorcio Vías Miraflores** no cumplen el requisito de experiencia del postor en la especialidad, por lo cual descalificó las mismas, como se detalla, a continuación:

a.1. Calificación de la oferta del postor Sabina Contratistas Generales S.A.C.

De la revisión de la oferta del postor **Sabina Contratistas Generales S.A.C. (Apéndice n.° 10),** se advierte que presentó el anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" en el cual detalla cuatro (4) obras como experiencia, por un monto total facturado acumulado **S/ 6 088 307,20;** para acreditar la experiencia antes citada, el postor adjunta entre otros, copia de los contratos y actas de recepción de obra, respecto, de lo cual, el Comité de Selección mediante Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9),** observó dos (2) de los cuatro (4) contratos que sustentan la experiencia del postor (ítems 2 y 3 del anexo 10), indicando lo siguiente:

> *"Se observa que los contratos: 044-2022/MDA, y el contrato 001-2022-MDR-OBRAS, se acreditan con los referidos contratos más el acta de recepción de obra; ahora bien, de acuerdo a las bases integradas, la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se acredita con documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. De los contratos anteriormente mencionados no se acredita el MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN. Es de entender que no es lo mismo el monto contratado con el monto total de ejecución, el cual puede sufrir variaciones por deductivos u adicionales sin que ello implique el abandono de la obra y la emisión del acta de recepción".*

Como se observa, el Comité de Selección no validó dos (2) contratos y sus actas de recepción, alegando que estas contienen el monto contratado y no el monto total que implicó su ejecución; al respecto, la Comisión Auditora verificó que, en relación a los contratos cuestionados por el Comité de Selección, tanto los respectivos contratos como actas de recepción de obras, que indican que contienen únicamente el monto contratado, por ende, no se acredita de forma fehaciente el monto total que implicó la ejecución de las obras, por ende no se computa para el monto de la experiencia requerida como requisito de calificación, es así que el Comité de Selección validó únicamente los dos (2) contratos restantes (ítems 1 y 4 del anexo n.° 10): 007-2023-MPP-GM y 024-2021-GAF-MDC por el monto de **S/ 1 485 990,34** y **S/ 1 193 370,14**,

respectivamente, los cuales suman un acumulado de S/ 2,678,560.48, por lo cual, concluye que no cumple el requisito experiencia del postor requerido en las Bases Integradas que exige *"(...) Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL"* **(S/ 3 681 464,82);** por tanto, al no acreditar la experiencia exigida, corresponde la descalificación de la oferta del postor Sabina Contratistas Generales S.A.C.

a.2. Calificación de la oferta del postor Consorcio Vías Miraflores.

En relación al requisito de calificación, el postor presentó el anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** en el que detalla únicamente una (1) obra por un monto total facturado acumulado **S/ 4 990 254,40;** sin embargo, el Comité de Selección mediante Anexo n.° 1 del Formato:001-2024-LP-004/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de ofertas" de 2 de febrero de 2024, no validó la totalidad del monto declarado, sustentando en que el postor presentó el contrato n.° 23-2016-MDEA por el monto de **S/ 8 144 603,16**, y según su cláusula cuarta del referido contrato presenta la estructura siguiente: mejoramiento de pistas y veredas por el monto de **S/ 4 568 452,88**; Instalación de luminarias LED y semaforización por S/ 1 297 631,58; Rehabilitación del sistema de agua potable proyecto 2 por S/ 979 218,17 y por último líneas, redes y conexiones domiciliarias de alcantarillado por el monto de S/ 1 299 300,53; asimismo, señaló que el objeto de la contratación es la ejecución de una obra de pavimentación urbana que cuenta con ficha de homologación[11], por lo cual determina que el monto total de la experiencia en obras similares se calcula sobre el presupuesto de **S/ 4 568 452,88** y que con la participación del 60% del contrato corresponde considerar el monto de S/ 2 741 071,73; es decir, el Comité de Selección solo consideró válido el monto que corresponde al componente mejoramiento de pistas y veredas del contrato en mención.

Sobre el particular, el contrato n.° 23-2016-MDEA por el monto de S/ 8 144 603,16 **(Apéndice n.° 13, folio 24)**, tiene por objeto la ejecución de la obra: ***"Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles alternas Chiquian, San Carlos, Alfonso Ugarte y sus accesos de la Urb. San Cayetano, Pueblo Joven Pro Vivienda El Agustino – I zona, II zona, III zona y IV zona, Distrito de El Agustino – Lima - Lima – I Etapa, SNIP N° 331568";*** al respecto, las Bases Integradas establece que, *"Se considerará obra* ***similar a:*** ***Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular****: Construcción y/o* ***creación*** *y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de* ***vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular*** *con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado)* ***en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles*** *y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o* ***servicios de transitabilidad*** *y/o*

[11] Esta fue aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que aprobó cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, entre ello, la ficha Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública, que establece como obras similares, las consignadas en las Bases Integradas.

urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos". (Énfasis y subrayado es agregado)

Por tanto, la documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, encuadra entre las obras similares previstas en las bases, las cuales no establecen que la experiencia deba ser en obras iguales al objeto de la contratación; asimismo, la obra en mención corresponde a un ítem único, dentro del cual están contemplados los componentes que se detallan en la cláusula cuarta, no pudiendo ser separado como si se tratase de ítems, de lo cual se advierte que el Comité de Selección disgregó el contrato en componente y consideró únicamente el componente de **mejoramiento de pistas y veredas,** es decir, aplicó **experiencia en obras iguales al objeto de la contratación,** cuando las Bases Integradas establecen como requisito de calificación experiencia en **obras similares**, las cuales están expresamente detalladas en el literal B) del numeral 3 "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento", antes mencionada.

Además, es de señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, publicado el 2 de diciembre de 2023, el cual tiene calidad de precedente de observancia obligatoria, en el cual el Tribunal de Contrataciones del Estado precisa que, *"Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos"*[12], ello se sustenta en los considerandos de dicho acuerdo, en los cuales se señala:

"(...)

14. *En esa línea, debido al nivel de detalle de los "componentes" y/o "partidas" que se solicitan, esta actuación, por parte de las entidades, conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye en una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad.*
15. *Debe recalcarse, además, que* ***las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales****, sino que lo que* ***las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de "obras similares", que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar****; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan "componentes" o "partidas" (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se*

[12] Acuerdo 5) de Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2023.

desprenda fehacientemente que la obra fue concluida). (Énfasis agregado)

Es así que las bases integradas establecen como requisito de calificación "(…) acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, **en la ejecución de obras similares**; sin embargo, el Comité de Selección consideró la experiencia del postor **Consorcio Vías Miraflores** por el monto de uno de los componentes del contrato, que corresponde a obras iguales al objeto de la contratación, requisito no previsto en las Bases, tampoco en la normativa vigente, criterio que además no se aplicó a los demás postores puesto que no se efectuó la verificación de los componentes de las obras que sustentan la experiencia en la especialidad.

Por lo tanto, de acuerdo al monto total facturado acumulado del Consorcio Vías Miraflores de **S/ 4 990 254,40,** si acreditaba el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", por ende, dicha oferta debió ser calificada.

Los hechos expuestos afectan la transparencia puesto que el Comité de Selección aplicó un criterio no previsto en las bases integradas para la calificación de las ofertas, al aplicar la experiencia en obras iguales cuando el requisito previsto es en obras similares, lo cual generó la descalificación del postor **Consorcio Vías Miraflores**, con lo cual se restringió su participación en las demás fases del procedimiento de selección, hecho que vulnera la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones públicas.

b. Verificación de las ofertas calificadas por el Comité de Selección.

Sobre el particular, como se indicó líneas arriba, el Comité de Selección mediante Formato n.° 14-2024-LP-004/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de ofertas" de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, calificó las ofertas de los postores: **Erova Actividades y Servicios en Ingeniería S.A.C.**, **Ciudandes S.A.C.** y **High Construction S.A.C., (Apéndices n.° 11, 14 y 12, respectivamente),** considerando que cumplieron con acreditar el requisito de calificación, experiencia del postor en la especialidad.

Al respecto, de la revisión de las ofertas en mención se advierte que únicamente los postores **Erova Actividades y Servicios en Ingeniería S.A.C.** y **Ciudandes S.A.C.** cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad según lo previsto en las Bases Integradas, por lo cual no se requiere mayor evaluación.

Sin embargo, de la verificación de la documentación de la oferta del postor **High Construction S.A.C.,** se advierte que no cumplió con acreditar el requisito de calificación **"experiencia del postor en la especialidad"**, puesto que, el postor presentó el anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, por un monto total facturado acumulado **S/ 5 811 372,31**, como se visualiza, a continuación:

Imagen n.° 30
Experiencia en la especialidad del postor High Constructions S.A.C.

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O/P	RECEPCIÓN DE OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN LIGURIA, SECTOR 4, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA – CUI 2452475	011-2020-GAF MSS	30/06/2020	26/08/2021	CONSORCIO	SOLES	S/ 3,541,590.00 (51% = S/ 1,806,210.90)	N/C	S/ 1,806,210.90
2	MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA	EJECUCIÓN DE LA OBRA: IOARR "RENOVACIÓN DE PAVIMENTO EN EL (LA) PISTAS Y VEREDAS Av. GARCIA NARANJO CDRA "2- 13 DISTRITO DE LA VICTORIA PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" CUI 25411 12	024-2022-MLV	12/07/2022	03/10/2022	PROPIA	SOLES	S/ 814,727.39	N/C	S/ 814,727.39
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES SECTOR 2, DISTRITO SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO, CUI 2473756	008-2023-GAF-MSS	16/05/2023	12/10/2022	PROPIA	SOLES	S/ 3,190,434.02	N/C	S/ 3,190,434.02
TOTAL										S/ 5, 811,372.31

Fuente: Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" de 30/01/2024 – Expediente de contratación del procedimiento de selección LP n.° 004-2023-CS/MM-1, versión publicada en SEACE.

Como sustento de dicha experiencia, adjuntó los respectivos contratos, contratos privados de consorcio en el que indica su porcentaje de participación, actas de recepción de obra y resolución de liquidación de obra **(Apéndice n.° 12);** al respecto, el Comité de Selección mediante Anexo n.° 1 del Formato:001-2024-LP-004/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de ofertas" de 2 de febrero de 2024, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9),** calificó la oferta del postor consignando **"CUMPLE"** e indicó que el postor cumple con acreditar la experiencia en la especialidad en obras similares. No obstante, de la evaluación de la documentación que sustenta su experiencia en la especialidad, la Comisión Auditora advierte que, de las tres (3) obras declaradas como experiencia, únicamente acreditó respecto de dos (2) obras, conforme se desarrolla, a continuación:

Cuadro n.° 13
Verificación de la experiencia del postor High Constructions S.A.C.

N°	Experiencia del postor en la especialidad – anexo n.° 10		Documento que sustenta	Comentario
	Obra	Monto S/		
1	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanización Liguria, sector 4, distrito de Santiago de Surco - provincia de Lima, departamento de Lima – CUI 2452475	1 806 210,90	- Contrato n.° 011-2020-GAF-MSS de 30 de junio de 2020, monto contractual S/ 3 203 732,00. - Acta de recepción de obra de 25 de enero de 2021. - Resolución Gerencial n.° 018-2021-GSC-MSS de 26 de agosto de 2021, aprobó la liquidación de contrato de ejecución de la obra, costo final de **S/ 3 541 590,00.** - Contrato de constitución del Consorcio Innova de 22 de mayo de 2020, donde High Constructions S.A.C. tiene 51% de participación.	El postor acreditó el 51% del monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra, siendo **S/ 1 806 210,90**, conforme lo consignado en el anexo n.° 10.
2	Renovación de pavimento, en el (la) pistas y veredas Av. García Naranjo cdra 12 -13 distrito de La Victoria, provincia Lima, departamento Lima - CUI 2541112.	814 727,39	- Contrato n.° 024-2022-MLV de 12 de julio de 2022, monto contractual **S/ 809 039,70,** (experiencia propia) - Acta de recepción de obra de 3 de octubre de 2022, que contiene el monto del contrato. - Resolución de Gerencial n.° 000010-2023-GDU/MLV de 9 de mayo de 2023, aprueba la liquidación	Acredita la suma de **S/ 814 727,39**, conforme lo consignado en el anexo n.° 10.

Cuadro n.° 13
Verificación de la experiencia del postor High Constructions S.A.C.

N°	Experiencia del postor en la especialidad – anexo n.° 10		Documento que sustenta	Comentario
	Obra	Monto S/		
			final de obra por **S/ 814 727,39.**	
3	Mejoramiento de pistas y veredas en la urb. Precursores sector 2 del distrito Santiago de Surco, provincia Lima, departamento de Lima - CUI 2473750.	3 190 434,02	- Contrato n.° 006-2023-GAF-MSS de 16 de mayo de 2023, monto contractual S/ 3 190 434,02, - Acta de Recepción de Obra de 10 de octubre de 2023, que contiene el monto del contrato. - Cronograma valorizado de obra setiembre 2023, emitido por High Constructions S.A.C.	No acredita fehacientemente el monto total que conllevó la ejecución de la obra.

Fuente: Oferta presentada por el postor High Constructions S.A.C.
Elaboración propia

Del cuadro precedente, se observa que respecto de las obras detalladas en los numerales 1 y 2, el postor sustentó mediante resoluciones de liquidación de contrato de obra el monto total que implicó la ejecución de la obra; por tanto, cumple con las condiciones para ser considerado como experiencia; respecto de la obra detallada en el numeral 3, el postor presentó el contrato n.° 006-2023-GAF-MSS, acta de recepción de obra de 10 de octubre de 2023 y cronograma valorizado de obra setiembre 2023, de los cuales, los dos primeros contienen el monto contractual de **S/ 3 190 434,02**, no evidenciándose de forma fehaciente el monto total ejecutado, por lo cual no es de aplicación el primer supuesto para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, esto es, *"i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución**"*, conforme lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, publicado el 2 de diciembre de 2023, y no habiéndose presentado liquidación o constancia de prestación, tampoco son aplicables los supuestos ii)[13] y iii)[14].

Ahora bien, en vista que el postor adjunta el cronograma de obra valorizado setiembre 2023, corresponde la evaluación respecto del supuesto iv), para acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, esto es, *"Contrato y **cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución"***; al respecto, mediante Opinión n.° 185-2017/DTN, se precisa que, respecto de "cualquier otra documentación", se concluye que, *"Cuando las bases refieren **"cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita,** por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros[15].*", opinión que además, es citada en la página 49 de las Bases Integradas de la LP n.° 004-2023-CS/MM-1. (énfasis y subrayado agregado) Sin embargo, de la revisión del cronograma presentado por el postor no tiene fecha

[13] *ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.*
[14] *iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.*
[15] Conclusión 3.2 de la referida opinión.

cierta, consignándose únicamente el mes "septiembre 2023", se advierte que este es un documento de parte, emitido por el propio postor que no tienen la condición de emitido, aprobado, validado u otro, por la Entidad contratante; asimismo, en dicho documento se detalla las valorizaciones como **"avances"** por **S/ 2 536 965,06** y en la columna **"saldo por ejecutar"** se consigna los metrados de partidas y montos de las mismas que asciende a **S/ 653 468,96**, que contrastada con el acta recepción de dicha obra que data el 10 de octubre de 2023, en la que se consigna que el término de la obra es el 14 de septiembre de 2023, por lo cual dicho documento no acredita que la obra haya sido concluida pues en el mismo se consigna saldo por ejecutar, no evidencia fehacientemente el monto ejecutado, además de no haber sido emitido por la Entidad contratante, por tanto, el postor no acreditó el monto de la experiencia declarada respecto de dicho ítem.

En tal sentido, se advierte que, del monto total facturado acumulado declarado por el postor **(S/ 5 811 372,31),** correspondiente a tres (3) obras, acreditó únicamente respecto de dos (2) (ítems 1 y 2 del cuadro n.° 10 por S/.1 806 210,90 y S/ 814 727,39, respectivamente), cuyo monto asciende a **S/ 2 620 938,29**, monto que resulta inferior al requisito previsto en las Bases Integradas que exige ***"(...) Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares***, esto es, la suma de **S/ 3 681 464,82**, en consecuencia, corresponde la **descalificación de la oferta**.

Sin embargo, el Comité de Selección declaró admitida dicha oferta, a la cual asignó el primer orden de prelación, indicando que cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases, es así que mediante Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes servicios en general y obras", número de Acta n.° 002-2024-LP-004/CS/MM-1 de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31),** otorgó la buena pro de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1 al postor High Constructions S.A.C. por la suma de **S/ 3 313 318,34.**

De lo expuesto, la Comisión Auditora, verificó que, de las cinco (5) ofertas admitidas por el Comité de Selección, únicamente tres (3) cumplían los requisitos de calificación, las dos (2) restantes no acreditaron de forma fehaciente el monto de la experiencia establecido en las Bases Integradas de la LP n.° 004-2023-CS/MM-1, entre las cuales se encuentra el postor High Constructions S.A.C., como se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 14
Comparativo de resultado de calificación de ofertas en LP n.° 004-2023-CS/MM-1

N.°	Postor	Resultado de calificación determinado por:	
		Comité de Selección	Comisión Auditora
1	Sabina Contratistas Generales SAC	No cumple	No cumple
2	High Constructions S.A.C	**Cumple**	**No cumple**
3	Consorcio Vías Miraflores	**No cumple**	**Cumple**
4	Erova Actividades y Servicios en Ingeniería S.A.C	Cumple	Cumple
5	Ciudandes S.A.C	Cumple	Cumple

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato N°14-2024-LP-004/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de ofertas" de 2 de febrero de 2024.
Elaboración propia

Por lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección descalificó la oferta del postor Consorcio Vías Miraflores que sí acreditó el requisito de calificación según las Bases

Integradas, y calificó la oferta del postor High Constructions S.A.C pese a que este no acreditó el requisito de experiencia del postor en la especialidad, a quien adjudicó la buena pro por la suma de **S/ 3 313 318,34.**

De la revisión integral de los hechos analizados en la Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1, se advierte que el Comité de Selección vulneró los principios y normas que rigen las contrataciones del Estado, al aplicar criterios de calificación distintos a los establecidos en las Bases Integradas y en la normativa vigente; al haber descalificado al postor Consorcio Vías Miraflores, pese a que acreditó la experiencia en la especialidad conforme al requisito de obras similares, y, en contraposición, calificó y otorgó la buena pro al postor High Constructions S.A.C., a pesar de no haber acreditado de forma fehaciente el monto de experiencia previsto en las Bases.

Dicha actuación del Comité de Selección inobserva los principios libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, previstos en el artículo 2; la calificación exigible a los proveedores, previsto en el artículo 12[16] del TUO Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento aprobado por D.S. n.° 344-2018-EF, que establece que *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato"*. Asimismo, se contravino el precedente de observancia obligatoria aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, que prohíbe exigir la acreditación de "componentes" o "partidas" y ordena que la verificación de la experiencia se base en obras similares; además, se contravino el literal B) del numeral 3 **"Requisitos de calificación"** del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2024-CS-MM-1, que establece los requisito de calificación, la experiencia del postor en la especialidad y su acreditación.

1.2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2024-CS/MM-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE BOLOGNESI, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N.° 2615598".

Al respecto, de la revisión de la información publicada en el portal Web de SEACE, se advierte que, según cronograma de dicho procedimiento **(Apéndice n.° 32),** la presentación de ofertas se fijó para el 24 de enero de 2025, conforme se muestra, a continuación:

[16] "***Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores.***
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Imagen n.° 31
Cronograma de Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	03/12/2024	03/12/2024
Registro de participantes (Electrónica)	04/12/2024 00:01:00	23/01/2025 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	04/12/2024 00:01:00	19/12/2024 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	14/01/2025	14/01/2025
Integración de las Bases	14/01/2025	14/01/2025
A TRAVES DE LA PLATAFORMA SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	24/01/2025 00:01:00	24/01/2025 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas	27/01/2025	06/02/2025
A TRAVES DE LA PLATAFORMA SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		
Otorgamiento de la Buena Pro	06/02/2025 08:30:00	06/02/2025
A TRAVES DE LA PLATAFORMA SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		

Fuente: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE
Edición propia

En la fecha establecida en el cronograma antes citado, se presentaron un total de veinte (20) ofertas, a través del SEACE, conforme consta en el Reporte de presentación de ofertas/expresión de interés **(Apéndice n.° 33)**, extraído del portal web de SEACE.[17]

1.2.1. SOBRE LA ADMISIÓN DE OFERTAS EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° 011-2024-CS/MM-1.

Al respecto, el Comité de Selección[18], conformado por los servidores: **Víctor Manuel Vega Paz, Marysol Triveño Huamanñahui y Ruddy Astrid Cabrera De La Vega**, en calidad de **Presidente, Primer y Segundo Miembro titular**, respectivamente, efectuaron la evaluación y calificación de las ofertas, conforme consta en el Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras", Anexo n.°1 del formato: n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, en la cual admitieron cuatro (4) de las veinte (20) ofertas presentadas, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 32
Ofertas admitidas por el Comité de Selección – LP n.° 011-2024

5 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	Ítem(s) a los que postula
1	NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	4,409,978.17	CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "RECUPERACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE BOLOGNESI, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA". CUI N°2515598
2	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	4,379,729.72	
3	CONSORCIO MOVILIDAD 11	4,046,978.17	
4	CONSORCIO CALLE BOLOGNESI	4,046,978.17	

Fuente: Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras", Anexo 1 del formato n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025.

[17] https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

[18] Designado por el Gerente de Administración y Finanzas, mediante Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.

Las dieciséis (16) ofertas restantes fueron declaradas no admitidas, cuyos motivos de no admisión se detallan en el Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-LP-011-CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de ofertas", adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, los cuales muestran, a continuación:

Cuadro n.° 15
Resumen de motivos de no admisión de ofertas según Comité de Selección

N°	Postor	Motivo de no admisión
1	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C.	Actividad económica en RUC distinta al objeto de la contratación
2	CONIESA E.I.R.L.	
3	SOGU CONSTRUCTORA S.A.C.	
4	CONSORCIO CENTRO	
5	EGASEL S.R.LTDA.	
1	CONSORCIO PRECURSORES	Deficiencia en la promesa de consorcio
1	CONSTRUCTORA COPER E.I.R.L.	No declara correctamente el objeto de la contratación.
2	CONSTRUCTORA CAMEN S.A.C.	
3	JARO CONTRATISTA S.A.C.	
1	GMP INGENIEROS S.A.C.	Ofrece carpeta asfáltica con espesor distinto al expediente técnico.
1	CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L.	Modificaciones en el nombre de partidas del presupuesto o error en desagregado de partidas.
2	MEJESA S.R.L.	
1	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Firma pegada o firma diferente en anexos
2	AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C.	
3	CORPORACIÓN FOUR SERVICE S.A.C	
1	CONSORCIO VIRGEN SANTA CATALINA	Plazo ofertado distinto al expediente técnico.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-LP-011-CS/MM-1 adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025.
Elaboración propia

En tal sentido, se advierte que en la fase de admisión de ofertas de la LP n.° 011-2024-CS/MM-1, para la contratación de la ejecución de la obra "*Recuperación del Servicio de Movilidad Urbana en las vías locales de la calle Bolognesi, Distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del departamento de Lima con CUI n.° 2615598*", el Comité de Selección declaró no admitidas dieciséis (16) de las veinte (20) ofertas presentadas, entre lo cual se advierte, exigencias no previstas en la normativa de contrataciones del Estado y Bases Integradas, así como, por errores u omisiones subsanables; y admitió cuatro (4) ofertas, entre las cuales se advierte que una (1) presenta falta de foliación y contiene los mismos errores materiales de otras ofertas que fueron declaradas no admitidas, así como, error aritmético en el precio de la oferta, conforme se desarrolla, a continuación:

Cabe indicar que, conforme se muestra en el cuadro que antecede, de la verificación de las ofertas de los postores: Nosa Contratistas Generales SRL, GMP Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada y Consorcio Virgen Santa Catalina, la no admisión de las mismas es correcta.

a. Sobre la no admisión de oferta por registrar en Ficha RUC actividad económica distinta al objeto de la contratación.

Al respecto, el Comité de Selección mediante Formato n.° 14 "Acta de

evaluación de las ofertas y calificación: Obras", Anexo n.° 1 de formato n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 35),** declaró no admitidas cinco (5) ofertas presentadas por los postores: **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C., CONIESA E.I.R.L., SOGU CONSTRUCTORA S.A.C., CONSORCIO CENTRO, EGASEL S.R.LTDA**, sustentado en que *"De acuerdo a la ficha RUC del postor al momento de la presentación de la oferta, se observa que la actividad económica declarada no corresponde al objeto de contratación del procedimiento"*, respecto de lo cual señala que "*Es responsabilidad del postor mantener la información registrada en su ficha RUC y RNP actualizada, para poder participar de los procedimientos de selección*", por lo cual señala que la oferta NO ES ADMITIDA al no encontrarse conforme a las bases integradas.

Al respecto, es de indicar que la normativa de contrataciones del Estado ni las Bases Integradas establecen como requisito para la admisión de ofertas la acreditación de la actividad económica registrada en SUNAT, ni que esta deba ser específica al objeto de la contratación, tampoco que dicha información deba ser actualizada en el RNP para poder participar en los procedimientos de selección.

Sobre el particular, es de indicar que el numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta" de la sección específica de las Bases Integradas de la LP 011-2024-CS/MM-1 **(Apéndice n.° 36)**, establecen como requisito para la admisión de ofertas la presentación de la siguiente documentación:

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda."
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)
g) El precio de la oferta en SOLES
El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)
(...)"

De los requisitos antes citados, no se exige la presentación de la ficha RUC

del postor, ni que esta deba acreditar la actividad económica correspondiente al objeto de la contratación.

Asimismo, al final del acápite antes citado, en la sección **"Importante"** se precisa que *"El Comité de selección **no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite***", como se visualiza, a continuación: (Énfasis agregado)

Imagen n.° 33
Prohibición de incorporar documentos adicionales para admisión de ofertas

Importante
• *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
• *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
• *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Fuente: Página 20 de las Bases Integradas de LP n.° 011-2024-CS/MM-1 **(Apéndice n.° 36)**

Por lo cual, para efectos de la admisión de ofertas, los postores deben cumplir con la presentación de la documentación establecida en las Bases Integradas antes mencionada, que en ningún extremo contempla como requisito la actividad económica registrada en la ficha RUC, corresponda al objeto de la contratación.

En concordancia, el artículo 52 del RLCE establece el contenido mínimo de las ofertas, esto es:

a) *Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.*
b) *Declaración jurada declarando que:*
   i. *No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;*
   ii. *No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;*
   iii. *Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;*
   iv. *Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;*
   v. *Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;*
   vi. *Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;*
   vii. *Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.*
c) *Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.*
d) *Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.*

e) *Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.*
Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

f) *El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.*
(...)

Como se puede verificar, el RLCE ni las Bases Integradas de la LP n.° 011-2024-CS/MM-1 **(Apéndice n.° 36),** establecen como requisito para la admisión de ofertas, la acreditación de actividad económica registrada en la Ficha RUC (SUNAT), corresponda específicamente al objeto de la contratación, información que además es de carácter informativo para fines tributarios, conforme lo ha precisado el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.º 03228 -2023-TCE-S1 de 9 de agosto de 2023, en la cual señala:

"34 De esa manera, considerando lo dispuesto por la Opinión N° 186-2016/DTN, que se incluye en las bases estándar aprobadas por el OSCE antes citadas, ***la ficha RUC o la inscripción en este registro a cargo de la SUNAT no constituye un requisito que acredite la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación, en la medida que dicho requisito no deriva de una norma legal específica vinculada al objeto de contratación que tenga como finalidad habilitar o autorizar la prestación requerida en el objeto de contratación****, más aún si se tiene en cuenta que el RUC es el registro que lleva la SUNAT y que* ***contiene información únicamente para fines tributarios****, es decir, que este solo tiene carácter informativo.*

Asimismo, es importante resaltar que si bien para contratar con el Estado, la normativa exige el cumplimiento de determinados requisitos, entre los cuales se incluye el contar con RUC como condición para la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, ***la normativa de contratación pública no prevé como requisito de calificación la exigencia de acreditar el registro de algún rubro específico ante la SUNAT como actividad principal, más aun considerando que su registro solo está previsto para fines tributarios****". (énfasis agregado)*

Además, en el considerando 37 de la Resolución precitada, se precisa: *"En ese orden de ideas, si bien la inscripción en el RUC es un requisito para ser incluido en el Registro Nacional de Proveedores y, por ende,* necesario *para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado,* ***no constituye un requisito de habilitación para demostrar en un determinado procedimiento de selección que la actividad principal es la misma que se pretende contratar por parte de la Entidad convocante****; (...)".* (Énfasis agregado)

Al respecto, el artículo 1, Definiciones de las Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 210-2004-SUNAT, publicada el 18 de septiembre de 2004 y modificatorias, define las actividades económicas, en los siguientes términos:

"(...)
***g) Actividad Económica Principal:** Actividad económica que realizan los obligados a inscribirse en el RUC, por la que obtiene mayores ingresos.*
***h) Actividad Económica Secundaria:** Actividad o actividades ejercidas por los obligados a inscribirse en el RUC, adicionalmente a la actividad principal.*
(...)"

En tal sentido, las actividades económicas registradas en SUNAT tienen carácter informativo para efectos tributarios, no siendo una habilitación para el desempeño de actividades en determinados rubros; además de no haberse establecido en las bases integradas condición alguna que genere la obligación de acreditar que las actividades económicas registradas en SUNAT guarden relación con el objeto de la contratación. Sin embargo, el Comité de Selección declaró la no admisión de cinco (5) ofertas, conforme se desarrolla, a continuación:

a.1 No admisión de oferta del postor Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C.

El Comité de Selección declaró no admitida la oferta del postor **Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C. (Apéndice n.° 37),** sustentado en que el postor registra en la ficha RUC actividades económicas principal y secundaria: *7110 - actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica; 4100 - construcción de edificios*, respectivamente, las cuales según refieren, no corresponden al objeto de la contratación; asimismo, señalan que determinados folios contienen firma del representante legal totalmente diferente a las firmas de otros folios:

Imagen n.° 34
Motivo de no admisión de oferta de Proyectos y Construcciones Escalante SAC

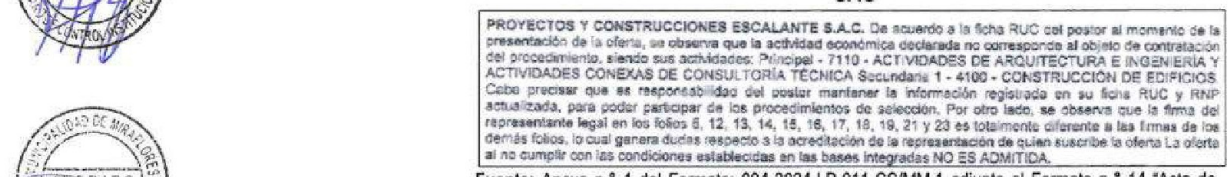
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C. De acuerdo a la ficha RUC del postor al momento de la presentación de la oferta, se observa que la actividad económica declarada no corresponde al objeto de contratación del procedimiento, siendo sus actividades: Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA Secundaria 1 - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS. Cabe precisar que es responsabilidad del postor mantener la información registrada en su ficha RUC y RNP actualizada, para poder participar de los procedimientos de selección. Por otro lado, se observa que la firma del representante legal en los folios 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 23 es totalmente diferente a las firmas de los demás folios, lo cual genera dudas respecto a la acreditación de la representación de quien suscribe la oferta La oferta al no cumplir con las condiciones establecidas en las bases integradas NO ES ADMITIDA.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-LP-011-CS/MM-1 adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025 5 **(Apéndice n.° 35)**

Como se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección alegó dos motivos de no admisión: **i)** La actividad económica registrada en la ficha RUC y **ii)** Firma pegada en 10 folios de la oferta, los cuales se evalúan, a continuación:

i) Sobre la actividad económica registrada en ficha RUC.

El Comité de Selección alegó como motivo de no admisión de la oferta del postor que la actividad económica registrada en la ficha RUC no corresponde al objeto de la contratación, y señala que es responsabilidad del postor actualizar la información registrada en la ficha RUC y RNP para poder participar de los procedimientos de selección.

Al respecto, es de indicar que la ficha RUC no forma parte de la documentación presentada por el postor **Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C** en su oferta, al no estar contemplado como requisito de admisión, los cuales están expresamente establecido en el **numeral 2.2.1.1. *"Documentos para la admisión de la oferta"*** de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 36)**, de lo cual se deduce que el Comité de Selección incorporó dicho documento para la evaluación de requisitos de admisión de dicha oferta; hecho que contraviene el RLCE y Bases estándar aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, en las que expresamente se precisa que el Comité de selección **no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta** a los establecidos en el acápite pertinente de las mismas, prohibición expresa que se cita en la sección importante de la parte in fine del numeral 2.2.1.1. de las Bases Integradas de la LP n.° 011-2024-CS/MM-1.

Además, como se ha indicado líneas arriba, la actividad económica registrada en SUNAT tiene fines tributarios y no constituye habilitación para el desempeño de determinada actividad económica, hecho que ha sido precisado por el Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo que exigir tal requisito, vulnerando **la legalidad**, pues la norma (bases estándar aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias) no establecen como requisito para admisión de ofertas, la presentación de ficha RUC y que esta deba registrar actividad económica relacionada al objeto de la contratación; **la libertad de concurrencia** pues restringe la participación de postores que no cuentan con registro de actividad económica específica en la ficha RUC.

Del mismo modo, vulnera la **transparencia** pues las Bases integradas no establecen como requisito la actividad económica relacionada al objeto de la contratación, por lo cual los postores no conocieron sobre la exigencia de dicho requisito, resultando sorpresiva, lo cual además afecta el **Principio de predictibilidad o de confianza legítima**[19]; así también vulnera la **Competencia** pues con la exigencia de actividad económica registrada en la ficha RUC se genera restricción

[19] *La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.* Numeral 1.15 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

injustificada a la participación de los postores, al declarar no admitidas sus ofertas se les impide continuar en las demás fases del procedimiento de selección con lo cual se limita a que se generen condiciones para una efectiva competencia y permita a la Entidad contratar en condiciones más ventajosas.

ii) Sobre observación a la firma de representante legal en determinados folios.

Asimismo, el Comité de Selección señaló como otro motivo de no admisión de la oferta del postor **Proyectos y Construcciones Escalante SAC (Apéndice n.° 37)**: *"(...), se observa que la firma del representante legal en los folios 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 23 es totalmente diferente a las firmas de los demás folios, lo cual genera dudas respecto a la acreditación de la representación de quien suscribe la oferta. La oferta al no cumplir con las condiciones establecidas en las bases integradas NO ES ADMITIDA".*

En relación a ello, a continuación, se muestra las firmas de los folios indicados por el Comité de Selección que a su consideración genera dudas respecto de la acreditación de la representación:

Cuadro n.° 16
Firmas de los folios observados por el Comité de Selección que motivaron la no admisión de la oferta Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C

Folio n.° 5	Folio n.° 12	Folio n.° 13
		
Folio n.° 14	**Folio n.° 15**	**Folio n.° 16**
		
Folio n.° 17	**Folio n.° 18**	**Folio n.° 19**
	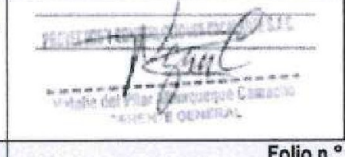	
Folio n.° 21	**Folio n.° 23**	
		

Fuente: Folios n.°s 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 23 de la oferta del postor Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C. **(Apéndice n.° 37)**
Elaboración propia.

Es de indicar que el Comité de Selección no menciona a qué firmas son totalmente diferentes las antes citadas, que permita hacer una

comparación objetiva teniendo en cuenta que la oferta consta de ciento seis (106) folios; sin perjuicio de ello, a continuación, se muestra algunas firmas de folios no observados por el Comité de Selección:

Cuadro n.° 17
Muestra de firmas de folios no observados por el Comité de Selección

Folio n.° 1	Folio n.° 2	Folio n.° 3
		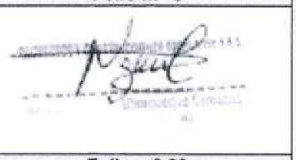
Folio n.° 7	**Folio n.° 22**	**Folio n.° 23**
		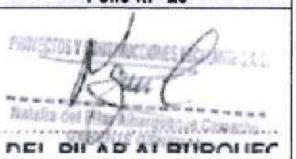
Folio n.° 63	**Folio n.° 94**	**Folio n.° 99**
	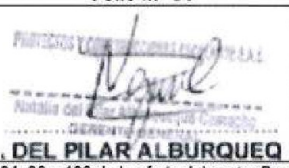	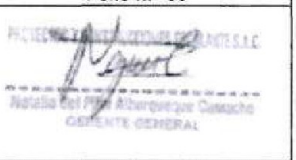

Fuente: Folios n.°s 1, 2, 3, 7, 22, 23, 63, 94, 99 y 106 de la oferta del postor Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C. **(Apéndice n.° 37)**
Elaboración propia

De las imágenes precedentes, no es posible determinar si *son totalmente diferentes entre sí*, conforme alega el Comité de Selección sin indicación de las diferencias detectadas, no habiendo fundamentado tal conclusión.

Sobre el particular, es de indicar que según definición del procedimiento de selección, establecida en el anexo n.° 1 "Definiciones" del RLCE: *"Es un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras."*

Al respecto, el numeral 1.7 ***"Principio de presunción de veracidad"*** del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*; por tanto, en el desarrollo de un procedimiento de selección, se presume que la documentación que conforma la oferta del postor es conforme a la verdad de los hechos, salvo prueba en contrario.

En relación a ello, el Comité de Selección no señala de forma objetiva

los criterios adoptados que determinaron las presuntas diferencias en la firma del representante que suscribe la documentación que conforma la oferta, no habiéndose desvirtuado la presunción de veracidad, por lo cual no correspondía declarar la no admisión de la oferta del postor basado en criterios subjetivos, pues se señala que ***"Genera dudas respecto de la acreditación de la representación de quien suscribe la oferta".***

Al respecto, es de indicar que, el numeral 140.1 del artículo 140 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"**En caso de duda sobre la autenticidad de la firma del administrado** o falta de claridad sobre los extremos de su petición, como primera actuación, **la autoridad puede notificarlo para que dentro de un plazo prudencial ratifique la firma** o aclare el contenido del escrito, sin perjuicio de la continuación del procedimiento.* (Énfasis agregado)

Asimismo, el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 de RLCE, establece como subsanables, entre otros, *"La nomenclatura del procedimiento de selección y **falta de firma** o foliatura del postor o su representante";* a excepción del documento que contiene el precio ofertado u oferta económica, según se precisa en el numeral 60.4 del mismo artículo.

Cabe indicar, que el postor es responsable de la información contenida en su oferta, la cual se presume veraz en tanto no se pruebe lo contrario, y respecto de las firmas cuestionadas, el Comité de Selección no sustenta de forma objetiva que se ha desvirtuado la presunción de veracidad, por el contrario, señala que **genera dudas**, siendo este un criterio subjetivo, sin sustento técnico que respalde tal conclusión.

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) en la Resolución n.° 3452-2023-TCE-S4 de 28 de agosto de 2023, señala que *"Las labores de la autoridad administrativa, como es el caso del comité de selección, deben estar enmarcadas dentro del principio de legalidad, y cuya decisión debe recoger lo dispuesto en las bases integradas y la normativa de contratación pública, garantizando en todo momento la transparencia y objetividad, así como encontrarse debidamente justificada en elementos objetivos que le sirven de respaldo".*

No obstante, en el presente caso el Comité de Selección alegó firma diferente sin precisar los criterios objetivos que sustentan tal conclusión, siendo impreciso y carente de fundamento la declaración de no admisión por dicho supuesto.

Por lo expuesto, se concluye que el Comité de Selección declaró no admitida la oferta del postor **Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C.**, por exigencia de actividad económica registrada en la Ficha RUC acorde al objeto de la contratación, pese a que tal exigencia no está prevista en la normativa de contrataciones del Estado ni en las Bases Integradas; así como, por dudas sobre las firmas del representante legal que suscribe la oferta en determinados folios, conclusión que carece de

sustento objetivo; hecho que vulnera la legalidad, libertad de concurrencia, transparencia y competencia que rigen las contrataciones públicas, motivo por el cual, la no admisión de la oferta del mencionado postor carece de sustento.

a.2 No admisión de la oferta del postor CONIESA E.I.R.L.

Asimismo, el Comité de Selección declaró no admitida la oferta del postor **CONIESA E.I.R.L (Apéndice n.° 38),** alegando que, de acuerdo a la ficha RUC, el postor registra actividades económicas principal y secundaria que no corresponde al objeto de la contratación, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 35
Motivo de no admisión de la oferta presentada por CONIESA E.I.R.L.

CONIESA E.I.R.L. De acuerdo a la ficha RUC del postor al momento de la presentación de la oferta, se observa que la actividad económica declarada no corresponde al objeto de contratación del procedimiento, siendo sus actividades: Principal - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTICULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN, Secundaria 1 - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, Secundaria 2 - 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES. Cabe precisar que es responsabilidad del postor mantener la información registrada en su ficha RUC y RNP actualizada, para poder participar de los procedimientos de selección. La oferta al no cumplir con las condiciones establecidas en las bases integradas NO ES ADMITIDA.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-LP-011-CS/MM-1 adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025.

Como se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta del postor **CONIESA E.I.R.L,** alegando que la actividad económica declarada no corresponde al objeto de contratación del procedimiento, *"siendo sus actividades: Principal - 4663 - venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. Secundaria 1 - 4100 - construcción de edificios, secundaria 2 - 7730 - alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles"*, por lo cual señala: *"(...)* ***es responsabilidad del postor mantener la información registrada en su ficha RUC y RNP actualizada, para poder participar de los procedimientos de selección.*** *La oferta al no cumplir con las condiciones establecidas en las bases integradas NO ES ADMITIDA".* (Énfasis agregado).

En relación a ello, conforme se ha desarrollado en el subliteral precedente, la normativa de contrataciones del Estado ni las Bases Integradas establecen como requisito para la admisión de ofertas, que la actividad económica registrada en la ficha RUC (SUNAT) corresponda específicamente al objeto de la contratación, no siendo dicho documento un requisito para admisión de ofertas, de lo cual se deduce que el Comité de Selección incorporó dicha ficha RUC; hecho que está expresamente prohibido en las Bases Estándar, prohibición que se recoge en las Bases Integradas, siendo en base a los requisitos previstos en esta que corresponde la determinación de la admisión de ofertas, por lo cual la exigencia de actividad económica en ficha RUC acorde al objeto de la contratación carece de sustento que vulnera los principios de legalidad, libertad de concurrencia, transparencia y competencia que rigen las contrataciones públicas que generó restricción injustificada en la participación del postor, impidiendo continuar en las demás fases del procedimiento de selección, deviene en limitación a la competencia

efectiva que permita a la Entidad contratar en condiciones más ventajosas.

a.3. No admisión de la oferta del postor Sogu Constructora S.A.C.

Del mismo modo, el Comité de Selección declaró no admitida la oferta del postor **Sogu Constructora S.A.C. (Apéndice n.° 39),** basado en que la actividad económica registrada en la Ficha RUC, no corresponde al objeto de la contratación, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 36
Motivo de no admisión de la oferta - Sogu Constructora S.A.C

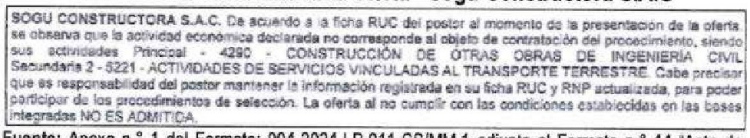
SOGU CONSTRUCTORA S.A.C. De acuerdo a la ficha RUC del postor al momento de la presentación de la oferta se observa que la actividad económica declarada no corresponde al objeto de contratación del procedimiento, siendo sus actividades Principal - 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Secundaria 2 - 5221 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS VINCULADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE. Cabe precisar que es responsabilidad del postor mantener la información registrada en su ficha RUC y RNP actualizada, para poder participar de los procedimientos de selección. La oferta al no cumplir con las condiciones establecidas en las bases integradas NO ES ADMITIDA.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-LP-011-CS/MM-1 adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 35)**

Como se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección señala que, de acuerdo a la ficha RUC, las actividades del postor son *"(...) Principal - 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. Secundaria 2 - 5221 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS VINCULADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE"*, por lo cual señala: *"(...) es responsabilidad del postor mantener la información registrada en su ficha RUC y RNP actualizada, para poder participar de los procedimientos de selección. La oferta al no cumplir con las condiciones establecidas en las bases integradas NO ES ADMITIDA"*.

Tal exigencia carece de sustento, en vista que la normativa de contrataciones, ni las Bases Integradas establecen como requisito, acreditar que la actividad económica registrada en la ficha RUC corresponda al objeto de la contratación; por lo cual la no admisión de la oferta del postor basado en dicho sustento vulnera la legalidad, libertad de concurrencia, transparencia y competencia que rigen las contrataciones públicas, motivo por el cual, restringe de forma injustificada la participación de los postores, con lo cual se limita la competencia efectiva que permita a la Entidad contratar en condiciones más ventajosas.

a.4 No admisión de la oferta del postor Consorcio Centro.

Así también, el Comité de Selección declaró no admitida la oferta del postor **Consorcio Centro (Apéndice n.° 40)**, conformado por las empresas: Contructora Nor Oriental y Servicios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Grebo Construcción y Servicios S.A.C, alegando que este último registra en la ficha RUC actividad económica que no corresponde al objeto de la contratación, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 37
Motivo de no admisión de la oferta del postor Consorcio Centro


CONSORCIO CENTRO, De acuerdo a la ficha RUC del postor al momento de la presentación de la oferta, se observa en el consorciado GREBO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.C. - GREBO S.A.C., que la actividad económica declarado no corresponde al objeto de contratación del procedimiento, siendo sus actividades: Principal - 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Secundaria 1 - 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES, Secundaria 2 - 4659 - VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO. Cabe precisar que es responsabilidad del postor mantener la información registrada en su ficha RUC y RNP actualizada, para poder participar de los procedimientos de selección. La oferta al no cumplir con las condiciones establecidas en las bases integradas NO ES ADMITIDA.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-LP-011-CS/MM-1 adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.

Conforme se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección señaló que el integrante **Grebo Construcción y Servicios SAC -** GREBO S.A.C, de acuerdo a su ficha RUC, se observa como actividades económicas: *"Principal - 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, Secundaria 1 - 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES, Secundaria 2 - 4659 - VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO"*, las cuales indican que no corresponde al objeto de la contratación y señalan que *"(...) es responsabilidad del postor mantener la información registrada en su ficha RUC y RNP actualizada, para poder participar de los procedimientos de selección. La oferta al no cumplir con las condiciones establecidas en las bases integradas NO ES ADMITIDA"*.

Conforme se ha desarrollado en los subliterales que preceden, la normativa de contrataciones del Estado ni en las Bases Integradas del procedimiento de selección de la LP n.° 011-2024-CS/MM **(Apéndice n.° 36),** establecen como requisito para la admisión de ofertas que la actividad económica registrada en la ficha RUC corresponda al objeto de la contratación, no siendo este documento parte de la oferta del postor, por lo que se deduce que este fue incorporado por el Comité de Selección, hecho que contravienen las Bases Estándar, que prescribe que el Comité de Selección no puede incorporar requisitos distintos a los previstos en las mismas para admisión de ofertas.

Asimismo, es de indicar que, las actividades económicas registradas en SUNAT tienen carácter informativo para efectos tributarios, no siendo una habilitación para el desempeño de actividades en determinados rubros, conforme lo precisado por el Tribunal de Contrataciones del Estado; por tanto, la no admisión de la oferta del postor **Consorcio Centro,** sustentado en que la actividad económica Registrada en la Ficha RUC de uno de sus integrantes, no guarda relación con el objeto de la contratación, carece de sustento normativo y vulnera la legalidad, libertad de concurrencia, transparencia y competencia que rigen los procedimientos de contratación pública.

a.5 No admisión de la oferta del postor EGASEL S.R.LTDA.

De igual manera, el Comité de Selección declaró no admitida la oferta del postor **EGASEL S.R.LTDA (Apéndice n.° 41)**, sustentado en que la actividad económica registrada en la Ficha RUC no corresponde al objeto de la contratación, así como, por no consignar correctamente el nombre de la partida, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 38
Motivo de no admisión de la oferta del postor EGASEL S.R.LTDA

EGASEL S.R.LTDA. De acuerdo a la ficha RUC del postor al momento de la presentación de la oferta, se observa que la actividad económica declarada no corresponde al objeto de contratación del procedimiento, siendo sus actividades Principal - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, Secundaria 1 - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN, Secundaria 2 - 4659 - VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO. Cabe precisar que es responsabilidad del postor mantener la información registrada en su ficha RUC y RNP actualizada, para poder participar de los procedimientos de selección; por otro lado, se observa que el desagregado de partidas de la oferta económica (anexo 6 - precio de la oferta), en la partida 05.03.05, el postor no consigna el nombre correcto de la partida, tal como en el presupuesto de obra. La oferta al no encontrarse conforme a las bases integradas NO ES ADMITIDA.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-LP-011-CS/MM-1 adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025.

Como se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección declaró no admitida la oferta por dos supuestos, los cuales se proceden a evaluar:

i) Sobre la actividad económica registrada en la ficha RUC.

A consideración del Comité de Selección, de acuerdo a la Ficha RUC, el postor registra como actividad económica: *"Principal - 4100 - construcción de edificios, secundaria 1 - 4663 - venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción, secundaria 2 - 4659 - venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo"*; en tal sentido señala que *"(...)* ***es responsabilidad del postor mantener la información registrada en su ficha RUC y RNP actualizada, para poder participar de los procedimientos de selección"***; no obstante, conforme se ha desarrollado en los sublitarales precedentes, la actividad económica registrada en SUNAT es información para fines tributarios que no habilita al postor para desempeñar determinada actividad.

Asimismo, la normativa de contrataciones del Estado, ni las Bases Integradas establecen como requisito para la admisión de ofertas, acreditar la actividad económica registrada en la ficha RUC corresponda al objeto de contratación, motivo por el cual tal exigencia carece de sustento; hecho que vulnera la legalidad, libertad de concurrencia, transparencia y competencia que rigen las contrataciones públicas.

ii) Por no consignar el nombre correcto de la partida 05.03.05 en el desagregado de partidas

El Comité de Selección señala que el **desagregado de partidas** de la oferta económica (anexo 6 - precio de la oferta), en la **partida 05.03.05**, el postor no consigna el nombre correcto de la partida, tal como en el presupuesto de obra.

Al respecto, de la revisión del presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.°42),** publicado en el SEACE, se advierte que la partida 05.03.05, es ***"Base granular en vereda adoquinada, E=0.10 M"***, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 39
Partida 05.03.05 según presupuesto de obra

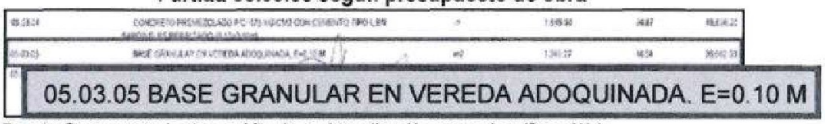

Fuente: Presupuesto de obra, publicado en: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

En relación a ello, de la revisión del desagregado de partidas adjunto al anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de la oferta del postor EGASEL S.R.LTDA **(Apéndice n.° 41)**, se advierte que consignó, lo siguiente:

Imagen n.° 40
Desagregado de partidas - EGASEL S.R.LTDA

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUBTOTAL
05.03.01	REFINE, PERFILADO, ESCARIFICADO Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE EN VEREDAS ADOQUINADAS	m2	1,249.27	12.77	15,953.18
05.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL DE VEREDA ADOQUINADA	m2	738.77	25.10	18,543.13
05.03.03	ACERO CORRUGADO FY=4,200 KG/CM2 GRADO 60	KG	6,805.06	5.64	37,253.54
05.03.04	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=175 KG/CM2 CON CEMENTO TIPO I, EN SARDINELES PERALTADO (0.15X0.50m)	m	1,846.90	24.99	46,154.03
05.03.05	BASE GRANULAR EN VEREDAS ADOQUINADA, E=0.10m	m2	1,249.27	15.39	19,226.27
05.03.06	CAMA DE ARENA GRUESA H=0.05m	m2	1,249.27	8.23	10,281.49

Fuente: Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de la oferta del postor EGASEL S.R.LTDA.
Edición propia

Como se muestra en la imagen precedente, el postor consignó ***"05.03.05 Base granular en veredas adoquinada, E=010m"***; al respecto, el Comité de Selección no sustenta el error en el nombre de la partida en mención que conllevó a la no admisión de la oferta; al respecto se presenta un comparativo de la denominación de la partida en mención:

Cuadro n.° 18
Comparativo de denominación de la partida *05.03.05*

Partida 05.03.05 Presupuesto de obra - SEACE		Partida 05.03.05 desagregado de partidas de la oferta EGASEL		comentario
Nombre	**Unidad**	**Nombre**	**Unidad**	
*"Base granular en **vereda** adoquinada, **E=0.10** M"*	m2	*"Base granular en **veredas** adoquinada, **E=0.10m**"*	m2	Postor consignó vereda en plural y m minúscula

Fuente: Presupuesto de obra de expediente técnico y anexo n.° 6 de la oferta del postor EGASEL S.R.LTDA
Elaboración propia

Del comparativo antes mencionado se advierte que la diferencia en el nombre de la **partida 05.03.05** consistiría en que el postor consignó **"veredas"**, es decir, **"vereda"** en plural; sin embargo, tal denominación no modifica la partida, tampoco la unidad de medida, la cual se mantiene en **m2,** según lo establecido en el presupuesto de obra; por tanto, al tratarse de un error tipográfico en el nombre de la partida, no se afecta el precio de la oferta, por lo cual es susceptible de subsanación, de conformidad con lo precisado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 1486-2024-TCE-

S3 que señala:

> *"(...)*
> *Es pertinente tener en cuenta que la imposibilidad de subsanar la información referida al precio u oferta económica, no debe entenderse como toda aquella contenida en el Anexo N° 6, sino la que abarca el precio ofertado y la que tiene incidencia en esta (como la inclusión del IGV, por ejemplo)".*
> *(...)*
> *22. En el caso concreto, el error cometido por parte del Consorcio Impugnante, en la nomenclatura del procedimiento de selección, es subsanable, pues aun cuando fueron cometidos en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, estos no afectan el precio ofertado".*

Es de resaltar que, tal observación evidencia la revisión exhaustiva por parte del Comité de Selección a la oferta del postor EGASEL S.R.LTDA; sin embargo, tal exigencia no se aplicó a otras ofertas, en vista que, de la revisión del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 43)**, se advierte que incurrió en error similar, en la partida **03.05**, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 41
Desagregado de partidas - Nelan Contratistas Generales S.R.L

03	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				33,309.57
03.01	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00	13,156.00	13,156.00
03.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVO	glb	1.00	8,915.80	8,915.80
03.03	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	3,104.69	3,104.69
03.04	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	3,570.68	3,570.68
03.05	RECURSOS PIRESPUESTAS ANTES EMERGENCIAS DURANTE EL TRABAJO	GLB	1.00	3,217.50	3,217.50
03.06	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	1.00	3,345.00	3,345.00

NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L

Fuente: Anexo n.° 6 de la oferta del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 43)**
Edición propia

Al respecto, en el presupuesto de obra del expediente técnico publicado en el portal web de SEACE **(Apéndice n.° 42),** el nombre de la partida **03.05**, es el siguiente:

Imagen n.° 42
Nombre de partida 03.05 en el presupuesto de obra

03	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				33,309.57
03.01	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00	13,156.00	13,156.00
03.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVO	glb	1.00	8,915.80	8,915.80
03.03	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	3,104.69	3,104.69
03.04	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	3,570.68	3,570.68
03.05	RECURSOS PIRESPUESTAS ANTES EMERGENCIAS DURANTE EL TRABAJO	GLB	1.00	3,217.50	3,217.50

Fuente: Presupuesto de obra, publicado en: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE
Edición propia

Como se muestra en la imagen que antecede en el presupuesto del expediente de obra, el nombre de la **partida 03.05** es: "*RECURSOS P/RESPUESTAS **ANTE** EMERGENCIAS DURANTE EL TRABAJO*"; no obstante, el postor Nelan Contratistas Generales S.R.L., consignó

*"RECURSOS P/RESPUESTAS **ANTES** EMERGENCIAS DURANTE EL TRABAJO"*, es decir, el término "**ANTE**" en plural; hecho que no fue observado por el Comité de Selección, y por el contrario declararon admitida dicha oferta.

Sin embargo, respecto de la oferta del postor **EGASEL S.R.LTDA,** se efectuó evaluación exhaustiva que determinó la no admisión de la oferta, entre otro, por no consignar el nombre correcto de la partida, al haber consignado "**veredas"** en lugar de "**vereda**"; empero, el postor **Nelan Contratistas Generales S.R.L.**, consignó en el nombre de **la partida 03.05. "Antes"** en lugar de "**Ante**" según el presupuesto de obra; no obstante, el comité de selección admitió esta última y declaró no admitida la primera, pese a que los errores incurridos por ambos casos es el mismo, agregar la **(s)** en una palabra del nombre de la partida; hecho que evidencia rigurosidad únicamente respecto de uno de los postores (**EGASEL S.R.LTDA),** por tanto, se advierte que el Comité de Selección, adoptó criterios distintos ante dos situaciones similares, hecho que vulnera la igualdad de trato que rige la contratación pública.

Cabe indicar que el error incurrido por parte del postor **EGASEL S.R.LTDA** en el nombre de la partida es tipográfico, que resulta evidente y no altera el contenido esencial de la oferta, por lo cual es susceptible de subsanación, no correspondiendo la no admisión de forma liminar de dicha oferta.

Por lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección declaró la no admisión de cinco (5) ofertas presentadas por los postores: **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C., CONIESA E.I.R.L., SOGU CONSTRUCTORA S.A.C., CONSORCIO CENTRO, EGASEL S.R.LTDA.** por exigencia de registro de actividad económica acorde al objeto de la contratación en la ficha RUC, documento que no está contemplado como requisito para la admisión de ofertas y dicha información es con fines tributarios y no constituye habilitación para el desempeño de determinada actividad económica, por lo que exigir tal requisito afecta **la legalidad**, dado que la norma (bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias) no establecen como requisito para admisión de ofertas, la presentación de ficha RUC y que esta deba registrar actividad económica relacionada al objeto de la contratación; así también se advierte que en base a criterio subjetivos se alegó firma diferente en el caso del postor Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C. observación imprecisa y sin fundamento objetivo.

Asimismo, se advierte la evaluación exhaustiva de la oferta del postor EGASEL S.R.LTDA. que por error tipográfico se declaró la no admisión de su oferta; sin embargo, el postor Nelan Contratistas Generales S.R.L., incurrió en error del mismo tipo y su oferta fue admitida, y de la verificación efectuada por la Comisión Auditora se advierte error aritmético en el anexo n.° 6 Precio de la oferta, el cual no fue corregido por el Comité de Selección, evidenciándose exigencia exhaustiva en el primer caso y en el segundo caso no fue advertido por el Comité de Selección.

Los hechos expuestos vulneran la igualdad de trato, al tratarse de forma diferente dos situaciones similares, vulnera, además, la libertad de concurrencia pues restringe la participación de postores por exigencias no contempladas en la norma; del mismo modo, vulnera la transparencia puesto que las Bases integradas no establecen como requisito la actividad económica relacionada al objeto de la contratación, por lo cual los postores no conocieron sobre la exigencia de dicho requisito, resultando sorpresiva, lo cual además afecta el Principio de predictibilidad o de confianza legítima; así también, vulnera la Competencia pues con la exigencia de actividad económica registrada en la ficha RUC genera restricción injustificada a la participación de los postores, al declarar no admitidas sus ofertas se les impide continuar en las demás fases del procedimientos de selección con lo cual se limita a que se generen condiciones para una efectiva competencia y permita a la entidad contratar en condiciones más ventajosas.

b. No admisión de ofertas por modificaciones en el nombre de partidas del presupuesto en propuesta económica.

Del mismo modo se advierte que el Comité de Selección declaró la no admisión de las ofertas de los postores **Contrataciones Lucemar E.I.R.L. (Apéndice n.° 44)** y **MEJESA S.R.L. (Apéndice n.° 45)**, conforme se desarrolla, a continuación:

b.1 No admisión de la oferta del postor Contrataciones Lucemar E.I.R.L.

Al respecto, el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta del referido postor, sustentado en que la oferta económica presenta modificaciones en el nombre de las partidas **04.02, 05.01.04, 05.02.07, 05.03.08, 05.04.04, 05.05.05, 07.01.01, 07.01.02, 07.01.03 y 09.09**, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 43
Motivo de no admisión de la oferta Contrataciones Lucemar E.I.R.L.

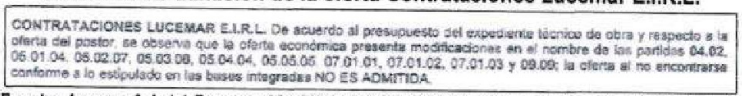
CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L. De acuerdo al presupuesto del expediente técnico de obra y respecto a la oferta del postor, se observa que la oferta económica presenta modificaciones en el nombre de las partidas 04.02, 05.01.04, 05.02.07, 05.03.08, 05.04.04, 05.05.05, 07.01.01, 07.01.02, 07.01.03 y 09.09; la oferta al no encontrarse conforme a lo estipulado en las bases integradas NO ES ADMITIDA.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-LP-011-CS/MM-1 adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025

Sobre el particular, es de indicar que el Comité de Selección no precisa cuáles serían las modificaciones del nombre de las partidas, por lo cual se procede a evaluar las mismas, a fin de contrastar las modificaciones alegadas:

Cuadro n.° 19
Comparativo de denominación de partidas en presupuesto de obra Vs desagregado de partidas de la oferta del postor Contrataciones Lucemar E.I.R.L

Número y denominación de las partidas observadas			Comentario
N.°	En el presupuesto de obra	En desagregado adjunto al anexo n.° 6	
04.02	DEMOLICIÓN DE SARDINEL PERALTADO	DEMOLICIÓN DE SARDINELE PERALTADO	Sardinele en vez de sardinel
05.01.04	ELIMINACIÓN DE EXCEDENTES DVOLQ 10 M3 0-25 km	ELIMINACION EXCEDENTE DVOLQ 10 M3 0-25 km	Omitió **"de"** y **"S"**

Cuadro n.° 19
Comparativo de denominación de partidas en presupuesto de obra Vs desagregado de partidas de la oferta del postor Contrataciones Lucemar E.I.R.L

Número y denominación de las partidas observadas			Comentario
N.°	En el presupuesto de obra	En desagregado adjunto al anexo n.° 6	
			al final de "excedente".
05.02.07	CURADOR CON ADITIVO QUIMICO	CURADO CON ADITIVO QUIMICO	Omitió la "R" al final de "curado"
05.03.08	JUNTA EN SARDINELES, E=1" (ASFALTO)	JUNTA DE SARDINELES, E=1" (ASFALTO)	Consignó "de" en vez de "en"
05.04.04	CURADOR CON ADITIVO QUIMICO	CURADO CON ADITIVO QUIMICO	Omitió la "R" al final de "curado"
05.05.05	CURADOR CON ADITIVO QUIMICO	CURADO CON ADITIVO QUIMICO	
07.01.01	PINTURA LINEA DISCONTINUA E=0.10 M - BLANCO	PINTURA LINEAL DISCONTINUA E=0.10 M - BLANCO	Consignó "lineal" en vez de "línea"
07.01.02	PINTURA LINEA DISCONTINUA E=0.10 M - AMARILLO	PINTURA LINEAL DISCONTINUA E=0.10 M - AMARILLO	
07.01.03	PINTURA LINEA CONTINUA E=0.10 M - AMARILLO	PINTURA LINEAL CONTINUA E=0.10 M - AMARILLO	
09.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE TACHAS REFLECTIVAS BICOLOR	SUMINISTRO E INSTACION DE TACHAS REFLECTIVAS BICOLOR	"Instación" en vez de instalación

Fuente: Presupuesto de obra y anexo n.° 6 de oferta del postor Contrataciones Lucemar E.I.R.L.
(Apéndice n.° 44)
Elaboración propia

Del cuadro precedente se advierte errores tipográficos en las partidas del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" del postor Contrataciones Lucemar E.I.R.L., que resultan evidentes e indubitables y la subsanación de los mismos no altera el precio de la oferta, por lo cual son susceptibles de subsanación, de conformidad con lo previsto en el numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE; sin embargo, el Comité de Selección señaló que la oferta no es admitida al no encontrarse conforme a las Bases Integradas sin precisar qué disposición de las mismas incumplen que dé lugar a la no admisión de la oferta.

b.2 No admisión de la oferta del postor MEJESA S.R.L.

Asimismo, el Comité de Selección declaró no admitida la oferta del postor en mención, alegando que la **partida 05.03.05** del desagregado de partidas no es igual al que se indica en el presupuesto de obra, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 44
Motivo de no admisión de oferta del postor MEJESA S.R.L.

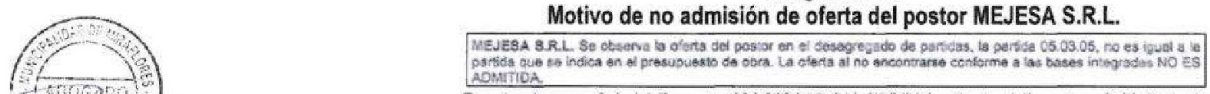
MEJESA S.R.L. Se observa la oferta del postor en el desagregado de partidas, la partida 05.03.05, no es igual a la partida que se indica en el presupuesto de obra. La oferta al no encontrarse conforme a las bases integradas NO ES ADMITIDA.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-LP-011-CS/MM-1 adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025.

Al respecto, de la revisión de la oferta del postor en mención. **(Apéndice n.°45)**, se advierte que en el anexo n.° 6 "Precio de la oferta", se consignó, la denominación de la partida como: ***"Base Granular en veredas adoquinada, E=0.10m***", como se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 45
Partida 05.03.05 en anexo n.° 6 de la oferta de Mejesa S.R.L

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUBTOTAL
05.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL DE VEREDA ADOQUINADA	m2	739.77	25.54	18,942.05
05.03.03	ACERO CORRUGADO FY=4,200 KG/CM2 GRADO 60	KG	4,605.06	8.76	38,045.15
05.03.04	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=175 KG/CM2 CON CEMENTO TIPO I, EN SARDINELES PERALTADO (0.15X0.50m)	m	1,846.90	25.52	47,151.34
05.03.05	BASE GRANULAR EN VEREDAS ADOQUINADA, E=0.10m	m2	1,249.27	15.72	19,638.52

Fuente: Página 20 del postor Mejesa S.R.L. **(Apéndice n.° 45)**
Edición propia

En relación a ello, de la revisión del presupuesto de obra, se advierte que la denominación de la partida 05.03.05 es: ***"Base granular en vereda adoquinada, E=0.10M"***, como se muestra en imagen n.° 39 del presente informe.

De la comparación de las dos imágenes precedentes se advierte que la diferencia recae en la palabra **"vereda"** que en el caso de la oferta en mención se consignó en plural **"Veredas"**, el cual corresponde a un error tipográfico que no altera el contenido esencial de la oferta; no obstante, el comité de Selección declaró la no admisión de dicha oferta de forma liminar, alegando que la partida 05.03.05 no es igual al presupuesto de obra.

De lo expuesto, se advierte que, en ambos casos, el Comité de Selección declaró la no admisión de las ofertas de los postores Contrataciones Lucemar E.I.R.L. y MEJESA S.R.L. por errores ortográficos en las denominaciones de las partidas del anexo n.° 6 "Precio de la oferta; en relación a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3943-2023-TCE-S3, en un caso similar, precisa:

"24. Ahora bien, el hecho que se haya determinado que existen errores de digitación manifiestos e indubitables no implica que no requiera subsanación, pues el artículo 60 del Reglamento es bastante claro con respecto a que, de existir errores de este tipo, corresponde que la Entidad disponga la subsanación de la oferta.
En ese sentido, toda vez que persiste un error formal en el desagregado de partidas que sustenta el precio ofertado por el Impugnante 1 en su Anexo N.° 6, el cual requiere subsanación, no puede determinarse la admisión de dicha oferta, en esta instancia, como lo ha solicitado el recurrente, sino que corresponde que la Entidad le otorgue un plazo que no puede exceder de tres (3) días hábiles a través del SEACE, conforme a lo establecido en el numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento, supeditándose la admisión de la citada oferta a que el Impugnante 1 subsane sus errores".

Así también, el referido Tribunal, a través de la Resolución n.° 1486-2024-TCE-S3, señala:

"(...)
Es pertinente tener en cuenta que la imposibilidad de subsanar la información referida al precio u oferta económica, no debe entenderse como toda aquella contenida en el Anexo N° 6, sino la que abarca el precio ofertado y la que tiene incidencia en esta (como la inclusión del IGV, por ejemplo)".
(...)
22. En el caso concreto, el error cometido por parte del Consorcio Impugnante, en

la nomenclatura del procedimiento de selección, es subsanable, pues aun cuando fueron cometidos en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, estos no afectan el precio ofertado".

Por tanto, al ser errores tipográficos que resultan manifiestos e indubitables que no altera el contenido esencial de la oferta, estos son subsanables de conformidad con lo previsto en el numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE, conforme lo ha precisado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los pronunciamientos antes mencionados; sin embargo, el Comité de Selección señaló que la oferta no es admitida al no encontrarse conforme a las Bases Integradas sin precisar qué disposición de las mismas incumplen que dé lugar a la no admisión de la oferta.

En tal sentido, la no admisión de las ofertas en mención declarada por el Comité de Selección inobserva la normativa de contrataciones del Estado y vulnera la libertad de concurrencia y competencia que rigen los procedimientos de contratación pública.

c. No admisión de ofertas por deficiencias en la promesa de consorcio.

El comité de Selección declaró la no admisión de la oferta del postor **Consorcio Precursores**, conformada por las empresas: Perchad SAC y Constructora La Esmeralda E.I.R.L., al observar la promesa de consorcio, la cual sustenta en que de acuerdo a lo previsto en el numeral "*7.4.2 Promesa de consorcio - contenido mínimo, en el literal d) indica que, en el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones*", por lo cual señala: "***Al respecto se observa que la obligación "liquidación de la obra" no es precisada por uno de los integrantes del consorcio. La oferta al no estar conforme a las bases integradas NO ES ADMITIDA"***, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 46
Motivo de no admisión de oferta del Consorcio Precursores

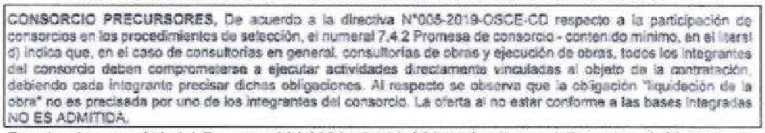
CONSORCIO PRECURSORES, De acuerdo a la directiva N°005-2019-OSCE-CD respecto a la participación de consorcios en los procedimientos de selección, el numeral 7.4.2 Promesa de consorcio - contenido mínimo, en el literal d) indica que, en el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. Al respecto se observa que la obligación "liquidación de la obra" no es precisada por uno de los integrantes del consorcio. La oferta al no estar conforme a las bases integradas NO ES ADMITIDA.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-LP-011-CS/MM-1 adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" Acta n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 35).**

Al respecto, es de indicar que, el numeral 1.2 del Capítulo II "Generalidades" de la Sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1 establece: "*El presente procedimiento de selección* ***tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra*** *"RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE BOLOGNESI, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA". CUI N°2615598"* (Énfasis agregado)

En relación a ello, se advierte que el postor **Consorcio Precursores (Apéndice n.° 46)** presentó la Promesa de Consorcio (anexo n.° 5), en el cual se fijan las siguientes obligaciones:

Imagen n.° 47
Obligaciones previstas en la promesa de consorcio Precursores

e) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.- OBLIGACIONES PERCERHAD S.A.C.	**20%**
• Ejecución de la obra según su porcentaje de participación.	
• Responsable de la elaboración de la oferta.	
• Obtención de las cartas fianzas.	
• Responsable de acreditar el plantel profesional clave y el Equipamiento.	
• Responsable de los documentos para la firma de contrato.	
• Responsable de la Liquidación de la Obra.	
2.- OBLIGACIONES CONSTRUCTORA LA ESMERALDA E.I.R.L.	**80%**
• Ejecución de la obra según su porcentaje de participación.	
• Responsable de la experiencia en la especialidad de su representada.	
TOTAL OBLIGACIONES	100

JOHN STIWP BAZAN ALVARADO

Fuente: Anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" del postor Consorcio Precursores (pág. 25) **(Apéndice n.° 46)**

De la imagen precedente se advierte que ambos integrantes del consorcio se obligan a **ejecutar la obra** según su porcentaje de participación, siendo este el objeto de la contratación; sin embargo, el Comité de Selección observó que uno de los integrantes no precisa la obligación ***"liquidación de la obra"***, se entiende que el integrante Constructora La Esmeralda E.I.R.L.

Sobre el particular, el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", establece el contenido mínimo de la promesa de consorcio, esto es:

> *a) La identificación de los integrantes del consorcio. (...)*
> *b) La designación del representante común del consorcio. (...)*
> *c) El domicilio común del consorcio. (...)*
> *d) **Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de** consultorías en general, consultorías de obras y **ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación**, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*
> *e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. (...)*
> *El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.*

En relación a ello, del contenido de la promesa de consorcio se advierte que ambos integrantes se obligan a la ejecución de la obra según porcentaje de participación, siendo este el objeto de la contratación, respecto de la cual el Comité de Selección no formuló observación alguna, observando la actividad "Liquidación de la obra" que es asumida por uno de los integrantes, exigir que ambos se obliguen a ejecutar dicha actividad contraviene la Directiva antes citada, puesto que esta no establece parámetros o restricciones a la

repartición de actividades entre los integrantes del consorcio; además, tal exigencia, implicaría obligatoriedad de consignar dicha actividad en la promesa de consorcio, por lo cual sería exigible a todas las ofertas, en virtud del principio de igualdad de trato que rigen los procedimientos de contratación pública.

Por lo expuesto, se advierte que la decisión de no admisión de la oferta por parte del Comité de Selección, carece de sustento y vulnera la libertad de concurrencia y competencia que rigen las contrataciones públicas.

d. No admisión de oferta sustentado en que no declara correctamente el objeto de la contratación.

Al respecto, se advierte que el Comité de Selección declaró no admitidas las ofertas presentadas por los postores: Constructora Coper E.I.R.L; Constructora Camen S.A.C. y Jaro Contratista S.A.C., por los siguientes motivos:

d.1 No admisión de la oferta del postor Constructora Coper E.I.R.L.

Al respecto, el Comité de Selección observó el anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico de la oferta presentada por el postor Constructora Coper E.I.R.L. **(Apéndice n.° 47),** como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 48
Motivo de no admisión de oferta del postor Constructora Coper E.I.R.L.

CONSTRUCTORA COPER E.I.R.L. Se observa que el anexo N°03 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico que forma parte de la oferta del postor, se observe que el postor no declara correctamente la ejecucion de la obra objeto de la presente contratación. La oferta al no encontrarse conforme a las bases integradas NO ES ADMITIDA.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-LP-011-CS/MM-1 adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" Acta n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 35)**

A continuación, se muestra el anexo en mención:

Imagen n.° 49
Anexo n.° 3 de la oferta de Constructora Coper E.I.R.L.

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2024-CS-MM-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe **"RECUPERACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE BOLOGNESI, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA". CUI N°2615598** de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Fuente: Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico" de la oferta presentada por el postor Constructora Coper E.I.R.L. (pág. 26) **(Apéndice n.° 47).**

Como se muestra en la imagen precedente, el postor omitió consignar que **"ofrece la ejecución de la obra"**, omisión que es susceptible de subsanación, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE, que establece como supuesto de subsanación de la oferta "***La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas***, *distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*"; siendo que el anexo n.° 3 *"Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico*", no está referido al plazo ni al precio, por ende, dentro de los supuestos de subsanación previstos en la norma antes citada; no obstante, el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta del postor de forma liminar.

d.2 No admisión de la oferta del postor Constructora Camen S.A.C.

El Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta presentada por el postor Constructora Camen S.A.C. **(Apéndice n.° 48)**, al observar los anexos n.°s 3 y 4, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 50
Motivo de no admisión de oferta del postor Constructora Camen S.A.C.

CONSTRUCTORA CAMEN S.A.C. Se observa que el anexo N°03 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico y el anexo N°4 declaración jurada de plazo de ejecución de la obra que forman parte de la oferta del postor, se observa que el postor no declara correctamente el objeto de la presente contratación. La oferta al no encontrarse conforme a las bases integradas NO ES ADMITIDA.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-LP-011-CS/MM-1 adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" Acta n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025.

Como se muestra en la imagen precedente, el motivo de no admisión de la oferta en cuestión se sustenta en que no se declaró correctamente el objeto de la contratación; en relación a ello, conforme se ha indicado líneas arriba, el numeral 1.2 del Capítulo II "Generalidades" de la Sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.°011-2024-CS-MM-1, precisa: *"El presente procedimiento de selección tiene* ***por objeto la contratación de la ejecución de la obra "****RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE BOLOGNESI, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA". CUI N° 2615598"* (Énfasis agregado)

En relación a ello, se efectuó la revisión de los anexos n.°s 3 y 4 que motivaron la no admisión de la oferta del postor, cuyo contenido se muestra, a continuación:

Imagen n.° 51
Anexo n.° 3 de la oferta del postor Constructora Camen S.A.C

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°011-2024-CS/MM-1

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECUPERACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE BOLOGNESI, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA". CUI N°2615598,** de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Lima, 24 de enero del 2025.

Fuente: Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico de la oferta del postor Camen S.A.C. (Pág. 11) **(Apéndice n.° 48)**

Imagen n.° 52
Anexo n.° 4 de la oferta del postor Constructora Camen S.A.C

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°011-2024-CS/MM-1

Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECUPERACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE BOLOGNESI, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA". CUI N°2615598,** en el plazo de **NOVENTA (90)** días calendario.

Lima, 24 de enero del 2025.

Fuente: Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" de la oferta del postor Camen S.A.C. (Pág. 12) **(Apéndice n.° 48)**

De las dos (2) imágenes que anteceden se advierte que el postor consignó en los anexos n.°s 3 y 4 *"(...) me comprometo a ejecutar la obra **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA** (...)"*, es decir, consignó de forma literal el objeto de la contratación: *"(...) **contratación de la ejecución de la obra** "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE BOLOGNESI, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA". CUI N°2615598"*

En relación a ello, se advierte que el postor incurrió en error material el cual es susceptible de subsanación en el caso del anexo n.° 3, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del RLCE que establece los supuestos de subsanación de la oferta.

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 1064-2020-TCE-S1, en relación a errores en la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas (Anexo N° 3), precisa:

> *"(...)*
> *En cuanto a la presentación del Anexo N° 03 cuyo texto no es conforme al formato establecido en las bases, cabe señalar que el artículo 60 del Reglamento ha previsto la subsanación de documentos presentados como parte de la oferta, siempre y cuando ello no altere el contenido esencial de la oferta, teniendo, entre otros, presupuestos previstos de subsanación, el previsto en el literales a) del numeral 60.2) del indicado artículo, referido a la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica. Asimismo, el error material en el referido anexo no altera el contenido esencial de su oferta, en la medida que de la lectura integral del documento cuestionado se evidencia el compromiso del postor de ejecutar la prestación, bajo las condiciones establecidas en las bases integradas y los documentos del procedimiento de selección.*
> *(...)"*

Siendo que, del contenido integral del anexo n.° 3, se advierte que el postor Constructora Camen S.A.C se compromete a la ejecución de la obra *"RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE BOLOGNESI, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2615598*", objeto de la contratación a través de la LP n.° 011-2024-CS-MM-1.

En relación al anexo n.° 4, documento que contiene el plazo de ejecución, es de indicar que, el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE, establece como supuesto de subsanación de la oferta "*La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*".

No obstante, se advierte que el error incurrido por el postor Constructora Camen S.A.C. en el anexo n.° 4, no está referido al plazo, sino que obedece a error material al consignar el objeto de la contratación, por lo cual la subsanación de dicho error no altera el plazo ofertado.

En consecuencia, se advierte que los errores incurridos por el postor son de tipo material, susceptibles de subsanación que no alteran el contenido esencial de la oferta, por lo cual correspondía requerir la subsanación de dichos anexos y no la declaratoria de no admisión de forma liminar.

d.3 No admisión de la oferta del postor Jaro Contratista S.A.C.

Del mismo modo, el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta del postor **Jaro contratistas S.A.C. (Apéndice n.° 49),** sustentado en que el anexo n.° 3 de su oferta no declara correctamente el objeto de la contratación, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 53
Motivo de no admisión de oferta del Jaro Contratista S.A.C.

JARO CONTRATISTA S.A.C. El anexo N°03 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico que forma parte de la oferta del postor; se observa que el postor no declara correctamente la ejecución de la obra objeto de la presente contratación. La oferta al no encontrarse conforme a las bases integradas NO ES ADMITIDA.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-LP-011-CS/MM-1 adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" Acta n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025.

Imagen n.° 54
Anexo n.° 3 de la oferta del postor Jaro Contratista S.A.C.

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°011-2024-CS-MM-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la **"RECUPERACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE BOLOGNESI, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA". CUI N°2615598**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Lima, 24 de Enero de 2025

Fuente: Anexo n.° 3 de la oferta del postor Jaro Contratista S.A.C. (pág. 31)

Cabe indicar que el comité de Selección no señala expresamente el error incurrido por el postor; no obstante, de la revisión del anexo antes citado se advierte que el postor omitió consignar **"Ejecución de obra"**, antes de la denominación de la misma, empero, es de indicar que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE establece entre los supuestos de subsanación de la oferta: ***"La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas,*** *distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"* (Énfasis agregado)

Siendo el anexo n.° 3 una declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico, por ende, la omisión de información en la misma está dentro de los supuestos de subsanación de la oferta, conforme lo previsto en el literal precitado, subsanación que no afecta el contenido esencial del mismo puesto que en dicho formato, el postor se compromete a ejecutar la prestación de conformidad con el expediente técnico, bases integradas y documentos del procedimiento, según lo establecido en el formato de las Bases Integradas:

Imagen n.° 55
Contenido de anexo n.° 3 de las Bases Integradas

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°011-2024-CS/MM-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Fuente: Anexo n.° 3 de las Bases Integradas de la LP n.° 011-2024-CS/MM-1

En tal sentido, la omisión de la información incurrida por el postor, es de carácter subsanable.

Sin embargo, de la revisión de la sumatoria de los subtotales del precio de la oferta, efectuada por la Comisión Auditora, se advierte que asciende a **S/ 4 406 978,16**, siendo menor al límite inferior del valor referencial, previsto en las Bases Integradas, que asciende a **S/ 4 406 978,17**, como se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 56
Valor referencial de la LP 011-2024-CS/MM-1

Valor Referencial (VR)	Límites[5]	
	Inferior	Superior
S/ 4,496,642.41 (cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y dos con 41/100 soles)	**S/ 4,046,978.17** (Cuatro millones cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho con 17/100 soles)	**S/ 4,946,306.65** (Cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos seis con 65/100 soles)

Fuente: Folio 16 de las Bases Integradas de la LP 011-2024-CS/MM-1

Al respecto, el postor formuló el precio de la oferta (Anexo n.°6), de la siguiente forma:

Imagen n.° 57
Precio de la oferta del postor Jaro Contratista S.A.C.

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	2,920,827.66
2	GASTOS GENERALES	
2.1	GASTOS FIJOS (1.20%)	35,049.93
2.2	GASTOS VARIABLES (10.40%)	257,032.83
	TOTAL GASTOS GENERALES (B) (11.50%)	292,082.77
3	UTILIDAD (C) (7.86%)	216,732.09
	SUBTOTAL (A+B+C)	3,429,642.52
4	IGV (18%)	617,335.65
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	4,046,978.17
	Son: Cuatro Millones Cuarenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Ocho con 17/100 soles	

Fuente: Anexo n.° 6 precio de la oferta del postor Jaro Contratista S.A.C. **(Apéndice n.° 49)**

En relación a ello, de la sumatoria de los subtotales que se muestran en la imagen precedente, se advierte que los gastos Generales ascienden a **S/ 292 082,76** y no de **S/ 292 082,77**, conforme se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 20
Sumatoria de subtotales del precio de la oferta

Descripción		Oferta	Recalculado por comisión Auditora	
			Por porcentaje	Por valor numérico
Costo directo (A)		**2 920 827,66**	**2 920 827,66**	**2 920 827,66**
Gastos generales				
Gastos fijos	1.1%	35 049,93	32 129,10	35 049,93
Gastos variables	10.4%	257 032,83	303 766,08	257 032,83
Total de gastos generales		292 082,77	335 895,18	292 082,76
Utilidad	7.86%	216 732,09	229 577,05	216 732,09
Subtotal		**3 429 642,52**	**3 486 299,89**	**3 429 642,51**
IGV	18.0%	617 335,65	627 533,98	617 335,65
Monto Total		**4 046 978,17**	**4 113 833,87**	**4 046 978,16**

Fuente: Anexo n.° 6 precio de la oferta del postor Jaro Contratista S.A.C.

Como se muestra en el cuadro precedente, al realizarse el cálculo según los porcentajes consignados en el Anexo n.° 6 del postor, se advierte que los subtotales de gastos generales, utilidad e IGV, altera el precio de la oferta, con lo cual asciende a **S/ 4 113 833,87**; empero, dado que los porcentajes obedecen a error material, se realizó el recálculo en base a la operación aritmética con los subtotales de la oferta, producto de lo cual se evidenció incongruencia en el monto de los gastos generales, cuya sumatoria asciende a **S/ 292 082,76** (**35 049,93** + **257 032,83** (Gastos fijos + variables, respectivamente) y no **S/ 292 082,77** como consignó el postor, con lo cual precio de la oferta real es de **S/ 4 046 978,16,** monto menor al límite inferior del valor referencial, que asciende a **S/ 4 046 978,17** (90% del valor referencial), por tanto, la oferta debió ser rechazada, de conformidad con lo previsto en el numeral 68.4[20] del artículo 68 del RLCE.

e. No admisión de la oferta por presunta firma pegada.

Del mismo modo el Comité de Selección declaró no admitida la oferta presentada por el postor **Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C.,** sustentado en que la oferta contiene firmas pegadas en determinados folios, como se aprecia, a continuación:

e.1 No admisión de oferta del postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C.

El Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta sustentado en que esta contiene firma pegada en tres (3) folios, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 58
Motivo de no admisión de la oferta del postor Agreda Gallarday & jara S.A.C.

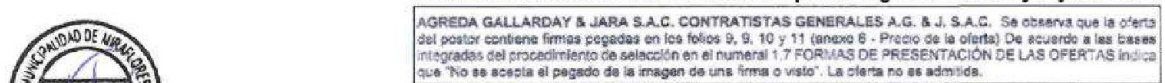
AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES A.G. & J. S.A.C. Se observa que la oferta del postor contiene firmas pegadas en los folios 9, 9, 10 y 11 (anexo 6 - Precio de la oferta) De acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección en el numeral 1.7 FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS indica que "No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto". La oferta no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-LP-011-CS/MM-1 adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" Acta n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025.

[20] *Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)*

Al respecto, como se visualiza en la imagen que antecede, el Comité señala cuatro folios; empero repite el 9 dos veces, por lo que en realidad se observa la firma en tres folios (9, 10 y 11); cuyas firmas se muestran, a continuación:

Imagen n.° 59
Firmas observadas por el Comité de Selección

Folio n.° 9	Folio n.° 10
	
Folio n.° 11	
	
Firmas no observadas	
Folio n.° 6	**Folio n.° 13**
	

Fuente: Folios 9, 10 y 11 de la oferta, y firmas no observadas consignadas en los folios 6 y 13 **(Apéndice n.° 50)**
Elaboración propia

En las imágenes precedentes se muestran las firmas observadas por el Comité de Selección (folio 9, 10 y 11) que motivó la no admisión de la oferta del postor, y en la parte inferior se muestran las firmas de los folios 6 y 13, de cuya comparación con las primeras no es posible determinar que correspondan a firmas pegadas, respecto de las cuales el Comité de Selección no sustenta de forma objetiva cómo arribó a tal conclusión, por lo cual la no admisión de la oferta del postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C., carece de sustento objetivo.

e.2 No admisión de la oferta del postor Corporación Four Service Import Export S.A.C.

Así también, el Comité de Selección, declaró la no admisión de la oferta del postor **Corporación Four Service Import Export S.A.C. (Apéndice n.° 51),** sustentado en que la firma del anexo n.° 10 es diferente a las firmas de los demás anexos, como se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 60
Motivo de no admisión de la oferta del postor Corporación Four Service Import Export S.A.C.

> CORPORACION FOUR SERVICE IMPORT EXPORT S.A.C. Se observa que el postor en el folio 23 (anexo 10), la firma es totalmente diferente a las firmas de los demás anexos. Lo cual genera dudas respecto a la acreditación de la representación de quien suscribe la oferta. La oferta no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-LP-011-CS/MM-1 adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" Acta n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 35)**

En relación a ello, a continuación, se muestra la firma consignada en el folio 23 de la oferta en mención:

Imagen n.° 61
Firmas consignadas en el folio 23 de la oferta

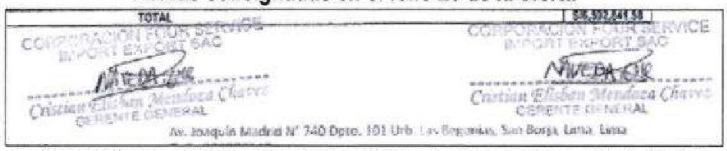

Fuente: Folio 23 de la oferta del postor Corporación Four Service Import Export S.A.C. **(Apéndice n.° 51).**

De la comparación de la firma del folio 23 y las firmas que se consignan en los demás documentos de la oferta, se advierte notoria diferencia, como se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 62
Firma consignada en otros anexos



Fuente: Folio 15 de la oferta **(Apéndice n.° 51)**

Al respecto, las Bases Integradas establecen la forma de presentación de la oferta, precisando: *"Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, (...). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin (...)"*

No obstante, se advierte que la firma observada contenida en el folio 23 de la oferta, corresponde al **anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad"**, no estando referido al plazo o precio de la oferta, por tanto, la falta de firma en dicho documento deviene en subsanable, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE, que prescribe entre los supuestos de subsanación de la oferta: *"La nomenclatura del procedimiento de selección y **falta de firma** o foliatura del postor o su representante"*, a excepción del documento que contiene el precio de la oferta, de conformidad con lo previsto en el numeral 60.4 del mismo artículo (énfasis y subrayado agregado).

Sin perjuicio de ello, es de indicar que el procedimiento de selección es un procedimiento de naturaleza administrativa[21], de conformidad con lo previsto en la definición del Anexo n.° 1 del RLCE, y de acuerdo a lo previsto en el numeral 140.1 del artículo 140 del TUO de la Ley n.° 27444, *"En caso de duda sobre la **autenticidad de la firma del administrado** o falta de claridad sobre los extremos de su petición, **como primera actuación, la autoridad puede notificarlo para que dentro de un plazo prudencial ratifique la firma** o aclare el contenido del escrito, sin perjuicio de la continuación del procedimiento". (Énfasis agregado).*

[21] ***"Procedimiento de selección:** Es un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras."*

Del mismo modo es de indicar que la documentación presentada por el postor goza de presunción de veracidad, respecto de la cual, el Comité de Selección no ha sustentado que esta se haya desvirtuado, ciñéndose a indicar que *"Se observa que el postor en el folio 23 (anexo 10), la firma es totalmente diferente a las firmas de los demás anexos.* ***Lo cual genera dudas respecto a la acreditación de la representación de quien suscribe la oferta****"*; ello denota que ante la duda optó por no admitir la oferta, sin que se haya corroborado, que en efecto la firma no corresponde al representante que suscribe la oferta, es decir, no se desvirtuó la presunción de veracidad con que goza la documentación que conforma la oferta.

f. Sobre la verificación de las ofertas admitidas en la LP n.° 011-2024-CS/MM-1.

El Comité de Selección declaró admitidas cuatro (4) ofertas, presentadas por los postores: **Nelan Contratistas Generales S.R.L. (Apéndice n.° 43), Córdova Espinoza Jesús Ángel (Apéndice n.° 52), Consorcio Movilidad 11 (Apéndice n.° 53) y Consorcio Calle Bolognesi (Apéndice n.° 54)** de cuya revisión se advierte que los tres últimos cumplieron los requisitos para admisión, y en el caso del primero presenta errores materiales que en otros casos motivaron la no admisión de ofertas, conforme se desarrolla, a continuación:

f.1 Verificación de la oferta del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L.

Al respecto, de la revisión del contenido de los anexos n.° 3 y 4, Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico y declaración jurada de plazo de ejecución, respectivamente, de la oferta del postor **Nelan Contratistas Generales S.R.L. (Apéndice n.° 43),** se advierte que contiene errores materiales, los cuales se detalla, a continuación:

Imagen n.° 63
Anexo n.° 3 de la oferta del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L.

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PUBLICA N°011-2024-CS-MM-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE BOLOGNESI, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA". CUI N°2615598**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Lima, 24 de enero del 2025

Fuente: Pág. 15 de la oferta del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L.

Imagen n.° 64
Anexo n.° 4 de la oferta del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L.

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PUBLICA N°011-2024-CS-MM-1
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE BOLOGNESI, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA". CUI N°2615598**, en el plazo de noventa (90) días calendario.

Lima, 24 de enero del 2025

Fuente: Pág. 16 de la oferta del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L.

Como se muestra en las imágenes precedentes, el postor declaró en el anexo n.° 3, lo siguiente: *"(...) el postor que suscribe ofrece* ***la ejecución de la obra CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:*** *"Recuperación del servicio (...)"*; y en el anexo n.° 4 consignó: *"(...)* ***me comprometo a ejecutar la obra CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA****: "RECUPERACIÓN (...)"*, siendo admitida por el Comité de Selección.

Sin embargo, es de resaltar que tal criterio defiere del adoptado en relación a la oferta presentada por el postor **Constructora CAMEN S.A.C**, puesto que declararon no admitida su oferta debido a que consignó en los anexos n.°s 3 y 4 *"(...) me comprometo* ***a ejecutar la obra CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*** *(...)"*, respecto de los cuales, el Comité de Selección alegó que el postor no declaró correctamente el objeto de la contratación, conforme se desarrolla en el literal d.2) del subnumeral 1.2.1 del presente; hecho que evidencia inobservancia al principio de igualdad de trato, en vista que ante situaciones similares, el Comité de Selección adoptó criterios opuestos, dado que declaró no admitida la oferta del postor **Constructora CAMEN S.A.C. (Apéndice n.° 48)**, y admitió la oferta del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L.

Asimismo, es de indicar que la oferta del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L., no contiene foliación, inobservando así, la forma de presentación de las ofertas, establecida en el numeral 1.7 del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección" de la sección general de las Bases Integradas de la LP n.° 011-2024-CS/MM-1, que prescribe: *"(...) Las ofertas se presentan foliadas"*.

En relación a ello, es de indicar que, de acuerdo a lo previsto en el literal b)[22] del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE, la falta de foliatura es subsanable, por tanto, el Comité de Selección debió pedir la subsanación de la oferta en este extremo.

Por lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección admitió la oferta

[22] *b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;*

del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L. sin observar los anexos n.°s 3 y 4 que contienen información que, a consideración del Comité de Selección en otro caso similar, ameritó la no admisión de la oferta, sustentado en que el postor no declaró correctamente el objeto de la contratación; además, tampoco observó la oferta por no contar con foliación, errores y omisión factible de ser subsanados, de acuerdo a la normativa antes citada, hecho que denota exigencia estricta respecto de algunos postores y flexibilidad respecto de otros; lo cual vulnera el principio de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato que rigen la contratación pública.

Asimismo, de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora al anexo n.° 6 "Precio de la oferta" del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 43),** se advierte que ofertó la suma de **S/ 4 409 978,17** (Cuatro millones cuatrocientos nueve mil novecientos setenta y ocho con 17/100 soles), como se visualiza, en la siguiente imagen:

Imagen n.° 65
Precio de la oferta del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L

1	TOTAL COSTOS DIRECTO (A)	S/	3'061,634.10
2	GASTOS GENERALES	S/	306,775.74
2.1	GASTOS FIJOS	S/	37,351.94
2.2	GASTOS VARIABLES	S/	269,423.80
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	S/	306,775.74
3	UTILIDAD (C)	S/	61,232.68
	SUB TOTAL (A+B+C)	S/	3'429,642.52
4	IGV[24]	S/	617,335.65
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	S/	4'409,978.17
	SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 17/100 SOLES		

Fuente: Anexo n.° 6 de la oferta del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L, folio s/n **(Apéndice n.° 43)**

Sin embargo, se advierte error aritmético en el resultado de la sumatoria de los subtotales, como se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 21
Precio de la oferta determinado por postor Vs por Comisión Auditora

Descripción	Precio de la oferta determinado por el postor	Precio de la oferta determinado por Comisión Auditora
Costo directo (A)	**3 061 634,10**	**3 061 634,10**
Gastos generales		
Gastos fijos	37 351,94	37 351,94
Gastos variables	269 423,80	269 423,80
Total de gastos generales (B)	**306 775,74**	**306 775,74**
Utilidad (C)	**61 232,68**	**61 232,68**
Subtotal (A+B+C)	**3 429 642,52**	**3 429 642,52**
IGV	617 335,65	617 335,65
Monto Total de la oferta	4 409 978,17	4 046 978,17

Fuente: Anexo n.° 6 de la oferta del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L, folio s/n
Elaboración propia.

En tal sentido, se advierte que el monto de la oferta corregido es de S/ **4 046 978,17** y no de **S/ 4 409 978,17,** como consignó el postor.

Sobre el particular, es de señalar que el procedimiento de Selección de la LP n.° 011-2024-CS/MM-1 es bajo sistema de precios unitarios, por lo cual, correspondía la corrección del error aritmético incurrido en el precio de la oferta de conformidad con lo previsto en el numeral el numeral 60.4. del artículo 60 del RLCE, según el cual, *"(...) cuando se advierta* ***errores aritméticos****, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".* (Énfasis agregado)

No obstante, el Comité de Selección admitió la oferta sin advertir el error aritmético en el precio de la oferta pese a que el precio es un factor de evaluación previsto en las Bases Integradas, cuya incidencia determina el orden de prelación; y por el contrario admitió la oferta con el monto señalado por el postor que presenta error aritmético en el resultado de la suma de los subtotales.

Lo expuesto denota exigencia estricta en formalidades respecto de algunas ofertas y laxitud respecto de otras ofertas.

Ahora bien, en relación a las ofertas de los postores **Consorcio Movilidad 11 (Apéndice n.° 53) y Consorcio Calle Bolognesi (Apéndice n.° 54)** es de indicar que, de la revisión de la documentación adjunta se advierte ciertas similitudes que si bien no eran motivo para declarar la no admisión; no obstante, hace presumir que se trataría de proveedores vinculados; a manera de ejemplo, se cita las obligaciones establecidas en el anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" de ambas ofertas que guardan similitud en su redacción, datan de la misma fecha y fueron legalizadas en la misma notaría, el mismo día con tres números de certificación de diferencia, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 66
Obligaciones en promesa de Consorcio del postor Consorcio Movilidad 11

g) Fijamos nuestro domicilio legal comun en MZA. F LOTE. 13 P.J. VILLA SOLIDARIDAD I ETAPA (ESPALDA HOSPITAL MARIA AUXILIADORA) LIMA - LIMA - SAN JUAN DE MIRAFLORES

h) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE **AJC CONTRATISTAS S.A.C.** (80%)
   - Ejecución de Obra.
   - Ejecución contractual y todas las obligaciones generales de la obra.
   - Aporta con la experiencia en obras similares.

2. OBLIGACIONES DE **DUMONT S.A.C. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES** (20%)
   - Ejecución de Obra.
   - Ejecucion contractual y todas las obligaciones generales de la obra.
   - Responsabilidad en las obras y profesionales a presentar.
   - Elaboracion de la propuesta y documentación para el perfeccionamiento de contrato.

TOTAL OBLIGACIONES 100%

Lima, 23 de enero de 2025

Fuente: Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" del postor Consorcio Movilidad 11. **(Apéndice n.° 53)**

Imagen n.° 67
Obligaciones en promesa de Consorcio del postor Consorcio Calle Bolognesi

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en CALLE LOS LIRIOS N°. 511 URB. VILLA JARDIN, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1 OBLIGACIONES DE SIADEC INGENIEROS S.A.C. (90%)
- Ejecución de Obra.
- Ejecución contractual y todas las obligaciones generales de la obra.
- Aporta con la experiencia en obras similares.

2 OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C. (10%)
- Ejecución de Obra.
- Elaboración de la propuesta.
- Ejecución contractual y todas las obligaciones generales de la obra.
- Responsabilidad en las obras y profesionales a presentar.
- Elaboración de la propuesta y documentación para el perfeccionamiento de contrato.

TOTAL, OBLIGACIONES 100%

Lima, 23 de enero de 2025.

Fuente: Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" del postor Consorcio Calle Bolognesi. **(Apéndice n.° 54)**

De las dos (2) imágenes que anteceden se advierte que la única diferencia en las obligaciones es el porcentaje de participación (de 80 y 20% a 90 y 10%) entre los integrantes de ambos consorcios, y en el numeral 2 de la última se agrega "Elaboración de la propuesta" de forma repetida; asimismo, de la revisión de la legalización de la firma del referido anexo, se advierte, lo siguiente:

Imagen n.° 68
Legalización de firma de la promesa de Consorcio Movilidad 11

CERTIFICACIÓN N° 32554-2025

CERTIFICO: ..... QUE LAS FIRMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ANVERSO CORRESPONDEN A **JOSE ALFREDO CRUCINTA GONZALES,** IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **09572846,** QUIEN MANIFIESTA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA **AJC CONTRATISTAS S.A.C.,** SEGÚN FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA **N°12238361** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE **LIMA; PEDRO ELIAS CUYA SOLANO,** IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **09151847.** LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE CON LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL CUAL SE CERTIFICA LAS FIRMAS". DE LO QUE DOY FE. ..... **LIMA, 24 DE ENERO DEL 2025.** F/35851/110360782-110346657/CPCL

HUGO ECHEVARRIA ARELLANO
NOTARIO DE LIMA

Fuente: Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" del postor Consorcio Movilidad 11

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE

Imagen n.° 69
Legalización de firma de la promesa Consorcio Calle Bolognesi



CERTIFICACIÓN N° 32557-2025

CERTIFICO: ==========

QUE LAS FIRMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ANVERSO CORRESPONDEN A **EDSON LUIS CRUCINTA TECCSI**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **75603669**; QUIEN MANIFIESTA ACTUAR EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA **SIADEC INGENIEROS S.A.C.**, SEGÚN FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA **N°12163797** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE **LIMA; MARIO FERNANDO NEUMANN LOAYZA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **41587078**, QUIEN MANIFIESTA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA **CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C.**, SEGÚN FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA **N°11248281** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE **LIMA.** LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE CON LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL CUAL SE CERTIFICA LAS FIRMAS". DE LO QUE DOY FE.==========

LIMA 24 DE ENERO DEL 2025. ==========

ECHEVARRIA ARELLANO · NOTARIA · EA
HUGO ECHEVARRIA ARELLANO
NOTARIO DE LIMA

Fuente: Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" del postor Consorcio Calle Bolognesi

De las dos imágenes precedentes se puede observar que ambas legalizaciones de firmas en las promesas de consorcio de los dos postores (Consorcio Movilidad 11 y Consorcio Calle Bolognesi) se realizaron el 24 de enero de 2025, en la misma notaría (Hugo Echevarría Arellano) con certificaciones n.°s 32554 y 32557-2025, respectivamente.

Del mismo modo, de la revisión del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" presentados por los postores **Consorcio Movilidad 11** y **Consorcio Calle Bolognesi**, se advierte similitud en el formato y en los precios unitarios, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 70
Anexo n.° 6 de la oferta del postor Consorcio Movilidad 11

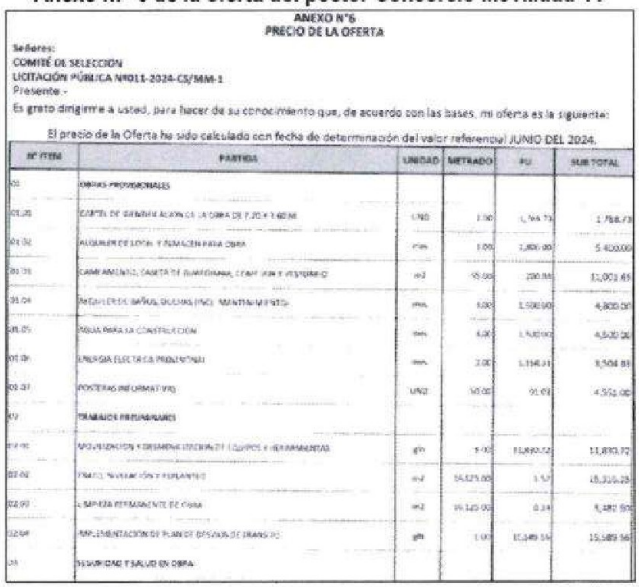

ANEXO N°6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores:
COMITÉ DE SELECCION
LICITACIÓN PÚBLICA N°011-2024-CS/MM-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

El precio de la Oferta ha sido calculado con fecha de determinación del valor referencial JUNIO DEL 2024.

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 7.20 X 3.60 M	UND	1.00	1,768.73	1,768.73
01.02	ALQUILER DE LOCAL Y ALMACEN PARA OBRA	mes	1.00	1,800.00	5,400.00
01.03	CAMPAMENTO, CASETA DE GUARDIANIA, CONFORT Y VESTUARIO	m2	55.00	200.00	11,001.65
01.04	ALQUILER DE BAÑOS, DUCHAS (INCL. MANTENIMIENTO)	mes	3.00	1,500.00	4,800.00
01.05	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	mes	3.00	1,500.00	4,800.00
01.06	ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL	mes	3.00	1,184.33	3,504.83
01.07	POSTERAS INFORMATIVAS	UND	50.00	91.03	4,551.00
02	TRABAJOS PRELIMINARES				
02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	gln	5.00	11,830.72	11,830.72
02.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	16,125.00	1.52	18,316.28
02.03	LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA	m2	16,125.00	0.24	3,482.50
02.04	IMPLEMENTACION DE PLAN DE DESVIO DE TRANSITO	gln	1.00	15,589.56	15,589.56
03	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				

Fuente: Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", presentado por el postor Consorcio Movilidad 11 (folio 17) **(Apéndice n.° 53)**

Imagen n.° 71
Anexo n.° 6 de la oferta del postor Consorcio Calle Bolognesi

ANEXO N°6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°011-2024-CS/MM-1
Presente -
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Valor Referencial Calculado Junio - 2024

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 7.20 x 3.60 M	UND	1.00	[illegible]	[illegible]
01.02	ALQUILER DE LOCAL Y ALMACÉN PARA OBRA	mes	2.00	[illegible]	[illegible]
01.03	CAMPAMENTO, CASETA DE GUARDIANÍA, COMEDOR Y VESTUARIO	m2	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.04	ALQUILER DE BAÑOS, OLOMAYUNOS, MANTENIMIENTO	mes	2.00	[illegible]	[illegible]
01.05	AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN	mes	2.00	[illegible]	[illegible]
01.06	ENERGÍA ELÉCTRICA PROVISIONAL	mes	1.00	[illegible]	[illegible]
01.07	POSTERAS INFORMATIVAS	UND	50.00	[illegible]	[illegible]
02	TRABAJOS PRELIMINARES				
02.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	gb	1.00	[illegible]	[illegible]
02.02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	[illegible]	[illegible]	[illegible]
02.03	LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA	m2	[illegible]	[illegible]	[illegible]
02.04	IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE DESVÍOS DE TRÁNSITO	gb	1.00	[illegible]	[illegible]
03	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				

Fuente: anexo n.° 6 "Precio de la oferta", presentado por el postor Consorcio Calle Bolognesi (folio 21) (**Apéndice n.° 54**)

En relación a ello, de la comparación de ambos anexos, se advierte que existe diferencia únicamente en el precio de la **partida 01.01** que en el caso del Consorcio Movilidad 11 formula el precio unitario en S/ 1 788,73 y el Consorcio Calle Bolognesi en S/ 1 956,68; y la **partida 06.01.02** el primero, formula precio unitario de S/ 66,56 y el segundo S/ 73,95 siendo los demás precios unitarios exactamente los mismos, cuyo precio de la oferta de ambos postores es de **S/ 4 046 978,17**.

Cabe indicar que los postores **Consorcio Movilidad 11** y **Consorcio Calle Bolognesi** presentaron el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", en archivo pdf en sus respectivas ofertas; empero, además, adjuntaron dicho anexo en formato Excel editable **(Apéndice n.° 55 y 56, respectivamente),** (Ver archivo editable en CD, **Apéndice n.° 184**), de cuya revisión en: Archivo – Información, se muestra como autor de dichos archivos el mismo, con diferencia de horario, conforme se muestra, a continuación:

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - JEFE DE OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - INTEGRANTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 72
Información de autor de archivo Excel del anexo n.° 6 presentado por el Consorcio Movilidad 11



Fuente: Archivo Excel de Anexo n.° 6 del postor Consorcio Movilidad 11, descargado del SEACE **(Apéndice n.° 55)**

Imagen n.° 73
Información de autor de archivo Excel del anexo n.° 6 presentado por el Consorcio Calle Bolognesi



Fuente: Archivo Excel de Anexo n.° 6 del postor Consorcio Calle Bolognesi descargado del SEACE **(Apéndice n.° 56).**

Como se muestra, en las imágenes precedentes, en ambos archivos figura como autor **"Pedro Culquipoma";** en el caso del primero registra última modificación: 24/01/2025 a horas 16:09, con hora de impresión 16:08; y en el caso del segundo, registra última modificación 24/01/2025 a horas 17:44 y hora de impresión 17:06.

Cabe indicar que mediante observación n.° 11 del pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 57)**, el participante HTCM Asesores y Constructores S.R.L HTCM, solicitó al Comité de Selección, adjuntar el archivo editable (Excel) en etapa de integración de Bases, respecto de lo cual el Comité de Selección indicó que no se acoge la observación, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 74
Observación n.° 11 del pliego de absolución de consultas y observaciones LP n.° 011-2024-CS/MM-1



Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : LP-SM-11-2024-CS/MM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA ¿RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE BOLOGNESI, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N°2615596

Nro.notificación: 208C2867266 Fecha de envío : 19/12/2024
Nombre o Razón social: HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. - HTCM S.R.L. Hora de envío : 22:23:34

Observación: **Nro.** 11
Consulta/Observación:
Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica

Acápite de las bases : **Sección:** Específico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado
Análisis respecto de la consulta u observación:
El área usuaria a través del comité de selección NO ACOGE la observación, el archivo del presupuesto de ejecución de obra, publicado en la plataforma SEACE como parte del expediente técnico escaneado, es totalmente legible.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones, descargadas del SEACE

Como se observa en la sección "Análisis respecto de la consulta u observación" de la imagen precedente, el Comité de Selección señaló que ***"NO ACOGE"*** la observación, indicando que el archivo presupuesto publicado en la plataforma de SEACE es totalmente legible, por lo que el archivo digital editable no fue publicado, lo cual implica que cada postor elabore el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" por cuenta propia, por tanto, no habría posibilidad que las ofertas coincidan en autor de dicho archivo, salvo en caso de tratarse de proveedores vinculados que hubieran utilizado el mismo archivo.

Lo expuesto reviste importancia en vista que ambos postores resultaron empatados por lo que se realizó el desempate entre estos, resultando ganador el Consorcio Movilidad 11, a quien se le adjudicó la Buena Pro, conforme se desarrollará, más adelante.

De lo expuesto, se advierte que, de las veinte (20) ofertas presentadas, el Comité de Selección admitió cuatro (4), entre ellas una (1) que contenía los mismos errores materiales por los que declaró la no admisión de otras ofertas y además contenía error aritmético en el precio de la oferta que no fue corregido por el Comité, y declaró no admitidas dieciséis (16), principalmente por exigir que la actividad económica registrada en la Ficha RUC coincidiera con el objeto de la contratación, por supuestas irregularidades en firmas y por errores formales en anexos.

Sin embargo, la Comisión Auditora determinó que tales exigencias no estaban previstas en el Reglamento ni en las Bases Integradas, y que en la mayoría de los casos correspondían a errores materiales o subsanables (como omisiones de redacción, errores tipográficos o diferencias mínimas en denominaciones de partidas), lo que implica que nueve (9) ofertas debieron ser admitidas, siete (7) presentaban errores susceptibles de subsanación, tres (3) resultaban insubsanables, y una (1) rechazada, conforme se muestra en el siguiente resumen:

Cuadro n.° 22
Comparativo de resultados de admisión de ofertas en LP n.° 011-2024-CS/MM-1, determinado por Comité de Selección Vs por Comisión Auditora

N°	Nombre de Postor	Determinado por Comité de Selección	Determinado por Comisión de control	
			Comentario	Resultado
1	Constructora Coper E.I.R.L.	*El postor no declara correctamente la ejecución de la obra objeto de la presente contratación. (Anexo n.° 3).* ***No admitida.***	*Omitió consignar "ofrece la ejecución de la obra".*	*Omisión* ***es subsanable,*** *corresponde requerirla según procedimiento del RLCE.*
2	Constructora Camen S.A.C.	*No declara correctamente el objeto de la contratación en los anexos n.°s 3 y 4 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico" y "Declaración jurada de plazo de ejecución", respectivamente.* ***No admitida.***	Consignó *"(...) me comprometo a ejecutar la obra* ***contratación de la ejecución de la obra*** *(Recuperación (...)"*	*Error material, no altera el contenido de la oferta.* **Es subsanable.**
3	Nosa Contratistas Generales SRL	*La oferta del postor contiene firmas pegadas en los folios 4, 12, 14, 16, 18, 19, 20, 24, 26, 27, 29, 30 y 32.* ***No admitida.***	*Postor presentó documentos en copia simple, entre ellos, el anexo n.° 6, cuya firma no es subsanable*	Firma en anexo n.° 6 no es subsanable. **No admitida.**
4	Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C.	*- Actividad económica no corresponde al objeto de contratación.* *- La firma del representante legal en los folios 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 23 es totalmente diferente a las firmas de los demás folios.* ***No admitida.***	*Actividad económica no es requisito para admisión de oferta.* *La observación de la firma carece de sustento objetivo.*	La oferta cumple los requisitos para **admisión.**
5	Coniesa E.I.R.L.	*Actividad económica declarada no corresponde al objeto de contratación del procedimiento.* ***No admitida.***	*Actividad económica no es requisito para admisión de oferta.*	La oferta cumple los requisitos para **admisión.**
6	Jaro Contratista S.A.C.	*El postor no declara correctamente la ejecución de la obra objeto de la contratación. (Anexo n.° 3)* ***No admitida.***	*Omitió consignar "ofrece la ejecución de la obra".* sin embargo, la corrección del precio de la oferta, asciende a **S/ 4 406 978,16**	Error material **subsanable;** empero precio de la oferta es menor al límite inferior de valor referencial **S/ 4 406 978,17** por lo cual debió ser **rechazada.**
7	GMP Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada	*De acuerdo al presupuesto del expediente técnico, la partida* ***06.02.05 carpeta asfáltica en caliente e=3"****, y el postor oferta una partida con un espesor* ***e=2",*** *lo cual no cumple con lo estipulado en el expediente técnico.* ***No admitida.***	*No cumple especificación técnica del expediente técnico*	***No admisión es correcta.***
8	Contrataciones Lucemar E.I.R.L.	*Modificaciones en el nombre de las partidas 04.02, 05.01.04, 05.02.07, 05.03.08, 05.04.04, 05.05.05, 07.01.01, 07.01.02, 07.01.03 y 09.09.* ***No admitida.***	*Las partidas en mención contienen error tipográfico*	*Error material* ***subsanable.***
9	Sogu Constructora S.A.C.	*Actividad económica declarada no corresponde al objeto de contratación.* ***No admitida.***	*Actividad económica no es requisito para admisión de oferta*	La oferta cumple los requisitos para **admisión.**
10	Corporacion Four Service Import Export S.A.C.	*Se observa que el postor en el folio 23 (anexo 10), la firma es totalmente diferente a las firmas de los demás anexos.* ***No admitida.***	*Incongruencia en firma*	*Firma en anexo 10* **es subsanable.**
11	Consorcio Centro	*El consorciado Grebo Construcción y Servicios S.A.C. - GREBO S.A.C., declara actividad económica no corresponde al objeto de contratación.* ***No admitida.***	*Actividad económica no es requisito para admisión de oferta*	La oferta cumple los requisitos para **admisión.**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

Cuadro n.° 22
Comparativo de resultados de admisión de ofertas en LP n.° 011-2024-CS/MM-1, determinado por Comité de Selección Vs por Comisión Auditora

N°	Nombre de Postor	Determinado por Comité de Selección	Determinado por Comisión de control	
			Comentario	Resultado
12	Mejesa S.R.L.	*En el desagregado de partidas, la partida 05.03.05, no es igual a la partida que se indica en el presupuesto de obra.* ***No admitida.***	*Error material en la palabra "vereda" consignó en plural "Veredas"*	*Error material que no altera la oferta.* ***Es subsanable.***
13	Egasel S.R.LTDA.	- *La actividad económica no corresponde al objeto de contratación.* - *El desagregado de partidas de la oferta económica (anexo 6 - precio de la oferta), en la partida 05.03.05, el postor no consigna el nombre correcto de la partida.* ***No admitida.***	*Actividad económica no es requisito para admisión de oferta.* *Error material: consignó* ***"veredas"*** *en lugar de* ***"vereda"***	*Error material que no altera contenido de la oferta.* ***Subsanable.***
14	Consorcio Virgen Santa Catalina	*Observa que el anexo 4 - Declaración jurada de plazo de obra, indica 45 días calendario, y expediente técnico de obra el plazo establecido para la ejecución de la obra es de 90 días calendario.* ***No admitida.***	*Plazo de ejecución según Bases Integradas es de 90 días calendario.*	*Plazo ofertado (45 días) no acorde a las Bases Integradas.* ***No admitida correctamente.***
15	Consorcio Precursores	Se observa la promesa de consorcio, indicando *que la obligación 'liquidación de la obra' no es precisada por uno de los integrantes del consorcio.* ***No admitida.***	*Liquidación de obra es una actividad. El objeto de la contratación es la ejecución de la obra, a la cual se obligan ambos integrantes.*	La oferta cumple los requisitos para **admisión.**
16	Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C.	*Se observa que la oferta del postor contiene firmas pegadas en los folios 9, 9, 10 y 11 (anexo 6 - Precio de la oferta).* ***No admitida.***	*Observación carece de sustento objetivo.*	La oferta cumple los requisitos para **admisión.**
17	Nelan Contratistas Generales S.R.L.	**Admitida**	- Contiene errores en el objeto de la contratación en anexo n.° 3: *"(...) ofrece la* ***ejecución de la obra CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:*** *"Recuperación del servicio (...)"; y en el anexo n.° 4: "(...) me comprometo a ejecutar la* ***obra CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.*** - Error tipográfico en anexo n.° 6: la **partida 03.05:** consignó **"antes"** en lugar de **"ante"** - No está foliada. - Asimismo, se verifica error aritmético en el precio de la oferta, consignó **S/ 4 409 978,17;** sin embargo, de la sumatoria de los subtotales, el resultado es **S/ 4 046 978,17.**	- Errores materiales en anexos n.° 3 y 4. **Es subsanable;** sin embargo, el Comité de Selección admitió la oferta, pese a que por los mismos errores **declaró no admitida** la oferta del postor Constructora Camen SAC. - Así también, **declaró no admitida** la oferta del postor EGASEL S.R.LTDA debido a que en la **partida 05.03.05** del anexo n.° 6 consignó: **"veredas"** en lugar de **"vereda"** La falta de foliación **es subsanable.** Precio de la oferta presenta error aritmético, correspondía ser corregido por el Comité de Selección.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE

Cuadro n.° 22
Comparativo de resultados de admisión de ofertas en LP n.° 011-2024-CS/MM-1, determinado por Comité de Selección Vs por Comisión Auditora

N°	Nombre de Postor	Determinado por Comité de Selección	Determinado por Comisión de control	
			Comentario	Resultado
18	Córdova Espinoza Jesús Ángel	Admitida	La oferta cumple los requisitos para admisión previstos en las Bases Integradas.	La oferta cumple los requisitos para admisión.
19	Consorcio Movilidad 11	Admitida	La oferta cumple los requisitos para admisión previstos en las Bases Integradas.	La oferta cumple los requisitos para admisión.
20	Consorcio Calle Bolognesi	Admitida	La oferta cumple los requisitos para admisión previstos en las Bases Integradas.	La oferta cumple los requisitos para admisión.

Fuente: Documentación que obra en las ofertas de los postores detallados en la columna "nombre del postor" del presente cuadro.
Elaboración propia

De lo expuesto, el resultado de admisión de ofertas determinado por la Comisión Auditora, se tiene que, de las veinte (20) ofertas presentadas, nueve (9) correspondían ser admitidas, tres (3) no admitidas, siete (7) subsanables y una (1) oferta correspondía ser rechazada, conforme se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 23
Resumen de resultado de fase de admisión de ofertas

N.°	Postor	Resultado según Comisión Auditora
1	Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C.	Ofertas admitidas
2	Coniesa E.I.R.L.	
3	Sogu Constructora S.A.C.	
4	Consorcio Centro	
5	Consorcio Precursores	
6	Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C.	
7	Córdova Espinoza Jesús Ángel	
8	Consorcio Movilidad 11	
9	Consorcio Calle Bolognesi	
1	Nosa Contratistas Generales SRL	Ofertas no admitidas
2	GMP Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada	
3	Consorcio Virgen Santa Catalina	
1	Constructora Coper E.I.R.L.	Ofertas con errores materiales, omisiones y/o formalidades subsanables
2	Constructora Camen S.A.C.	
3	Contrataciones Lucemar E.I.R.L.	
4	Corporacion Four Service Import Export S.A.C.	
5	Mejesa S.R.L.	
6	Egasel S.R.LTDA.	
7	Nelan Contratistas Generales S.R.L.	
1	Jaro Contratista S.A.C.	Oferta rechazada

Fuente: Ofertas de los postores detallados en la columna "postor" del presente cuadro.
Elaboración propia

De las nueve (9) ofertas que cumplían los requisitos para su admisión, siete (7) ofertaron el precio de la oferta por el límite inferior del valor referencial (90%), conforme se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 24
Precio de la oferta de ofertas válidas

N.°	Postor	Precio ofertado
1	Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C.	S/ 4 270 958,85
2	Coniesa E.I.R.L.	**S/ 4 046 978,17**
3	Sogu Constructora S.A.C.	**S/ 4 046 978,17**
4	Consorcio Centro	**S/ 4 046 978,17**
5	Consorcio Precursores	**S/ 4 046 978,17**
6	Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C.	**S/ 4 046 978,17**
7	Córdova Espinoza Jesús Ángel	S/ 4 379 729,72
8	Consorcio Movilidad 11	**S/ 4 046 978,17**
9	Consorcio Calle Bolognesi	**S/ 4 046 978,17**

Fuente: anexo n.° 6 de las ofertas de los postores detallados en el presente cuadro.
Elaboración propia

Además, de haberse presentado la subsanación de las ofertas con errores materiales o formales, se habría tenido un total de 16 ofertas válidas.

En tal sentido, se advierte que las decisiones adoptadas por el Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1, restringió la competencia, al declarar no admitidas las ofertas por exigencias no previstas en la normativa, como actividad económica acorde al objeto de la contratación, formalidades o errores subsanables, así como, atribución de firma pegada sin sustento objetivo, entre otros, vulneró principios de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, lo cual redujo el universo de postores admitidos; además, admitió oferta que contenía los mismos errores que otras ofertadas declaradas no admitidas por dichos errores; asimismo, no efectuó la corrección al error aritmético en el precio de la oferta pese a ser un factor de evaluación; el conjunto de acciones antes descrito, limita la competencia efectiva e impide a la Entidad contratar en condiciones más ventajosas.

1.2.2. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 011-2024-CS/MM-1.

Sobre el particular, conforme se ha indicado anteriormente, el Comité de Selección mediante Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" **(Apéndice n.° 35),** admitió cuatro (4) de las veinte (20) ofertas presentadas, las cuales se muestran, a continuación:

Imagen n.° 75
Ofertas admitidas en procedimiento de selección LP N.° 011-2024-CS/MM-1

6 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	Item(s) a los que postula
1	NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	4.409,978.17	CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA "RECUPERACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE BOLOGNESI, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA". CUI N°2615596
2	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	4.379,729.72	
3	CONSORCIO MOVILIDAD 11	4.046,978.17	
4	CONSORCIO CALLE BOLOGNESI	4.046,978.17	

Fuente: Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras".

Para efectos de la calificación de ofertas, el literal B del numeral 3 "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, establece como requisito, la experiencia del postor en la especialidad, siguiente: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra"*, la cual según dicho literal, se acredita con copia simple de:

"(i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra;
(ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o
(iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[23] *de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".*

Asimismo, en el **Capítulo IV "Factores de evaluación"** de la Sección Específica de las mismas Bases Integradas se consignó como factor de evaluación, lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)***.	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *(...)* ***93 puntos***
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	***7 puntos***
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental y social.* *En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar algunas de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje. (...)*	*Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad* ***3 puntos*** *No acredita ninguna práctica en sostenibilidad* ***0 puntos***
B.1 *Práctica:* *Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.* *(...)*	
B.2 *Práctica:* *Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social.* *(...)*	
B.3 *Práctica:* *Certificación del sistema de gestión ambiental.* *(...)*	

[23] *"De acuerdo a la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las Resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros".*

***B.4** Práctica:* *Responsabilidad hídrica* *(...)*	
***B.5** Práctica:* *Certificado del sistema de gestión de la energía* *(...)*	
C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	
Evaluación: *Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer".* *(...)*	*Presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación con la mujer".* ***2 puntos*** *(...)*
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.*	*Presenta Certificado ISO 37001* ***2 puntos*** *(...)*
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

Sobre el particular, el Comité de Selección efectuó la evaluación y calificación de las cuatro (4) ofertas admitidas, respecto de las cuales, determinó, lo siguiente:

Imagen n.° 76
Resultado de evaluación de las ofertas en LP n.° 011-2024-CS-MM-1

8 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:

N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Factor Precio	Otros factores de evaluación	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO MOVILIDAD 11	93.0	5.0	98.0
2	CONSORCIO CALLE BOLOGNESI	93.0	5.0	98.0
3	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	85.9	5.0	90.9
4	NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	85.3	5.0	90.3

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación

Fuente: Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras", Acta n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1

De la imagen precedente se advierte que el Comité de Selección determinó empate entre los postores Consorcio Movilidad 11 y Consorcio Calle Bolognesi con 98 puntos cada uno, seguido de los postores Córdova Espinoza Jesús Ángel y Nelan Contratistas Generales S.R.L. con 90.9 y 90.3 puntos respectivamente; así también determinó que los cuatro (4) postores cumplen los requisitos de calificación, y finalmente concluyeron por unanimidad que el desempate de los dos primeros se realizaría a través de SEACE, conforme consta en el Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras", Acta n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 **(Apéndice n.° 35).**

Al respecto, de la evaluación de la documentación de las cuatro (4) ofertas admitidas y calificadas por el Comité de Selección, se advierte que cumplieron con acreditar el monto de experiencia del postor en la especialidad, según lo previsto en las Bases Integradas, puesto que en todos los casos superan el monto facturado acumulado de **S/ 4 496 642,41**, equivalente a una (1) vez el valor referencial; sin embargo, respecto de la oferta del postor **Nelan Contratistas Generales S.R.L.**, como se desarrolla en el subliteral f.1 del numeral 1.2.1. del presente informe, el precio de la oferta consignado en el anexo n.° 6 "precio de la oferta" **(Apéndice n.° 43),** contiene error aritmético puesto que, si bien el postor consignó el monto de S/ **4 409 978,17;** sin embargo, de la sumatoria de los subtotales de la oferta en cuestión, se advierte que el precio de la oferta real es

de **S/ 4 046 978,17,** como se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 25
Precio de la oferta del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L

Descripción	Precio de la oferta consignado en anexo n.° 6 S/	Precio de la oferta determinado por Comisión Auditora S/
Costo directo (A)	**3 061 634,10**	**3 061 634,10**
Gastos generales		
Gastos fijos	37 351,94	37 351,94
Gastos variables	269 423,80	269 423,80
Total de gastos generales (B)	**306 775,74**	**306 775,74**
Utilidad (C)	**61 232,68**	**61 232,68**
Subtotal (A+B+C)	**3 429 642,52**	**3 429 642,52**
IGV	617 335,65	617 335,65
Monto Total de la oferta	**4 409 978,17**	**4 046 978,17**

Fuente: Anexo n.° 6 de la oferta del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L.
Elaboración propia

Por tanto, siendo que el procedimiento de Selección de la LP n.° 011-2024-CS/MM-1 es bajo sistema de precios unitarios, correspondía al Comité de Selección la corrección del error aritmético incurrido en el precio de la oferta, de conformidad con lo previsto en el numeral el numeral 60.4. del artículo 60 del RLCE, según el cual, *"(...) cuando se advierta* ***errores aritméticos****, corresponde su corrección al* ***órgano a cargo del procedimiento****, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".* (énfasis agregado).

No obstante, el Comité de Selección admitió la oferta con el monto erróneo, siendo en base a dicho monto que se efectuó la evaluación del factor de evaluación **"Precio"**, asignando únicamente **85.3 puntos** por dicho factor, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 77
Resultado de aplicación de factores de evaluación LP n.° 011-2024-CS/MM-1

2. FACTORES DE EVALUACIÓN
Primer acto: se procede a aperturar las propuestas económicas para realizar la evaluación de los factores de evaluación a los siguientes postores:

N°	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	Puntaje económico (93 puntos)	OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN: Sostenibilidad ambiental y social (3 puntos)	OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN: Protección social y desarrollo humano (máximo 2 puntos)	OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN: Integridad en la contratación pública (2 puntos)	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO MOVILIDAD 11	S/ 4,046,978.17	93	3		2	98
2	CONSORCIO CALLE BOLOGNESI	S/ 4,046,978.17	93	3		2	98
3	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	S/ 4,379,729.72	85.9	3		2	90.9
4	NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	S/ 4,409,978.17	85.3	3		2	90.3

Fuente: Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: obras" que adjunta el Anexo n.° 1 del Formato: 001-2024-AS-015/CS/MM-1 de 25 de junio de 2024
Edición propia

No obstante, de haberse efectuado la corrección aritmética conforme al RLCE, el precio real de la oferta del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 43),** que correspondía evaluar es de **S/ 4 046 978,17**, por tanto, el puntaje que corresponde asignar a dicho postor por factor de evaluación **"Precio"** sería de **93 puntos**, que sumados los **cinco (5) puntos** obtenidos por otros factores de

evaluación, se tiene un total de **98 puntos**, al igual que los postores: **Consorcio Movilidad 11** y **Consorcio Calle Bolognesi,** por tanto, el empate en primer orden de prelación sería entre los tres postores, por ende, el desempate a través de SEACE, se habría efectuado respecto de las tres ofertas y no solo entre los dos últimos como determinó el Comité de Selección, que finalmente mediante formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, Servicios en general y Obras, Acta n.° 005-2024-LP-11/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 58)** otorgó la buena pro al postor **Consorcio Movilidad 11.**

De lo expuesto, se evidencia que el Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1 no corrigió el error aritmético advertido en la oferta del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L., pese a que el procedimiento se desarrolló bajo el sistema de precios unitarios; tal situación inobserva lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60 del RLCE, que establece expresamente que, cuando se adviertan errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo dejar constancia de ello en el acta respectiva; al no aplicar dicha corrección y efectuar la evaluación del factor "Precio" considerando un monto erróneo, alteró el resultado de la calificación y del orden de prelación de las ofertas, restringiendo la participación del postor afectado en el acto de desempate. Este proceder vulnera al principio de legalidad y de igualdad de trato a los postores, así como al deber de motivación y de correcta aplicación de las bases del procedimiento de Selección.

Por otro lado, se advierte vinculación entre los socios de las empresas **SIADEC INGENIEROS S.A.C**, integrante del Consorcio Calle Bolognesi y el socio de la empresa **AJC CONTRATISTAS S.A.C,** integrante del Consorcio Movilidad 11, conforme se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1

LP n.° 11-2024-CS-MM-1 (BOLOGNESI)
CONSORCIOS SEGÚN SORTEO

1ER (GANÓ LA BUENA PRO)	2DO
CONSORCIO MOVILIDAD 11	**CONSORCIO CALLE BOLOGENSI**
CONSORCIO MOVILIDAD 11	Consorcio Calle Bolognesi
- **AJC CONTRATISTAS S.A.C.** José Alfredo Crucinta Gonzales Marita Marysol Crucinta Gonzales	- **SIADEC INGENIEROS S.A.C.** Edson Kreisler Crucinta Gonzales Rolando Josué Teccse Alejandro.
- **DUMONT S.A.C. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES**	- **CONSTRUCTORA DOLPHIN SAC**

Entre los socios de las mencionadas empresas se tiene:

- **SOBRE EL CONSORCIO CALLE BOLOGNESI**
  Dicho consorcio está conformado por las empresas **CONSTRUCTORA DOLPHIN SAC. y SIADEC INGENIEROS S.A.C.;** al respecto, se advierte que esta última registra como socios fundadores a: **Rolando Josué Teccse Alejandro** y **Edson Kreisler Crucinta Gonzales,** casado con Ana Bertha

Teccsi Alejando, quien es hermana del primero, es decir, los dos socios son cuñados.

➢ **SOBRE EL CONSORCIO MOVILIDAD 11**

Dicho consorcio está conformado por las empresas: **DUMONT S.A.C. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES** y **AJC CONTRATISTAS S.A.C**; esta última registra como socios fundadores a: **José Alfredo Crucinta Gonzales y Marita Marysol Crucinta Gonzales**, ambos hermanos de **Edson Kreisler Crucinta Gonzales,** socio fundador de SIADEC INGENIEROS S.A.C., casado con Ana Bertha Teccsi Alejando[24], hermana de **Rolando Josué Teccse Alejandro,** el otro socio fundador de SIADEC INGENIEROS S.A.C.

Para mejor ilustración, se muestra el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 2
Vinculación entre socios de empresas integrantes de los consorcios: Movilidad 11 y Calle Bolognesi

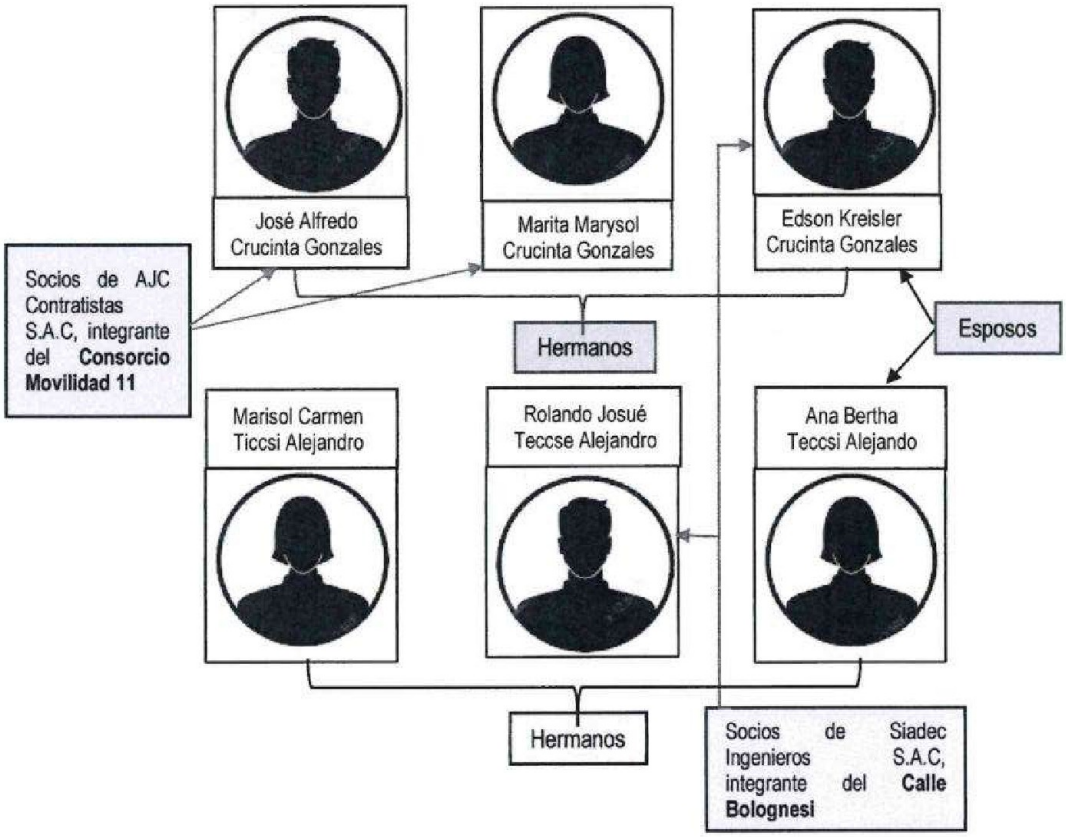

Fuente: Partidas electrónicas de las empresas AJC Contratistas S.A.C y Siadec Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 105 y 106)**, contrastada con partidas de nacimiento de las personas descritas en el presente gráfico **(Apéndice n.° 104)**
Elaboración propia

[24] Es de indicar que si bien el apellido paterno de los tres hermanos difiere en escritura: **Ticcsi, Teccse y Teccsi;** no obstante, los tres registran como padre "Demesio" y madre "Bertha", lo cual se corrobora con las respectivas partidas de nacimiento. **(Apéndice n.° 104)**

Como se muestra en el gráfico que antecede, los dos socios fundadores de la empresa AJC CONTRATISTAS S.A.C. (Integrante del Consorcio Movilidad 11) son hermanos de uno de los socios de SIADEC INGENIEROS S.A.C. (Integrante del Consorcio Calle Bolognesi), lo cual reviste importancia, en vista que ambos consorcios empataron por lo que el desempate se efectuó entre estos dos, es así que se determinó el orden de prelación en primer y segundo lugar.

Por tanto, al existir vinculación de índole familiar entre los socios de las empresas antes indicadas, integrantes de los consorcios que compiten por ser adjudicados con la Buena Pro de la LP n.° 011-2024-CS/MM-1, independientemente de cuál de estos resultara adjudicatario, la contratación recaería en el mismo grupo familiar.

Del análisis efectuado al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1 para la ejecución de la obra "Recuperación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la calle Bolognesi, distrito de Miraflores, provincia de Lima", se advierte que, el Comité de Selección declaró no admitidas dieciséis (16) de las veinte (20) ofertas presentadas, sustentando su decisión en exigencias no previstas en la normativa de contrataciones del Estado ni en las Bases Integradas, así como en observaciones derivadas de errores u omisiones subsanables. Entre los hechos más relevantes se advirtió que cinco (5) ofertas fueron declaradas no admitidas debido a que en ficha RUC registran actividad económica distinta al objeto de la contratación, pese a que tal requisito no se encuentra previsto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) ni en el numeral 2.2.1.1 de las Bases Integradas.

Dicha exigencia, al no tener respaldo normativo, vulneró los principios de legalidad, libertad de concurrencia, transparencia y competencia, al restringir injustificadamente la participación de postores y generar condiciones desiguales en la evaluación. Asimismo, se constató que la oferta del postor Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C. fue declarada no admitida por supuestas diferencias en firmas sin sustento técnico ni prueba objetiva, contraviniendo el principio de presunción de veracidad previsto en el artículo IV numeral 1.7 del TUO de la Ley n.° 27444, además de desconocer el procedimiento establecido en el artículo 140.1 de la misma norma para la verificación de autenticidad de firma.

Del mismo modo, se evidenció que las ofertas de Contrataciones Lucemar E.I.R.L. y Mejesa S.R.L. fueron declaradas no admitidas por errores tipográficos en la denominación de partidas del anexo n.° 6 "Precio de la oferta", cuando tales errores no afectaban el precio ofertado y eran susceptibles de subsanación conforme al artículo 60.2 del RLCE; así también, en otros casos, como el del postor Egassel S.R.Ltda., se evidenció rigurosidad excesiva en la revisión frente a otros postores, como Nelan Contratistas Generales S.R.L., cuya oferta presentó errores del mismo tipo; sin embargo, admitió la última y declaró no admitida la primera, configurándose vulneración del principio de igualdad de trato. Igualmente, la oferta del Consorcio Precursores fue declarada no admitida por supuesta deficiencia en la promesa de consorcio, pese a cumplir con el contenido mínimo exigido por el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, mientras que los postores Constructora Coper E.I.R.L., Constructora Camen S.A.C. y Jaro Contratista S.A.C. fueron excluidos por omisiones formales en declaraciones juradas que eran subsanables conforme al literal a) del numeral 60.2 del RLCE.

En consecuencia, el Comité de Selección inobservó los principios y disposiciones que rigen las contrataciones públicas al incorporar exigencias no previstas en las Bases Integradas, valorar de manera desigual situaciones equivalentes y omitir la aplicación del procedimiento de subsanación previsto en el RLCE; hecho que vulnera los principios de legalidad, igualdad de trato, libertad de concurrencia, transparencia, competencia y presunción de veracidad, generando afectación directa a la objetividad y predictibilidad del proceso de selección, reduciendo la competencia, lo cual impacta en la posibilidad de la Entidad de contratar en mejores condiciones.

1.3. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2024-CS/MM-1-1 EJECUCIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE PISTA; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL(LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2644172".

Al respecto, según cronograma del referido procedimiento de Selección, la presentación de ofertas estaba prevista para el 6 de junio de 2024 y la evaluación y calificación de las mismas, desde el 10 al 27 de junio de 2024, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 78
Cronograma de procedimiento de selección AS n.° 014-2024-CS-MM-1-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	24/05/2024	24/05/2024
Registro de participantes (Electrónica)	25/05/2024 00:01:00	05/06/2024 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	25/05/2024 00:01:00	29/05/2024 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	03/06/2024	03/06/2024
Integración de las Bases	03/06/2024	03/06/2024
A TRAVÉS DEL SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	06/06/2024 00:01:00	06/06/2024 23:59:00
Evaluación y calificación	10/06/2024	27/06/2024
A TRAVÉS DEL SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		
Otorgamiento de la Buena Pro	27/06/2024 08:30:00	27/06/2024
A TRAVÉS DEL SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		

Fuente: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

En relación a ello, según reporte de ofertas/expresión de interés **(Apéndice n.° 59),** las ofertas fueron presentadas el 6 de junio de 2024, siendo un total de treinta y nueve (39) ofertas válidas, conforme consta en el reporte de presentación de ofertas/expresión de interés de la AS n.° 014-2024-CS-MM-1-1, extraído de SEACE[25], todas presentadas a través de SEACE, conforme lo previsto en el artículo 73 del RLCE.

[25] https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

1.3.1. SOBRE LA FASE DE ADMISIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2024-CS/MM-1-1.

Al respecto, el Comité de Selección[26], conformado por los servidores: **Víctor Manuel Vega Paz, Marysol Triveño Huamanñahui y Ruddy Astrid Cabrera De La Vega**, en calidad de Presidente, Primer y Segundo Miembro, respectivamente, designados mediante Formato n.° 14 Acta de Evaluación y Calificación: Obras y Anexo n.° 1 del Formato : 004-2024-AS-014/CS/MM-1 de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 61)** admitieron únicamente diez (10) de las treinta nueve (39) ofertas presentadas, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 79
Ofertas admitidas por el Comité de Selección AS n.° 014-2024-CS/MM-1-1

DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	Item(s) a los que postula
1	CONSORCIO MIRAFLORES 14	1,147,964.05	CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE PISTA; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO, EN EL (LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA". CUI N°2844172
2	CONSORCIO PORTA XIV	1,147,964.05	
3	CONSTRUCTORA CAMEN S.A.C	1,147,964.00	
4	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C	1,147,964.05	
5	CONSORCIO OLYMPIC	1,147,964.05	
6	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L	1,147,964.05	
7	CONSORCIO TIGER & ASOCIADOS	1,147,964.05	
8	C.B.G. E.I.R.L.	1,147,964.05	
9	EMPRESA CONSTRUCTORA J.M.C.V. E.I.R.L.	1,147,964.05	
10	GMP INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1,147,964.05	

Fuente: Formato n.° 14 Acta de Evaluación y Calificación: *OBRAS* de 28 de junio de 2024.

Las veintinueve (29) ofertas restantes fueron declaradas no admitidas por el Comité de Selección, por diversos motivos, los cuales se detallan en el Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.°61),** los cuales se resumen, en:

Cuadro n.° 26
Resumen de motivos de no admisión de ofertas AS n.° 014-2024-CS/MM-1-1

N.°	Postores	Motivo de no Admisión
1	CONSORCIO VIAL	Reducción de gastos generales variables
2	CONSTRUCTORA EL ARENAL S.A.C.	
3	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	
4	MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL,	
5	GREBO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.C. - GREBO S.A.C.	
6	CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C.	
7	CONSORCIO MIRAFLORES	
8	CASCINA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	
9	ATENAS INGENIEROS S.A.C.	
10	CONSORCIO EJECUTORES CHALACOS	
1	CONSORCIO ENRIQUEZ - JACL.	Falta de indicar vigencia de precios
2	OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	
3	GREBO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.C. - GREBO S.A.C.	

[26] Designado por el Gerente de Administración y Finanzas, mediante Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

Cuadro n.° 26
Resumen de motivos de no admisión de ofertas AS n.° 014-2024-CS/MM-1-1

N.°	Postores	Motivo de no Admisión
4	HUCRIS S.A.C	
1	CONSORCIO YASQUT WISA	Deficiencias en la promesa de consorcio
2	CONSORCIO SEVILLA	
3	CONSORCIO FORTALEZA	
4	CONSORCIO POBLADO MIRAFLORES	
5	CONSORCIO INTRAPREVI - ESPINAR	
1	CONSORCIO M&M INGENIEROS	Observaciones a la firma y visado de documentos de la oferta
2	DESARROLLO INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DE SERVICIOS S.A.C.	
3	CONSORCIO CENTRAL	
4	CEMEVEC SAC	
5	METACONTROL S.A.C.	
1	C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C,	Denominación de partidas diferente
2	CORDOVA ESPINOZA JESÚS ÁNGEL,	
1	CONSORCIO ENRIQUEZ - JACL.	Falta de redondeo a dos decimales los porcentajes
2	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	
3	OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	
4	CONSTRUCTORA EL ARENAL S.A.C.	
5	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.LR.L.	
6	CONSORCIO SEVILLA	
7	GREBO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.C. - GREBO S.A.C.	
1	INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.LR.L.	No precisa objeto de contrato. Incorrecta nomenclatura del procedimiento de selección y nombre incompleto de la obra
2	VIAL	
3	AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES A.G. & J. S.A.C.,	
4	CASCINA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1, Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas" adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 61)**
Elaboración: propia

Del cuadro precedente se identifica que, respecto de los postores Constructora El Arenal S.A.C., Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L., Cascina Constructora E Inmobiliaria S.A.C., Consorcio Enriquez – JACL., Oxigas Contratista Generales S.R.L., Consorcio Sevilla, Consorcio Poblado Miraflores, Consorcio Intraprevi – Espinar e INGCONS Contratistas Generales E.I.R.L. presentan dos (2) motivos de no admisión de sus ofertas, asimismo, el postor Grebo Construcción y Servicios S.A.C. – GREBO S.A.C., cuenta con tres (3) motivos de no admisión; no obstante, de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora, se advierte, lo siguiente:

a. Ofertas no admitidas por reducción de gastos generales variables.

El Comité de Selección no admitió las ofertas presentadas por los postores: **Consorcio Vial, Constructora El Arenal S.A.C., Montalvo Constructora y Consultoría E.I.RL., Murgisa Servicios Generales SRL, Grebo Construcción y Servicios S.A.C. – GREBO S.A.C., Constructora Punto Visual S.A.C, Consorcio Miraflores, Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C., Atenas Ingenieros S.A.C. y Consorcio Ejecutores Chalacos.**, sustentado en los diez (10) casos que, *"De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°5, 10, que forman parte de las bases integradas, se establece que "La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución*

de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", conforme se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 27
Ofertas no admitidas por reducción de gastos generales variables

n.°	Motivo de no admisión
1	**CONSORCIO VIAL;** De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°5,10, que forman parte de las bases integradas, se establece que "La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables, por este motivo, la oferta no es admitida.
2	**CONSTRUCTORA EL ARENAL S.A.C.**De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°5 y 10, que forman parte de las bases integradas, se establece que "La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", así también, se indica que "el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales;
3	**MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.** De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°5 y 10, que forman parte de las bases integradas, se establece que "La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", así también, se indica que "el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto
4	**MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL.** De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°5 Y 10, que forman parte de las bases integradas, se establece que "La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables, por este motivo, la oferta no es admitida.
5	**GREBO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.C. - GREBO S.A.C.**, De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N° 2, 9, 11, 5 Y 10 que forman parte de las bases integradas, se establece que "en el anexo 6 - precio de la oferta, los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)". así también, se indica que "el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo"; Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales"; asimismo, el pliego de absolución de consultas y observaciones N°1, 3, 8, 12 y 14, que forman parte de las bases integradas, se establece que "La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables, por este motivo, la oferta no es admitida.
6	**CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C.**, De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°5 y10, que forman parte de las bases integradas, se establece que "La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables, por este motivo, la oferta no es admitida.
7	**CONSORCIO MIRAFLORES;** De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°5 y 10, que forman parte de las bases integradas, se establece que "La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables, por este motivo, la oferta no es admitida.
8	**CASCINA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.**; De acuerdo a lo absuelto por el comité de selección en la consulta/observación N°20, indica lo siguiente: "la nomenclatura del presente procedimiento de selección es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2024-CS/MM-1-1, la cual deberá consignarse en todos los documentos que forman parte de la oferta", se observa que el postor no consigna correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección; asimismo, el pliego de absolución de consultas y observaciones N°5 y 10, que forman parte de las bases integradas, establece que "La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas, por estos motivos, la oferta no es admitida.

Cuadro n.° 27
Ofertas no admitidas por reducción de gastos generales variables

n.°	Motivo de no admisión
9	**ATENAS INGENIEROS S.A.C.** De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°5 y 10, que forman parte de las bases integradas, se establece que "La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables, por este motivo, la oferta no es admitida.
10	**CONSORCIO EJECUTORES CHALACOS:** De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°5,10, que forman parte de las bases integradas, se establece que "La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables, por este motivo, la oferta no es admitida.

Fuente: Capturas de imágenes del Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024.
Elaboración propia.

Como se puede observar, las diez (10) ofertas antes mencionadas, fueron declaradas no admitidas por el Comité de Selección sustentado en que, "*se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables*", amparando tal sustento en que en el pliego absolutorio se estableció que "***los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra***" (énfasis agregado)

Al respecto, de la evaluación del pliego de absolución de consultas y observaciones de la AS n.° 014-2024-CS/MM-1-1, se advierte que, a través de las consultas n.° 5 y 10, el Comité de Selección absolvió, lo siguiente:

Cuadro n.° 28
Absolución de consultas relacionadas a gastos generales variables

n.°	Consulta/observación	Absolución
5	*"Se consulta qué criterios se considerarán para determinar los porcentajes mínimos y máximos de gastos generales: (G.G.Fijos y G.G. Variables) así como de la Utilidad, con respecto al Costo Directo del Presupuesto Base. Confirmar si existen restricciones en los porcentajes (%) de dichos componentes o se puede dejar a discreción de los postores."*	*"El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; (...) La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra (...)"*
10	*"Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se podrá MODIFICAR los % de los gastos generales fijos, variables y utilidad de los consignados en el Expediente técnico o los postores podrán modificarlos a criterio o si alguno de estos montos de los gastos generales y utilidad deberá permanecer igual al expediente técnico."*	*"El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente (...) La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra, (...)".*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones AS n.° 014-2024-CS/MM-1-1 **(Apéndice n.° 62)**
Elaboración propia

Según se detalla en el cuadro precedente, el Comité de Selección absolvió las referidas consultas, en las que señala: ***"La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra"***, ahora bien, en la sección "**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder**" no se contempló precisión alguna.

Es así que en las Bases Integradas[27] no se consignó información relacionada a las absoluciones antes indicadas, pese a que estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, siendo que en el presente caso, la absolución de las consultas n.°s 5 y 10 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones referidas a la restricción impuesta por el Comité de Selección a la formulación de los gastos generales variables de la oferta, impactan en la formulación del anexo n.° 6 "Precio de la oferta", el cual es un requisito para la admisión de las ofertas, por lo que al no haberse integrado en las Bases no permite a los postores contar con reglas claras para la formulación de sus ofertas, y en vista que las Bases no contienen información referida a esta restricción, no existe una verdadera divergencia entre estas y el Pliego para aplicación de este último según lo dispuesto en el numeral 72.6 del RLCE, puesto que no existe contraposición o discrepancia del Pliego, en este extremo sino que simplemente no contiene tal información sobre la formulación de los gastos generales variables en el anexo n.° 6, lo cual afecta la transparencia del procedimiento de selección.

Sin embargo, el Comité de Selección declaró la no admisión de diez ofertas sustentada en la reducción de gastos generales variables, cuyo monto no indicó, y del desagregado de gastos generales que forma parte del expediente técnico[28] que sirvió para el procedimiento de selección, se evidencia que monto de los gastos variables es **S/ 61 359,26 (Apéndice n.° 63),** por lo cual, en base a la absolución del Comité de Selección, dicho monto no podía ser reducido en las ofertas de los postores, por lo cual declaró la no admisión de las siguientes ofertas que presentan montos de los gastos generales variables, inferiores al del expediente técnico:

Cuadro n.° 29
Determinación de Gastos Generales Variables

N.°	Postores	Monto S/	Evaluación
1	Consorcio Vial **(Apéndice n.° 64)**	33 546,58	Monto de gastos generales variables es inferior al expediente
2	Constructora El Arenal S.A.C. **(Apéndice n.° 65)**	58 238,92	
3	Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L. **(Apéndice n.° 66)**	55 184,13	
4	Murgisa Servicios Generales SRL **(Apéndice n.° 67)**	55 184,13	

[27] ***Bases integradas:*** *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.* (Anexo n.° 1 definiciones del RLCE)

[28] Aprobado mediante Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas n.° 014-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 19 de abril de 2024.

Cuadro n.° 29
Determinación de Gastos Generales Variables

N.°	Postores	Monto S/	Evaluación
5	GREBO Construcción y Servicios S.A.C.- GREBO S.A.C. **(Apéndice n.° 68)**	23 619,36	técnico **S/ 61 359,26**
6	Constructora Punto Visual S.A.C. **(Apéndice n.° 69)**	55 184,13	
7	Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 70)**	55 184,13	
8	Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C. **(Apéndice n.° 71)**	54 047,27	
9	Atenas Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 72)**	61 315,70	
10	Consorcio Ejecutores Chalacos **(Apéndice n.° 73)**	55 184,13	

Fuente: Desagregado de partidas de Anexo n.° 6 de las ofertas de los postores detallados en el presente cuadro.
Elaboración propia

Como se muestra en el cuadro precedente, las diez (10) ofertas consignan montos de los gastos generales variables menor a los establecido en el expediente técnico (S/ 61 359,26), y según la absolución de observaciones y consultas, los postores no podían reducir los gastos generales variables, por tanto, se declararon no admitidas.

Ahora bien, el sub numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2 contenido de la oferta, del Capítulo II **"Procedimiento de Selección"** de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1 **(Apéndice n.° 74),** establece, entre los requisitos para admisión de ofertas, lo siguiente:

"(...)
g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (**Anexo N° 6**)*
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".

Del requisito señalado, no estableció limitaciones respecto de los gastos generales variables u otros que implique la obligatoriedad de ofertar según el monto del desagregado de gastos generales del expediente técnico; asimismo, la normativa de contrataciones del Estado no establece parámetros para estructuras de costos de las ofertas.

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 2579-2019-TCE-S3[29] de 19 de septiembre de 2019, respecto de un caso similar precisa: *"Cabe tener presente que el hecho que la Entidad haya considerado en el expediente técnico determinados montos y, en función de estos, porcentajes (en relación a los gastos generales),* ***no implica que los postores deban consignar en sus ofertas los mismos montos, puesto que pueden proponer***

[29] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/373821/Resoluci%C3%B3n_N__2579-2019-TCE-S3.pdf?v=1569509095

***costos distintos (y, de considerar, establecer los porcentajes que representan); en función de sus propias actividades empresariales**, siempre que su oferta no supere el valor referencial en más del 10% ni se encuentre por debajo del 90%".* (Énfasis agregado)

Asimismo, el OSCE, mediante Opinión n.° 040-2020/DTN, precisa:

> *"Respecto de los precios correspondientes a cada partida, será decisión del participante del procedimiento de selección considerar, o no, al momento de formular su oferta, aquellos precios contemplados en el presupuesto de obra del Expediente Técnico. **Se debe resaltar que precisamente la posibilidad de que el participante establezca libremente la estructura de costos que sustentan el monto de su oferta es una de las condiciones que permiten que se desarrolle una efectiva competencia dentro del procedimiento de selección, lo cual a su vez redunda en mejores condiciones para que el Estado obtenga la oferta más ventajosa.**"*
>
> *No obstante lo anterior, si bien el participante del procedimiento no se encuentra obligado a utilizar los precios contemplados en el presupuesto de obra (es decir, puede establecer libremente los costos que sustentan su oferta), sí debe tener en cuenta que el monto total de su oferta debe encontrarse dentro de los límites superior e inferior que impone la normativa de Contrataciones del Estado; pues, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento, en los procedimientos de selección para la contratación de obras o consultoría de obras, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá rechazar aquellas ofertas que superen el Valor Referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)"*

En consecuencia, la restricción impuesta en absolución de consultas contravienen la normativa vigente, y además, no fueron integradas en las bases, careciendo de fuerza vinculante frente a los postores puesto que tal información no está contenida en las reglas definitivas del procedimiento de selección (Bases Integradas), tal es así que diez (10) postores formularon sus ofertas estableciendo sus propios montos respecto de los gastos generales variable, y no en base al monto del desagregado de gastos generales del expediente técnico.

En tal sentido, se advierte que el Comité de Selección en la absolución de consultas y observaciones estableció restricciones a la formulación de la oferta de los postores, al establecer como parámetro el monto de gastos generales variables detallados en el desagregado de gastos generales del expediente técnico, exigencia que carece de sustento normativo e impacta en la competencia efectiva, que además no se integró en las bases, hecho que afecta la transparencia toda vez que los postores no cuentan con reglas claras para la formulación de sus ofertas, lo cual a su vez, limita a la Entidad a contratar en mejores condiciones para obtener la oferta más ventajosa, vulnerando la legalidad, así como, los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que generó la no admisión de diez (10) ofertas.

Al respecto, exigir que los postores formulen sus ofertas en base a los precios detallados en el presupuesto del expediente técnico carece de sustento

técnico y normativo que vulnera la libertad de concurrencia y competencia que rigen las contrataciones públicas.

b. Ofertas no admitidas por no indicar vigencia de precios.

El Comité de Selección no admitió las ofertas presentadas por los postores: **Consorcio Enriquez – JACL, Oxigas Contratista Generales S.R.L., Grebo Construcción y Servicios S.A.C. – GREBO S.A.C. y Hucris S.A.C. (Apéndices n.°s 75, 76, 68 y 77, respectivamente)**, sustentado en los cuatro (4) casos que, *"De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N° 2, 9, 11, 5 y 10 que forman parte de las bases integradas, se establece que "en el anexo 6 - precio de la oferta, los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)"*, conforme se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 30
Ofertas no admitidas por no consignar fecha de vigencia de precios

n.°	Motivo de no admisión
1	**CONSORCIO ENRIQUEZ - JACL.** De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N° 2, 9, 11, 5 y 10 que forman parte de las bases integradas, se establece que "en el anexo 6 - precio de la oferta, los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)", así también, se indica que "el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3)
2	**OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.,** De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N° 2, 9, 11, 5 Y 10 que forman parte de las bases integradas, se establece que "en el anexo 6 - precio de la oferta, los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)", así también, se indica que "el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto
3	**GREBO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.C. - GREBO S.A.C.,** De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N° 2, 9, 11, 5 Y 10 que forman parte de las bases integradas, se establece que "en el anexo 6 - precio de la oferta, los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)", así también, se indica
4	**HUCRIS S.A.C;** De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N° 2 y 9 que forman parte de las bases integradas, se establece que "en el anexo 6 - precio de la oferta, los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)". Se aprecia que el postor no adecua su oferta a lo señalado en el pliego absolutorio, razón por la cual la oferta no es admitida.

Fuente. Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 61)**
Elaboración propia.

De las imágenes precedentes, el Comité de Selección sustentó la no admisión de las cuatro (4) ofertas mostradas, amparando en el pliego absolutorio que se estableció que *"Los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)"* (énfasis agregado); la absolución de las consultas y observaciones en que se sustenta la no admisión de las ofertas, se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 31
Absolución de consultas relacionadas a fecha de valor referencial

n.°	Consulta/Observación	Absolución
2	*"Se consulta, si en el Anexo N° 06 "Precio de la Oferta", es necesario colocar la fecha del valor referencial que se indica en el numeral 1.3, sírvase a precisar".*	*"El comité de selección ACLARA al participante que en el anexo 6 - precio de la oferta, los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)".*

Cuadro n.° 31
Absolución de consultas relacionadas a fecha de valor referencial

n.°	Consulta/Observación	Absolución
5	*"Se consulta qué criterios se considerarán para determinar los porcentajes mínimos y máximos de gastos generales: (G.G.Fijos y G.G. Variables) así como de la Utilidad, con respecto al Costo Directo del Presupuesto Base. Confirmar si existen restricciones en los porcentajes (%) de dichos componentes o se puede dejar a discreción de los postores."*	*"El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; la fecha del valor referencial deberá consignarse en todas las páginas que comprendan el anexo 6 - Precio de la oferta, siendo esta la fecha de vigencia que se consigna en el documento de aprobación del presupuesto de obra, (...)".*
9	*"Se solicita al comité aclarar si, será necesario que en el anexo 6 - precio de la oferta, se indique la fecha en que se ha calculado el valor referencial ITEM 1.3 VALOR REFERENCIAL (ABRIL 2024)."*	*"El comité de selección ACLARA al participante que en el anexo 6 - precio de la oferta, los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)".*
10	*"Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se podrá MODIFICAR los % de los gastos generales fijos, variables y utilidad de los consignados en el Expediente técnico o los postores podrán modificarlos a criterio o si alguno de estos montos de los gastos generales y utilidad deberá permanecer igual al expediente técnico."*	*"El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; la fecha del valor referencial deberá consignarse en todas las páginas que comprendan el anexo 6 - Precio de la oferta, siendo esta la fecha de vigencia que se consigna en el documento de aprobación del presupuesto de obra, (...).*
11	*"Se solita al comité de selección ACLARAR si deberá consignarse en el anexo 6 - precio de la oferta en números, letras y vigencia de precios de forma obligatoria en todas las hojas de la oferta."*	*"El comité de selección ACLARA al participante que en el anexo 6 - precio de la oferta, los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024); (...)".*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones AS 014-2024-CS/MM-1-1
(Apéndice n.° 62)
Elaboración propia.

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, el Comité de Selección absolvió las referidas consultas, en las que señala: ***"la fecha del valor referencial deberá consignarse en todas las páginas que comprendan el anexo 6 - Precio de la oferta"***, además, ***"la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)***; asimismo, es de indicar que, respecto de las consultas n.°s 5 y 10, la absolución no guarda relación con la consulta formulada, puesto que en el caso de la primera está referida a "*(G.G.Fijos y G.G. Variables) así como de la Utilidad, con respecto al Costo Directo del Presupuesto Base. Confirmar si existen restricciones en los porcentajes (%) de dichos componentes*, y en el caso de la segunda está referida a los porcentajes (%) *de los gastos generales fijos, variables y utilidad de los consignados en el Expediente técnico o los postores podrán modificarlos a criterio o si alguno de estos montos de los gastos generales y utilidad deberá permanecer igual al expediente técnico;* empero, el Comité de selección absolvió indicando que, ***"(...) para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; la fecha del valor referencial deberá consignarse en todas las páginas que comprendan el anexo 6 - Precio de la oferta"***, hecho que no fue objeto de las consultas en mención, deviniendo en incongruente.

Asimismo, el exigir que se consigne fecha en todas las páginas del anexo n.° 6 carece de sustento puesto es trata de un documento único; sin embargo, el Comité de Selección exigió tal formalismo como si se tratara de documentos independientes entre sí.

Ahora bien, en la sección **Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder" de las consultas detalladas en el cuadro que antecede,** no se contempló precisión alguna, por lo que en las Bases Integradas no se incluyó tales absoluciones.

En relación a ello, es de tener en cuenta que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 72.1 del artículo 72 del RLCE, *"Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases"*, cuya absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones, conforme lo previsto en el numeral 72.4[30] del mismo artículo; no obstante, el Comité de Selección en absolución de las consultas en mención, estableció exigencias no relacionadas a las consultas sin fundamento alguno, la cual no se establece en las Bases Integradas, en las cuales no se evidencia algún señalamiento que se deba consignar la fecha de vigencia de los precios, es así que, en el anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" adjunto a las Bases únicamente se consigna fecha de emisión, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 80
Anexo n.° 6 de Bases integradas AS n.° 014-2024-CS/MM-1-1

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2024-CS-MM-1-1
Presente.-

El grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:*

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo [A]	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (G)	
3	Utilidad [C]	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[1]	

[1] Para el cálculo del IGV, salvo el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo

Fuente: Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS/MM-1-1.

En tal sentido, se advierte que, en absolución de consultas y observaciones,

[30] "*72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen*".

el Comité de Selección sin fundamento alguno estableció la exigencia de consignar fecha del valor referencia en todas las páginas del anexo n.° 6, respecto de lo cual no realizó precisión alguna en las Bases Integradas, lo cual generó la no admisión de cuatro (4) ofertas: **Consorcio Enriquez – JACL, Oxigas Contratista Generales S.R.L., Grebo Construcción y Servicios S.A.C. – GREBO S.A.C. y Hucris S.A.C.**

c. No admisión de ofertas por deficiencias en la promesa de consorcio.

El Comité de Selección declaró la no admisión de cinco (5) ofertas, por deficiencia en la promesa de consorcio, según se detalla, a continuación:

c.1 No admisión de la oferta por falta de firma legalizada en la promesa de consorcio.

Al respecto, el Comité de Selección declaró no admitidas las ofertas de los postores: **Consorcio Yasqut Wisa (Apéndice n.° 78), Consorcio Fortaleza (Apéndice n.° 79), Consorcio Sevilla (Apéndice n.° 80),** señalando como motivo de no admisión: *"conforme al literal e), del artículo 52 del Reglamento y el literal f) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de las bases integradas, se establece que la presentación del anexo 5 – promesa consorcio se presenta con firmas legalizadas. La oferta del postor carece de legalidad ya que el anexo 5 - promesa de consorcio no cuenta con la legalización de firma. Al no encontrarse conforme a las bases integradas la oferta no es admitida,* conforme se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 32
Ofertas no admitidas por falta de firma legalizada en anexo n.° 5

n.°	Motivo de no admisión
1	**CONSORCIO YASQUT WISA,** conforme al literal e), del artículo 52 del Reglamento y el literal f) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de las bases integradas, se establece que la presentación del anexo 5 - promesa de consorcio se presenta con firmas legalizadas. La oferta del postor carece de legalidad ya que el anexo 5 - promesa de consorcio no cuenta con la legalización de firmas, por lo cual, la oferta no es admitida.
2	**CONSORCIO FORTALEZA;** conforme al literal e), del artículo 52 del Reglamento y el literal f) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de las bases integradas, se establece que la presentación del anexo 5 - promesa de consorcio se presenta con firmas legalizadas. La oferta del postor carece de legalidad ya que el anexo 5 - promesa de consorcio no cuenta con la legalización de firma. Al no encontrarse conforme a las bases integradas la oferta no es admitida.
3	**CONSORCIO SEVILLA,** conforme al literal e), del artículo 52 del Reglamento y el literal f) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de las bases integradas, se establece que la presentación del anexo 5 - promesa de consorcio se presenta con firmas legalizadas. La oferta del postor carece de legalidad ya que el anexo 5 - promesa de consorcio no cuenta con la legalización de firmas, así también, de acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°3 Y 8 se indica que "el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales". Se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas por lo cual, la oferta no es admitida.

Fuente. Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 61)**
Elaboración propia.

Como se muestra en las imágenes del cuadro precedente, en los tres (3) casos el Comité de Selección señala que la oferta carece de legalidad, al no contar con firma legalizada en la promesa de Consorcio; al respecto, el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", establece el contenido mínimo de la promesa de consorcio, esto es:

"(...)

- ***a)*** *La identificación de los integrantes del consorcio. (...)*
- ***b)*** *La designación del representante común del consorcio. (...)*
- ***c)*** *El domicilio común del consorcio. (...)*
- ***d)*** *Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones*
- ***e)*** *El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. (...)*

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable."

De ello se advierte que la legalización de firmas no está considerada en los requisitos mínimos de la promesa de Consorcio, cuyo incumplimiento devine en insubsanable.

Al respecto, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), establece que, "*Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*"; en relación a ello, el numeral 60.2 del mismo artículo establece los supuestos de subsanación de la oferta, entre los cuales, en el literal c), señala: *"La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta".*

Asimismo, el numeral 60.5 del mismo artículo, señala que, cuando se requiera subsanación, esta debe ser presentada a través del SEACE en un plazo máximo de tres (3) días hábiles; por tanto, la falta de legalización de firma en la promesa de consorcio (Anexo n.° 5) de los postores: **Consorcio Yasqut Wisa, Consorcio Fortaleza y Consorcio Sevilla**, es subsanable, por lo cual, no corresponde declarar la no admisión de la oferta sino requerir la subsanación de la misma, según procedimiento antes señalado.

Cabe indicar que, respecto del Consorcio Sevilla, el Comité de Selección señala como otro motivo de no admisión de la oferta, la falta de redondeo del porcentaje de los subtotales a dos (2) decimales, el cual será evaluado más adelante.

De lo expuesto se advierte que el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta de los postores **Consorcio Yasqut Wisa, Consorcio Sevilla** y **Consorcio Fortaleza** por falta de legalización de firma, la cual es subsanable; asimismo, respecto de los dos últimos, (consorcios Sevilla y Fortaleza), observó las obligaciones de los integrantes del consorcio consignadas en el anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" sin fundamentar tal observación, así también, alegó diferencia en el nombre consignado en el apartado de legalización de firma, el cual es acorde a la denominación del

certificado de vigencia presentado por ambos postores, el mismo que no ha sido observado por el Comité de Selección; tales hechos vulneran la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia que rigen los procedimientos de contratación pública.

c.2 No admisión de la oferta del postor Consorcio Poblado Miraflores

El Comité de Selección no admitió la oferta presentada por el postor **Consorcio Poblado Miraflores (Apéndice n.° 81)**, al observar la promesa de consorcio, señalando que las obligaciones que se indican en la promesa de consorcio no se ajustan a las señaladas en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, y que el nombre del consorciado 1, es diferente al registrado en el literal d) respecto al nombre que figura en el apartado de legalización de firmas, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 81
Motivo de no admisión de la oferta de Consorcio Poblado Miraflores

CONSORCIO POBLADO MIRAFLORES, De acuerdo al literal d), del numeral 7.4.2 promesa de consorcio de la directiva N°005-2019-OSCE/CD, sobre el contenido mínimo indica que: "Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones". Se aprecia que las obligaciones que se indican en la promesa de consorcio no se ajustan a las señaladas en la directiva N°005-2019-OSCE/CD; por otro lado, el nombre del consorciado 1, es diferente al registrado en el literal d) respecto al nombre que figura en el apartado de legalización de firmas. La oferta al no encontrarse conforme a la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas", adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024.

Sobre el particular, como se aprecia en la imagen precedente, el Comité de Selección no precisa en qué consiste la observación a las obligaciones de los consorciados, ciñéndose únicamente a indicar que no se ajusta a la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, por lo cual tal observación carece de fundamento; asimismo, no precisa la diferencia respecto del nombre del apartado de legalización de firma, tales imprecisiones afectan la transparencia y predictibilidad que se espera de la administración, puesto que no permite determinar de forma objetiva el fundamento sobre el cual se declara la no admisión de la oferta; sin perjuicio de ello, se procedió a analizar el contenido de la promesa de consorcio:

Sobre las obligaciones establecidas en la Promesa de consorcio

De la revisión del anexo n.° 5 promesa de consorcio **(Apéndice n.° 81)** presentada por el postor Consorcio Poblado Miraflores, se advierte que se establecieron las obligaciones de los integrantes, en los siguientes términos:

Imagen n.° 82
Obligaciones en la promesa de consorcio del postor Consorcio Poblado Miraflores



1.	OBLIGACIONES DE CORPORACION KAMAWI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CORKASAC RUC: 20535815799 Administración de la Obra Ejecución integral de la Obra	[20%]
2.	OBLIGACIONES DE CORPORACION FOUR SERVICE IMPORT EXPORT S.A.C. RUC: 20513751495 Administración de la Obra Ejecución integral de la Obra	[80%]
	TOTAL OBLIGACIONES	100%

Fuente. Promesa de consorcio del postor Consorcio Poblado Miraflores

Como se visualiza en la imagen precedente, en la promesa de consorcio, ambos integrantes del Consorcio Poblado Miraflores se comprometen a la ***"Ejecución integral de la obra" y "Administración de la Obra";*** al respecto, el objeto de la convocatoria establecido en las bases integradas es la **"ejecución de la obra"**.

De lo expuesto, se advierte que ambos integrantes del consorcio se obligan a la ejecución integral de la obra y su administración, siendo este el objeto de la contratación, razón por la cual no se evidencia deficiencia que amerite la invalidez de la promesa de consorcio, y, por ende, la no admisión de la oferta, respecto de lo cual el Comité de Selección no precisa en qué consiste la declaración de no admisión de la oferta.

Sobre el nombre diferente de integrante de consorcio.

Así también, el Comité de Selección sustentó como motivo de no admisión de la oferta, que el nombre del consorciado 1 consignado en el literal d) de la promesa de consorcio es diferente al consignado en el apartado de legalización de firma; en relación a ello, se muestran los nombres de los dos integrantes, de los apartados citados por el Comité de Selección:

Imagen n.° 83
Integrantes del Consorcio Poblado Miraflores



d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.	OBLIGACIONES DE CORPORACION KAMAWI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CORKASAC RUC: 20535815799 Administración de la Obra Ejecución integral de la Obra	[20%]
2.	OBLIGACIONES DE CORPORACION FOUR SERVICE IMPORT EXPORT S.A.C. RUC: 20513751495 Administración de la Obra Ejecución integral de la Obra	[80%]
	TOTAL OBLIGACIONES	100%

Lima, 06 de junio del 2024

Fuente: Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" de la oferta de Consorcio Poblado Miraflores **(Apéndice n.° 81)**
Edición propia

Como se muestra en la imagen precedente, el nombre del consorciado 1, consignado en el literal d) de la promesa de consorcio es: ***"CORPORACIÓN KAMAWI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORKASAC"***, siendo el mismo que se consigna en el literal a) del mismo documento, y en el apartado de la legalización de firma del anexo n.° 5

"Promesa de Consorcio" se consignó el nombre ***"CORPORACIÓN KAMAWI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA"***, es decir, sin las iniciales **"CORKASAC"**, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 84
Nombre en apartado de legalización de firma de la promesa de consorcio



CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL ANVERSO CORRESPONDEN A: DOÑA **MARINA CATTY NAVEDA GUTIERREZ**, IDENTIFICADA CON **DNI Nº 10153680**, QUIEN FIRMA EN SU CONDICIÓN DE **GERENTE GENERAL** DE **"CORPORACION KAMAWI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA"**, SEGÚN NOMBRAMIENTO INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 12461357 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. Y, A DON **CRISTIAN ELISBAN MENDOZA CHAVEZ**, IDENTIFICADO CON **DNI Nº 29710451**, QUIEN FIRMA EN SU CONDICIÓN DE **GERENTE GENERAL DE CORPORACION FOUR SERVICE IMPORT EXPORT S.A.C.**, SEGÚN NOMBRAMIENTO INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 11913203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; DE LO QUE DOY FE. ==========
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. ==========
LIMA, 06 DE JUNIO DEL 2024. ========== //jms //

Fuente: Anexo n.° 5 de la oferta del postor Consorcio Poblado Miraflores **(Apéndice n.° 81).**

Tal como se muestra en la imagen precedente, en el apartado de legalización de firma se consignó el nombre del integrante *"CORPORACIÓN KAMAWI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA"* siendo este acorde al nombre consignado en el certificado de vigencia **(Apéndice n.° 81)**, presentado por el postor para acreditar la representación, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 85
Denominación o razón social de consorciado n.° 1



CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 12461357 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de NAVEDA GUTIERREZ, MARINA CATTY, identificado con DNI. N° 10153680 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CORPORACION KAMAWI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: A0001
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
SE ACORDÓ:
- (...) **NOMBRAR** COMO NUEVO **GERENTE GENERAL** A **MARINA CATTY NAVEDA GUTIERREZ**, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 10153680, QUIEN GOZARA DE TODAS LAS FACULTADES QUE LE SEÑALA EL ESTATUTO SOCIAL.
(...)

Fuente: Certificado de vigencia de la oferta del consorciado "Corporación Kamawi Sociedad Anónima Cerrada"

En tal sentido, se advierte que en el apartado de legalización de firma de la promesa de consorcio se consignó el nombre de la empresa, según certificado de vigencia, emitido por SUNARP el cual se adjunta al anexo n.° 1 de la oferta del postor consorcio Poblado Miraflores **(Apéndice n.° 81)**, no habiendo sido observado por el Comité de Selección; asimismo, de la verificación efectuada a la partida literal de dicha empresa, se advierte que el nombre registrado es el siguiente:

Imagen n.° 86
Nombre de la empresa en SUNARP


CERTIFICADO LITERAL DE

sunarp

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

DOCUMENTO CON VALOR LEGAL PARA TODO TIPO DE TRAMITE

Código de Verificación Digital
82471479

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Publicidad Nro. 2025 - 6013304

Partida Registral N°: 12461357

15/09/2025 17:09:41

SUNARP

ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12461357

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
CORPORACION KAMAWI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
CORKASAC

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
ACTO(S)

Fuente: Certificado literal de registro de personas jurídicas **(Apéndice n.° 82).**

Así también, de la consulta efectuada en SUNAT, con el RUC de la empresa en mención, se muestra, lo siguiente:

Imagen n.° 87
Resultado de consulta RUC: 20535815799


Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:	20535815799 - CORPORACION KAMAWI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORKASAC		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	17/04/2010	Fecha de Inicio de Actividades:	26/04/2010
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Como se muestra en la imagen que antecede, en SUNAT y SUNARP la empresa registra la denominación: "CORPORACIÓN KAMAWI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORKASAC", siendo en la vigencia de poder que se consigna "CORPORACIÓN KAMAWI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA", sobre la base del cual se efectúa la legalización de firma, por lo cual el nombre consignado en el apartado de legalización de firma es acorde al certificado de vigencia de poder presentado por el postor, el cual no fue objeto de observación por parte del Comité de Selección.

En ese sentido, se advierte que la promesa de consorcio del postor Consorcio Poblado Miraflores, detalla las obligaciones de los integrantes, comprometiéndose ambos a la ejecución y administración de la obra, y respecto del nombre consignado en el apartado de legalización de la firma, este es acorde al registrado en SUNARP, conforme se muestra en el certificado de vigencia de poder, por lo cual, la declaratoria de no admisión de oferta carece de fundamento.

c.5 No admisión de la oferta del Consorcio INTRAPREVI – Espinar

Del mismo modo, el Comité de Selección no admitió la oferta presentada por el postor **Consorcio INTRAPREVI – Espinar (Apéndice n.° 83)**, conformada por las empresas Inversiones y Transporte Previ Sociedad Anónima Cerrada – INTRAPREVI SAC y Constructora & inmobiliaria Espinar S.A.C., bajo sustento: *"Se aprecia que las obligaciones que se indican en la promesa de consorcio no se ajustan a las señaladas en la directiva N°005-2019-OSCE/CD" y el nombre del consorciado 1, es diferente al registrado en el literal d) respecto al nombre que figura en el apartado de legalización de firmas*, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 88
Motivo de no admisión de la oferta del Consorcio INTRAPREVI – Espinar

CONSORCIO INTRAPREVI - ESPINAR. De acuerdo al literal d), del numeral 7.4.2 promesa de consorcio de la directiva N°005-2019-OSCE/CD, sobre el contenido mínimo indica que: "Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones". Se aprecia que las obligaciones que se indican en la promesa de consorcio no se ajustan a las señaladas en la directiva N°005-2019-OSCE/CD; por otro lado, el nombre del consorciado 1, es diferente al registrado en el literal d) respecto al nombre que figura en el apartado de legalización de firmas. La oferta al no encontrarse conforme a la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas", adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024.

Al respecto, el Comité de Selección únicamente señala que las obligaciones que se indican en la promesa de consorcio no se ajustan a las señaladas en la Directiva n.°005-2019-OSCE/CD, sin fundamentar tal observación, al igual que tampoco precisa la diferencia en el nombre, por lo cual se procede a evaluar ambas observaciones.

Sobre la observación a las obligaciones en la promesa de consorcio

Al respecto, de la revisión del anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" presentada por el postor Consorcio INTRAPREVI - Espinar, se advierte que los integrantes de dicho consorcio, establecieron sus obligaciones en los siguientes términos:

Imagen n.° 89
Anexo n.° 5 de oferta del postor Consorcio INTRAPREVI - Espinar

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE INVERSIONES Y TRANSPORTES PREVI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INTRAPREVI S.A.C. [80%]
RUC: 20535764191

EJECUCIÓN DE LA OBRA
ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA

2. OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR S.A.C. [20%]
RUC: 20556968960

EJECUCIÓN DE LA OBRA
ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA

Fuente: Anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" de la oferta del postor Consorcio INTRAPREVI - Espinar

Como se visualiza en la imagen precedente, ambos integrantes del Consorcio Poblado Miraflores se comprometen a la ***"EJECUCIÓN DE LA OBRA" y "ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA"***, respecto de las cuales el Comité de Selección no precisa en qué consiste la observación a dichas obligaciones que devenga en la invalidez de la promesa de consorcio;

además, es de indicar que, el objeto de la convocatoria establecido en las bases integradas es la **"ejecución de la obra"**, a la cual ambos integrantes se obligan.

Por tanto, los integrantes del Consorcio INTRAPREVI - Espinar se comprometieron a la ejecución de obra, no encontrándose sustentado la falencia o deficiencia que genere la invalidez de dicha promesa de consorcio, por lo cual no correspondía la declaración de no admisión de la oferta en este extremo.

Sobre el nombre del consorciado n.° 1

Del mismo modo, el Comité de Selección observó que el nombre del consorciado 1, es diferente al registrado en el literal d) de la promesa de consorcio, al nombre que figura en el apartado de legalización de firmas; al respecto, se muestra el nombre de los integrantes del consorcio, detallados en el literal d) del Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.° 83)** del postor Consorcio INTRAPREVI – Espinar:

Imagen n.° 90
Integrantes del Consorcio Poblado Miraflores

1.	OBLIGACIONES DE INVERSIONES Y TRANSPORTES PREVI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INTRAPREVI S.A.C. RUC: 20535764191	[80%]
	EJECUCIÓN DE LA OBRA ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA	
2.	OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR S.A.C. RUC: 20556968960	[20%]
	EJECUCIÓN DE LA OBRA ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA	

Fuente: Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" de la oferta del postor Consorcio INTRAPREVI – Espinar

Como se muestra en la imagen precedente, el nombre del integrante n.° 1 es: **Inversiones y transportes Previ Sociedad Anónima Cerrada – INTRAPREVI S.A.C;** siendo el mismo consignado en el literal a) del mismo anexo; no obstante, en el apartado de legalización de firma de la promesa de consorcio se consigna "**Inversiones y Transportes Previ Sociedad Anónima Cerrada"**, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 91
Nombre de consorciado n.° 1 en legalización de firma

CERTIFICO.- LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL DOCUMENTO DE LA VUELTA, LA MISMA QUE CORRESPONDE A: **WILFREDO ESCOBAR CALDERON**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10157315, QUIEN MANIFIESTA ACTUAR EN SU CONDICION DE **GERENTE GENERAL** DE **INVERSIONES Y TRANSPORTES PREVI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, CUYAS FACULTADES SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO **12458639**, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.-

Fuente: Anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" de la oferta del postor **Consorcio INTRAPREVI – Espinar**

Dicha denominación no incluye las iniciales "INTRAPREVI S.A.C." al final del nombre de la empresa, siendo acorde a la denominación del certificado de vigencia de poder presentado por el postor, que se muestra, a continuación:

Imagen n.° 92
Denominación según SUNARP

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 12458639 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de ESCOBAR CALDERON, WILFREDO, identificado con DNI. N° 10157315 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES Y TRANSPORTES PREVI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: A0001
CARGO: GERENTE GENERAL

Fuente: Certificado de vigencia adjunto a la oferta del postor Consorcio INTRAPREVI – Espinar (Folio 4) **(Apéndice n.° 83)**

Por tanto, se advierte que la denominación del integrante del consorcio consignada en el apartado de legalización de firma de la promesa de consorcio es acorde a la denominación que obra en el certificado de vigencia, siendo en base a este que se efectúa la legalización de firma, en la promesa de Consorcio.

Sin perjuicio de ello, es de indicar que de la consulta efectuada en SUNARP con la partida electrónica que figura en el certificado de vigencia, se advierte que el nombre de integrante del consorcio objeto de observación, es: **Inversiones y Transportes Previ Sociedad Anónima Cerrada – INTRAPREVI S.A.C.**, como se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 93
Denominación de empresa según partida registral n.° 12458639

sunarp

CERTIFICADO LITERAL DE

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

DOCUMENTO CON VALOR LEGAL PARA TODO TIPO DE TRÁMITE

Código de Verificación Digital
27781712

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

Publicidad Nro. 2025 - 5286211

Partida Registral N° 12458639

15/08/2025 19:19:51

SUNARP

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12458639

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
INVERSIONES Y TRANSPORTES PREVI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
INTRAPREVI S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : CONSTITUCIÓN
A00001

Fuente: Partida registral n.° 12458639 – SUNARP, obtenida por Comisión auditora **(Apéndice n.° 84)**

Asimismo, de la consulta efectuada en SUNAT con el número de RUC del integrante del Consorcio materia de no admisión, se advierte que registra, la siguiente información:

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – INTEGRANTE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 94
Resultado de consulta RUC: 20535764191 - SUNAT

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20535764191 - INVERSIONES Y TRANSPORTES PREVI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-INTRAPREVI S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	INTRAPREVI SAC		
Fecha de Inscripción:	13/04/2010	Fecha de Inicio de Actividades:	13/04/2010
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Dicha denominación es conforme a la señalada en la promesa de consorcio.

En consecuencia, se advierte que el Comité de Selección no fundamenta la presunta deficiencia u otro incurrido en las obligaciones consignadas en la promesa de consorcio que justifique la no admisión; asimismo, señaló diferencia en el nombre del apartado de legalización de firma pese a que este es acorde al certificado de vigencia presentado por el postor, el cual no fue observado por el Comité de Selección; por ende, tales observaciones no justifican la no admisión de la oferta.

d. No admisión de ofertas por denominación de partidas diferente al presupuesto de obra.

El Comité de Selección no admitió la oferta presentada por el postor **Córdova Espinoza Jesús Ángel (Apéndice n.° 85)**, bajo sustento que la partida 01.05 del Anexo n.° 6 tiene nombre distinto al establecido en el presupuesto de obra, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 95
Motivo de no admisión de oferta de Córdova Espinoza Jesús Ángel

CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL. en el anexo 6 - Precio de la oferta, se aprecia que la partida 01.05 tiene un nombre distinto a la partida del presupuesto original que forma parte del expediente técnico de obra. Al no respetar la denominación de las partidas del presupuesto la oferta no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas", adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024.

Como se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección señala como motivo de no admisión de la oferta que, *"Se aprecia que la **partida 01.05** tiene nombre distinto a la partida del presupuesto original que forma parte del expediente técnico de obra. Al no respetar la denominación de las partidas del presupuesto la oferta es no admitida"*; no especificando en qué consiste el cambio; al respecto, se muestra la partida en mención del desagregado de partidas:

Imagen n.° 96
Denominación de partida 01.05 en desagregado de partidas de la oferta

PRESUPUESTO (DESAGREGADO DE PARTIDAS)

Obra: "RENOVACIÓN DE PISTA, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO, EN EL (LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2644172

Nota: El precio de la Oferta ha sido calculado al mes del Valor Referencial (Abril 2024)

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU S/	SUB TOTAL S/
01	OBRAS PROVISIONALES				11,625.00
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 X 4.80M	und	1.00	1,119.65	1,119.65
01.02	ALQUILER DE ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	mes	1.50	1,800.00	2,700.00
01.03	SERVICIOS HIGIENICOS DE OBRA	mes	1.50	1,140.00	1,710.00
01.04	POSTERAS INFORMATIVAS	und	15.00	119.69	1,795.35
01.05	AGUA PARA LA CONTRUCCION	glb	1.00	2,500.00	2,500.00
01.06	ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL	glb	1.00	1,800.00	1,800.00

Fuente: Anexo n.° 6 del Córdova Espinoza Jesús Ángel **(Apéndice n.° 85)**

De la imagen precedente, se identifica que el postor consignó la partida "*01.05 AGUA PARA LA* ***CONTRUCCION***", y según presupuesto de obra del expediente técnico, la partida es "*01.05 AGUA PARA LA CONSTRUCCION*", según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 97
Partida 01.05 en el presupuesto de obra del expediente técnico

01	OBRAS PROVISIONALES	
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 X 4.80M	und
01.02	ALQUILER DE ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	mes
01.03	SERVICIOS HIGIENICOS DE OBRA	mes
01.04	POSTERAS INFORMATIVAS	und
01.05	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	glb
01.06	ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL	glb

Fuente: Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 86)**

De la comparación efectuada a la denominación de la partida 01.05 del desagregado de partidas de la oferta del postor Córdova Espinoza Jesús Ángel y del presupuesto de obra del expediente técnico, se advierte diferencia en la palabra **"CONSTRUCCIÓN"** que en el caso del postor incurrió en error tipográfico al omitir la letra **"S"** en dicha palabra, por ende, es un error tipográfico, el cual no varía la unidad de medida o precio de la partida, por lo cual corresponde la subsanación.

Ahora bien, en relación a ello, el OSCE ha emitido pronunciamientos en los cuales precisa que la prohibición de subsanación de los documentos en mención, entre ellos, mediante Opinión n.° 067-2018/DTN en la cual se precisa, entre otro, lo siguiente:

"(...)
En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación , los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

Sobre este último punto, debe señalarse que para que una ***falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser manifiesto,***

es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por si solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; *asimismo, debe ser indubitable, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma."* (Énfasis agregado)

Cabe indicar que mediante artículo 60 del RLCE, se mantienen los supuestos de subsanación materia de la opinión antes citada. Es así que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.º 1486-2024-TCE-S3 precisa:

"(...)
Es pertinente tener en cuenta que la imposibilidad de subsanar la información referida al precio u oferta económica, no debe entenderse como toda aquella contenida en el Anexo N° 6, sino la que abarca el precio ofertado y la que tiene incidencia en esta (como la inclusión del IGV, por ejemplo)".
(...)
22. En el caso concreto, el error cometido por parte del Consorcio Impugnante, en la nomenclatura del procedimiento de selección, es subsanable, pues aun cuando fueron cometidos en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, estos no afectan el precio ofertado".

Por tanto, el error tipográfico incurrido por el postor en el desagregado de partidas adjunto al anexo n.° 6 "Precio de la oferta", es manifiesto por sí solo, por ende, es susceptible de subsanación de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE, cuya subsanación no altera el precio ofertado, no ameritando la no admisión de la oferta.

e. No admisión de ofertas por falta de redondeo a dos decimales los porcentajes de los subtotales.

Asimismo, el Comité de Selección no admitió las ofertas presentadas por los postores: **Consorcio Enriquez – JACL, Porfisa Contratista Generales S.A.C., Oxigas Contratista Generales S.R.L., Constructora El Arenal S.A.C., Montalvo Constructora y Consultora E.I.R.L., Consorcio Sevilla y Grebo Construcción y Servicios S.A.C. – GREBO S.A.C. (Apéndices n.°s 75, 87, 76, 65, 66, 80 y 68, Respectivamente)**, sustentado en los siete (7) casos que, *"De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°3 Y 8, que forman parte de las bases integradas, se establece que "el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales"*, conforme se desarrolla, a continuación:

Cuadro n.° 33
Ofertas no admitidas por falta de redondeo en decimales de porcentajes

n.°	Motivo de no admisión
1	**CONSORCIO ENRIQUEZ - JACL.** De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N° 2, 9, 11, 5 y 10 que forman parte de las bases integradas, se establece que "en el anexo 6 - precio de la oferta, los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)", así también, se indica que "el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales: Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales"; en este sentido se aprecia que la oferta del postor no se adecua al pliego de absolución de consultas y observaciones. La oferta no es admitida.
2	**PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°3 Y 8, que forman parte de las bases integradas, se establece que "el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales". Se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al no aplicar la indicación del redondeo de los decimales de los porcentajes en los subtotales. La oferta no es admitida.
3	**OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N° 2, 9, 11, 5 Y 10 que forman parte de las bases integradas, se establece que "en el anexo 6 - precio de la oferta, los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)", así también, se indica que "el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales"; en este sentido se aprecia que la oferta del postor no se adecua al pliego de absolución de consultas y observaciones. La oferta no es admitida.
4	**CONSTRUCTORA EL ARENAL S.A.C.**De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°5 y 10, que forman parte de las bases integradas, se establece que "La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", así también, se indica que "el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales". Se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables y no aplicar la indicación del redondeo de los decimales de los porcentajes en los subtotales, por este motivo, la oferta no es admitida.
5	**MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.** De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°5 y 10, que forman parte de las bases integradas, se establece que "La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", así también, se indica que "el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales". Se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables y no aplicar la indicación del redondeo de los decimales de los porcentajes en los subtotales, por este motivo, la oferta no es admitida.
6	**CONSORCIO SEVILLA**, conforme al literal e), del artículo 52 del Reglamento y el literal f) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de las bases integradas, se establece que la presentación del anexo 5 - promesa de consorcio se presenta con firmas legalizadas. La oferta del postor carece de legalidad ya que el anexo 5 - promesa de consorcio no cuenta con la legalización de firmas, así también, de acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°3 Y 8 se indica que "el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales". Se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas por lo cual, la oferta no es admitida.
7	**GREBO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.C. - GREBO S.A.C.**, De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N° 2, 9, 11, 5 Y 10 que forman parte de las bases integradas, se establece que "en el anexo 6 - precio de la oferta, los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)", así también, se indica que "el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales"; asimismo, el pliego de absolución de consultas y

Fuente. Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024.
Elaboración propia.

Como se puede observar, respecto de las siete (7) ofertas antes mencionadas, el Comité de Selección sustentó la no admisión de las mismas, indicando: ***"Se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al no aplicar la indicación del redondeo de los decimales de los porcentajes en los subtotales."***, amparando tal sustento en que en el pliego absolutorio se estableció que ***"De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N° 3 Y 8, que forman parte de las bases integradas, se establece que "el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales;***

Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales" (énfasis y subrayado agregado)

Al respecto, de la evaluación del pliego de absolución de consultas y observaciones, se advierte que, en relación a las consultas a las que se hace referencia, el Comité de Selección absolvió las mismas en los siguientes términos:

Cuadro n.° 34
Absolución de consultas relacionadas a gastos generales

n.°	Consulta/observación	Absolución
3	*"Se consulta a cuantos decimales se debe consignar el porcentaje en los gastos generales (fijos y variables) y utilidad, del Anexo 6 Precio de la Oferta."*	*"El comité de selección ACLARA al participante que en el anexo 6 - precio de la oferta, los postores deberán redondear a dos decimales los porcentajes de los gastos generales, utilidad e IGV."*
5	*Se consulta qué criterios se considerarán para determinar los porcentajes mínimos y máximos de gastos generales: (G.G.Fijos y G.G. Variables) así como de la Utilidad, con respecto al Costo Directo del Presupuesto Base. Confirmar si existen restricciones en los porcentajes (%) de dichos componentes o se puede dejar a discreción de los postores.*	*"El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; (...) el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales (...)".*
8	*"Se solicita confirmar si es necesario agregar los porcentajes de los gastos generales, utilidad, e IGV después del costo directo, en el cuadro de desagregados de partidas según el formato del anexo 6, o sólo es válido colocar los montos correspondientes a los gastos generales, utilidad, e IGV en dicho formato."*	*"El comité de selección ACLARA al participante que, para la presentación del anexo 6 - precio de la oferta, obligatoriamente los postores deberán registrar los porcentajes de los subtotales de los gastos generales (fijos y variables), utilidad e IGV, donde los dos primeros conceptos, se expresen redondeados a dos decimales."*
10	*"Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se podrá MODIFICAR los % de los gastos generales fijos, variables y utilidad de los consignados en el Expediente técnico o los postores podrán modificarlos a criterio o si alguno de estos montos de los gastos generales y utilidad deberá permanecer igual al expediente técnico."*	*"El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente (...) el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales. (...)"*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones AS n.° 014-2024-CS/MM-1-1 **(Apéndice n.° 62)**
Elaboración propia

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el Comité de Selección absolvió las consultas 3 y 8, indicando: ***"la presentación del anexo 6 - precio de la oferta, obligatoriamente los postores deberán registrar los porcentajes de los subtotales de los gastos generales (fijos y variables), utilidad e IGV, donde los dos primeros conceptos, se expresen redondeados a dos decimales";*** asimismo, absolvió las consultas 5 y 10 en las que señala que, ***"el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales.",*** ahora bien, en la sección "**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder"** no se contempló precisión alguna; es así que no se integró tal exigencia en las Bases.

Dicha absolución carece de fundamentación, ciñéndose únicamente a precisar la restricción a dos (2) decimales en los porcentajes, restricción no prevista en la normativa de contrataciones del Estado, tampoco en las bases estándar como requisito para la admisión de ofertas, consignar los porcentajes; restricción que tampoco se consignó en las Bases Integradas[31], siendo que tales absoluciones modifican la forma de presentación del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" el cual es un requisito para admisión de ofertas y a su vez un factor de evaluación de las mismas; además, tal absolución inobserva lo establecido en el numeral 72.4 del RLCE que prescribe que *"La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE (...)"*, siendo que en este caso no se motivó la exigencia de los porcentaje así como, el límite en los decimales de los mismos.

Al respecto, el sub numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2 contenido de la oferta, del Capítulo II "**Procedimiento de Selección**" de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1 **(Apéndice n.° 74)**, establece entre los requisitos para admisión de ofertas, lo siguiente:

> *"(...)*
> *g) El precio de la oferta en SOLES y:*
> *(...)*
> *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".*

Del requisito señalado, solo se establece que los dos decimales corresponden al **precio total y subtotales de la oferta**, más no a los porcentajes que representan; asimismo, de la revisión del formato del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de las Bases Integradas, **(Apéndice n.° 74)** se advierte que no contempla la inclusión de porcentajes, como se aprecia, a continuación:

31 *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.* (Anexo n.° 1 definiciones del RLCE)

Imagen n.° 98
Formato de anexo n.° 6 "precio de la oferta" de Bases Integradas

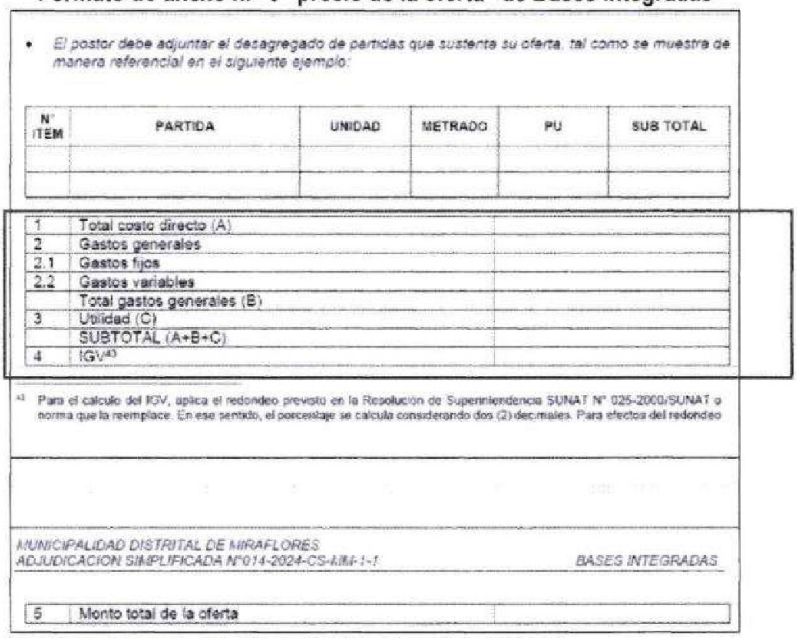

- *El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:*

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[43]	

[43] Para el calculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°014-2024-CS-MM-1-1 *BASES INTEGRADAS*

5	Monto total de la oferta	

Fuente: Anexo n.° 6 de Bases Integradas AS n.° 014-2024-CS/MM-1-1.

Como se muestra en la imagen precedente, el formato de anexo n.° 6 de las Bases Integradas contempla la descripción de los subtotales y la columna sub total, no estando contemplado el porcentaje de los subtotales; en tal sentido, exigir que los postores formulen sus ofertas considerando dos (2) decimales en los porcentajes de los subtotales carece de sustento normativo, respecto de lo cual el Comité de Selección no fundamentó la absolución de las consultas relacionadas a dicha exigencia.

Sin perjuicio de ello, se muestra los subtotales de las ofertas de los postores que no fueron admitidos por tal exigencia:

Cuadro n.° 35
Porcentajes de subtotales de ofertas no admitidas

N.°	Postores	Precio de la oferta			
1	Consorcio Enriquez - JACL	TOTAL COSTO DIRECTO (A)			849,188.83
		Gastos generales			
		Gastos fijos	1.56972841%		13,188.70
		Gastos variables	7.30302254%		61,358.26
		TOTAL GASTOS GENERALES (B)	8.87275095%		74,547.96
		UTILIDAD (C)	8.91966338%		98,113.00
		SUBTOTAL (A+B+C)			972,850.89
		IGV	18.00%		175,113.16
		MONTO TOTAL DE LA OFERTA			1,147,964.05
2	PORFISA Contratistas Generales S.A.C.	1	Total costo directo (A)		S/ 889,264.64
		2	Gastos generales	8.38%	S/ 74,520.38
		2.1	Gastos fijos	1.48%	S/ 13,161.12
		2.2	Gastos variables	6.90%	S/ 61,359.26
			Total gastos generales (B)		S/ 74,520.38
		3	Utilidad (C)	1.019479%	S/ 9,065.87
			Sub Total (A+B+C)		S/ 972,850.89
		4	IGV	18.00%	S/ 175,113.16
		5	Monto total de la oferta		S/ 1,147,964.05

Cuadro n.° 35
Porcentajes de subtotales de ofertas no admitidas

N.°	Postores	Precio de la oferta		
3	OXIGAS Contratistas Generales S.R.L.	TOTAL COSTO DIRECTO (A)		887,828.64
		GASTOS GENERALES	5.964137403812520%	52,951.32
		GASTOS FIJOS	0.92649185094907 60%	8,225.66
		GASTOS VARIABLES	5.937645552862540 0%	44,725.66
		TOTAL DE GASTOS GENERALES (B)	5.964137403812520%	52,951.32
		UTILIDAD (C)	3.612238706962650%	32,070.93
		SUBTOTAL (A+B+C)		972,850.89
		IGV	18%	175,113.16
		MONTO TOTAL DE LA OFERTA		1,147,964.05
4	Constructora El Arenal S.A.C.	COSTO DIRECTO (A)		864,331.68
		GASTOS GENERALES FIJOS (1.4240678%)		12,393.66
		GASTOS GENERALES VARIABLES (6.5858432%)		56,238.92
		GASTOS GENERALES TOTAL (8.00973%) (B)		70,632.58
		UTILIDADES (1.9999999%) C		17,886.63
		SUB TOTAL A + B + C		972,850.89
		I.G.V. 18%		175,113.16
		TOTAL DE PRESUPUESTO		1,147,964.05
5	Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L.	Total costo directo (A)		838,664.56
		Gastos Generales		67,093.16
		Gastos Fijos (1.42%)		11,909.04
		Gastos variables (6.58%)		55,184.13
		Total gastos generales (B) (8.00%)		67,093.17
		Utilidad (C) (8.00%)		67,093.16
		SUBTOTAL (A+B+C)		972,850.89
		IGV (18.00%)		175,113.16
		Monto total de la oferta		1,147,964.05
6	Consorcio Sevilla	TOTAL DEL COSTO DIRECTO (A)		889,408.84
		GASTOS GENERALES		
		GASTOS FIJOS	1.4528836%	13,188.70
		GASTOS VARIABLES	6.8588928%	61,359.26
		TOTAL DE GASTOS GENERALES (B)	8.3817264%	74,547.96
		UTILIDAD (C)	1.00%	8,994.09
		SUB TOTAL (A+B+C)		972,850.89
		IGV(18%)	18.00%	175,113.16
		MONTO TOTAL DE LA OFERTA		1,147,964.05
7	GREBO Construcción y Servicios S.A.C. - GREBO S.A.C.	Total costo directo (A)		931,849.51
		Gastos generales		36,808.06
		Gastos fijos		13,188.70
		Gastos variables		23,619.36
		Total gastos generales (B)		36,808.06
		Utilidad (C)	0.450%	4,193.32
		SUBTOTAL (A+B+C)		972,850.89
		IGV		175,113.16
		Monto total de la oferta		1,147,964.05

Fuente: Ofertas presentadas por los siete (7) postores detallados en el presente cuadro
Elaboración: Propia

De las siete (7) ofertas presentadas por los postores detallados en el cuadro precedente, se advierte que cinco (5) de ellos consignaron en el detalle de costos (subtotales de gastos generales y utilidad), los porcentajes que representan en más de dos (2) decimales; un (1) postor, GREBO S.A.C. **(Apéndice n.° 68)**, no consignó porcentajes, y el postor **Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L. (Apéndice n.° 66)** sí cumplió con formular la oferta con porcentajes de dos (2) decimales en los subtotales, como se muestra, a continuación:

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - JEFE DE OCI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - INTEGRANTE - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 99
Subtotales del desagregado de partidas adjunto a anexo n.° 6

1	Total costo directo (A)	838,664.56
2	Gastos Generales	67,093.16
2.1	Gastos Fijos (1.42%)	11,909.04
2.2	Gastos variables (6.58%)	55,184.13
	Total gastos generales (B) (8.00%)	67,093.17
3	Utilidad (C) (8.00%)	67,093.16
	SUBTOTAL (A+B+C)	972,850.89
4	IGV (18.00%)	175,113.16
5	Monto total de la oferta	1,147,964.05

Fuente: Desagregado de partidas adjunto a anexo n.° 6 de la oferta del postor Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L **(Apéndice n.° 66)**
Edición propia

Por lo cual, la no admisión de la oferta por dicho motivo, carece de sustento, y respecto de la reducción de gastos generales variables ha sido objeto de evaluación en el literal a) del presente numeral.

Por tanto, se advierte que el Comité de Selección a través de absolución de consultas y observaciones sin fundamento alguno, estableció restricciones en los decimales de los porcentajes de los subtotales de la oferta cuando la normativa de contrataciones del Estado no establece la obligatoriedad de consignar porcentajes, tampoco está contemplado en las Bases estándar, no habiendo sido integrada en las Bases, tal exigencia generó la no admisión de siete (7) ofertas, de las cuales una (1) sí cumplía con tal exigencia, pese a ello, el Comité de Selección alegó tal incumplimiento como uno de los motivos de no admisión de la misma, hecho que carece de sustento, afectando la legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen los procedimientos de contratación pública.

f. Observaciones a la firma y visado de documentos de la oferta.

Sobre el particular, el Comité de Selección declaró no admitidas las ofertas de los postores: **CONSORCIO M&M INGENIEROS (Apéndice n.° 88), DESARROLLO INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DE SERVICIOS S.A.C. (Apéndice n.° 89), CONSORCIO CENTRAL (Apéndice n.° 90), CEMEVEC SAC (Apéndice n.° 91) y METACONTROL S.A.C. (Apéndice n.° 92),** sustentado en que determinados folios de dichas ofertas contienen firmas pegadas, conforme se detalla, a continuación:

f.1 No admisión de oferta del postor Consorcio M&M Ingenieros.

Al respecto, el comité de Selección declaró la no admisión de la oferta de dicho postor sustentado en que el anexo n.° 6 de la misma contiene firma pegada, conforme se cita, a continuación:

Imagen n.° 100
Motivo de no admisión de la oferta del Consorcio M&M Ingenieros

CONSORCIO M&M INGENIEROS; conforme al numeral 1.6 forma de presentación de las ofertas se establece que "No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto", se aprecia que en el anexo 6 - precio de la oferta la firma se encuentra pegada, razon por la cual, la oferta no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas", adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 61)**

Sobre el particular, es de indicar que el Comité de Selección señala de

manera genérica que la firma del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 88)** se encuentra pegada; empero, de la revisión del anexo en cuestión, se advierte que contiene tres (3) folios, respecto de los cuales el Comité de Selección no precisa cual, de las tres firmas es pegada. A continuación, se muestran las firmas del referido anexo:

Imagen n.° 101
Firmas de anexo n.° 6 observadas por el Comité de Selección

Firma folio 24	Firma folio 25
CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN
Firma folio 26	
CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN	
Firmas no observadas	
Firma folio 19	**Firma folio 76**
CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" del postor Consorcio M&M Ingenieros.
Elaboración propia

De las tres imágenes que se muestran en la parte superior del cuadro que antecede, correspondientes al anexo n.° 6 "Precio de la oferta" en que se sustenta la no admisión de la oferta Consorcio M&M Ingenieros, y las (2) imágenes inferiores que corresponde a firmas no observadas escogidas de forma aleatoria por la Comisión Auditora, no es posible determinar de forma objetiva que las primeras correspondan a firmas pegadas, conforme lo alegado por el Comité de Selección, motivo por el cual no ameritaba la declaración de no admisión de la oferta en mención, sustentado en dicho supuesto.

Sin perjuicio de ello, es de señalar que el formato del anexo n.° 6 oferta del postor, corresponde al formato para precios unitarios que no corresponde al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1, que es bajo sistema de contratación a SUMA ALZADA, hecho que no fue observado por el Comité de Selección.

f.2 No admisión de oferta del postor Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C.

Al respecto, el Comité de Selección, declaró la no admisión de la oferta del postor **Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C.**, en adelante **DITSER SAC (Apéndice n.° 89),** alegando que esta contiene pegado de firmas en folios diferentes a las declaraciones juradas, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 102
Motivo no admisión de oferta del postor DITSER S.A.C.

DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.C. De acuerdo a las bases integradas, en el numeral 1.6 FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS, se indica lo siguiente: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales2). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto firma manuscrita o digital"; se aprecia que la oferta del postor contiene pegado de firmas en folios diferentes a las declaraciones juradas. La oferta no es admitida al no encontrarse conforme a lo señalado en las bases integradas.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas", adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 61)**

Como se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección no precisa las firmas que a su consideración serían pegadas, motivo por el cual no es factible determinar con exactitud el sustento que motivó la no admisión de la oferta; sin perjuicio de ello, a continuación, se muestran algunas firmas de folios aleatorios de la oferta, a fin de verificar lo alegado por el Comité de Selección:

Imagen n.° 103
Muestra aleatoria de firmas de la oferta del postor DITSER S.A.C.

Firma folio 8	Firma folio 33
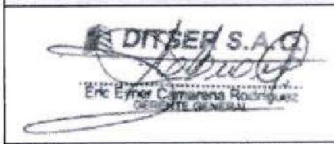	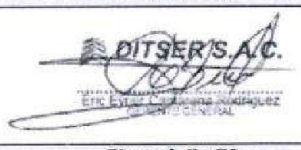
Firma folio 49	**Firma folio 70**
	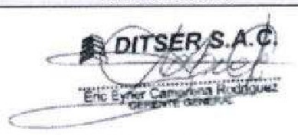
Firma folio 230	**Firma folio 320**
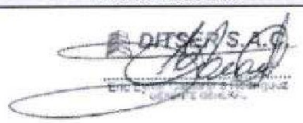	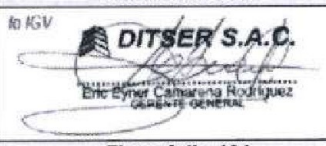
Firma folio 444	**Firma folio 464**
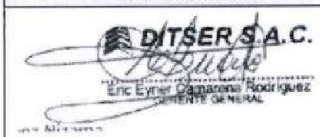	

Fuente: Oferta del postor Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C. **(Apéndice n.° 89)**
Elaboración propia

En el cuadro precedente se muestra firmas de diversos folios de la oferta del postor DITSER SAC., escogidos de forma aleatoria por la Comisión Auditora, en vista que el Comité de Selección no señala cuales son los folios distintos a las declaraciones juradas que contienen firmas pegadas.

Asimismo, a continuación, se muestran cuatro (4) firmas contenidas en los

anexos n.°s 1, 3, 4 y 6 de la oferta, que no fueron observados por el Comité de Selección.

Cuadro n.° 36
Muestra de firmas contenidas en declaraciones juradas de la oferta

Firmas no observadas contenidas en declaraciones juradas	
Firma folio 3 Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" 	**Firma folio 13** Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico" 
Firma folio 14 Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de obra 	**Firma folio 15** Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" 

Fuente: Oferta del postor Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C. **(Apéndice n.° 89)**
Elaboración propia

Al respecto, de la visualización de las firmas consignadas a manera de muestra, así como, de la revisión de la documentación que conforma la oferta del postor, no es posible determinar que correspondan a firmas pegadas, por lo cual, la no admisión de la oferta por dicho supuesto carece de sustento objetivo.

En relación a ello, es de indicar que, conforme lo previsto en el artículo 12 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".*

Asimismo, el numeral 46.3 del artículo 46 del RLCE, establece que, *"Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, **con su respectiva fundamentación**, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. (...)"*

Al respecto, las Bases Integradas establecen los requisitos para la admisión de las ofertas, los cuales deben ser evaluados por el Comité de Selección a fin de determinar con criterio técnico el cumplimiento de los mismos; no obstante, en el presente caso no precisa cuales son las firmas que a su consideración son pegadas, limitándose a hacer referencia a folios diferentes a las declaraciones juradas sin tener en cuenta que la oferta consta de 469 folios, lo cual no permite tener certeza de las firmas a las que se atribuye la condición de pegadas, hecho que vulnera la libertad de concurrencia, transparencia y competencia que rigen los procedimientos de contratación pública, que generó restricción a la participación del postor en las demás fases del procedimiento de selección y con ello se limita a la Entidad la posibilidad de contratar en mejores

condiciones de calidad, precio y oportunidad.

f.3 No admisión de oferta del postor Consorcio Central.

Sobre el particular, el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta del postor **Consorcio Central (Apéndice n.° 90),** conformado por las empresas: JBG Constructores Sociedad Anónima Cerrada - JBG Constructores S.A.C. e Inversiones Romayse S.A.C., alegando que la oferta carece de firmas o visto bueno en folios diferentes a las declaraciones juradas, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 104
Motivo de no admisión de oferta del postor Consorcio Central.

CONSORCIO CENTRAL: De acuerdo a las bases integradas, en el numeral 1.6 FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS, se indica lo siguiente: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales2). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto firma manuscrita o digital"; se aprecia que la oferta del postor carece de firmas o visto bueno en folios diferentes a las declaraciones juradas. La oferta no es admitida al no encontrarse conforme a lo señalado en las bases integradas.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas", adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 61)**

Sobre el particular, de la revisión de la documentación que conforma la oferta se advierte los folios que no contienen firma o visto bueno son los separadores de los documentos (hojas de color verde), a manera de muestra los folios n.°s: 1, 2, 3, 4, 6, 16, 19, 21, 23, 26, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 41, 50, 59, 67, 82, entre otros.

Al respecto, el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE, establece entre los supuestos de subsanación de la oferta, *"La nomenclatura del procedimiento de selección y **falta de firma** o foliatura del postor o su representante"*; subsanación que no es de aplicación al documento que contiene el precio de la oferta, de conformidad con lo previsto en el numeral 60.4[32] del mismo artículo, que no corresponde al presente caso; por tanto, dado que los documentos que no contienen firma son las hojas separadoras, las cuales no tienen la condición de insubsanables y no alteran el contenido esencial de la oferta, son susceptibles de subsanación, por lo cual, no corresponde declarar su no admisión de forma liminar.

f.4 No admisión de oferta del postor Cemevec SAC.

Así también, el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta del postor **Cemevec SAC. (Apéndice n.° 91),** sustentado en que la oferta del postor carece de firma o visto bueno en folios diferentes a las declaraciones juradas, conforme se aprecia, a continuación:

[32] *60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*

Imagen n.° 105
Motivo de no admisión de la oferta del postor Cemevec SAC

CEMEVEC SAC, De acuerdo a las bases integradas, en el numeral 1.6 FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS, se indica lo siguiente: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales2). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto firma manuscrita o digital"; se aprecia que la oferta del postor carece de firmas o visto bueno en folios diferentes a las declaraciones juradas. La oferta no es admitida al no encontrarse conforme a lo señalado en las bases integradas.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas", adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 61)**

Al respecto, de la revisión integral de la documentación que conforma la oferta del postor en mención, se advierte que cuenta con sello y firma de la señora Rosario Del Pilar López Brañez, representante legal de Cemevec SAC, designada como tal por acuerdo de junta general, inscrita en registros públicos el 12 de marzo de 2024, según consta en el certificado de vigencia de poder (folio 7), por tanto, no se evidencia la supuesta firma alegada por el Comité de Selección.

Sin perjuicio de ello, es de indicar que, en el folio 31 de la oferta **(Apéndice n.° 91)** obra el sello de la representante legal de la empresa sin firma; sin embargo, en la parte inferior del mismo folio cuenta con sello y firma, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 106
Folio 31 de la oferta del postor Cemevec SAC

CEMEVEC S.A.C.

ROSARIO DEL PILAR LOPEZ BRAÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO N° 005-2022-MPH-H

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2021-CS-MPH-H-1

EJECUCION DE OBRA:

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorizaciones MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de Treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

CEMEVEC S.A.C.
ROSARIO DEL PILAR LOPEZ BRAÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Captura de imagen del folio 31 de la oferta del postor CEMEVEC SAC **(Apéndice n.° 91)**

La imagen superior muestra el sello sin firma, y la imagen inferior muestra la firma de la representante legal del postor al final de la página, siendo exigible una sola firma por lo que, al contar con firma en la parte inferior, cumple lo dispuesto en las Bases, por ende, no amerita observar la falta de una segunda firma en un mismo folio.

Asimismo, dada la imprecisión en la observación del Comité de Selección,

pues alega que ***"(...) la oferta del postor carece de firmas o visto bueno en folios diferentes a las declaraciones juradas"***, siendo genérica no es posible contrastar los folios que carecen de firma o visto bueno en los que se basó la no admisión de la oferta.

Cabe indicar que, de la revisión de la documentación que conforma la oferta, el postor cumplió con la presentación de los requisitos para la admisión de la misma según lo previsto en las Bases Integradas, por lo cual correspondía la admisión de la misma; no obstante, el Comité de Selección declaró no admitida la oferta con lo cual se impidió al postor participar en las demás fases del procedimiento de selección lo cual vulnera la libertad de competencia y limita la efectiva competencia lo que implica que la Entidad cuente con menor cantidad de ofertas admitidas y con ello se restringe la posibilidad de contratar en mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad.

f.5 No admisión de oferta del postor Metacontrol S.A.C.

Del mismo modo, el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta del postor **Metacontrol S.A.C. (Apéndice n.° 92),** sustentado en que el postor ha manipulado la firma y visto bueno, así como, el sello donde se consigna el nombre del gerente general, como se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 107
Motivo de no admisión de oferta del postor Metacontrol S.A.C.

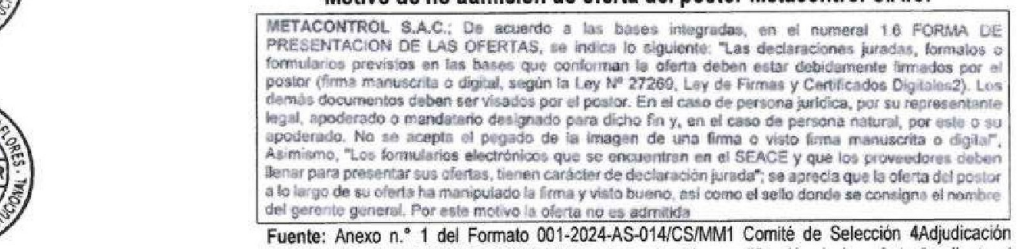

METACONTROL S.A.C.: De acuerdo a las bases integradas, en el numeral 1.6 FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS, se indica lo siguiente: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales2). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto firma manuscrita o digital". Asimismo, "Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que los proveedores deben llenar para presentar sus ofertas, tienen carácter de declaración jurada"; se aprecia que la oferta del postor a lo largo de su oferta ha manipulado la firma y visto bueno, así como el sello donde se consigna el nombre del gerente general. Por este motivo la oferta no es admitida

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 Comité de Selección 4Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas", adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024.

Al respecto, es de indicar que el motivo de no admisión de la oferta es impreciso, puesto que el Comité de Selección no señala de forma objetiva los criterios en los cuales fundamenta la no admisión de la oferta, no precisando el término **manipulación de la firma**, así como, del sello.

Sin perjuicio de ello, conforme lo previsto en el numeral 1.6 **"forma de presentación de ofertas"** del CAPÍTULO I "Etapas del Procedimiento de Selección" de la Sección General de las Bases Integradas de la AS n.° 014-2024-CS-MM-1-1, ***"Las declaraciones juradas, formatos*** *o formularios previstos en las bases que conforman la oferta* ***deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital****, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales2).* ***Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal****, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. (...)"* (Énfasis agregado).

Por tanto, la firma es exigible para las declaraciones juradas, formatos o

formularios, los demás documentos deben ser visados por el postor, según lo expuesto en el numeral precitado; en relación a ello, a continuación, se muestran las firmas consignadas en las Declaraciones juradas y formatos de la oferta del postor:

Imagen n.° 108
Firmas de las Declaraciones Juradas y Formatos de la oferta

Firma folio 3 **Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor**  	**Firma folio 14** **Anexo n.° 2 "Declaración jurada art. 52 RLCE"** 
Firma folio 16 Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico"  	**Firma folio 18** Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de obra" 
Firma folio 20 **Anexo n.° 6 "Precio de la oferta"**  	**Firma folio 22** **Desagregado de partidas** 
Firma folio 27 **Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad"**  	

Fuente: Oferta del postor Metacontrol SAC **(Apéndice n.° 92)**, folios citados en las imágenes del presente cuadro.
Elaboración propia

Como se muestra en las imágenes precedentes, las declaraciones juradas de la oferta contienen firma del representante de la empresa (Gerente general), por lo cual cumple la forma de presentación de ofertas prevista en las Bases Integradas; en relación a los demás documentos que conforman la oferta, contienen la siguiente firma/o visto bueno:











Imagen n.° 109
Firmas contenidas en los demás documentos de la oferta

Firma folio 1 Oferta	Firma folio 6 Página de certificado de vigencia
	
Firma folio 207	**Firma folio 334**
	

Fuente: Oferta del postor Metacontrol S.A.C. (**Apéndice n.° 89**) folios detallados en cada imagen.
Elaboración propia

De las imágenes precedentes se advierte el sello del gerente general de la empresa del postor que contiene un trazo distinto a la firma consignada en las declaraciones juradas y/o formatos de la oferta; no obstante, es de indicar que respecto de dichos documentos las bases integradas establecen que debe estar visados, es decir, deben contener visto bueno, no siendo exigible la firma.

Al respecto, es de indicar que, según Diccionario de la Lengua Española, **Visado** se define como "Acción de visar la autoridad un documento", que deriva de **Visar** que, según dicho diccionario, significa "*Reconocer o examinar un instrumento, certificación, etc., **poniéndole el visto bueno***". (énfasis propio): y visto bueno se define: *"como fórmula que se pone al pie de algunas certificaciones y otros documentos y con que el que firma debajo da a entender hallarse ajustados a los preceptos legales y estar expedidos por persona autorizada al efecto".*

Por tanto, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, los documentos de la oferta distintos a declaraciones juradas y formatos, debían ser visados, es decir, contener visto bueno; es así que en la documentación que conforma la oferta se muestra el sello del Gerente general con un trazo que correspondería al visto bueno, el cual se consigna también en las declaraciones juradas, como se puede visualizar, a continuación:

Imagen n.° 110
Declaración Jurada de datos del postor



Fuente: Folio 3 de la oferta del postor Metacontrol S.A.C. **(Apéndice n.° 92)**

Imagen n.° 111
Anexo n.° 2 Declaración jurada - Art. 52 RLCE

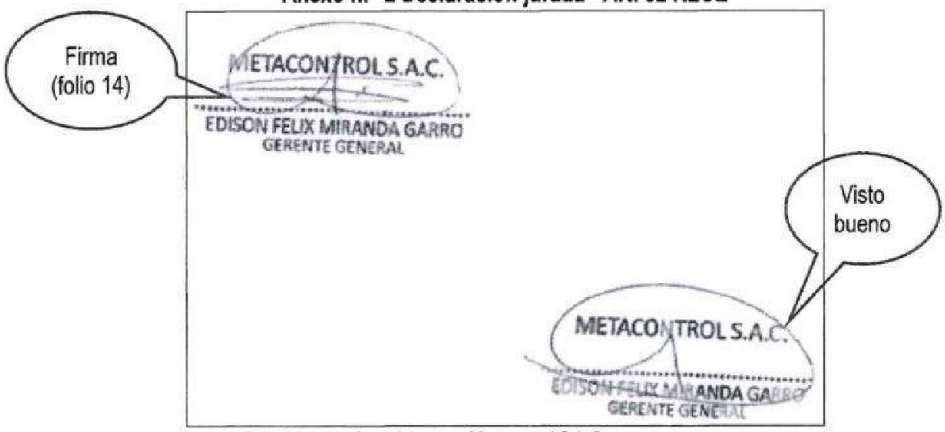

Fuente: Folio 14 de la oferta del postor Metacontrol S.A.C.

Imagen n.° 112
Anexo n.° 6 "Precio de la oferta"

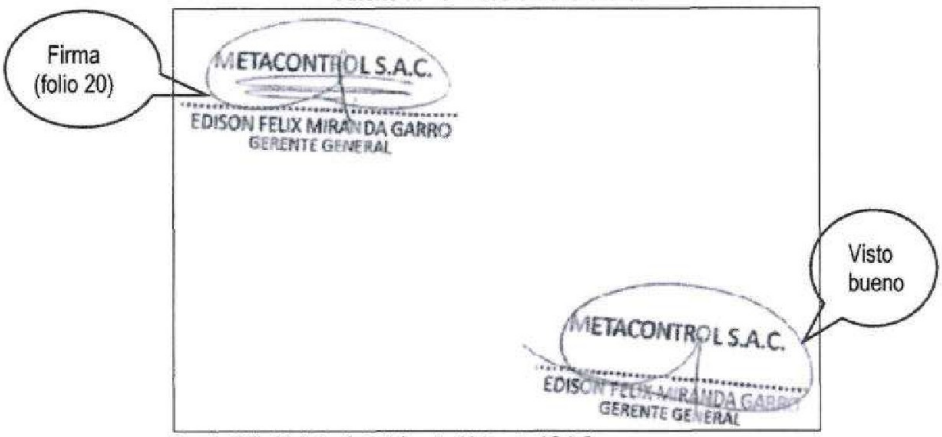

Fuente: Folio 20 de la oferta del postor Metacontrol S.A.C.

Como se puede apreciar en las imágenes precedentes, los anexos de la oferta contienen firma y sello del Gerente General y en la parte inferior

contienen sello y trazo que correspondería al Visto Bueno el cual se consigna en los documentos distintos a las declaraciones juradas, por lo cual cumple la forma de presentación de la oferta según lo previsto en las Bases Integradas, no evidenciándose fundamento a lo alegado por el Comité de Selección que motivó la no admisión de la oferta en que ***"Se aprecia que la oferta del postor a lo largo de su oferta ha manipulado la firma y visto bueno, así como el sello donde se consigna el nombre del gerente general"***; tal conclusión imprecisa no fundamenta en qué consiste la aseveración de manipulación de firma y visto bueno, empero que sí reconoce la existencia de visto bueno en la oferta; no obstante, no precisa qué implica manipulación de sello; sin perjuicio que las Bases no exigen formalidades respecto del sello como requisito para admisión de ofertas.

Por tanto, la no admisión de la oferta en cuestión por dicho motivo carece de sustento objetivo; hecho que generó restricción en la participación del postor en las demás fases del procedimiento de selección, vulnerándose la libertad de concurrencia, transparencia y competencia que rigen los procedimientos de contratación pública.

De la revisión de los motivos de no admisión de las ofertas de los postores: **Consorcio M&M Ingenieros, Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C., Consorcio Central, Cemevec S.A.C. y Metacontrol S.A.C**. se advierte que las decisiones de no admisión adoptadas por el Comité de Selección carecen de sustento técnico y jurídico suficiente, al basarse en observaciones imprecisas, genéricas o no verificables respecto a la supuesta existencia de "firmas pegadas", ausencia de firmas o presunta manipulación de sellos, firmas y vistos buenos. Dicha actuación del Comité de Selección vulnera los principios de libertad de concurrencia, transparencia, igualdad de trato y competencia, previstos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, afectando la participación de los postores y restringiendo injustificadamente la efectiva competencia en el procedimiento de selección, lo cual reduce la posibilidad de la Entidad de contratar en mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, pues a menor cantidad de ofertas menor es la posibilidad.

g. No admisión de ofertas por no precisar objeto de contrato, Incorrecta nomenclatura del procedimiento de selección y/o nombre incompleto de la obra.

Sobre el particular, el Comité de Selección declaró no admitidas las ofertas de los postores: **INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., VIAL, AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES A.G. & J. S.A.C. y CASCINA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. (Apéndice n.°s 93, 94, 95 y 71, respectivamente)**, sustentado en observaciones de formalidades, que se detalla, a continuación:

g.1 No admisión de la oferta del postor Ingcons Contratistas Generales E.I.R.L.

El comité de Selección declaró la no admisión de la oferta del postor, sustentado en que no precisa el concepto del objeto del contrato en el

anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 93)** y que el certificado de vigencia de poder hace mención a nombre diferente al consignado en las declaraciones juradas, como se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 113
Motivo de no admisión de oferta del postor Ingcons Contratistas Generales E.I.R.L.

INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Se aprecia que la oferta económica plasmada en el anexo 6 - precio de la oferta, el postor no precisa el concepto del objeto del contrato, el cual es ejecución de obra. Por otra parte, el certificado de vigencia de poder hace mención a un nombre diferente al consignado en las declaraciones juradas. La oferta no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas", adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024.

Sobre la observación al anexo n.° 6.

Al respecto, se muestra, el anexo en mención que forma parte de la oferta del postor:

Imagen n.° 114
Contenido de Anexo n.° 6 "Precio de la oferta"

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

UNICO ÍTEM

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2024-CS-MM-1-1
Presente .-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"RENOVACIÓN DE PISTA, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN EL (LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2644172	S/ 1,147,964.05

SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 05/100 SOLES

Fuente: Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" del postor Ingcons Contratistas Generales E.I.R.L

De la imagen precedente, se advierte que el postor consignó el nombre del proyecto, de conformidad con lo previsto en las Bases Integradas; empero, a consideración del Comité de Selección, no consignó "Ejecución de obra"; al respecto, el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de las Bases Integradas de la AS n.° 014-2024-CS/MM-1-1 **(Apéndice n.° 74),** establece el siguiente contenido:

Imagen n.° 115
Anexo n.° 6 de las Bases Integradas AS n.° 014-2024-CS/MM-1-1



ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2024-CS-MM-1-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Anexo n.° 6 de las Bases Integradas AS n.° 014-2024-CS/MM-1-1.

Como se puede advertir en la imagen que antecede, no se establece como requisito consignar el objeto de la contratación, sino el concepto, el cual fue consignado por el postor según denominación del proyecto.

Cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica de las Bases Integradas establecen el objeto de la convocatoria: *"El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra:* ***"RENOVACIÓN DE PISTA; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2644172"***, siendo esta el concepto consignado por el postor en el anexo n.° 6, el cual es acorde al formato de dicho anexo, previsto en las Bases Integradas, por lo cual, no se advierte deficiencia que dé lugar a la no admisión de la oferta, en cuanto a dicho extremo.

Sobre el nombre en la vigencia del poder

Así también, el Comité de Selección alegó como otro motivo de no admisión de la oferta *"(…) el certificado de vigencia de poder hace mención a un nombre diferente al consignado en las declaraciones juradas"* sin fundamentar el por qué dicha información amerita la no admisión de la oferta, tampoco precisa si el nombre diferente se refiere al postor a al representante legal; al respecto, se muestra la vigencia de poder presentada por el postor.

Imagen n.° 116
Vigencia de poder - postor Ingcons Contratistas Generales E.I.R.L.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**

Que, en la partida electrónica N° 11079820 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de ICA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de ECHEGARAY PACHECO, PAUL GIANCARLOS, identificado con DNI N° 40111246 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INGENIERO CONSTRUYENDO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. - INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A0001
CARGO: GERENTE

Fuente: Folio 6 de la oferta del postor Ingcons Contratistas Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 93)**

Como se muestra en la imagen precedente, la denominación o razón social es: Ingeniero Construyendo Contratistas Generales E.I.R.L – Ingcons Contratistas Generales E.I.R.L., siendo su representante legal el señor Paul Giancarlos Echegaray Pacheco, y de la revisión del anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor", se advierte que consigna, lo siguiente:

Imagen n.° 117
Declaración jurada de datos del postor

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITE DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2024-CS-MM-1-1
Presente.-

El que se suscribe, **PAUL GIANCARLOS ECHEGARAY PACHECO**, **GERENTE** de **INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, identificado con DNI N **40111246**, con poder inscrito en la localidad de **ICA** en la Ficha **PARTIDA ELECTRONICA Nº 11079820** Asiento Nº **A0001**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:		**INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**	
Domicilio Legal: **MZ A. D LOTE 01 LOS HUARANGOS (CAMINO A LA HUEGA) ICA -ICA -ICA**			
RUC: **20535069094**		Teléfono(s):	951908503
MYPE:	SI	X	No
Correo electrónico:			

Fuente: Folio 4 de la oferta del postor Ingcons Contratistas Generales E.I.R.L

Como se muestra en la imagen que antecede, en el anexo n.° 1 se consigna el nombre de la empresa y representante, siendo los mismos que se replican en los demás documentos de la oferta, el cual es acorde al nombre registrado en SUNAT, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 118
Resultado de consulta RUC n.° 20535069094

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20535069094 - INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	08/03/2017	Fecha de Inicio de Actividades:	08/03/2017
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

En tal sentido, no se advierte el supuesto de no admisión alegado por el

Comité de Selección.

De lo expuesto, se advierte que el comité de Selección alegó ausencia del objeto del contrato en el Anexo n.° 6 y discrepancias en la vigencia de poder; sin embargo, se verificó que el postor consignó correctamente el concepto de la obra conforme a las bases y que los datos presentados coincidían con los registrados en SUNAT.

g.2 No admisión de la oferta del postor VIAL

Asimismo, el comité de Selección declaró la no admisión de la oferta del postor **Vial (Apéndice n.° 94)**, conformada por las empresas: Aco Constructora E.I.R.L. y Santo Domingo Obras y Proyectos SAC., debido a que, de acuerdo al registro de participantes, el postor se registró con el nombre "VIAL"; empero, los documentos de la oferta contienen el nombre "Consorcio Vial", conforme se cita, a continuación:

Imagen n.° 119
Motivo de no admisión de oferta del postor Vial

VIAL, De acuerdo al registro de participantes del SEACE el postor está registrado como "VIAL", sin embargo, en la documentación adjunta y los documentos que hace referencial el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de las bases integradas, están suscritos con el nombre de postor "CONSORCIO VIAL". Considerando que es responsabilidad de los postores registrar correctamente la información declarada en el SEACE para participar en las contrataciones públicas, no es subsanable la modificación del nombre del postor a nivel de SEACE. La oferta no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas", adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 61).**

Sobre el particular, es de indicar que, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", establece que, *"En el caso de los consorcios, basta que uno de sus integrantes se haya registrado como participante en el procedimiento de selección (...)"; asimismo, el numeral 1.3 de la Sección general de las Bases Integradas establece: "El registro de participantes se realiza conforme al artículo 55 del Reglamento. En el caso de un consorcio, basta que se registre uno (1) de sus integrantes".*

Al respecto, de la revisión de la oferta registrada en el SEACE por el postor VIAL, se advierte que cumplió con la consignación de los participantes, y demás condiciones, como se visualiza, a continuación:

Imagen n.° 120
Datos de registro de oferta de postor Vial



Datos del postor						
RUC / Código	20609681553					
Consorcio	-					
Nombre o razón social	VIAL					
Representante Legal						
Nombre	LUIS FERNANDO	**Tipo de documento**	DNI			
Apellido paterno	ISTORIZ	**Nro. Documento**	72761401			
Apellido materno	SALAZAR					
Datos de registro						
Fecha de registro	06/06/2024	**Estado de registro**	Válido			
Hora de registro	18:24:34	**Estado de la propuesta**	Válido			
Usuario de registro	ACO CONSTRUCTORA E.I.R.L.	**Motivo de observación**				
Fecha presentación	06/06/2024	**Justificación**				
Hora presentación	18:57:31					

Integrantes del consorcio

Nro	Tipo participante	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registro RNP	% Participación	País Origen	MYPE	Empresa integrada por discapacitados
1		20604664553	ACO CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Ejecutor de Obras	80.00	PERU	SI	SI
2		20608832630	SANTO DOMINGO OBRAS & PROYECTOS S.A.C.	Ejecutor de Obras	20.00	PERU	SI	SI

Fuente: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.face?locale=es_PE

Por tanto, habiendo cumplido con el registro correspondiente, la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD en el caso de consorcios permite que solo uno de los integrantes se registre como participante, lo cual se cumplió, por tanto, la oferta corresponde ser evaluada, de conformidad con los requisitos previstos en las Bases Integradas; de cuya revisión se advierte que el referido postor cumplió con la presentación de la documentación prevista en las Bases Integradas para la admisión de ofertas; sin embargo el Comité de Selección declaró la no admisión de la misma al observar la denominación registrada ("Vial" vs. "Consorcio Vial"); hecho que restringió la participación del postor en las siguientes fases del procedimiento de selección.

g.3 No admisión de la oferta del postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C.

Al respecto, el comité de Selección declaró no admitida la oferta del postor **Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C. (Apéndice n.° 95),** sustentado en que no consignó correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección y que en los anexos n.°s 3 y 4 no se consignó el nombre completo de la obra, como se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 121
Motivo de no admisión de la oferta del postor

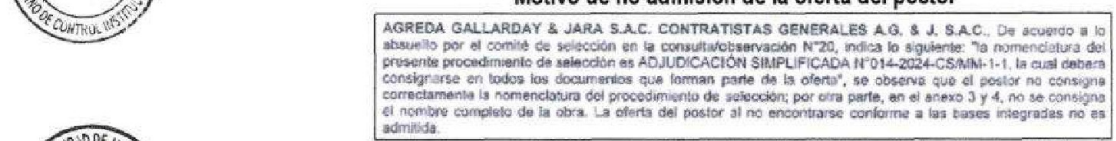

AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES A.G. & J. S.A.C., De acuerdo a lo absuelto por el comité de selección en la consulta/observación N°20, indica lo siguiente: "la nomenclatura del presente procedimiento de selección es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2024-CS/MM-1-1, la cual deberá consignarse en todos los documentos que forman parte de la oferta", se observa que el postor no consigna correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección; por otra parte, en el anexo 3 y 4, no se consigna el nombre completo de la obra. La oferta del postor al no encontrarse conforme a las bases integradas no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas", adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024.

Sobre la observación a la nomenclatura

Al respecto, como se aprecia en la imagen precedente, el Comité de Selección no precisa el documento en el que no se consignó de forma correcta la nomenclatura; al respecto, en la absolución de la consulta n.° 20 del pliego, el Comité de Selección precisó que la nomenclatura es: "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2024-CS/MM-1-1".

En relación a ello, se advierte que el postor consignó en los documentos de su oferta, la siguiente nomenclatura: "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2024-CS/MM-1", es decir, omitió consignar -1 al final, como se muestra, en la siguiente imagen:

Imagen n.° 122
Nomenclatura consignada en los documentos de la oferta

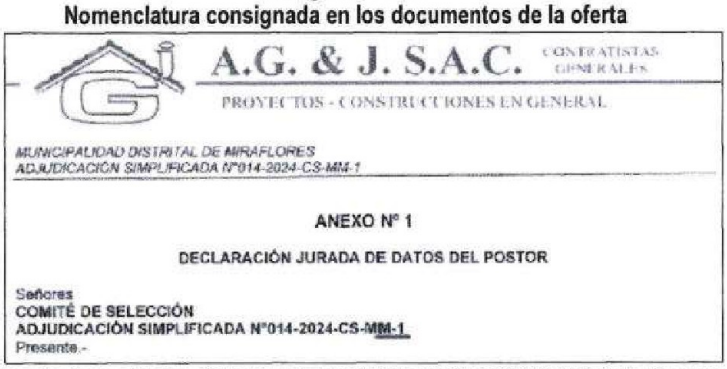

A.G. & J. S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES
PROYECTOS - CONSTRUCCIONES EN GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2024-CS-MM-1

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2024-CS-MM-1
Presente.-

Fuente: Anexo n.° 1 de la oferta del postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C. (Folio 1)

En relación a ello, el literal b)[33] del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE, establece dentro de los supuestos de subsanación de la oferta, la nomenclatura del procedimiento de selección; por tanto, corresponde requerir tal subsanación según procedimiento previsto en el numeral 60.5 del mismo artículo.

Sobre la observación a los anexos n.° 3 y 4.

En relación a dichos anexos, el Comité de Selección señala que el postor no consignó el nombre completo de la obra, siendo tal observación genérica, no precisa cual sería la omisión incurrida en dichos anexos que amerite la no admisión de la oferta; a continuación, se muestran dichos anexos:

[33] *b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;*

Imagen n.° 123
Anexo n.° 3 DJ de cumplimiento de expediente técnico

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2024-CS-MM-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"RENOVACION DE PISTA; ADQUISICION DE MOBILIARIO URBANO; EN EL(LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA"**, **CUI 2644172** de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Fuente: Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico

Imagen n.° 124
Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2024-CS-MM-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"RENOVACION DE PISTA; ADQUISICION DE MOBILIARIO URBANO; EN EL(LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA"**, **CUI 2644172** en el plazo de **CUARENTA Y CINCO (45)** días calendario.

Lima, 06 de junio de 2024

Fuente: Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra"

Sobre el particular, es de indicar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.2 de Capítulo I Generalidades de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS n.° 014-2025-CS/MM-1-1, el objeto de la convocatoria es: "*El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra:* ***"RENOVACIÓN DE PISTA; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2644172".*** (Énfasis agregado)

Al respecto, de la revisión del nombre de la obra consignado en los anexos n.°s 3 y 4 de la oferta del postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C. **(Apéndice n.° 95)**, comparado con el nombre consignado en el objeto de la convocatoria de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 74),** se advierte que el postor omitió la preposición **"DE"** después de departamento y omitió la abreviatura de número **"N°"** en el CUI, siendo el resto idéntico al nombre de la obra descrito en las bases integradas, para mayor ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 37
Comparativo entre Bases Integradas Vs anexos 3 y 4 de la oferta

Nombre de la obra Bases Integradas	Nombre de la obra anexo n.°3	Nombre de la obra anexo n.° 4
"RENOVACIÓN DE PISTA; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2644172"	"RENOVACIÓN DE PISTA; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", CUI 2644172	"RENOVACIÓN DE PISTA; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", CUI 2644172"

Fuente: Bases Integradas de la AS n.° 014-2025-CS/MM-1-1 y anexos n.°s 3 y 4 de la oferta del postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C.
Elaboración propia

Del comparativo en mención, se advierte que el nombre de la obra consignado en los anexos n.° 3 y 4 de la oferta del postor coinciden con el nombre de la obra previsto en el objeto de la convocatoria de las bases integradas, la única diferencia se presenta en la preposición "DE" entre la palabra Departamento y Lima (DEPARTAMENTO DE LIMA), y la abreviatura de número en entre CUI y 2644172 (*CUI N°2644172*), que en el caso de los anexos en mención no se consigna, siendo este un error tipográfico que no reviste importancia, cuya omisión no altera el contenido esencial de la oferta que amerite la no admisión de la misma, que en todo caso es subsanable, conforme lo previsto en el numeral 60.1 del artículo 60 del RLCE, puesto que resultan evidentes y su subsanación no afecta el contenido esencial de la oferta, por lo cual no correspondía declarar la no admisión de la oferta por dicho supuesto.

Por lo expuesto, se advierte que el error en la nomenclatura del procedimiento de selección es subsanable y respecto del nombre de la obra contiene errores tipográficos subsanables, por lo cual correspondía requerir la subsanación de la oferta y no la declaratoria de no admisión de la misma de forma liminar.

De lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta por error en la nomenclatura del procedimiento ("CS/MM-1" en lugar de "CS/MM-1-1") y por no consignar de manera completa el nombre de la obra en anexos, el cual es un error tipográfico que no afecta la validez de los documentos ni la identificación del objeto de la contratación, siendo subsanables de conformidad con lo previsto en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60 del RLCE, en cuyo literal b) de este último se reconoce expresamente la nomenclatura como un error subsanable.

Por lo indicado, se advierte que el Comité de Selección declaró no admitidas las tres (3) ofertas antes mencionadas por aspectos subsanables o formales, situación que no permite la participación de postores en las demás fases de procedimiento, hecho que vulnera los principios y normas que garantizan la transparencia, la libre competencia y la igualdad de trato en los procesos de

contratación pública, e impacta en la posibilidad de la Entidad de contratar en condiciones más ventajosas al reducir el universo de ofertas entre las cuales elegir.

h. Sobre las ofertas admitidas por el Comité de Selección.

Sobre el particular, el Comité de Selección admitió a diez (10) de las 39 ofertas presentadas, las cuales se detallan, a continuación:

Cuadro n.° 38
Ofertas admitidas en AS n.° 014-2024-CS/MM-1-1

N.°	Postor	Resultado
1	Consorcio Miraflores 14	Admitida
2	Consorcio Porta XIV	Admitida
3	Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C	Admitida
4	Consorcio Olympic	Admitida
5	NOSA Contratista Generales S.R.L	Admitida
6	Consorcio Tiger & Asociados, CBG E.I.R.L	Admitida
7	CBG E.I.R.L	Admitida
8	Empresa Constructora J.M.C.V E.I.R.L	Admitida
9	GMP Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada	Admitida
10	Constructora Camen S.A.C	Admitida

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas", adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024.

Sin embargo, de la revisión de las ofertas antes señaladas, se advierte que únicamente cuatro (4), presentadas por los postores: **CBG E.I.R.L., J.M.C.V E.I.R.L., GMP Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada y Constructora Camen S.A.C.,** cumplieron a cabalidad con los requisitos para admisión de ofertas, y respecto de esta última presentó error aritmético en el precio de la oferta, el cual fue corregido por el Comité de Selección; respecto de las ofertas de los postores **Consorcio Olympic (Apéndice n.° 96) y Consorcio Tiger & Asociados (Apéndice n.° 97),** presentan error tipográfico en anexos n.°s 3 y 4, que no revisten importancia; no obstante, el mismo error fue motivo de no admisión de otras ofertas, las ofertas restantes presentan errores de forma y fondo, como se detalla, a continuación:

h.1Verificación de oferta del postor Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C.

Asimismo, se advierte que el Comité de Selección admitió la oferta del postor Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C. **(Apéndice n.° 98);** no obstante, de la revisión del anexo n.° 6 "Precio de la oferta", se advierte que no consignó "ejecución de obra" en el concepto, conforme se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 125
Concepto en anexo n.° 6 "Precio de la oferta" del postor

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
RENOVACIÓN DE PISTA; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2644172.	S/ 1,147,964.05
TOTAL	S/ 1,147,964.05

SON UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 05/100 SOLES PRECIOS A ABRIL DEL 2024

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme ala legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluiránen el precio de su oferta los tributos respectivos.

MIRAFLORES 06 DE JUNIO 2024

Fuente. Propuesta del postor Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C **(Apéndice n.° 98)**
Elaboración propia

Como se visualiza en la imagen precedente, el postor consignó en concepto: "***RENOVACIÓN DE PISTA; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL(LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N°2644172",*** siendo admitida dicha oferta por el Comité de Selección sin observación alguna; no obstante, en el caso del postor INGCONS Contratistas Generales E.I.R.L., desarrollado en el literal g.1), el comité de Selección alegó como motivo de no admisión de la oferta *"Se aprecia que la oferta económica plasmada en el anexo 6 - precio de la oferta, el postor no precisa el concepto del objeto del contrato, el cual es* ***ejecución de obra"***. (énfasis y subrayado agregado)

Asimismo, de la revisión de los anexos n.°s 3 y 4 de la oferta del postor se advierte que consignó el nombre de la obra, de la siguiente manera:

Imagen n.° 126
Anexo n.° 3 declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°014-2024-CS-MM-1-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra : **- "RENOVACION DE PISTA; ADQUISICION DE MOBILIARIO URBANO; EN EL(LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", CUI 2644172."** de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

MIRAFLORES 06 DE JUNIO 2024

Fuente: Anexo n.° 3 de la oferta del postor Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C

Imagen n.° 127
Anexo n.° 4 declaración jurada de plazo de ejecución

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°014-2024-CS-MM-1-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra "**RENOVACION DE PISTA; ADQUISICION DE MOBILIARIO URBANO; EN EL(LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", CUI 2644172**" en el plazo de 45 DIAS CALENDARIO

Fuente: Anexo n.° 4 de la oferta del postor Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C

Como se muestra en las imágenes precedentes, el postor consignó en los anexos n.°s 3 y 4 el nombre de la obra, de la siguiente manera: *"RENOVACIÓN DE PISTA; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", CUI 2644172";* es decir, omitió la preposición "DE" entre Departamento y Lima (DEPARTAMENTO DE LIMA) y no consignó la abreviatura de número "N°" entre el CUI y el número (CUI N°2644172), respecto del cual el Comité de Selección no formuló observación alguna; no obstante, en el caso del postor AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES A.G. & J. S.A.C., señaló entre los motivos de no admisión de la oferta que el nombre de la obra consignado en los anexos n.°s 3 y 4 no se consigna el nombre completo de la obra, siendo exactamente las mismas omisiones que en el presente caso.

En tal sentido, se advierte que el Comité de Selección adoptó criterios distintos ante situaciones similares puesto que admitió oferta del postor Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C que en el apartado concepto del anexo n.° 6 no se incluyó el término "**Ejecución de obra**" y por el mismo motivo declaró la no admisión de la oferta del postor INGCONS Contratistas Generales E.I.R.L.; así también, no observó el nombre de la obra consignado en los anexos n.°s 3 y 4 de la oferta del postor Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C que omitió la preposición "DE" entre la palabra Departamento y Lima, así como, la abreviatura de número (N°) entre CUI y el número, cuando por dicha omisión declaró la no admisión de la oferta del postor AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES A.G. & J. S.A.C. alegando que el nombre de la obra no está completo; lo expuesto evidencia vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia que rigen los procedimientos de contratación pública.

Asimismo, de la revisión de las ofertas admitidas, correspondientes a los postores: **Consorcio Olympic (Apéndice n.° 96), Consorcio Tiger & Asociados (Apéndice n.° 97) y NOSA Contratista Generales S.R.L. (Apéndice n.° 99),** presenta el mismo error tipográfico en los anexos n.° 3 y 4 de sus ofertas, en las que no consignaron la preposición **"DE"** y

la abreviatura de número **(N°),** al igual que el postor AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES A.G. & J. S.A.C.; sin embargo, estas fueron admitidas sin observación alguna.

h.2 Verificación de la oferta del postor NOSA Contratista Generales S.R.L.

Como se muestra en el cuadro precedente, de la revisión del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 99),** se advierte que no contiene la fecha de la vigencia de precios pese a ello fue admitida por el Comité de Selección sin observación alguna, cuando por tal omisión el Comité de Selección declaró la no admisión de cuatro (4) ofertas, conforme se detalla en el literal b) del presente numeral. Asimismo, de la revisión del desagregado de partidas adjunto al anexo antes citado, se advierte que contiene las partidas, unidades y metrados, así como, los valores determinando en la oferta, el monto de los gastos variables es igual al indicado en el desagregado de gastos generales del expediente técnico, y, por último, de cuyos cálculos en función al valor numérico **(S/ 1 147 964,05)** coinciden; sin embargo, al efectuar el cálculo en función de los porcentajes, el monto total de la oferta varía a **S/ 1 148 016,45**, como se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 38
Oferta económica del postor NOSA Contratista Generales S.R.L.

Descripción	Porcentaje y monto de la oferta del postor		Porcentaje y monto de la oferta determinado por Comisión auditora	
	% de la oferta (1)	Valor numérico de la oferta (2)	% en función al valor numérico de oferta (2)/A*100)	Valor numérico en base al % de la oferta (A*(1))
Costo directo (A)		**899 995,65**		**899 995,65**
Gastos generales				
Gastos fijos	0,28%	2 496,02	0.277336896	2 519,99
Gastos variables	6,82%	61 359,26	6.817728508	61 379,70
Total de gastos generales (B)	**7,10%**	**63 855,28**	7.095065404	**63 899,69**
Utilidad (C)	**1,00%**	**8 999,96**	1.000000389	**8 999,96**
Subtotal (A+B+C)		**972 850,89**		**972 895,30**
IGV	18,00%	175 113,16	18.00%	175 121,15
Monto Total de la oferta		**1 147 964,05**		**1 148 016,45**

Fuente: Anexo n.° 6 de la oferta de NOSA Contratista Generales S.R.L.
Elaboración: Propia

Del cuadro precedente se muestran, los porcentajes de gastos generales de la oferta no coinciden con el valor numérico de los subtotales, tal es así, que de aplicarse en función al porcentaje, el monto de la oferta asciende a **S/ 1 148 016,45** es decir, 52,40 más del valor numérico de la oferta **(1 147 964,05),** ello reviste relevancia, teniendo en cuenta la exigencia del redondeo de los porcentajes de los subtotales a dos (2) decimales que motivó la no admisión de siete (7) ofertas, conforme se desarrolla en el literal e) del presente subnumeral, puesto que denota el Comité de Selección no corroboró la coincidencia de los porcentajes con los valores numéricos sino que se ciñó a declarar la no admisión de las ofertas por

contener más de dos (2) decimales en los porcentajes, lo cual no justifica la obligatoriedad en la consignación de porcentajes con restricción en la cantidad de decimales si los cálculos no se efectúan en función de los mismos; tales hechos denotan exigencia de formalidades no previstas en la normativa de contrataciones que al final no se aplican en la práctica, puesto que, de haberse calculado en función a los porcentajes de los subtotales, se habría tenido que el monto total de la oferta es mayor al consignado por el postor, lo cual impacta en el orden de prelación.

Adicionalmente, de la revisión a dicho desagregado de partida se advierte que en la partida ***"01.05"*** el postor consignó la denominación: ***"AGUA PARA LA CONTRUCCION"***, es decir, incurrió en error tipográfico al omitir la "S", conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 128
Partida 01.05 en desagregado de partidas de oferta de postor

DESAGREGADO DE PARTIDAS

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				8,329.42
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 X 4.80M	und	1.00	1,184.27	1,184.27
01.02	ALQUILER DE ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	mes	1.50	500.00	750.00
01.03	SERVICIOS HIGIENICOS DE OBRA	mes	1.50	200.00	300.00
01.04	POSTERAS INFORMATIVAS	und	15.00	119.69	1,795.35
01.05	AGUA PARA LA CONTRUCCION	glb	1.00	2,500.00	2,500.00
01.06	ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL	glb	1.00	1,800.00	1,800.00
02	TRABAJOS PRELIMINARES				27,086.60

Fuente: Anexo n.° 6 de la oferta del postor NOSA Contratista Generales S.R.L.

En relación a ello, según presupuesto de obra del expediente técnico, la partida es "***01.05*** *AGUA PARA LA CONSTRUCCION*", conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 129
Partida 01.05 en el presupuesto de obra del expediente técnico

01	OBRAS PROVISIONALES	
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 X 4.80M	und
01.02	ALQUILER DE ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	mes
01.03	SERVICIOS HIGIENICOS DE OBRA	mes
01.04	POSTERAS INFORMATIVAS	und
01.05	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	glb
01.06	ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL	glb

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 86)**
Edición propia

Por lo cual se advierte que el postor consignó en la denominación de la partida 01.05 la palabra "**CONTRUCCION**" en lugar de **CONSTRUCCIÓN**, el cual obedece a un error tipográfico que no fue observado por el Comité de Selección; sin embargo, este mismo error incurrido por el postor **Córdova Espinoza Jesús Ángel** motivó la no admisión de su oferta, sustentado en que *"Se aprecia que la **partida 01.05** tiene nombre distinto a la partida del presupuesto original que forma parte del expediente técnico de obra. Al no respetar la denominación de las partidas del presupuesto la oferta es no admitida"*, conforme se desarrolla en el literal d) del presente subnumeral, hecho que denota criterio distinto adoptado por el Comité de Selección ante situaciones similares.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

h.3 Verificación de la oferta del postor Consorcio Miraflores 14.

Al respecto, de la revisión de la documentación presentada por el postor **Consorcio Miraflores 14 (Apéndice n.° 100)**, conformada por las empresas: SIADEC Ingenieros S.A.C. e Inversiones JUMAZA S.A.C., se advierte que, en el desagregado de partidas adjunto al anexo n.° 6 "Precio de la oferta", ofertó la partida **"06.01.01.03 BASE AFIRMADO H=0.10M"**, cuya altura difiere de la prevista en el presupuesto de obra **(Apéndice n.° 86),** como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 130
Desagregado de partidas de la oferta del postor Consorcio Miraflores 14

06.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
06.01.01.01	CORTE A NIVEL DE SUB RASANTE C/EQUIPO MENOR HASTA 0.20m	m3	250.51	16.84	4,218.59
06.01.01.02	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE	m2	1,252.57	14.10	17,661.24
06.01.01.03	BASE AFIRMADO H=0.10 m	m2	1,252.57	35.08	43,946.16
		m2	1,252.57	25.53	31,979.11
		m3	263.04	52.55	13,822.75

06.01.01.03 BASE AFIRMADO H=0.10m

Fuente: Desagregado de partidas adjunto al Anexo n.° 6 de la oferta del postor Consorcio Miraflores 14 (folio 22)
Elaboración propia

Al respecto, según presupuesto de obra del expediente técnico[34] **(Apéndice n.° 86)**, la especificación técnica de la partida en mención es: *"**06.01.01.03** BASE AFIRMADO H=0.15m"*, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 131
Partida 06.01.01.03 en presupuesto de obra del expediente técnico

06.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				111,630.85
06.01.01.01	CORTE A NIVEL DE SUB RASANTE C/EQUIPO MENOR HASTA 0.20m	m3	250.51	16.84	4,218.59
06.01.01.02	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE	m2	1,252.57	14.10	17,661.24
06.01.01.03	BASE AFIRMADO H=0.15 m	m2	1,252.57	35.08	43,946.16
06.01.01.04	CAMA DE ARENA H=0.05m	m2	1,252.57	25.53	31,979.11
06.01.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DP=10km	m3	263.04	52.55	13,822.75
06.01.02	ADOQUINADO				77,671.67
06.01.02.01	ADOQUIN DE CONCRETO 0.10 x 0.20 x 0.06 m COLOR ROJO	m2	1,252.57	62.01	77,671.67
06.02	PAVIMENTO FLEXIBLE				376,035.45
06.02.01	SELLADO DE FISURAS	m	1,302.32	9.39	12,229.78
06.02.02	GEOTEXTIL NO TEJIDO 200 GR/M2	m2	5,250.13	9.86	51,450.94
06.02.03	RIEGO DE LIGA	m2	5,250.13	5.85	30,713.09
06.02.04	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	m2	5,250.13	53.01	278,307.68

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico.
Edición propia

De las imágenes precedentes se advierte que el postor Consorcio Miraflores 14, ofertó la partida **06.01.01.03 BASE AFIRMADO** de un espesor de **"H=0.10m"**, siendo este inferior a la altura (espesor) prevista en el presupuesto de obra del expediente técnico que establece la altura de dicha partida en: "**H=0.15m**", es decir, existe una diferencia de cinco centímetros de "**0.15m**" a "**0.10m**" por tanto, dicha oferta no cumple la especificación técnica de la partida en mención, motivo por el cual no correspondía su admisión.

En consecuencia, se advierte que el postor Consorcio Miraflores 14, ofertó

[34] Aprobado mediante Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas n.° 014-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 19 de abril de 2024.

la partida "**06.01.01.03 BASE AFIRMADO** de un espesor de (**H=0.10m),** siendo inferior al previsto en el presupuesto de obra **(H=0.15m)**; por tanto, dicha oferta debió ser declarada no admitida por no cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico; no obstante, ello no fue objeto de observación por parte del Comité de Selección que declaró admitida la oferta.

Asimismo, de la revisión de los anexos n.°s 3 y 4 "Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico" y "Declaración jurada de plazo de ejecución", respectivamente **(Apéndice n.° 100),** se aprecia que el postor consignó el nombre de la obra en los mismos términos que el postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C., **(Apéndice n.° 95),** como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 132
Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico

CONSORCIO MIRAFLORES 14

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITE DE SELECCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 14-2024-CS/MM-1-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "**RENOVACION DE PISTA; ADQUISICION DE MOBILIARIO URBANO; EN EL(LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2644172**" de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Fuente: folio 16 de la oferta del postor Consorcio Miraflores 14 **(Apéndice n.° 100)**

Imagen n.° 133
Declaración jurada de plazo de ejecución

CONSORCIO MIRAFLORES 14

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITE DE SELECCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 14-2024-CS/MM-1-1
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra "**RENOVACION DE PISTA; ADQUISICION DE MOBILIARIO URBANO; EN EL(LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2644172**" en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario.

Fuente: folio 17 de la oferta del postor Consorcio Miraflores 14 **(Apéndice n.° 100)**

De las imágenes precedentes se advierte que el postor incurrió en el mismo error tipográfico que el postor AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES A.G. & J. S.A.C., pues omitió consignar la preposición "DE" entre Departamento y Lima (**DEPARTAMENTO DE LIMA**), al igual que la abreviatura de número "N°" entre el CUI y el número **(CUI N°2644172)**, respecto del cual el Comité de Selección no formuló observación alguna y admitió la oferta, pese a que por los mismos errores tipográficos declaró no admitida la oferta del primero, alegando entre los motivos de no admisión de la oferta que en los anexos n.°s 3 y 4 no se consigna el nombre completo de la obra; hecho que evidencia criterios distintos ante situaciones exactamente similares; evidenciándose vulneración a la igualdad de trato que les asiste a todos los postores.

h.4 Verificación de la oferta del postor Consorcio Porta XIV

De evaluación de los documentos presentados por el Consorcio Porta XIV **(Apéndice n.° 101),** conformado por las empresas: AJC Contratista S.A.C. e Inversiones Codensa Contratista Sociedad Anónima Cerrada, se advierte que, al igual que el **Consorcio Miraflores 14,** ofertó la partida "06.01.01.03 BASE AFIRMADO H=0.10M", como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 134
Partida 06.01.01.03 ofertada por el postor Consorcio Porta XIV

06.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
06.01.01.01	CORTE A NIVEL DE SUB RASANTE C/EQUIPO MENOR HASTA 0.20m	m3	250.51	16.84	4,218.59
06.01.01.02	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE	m2	1,252.57	14.10	17,661.24
06.01.01.03	BASE AFIRMADO H=0.10 m	m2	1,252.57	35.08	43,940.10
06.01.01.03 BASE AFIRMADO H=0.10m		m2	1,252.57	25.53	31,978.11
		m3	263.04	52.55	13,822.75

Fuente: Desagrado de partidas adjunto al Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" del postor Consorcio Porta XIV **(Apéndice n.° 101)**
Elaboración propia

En relación a ello, conforme se ha desarrollado en el numeral anterior, en el presupuesto de obra del expediente técnico[35], se contempla la partida **"06.01.01.03 BASE AFIRMADO H=0.15m"**; no obstante, se evidencia que el postor Consorcio Porta XIV, ofertó la partida "**06.01.01.03 BASE AFIRMADO de un espesor de H=0.10m**", la cual es inferior a la altura (espesor) previsto en el presupuesto de obra del expediente técnico establece la altura de dicha partida en "**H=0.15m**", lo que afecta la especificación técnica de la partida al reducir el espesor de la base de afirmado de "**0.15m**" a "**0.10m**", (cinco centímetros menos), por lo cual la oferta no cumple la especificación técnica, en consecuencia correspondía declarar la no admisión de la misma; sin embargo, el Comité de Selección admitió dicha oferta al igual que la oferta del Consorcio Miraflores 14 que también ofertó la misma especificación de la partida en mención.

Cabe precisar que, de la revisión del desagregado de partidas de las dos ofertas antes mencionadas (Consorcio Miraflores 14 y Consorcio Porta XIV), se advierte similitud de forma y fondo de dicho documento, cuya

[35] Aprobado mediante Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas n.° 014-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 19 de abril de 2024.

diferencia es únicamente respecto de dos partidas en que varían los precios unitarios (01.01 y 07.01.04), respecto de las demás partidas, ambos postores ofertan los mismos precios unitarios, y en ambos casos formularon su oferta en la suma de **S/ 1 147 964,05**, esto es, al 90% del valor referencial (Límite inferior).

Asimismo, de la revisión de los anexos n.°s 3 y 4, "Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico" y "Declaración jurada de plazo de ejecución", respectivamente **(Apéndice n.° 101),** se advierte que el postor incurrió en el mismo error tipográfico que el postor AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES A.G. & J. S.A.C. al no consignar la preposición "DE" y la abreviatura de número "N°" en el nombre de la obra, conforme se muestra, en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 135
Anexo n.° 3 de la oferta del postor Consorcio Porta XIV

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITE DE SELECCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 14-2024-CS/MM-1-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"RENOVACION DE PISTA; ADQUISICION DE MOBILIARIO URBANO; EN EL(LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2644172"** de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Fuente: folio 14 de la oferta del postor Consorcio Porta XIV **(Apéndice n.° 101)**

Imagen n.° 136
Anexo n.° 4 de la oferta del postor Consorcio Porta XIV

CONSORCIO
PORTA XIV

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITE DE SELECCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 14-2024-CS/MM-1-1
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **" RENOVACION DE PISTA; ADQUISICION DE MOBILIARIO URBANO; EN EL(LA) CALLE PORTA, EN EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2644172"** en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario.

Fuente: folio 15 de la oferta del postor Consorcio Porta XIV **(Apéndice n.° 101)**

Como se aprecia en las imágenes que anteceden, el postor omitió la preposición "DE" entre Departamento y Lima (**DEPARTAMENTO DE LIMA**) y la abreviatura de número "N°" entre el CUI y el número **(CUI N°2644172)**, respecto del cual el Comité de Selección no formuló observación alguna y admitió dicha oferta, pese a que por los mismos errores tipográficos declaró no admitida la oferta del postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C., alegando entre los motivos de no admisión de la oferta que en los anexos n.°s 3 y 4 no se consigna el nombre completo de la obra; hecho que evidencia criterios distintos ante situaciones exactamente similares.

Cabe precisar que, respecto de las ofertas de los postores **Consorcio Miraflores 14 y Consorcio Porta XIV (Apéndices n.°s 100 y 101),** se advierte similitudes en los desagregados de partidas adjunto al anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de ambos ofertas, evidenciándose diferencia en los precios unitarios de dos (2) partidas: "01.01 cartel de identificación de la obra de 3.60 x 4.80M" que el **Consorcio Miraflores 14** ofrece el precio unitario de S/ 1 183,87 y el **Consorcio Porta XIV** ofrece el precio unitario de S/ 1 198,09, y la partida "07.01.04 Pintura lineal en borde de vereda E=0.15M" que el primero ofrece el precio unitario de S/ 12,55 y el segundo de S/ 13,94, respecto de las demás partidas el precio unitario es exactamente el mismo; así también, se advierte similitudes de forma del mismo documento; y de la revisión del archivo editable de ambas ofertas **(Apéndices n.°s 102 y 103, respectivamente), (Véase archivo editable en CD, Apéndice n.° 184),** se advierte que presentan mismos datos en autor del archivo, con fecha de creación el 16/01/2020 a las 15:51 en ambos casos, fecha de última modificación el 06/06/2024, variando la hora (21:34 consorcio Miraflores 14 y 21:10 Consorcio Porta XIV), en ambos casos la fecha de impresión es el 06/06/2024 a las 21:33 y 20:46, respectivamente, conforme se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 137
Información del archivo Excel editable del desagregado de partidas presentado por el Consorcio Miraflores 14

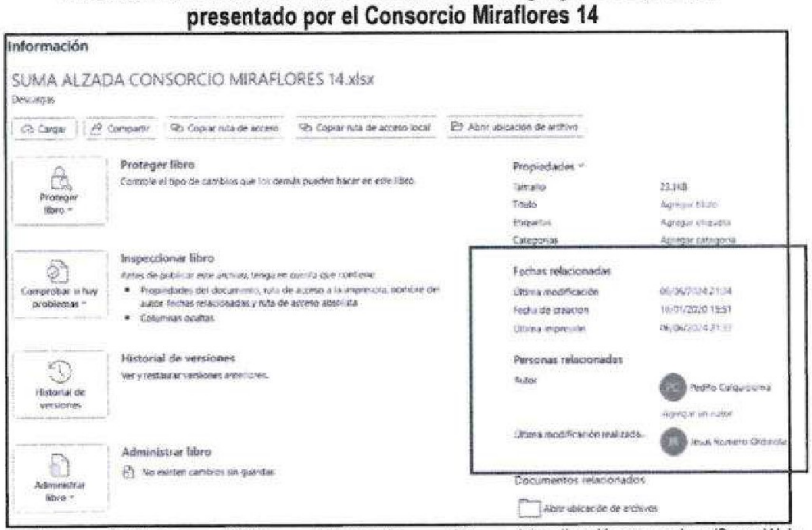

Fuente: Archivo editable descargado de: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Imagen n.° 138
Información de archivo Excel editable del desagregado de partidas de la oferta del Consorcio Porta XIV



Fuente: Archivo editable descargado de: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Cabe resaltar que, mediante consultas 1, 4 y 18 los participantes solicitaron publicar el archivo de presupuesto editable a fin de evitar errores involuntarios, respecto de lo cual el Comité absolvió indicando que, *"(...) que se cuenta con el archivo del presupuesto de obra en extensión PDF, el cual es totalmente legible y se encuentra publicado en la plataforma del SEACE a disposición de todos los participantes para la elaboración de sus propuestas económicas"*, por lo cual no se efectuó la publicación del presupuesto de obra en versión Excel editable, motivo por el cual cada postor debía elaborar el desagregado de partidas en base al presupuesto de obra publicado en el SEACE en versión pdf; por tanto, no existe probabilidad en que dos ofertas contengan la misma información de autor y fecha de creación, última edición y fecha de impresión del desagregado de partidas, a menos que se trate de postores vinculados.

Al respecto, Comisión Auditora recopiló las partidas registrales de las empresas que conforman los consorcios antes mencionados, así como, las partidas de nacimiento de los socios de las mismas y fichas RENIEC, advirtiendo vínculos de índole familiar entre los socios de las empresas **SIADEC INGENIEROS S.A.C**, integrante del Consorcio Miraflores 14 y los socios de las empresas: **AJC CONTRATISTAS S.A.C** y **CODENSA CONTRATISTAS S.A.C,** ambos integrantes del Consorcio Porta XIV, conforme se detalla, a continuación:

Gráfico n.° 3

AS n.° 14-2024-CS-MM-1-1 (CALLE PORTA) CONSORCIOS SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN	
1ER (GANÓ LA BUENA PRO)	**2DO**
CONSORCIO MIRAFLORES 14	**CONSORCIO PORTA XIV**
- **SIADEC INGENIEROS S.A.C.** Edson Kreisler Crucinta Gonzales Rolando Josué Teccse Alejandro. - **INVERSIONES JUMAZA S.A.C**	- **CODENSA CONTRATISTAS S.A.C** Marisol Carmen Ticcsi Alejandro. Italo Villacrez Angulo. - **AJC CONTRATISTAS S.A.C.** José Alfredo Crucinta Gonzales Marita Marysol Crucinta Gonzales

Respecto de las empresas antes mencionadas, se advierte, lo siguiente:

- **SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO MIRAFLORES 14.**

  Dicho consorcio está conformado por las empresas **SIADEC INGENIEROS S.A.C.** e **INVERSIONES JUMAZA S.A.C;** al respecto, se advierte que la primera registra como socios fundadores a: **Rolando Josué Teccse Alejandro** y **Edson Kreisler Crucinta Gonzales,** casado con Ana Bertha Teccsi Alejando, quien es hermana del primero, es decir, los dos socios son cuñados.

- **SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO PORTA XIV.**

  Dicho consorcio está conformado por las empresas: **CODENSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CODENSA CONTRATISTAS S.A.C**. y **AJC CONTRATISTAS S.A.C**; esta última registra como socios fundadores a: **José Alfredo Crucinta Gonzales y Marita Marysol Crucinta Gonzales**, ambos hermanos de **Edson Kreisler Crucinta Gonzales,** socio fundador de SIADEC INGENIEROS S.A.C., casado con Ana Bertha Teccsi Alejando, hermana de **Rolando Josué Teccse Alejandro,** el otro socio fundador de Siadec Ingenieros S.A.C.

Asimismo, la empresa **CODENSA CONTRATISTAS S.A.C.** registra como socios fundadores a**: Ítalo Villacrez Angulo y Marisol Carmen Ticcsi Alejandro,** quien es hermana de **Rolando Josué Teccse Alejandro** (Socio de SIADEC INGENIEROS S.A.C., integrante de Consorcio Miraflores 14) y **Ana Bertha Teccsi Alejando**[36], esposa de **Edson Kreisler Crucinta Gonzales** el otro socio de SIADEC.

Para mejor ilustración, se muestra el siguiente gráfico:

[36] Es de indicar que si bien el apellido paterno de los tres hermanos difiere en escritura: **Ticcsi, Teccse y Teccsi;** no obstante, los tres registran como padre "Demesio" y madre "Bertha", lo cual se corrobora con las respectivas partidas de nacimiento. **(Apéndice n.° 104)**

Gráfico n.° 4
Socios de empresas que integran los Consorcios: Miraflores 14 y Porta XIV

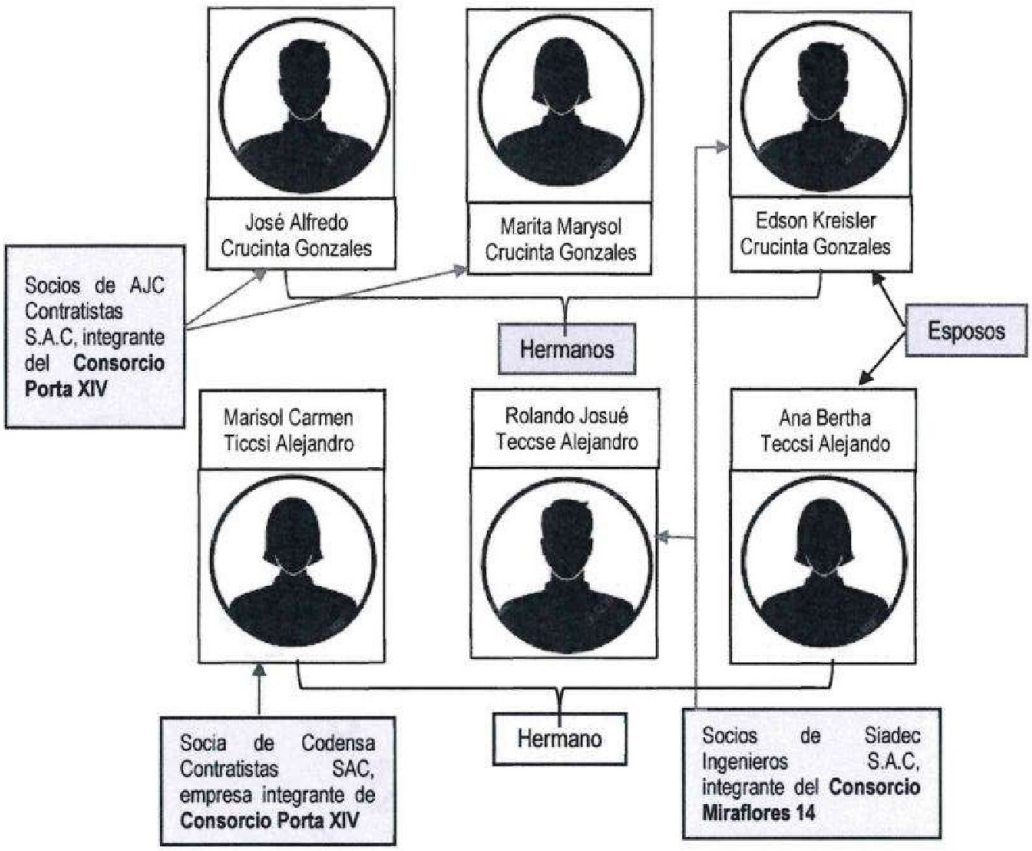

Fuente: Partidas electrónicas de las empresas AJC Contratistas S.A.C y Siadec Ingenieros S.A.C. **(Apéndices n.°s 105 y 106),** contrastada con partidas de nacimiento de las personas descritas en el presente gráfico **(Apéndice n.° 104).**
Elaboración propia

Como se muestra en el gráfico que antecede, los dos socios fundadores de la empresa AJC CONTRATISTAS S.A.C. (Integrante del Consorcio Porta XIV) son hermanos de uno de los socios de SIADEC INGENIEROS S.A.C. (Integrante del Consorcio Miraflores 14), y una (1) de las socias de la empresa **CODENSA CONTRATISTAS S.A,** es hermana del otro socio de la empresa SIADEC INGENIEROS S.A.C., lo cual reviste importancia, en vista que ambos consorcios empataron, por lo que el desempate se efectuó entre estos dos, es así que se determinó el orden de prelación en primer y segundo lugar.

Por tanto, al existir vinculación de índole familiar entre los socios de las empresas antes indicadas, integrantes de los consorcios que compiten por ser adjudicados con la Buena Pro de la AS n.° 014-2024-CS/MM-1-1, independientemente de cuál de estos resultara adjudicatario, la contratación recaería en el mismo grupo familiar.

Sobre el particular, el Comité de Selección calificó las diez (10) admitidas,

aplicando el factor de evaluación precio, respecto de las cuales todas obtuvieron 100 puntos, y 5% de bonificación por tener condición de micro y pequeña empresa, cuyo resultado devino en empate entre nueve (9) postores con 105 puntos y uno (1) obtuvo 104.9999991, por lo cual aplicó el desempate entre siete (7) de las nueve (9), con la documentación de presentación facultativa, esto es, la acreditación de micro y pequeñas empresas, integradas por personas con discapacidad, cuyo resultado es el siguiente:

Imagen n.° 139
Resultado de desempate en AS n.° 014-2024-CS/MM-1-1

5. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA:

El comité de selección verifica si los postores empatados se encuentran en el registro de personas con discapacidad

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Empresa integrada por discapacitados	
		SI	NO
1	CONSORCIO MIRAFLORES 14	X	
2	CONSORCIO PORTA XIV	X	
3	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S A C	X	
4	CONSORCIO OLYMPIC		X
5	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L	X	
6	CONSORCIO TIGER & ASOCIADOS	X	
7	C.B.G. E.I.R.L.	X	
8	EMPRESA CONSTRUCTORA J.M.C.V. E.I.R.L	X	
9	GMP INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		X

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-014/CS/MM1 Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas", adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024.

En función de ello, se determinó el orden de prelación, quedando en primer orden el postor **Consorcios Miraflores 14** y en segundo el **Consorcio Porta XIV,** respecto de lo cual en el acta se señala que al estar empatados el desempate se realizó a través de SEACE, respecto de lo cual en el acuerdo se precisa que, de acuerdo a la calificación realizada y al sorteo electrónico el postor **Consorcios Miraflores 14,** obtuvo el primer lugar en orden de prelación, es decir el empate se produjo entre los dos postores vinculados que no cumplieron las especificaciones técnicas del expediente técnico, por lo cual no correspondía la admisión de ambas ofertas, además de contener errores u omisiones por los que en otros casos declaró la no admisión de las ofertas; sin embargo, estas fueron admitidas, evaluadas y calificadas por el Comité de Selección que mediante Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la Buena: Bienes, Servicios en general y Obras – Acta n.° 005-2024-AS-014/CS/MM-1 de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 107)**, otorgó la Buena Pro al **Consorcio Miraflores 14**, por la suma de **S/ 1 147 964,05.**

En tal sentido, de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora, contrastada con lo resuelto por el Comité de Selección, se tiene el siguiente resultado:

Cuadro n.° 39
Resultados de admisión de ofertas AS n.° 014-2025-CS-MM-1-1

N.°	Postores	Determinado por:	
		Comité de Selección	Comisión Auditora
1	Consorcio Vial	*"se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables".* **No admitida.**	Restricción en absolución de consultas y observaciones, no integrada en las Bases. **Admitida.**

Cuadro n.° 39
Resultados de admisión de ofertas AS n.° 014-2025-CS-MM-1-1

N.°	Postores	Determinado por:	
		Comité de Selección	Comisión Auditora
2	Constructora El Arenal S.A.C.	- *"Se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variable".* - *"y no aplicar la indicación del redondeo de los decimales de los porcentajes en los subtotales".* **No admitida.**	Restricción en absolución de consultas y observaciones, no integrada en las Bases. **Admitida.**
3	Montalvo Constructora y Consultoria E.I.R.L.	- *"Se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables."* - *"no aplicar la indicación del redondeo de los decimales de los porcentajes en los subtotales."* **No admitida.**	Restricción en absolución de consultas y observaciones, no integrada en las Bases. **Admitida.**
4	Murgisa Servicios Generales SRL	*"se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables".* **No admitida.**	Restricción en absolución de consultas y observaciones, no integrada en las Bases. **Admitida.**
5	GREBO Construcción Y Servicios S.A.C. - GREBO S.A.C.	- *"los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)"* - *"para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales"* - *"se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables".* **No admitida.**	Restricción en absolución de consultas y observaciones, no integrada en las Bases. **Admitida.**
6	Constructora Punto Visual S.A.C.	*"se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables".* **No admitida.**	Restricción en absolución de consultas y observaciones, no integrada en las Bases. **Admitida.**
7	Consorcio Miraflores	*"se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables".* **No admitida.**	Restricción en absolución de consultas y observaciones, no integrada en las Bases. **Admitida.**
8	Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C.;	- *"se observa que el postor no consigna correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección"* - *"por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables"* **No admitida.**	- En la nomenclatura omitió "-1", **es subsanable.** - Restricción en absolución de consultas y observaciones, no integrada en las Bases.
9	Atenas Ingenieros S.A.C.	*"se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables"* **No admitida.**	Restricción en absolución de consultas y observaciones, no integrada en las Bases. **Admitida.**
10	Consorcio Ejecutores Chalacos	*"se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables".* **No admitida.**	Restricción en absolución de consultas y observaciones, no integrada en las Bases. **Admitida.**
11	Consorcio Enriquez - JACL.	- *"los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)"* - *"los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales".* **No admitida.**	Restricción en absolución de consultas y observaciones, no integrada en las Bases. **Admitida.**
12	Oxigas Contratistas Generales S.R.L.	- *"los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)".* - *"los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales".* **No admitida.**	Restricción en absolución de consultas y observaciones, no integrada en las Bases. **Admitida.**
13	Hucris S.A.C	*"los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)".* **No admitida.**	Restricción en absolución de consultas y observaciones, no integrada en las Bases. **Admitida.**
14	Consorcio Yasqut Wisa	*"La oferta del postor carece de legalidad ya que el anexo 5 - promesa de consorcio no cuenta con la legalización de firmas".* **No admitida.**	Falta de firma legalizada en promesa de consorcio. **Es subsanable**
15	Consorcio Sevilla	- *"La oferta del postor carece de legalidad ya que el anexo 5 - promesa de consorcio no cuenta con la legalización de firmas"* - *"presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales".* **No admitida.**	- Falta de firma legalizada en promesa de consorcio, **es subsanable.** - Restricción en absolución de consultas y observaciones, no integrada en las Bases.
16	Consorcio Fortaleza	*"La oferta del postor carece de legalidad ya que el anexo 5 - promesa de consorcio no cuenta con la legalización de firma".* **No admitida.**	Falta de firma legalizada en promesa de consorcio. **Es subsanable.**

Cuadro n.° 39
Resultados de admisión de ofertas AS n.° 014-2025-CS-MM-1-1

N.°	Postores	Determinado por:	
		Comité de Selección	Comisión Auditora
17	Consorcio M&M Ingenieros	*"se aprecia que en el anexo 6 - precio de la oferta la firma se encuentra pegada".* **No admitida.**	- Conclusión sin sustento objetivo. - Formato Anexo n.° 6 corresponde a otro sistema de contratación. **No admitida.**
18	Desarrollo Innovación Y Tecnologia De Servicios S.A.C.	*"se aprecia que la oferta del postor contiene pegado de firmas en folios diferentes a las declaraciones juradas"* **No admitida.**	Carece de fundamento objetivo respecto de las firmas pegadas. **Admitida**
19	C & P Consultores Y Ejecutores S.A.C,	*"la partida del presupuesto 01.02 hace referencia a un nombre diferente al indicado en el presupuesto de obra".* **No admitida.**	El postor ofertó la partida *"01.02 ALQUILER DE ALMACÉN, OFICINA Y CASETA* ***PROVISIONAL***" en vez de *"01.02 ALQUILER DE ALMACÉN, OFICINA Y CASETA* ***GUARDIANÍA****".* **No admitida.**
20	Cordova Espinoza Jesus Angel	*"la partida 01.05 tiene un nombre distinto a la partida del presupuesto original que forma parte del expediente técnico de obra".* **No admitida.**	El postor ofertó la partida *"01.05 AGUA PARA LA CONTRUCCION"*, omitiendo la letra **"S"**, error material. **Es subsanable**
21	Consorcio Poblado Miraflores	- *"Se aprecia que las obligaciones que se indican en la promesa de consorcio no se ajustan a las señaladas en la directiva N°005-2019-OSCE/CD"* - *"el nombre del consorciado 1, es diferente al registrado en el literal d) respecto al nombre que figura en el apartado de legalización de firmas".* **No admitida.**	- Las obligaciones de los consorciados cumplen el objeto de la obra. - El integrante 1 incluyó "CORKASAC" que es igual al RUC. **Admitida**
22	Consorcio Intraprevi - Espinar	- *"Se aprecia que las obligaciones que se indican en la promesa de consorcio no se ajustan a las señaladas en la directiva N°005-2019-OSCE/CD"* *"el nombre del consorciado 1, es diferente al registrado en el literal d) respecto al nombre que figura en el apartado de legalización de firmas".* **No admitida.**	- Las obligaciones de los consorciados cumplen el objeto de la contratación. - El integrante 1 incluyó "INTRAPREVI S.A.C" que es igual al RUC. **Admitida**
23	Consorcio Central	*"se aprecia que la oferta del postor carece de firmas o visto bueno en folios diferentes a las declaraciones juradas".* **No admitida.**	El postor no sello ni firmó los separadores de su propuesta. **Es subsanable**
24	**Cemevec SAC**	*"se aprecia que la oferta del postor carece de firmas o visto bueno en folios diferentes a las declaraciones juradas"* **No admitida.**	No se evidencia la supuesta falta de firma. **Admitida**
25	PORFISA Contratistas Generales S.A.C.	*"Se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al no aplicar la indicación del redondeo de los decimales de los porcentajes en los subtotales.* **No admitida.**	Restricción en absolución de consultas y observaciones, no integrada en las Bases. **Admitida.**
26	VIAL	*"registro de participantes del SEACE el postor está registrado como "VIAL", sin embargo, en la documentación adjunta y los documentos que hace referencial el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de las bases integradas, están suscritos con el nombre de postor "CONSORCIO VIAL".* **No admitida.**	El postor cumplió con el registro correspondiente según Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD. **Admitida.**
27	INGCONS Contratistas Generales E.I.R.L.	- *"en el anexo 6 - precio de la oferta, el postor no precisa el concepto del objeto del contrato, el cual es ejecución de obra."* - *"el certificado de vigencia de poder hace mención a un nombre diferente al consignado en las declaraciones juradas".* **No admitida.**	- El anexo n.° 6 es acorde al formato. - Los nombres son los mismo según vigencia de poder y consulta RUC. **Admitida.**
28	Metacontrol S.A.C.	*"se aprecia que la oferta del postor a lo largo de su oferta ha manipulado la firma y visto bueno, así como el sello donde se consigna el nombre del gerente general".* **No admitida.**	La no admisión de la oferta carece de sustento objetivo, resulta impreciso y no verificable. **Admitida**
29	Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C.,	- *"se observa que el postor no consigna correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección "* - *"en el anexo 3 y 4, no se consigna el nombre completo de la obra."* **No admitida.**	- Omitió consignar **"-1"** en la nomenclatura. **Es subsanable.** - Error tipográfico en anexos n.° 3 y 4. **Es subsanable**

Cuadro n.° 39
Resultados de admisión de ofertas AS n.° 014-2025-CS-MM-1-1

N.°	Postores	Determinado por:	
		Comité de Selección	Comisión Auditora
30	Consorcio Miraflores 14	**Admitida**	El postor ofertó la *"06.01.01.03 BASE AFIRMADO H=0.10m"*, cuando el espesor según expediente técnico es *H=0.15m"*; asimismo contiene errores materiales en anexos 3 y 4. **No admitida.**
31	Consorcio Porta XIV	**Admitida**	El postor ofertó la partida *"06.01.01.03 BASE AFIRMADO H=0.10m"*, cuando espesor en expediente técnico es *H=0.15m"*. **No admitida.**
32	Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C.	**Admitida**	Error material en anexos n.° 3 y 4. **Es subsanable**
33	Consorcio Olympic	**Admitida**	Error material en anexos n.° 3 y 4. **Es subsanable**
34	NOSA Contratista Generales S.R.L.	**Admitida**	Error material en anexos n.° 3 y 4. **Es subsanable.** - No consigna fecha de vigencia de precios en anexo n.° 6. - Error tipográfico en la partida "01.05 AGUA PARA LA CONTRUCCION".
35	Consorcio Tiger & Asociados	**Admitida**	Error material en anexos n.° 3 y 4. **Es subsanable**
36	CBG E.I.R.L.	**Admitida**	**Admitida**
37	Constructora J.M.C.V E.I.R.L.	**Admitida**	**Admitida**
38	GMP Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada	**Admitida**	**Admitida**
39	Constructora Camen S.A.C	**Admitida**	**Admitida**

Fuente: Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 28 de junio de 2024 y anexo, contrastado con ofertas detalladas en el presente cuadro.
Elaboración propia

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora, se advierte que, de las treinta y nueve (39) ofertas presentadas, veinticuatro (24) ofertas debieron se admitidas, once (11) ofertas contienen errores materiales subsanables y cuatro (4) ofertas no debieron ser admitidas. Asimismo, de las diez (10) ofertas admitidas por el Comité de Selección, solo (4) cumplieron con los requisitos establecidos, cuatro (4) cuentan con errores subsanable y dos (2) ofertas no debieron ser admitidas por no cumplir las especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico.

De lo expuesto, se advierte que, de las treinta y nueve (39) ofertas presentadas, el Comité de Selección únicamente admitió diez (10), declarando no admitidas veintinueve (29) ofertas; que en diversos casos carecen de sustento normativo o técnico, como exigencia de no reducción de gastos generales variables, restricción impuesta en absolución de consultas y observaciones así como, restricción en el número de decimales de los porcentajes de los subtotales sin fundamento alguno que no se integró en las Bases, y que además, no fueron aplicados puesto que se advirtió que, en una de las ofertas admitidas los porcentajes consignados no coinciden con la suma numérica de la oferta por lo cual la imposición de restricciones en los decimales de los porcentajes carece de fundamento, en vista que no se aplica en la práctica.

Asimismo, declaró la no admisión de ofertas que correspondían a errores u omisiones y/o formalidades subsanables, como, falta de legalización notarial de firmas en la promesa de consorcio, el cual constituye un aspecto subsanable conforme al artículo 60.2 literal c) del RLCE, y en algunos casos las diferencias de denominación de las empresas, las cuales correspondían a siglas registradas en SUNARP y SUNAT, errores materiales o de forma, observaciones a firmas y visados, alegando "pegados de firma", sin sustento objetivo verificable; además de manipulación de firma o visto bueno o firma diferente en folios distintos a los anexos, sin precisar en qué consisten tales observaciones, lo cual generó decisiones discrecionales que ocasionaron la no admisión de ofertas, con lo cual se redujo la competencia, al reducir significativamente el universo de ofertas entre las cuales la Entidad puede contratar, limitando así la posibilidad de contratar en mejores condiciones para satisfacer la finalidad pública.

De igual manera, se advierte que, de las diez (10) ofertas admitidas por el Comité de Selección, únicamente cuatro (4) cumplieron todos los requisitos para su admisión; cuatro (4) presentaron errores u omisiones formales, las cuales son subsanables; las dos (2) ofertas restantes corresponden a los postores: **Consorcio Miraflores 14 (Apéndice n.° 100)** y **Consorcio Porta XIV (Apéndice n.° 101)**, respecto de los cuales se identificó existencia de vinculación entre sí mediante relaciones societarias y familiares, de cuyas ofertas se evidencia que no cumplían las especificaciones técnicas respecto de la partida "06.01.01.03", el cual no es susceptible de subsanación en vista que altera el contenido esencial de la oferta; por lo cual no correspondían ser admitidas; asimismo, se advierte que ambas ofertas presentan errores materiales en los anexos n.°s 3 y 4, los cuales no fueron observados por el Comité de Selección, mientras que por los mismos errores declaró la no admisión de otras ofertas.

Sin embargo, admitió evaluó y calificó las ofertas de los postores vinculados **Consorcio Miraflores 14** y **Consorcio Porta XIV**, producto de lo cual obtuvieron el primer y segundo lugar de prelación, dando como ganador al **Consorcio Miraflores 14,** a quien el Comité de Selección adjudicó la Buena pro por la suma de **S/ 1 147 964,05.**

Los hechos expuestos contravienen la normativa de contratación pública y Bases Integradas, afectando la legalidad y confianza y predictibilidad en las actuaciones de la administración públicas, así como, la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que restringe la efectiva competencia e impide a la Entidad contratar en condiciones más ventajosas para el logro de la finalidad pública que subyace la contratación; hecho que afecta el correcto funcionamiento de la administración Pública y uso eficiente de los recursos públicos.

1.4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 15-2024-CS/MM-1 EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE GENERAL VARELA DE CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2644827".

Al respecto, según cronograma del referido procedimiento de Selección, la presentación de ofertas estaba prevista para el 6 de junio de 2024 y la evaluación y calificación de las mismas, desde el 10 al 25 de junio de 2024, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 140
Cronograma de procedimiento de selección AS n.° 015-2024-CS-MM-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	24/05/2024	24/05/2024
Registro de participantes (Electrónica)	25/05/2024 00:01:00	05/06/2024 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	25/05/2024 00:01:00	29/05/2024 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	03/06/2024	03/06/2024
Integración de las Bases	03/06/2024	03/06/2024
A TRAVÉS DEL SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	06/06/2024 00:01:00	06/06/2024 23:59:00
Evaluación y calificación	10/06/2024	25/06/2024
A TRAVÉS DEL SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		
Otorgamiento de la Buena Pro	25/06/2024 08:30:00	25/06/2024
A TRAVÉS DEL SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		

Fuente: Captura de imagen de cronograma publicado en SEACE: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE
Elaborado: Comisión Auditora

En relación a ello, según reporte de ofertas/expresión de interés **(Apéndice n.° 108),** las ofertas fueron presentadas a través del SEACE, el 6 de junio de 2024, siendo un total de cuarenta y siete (47) ofertas, respecto de las cuales, el Comité de Selección[37], conformado por los servidores: **Víctor Manuel Vega Paz, Roberth Jhampier Aguilar Palomino** y **Luís Miguel Olivares De La Rosa**, en calidad de Presidente, Primer y Segundo Miembro, respectivamente, mediante Formato n.° 14 Acta de Evaluación y Calificación: Obras de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 110),** admitió ocho (8) ofertas, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 141
Ofertas admitidas por el Comité de Selección AS n.° 015-2024-CS/MM-1

5	DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN			
	Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:			
	Nº	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	Item(s) a los que postula
	1	CONSORCIO POBLADO XV	1,289,749.43	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE GENERAL VARELA DE CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2644827
	2	CONSORCIO VARELA 15	1,289,749.43	
	3	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L	1,289,749.43	
	4	CONSORCIO MIRAFLORES	1,289,749.75	
	5	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	1,289,749.43	
	6	ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1,381,318.62	
	7	CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A - CCODEINGESA	1,289,749.43	
	8	GMP INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1,289,749.43	

Fuente: Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 25 de junio de 2024

Las treinta y nueve (39) ofertas restantes fueron declaradas no admitidas, por diversos motivos, los cuales se evalúan, a continuación:

1.4.1. Sobre la fase de admisión de ofertas en el procedimiento de selección de la AS n.° 15-2024-CS/MM-1.

De la revisión de los motivos de no admisión de las treinta y nueve (39) ofertas, se advierte que en su mayoría corresponde a restricciones impuestas por el Comité de Selección en absolución de consultas y observaciones, errores,

[37] Designado por el Gerente de Administración y Finanzas, mediante Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 109)**.

omisiones o formalidades que son subsanables, conforme se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 40
Resumen de motivos de no admisión de ofertas AS n.° 015-2024-CS/MM-1

N.°	Postores	Motivo de No Admisión
1	Consorcio Vial	Reducción de gastos generales variables
2	Consorcio Delta - HHC	
3	Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C.	
4	Constructora El Arenal S.A.C.	
5	Montalvo Constructora y Consultoría E.I.RL.	
6	Murgisa Servicios Generales SRL	
7	Corporación Aris S.A.C.	
8	Grebo Construcción y Servicios S.A.C. – GREBO S.A.C.	
9	Constructora Punto Visual S.A.C.	
10	Consorcio Miraflores II	
11	Maelih Servicios de Ingeniería S.R.L.	
12	Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C.	
13	Construcciones Barcada S.A.C.	
1	Consorcio Enriquez – JACL	Falta de indicar vigencia de precios
2	Oxigas Contratista Generales S.R.L.	
3	Grebo Construcción y Servicios S.A.C. – GREBO S.A.C.	
4	Construcciones Barcada S.A.C.	
1	Consorcio Yasqut Wisa	Deficiencias en la promesa de consorcio
2	Consorcio Perú	
3	Consorcio Sevilla	
4	Consorcio Fortaleza	
5	Consorcio Varela	
1	Consorcio M&M Ingenieros	Observaciones a la firma y visado de documentos de la oferta
2	Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C	
3	Consorcio Central	
4	Metacontrol S.A.C.	
1	C & P Consultores y Ejecutores S.A.C.	Diferente denominación de partidas
2	Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G & J.S.A.C.	
3	Constructora Camen S.A.C	
1	CEMEVEC S.A.C.	Alteración de formato anexo 6 o formato diferente al sistema de contratación
2	Consorcio Tiger & Asociados	
3	Maelih Servicios de Ingeniería S.R.L.	
4	HUCRIS S.A.C.	
5	Empresa Constructora J.M.C.V. E.I.R.L.	
6	C.B.G. E.I.R.L.	
1	Consorcio Enriquez – JACL	Falta de redondeo a dos decimales los porcentajes
2	Porfisa Contratista Generales S.A.C.	
3	Oxigas Contratista Generales S.R.L.	
4	Constructora El Arenal S.A.C.	
5	Consorcio Sevilla	
6	Grebo Construcción y Servicios S.A.C. – GREBO S.A.C.	
7	Genesis Contratistas Generales S.A.C	
8	Construcciones Barcada S.A.C.	
1	Innova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L.	Incorrecta nomenclatura del procedimiento de selección, nombre incompleto de la obra y modificación de nombre de consorciado
2	Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C.	
3	INGCONS Contratistas Generales E.I.R.L.	
4	Constructora Pafari S.R.L.T.	
5	Atenas Ingenieros S.A.C.	
6	Vial	

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-015/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 25 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 110)**
Elaboración: propia

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

De la verificación efectuada por la Comisión Auditora, se advierte que las ofertas de los postores: Consorcio Perú, C & P Consultores y Ejecutores S.A.C., Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G & J.S.A.C., Constructora Camen S.A.C, CEMEVEC S.A.C., Consorcio Tiger & Asociados, HUCRIS S.A.C y Empresa Constructora J.M.C.V. E.I.R.L., C.B.G. E.I.R.L.., fueron correctamente no admitidos, por lo que no se requiere mayor evaluación; respecto de las demás ofertas, se procede a evaluar, a continuación:

a. Ofertas no admitidas por reducción de gastos generales variables.

El Comité de Selección declaró la no admisión de trece (13) ofertas, sustentado en que, *"De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°1, 3, 8, 12 y 14, que forman parte de las bases integradas, se establece que "La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra"*, por lo cual no admitió las siguientes ofertas:

Cuadro n.° 41
Ofertas no admitidas por reducción de gastos generales variables

N.°	Postor	Resultado
1	Consorcio Vial (A	No admitida
2	Consorcio Delta – HHC	No admitida
3	Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C	No admitida
4	Constructora El Arenal S.A.C	No admitida
5	Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L.	No admitida
6	Murgisa Servicios Generales SRL	No admitida
7	Corporación Aris S.A.C	No admitida
8	Grebo Construcción y Servicios S.A.C. – GREBO S.A.C	No admitida
9	Constructora Punto Visual S.A.C	No admitida
10	Consorcio Miraflores II	No admitida
11	Maelih Servicios de Ingeniería S.R.L	No admitida
12	Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C	No admitida
13	Construcciones Barcadas S.A.C	No admitida

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-015/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 25 de junio de 2024.
Elaboración propia.

Al respecto, se advierte que el Comité de Selección, mediante el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 111),** absolvió las relacionadas a los gastos generales variables, en los siguientes términos:

Cuadro n.° 42
Consultas y observaciones referidas a los gastos generales variables y su absolución

n.°	Consulta/observación	Absolución
1	*"Se consulta qué criterios se considerarán para determinar los porcentajes mínimos y máximos de gastos generales: (G.G. Fijos y G.G. Variables) así como de la Utilidad, con respecto al Costo Directo del Presupuesto Base. Asimismo, se consulta si existen restricciones en los porcentajes (%) de dichos componentes o se puede dejar a discrecionalidad de los postores y se consulta a cuantos decimales se debe consignar dichos porcentajes."*	*"El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; (...) En este punto, La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra, (...)"*
3	*"Se consulta qué criterios se considerarán para*	*"El comité de selección ACLARA que para la*

Cuadro n.° 42
Consultas y observaciones referidas a los gastos generales variables y su absolución

n.°	Consulta/observación	Absolución
	determinar los porcentajes mínimos y máximos de gastos generales: (G.G. Fijos y G.G. Variables) así como de la Utilidad, con respecto al Costo Directo del Presupuesto Base. Confirmar si existen restricciones en los porcentajes (%) de dichos componentes o se puede dejar a discreción de los postores."	*presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; (…). En este punto, La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra. (…)"*
8	*"Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se podrá MODIFICAR los % de los gastos generales fijos, variables y utilidad de los consignados en el Expediente técnico o los postores podrán modificarlos a criterio o si alguno de estos montos de los gastos generales y utilidad deberá permanecer igual al expediente técnico."*	*"El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; (…). En este punto, La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra. (…)"*
12	*"Se solicita confirmar si es necesario agregar los porcentajes de los gastos generales, utilidad, e IGV después del costo directo, en el cuadro de desagregados de partidas según el formato del anexo 6, o sólo es válido colocar los montos correspondientes a los gastos generales, utilidad, e IGV en dicho formato."*	*"El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; (…). En este punto, La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra. (…)"*
14	*"Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se podrá MODIFICAR los % de los gastos generales fijos, variables y utilidad de los consignados en el Expediente técnico o los postores podrán modificarlos a criterio o si alguno de estos montos de los gastos generales y utilidad deberá permanecer igual al expediente técnico."*	*"El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; (…). En este punto, La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra. (…)"*

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-015/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 de 25 de junio de 2024.
Elaboración propia.

Sobre el particular, en el desagregado de gastos generales que forma parte del expediente técnico[38] publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 112)**, se advierte que el monto de los gastos variables es de **S/ 69 686,51** y que, en base a la absolución del Comité de Selección, dicho monto no podía ser reducido en las ofertas de los postores, y de la revisión del anexo n.° 6 "precio de la oferta" de los trece (13) postores cuya declaratoria de no admisión se sustenta en la reducción de gastos generales variables, se advierte que el monto ofertado es menor al monto previsto en el desagregado de gastos generales del expediente técnico, como se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 43
Monto de gastos variables de ofertas no admitidas por reducción de los mismos

N.°	Postor	Resultado
1	Consorcio Vial **(Apéndice n.° 113)**	S/ 37 689,93
2	Consorcio Delta – HHC **(Apéndice n.° 114)**	S/ 59 310,00
3	Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C **(Apéndice n.° 115)**	S/ 66 783.79
4	Constructora El Arenal S.A.C **(Apéndice n.° 116)**	S/ 60 860,03
5	Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L. **(Apéndice n.° 117)**	S/ 62 753,73

[38] Aprobado mediante Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas n.° 015-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 19 de abril de 2024.

Cuadro n.° 43
Monto de gastos variables de ofertas no admitidas por reducción de los mismos

N.°	Postor	Resultado
6	Murgisa Servicios Generales SRL **(Apéndice n.° 118)**	S/ 62 753,73
7	Corporación Aris S.A.C **(Apéndice n.° 119)**	S/ 56 534,90
8	Grebo Construcción y Servicios S.A.C. – GREBO S.A.C **(Apéndice n.° 120)**	S/ 26 761,87
9	Constructora Punto Visual S.A.C **(Apéndice n.° 121)**	S/ 62 753,73
10	Consorcio Miraflores II **(Apéndice n.° 122)**	S/ 62 753,73
11	Maelih Servicios de Ingeniería S.R.L **(Apéndice n.° 123)**	S/ 56 534,90
12	Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C **(Apéndice n.° 124)**	S/ 60 722.67
13	Construcciones Barcadas S.A.C **(Apéndice n.° 125)**	S/ 66 176,67

Fuente: Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de las ofertas de los postores detallados en el presente cuadro.
Elaboración propia.

En relación a ello, el sub numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2 contenido de la oferta, del Capítulo II "**Procedimiento de Selección**" de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1 **(Apéndice n.° 126)**, establece entre los requisitos para admisión de ofertas, lo siguiente:

"(...)
g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".

Del requisito señalado, no estableció limitaciones respecto de los gastos generales variables u otros que implique la obligatoriedad de ofertar según el monto del desagregado de gastos generales del expediente técnico; asimismo, la normativa de contrataciones del Estado no establece parámetros para estructuras de costos de las ofertas.

Además, es de indicar que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, siendo que en el presente caso, la absolución de las consultas y observaciones del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones referidas a la restricción impuesta por el Comité de Selección a la formulación de los gastos generales variables de la oferta, que de por sí resulta contrario a la libertad de concurrencia y competencia, además, impactan en la formulación del anexo n.° 6 "Precio de la oferta", el cual es un requisito para la admisión de las ofertas, por lo que al no haberse integrado en las Bases no

existe una verdadera divergencia entre estas y el Pliego para aplicación de este último según lo dispuesto en el numeral 72.6 del RLCE, puesto que las Bases no contienen información que se contraponga o discrepe del Pliego, en este extremo sino que simplemente no contiene tal información sobre la formulación de los gastos generales variables en el anexo n.° 6, lo cual implica que los postores no cuenten con reglas claras para formular su oferta de forma adecuada.

En consecuencia, al no haber sido integrada las absoluciones del pliego en las bases, estas carecen de fuerza vinculante frente a los postores, y las ofertas que no consignaron los montos en base al desagregado de gastos generales del expediente técnico debieron ser admitidas, pues su exclusión habría implicado exigir un requisito inexistente en las reglas definitivas del procedimiento, vulnerando los principios de transparencia, razonabilidad e igualdad de trato establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, se advierte que en la absolución de consultas y observaciones se estableció restricciones a la formulación de la oferta de los postores, al establecer como parámetro el monto de gastos generales variables detallados en el desagregado de gastos generales del expediente técnico, exigencia que carece de sustento normativo e impacta en la competencia efectiva, impidiendo que la Entidad contrate en mejores condiciones para obtener la oferta más ventajosa, vulnerando la legalidad, así como, los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225.

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 2579-2019-TCE-S3[39] de 19 de septiembre de 2019, respecto de un caso similar precisa: *"Cabe tener presente que el hecho que la Entidad haya considerado en el expediente técnico determinados montos y, en función de estos, porcentajes (en relación a los gastos generales),* ***no implica que los postores deban consignar en sus ofertas los mismos montos, puesto que pueden proponer costos distintos (y, de considerar, establecer los porcentajes que representan); en función de sus propias actividades empresariales****, siempre que su oferta no supere el valor referencial en más del 10% ni se encuentre por debajo del 90%".* (Énfasis agregado)

Asimismo, el OSCE, mediante Opinión n.° 040-2020/DTN, precisa:

> *"Respecto de los precios correspondientes a cada partida, será decisión del participante del procedimiento de selección considerar, o no, al momento de formular su oferta, aquellos precios contemplados en el presupuesto de obra del Expediente Técnico.* ***Se debe resaltar que precisamente la posibilidad de que el participante establezca libremente la estructura de costos que sustentan el monto de su oferta es una de las condiciones que permiten que se desarrolle una efectiva competencia dentro del procedimiento de selección, lo cual a su vez redunda en mejores condiciones para que el Estado obtenga la oferta más ventajosa."***
>
> *No obstante lo anterior, si bien el participante del procedimiento no se encuentra obligado a utilizar los precios contemplados en el presupuesto de obra (es decir,*

[39] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/373821/Resoluci%C3%B3n_N__2579-2019-TCE-S3.pdf?v=1569509095

puede establecer libremente los costos que sustentan su oferta), sí debe tener en cuenta que el monto total de su oferta debe encontrarse dentro de los límites superior e inferior que impone la normativa de Contrataciones del Estado; pues, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento, en los procedimientos de selección para la contratación de obras o consultoría de obras, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá rechazar aquellas ofertas que superen el Valor Referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)"

En tal sentido, exigir que los postores formulen sus ofertas en base a los precios detallados en el presupuesto del expediente técnico carece de sustento técnico y normativo que vulnera la libertad de concurrencia y competencia que rigen las contrataciones públicas, que además, no fue integrado en las bases, hecho que generó la no admisión de las trece (13) ofertas antes mencionadas.

b. Ofertas no admitidas por observaciones a la promesa de consorcio.

El Comité de Selección no admitió las ofertas presentadas por los postores, **Consorcio Yasqut Wisa, Consorcio Sevilla y Consorcio Fortaleza y Consorcio Varela**, sustentado, por observaciones relacionadas a la promesa de consorcio que se detallan, a continuación:

b.1 No admisión de ofertas por falta de firma legalizada en la promesa de consorcio

El Comité de Selección sustentó la no admisión de las ofertas de los postores: Consorcio Yasqut Wisa **(Apéndice n.° 127)**, Consorcio Sevilla **(Apéndice n.° 128)** y Consorcio Fortaleza **(Apéndice n.° 129)** al observar que el anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" no cuenta con legalización de firma, como se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 44
Ofertas no admitidas por observaciones a la promesa de consorcio

n.°	Motivo de no admisión
1	**CONSORCIO YASQUT WISA**, conforme al literal e), del artículo 52 del Reglamento y el literal f) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de las bases integradas, se establece que la presentación del anexo 5 - promesa de consorcio se presenta con firmas legalizadas. La oferta del postor carece de legalidad ya que el anexo 5 - promesa de consorcio no cuenta con la legalización de firmas, por lo cual, la oferta no es admitida.
2	**CONSORCIO SEVILLA**, conforme al literal e), del artículo 52 del Reglamento y el literal f) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de las bases integradas, se establece que la presentación del anexo 5 - promesa de consorcio se presenta con firmas legalizadas. La oferta del postor carece de legalidad ya que el anexo 5 - promesa de consorcio no cuenta con la legalización de firmas, así también, de acuerdo al pliego de
3	**CONSORCIO FORTALEZA**; conforme al literal e), del artículo 52 del Reglamento y el literal f) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de las bases integradas, se establece que la presentación del anexo 5 - promesa de consorcio se presenta con firmas legalizadas. La oferta del postor carece de legalidad ya que el anexo 5 - promesa de consorcio no cuenta con la legalización de firma. Al no encontrarse conforme a las bases integradas la oferta no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-015/CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 25 de junio de 2024.
Elaboración propia.

Como se muestra en las imágenes del cuadro precedente, el Comité de Selección sustentó la no admisión de las tres ofertas en que, *"(...). La oferta del postor carece de legalidad ya que el anexo 5 – promesa de consorcio no cuenta con legalización de firma. Al no encontrarse conforme a las*

bases integradas la oferta no es admitida"

Al respecto, de la revisión del referido anexo de las ofertas de los postores: **Consorcio Yasqut Wisa (Apéndice n.° 127), Consorcio Sevilla (Apéndice n.° 128) y Consorcio Fortaleza (Apéndice n.° 129),** se advierte que, en efecto no cuentan con firma legalizada en la promesa de consorcio, formalidad prevista en las Bases Integradas y RLCE.

Al respecto, el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", establece el contenido mínimo de la promesa de consorcio, esto es:

> *"(...)*
> *a) La identificación de los integrantes del consorcio. (...)*
> *b) La designación del representante común del consorcio. (...)*
> *c) El domicilio común del consorcio. (...)*
> *d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones*
> *e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. (...)*
> *El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable."*

De ello se advierte que la legalización de firmas no está considerada en los requisitos mínimos de la promesa de Consorcio, cuyo incumplimiento devine en insubsanable.

Al respecto, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), establece que, *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*"; en relación a ello, el numeral 60.2 del mismo artículo establece los supuestos de subsanación de la oferta, entre los cuales, en el literal c), se establece: *"La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta".*

Asimismo, el numeral 60.5 del mismo artículo, establece que, cuando se requiera subsanación, esta debe ser presentada a través del SEACE en un plazo máximo de tres (3) días hábiles; por tanto, la falta de legalización de firma en la promesa de consorcio (Anexo n.° 5) de las ofertas de los postores **Consorcio Yasqut Wisa Consorcio Sevilla y Consorcio Fortaleza** es subsanable, por lo cual, el Comité de Selección debió requerir la subsanación en el plazo máximo antes indicado y no declarar la no admisión de la oferta de forma liminar.

b.2 No admisión de oferta por observación a las obligaciones y denominación de consorciado en promesa de consorcio.

Al respecto, el Comité de Selección declaró no admitida la oferta del **Consorcio Varela (Apéndice n.° 130)**, sustentado en que las obligaciones de la promesa de Consorcio no se ajustan a la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD y que el nombre del consorciado 1, consignado en el literal d) de la misma es diferente al consignado en el apartado de legalización de firma, conforme se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 142
Motivo de no admisión de la oferta del postor Varela

CONSORCIO VARELA; De acuerdo al literla d), del numeral 7.4.2 promesa de consorcio de la directiva N°005-2019-OSCE/CD, sobre el contenido mínimo indica que: "Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones". Se aprecia que las obligaciones que se indican en la promesa de consorcio no se ajustan a las señaladas en la directiva N°005-2019-OSCE/CD; por otro lado, el nombre del consorciado 1, es diferente al registrado en el literal d) respecto al nombre que figura en el apartado de legalización de firmas. La oferta al no encontrarse conforme a la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-015/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 25 de junio de 2024.
Elaboración propia.

- **Sobre la observación a las obligaciones de los consorciados**

De la revisión del anexo n.° 5 "promesa de consorcio" (**Apéndice n.° 130)**, presentada por el postor Consorcio Varela, se advierte que se establecieron las obligaciones de los integrantes, en los siguientes términos:

Imagen n.° 143
Anexo n.° 5 del postor Varela

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.	OBLIGACIONES DE CORPORACION KAMAWI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CORKASAC RUC: 20535815799 Administración de la Obra Ejecución integral de la Obra	[20%]
2.	OBLIGACIONES DE CORPORACION FOUR SERVICE IMPORT EXPORT S.A.C. RUC: 20513751495 Administración de la Obra Ejecución integral de la Obra	[80%]
	TOTAL OBLIGACIONES	100%

Fuente. Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" del postor Consorcio Varela **(Apéndice n.° 130)**

Como se visualiza en la imagen precedente, en la promesa de consorcio, ambos integrantes del consorcio Varela se comprometen a ***"Administración de la Obra"*** y ***"Ejecución integral de la Obra";*** al respecto, el objeto de la convocatoria establecido en las bases integradas es la "**ejecución de la obra**", respecto de lo cual el Comité de Selección no fundamenta en qué consiste la deficiencia en dichas obligaciones que invalide la oferta del postor, no evidenciándose sustento para la no admisión de la oferta en este extremo.

- **En relación al nombre diferente de consorciado**

Del mismo modo, el Comité de Selección alegó como otro motivo de no admisión de la oferta del Consorcio Varela que el nombre del consorciado 1, esto es, ***"Corporación Kamawi Sociedad Anónima Cerrada –***

CORKASAC", consignado en el literal d) de la promesa de consorcio **(Apéndice n.° 130)**, es diferente al nombre que figura en el apartado de la legalización de firma, sin precisar la diferencia que invalide la oferta, no estando en discusión la representación de la empresa puesto que no se observa el certificado de vigencia de poder u otro aspecto, por lo cual la Comisión Auditora procedió comparar los apartadas señalados por el Comité de Selección a fin de evidenciar cual sería la diferencia en el nombre en que se sustenta la declaración de no admisión de la oferta.

En relación a ello, a continuación, se muestran los dos apartados de la promesa de consorcio, cuestionadas por el Comité de Selección:

Imagen n.° 144
Integrantes del Consorcio Varela



a) Integrantes del consorcio

1. CORPORACION KAMAWI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CORKASAC
2. CORPORACION FOUR SERVICE IMPORT EXPORT S.A.C.

b) Designamos a Marina Catty Naveda Gutierrez, identificada con DNI N° 10153680, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripcion y ejecución del contrato correspondiente con **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES.**

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal comun en **Jr. Aristides Sologuren Mza. I Lote. 3 Dpto. 202 Urb. Parques de Villasol IV Et., Los Olivos, Lima, Lima.**

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE CORPORACION KAMAWI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CORKASAC [20%]
RUC: 20536815790
Administración de la Obra
Ejecución Integral de la Obra

2. OBLIGACIONES DE CORPORACION FOUR SERVICE IMPORT EXPORT S.A.C. [80%]
RUC: 20513761495
Administración de la Obra
Ejecución Integral de la Obra

TOTAL OBLIGACIONES 100%

Fuente: Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" de la oferta del postor Consorcio Varela.

Imagen n.° 145
Nombre en apartado de legalización de firma en promesa de consorcio



CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL ANVERSO CORRESPONDEN A DOÑA **MARINA CATTY NAVEDA GUTIERREZ**, IDENTIFICADA CON **DNI N° 10153680**, QUIEN FIRMA EN SU CONDICIÓN DE **GERENTE GENERAL** DE **"CORPORACION KAMAWI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA"**, SEGÚN NOMBRAMIENTO INSCRITO EN LA PARTIDA N° 12461357 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, Y, A DON **CRISTIAN ELISBAN MENDOZA CHAVEZ**, IDENTIFICADO CON **DNI N° 29710451**, QUIEN FIRMA EN SU CONDICIÓN DE **GERENTE GENERAL DE CORPORACION FOUR SERVICE IMPORT EXPORT S.A.C.**, SEGÚN NOMBRAMIENTO INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11913203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; DE LO QUE DOY FE. ==========
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO. DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. ==========
LIMA, 06 DE JUNIO DEL 2024. ==========

Fuente: Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" de la oferta del postor Consorcio Varela.

De la comparación de las dos imágenes precedentes se advierte que la diferencia es que en el apartado de legalización de firma no se consigna las siglas de la empresa **"CORKASAC"**; no obstante, se advierte que ello es conforme consta en el certificado de vigencia de poder **(Apéndice n.° 130)**, como se muestra, a continuación:

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

Imagen n.° 146
Denominación o razón social de consorciado n.° 1

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 12481357 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de NAVEDA GUTIERREZ, MARINA CATTY, identificado con DNI. N° 10153680 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CORPORACION KAMAWI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: A0001
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
SE ACORDÓ:
- (...) **NOMBRAR** COMO NUEVO **GERENTE GENERAL** A **MARINA CATTY NAVEDA GUTIERREZ**, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 10153680, QUIEN GOZARA DE TODAS LAS FACULTADES QUE LE SEÑALA EL ESTATUTO SOCIAL.

Fuente: Certificado de vigencia del consorciado "Corporación Kamawi Sociedad Anónima Cerrada"

En tal sentido, se advierte que en el apartado de legalización de firma de la promesa de consorcio se consignó el nombre de la empresa, según certificado de vigencia, emitido por SUNARP, el cual no fue objeto de observación por parte del Comité de Selección; además, este no fundamentó la no admisión de la oferta antes señalada por dicho motivo, limitándose a indicar que el nombre es diferente.

De lo expuesto, se advierte que la promesa de consorcio del postor Consorcio Varela, se detallan las obligaciones de los integrantes, comprometiéndose ambos a la ejecución de la obra, y respecto del nombre consignado en el apartado de legalización de la firma, este es acorde al registrado en SUNARP, conforme se muestra en el certificado de vigencia de poder, por lo cual, la declaratoria de no admisión de oferta carece de fundamento.

En tal sentido, se advierte que el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta presentada por los Consorcios: Yasqut Wisa, Consorcio Sevilla, Consorcio Fortaleza por no contener firma legalizada pese a que dicha formalidad es subsanable; y respecto del Consorcio Varela, formuló observaciones imprecisas sin fundamentar la deficiencia que invalida la oferta.

c. Ofertas no admitidas por observaciones a la firma y visado de documentos de la oferta.

Del mismo modo, el Comité de Selección no admitió las ofertas presentadas por los postores: **Consorcio M&M Ingenieros, Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C., Consorcio Central y Metacontrol S.A.C. (Apéndices n.°s 131, 132, 133 y 134, respectivamente)**, sustentado en los cuatro (4) casos en firmas pegadas, además, de falta de vistos buenos y manipulación de firmas, conforme se detalla a continuación:

c.1 No admisión de oferta del postor Consorcio M&M Ingenieros.

El Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta del postor **Consorcio M&M Ingenieros (Apéndice n.° 131)**, sustentado de manera genérica que la firma de los folios 1, 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21,22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, son pegadas, según se detalla en la siguiente

imagen:

Imagen n.° 147
Ofertas no admitidas por firmas pegadas

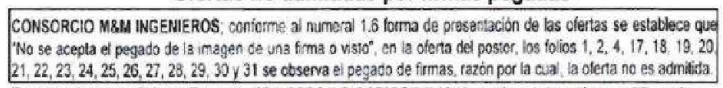
CONSORCIO M&M INGENIEROS; conforme al numeral 1.6 forma de presentación de las ofertas se establece que "No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto", en la oferta del postor, los folios 1, 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 se observa el pegado de firmas, razón por la cual, la oferta no es admitida.

Fuente. Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-015/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 25 de junio de 2024.
Elaboración propia.

Como se muestra en la imagen que antecede, el Comité de selección no fundamenta las razones que lo llevaron a arribar a tal conclusión, motivo por el cual se procedió a verificar los folios aludidos, cuyas firmas se muestran, a continuación:

Cuadro n.° 45
Imágenes de firmas en que motivó la no admisión de la oferta del postor Consorcio M&M Ingenieros.

Folio	Imagen de firma	Folio	Imagen de firma
1	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN	2	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN
4	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN	17	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN
18	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN	19	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN
20	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN	21	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN
22	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN	23	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN
24	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN	25	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN
26	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN	27	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN
28	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN	29	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

30	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN	31	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN
Firmas no observadas			
5	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN	15	CONSORCIO M&M INGENIEROS Bryan Steven Miranda Aguilar REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Oferta del postor Consorcio M&M Ingenieros (Folios detallados en el presente cuadro).
Elaboración propia

De las dieciocho (18) imágenes que se muestran en la parte superior del cuadro que antecede, y las dos (2) imágenes inferiores que corresponde a firmas no observadas por el Comité de Selección, escogidas de forma aleatoria por la Comisión Auditora, no es posible determinar de forma objetiva que las primeras correspondan a firmas pegadas, conforme lo alegado por el Comité de Selección, que no fundamenta el motivo por el cual arribó a tal conclusión, por lo cual no ameritaba la declaratoria de no admisión de la oferta por dicho supuesto.

c.2 No admisión de oferta del postor Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C

El Comité de Selección, declaró la no admisión de la presente oferta del postor **Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C**. **(Apéndice n.° 132)**, contiene pegado de firmas en folios diferentes a las declaraciones juradas, sin especificar los folios que contendrían dichas firmas.

Cuadro n.° 46
Ofertas no admitidas por firmas pegadas

n.°	Motivo de no admisión de oferta
1	DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.C. De acuerdo a las bases integradas, en el numeral 1.8 FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS, se indica lo siguiente: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales2). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto firma manuscrita o digital"; se aprecia que la oferta del postor contiene pegado de firmas en folios diferentes a las declaraciones juradas. La oferta no es admitida al no encontrarse conforme a lo señalado en las bases integradas.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-015/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 25 de junio de 2024.
Elaboración propia.

Como se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección no precisa las firmas que a su consideración serían pegadas, hecho que afecta la transparencia, pues al ser imprecisa la observación, no es factible determinar con exactitud el sustento que motivó la no admisión de la oferta, por lo cual, la Comisión Auditora procedió a la revisión de la oferta en mención, para ello, se escogió de una muestra aleatoria de algunas firmas de diversos folios de la oferta diferentes a las declaraciones juradas a fin de contrastar con estas últimas, a efectos de corroborar la conclusión arribada por el Comité de Selección, conforme se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 146
Muestra aleatoria de firmas de la oferta del postor DITSER S.A.C.

Firma folio 1	Firma folio 11
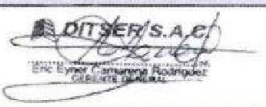	
Firma folio 25	**Firma folio 41**
	
Firma folio 195	**Firma folio 247**
	
Firma folio 317	**Firma folio 470**
	

Fuente: Oferta del postor Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C. **(Apéndice n.° 132)**
Elaboración propia

En el cuadro precedente se muestra firmas de diversos folios de la oferta del postor DITSER SAC., distintos a las declaraciones juradas, y a continuación, se muestran las firmas consignadas en folios de las Declaraciones Juradas:

Cuadro n.° 47
Muestra de firmas contenidas en declaraciones juradas de la oferta

Firmas no observadas contenidas en declaraciones juradas	
Firma folio 3 Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" 	**Firma folio 13** Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico" 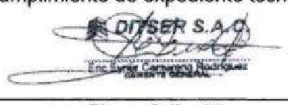
Firma folio 14 Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de obra 	**Firma folio 15** Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" 

Fuente: Oferta del postor Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C. **(Apéndice n.° 129)**
Elaboración propia

Del comparativo de los dos grupos de firmas consignadas en los cuadros precedentes a manera de muestra, así como, de la demás documentación que conforma la oferta del postor DITSER S.A.C, no es posible determinar que correspondan a firmas pegadas, por lo cual, la no admisión de la oferta por dicho supuesto carece de sustento objetivo.

Sobre el particular, el artículo 12 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"*.

Asimismo, el numeral 46.3 del artículo 46 del RLCE, establece que, *"Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. (...)"*, siendo que en el presente caso el Comité de Selección no fundamentó el acuerdo al que arribó, que conllevó la no admisión de la oferta del postor en mención.

Al respecto, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS/MM-1, establecen los requisitos para la admisión de las ofertas, los cuales deben ser evaluados por el Comité de Selección a fin de determinar con criterio técnico el cumplimiento de los mismos; no obstante, en el presente caso no precisa cuales son las firmas que a su consideración son pegadas, limitándose a hacer referencia a folios diferentes a las declaraciones juradas sin tener en cuenta que la oferta consta de 471 folios, lo cual no permite tener certeza de las firmas a las que se atribuye la condición de pegadas, hecho que vulnera la legalidad, libertad de concurrencia, transparencia y competencia que rigen los procedimientos de contratación pública.

c.3 No admisión de oferta del postor Consorcio Central.

El Comité de Selección no admitió la oferta presentada por el postor **Consorcio Central (Apéndice n.° 133)**, sustentado en que *"se aprecia que la oferta del postor carece de firmas o visto bueno en folios diferentes a las declaraciones juradas. La oferta no es admitida al no encontrarse conforme a lo señalado en las bases integradas"*.

Al respecto, el numeral *"1.6 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS"* de las bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS/MM-1 **(Apéndice n.° 126)**, establece: *"(...). Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben ser debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales[2]). Los demás documentos deber ser visados por el postor. (...)"*. Tal como se indica, los postores deben firmar manualmente o digital todos las declaraciones juradas o formatos indicados en las bases y visto bueno en el resto de los documentos que conforman su oferta.

Dado que el Comité de Selección no precisa los folios de la oferta que carecen de visto bueno, la Comisión Auditora, efectuó la revisión integral de la referida oferta **(Apéndice n.°133)**, de lo cual se advierte que las hojas de color verde que separan un documento de otro (Separadores) no contienen visto bueno y/o firma, a manera de véase las siguientes imágenes:

Imagen n.° 147
Separadores de documentos de la oferta que no contienen firma o visto

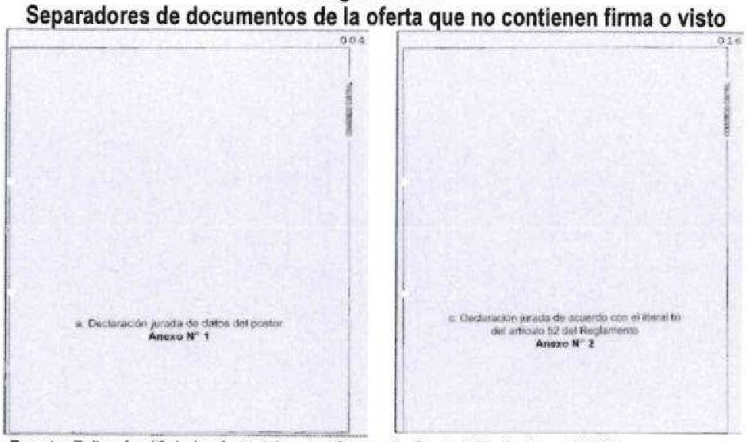

Fuente: Folios 4 y 16 de la oferta del postor Consorcio Central. **(Apéndice n.° 133)**
Elaboración propia

Como se aprecia en las imágenes que anteceden los separadores no cuentan con firma o visto bueno; no obstante, tales documentos no son de carácter insubsanable en vista que no se altera el contenido esencial de la oferta, por lo cual es de aplicación el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE, que establece entre los supuestos de subsanación de la oferta, *"La nomenclatura del procedimiento de selección y* ***falta de firma*** *o foliatura del postor o su representante"*; subsanación que no es de aplicación al documento que contiene el precio de la oferta, de conformidad con lo previsto en el numeral 60.4[40] del mismo artículo, y que no corresponde al presente caso; por tanto, dado que los documentos que no contienen firma son las hojas separadoras, la oferta del postor Consorcio Central sí es susceptible de subsanación, por lo cual no correspondía declarar su no admisión de forma liminar.

c.4 No admisión de oferta del postor Metacontrol S.A.C.

Del mismo modo, el Comité de Selección no admitió la oferta presentada por el postor **Metacontrol S.A.C. (Apéndice n.° 134)**, bajo sustento que dicho postor ha manipulado las firmas y visto bueno de su oferta y el sello del gerente general, como se aprecia en, a continuación:

Imagen n.° 148
Motivo de no admisión de la oferta del postor Metacontrol S.A.C.

METACONTROL S.A.C.: De acuerdo a las bases integradas, en el numeral 1.6 FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS, se indica lo siguiente: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales2). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto firma manuscrita o digital". Asimismo, "Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que los proveedores deben llenar para presentar sus ofertas, tienen carácter de declaración jurada"; se aprecia que la oferta del postor a lo largo de su oferta ha manipulado la firma y visto bueno, así como el sello donde se consigna el nombre del gerente general. Por este motivo la oferta no es admitida

Fuente. Capturas de imágenes del Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-015/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 de 25 de junio de 2024.

[40] *60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*

Como se aprecia en la imagen precedente, una vez más se indica un motivo de no admisión de la oferta genérico, sin precisar los folios que contienen las presuntas firmas manipuladas ni sustenta a qué se refiere con dicho término, no señalando de forma objetiva los criterios en los cuales fundamenta la no admisión de la oferta, por lo cual, la Comisión Auditora efectuó la revisión integral de la oferta a efectos de corroborar lo alegado por el Comité de Selección, a manera de muestra, véase las siguientes imágenes:

Cuadro n.° 48
Panel de imágenes de firmas de anexos de la oferta del postor

Imagen	Imagen
Firma en folio 3: Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor METACONTROL S.A.C. EDISON FELIX MIRANDA GARRO GERENTE GENERAL	**Firma en folio 14**: Anexo n.° 2 "Declaración jurada art. 52 RLCE" METACONTROL S.A.C. EDISON FELIX MIRANDA GARRO GERENTE GENERAL
Firma en folio 16: Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico METACONTROL S.A.C. EDISON FELIX MIRANDA GARRO GERENTE GENERAL	**Firma en folio 18**: Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de obra" METACONTROL S.A.C. EDISON FELIX MIRANDA GARRO GERENTE GENERAL
Firma en folio 21: Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" METACONTROL S.A.C. EDISON FELIX MIRANDA GARRO GERENTE GENERAL	**Firma en folio 23**: Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" METACONTROL S.A.C. EDISON FELIX MIRANDA GARRO GERENTE GENERAL

Fuente: Oferta del postor Metacontrol SAC (Folios detallados en las imágenes del presente cuadro)
Elaboración propia

Como se muestra en las imágenes precedentes, las declaraciones juradas de la oferta contienen firma del representante de la empresa (Gerente general), por lo cual cumple la forma prevista en las Bases Integradas; en relación a los demás documentos que conforman la oferta, contienen la siguiente suscripción:

Cuadro n.° 49
Suscripción en los demás documentos de la oferta

Folio 1 de la oferta	Folio 5, certificado de vigencia
METACONTROL S.A.C. EDISON FELIX MIRANDA GARRO GERENTE GENERAL	METACONTROL S.A.C. EDISON FELIX MIRANDA GARRO GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

Cuadro n.° 49
Suscripción en los demás documentos de la oferta

Folio 224	Folio 362
	

Fuente: Oferta del postor Metacontrol SAC (Folio detallados en las imágenes del presente cuadro)
Elaboración propia

De las imágenes precedentes se advierte el sello del gerente general de la empresa del postor que contiene un trazo distinto a la firma consignada en las declaraciones juradas y/o formatos de la oferta; no obstante, es de indicar que respecto de dichos documentos las bases integradas establecen que debe estar visados, es decir, deben contener visto bueno, no siendo exigible la firma.

Al respecto, es de indicar que, según Diccionario de la Lengua Española, **Visado** se define como "Acción de visar la autoridad un documento", que deriva de **Visar** que, según dicho diccionario, significa "*Reconocer o examinar un instrumento, certificación, etc., **poniéndole el visto bueno***". (énfasis propio); y visto bueno se define: *"como fórmula que se pone al pie de algunas certificaciones y otros documentos y con que el que firma debajo da a entender hallarse ajustados a los preceptos legales y estar expedidos por persona autorizada al efecto".*

Por tanto, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, los documentos de la oferta distintos a declaraciones juradas y formatos, debían ser visados, es decir, contener visto bueno; es así que en la documentación que conforma la oferta se muestra el sello del Gerente general con un trazo que correspondería al visto bueno, el cual se consigna también en las declaraciones juradas, como se puede visualizar, a continuación:

Imagen n.° 149
Anexo n.° 1 Declaración Jurada de datos del postor



Fuente: Folio 3 de la oferta del postor Metacontrol S.A.C.

Imagen n.° 150
Anexo n.° 2 Declaración jurada de Art. 52 RLCE



Fuente: Folio 14 de la oferta del postor Metacontrol S.A.C.

Como se puede apreciar en las imágenes precedentes, los anexos de la oferta del postor Metacontrol S.A.C. contienen firma y sello del Gerente General y en la parte inferior contienen sello y trazo que correspondería al Visto Bueno, por lo cual cumple la forma de presentación de la oferta según lo previsto en las Bases Integradas, no evidenciándose fundamento a lo alegado por el Comité de Selección que motivó la no admisión de la referida oferta, en que ***"se aprecia que la oferta del postor a lo largo de su oferta ha manipulado la firma y visto bueno, así como el sello donde se consigna el nombre del gerente general."***; motivación imprecisa, que no fundamenta en qué consiste la aseveración de manipulación de firma y visto bueno, empero que sí reconoce la existencia de visto bueno en la oferta; no obstante, no precisa qué implica manipulación de sello; sin perjuicio que las Bases no exigen formalidades respecto del sello como requisito para admisión de ofertas.

Por tanto, la no admisión de la oferta del postor Metacontrol S.A.C por dicho motivo carece de sustento objetivo; hecho que generó restricción en la participación del postor en las demás fases del procedimiento de selección, vulnerándose la libertad de concurrencia, transparencia y competencia que rigen los procedimientos de contratación pública.

De lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección declaró la no admisión de las ofertas de los postores Consorcio M&M Ingenieros, Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C, alegando que contienen pegado de firmas; no obstante, de la revisión de las mismas, no es posible determinar de forma objetiva tal conclusión, la misma que el Comité de Selección no ha cumplido con fundamentar de forma objetiva; asimismo, declaró no admitida la oferta del postor Consorcio Central por la falta de vistos buenos en los separadores, los cuales son susceptibles de subsanación, y respecto del postor Metacontrol S.A.C. sin fundamento alguno alegó manipulación de las firmas, visto bueno y sello, con lo cual declaró no admitida dicha oferta; tales hechos vulneran los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia, que generaron restricciones en la participación de los postores en las siguientes fases del procedimiento de selección.

d. Ofertas no admitidas por falta de redondeo a dos decimales los porcentajes.

Así también, el Comité de Selección declaró la no admisión ocho (8) ofertas, bajo el siguiente sustento: *"De acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones N°1, 3, 8, 12 y 14, que forman parte de las bases integradas, se establece que "el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales". Se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al no aplicar la indicación del redondeo de los decimales de los porcentajes en los subtotales. La oferta no es admitida."*, a continuación, se detallan las ofertas no admitidas por tal motivo:

Cuadro n.° 50
Ofertas no admitidas por falta de redondeo decimales de los porcentajes de los subtotales

N.°	Postor	Resultado
1	Consorcio Enriquez – JACL **(Apéndice n.° 135)**	No Admitida
2	Porfisa Contratista Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 136)**	No Admitida
3	Oxigas Contratista Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 137)**	No Admitida
4	Constructora El Arenal S.A.C. **(Apéndice n.° 116)**	No Admitida
5	Consorcio Sevilla **(Apéndice n.° 128)**	No Admitida
6	Grebo Construcción y Servicios S.A.C GREBO S.A.C. **(Apéndice n.° 120)**	No Admitida
7	Genesis Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 138)**	No Admitida
8	Construcciones Barcada S.A.C **(Apéndice n.° 125)**	No Admitida

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-015/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 de 25 de junio de 2024.
Elaboración propia

De los ocho postores antes mencionados, cinco (5) consignaron en el detalle de costos (subtotales de gastos generales y utilidad), los porcentajes que representan en más de dos (2) decimales y tres (3) postores **(ítems 6, 7 y 8)** no consignaron porcentajes.

Al respecto, de la evaluación del pliego de absolución de consultas y observaciones, se advierte que, en relación a las consultas a las que se hace referencia, el Comité de Selección absolvió las mismas en los siguientes términos:

Cuadro n.° 51
Consultas y observaciones referidas a los porcentajes y su absolución

n.°	Consulta/observación	Absolución
1	*"(...) qué criterios se considerarán para determinar los porcentajes mínimos y máximos de gastos generales: (G.G. Fijos y G.G. Variables) así como de la Utilidad, con respecto al Costo Directo del Presupuesto Base. Asimismo, se consulta si existen restricciones en los porcentajes (%) de dichos componentes o se puede dejar a discrecionalidad de los postores y se consulta a cuantos decimales se debe consignar dichos porcentajes."*	*"El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; (...) por otra parte, el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales, (...)"*
3	*"Se consulta qué criterios se considerarán para*	*"El comité de selección ACLARA que para la*

Cuadro n.° 51
Consultas y observaciones referidas a los porcentajes y su absolución

n.°	Consulta/observación	Absolución
	determinar los porcentajes mínimos y máximos de gastos generales: (G.G. Fijos y G.G. Variables) así como de la Utilidad, con respecto al Costo Directo del Presupuesto Base. Confirmar si existen restricciones en los porcentajes (%) de dichos componentes o se puede dejar a discreción de los postores."	*presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; (...), por otra parte, el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales. (...)"*
8	*"Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se podrá MODIFICAR los % de los gastos generales fijos, variables y utilidad de los consignados en el Expediente técnico o los postores podrán modificarlos a criterio o si alguno de estos montos de los gastos generales y utilidad deberá permanecer igual al expediente técnico."*	*"El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; (...), por otra parte, el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales. (...)"*
12	*"Se solicita confirmar si es necesario agregar los porcentajes de los gastos generales, utilidad, e IGV después del costo directo, en el cuadro de desagregados de partidas según el formato del anexo 6, o sólo es válido colocar los montos correspondientes a los gastos generales, utilidad, e IGV en dicho formato."*	*"El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; (...), por otra parte, el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales. (...)"*
14	*"Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se podrá MODIFICAR los % de los gastos generales fijos, variables y utilidad de los consignados en el Expediente técnico o los postores podrán modificarlos a criterio o si alguno de estos montos de los gastos generales y utilidad deberá permanecer igual al expediente técnico."*	*"El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; (...), por otra parte, el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales. (...)"*

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-015/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 de 25 de junio de 2024.
Elaboración propia.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el Comité de Selección absolvió las referidas consultas, en las que señala: ***"el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales"***, ahora bien, en la sección **Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de "corresponder"** no se contempló precisión alguna.

Además, tal absolución carece de fundamentación, ciñéndose únicamente a precisar la restricción a dos (2) decimales en los porcentajes, cuando la normativa de contrataciones del Estado no establece la obligatoriedad de consignar los porcentajes, tampoco en las bases estándar; tal absolución inobserva lo establecido en el numeral 72.4 del RLCE que prescribe que *"La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE (...)."*

Al respecto, el sub numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2 contenido de la oferta, del Capítulo II "**Procedimiento de Selección**" de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1, establece entre los

requisitos para admisión de ofertas, lo siguiente:

"(...)
g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

(...)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".

Del requisito señalado, solo se establece que los dos (2) decimales corresponden al precio total y subtotales de la oferta, más no a los porcentajes que representan; asimismo, de la revisión del formato del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de las Bases Integradas, se advierte que no contempla la inclusión de porcentajes, como se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 151
Formato de anexo n.° 6 "precio de la oferta" de Bases Integradas

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV[6]				
5	Monto total de la oferta				

Fuente: Anexo n.° 6 de Bases Integradas de AS n.° 015-2024-CS/MM-1

Como se muestra en la imagen precedente, el formato de anexo n.° 6 de las Bases Integradas contempla la descripción de los subtotales y la columna sub total, no estando contemplado el porcentaje de los subtotales; en tal sentido, exigir que los postores formulen sus ofertas considerando dos (2) decimales en los porcentajes de los subtotales carece de sustento normativo, respecto de lo cual el Comité de Selección no fundamentó la absolución de las consultas relacionadas a dicha exigencia.

De lo expuesto, se advierte que en la absolución de consultas y observaciones se estableció restricciones en la cantidad de decimales de los porcentajes de los subtotales de la oferta cuando la normativa de contrataciones del Estado no establece la obligatoriedad de consignar porcentajes, tampoco está contemplado en las Bases Estándar, no habiendo sido integrada en las Bases tal exigencia, con la cual se declaró la no admisión de ocho (8) ofertas, hecho que carece de sustento, afectando la libertad de concurrencia, transparencia y competencia que rigen los procedimientos de contratación pública.

e. Ofertas no admitidas por incorrecta nomenclatura del procedimiento de selección, nombre incompleto de la obra y modificación de nombre de consorciado.

El Comité de Selección no admitió las ofertas de seis (6) postores por error en la nomenclatura del procedimiento de selección y/o nombre de la obra, así como, modificación del nombre del consorciado, los cuales se muestran a continuación:

Cuadro n.° 52
Ofertas no admitidas por error en nomenclatura

N°	Postor	Resultado
1	Inova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L. **(Apéndice n.° 139)**	No admitida
2	Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C. **(Apéndice n.° 124)**	No admitida
3	INGCONS Contratistas Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 140)**	No admitida
4	Constructora Pafari S.R.L.T. **(Apéndice n.° 141)**	No admitida
5	Atenas Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 142)**	No admitida
6	Vial **(Apéndice n.° 143)**	No admitida

Fuente: Ofertas detalladas en el presente cuadro
Elaboración propia

El Comité de Selección sustentó la no admisión de las seis (6) ofertas antes descritas, por dos motivos, el primero, *"se observa que el postor no consigna correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección"*, dicha observación está basada en que, *"De acuerdo a lo absuelto por el comité de selección en la consulta/observación N°23, indica lo siguiente: "la nomenclatura del presente procedimiento de selección es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2024-CS/MM-1-1, la cual deberá consignarse en todos los documentos que forman parte de la oferta."*, y la segunda por error en los anexos n.°s 3 y 4, alegando que no se consigna el nombre completo de la obra; y respecto del consorcio "VIAL" sustentado en que la documentación adjunta y los documentos que hace referencial el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de las bases integradas, están suscritos con el nombre de postor "CONSORCIO VIAL".

Es de resaltar que, respecto de la oferta del postor Constructora Pafari S.R.L.T. **(Apéndice n.° 141),** si bien la nomenclatura está dentro de los supuestos de subsanación de la oferta; empero, se advierte que, en anexo n.° 6 de la oferta no se consigna los montos de subtotales, el cual tiene incidencia en el precio de la oferta, por lo cual no es subsanable, en consecuencia, no correspondía la admisión de dicha oferta; en tal sentido, no será objeto de evaluación.

Ahora bien, de la evaluación del pliego de absolución de consultas y observaciones, se advierte que mediante consulta n.° 23 **(Apéndice n.° 111)**, se solicitó confirmar la nomenclatura del procedimiento de selección, la cual fue absuelta por el Comité de Selección, indicando: *"El comité de selección ACLARA al participante que efectivamente, la nomenclatura del presente procedimiento de selección es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2024-CS/MM-1-1, la cual deberá consignarse en todos los documentos que forman parte de la oferta."*; tal absolución carece de fundamento, puesto que, en las Bases Administrativas del Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 144)**, la nomenclatura es: "***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2024-CS/MM-1",*** siendo esta la consignada en los formatos anexo a dichas bases, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 152
Anexo n.° 3 en Bases Administrativas de AS n.° 015-2024-CS/MM-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2024-CS-MM-1

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2024-CS-MM-1
Presente.-

Fuente: Bases administrativas AS n.° 015-2024-CS/MM-1 (Folio 62)

Tal nomenclatura se mantuvo en las Bases Integradas, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 153
Nomenclatura del Procedimiento de Selección según Bases Integradas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2024-CS-MM-1 *BASES INTEGRADAS*

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2024-CS-MM-1
Presente.-

Fuente: Bases Integradas de AS n.° 015-2024-CS/MM-1. (Pág. 62)

Imagen n.° 154
Anexo n.°4 "Declaración Jurada plazo de ejecución, Bases Integradas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2024-CS-MM-1 *BASES INTEGRADAS*

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2024-CS-MM-1
Presente.-

Fuente: Bases Integradas de AS n.° 015-2024-CS/MM-1. (Pág. 63)

Asimismo, de la revisión de las Bases Integradas, se advierte que la absolución de la consulta n.° 23, referido a la nomenclatura carece de fundamento, puesto que el Comité de Selección agregó **"-1"** sin sustento alguno, que además, no se integró en las Bases, conforme se visualiza en las imágenes que anteceden, nótese que en la parte superior izquierda de la imagen se mantiene la nomenclatura de las Bases Administrativas "***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2024-CS/MM-1***", esta se repite en el encabezado de las Bases Integradas, siendo concordante con la nomenclatura de los anexos de las mismas, la cual fue consignada por los

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

postores en su oferta; empero, el Comité de Selección declaró la no admisión de las mismas.

Asimismo, declaró la no admisión de las ofertas sustentado en que el nombre de la obra consignado en los anexos n.°s 3 y 4 no están completo sin indicar cual sería la omisión o error incurrida por los postores; y de la revisión del pliego de absolución de consultas y observaciones se advierte que, en absolución a la consulta en la consulta n.° 24 **(Apéndice n.° 111)** aclaró *"(...) que el objeto de la contratación del presente procedimiento de selección es: EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN **LA** CALLE GENERAL VARELA DE CENTRO POBLADO MIRAFLORES DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2644827."*, en el cual, se identifica que incluyó el artículo "**LA**" entre la preposición "EN" y la palabra "CALLE", "**EN LA CALLE**) más no fundamenta tal inclusión teniendo en cuenta que, el nombre de la obra es conforme al expediente técnico de obra, el cual fue aprobado con Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas n.° 015-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 145)** se aprobó el expediente técnico de la obra: ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE GENERAL VARELA DE CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2644827"***, como se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 155
Aprobación de expediente técnico de obra

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR Expediente Técnico del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE GENERAL VARELA DE CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2644827,** obteniendo un valor referencial, el cual asciende al monto de **S/. 1'433,054.92** (Un millón Cuatrocientos Treinta y Tres mil Cincuenta y Cuatro con 92/100) soles incluido IGV, con precios vigentes al mes de abril 2024, y en un Plazo de Ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Fuente: Resolución de la subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento n.° 015-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 19 de abril de 2024.

Dicho nombre de la obra se consigna en las Bases Administrativas; sin embargo, el Comité de Selección de forma injustificada en absolución a la consulta n.° 24 del pliego **(Apéndice n.° 111)** agregó el artículo "LA", que implica modificación a la denominación de la obra prevista en el expediente técnico de obra, lo cual no está dentro de las facultades de Comité de Selección.

Lo expuesto, inobserva lo establecido en el numeral 72.4 del RLCE que prescribe que *"La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE (...)"*. En relación a ello, la Directiva "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones[41] del OSCE, establece en los numerales 7.2, 7.4 y 8.2.6, que las absoluciones de las consultas y observaciones, se realizan de manera motivada, además, se debe evitar incluir disposiciones que no guarden congruencias con las aclaraciones

[41] Aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE-PRE de 22 de julio de 2016.

planteadas por el participante, y detallar la respuesta y el análisis que la sustenta.

En ese sentido, el Comité de Selección, en absolución de consulta incluyó sin sustento alguno el artículo "**LA**" en el nombre de la obra, y declaró la no admisión de ofertas indicando que no consignan el nombre completo de la obra, observación que no fundamenta; empero, de la comparación efectuada por la Comisión Auditora al nombre consignado por los postores y la absolución de la consulta n.° 24, se evidencia que la única diferencia consiste en dicho artículo en el nombre de la obra, el cual además no se integró en las Bases, tal es así que el nombre de la obra se mantiene tal cual el expediente de obra y Bases Administrativas, como se desarrolla, a continuación:

e.1 No admisión de la oferta del postor Inova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L.

El Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta del postor Inova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L. **(Apéndice n.° 139)**, por no consignar la nomenclatura correcta, así como, por no consignar el nombre de la obra completo en los anexos n.°s 3 y 4, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 156
Motivo de no admisión de la oferta del postor Inova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L

INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.; De acuerdo a lo absuelto por el comité de selección en la consulta/observación N°23, indica lo siguiente: "la nomenclatura del presente procedimiento de selección es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2024-CS/MM-1-1, la cual deberá consignarse en todos los documentos que forman parte de la oferta", se observa que el postor no consigna correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección; por otra parte, en el anexo 3 y 4, no se consigna el nombre completo de la obra. La oferta del postor al no encontrarse conforme a las bases integradas no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-015/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 de 25 de junio de 2024.

Como se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección no precisa el error u omisión incurrida por el postor, por lo cual la Comisión Auditora, procedió a verificar la documentación cuestionada, la cual se detalla, a continuación:

- **Sobre la observación a la nomenclatura del procedimiento de selección.**

  De la revisión a la oferta del postor **(Apéndice n.° 139),** se identifica que en toda la documentación presentada figura la nomenclatura *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2024-CS-MM-1"*, a manera de muestra, véase la siguiente imagen:

Imagen n.° 157
Muestra de nomenclatura consignada en la oferta del postor

038

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2024-CS-MM-1

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2024-CS-MM-1
Presente.-

Fuente: folio 38 de la oferta del postor Inova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L. **(Apéndice n.° 139)**
Edición en color rojo es propia

Como se muestra en la imagen precedente, el postor omitió consignar **"-1"** al final de la nomenclatura, por lo cual el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta; sin embargo, tal nomenclatura es acorde a las Bases Integradas, por lo cual no amerita la no admisión de la oferta por tal supuesto.

Sin perjuicio de ello, es de indicar que, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE, establece entre los supuestos de subsanación de la oferta *"**La nomenclatura del procedimiento de selección** y falta de firma o foliatura del postor o su representante"* (Énfasis agregado)

Por tanto, el error material en la nomenclatura del procedimiento de selección, por parte del postor, es subsanable, no correspondiendo declarar la no admisión de la oferta del postor Inova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L. por dicho supuesto.

- **Sobre la observación a los anexos n.° 3 y 4 de la oferta**

Así también, el Comité de Selección alegó que, en los anexos n.°s 3 y 4 de la oferta no se consigna el nombre completo de la obra, por lo cual consideró que, al no encontrarse conforme a las bases, no es admitida sin sustentar que tal exigencia obedece a la absolución de la consulta n.° 24 del Pliego **(Apéndice n.°111)**, la misma que no fue integrada en las Bases.

En relación a ello, el postor Inova **Constructora Inmobiliaria E.I.R.**L consignó en los anexos n.°s 3 y 4 *"Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico"* y *"Declaración jurada de plazo de ejecución"*, respectivamente **(Apéndice n.° 139),** lo siguiente:

Imagen n.° 158
Anexos n.° 3 de oferta del postor Inova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L.

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2024-CS-MM-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE GENERAL VARELA DE CENTRO POBLADO DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2644827**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Fuente: Anexo n.° 3 de la oferta del postor Innova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L.

Imagen n.° 159
Anexo n.° 4 de oferta del postor Inova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L.

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2024-CS-MM-1
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE GENERAL VARELA DE CENTRO POBLADO DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2644827**, en el plazo de 45 (Cuarenta y cinco) días calendario

Fuente: Anexo n.° 4 de la oferta del postor Innova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L.

De las dos imágenes que anteceden se muestra que el postor consignó el nombre de la obra de la siguiente manera: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE GENERAL VARELA DE CENTRO POBLADO DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2644827"*, denominación que coincide con el objeto de la contratación, el cual, a su vez, es acorde al previsto en el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 126)**, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 160
Denominación de la obra en requerimiento de las Bases Integradas

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE GENERAL VARELA DE CENTRO POBLADO DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2644827.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 15-2024-CS/MM-1-1

Por tanto, el nombre de la obra en los anexos n.°s 3 y 4 de la oferta del postor Inova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L., es acorde a las Bases Integradas y expediente técnico de obra, por ende, no correspondía la declaración de no admisión de la oferta por dicho supuesto.

De lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta del postor Inova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L. por error en la nomenclatura del procedimiento de selección el cual es subsanable; además, alegó que los anexos n.°s 3 y 4, no se consignó el nombre completo de la obra, lo cual carece de fundamento en vista que el nombre consignado en dichos anexos es conforme a las Bases Integradas y expediente técnico; por tanto, el criterio adoptado por el Comité de Selección carece de fundamento y vulnera la libertad de concurrencia y competencia, así como, la transparencia e igualdad de trato.

e.2 No admisión de oferta del postor Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C.

Del mismo modo, el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta del postor Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C **(Apéndice n.° 124)** al observar la nomenclatura del procedimiento de selección, así como, el nombre de la obra en los anexos n.°s 3 y 4, como se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 161
Motivo de no admisión de oferta de Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C

CASCINA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.: De acuerdo a lo absuelto por el comité de selección en la consulta/observación N°23, indica lo siguiente: "la nomenclatura del presente procedimiento de selección es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2024-CS/MM-1-1, la cual deberá consignarse en todos los documentos que forman parte de la oferta", se observa que el postor no consigna correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección; por otra parte, en el anexo 3 y 4, no se consigna el nombre completo de la obra. Asimismo, el pliego de absolución de consultas y observaciones N°1, 3, 8, 12 y 14, que forman parte de las bases integradas, establece que "La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra", se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas, por estos motivos, la oferta no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-015/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 de 25 de junio de 2024.

De la revisión a la oferta del postor (**Apéndice n.° 124**), se identifica que en toda la documentación presentada figura la nomenclatura *"ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2024-CS-MM-1"*, a manera de muestra, véase la siguiente la siguiente imagen:

Imagen n.° 162
Nomenclatura en oferta del postor Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C

CASCINA
— Constructora e Inmobiliaria —

ANEXO Nº 03

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2024-CS-MM-1

Fuente: Oferta del postor Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C

De la imagen precedente se verifica que la nomenclatura consignada por el postor es: "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2024-CS-MM-1", no

habiéndose consignado el **"-1"** al final de la nomenclatura, esto es: "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2024-CS/MM-1-1", al igual que el postor **Inova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L.;** no obstante, tal nomenclatura es acorde a las Bases Integradas, por tanto, no correspondía la no admisión de la oferta por dicho supuesto.

Sin perjuicio de ello, es de indicar que, el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE, establece entre los supuestos de subsanación de la oferta ***"La nomenclatura del procedimiento de selección** y falta de firma o foliatura del postor o su representante"* (Énfasis agregado). Por lo que, en todo caso, el supuesto error en la nomenclatura del procedimiento de selección alegado por el Comité, es subsanable, no correspondiendo declarar la no admisión de la oferta del postor por dicho supuesto.

Asimismo, el Comité de Selección alegó que en los anexos n.°s 3 y 4 no se consigna el nombre completo de la obra sin precisar cuál sería la omisión; por lo cual la Comisión Auditora efectuó la verificación de ambos anexos, los cuales se muestran, a continuación:

Imagen n.° 163
Anexo n.° 3 de oferta del postor Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C

ANEXO Nº 03

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2024-CS-MM-1

Presente. –

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las Bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE GENERAL VARELA DE CENTRO POBLADO DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2644827"**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se

Fuente: Anexo n.° 3 de la oferta del postor Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C

Imagen n.° 164
Anexo n.° 4 de oferta del postor Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C

ANEXO Nº 04

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2024-CS-MM-1
Presente. –

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las Bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE GENERAL VARELA DE CENTRO POBLADO DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2644827"**, en el plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO.**

Fuente: Anexo n.° 4 de la oferta del postor Innova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L.

De los dos anexos citados, se verifica que el postor consignó:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE GENERAL VARELA DE CENTRO POBLADO DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2644827", conforme lo establecido en las Bases Integradas y expediente de técnico de obra, por lo cual no correspondía declarar la no admisión de la oferta por dicho supuesto.

En relación a los gastos generales variables, fue materia de evaluación en el literal a) del presente subnumeral.

Por lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta por error en la nomenclatura de procedimiento de selección, sustentado en la absolución de consulta del Pliego, la cual carece de fundamento, que además, no fue integrada en las Bases, así como, por presuntamente haber consignado incompleto el nombre de la obra en los anexos n.°s 3 y 4, de cuya revisión se verifica que son acorde a las Bases Integradas y expediente técnico de obra, por lo cual no correspondía declarar la no admisión de la oferta.

e.3 No admisión de oferta del postor Ingcons Contratistas Generales E.I.R.L

Del mismo modo, el Comité de Selección declaró no admitida la oferta del postor Ingcons Contratistas Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 140),** por no consignar correctamente la nomenclatura, así como, por no consignar el nombre completo de la obra, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 165
Motivo de no admisión de oferta del postor Ingcons Contratistas Generales E.I.R.L

INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. De acuerdo a lo absuelto por el comité de selección en la consulta/observación N°23, indica lo siguiente: "la nomenclatura del presente procedimiento de selección es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2024-CS/MM-1-1, la cual deberá consignarse en todos los documentos que forman parte de la oferta", se observa que el postor no consigna correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección; por otra parte, en el anexo 3 y 4, no se consigna el nombre completo de la obra. La oferta del postor al no encontrarse conforme a las bases integradas no es admitida.

Fuente. Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-015/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 25 de junio de 2024.
Elaboración propia.

En relación a la nomenclatura del Procedimiento de Selección:

Al igual que los postores detallados en los numerales e.1) y e.2) del presente subnumeral, el postor consignó la nomenclatura prevista en las Base Integradas, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 166
Nomenclatura consignada en la oferta del postor

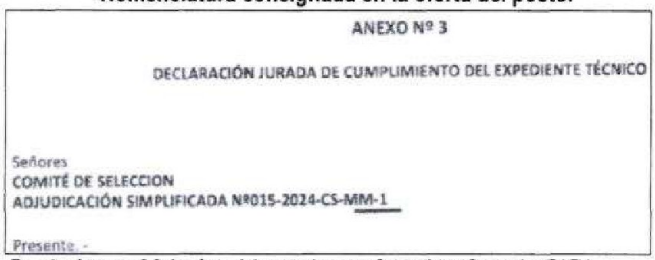

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº015-2024-CS-MM-1

Presente. -

Fuente: Anexo n.° 3 de oferta del postor Ingcons Contratistas Generales E.I.R.L.
Edición propia

Sobre el particular, conforme lo desarrollado en los literales precedentes, dicha nomenclatura coincide con las Bases Integradas, por lo cual no correspondía declarar no admitida dicha oferta.

Sobre la observación al nombre de la obra.

De la revisión de los anexos n.°s 3 y 4 de la oferta del postor (**Apéndice n.° 140**), se identifica que, la denominación de la obra figura *"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE GENERAL VARELA DE CENTRO POBLADO DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2644827"*, según de muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 167
Anexos n.° 3 de oferta del postor INGCONS Contratistas Generales E.I.R.L.



ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº015-2024-CS-MM-1

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE GENERAL VARELA DE CENTRO POBLADO DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2644827**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Fuente: Anexo n.° 3 de la oferta del postor INGCONS Contratistas Generales E.I.R.L.

Imagen n.° 168
Anexos n.° 4 de oferta del postor INGCONS Contratistas Generales E.I.R.L.



ANEXO Nº 4

DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº015-2024-CS-MM-1
Presente. -

Mediante la presente, con pleno conocimiento de las condiciones que exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE GENERAL VARELA DE CENTRO POBLADO DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2644827, en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario**

Fuente: anexo n.° 4 de la oferta del postor INGCONS Contratistas Generales E.I.R.L.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - JEFE DE OCI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - INTEGRANTE - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De las dos imágenes que anteceden se advierte que el nombre de la obra consignado en dichos anexos, corresponde al objeto de la contratación, siendo el mismo nombre consignado en el expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento n.° 015-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 145)**, por lo cual no correspondía la declaración de no admisión de la oferta.

De lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección declaró la no admisión de las ofertas de los postores: Inova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L. **(Apéndice n.° 139),** Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C. **(Apéndice n.° 124)** e INGCONS Contratistas Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 140),** sustentado en error en la nomenclatura del procedimiento de selección pese a que este es acorde a las Bases Integradas; asimismo, alegó que en los anexos n.°s 3 y 4 no se consignó el nombre de la obra completo, pese a que el nombre consignado es conforme a Bases Integradas, así como el expediente técnico de obra.

Sin embargo, admitió las ofertas de los postores: **Córdova Espinoza Jesús Ángel (Apéndice n.° 146)** y **Arconst Sociedad Anónima Cerrada (Apéndice n.° 147),** quienes consignaron el nombre de la obra exactamente igual que los postores Inova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L., Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C. e INGCONS Contratistas Generales E.I.R.L. siendo conforme a las Bases Integradas; lo cual evidencia que el Comité de Selección adoptó acuerdos diferente ante situaciones similares, pues declaró la admisión de unas ofertas que consignaron el nombre de la obra conforme a las Bases Integradas mientras que por el mismo motivo declaró la no admisión de otras ofertas.

e.4 No admisión de oferta del postor Atenas Ingenieros S.A.C.

Al igual que los tres (3) casos precedentes, el comité de Selección declaró no admitida la oferta del postor Atenas Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 142),** por error en la nomenclatura, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 169
Motivo de no admisión de la oferta del postor Atenas Ingenieros SAC

ATENAS INGENIEROS S.A.C. De acuerdo a lo absuelto por el comité de selección en la consulta/observación N°23, indica lo siguiente: "la nomenclatura del presente procedimiento de selección es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2024-CS/MM-1-1, la cual deberá consignarse en todos los documentos que forman parte de la oferta", se observa que el postor no consigna correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección, la oferta al no encontrarse conforme al pliego absolutorio y bases integradas, no es admitida.

Fuente. Capturas de imágenes del Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-015/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 25 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 110)**
Elaboración propia.

Sobre el particular, de la revisión de la oferta del postor en mención, se advierte que consignó la nomenclatura, de la siguiente manera:

Imagen n.° 170
Nomenclatura consignada por el postor Atenas Ingenieros SAC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2024-CS-MM-1

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2024-CS-MM-1
Presente.-

Fuente: Anexo n.° 3 de la oferta del postor Atenas Ingenieros SAC
Edición en color rojo es propia

Como se muestra en la imagen precedente, el postor consignó la nomenclatura prevista en las Bases Integradas, por lo cual no corresponde la declaración de no admisión de la oferta.

e.5 No admisión de oferta del postor VIAL

El Comité de Selección no admitió la oferta presentada por el postor Vial (**Apéndice n.° 143)**, bajo sustento que, en el SEACE figura que dicho consorcio registro el nombre de "VIAL", pero en los documentos para admisión, esta suscrito otro nombre "CONSORCIO VIAL".

Sobre el particular, es de indicar que, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", establece que, *"En el caso de los consorcios, basta que uno de sus integrantes se haya registrado como participante en el procedimiento de selección (...)"*; asimismo, el numeral 1.3 de la Sección general de las Bases Integradas establece: *"El registro de participantes se realiza conforme al artículo 55 del Reglamento. En el caso de un consorcio, basta que se registre uno (1) de sus integrantes"*; al respecto, de la revisión de la oferta registrada en el SEACE por el postor VIAL, se advierte que cumplió con la consignación de los participantes, y demás condiciones, como se visualiza, a continuación:

Imagen n.° 171
Datos de registro de oferta de postor Vial

Descripción del objeto	EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE GENERAL VARELA DE CENTRO POBLADO MIRAFLORES DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CIF [illegible]							
Número de Contratación	MLD MIRAFLORES 2024 [illegible]							
Datos del postor								
RUC / Código	[illegible]							
Consorcio	[illegible]							
Nombre o razón social	[illegible]							
Representante Legal								
Nombre	[illegible]	Tipo de documento	[illegible]					
Apellido paterno	[illegible]	Nro. Documento	[illegible]					
Apellido materno	[illegible]							
Datos de registro								
Fecha de registro	[illegible]	Estado de registro	[illegible]					
Hora de registro	[illegible]	Estado de la propuesta	[illegible]					
Usuario de registro	[illegible]	Motivo de observación						
Fecha presentación	[illegible]	Justificación						
Hora presentación	[illegible]							
Integrantes del consorcio								
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	Proveedor con RUC	[illegible]	ACO CONSTRUCTORA S.I.R.L.	Ejecutor de Obras	[illegible]	PERU	Si	Si
2	Proveedor con RUC	[illegible]	SANTO DOMINGO OBRAS & PROYECTOS S.A.C.	Ejecutor de Obras	[illegible]	PERU	Si	Si

Fuente: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Por tanto, habiendo cumplido con el registro correspondiente, corresponde evaluar la oferta, de conformidad con los requisitos previstos en las Bases Integradas; de cuya revisión se advierte que el referido postor cumplió con la presentación de la documentación prevista en las Bases Integradas para la admisión de ofertas; sin embargo, de la revisión del desagregado de partidas adjunto al anexo n.° 6 "Precio de la oferta", se advierte que los gastos generales variables ofertados asciende a S/ 62 970,88, monto que es inferior al previsto en el desagregado de gastos generales del expediente técnico (S/ 69 686,51), respecto de los cuales, en absolución de las consultas n.°s 1, 3, 8, 12 y 14 del pliego de absolución de consultas y observaciones, el Comité de Selección señaló: *"(...) La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra"*. Siendo esta una restricción a la reducción de gastos generales variables impuesta por el Comité de Selección que no fueron integradas en las Bases.

De lo expuesto, se evidencia la exigencia de formalidades no previstas en las Bases Integradas, generaron la no admisión de las ofertas antes mencionadas, con lo cual se generó restricción a la efectiva competencia que permita a la Entidad contratar en condiciones más ventajosas.

f. Verificación de las ofertas admitidas por el Comité de Selección.

Sobre el particular, el Comité de Selección admitió ocho (8) ofertas, las cuales se detallan, a continuación:

Imagen n.° 172
Ofertas admitidas por el Comité de Selección en AS n.° 015-2024-CS/MM-1

5 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta
1	CONSORCIO POBLADO XV	1,289,749.43
2	CONSORCIO VARELA 15	1,289,749.43
3	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L	1,289,749.43
4	CONSORCIO MIRAFLORES	1,289,749.76
5	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	1,289,749.43
6	ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1,381,318.62
7	CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A - CCODEINGESA	1,289,749.43
8	GMP INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1,289,749.43

Fuente. Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-015/CS/MM1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 25 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 110)**
Elaboración propia.

Al respecto, de la revisión de las ofertas en mención, se advierte que los postores: **Consorcio Poblado XV, Consorcio Varela 15, NOSA Contratista Generales S.R.L., Constructora Contratista de Ingeniería S.A. CCODEINGESA, GMP Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada y Consorcio Miraflores, Córdova Espinoza Jesús Ángel y Arconst**

Sociedad Anónima Cerrada, cumplen los requisitos previstos en las bases para su admisión.

Sin perjuicio de ello, es de señalar que respecto estos dos últimos, se advierte error tipográfico en la partida ***"01.05"*** del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" al haber consignado ***"AGUA PARA LA CONTRUCCION",*** es decir, omitió la "S" en la palabra CONSTRUCCIÓN, que no implica alteración al contenido esencial de su oferta; empero en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS/MM-1, por dichos errores menores, se declaró la no admisión de la oferta del mismo postor **Córdova Espinoza Jesús Ángel ,** sustentado en: "*Se aprecia que la* ***partida 01.05*** *tiene nombre distinto a la partida del presupuesto original que forma parte del expediente técnico de obra. Al no respetar la denominación de las partidas del presupuesto la oferta es no admitida*", conforme se desarrolla en el literal d) del numeral 1.3.1 de la presente observación.

De lo expuesto, se advierte que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS/MM-1, el Comité de Selección vulneró los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, al establecer restricciones no contempladas en las Bases Integradas ni en la normativa de contrataciones, como la prohibición de reducir los gastos generales variables, la exigencia de redondeo de decimales de los porcentajes de subtotales, la incorporación de la nomenclatura "-1" sin sustento alguno, así como observaciones al nombre de la obra respecto del cual en absolución de consultas y observaciones agregó un artículo "LA", inobservando la denominación de la obra prevista en el expediente técnico, que además tal absolución no se integró en las Bases; empero, declaró la no admisión de ofertas que no consignaron dicho artículo en los anexos n.°s 3 y 4; sin embargo, admitió dos (2) ofertas que consignaron el nombre de la obra en los mismos términos por los que declaró la no admisión de otras ofertas, afectando la igualdad de trato entre postores. Asimismo, inobservó el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 344-2018-EF) al omitir requerir la subsanación de errores formales, como la legalización de firmas o la falta de visto bueno, los cuales son expresamente subsanables.

De los hechos expuestos, se advierte la no admisión de treinta y nueve (39) ofertas, entre las cuales figuran ofertas que debieron ser admitidas y en otros casos presenta errores subsanables; empero fueron declaradas no admitidas, restringiendo su participación, afectando la efectiva competencia, y, por ende, limitaron la posibilidad de que la Entidad obtenga la oferta más ventajosa. Esta actuación contravino los principios que rigen las contrataciones públicas que inciden directamente en la validez del procedimiento. A continuación, se muestra el comparativo de los resultados de admisión de ofertas determinado por el Comité de Selección y el determinado por la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 53
Resultados de admisión de ofertas en AS n.° 15-2024-CS/MM-1.

N.°	Postor	Determinado por:	
		Comité de Selección	**Comisión auditora**
1	Consorcio Vial	*"la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables"* **No admitida.**	Restricción respecto de los gastos generales variables, no integrada en las Bases

Cuadro n.° 53
Resultados de admisión de ofertas en AS n.° 15-2024-CS/MM-1.

N.°	Postor	Determinado por:	
		Comité de Selección	Comisión auditora
			Admitida.
2	Consorcio Delta - HHC	*"la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables"* **No admitida.**	Restricción respecto de los gastos generales variables, no integrada en las Bases **Admitida.**
3	Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C.	*"la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables"*. **No admitida.**	Restricción respecto de los gastos generales variables, no integrada en las Bases **Admitida.**
4	Constructora El Arenal S.A.C.	- *"Se observa que la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables"* - *"no aplicar la indicación del redondeo de los decimales de los porcentajes en los subtotales"* **No admitida.**	Restricción respecto de los gastos generales variables, no integrada en las Bases **Admitida.**
5	Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L.	*"la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables"* **No admitida.**	Restricción respecto de los gastos generales variables, no integrada en las Bases **Admitida.**
6	Murgisa Servicios Generales SRL	*"la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables"* **No admitida.**	Restricción respecto de los gastos generales variables, no integrada en las Bases **Admitida.**
7	Corporación Aris S.A.C.	*"la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables"* **No admitida.**	Restricción respecto de los gastos generales variables, no integrada en las Bases **Admitida.**
8	Grebo Construcción y Servicios S.A.C. – GREBO S.A.C.	- *"indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)"* - *"estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales".* - *"los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra"* **No admitida.**	Restricción respecto de los gastos generales variables y decimales en porcentajes, no integrados en las Bases. No consignó vigencia de precios en anexo n.° 6. **No Admitida.**
9	Constructora Punto Visual S.A.C.	*"la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables"* **No admitida.**	Restricción respecto de los gastos generales variables, no integrada en las Bases **Admitida.**
10	Consorcio Miraflores II	*"la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables,"* **No admitida.**	Restricción respecto de los gastos generales variables, no integrada en las Bases **Admitida.**
11	Maelih Servicios de Ingeniería S.R.L.	- *"el postor presenta su oferta con el formato de sistema a SUMA ALZADA"* - *"que los postores no podrán reducir los gastos generales variables"* - *"error en el anexo 6 - precio de la oferta, al consignar un monto en la suma del total de gastos generales"* **No admitida.**	- Restricción respecto de los gastos generales variables, no integrada en las Bases. - El postor utilizó el formato para suma alzada. No subsanable. **No admitida**
12	Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C.	- *"se observa que el postor no consigna correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección"* - *"en el anexo 3 y 4, no se consigna el nombre completo de la obra."* - *"los postores no podrán reducir los gastos generales variables"* **No admitida.**	- La nomenclatura corresponde a las bases integradas. - No consignó la palabra "**LA**" en el nombre de la obra. **Subsanable** Restricción respecto de los gastos generales variables, no integrada en las Bases.
13	Construcciones Barcada S.A.C.	- *"los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)"* - *"presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales"*	Restricción respecto de los gastos generales variables, no integrada en las Bases. No consignó vigencia de precios en anexo n.° 6. **No Admitida.**

Cuadro n.° 53
Resultados de admisión de ofertas en AS n.° 15-2024-CS/MM-1.

N.°	Postor	Determinado por:	
		Comité de Selección	Comisión auditora
		- *"la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al reducir los gastos generales variables"* **No admitida.**	
14	Consorcio Enriquez – JACL	- *"los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)"* - *"la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales"* **No admitida.**	Restricción respecto de los gastos generales variables, no integrada en las Bases. No consignó vigencia de precios en anexo n.° 6. **No Admitida.**
15	Oxigas Contratista Generales S.R.L.	- *"los postores deberán indicar la vigencia de los precios, la cual es consignada en el documento que aprueba el presupuesto de obra (ABRIL 2024)"* - *"la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales"* **No admitida.**	Restricción respecto de los gastos generales variables, no integrada en las Bases. No consignó vigencia de precios en anexo n.° 6(. **No Admitida.**
16	Consorcio Yasqut Wisa	*"La oferta del postor carece de legalidad ya que el anexo 5 - promesa de consorcio no cuenta con la legalización de firmas"* **No admitida.**	Falta de firma legalizada en promesa de consorcio. **Es subsanable**
17	Consorcio Perú	- *"se aprecia que el anexo 5 - promesa del consorcio del postor, tiene la formula de participación 70% - 30%, no encontrándose dentro del rango establecido en las bases integradas"* - *"el anexo 5 - promesa de consorcio no cuenta con la legalización de firmas"* **No admitida.**	- No están legalizadas las firmas en promesa de consorcio, es subsanable; sin embargo, la participación es **70%** y **30%** de cada integrante, no acorde a las Bases Integradas. **No admitida.**
18	Consorcio Sevilla	- *"La oferta del postor carece de legalidad ya que el anexo 5 - promesa de consorcio no cuenta con la legalización de firmas"* - *"para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales"* **No admitida.**	- Promesa de consorcio carece de firma legalizada, **es subsanable.** - Restricción respecto de los gastos generales variables y decimales en porcentajes, no integrados en las Bases.
19	Consorcio Fortaleza	*"La oferta del postor carece de legalidad ya que el anexo 5 - promesa de consorcio no cuenta con la legalización de firma"* **No admitida.**	Falta de firma legalizada en promesa de consorcio. **Es subsanable**
20	Consorcio M&M Ingenieros	*"los folios 1, 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21,22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 se observa el pegado de firmas."* **No admitida.**	Carece de fundamento objetivo respecto de las firmas pegadas. **Admitida**
21	Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C	***"se aprecia que la oferta del postor contiene pegado de firmas en folios diferentes a las declaraciones juradas."*** **No admitida.**	Carece de fundamento objetivo respecto de las firmas pegadas. **Admitida**
22	C & P Consultores y Ejecutores S.A.C.	*"la partida del presupuesto 01.02 hace referencia a un nombre diferente al indicado en el presupuesto de obra"* **No admitida.**	El postor ofertó la partida 01.02 ***"CASETA PROVISIONAL"*** no corresponde a especificación técnica. **No admitida.**
23	Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G & J.S.A.C.	*"la oferta del postor en la partida 02.01 la unidad está expresa en GLB y M2, situación que no se condice con el presupuesto de obra"* **No admitida.**	El postor ofertó la partida 02.01 con unidad de medida distinta a especificación técnica **No admitida.**
24	Constructora Camen S.A.C	*"la partida del presupuesto 01.02 hace referencia a un nombre diferente al indicado en el presupuesto de obra"*. **No admitida.**	El postor ofertó la partida 01.02 ***"CASETA PROVISIONAL"*** no corresponde a especificación técnica. **No admitida.**
25	CEMEVEC S.A.C.	- *"el postor no indica correctamente el monto de su oferta final en letras"* - *"postor alteró el contenido del formato estándar anexo 6 - precio de la oferta para*	- Precio de la oferta no es subsanable. - No se evidencia alteración del formato, alegado por el Comité.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE

Cuadro n.° 53
Resultados de admisión de ofertas en AS n.° 15-2024-CS/MM-1.

N.°	Postor	Determinado por:	
		Comité de Selección	Comisión auditora
		propuestas bajo el sistema a precios unitarios" **No admitida.**	**No admitida.**
26	Consorcio Tiger & Asociados	*"el postor presenta su oferta con el formato de sistema a SUMA ALZADA"* **No admitida.**	El postor utilizó el formato de suma alzada, siendo el formato para precios unitarios. **No admitida.**
27	HUCRIS S.A.C.	*"el postor presenta su oferta con un formato diferente que corresponde al sistema a SUMA ALZADA"* **No admitida.**	El postor utilizó el formato de suma alzada, siendo el formato para precios unitarios. **No admitida.**
28	Empresa Constructora J.M.C.V. E.I.R.L.	*"el postor presenta su oferta con un formato diferente que corresponde al sistema a SUMA ALZADA"* **No admitida.**	El postor utilizó el formato de suma alzada, siendo el formato para precios unitarios. **No admitida.**
29	C.B.G. E.I.R.L.	*"el postor presenta su oferta con un formato diferente que corresponde al sistema a SUMA ALZADA"* **No admitida.**	El postor utilizó el formato de suma alzada, siendo el formato para precios unitarios. **No admitida.**
30	**Consorcio Varela**	- *"Se aprecia que las obligaciones que se indican en la promesa de consorcio no se ajustan a las señaladas en la directiva N°005-2019-OSCE/CD"* - *"el nombre del consorciado 1, es diferente al registrado en el literal d) respecto al nombre que figura en el apartado de legalización de firmas"* **No admitida.**	- Cumple con consignar obligaciones de integrantes en promesa de consorcio. - Nombre corresponde a certificado de vigencia de poder. **Admitida**
31	Consorcio Central	*"se aprecia que la oferta del postor carece de firmas o visto bueno en folios diferentes a las declaraciones juradas."* **No admitida.**	El postor no selló ni firmó los vistos buenos de todos los separadores. **Es subsanable**
32	Porfisa Contratista Generales S.A.C.	*"la oferta del postor no se ajusta con lo absuelto y las bases integradas al no aplicar la indicación del redondeo de los decimales de los porcentajes en los subtotales".* **No admitida.**	Restricción respecto de los gastos generales variables y decimales de porcentajes, no integrada en las Bases. **Admitida.**
33	Genesis Contratistas Generales S.A.C	*"la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales"* **No admitida.**	Restricción respecto de decimales de porcentajes, no integrada en las Bases. **Admitida.**
34	Vial	*"el postor está registrado como "VIAL", sin embargo, en la documentación adjunta y los documentos que hace referencial el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de las bases integradas, están suscritos con el nombre de postor "CONSORCIO VIAL"* **No admitida.**	El postor cumplió con el registro correspondiente según Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD. **Admitida.**
35	Constructora Pafari S.R.L.T.	- *"se observa que el postor no consigna correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección"* - *"el anexo 6 – precio de la oferta no incluye los subtotales A, B, C, tampoco el monto total de la oferta".* **No admitida.**	- La nomenclatura corresponde a las bases integradas. Sin embargo, el anexo n.° 6 de la oferta no cuenta con subtotales, el cual no es subsanable. **No admitida**
36	Metacontrol S.A.C.	*"la oferta del postor a lo largo de su oferta ha manipulado la firma y visto bueno, así como el sello donde se consigna el nombre del gerente general".* **No admitida.**	Oferta contiene firmas y visto bueno; la no admisión de la oferta carece de sustento objetivo, resulta impreciso y no verificable. **Admitida**
37	Inova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L.	- *"se observa que el postor no consigna correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección"* - *"en el anexo 3 y 4, no se consigna el nombre completo de la obra".* **No admitida.**	- La nomenclatura corresponde a las bases integradas. - En el nombre de la obra es conforme a las Bases y expediente técnico de obra. **Admitida**
38	INGCONS Contratistas Generales	- *"se observa que el postor no consigna correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección"*	- La nomenclatura corresponde a las bases integradas.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · JEFE DE OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · INTEGRANTE · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 53
Resultados de admisión de ofertas en AS n.° 15-2024-CS/MM-1.

N.°	Postor	Determinado por:	
		Comité de Selección	Comisión auditora
	E.I.R.L.	- *"en el anexo 3 y 4, no se consigna el nombre completo de la obra"*. **No admitida.**	- En el nombre de la obra es conforme a las Bases y expediente técnico de obra. **Admitida**
39	Atenas Ingenieros S.A.C.	*"que el postor no consigna correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección"*. **No admitida.**	- La nomenclatura corresponde a las bases integradas. **Admitida**
40	Consorcio Poblado XV	**Admitida**	**Admitida**
41	Consorcio Varela 15	**Admitida**	**Admitida**
42	NOSA Contratista Generales S.R.L	**Admitida**	**Admitida**
43	Córdova Espinoza Jesús Ángel	Admitida	**Admitida**
44	Constructora Contratista de Ingeniería S.A. CCODEINGESA	**Admitida**	**Admitida**
45	GMP Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada	**Admitida**	**Admitida**
46	Consorcio Miraflores	**Admitida**	**Admitida**
47	Arconst Sociedad Anónima Cerrada	**Admitida**	**Admitida**

Fuente: Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 25 de junio de 2024 y Anexo n.° 1 del Formato 001-2024-AS-015/CS/MM1, contrastado con ofertas detalladas en el presente cuadro.
Elaboración propia

Como se muestra en el cuadro precedente, de las cuarenta y siete (47) ofertas presentadas, el Comité de Selección declaró no admitidas 39, entre otros motivos por restricciones carentes de fundamento en absolución de consultas y observaciones que no fueron integrados en las bases, errores materiales y/o formales subsanables, y otros. Sin embargo, de la evaluación de la Comisión Auditora se advierte que de las cuarenta y siete (47) ofertas presentadas, veintisiete (27) ofertas debieron ser admitidas, cinco (5) contiene errores materiales subsanables y quince (15) ofertas no debieron se admitidas.

1.4.2. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 015-2024-CS/MM-1.

Al respecto, el Comité de Selección, mediante Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: obras" que adjunta el Anexo n.° 1 del Formato: 001-2024-AS-015/CS/MM-1 de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 110),** evalúo las ocho (8) ofertas admitidas, verificándose que seis (6) formularon el precio de su oferta por **S/ 1 289 749,43** que corresponde al límite inferior del valor referencial[42]

42

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 1 433 054,92	S/ 1 289 749,43	S/ 1 576 360,41

(90%), por lo cual obtuvieron 100 puntos en aplicación del factor de evaluación "precio"; asimismo, se advierte que todos los ocho (8) postores presentaron el anexo n.° 11 **"Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa"**, el cual fue validado por el Comité de Selección, por lo cual, del factor de evaluación "Precio" y "bonificación por condición de micro y pequeña empresa", determinó los siguientes resultados:

Imagen n.° 173
Resultado de factores de evaluación AS n.° 015-2024-CS/MM-1-1

2. FACTORES DE EVALUACIÓN

Primer acto: se procede a aperturar las propuestas económicas para realizar la evaluación de los factores de evaluación a los siguientes postores:

N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Oferta económica	Puntaje económico	Bonif. 5%	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO POBLADO XV	1289749.43	100.00000	5.00000	105.00000
2	CONSORCIO VARELA 15	1289749.43	100.00000	5.00000	105.00000
3	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L	1289749.43	100.00000	5.00000	105.00000
4	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	1289749.43	100.00000	5.00000	105.00000
5	CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A - CCODEINGESA	1289749.43	100.00000	5.00000	105.00000
6	GMP INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1289749.43	100.00000	5.00000	105.00000
7	CONSORCIO MIRAFLORES	1289749.76	99.99997	5.00000	104.99997
8	ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1381318.52	93.37089	4.66854	98.03943

Fuente: Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: obras" que adjunta el Anexo n.° 1 del Formato: 001-2024-AS-015/CS/MM-1 de 25 de junio de 2024
Edición propia

Como se muestra en la imagen precedente, como resultado de la evaluación de ofertas, seis (6) de las ocho (8) obtuvieron ciento cinco (105) puntos, quedando empatadas.

Asimismo, el Comité de Selección calificó las ocho (8) ofertas, determinando que todas cumplieron el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", previsto en las Bases Integradas, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 174
Resultado de calificación de oferta en AS n.° 015-2024-CS/MM-1-1

3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD S/ 1,433,084.92 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil cincuenta y cuatro con 92/100 soles)	POSTOR	CALIFICA SI	CALIFICA NO
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ el valor referencial en la ejecución de obras similares durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construccion y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pases a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o planeales y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.	CONSORCIO POBLADO XV	X	
	CONSORCIO VARELA 15	X	
	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L	X	
	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	X	
	CONSORCIO MIRAFLORES	X	
	CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A - CCODEINGESA	X	
	GMP INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	X	
	ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	X	

Fuente: Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: obras" que adjunta el Anexo n.° 1 del Formato: 001-2024-AS-015/CS/MM-1 de 25 de junio de 2024.
Edición propia

JEFE DE OCI
SUPERVISOR
MIEMBRO DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE

Por tanto, dado que se suscitó empate entre seis (6) ofertas, todas con 105 puntos, el Comité de Selección procedió al desempate en base a la documentación de presentación facultativa, prevista en el numeral 2.2.2) de las Bases Integradas que establece:

> *"a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad"*[43].

El literal precitado, es remisivo al artículo 91[44] del RLCE, que prescribe que la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas, se efectúa, en primer orden, en caso de *"Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia"*.

Al respecto, la ley de la materia, es la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP, en cuyo numeral 61.1 del artículo 61 de este último, se establece que, *"Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, **la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación** de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad."*, para lo cual, el numeral 61.2[45], precisa que el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el numeral 61.1, precitado que la empresa cuente con las proporciones previstas en el artículo 54[46] del reglamento. En tal sentido, para acreditar la condición de empresa promocional de personas con discapacidad, debe presentar lo siguiente:

1. **Constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.**
2. **Copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación**. (06/06/2024).

Al respecto, el Comité de Selección determinó que, de los seis (6) postores respecto de los cuales se produjo el empate, únicamente dos (2) cumplieron con

---

[43] Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

[44] ***Artículo 91. Solución en caso de empate.***
91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empataadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:
a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
(...)

[45] *"61.2 Para la aplicación de la preferencia, el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el párrafo anterior, que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley".*

[46] ***"Artículo 54. Definición de empresa promocional de personas con discapacidad.***
La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa".

la presentación de la documentación facultativa referida a empresas integradas por personas con discapacidad, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 175
Resultado de evaluación de documentación facultativa

N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	ACREDITA: constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.	
		SI	NO
1	CONSORCIO POBLADO XV	X	
2	CONSORCIO VARELA 15	X	
3	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L		X
4	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL		X
5	CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A - CCODEINGESA		X
6	GMP INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		X

Fuente: Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: obras" que adjunta el Anexo n.° 1 del Formato: 001-2024-AS-015/CS/MM-1 de 25 de junio de 2024.
Edición propia

Como se muestra en la imagen que antecede, el Comité de Selección determinó que únicamente los postores **Consorcio Poblado XV** y **Consorcio Varela 15** cumplen con acreditar su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para personas con Discapacidad. Sin embargo, la Comisión Auditora advierte que, en relación a la documentación facultativa, para acreditar la condición de Empresas Promocionales para personas con Discapacidad, el postor **Córdova Espinosa Jesús Ángel** adjuntó en su oferta **(Apéndice n.° 146)**, la siguiente documentación:

a. **Copia de Resolución Sub-Directoral n.° 205-2023-MTPE/1/20.52-REPPCD" (Expediente n.° 098927-2022) de 7 de junio de 2023** emitida por la Subdirección de Registros Administrativos y de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del cual se dispuso la renovación de inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad – REPPCD a la persona natural con negocio Córdova Espinoza Jesús Ángel.
b. **Constancia Renovación de Inscripción" con Registro n.° 187-2023-DRTPELM/DPECL/SDRAFPCL-REPPCD de 7 de junio de 2023**, emitido por la Subdirección de Registros Administrativos y de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con **vigencia desde el 22 de junio de 2023 al 21 de junio de 2024.**
c. **Copia de planilla de pago del mes de** abril y **mayo 2024**.
d. Acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

Así también, presenta documentos adicionales no previstos en la normativa de la materia, normativa de contratación pública ni en las Bases Integradas para acreditar tal requisito, entre otros:

- Certificado de Discapacidad de 13 de octubre de 2004 a través del cual se diagnosticó al señor Roque Simbron Jordan Jefferson sordomudez.
- Resolución Ejecutiva n.° 6274-2004-SE/REG-CONADIS de 1 de octubre de 2004, en el cual se resuelve incorporar al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con

Discapacidad – CONADIS a Roque Simbron Jordan Jefferson con diagnóstico de daño sordomudez.
- Carnet de registro del CONADIS y las planillas de pago en el cual se consideró al señor Roque Simbron Jordan Jefferson.

Al respecto, la documentación facultativa prevista en las Bases Integradas, se acredita con los documentos detallados en los literales a), b) y c) precitados; sin embargo, el Comité de Selección, respecto de la oferta en mención, concluyó que: "***El certificado de discapacidad presentado no es legible***, *no pudiendo corroborar la información declarada, no acredita la condición de MYPE con integrantes con discapacidad*", pese a que dicho documento no está dentro de los requisitos previstos en la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento (normativa de la materia), normativa de contratación pública, ni bases estándar, tampoco está contemplado en las Bases Integradas como documentación obligatoria para acreditar la condición de **"microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad"**, siendo en base a un documento no exigible que el Comité de Selección no validó la documentación facultativa presentada por el postor **Córdova Espinosa Jesús Ángel,** quien presentó la constancia que acreditaba la inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, además de la planilla correspondiente al mes de mayo, conforme a la ley de la materia, respecto de los cuales el Comité de Selección no emitió observación alguna, determinando que no acredita la condición de MYPE con integrantes con discapacidad.

Es así, que el Comité de Selección determinó que únicamente los postores **Consorcio Poblado XV** y **Consorcio Varela 15** cumplen con acreditar tal requisito, respecto de lo cual no señala de forma expresa que corresponde el desempate entre dichos postores; empero, en el Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: obras" que adjunta el Anexo n.° 1 del Formato: 001-2024-AS-015/CS/MM-1 de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 110),** consta el acuerdo del Comité en el cual señala que con la calificación realizada y al sorteo electrónico a través de SEACE, el **Consorcio Varela 15** obtuvo el primer orden de prelación, y mediante Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de Buena Pro: Bienes, Servicios en general y Obras – Acta n.° 005-2024-AS-015/CS-MM-1 de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 148),** otorgó la Buena Pro de la AS n.° 015-2024-CS/MM-1 al postor **Consorcio Varela 15,** por la suma de **S/ 1 289 749,43,** cuando el desempate correspondía efectuarse entre tres (3) postores (Consorcio Poblado XV, Consorcio Varela 15 y Córdova Espinosa Jesús Ángel).

Tal accionar del Comité de Selección, afectó la legalidad del desempate de las ofertas, que impactó en el resultado del mismo, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia que rigen los procedimientos de contratación pública, así como, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en concordancia con el artículo 61 del Reglamento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad al no considerar válidamente la documentación presentada por el postor Córdova Espinosa Jesús Ángel, quien acreditó su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad y la planilla correspondiente. En consecuencia, el empate debió resolverse entre tres postores

(Consorcio Poblado XV, Consorcio Varela 15 y Córdova Espinosa Jesús Ángel).

Por otra parte, se advierte vinculación entre socios empresas integrantes de los **Consorcio Poblado XV, Consorcio Varela 15**, en los mismos términos que los indicados en el caso de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS/MM-1-1, puesto que se advirtió que estos dos consorcios, están conformados por las mismas empresas que integraron los **consorcios Miraflores 14 y Porta XIV**, como se muestra, a continuación:

Gráfico n.° 5

AS n.° 15-2024-CS-MM-1 (CALLE VARELA)
CONSORCIOS SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN

1ER (GANÓ LA BUENA PRO)	2DO
CONSORCIO VARELA 15	**CONSORCIO POBLADO XV**
- **SIADEC INGENIEROS S.A.C.** Edson Kreisler Crucinta Gonzales Rolando Josué Teccse Alejandro. - **INVERSIONES JUMAZA S.A.C**	- **CODENSA CONTRATISTAS S.A.C** Marisol Carmen Ticcsi Alejandro. Italo Villacrez Angulo. - **AJC CONTRATISTAS S.A.C.** José Alfredo Crucinta Gonzales Marita Marysol Crucinta Gonzales

Entre los socios de las mencionadas empresas se tiene:

- **SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO VARELA 15**

  Dicho consorcio está conformado por las empresas **SIADEC INGENIEROS S.A.C.** e **INVERSIONES JUMAZA S.A.C;** al respecto, se advierte que la primera registra como socios fundadores a: **Rolando Josué Teccse Alejandro** y **Edson Kreisler Crucinta Gonzales,** casado con Ana Bertha Teccsi Alejando, quien es hermana del primero, es decir, los dos socios son cuñados.

- **SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO POBLADO XV**

  Dicho consorcio está conformado por las empresas: **CODENSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CODENSA CONTRATISTAS S.A.C**. y **AJC CONTRATISTAS S.A.C**; esta última registra como socios fundadores a: **José Alfredo Crucinta Gonzales y Marita Marysol Crucinta Gonzales**, ambos hermanos de **Edson Kreisler Crucinta Gonzales,** socio fundador de SIADEC INGENIEROS S.A.C., casado con Ana Bertha Teccsi Alejando, hermana de **Rolando Josué Teccse Alejandro,** el otro socio fundador de Siadec Ingenieros S.A.C.

Asimismo, la empresa **CODENSA CONTRATISTAS S.A.C.** registra como socios fundadores a: **Ítalo Villacrez Angulo y Marisol Carmen Ticcsi Alejandro,** quien es hermana de **Rolando Josué Teccse Alejandro** (Socio de SIADEC INGENIEROS

S.A.C., integrante de Consorcio Miraflores 14) y **Ana Bertha Teccsi Alejando**[47], esposa de **Edson Kreisler Crucinta Gonzales** el otro socio de SIADEC.

Para mejor ilustración, se muestra el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 6
Vinculación entre socios de empresas que integran los consorcios Poblado XV y Varela 15

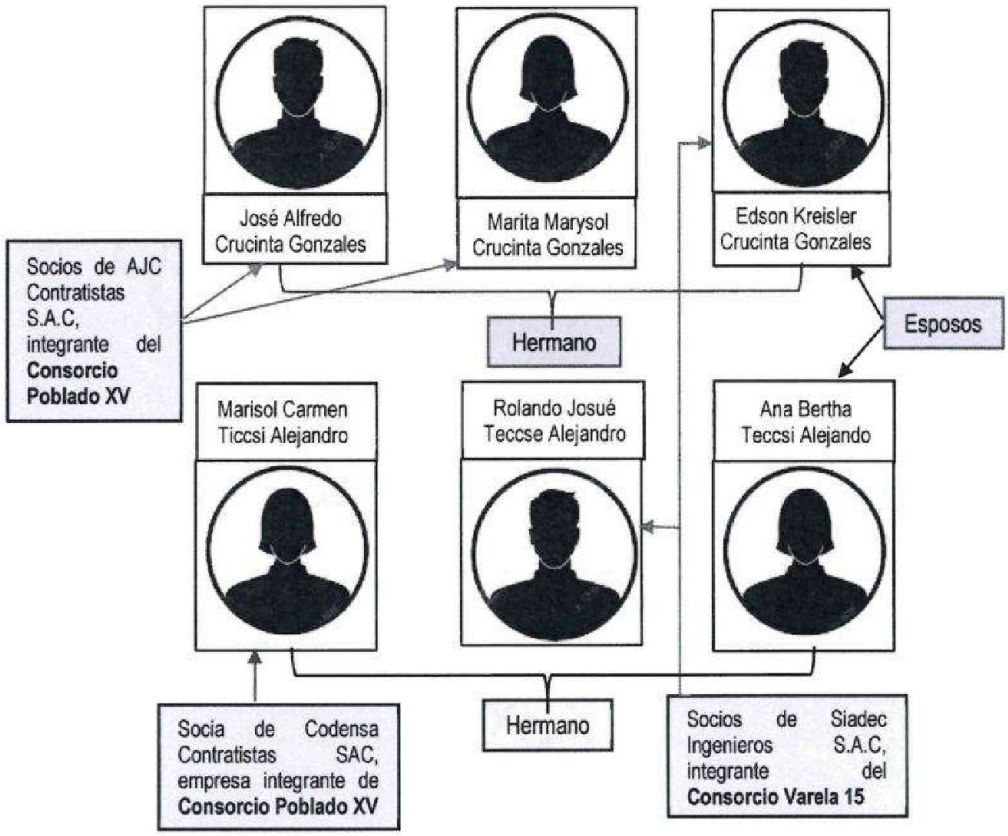

Fuente: Partidas electrónicas de las empresas AJC Contratistas S.A.C y Siadec Ingenieros S.A.C. **(Apéndices n.°s 105 y 106)**, contrastada con partidas de nacimiento de las personas descritas en el presente gráfico **(Apéndice n.° 104)**
Elaboración propia

Como se muestra en el gráfico que antecede, los dos socios fundadores de la empresa AJC CONTRATISTAS S.A.C. (Integrante del Consorcio Poblado XV) son hermanos de uno de los socios de SIADEC INGENIEROS S.A.C. (Integrante del Consorcio Varela 15), y una (1) de las socias de la empresa **CODENSA CONTRATISTAS S.A,** es hermana del otro socio de la empresa SIADEC INGENIEROS S.A.C., lo cual reviste importancia, en vista que ambos consorcios empataron por lo que el desempate se efectuó entre estos dos, es así que se determinó el orden de prelación en primer y segundo lugar:

Por tanto, al existir vinculación de índole familiar entre los socios de las empresas antes indicadas, integrantes de los consorcios que compiten por ser adjudicados con la Buena

Es de indicar que si bien el apellido paterno de los tres hermanos difiere en escritura: **Ticcsi, Teccse y Teccsi;** no obstante, los tres registran como padre "Demesio" y madre "Bertha", lo cual se corrobora con las respectivas partidas de nacimiento. **(Apéndice n.° 104)**

Pro de la AS n.° 015-2024-CS/MM-1, independientemente de cuál de estos resultara adjudicatario, la contratación recaería en el mismo grupo familiar.

Del análisis efectuado al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS/MM-1 se advierte que el Comité de Selección inobservó la normativa de contrataciones durante la fase de admisión y calificación de ofertas, al introducir exigencias, restricciones y criterios no previstos en las Bases Integradas, que constituyen las reglas definitivas del proceso conforme al numeral 72.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que consideró limitaciones a la formulación de la oferta económica, respecto de los gastos generales variables y al redondeo de porcentajes a dos decimales, pese a que tales exigencias carecen de sustento normativo y no fueron integradas en las bases; asimismo, declaró la no admisión de ofertas por errores materiales y/o formalidades subsanables, como la falta de legalización de firmas en promesas de consorcio, ausencia de visto bueno en separadores o presuntas firmas "pegadas", sin sustento técnico. Del mismo modo, observó la nomenclatura del procedimiento y el nombre de la obra a partir de absoluciones del pliego carentes de motivación y que incluso alteraron denominación oficial de la obra, previsto en el expediente técnico, en base a las cuales declararon la no admisión de ofertas, con lo cual se redujo el universo de ofertas entre las cuales la Entidad podía contratar.

Los hechos expuestos vulneraron los principios de legalidad, razonabilidad, transparencia, igualdad de trato, libertad de concurrencia y competencia previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, que limita a la Entidad a contratar en mejores condiciones.

1.5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 17-2024-CS-MM-1 PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE DE LA JUVENTUD, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2629887".

Al respecto, según cronograma del referido procedimiento de Selección, la presentación de ofertas estaba prevista para el 16 de agosto de 2024 y la evaluación y calificación de las mismas, del 19 al 22 de agosto de 2024, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 176
Cronograma de AS n.° 017-2024-CS/MM-1-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	02/08/2024	02/08/2024
Registro de participantes (Electrónica)	03/08/2024 00:01:00	15/08/2024 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	03/08/2024 00:01:00	08/08/2024 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	13/08/2024	13/08/2024
Integración de las Bases	13/08/2024	13/08/2024
A TRAVES DEL SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	16/08/2024 00:01:00	16/08/2024 23:59:00
Evaluación y calificación	19/08/2024	22/08/2024
A TRAVES DEL SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		
Otorgamiento de la Buena Pro	22/08/2024 08:30:00	22/08/2024
A TRAVES DEL SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		

Fuente: Portal web de SEACE: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jsp/x/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Es así que, según reporte de ofertas/expresión de interés, las ofertas fueron presentadas el 16 de agosto de 2024, a través del SEACE, siendo un total de tres (3) ofertas.

1.5.1. SOBRE LA ADMISIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 017-2024-CS-MM-1.

Sobre el Comité de Selección[48], conformado por los servidores: **Víctor Manuel Vega Paz, Ruddy Astrid Cabrera De La Vega** y **Marysol Triveño Huamanñahui**, en condición de Presidente, Primer y segundo Miembro, respectivamente, mediante Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 150)**, admitió una (1) de las tres (3) ofertas presentadas, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 177
Ofertas admitidas por el Comité de Selección AS n.° 017-2024-CS-MM-1

5	DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN			
	Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:			
	N°	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	Item(s) a los que postula
	1	CONSORCIO PARQUE JUVENTUD 17	S/ 2,024,007.80	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE DE LA JUVENTUD DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI 2629887

Fuente: Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 22 de agosto de 2024.

Las dos (2) ofertas restantes fueron declaradas no admitidas por el Comité de Selección, por diversos motivos, los cuales se evalúan, a continuación:

Cuadro n.° 54
Motivo de no admisión de ofertas en AS n.° 017-2024-CS-MM-1

N°	Postor	Observación	Resultado
1	Consorcio NCN	*(...)", se aprecia que la promesa del consorcio no cuenta con las firmas legalizadas, asimismo, la firma del consorciado CORPORACION NEBCAS S.A.C. se encuentra pegada; Por otra parte, el pliego de absolución de consultas y observaciones en el N°4 se establece que: "... por cuanto conforme al sustento planeado, realizará la siguiente precisión en el presupuesto de obra, el cual no afecta el valor referencial, DICE: 01.01.03 ALMACEN DE OBRA, Unidad de medida: M2, Metrado: 25, Precio: S/ 123.42, Parcial: S/ 3,085.50 y 01.01.04 CASETA DE GUARDIANIA, Unidad de medida: M2, Metrado: 7, Precio: S/ 114.39, Parcial: S/ 800.73: SE REFORMULA de la siguiente manera: 01.01.03 ALMACEN DE OBRA, Unidad de medida: UND, Metrado: 1, Precio: S/ 3,085.50, Parcial: S/ 3,085.50 y 01.01.04 CASETA DE GUARDIANIA, Unidad de medida: UND, Metrado: 1, Precio: S/ 800.73, Parcial S/ 800.73... " se observa, que el postor hizo caso omiso a esta precisión, asimismo, en el mismo pliego en la consulta N°03, se indica que, "la fecha del valor referencial deberá consignarse en todas las páginas que comprendan el anexo 6 – Precio de la oferta, siendo esta la fecha de vigencia que se consigna en el documento de aprobación del presupuesto de obra..." y también que, "... La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra..." se observa que el postor hizo caso omiso a estas precisiones, no indicando la vigencia de sus precios y disminuyendo los gastos variables, por otra parte, no indica los porcentajes de los subtotales. La oferta al no encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas y el pliego*	No admitida

[48] Designado por el Gerente de Administración y Finanzas, mediante Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 149)**.

Cuadro n.° 54
Motivo de no admisión de ofertas en AS n.° 017-2024-CS-MM-1

N°	Postor	Observación	Resultado
		absolutorio NO ES ADMITIDA.	
2	Consorcio Pueblo Libre	*(...) se aprecia que la promesa del consorcio no cuenta con las firmas legalizadas, y que si bien tiene los sellos de la notario más no la firma del notario que acredite dicha legalización. Por otra parte, el pliego de absolución de consultas y observaciones en el N°4 se establece que: "... por cuanto conforme al sustento planeado, realizará la siguiente precisión en el presupuesto de obra, el cual no afecta el valor referencial, DICE: 01.01.03 ALMACEN DE OBRA, Unidad de medida: M2, Metrado: 25, Precio: S/ 123.42, Parcial: S/ 3,085.50 y 01.01.04 CASETA DE GUARDIANIA, Unidad de medida: M2, Metrado: 7, Precio: S/ 114.39, Parcial: S/ 800.73: SE REFORMULA de la siguiente manera: 01.01.03 ALMACEN DE OBRA, Unidad de medida: UND, Metrado: 1, Precio: S/ 3,085.50, Parcial: S/ 3,085.50 y 01.01.04 CASETA DE GUARDIANIA, Unidad de medida: UND, Metrado: 1, Precio: S/ 800.73, Parcial: S/ 800.73... " se observa, que el postor hizo caso omiso a esta precisión, asimismo, en el mismo pliego en la consulta N°03, se indica que, "la fecha del valor referencial deberá consignarse en todas las páginas que comprendan el anexo 6 – Precio de la oferta, siendo esta la fecha de vigencia que se consigna en el documento de aprobación del presupuesto de obra...", se observa que el postor en su oferta económica indica la vigencia de sus precios al mes de JUNIO 2024, pero en otro párrafo indica 13/03/2024, no indicando correctamente la vigencia de sus precios, por otra parte, no indica los porcentajes de los subtotales no se encuentran redondeados a dos decimales como establece el pliego absolutorio. La oferta al no encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas y el pliego absolutorio NO ES ADMITIDA. [Sic.]*	No admitida

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-AS-017/CS/MM-1, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 150)**.
Elaboración propia

De los motivos de no admisión de las ofertas antes señaladas se advierte, que respecto del postor Consorcio NCN, el Comité de Selección determinó seis (6) motivos y para el Consorcio Pueblo Libre cuatro (4) motivos, los cuales se evalúan, a continuación:

a. Sobre la no admisión de la oferta del postor Consorcio NCN.

Al respecto, el Comité de Selección declaró no admitida la oferta del postor NCN (**Apéndice n.° 151**), por los siguientes motivos:

Imagen n.° 178
Motivo de no admisión de la oferta del postor

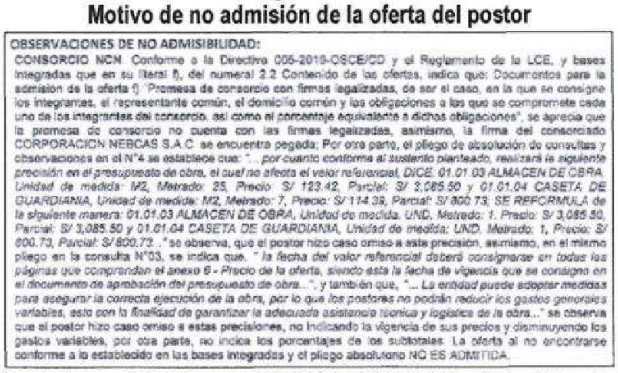
OBSERVACIONES DE NO ADMISIBILIDAD:
CONSORCIO NCN Conforme a la Directiva 006-2019-OSCE/CD y el Reglamento de la LCE, y bases integradas que en su literal f), del numeral 2.2 Contenido de las ofertas, indica que: Documentos para la admisión de la oferta f) "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones", se aprecia que la promesa de consorcio no cuenta con las firmas legalizadas, asimismo, la firma del consorciado CORPORACION NEBCAS S.A.C se encuentra pegada; Por otra parte, el pliego de absolución de consultas y observaciones en el N°4 se establece que: "... por cuanto conforme al sustento planteado, realizará la siguiente precisión en el presupuesto de obra, el cual no afecta el valor referencial, DICE: 01.01.03 ALMACEN DE OBRA, Unidad de medida: M2, Metrado: 25, Precio: S/ 123.42, Parcial: S/ 3,085.50 y 01.01.04 CASETA DE GUARDIANIA, Unidad de medida: M2, Metrado: 7, Precio: S/ 114.39, Parcial: S/ 800.73; SE REFORMULA de la siguiente manera: 01.01.03 ALMACEN DE OBRA, Unidad de medida: UND, Metrado: 1, Precio: S/ 3,085.50, Parcial: S/ 3,085.50 y 01.01.04 CASETA DE GUARDIANIA, Unidad de medida: UND, Metrado: 1, Precio: S/ 800.73, Parcial: S/ 800.73..." se observa, que el postor hizo caso omiso a esta precisión, asimismo, en el mismo pliego en la consulta N°03, se indica que, " la fecha del valor referencial deberá consignarse en todas las páginas que comprendan el anexo 6 - Precio de la oferta, siendo esta la fecha de vigencia que se consigna en el documento de aprobación del presupuesto de obra...", y también que, "... La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra..." se observa que el postor hizo caso omiso a estas precisiones, no indicando la vigencia de sus precios y disminuyendo los gastos variables, por otra parte, no indica los porcentajes de los subtotales. La oferta al no encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas y el pliego absolutorio NO ES ADMITIDA.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-AS-017/CS/MM-1, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 22 de agosto de 2024.

a.1 Sobre la falta de firmas legalizadas y firma pegada en la promesa de Consorcio.

Referente al Consorcio NCN, el Comité de Selección señaló que la promesa del consorcio no cuenta con las firmas legalizadas; además, alegó que la firma del consorciado CORPORACIÓN NEBCAS S.A.C. se encuentra pegada.

Al respecto, de la revisión del anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" de la oferta del postor Consorcio NCN **(Apéndice n.° 151),** se advierte que, en efecto, no contiene firma legalizada; al respecto, el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", establece el contenido mínimo de la promesa de consorcio, esto es:

a. *La identificación de los integrantes del consorcio. (...)*
b. *La designación del representante común del consorcio. (...)*
c. *El domicilio común del consorcio. (...)*
d. *Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones*
e. *El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. (...)*

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

De ello se advierte que la legalización de firmas no está considerada en los requisitos mínimos de la promesa de Consorcio, cuyo incumplimiento devine en insubsanable; asimismo, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), establece que, *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*; en relación a ello, el numeral 60.2 del mismo artículo establece los supuestos de subsanación de la oferta, entre los cuales, en el literal c), se establece: *"La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta".*

Asimismo, el numeral 60.5 del mismo artículo, establece que, cuando se requiera subsanación, esta debe ser presentada a través del SEACE en un plazo máximo de tres (3) días hábiles; por tanto, la falta de legalización de firma en la promesa de consorcio (Anexo n.° 5) de la oferta del Consorcio NCN, es subsanable, por lo cual, la falta de dicha formalidad no amerita la no admisión de la oferta.

Tal es así que, en el Anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-AS-17-CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de las ofertas", el Comité de Selección indicó en el apartado de SUBSANACIÓN DE OFERTAS, observó la oferta

del postor **Consorcio Parque La Juventud 17 (Apéndice n.° 152),** por falta de firma legalizada en el anexo n.° 5, la cual cuenta con firma legalizada únicamente de uno de los integrantes del Consorcio, como se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 179
Legalización de firma de promesa de consorcio del postor Parque La Juventud 17


CERTIFICACIÓN N° 22070-2024

CERTIFICO: ----------

QUE LA FIRMA CORRESPONDE A ITALO VILLACREZ ANGULO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10469902, QUIEN MANIFIESTA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA CODENSA CONTRATISTAS S.A.C., SEGÚN FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°13055203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE CON LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108B DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL CUAL SE CERTIFICA LA FIRMA. DE LO QUE DOY FE. ----------

LIMA, 16 DE AGOSTO DEL 2024. ----------

HELEN CHEVARRIA ARELLANO
NOTARIO DE LIMA

Fuente: folio 19 de la oferta del postor Parque La Juventud 17

Como se muestra en la imagen que antecede, la promesa de consorcio cuenta con firma legalizada únicamente del integrante Codensa Contratistas SAC.; por lo cual el Comité otorgó el plazo de dos (2) días para la subsanación, acto que fue registrado en el SEACE tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 180
Solicitud de subsanación de oferta al postor Parque La Juventud 17


Listado de acciones del procedimiento

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Acciones
1	Publicación de convocatoria	02/08/2024 23:35:00	Publicacion de Convocatoria	
2	Publicación de Presupuesto	02/08/2024 23:35:00	Registro de Presupuesto	
3	Postergación	12/08/2024 16:20:43	EL COMITÉ SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES POR PARTE DEL AREA USUARIA	
4	Integracion de bases	13/08/2024 23:11:20	Integración de Bases	
5	Postergación	20/08/2024 14:32:43	SE SOLICITO LA SUBSANACION DE UNA OFERTA POR EL PLAZO DE 2 DÍAS.	

5 registros encontrados, mostrando 5 registros, de 1 a 5. Página 1 / 1.

Fuente: Portal web de SEACE: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Considerando subsanada la omisión antes señalada; por lo cual se evidencia que la falta de firma en la promesa de consorcio es subsanable.

Sobre la observación de firma pegada en promesa de consorcio

Así también, el Comité de Selección, alegó firma pegada respecto **consorciado CORPORACIÓN NEBCAS S.A.C. (Apéndice n.° 151);** sin embargo, no fundamenta tal conclusión; en relación a ello, se muestra la firma cuestionada:

Imagen n.° 181
Firmas de la promesa de consorcio del postor Consorcio NCN

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. **CORPORACION XIANY S.A.C.** **80%**
   - Ejecución y Administración de la Obra.
   - Aporte de experiencia en obras similares.
   - Obligaciones financieras.

2. **CORPORACIÓN NEBCAS S.A.C.** **20%**
   - Ejecución y Administración de la Obra.
   - Aporte de experiencia en obras similares.
   - Obligaciones financieras.

TOTAL OBLIGACIONES: **100%**

Miraflores, 16 de Agosto de 2024

CORPORACION XIANY S.A.C.
Xiomara Yhadira Cachay Cornejo
DNI N° 76616962
Representante Legal

CORPORACIÓN NEBCAS S.A.C.
Juan Gualberto Chacón Díaz
DNI N° 10538888
Representante Legal

Fuente: Oferta del postor Consorcio NCN, extraído del portal web de SEACE

Al respecto, de la visualización de las firmas consignadas de los dos (2) consorciados, no es posible determinar que la del representante de Corporación NEBCAS S.A.C corresponda a firma pegada, respecto del cual el Comité no fundamenta las evidencias que los arribó a tal conclusión, por lo tanto, la no admisión de la oferta por dicho supuesto carece de sustento objetivo.

En relación a ello, es de indicar que, conforme lo previsto en el artículo 12 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"*. Asimismo, el numeral 46.3 del artículo 46 del RLCE, establece que, *"Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, **con su respectiva fundamentación**, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. (...)"*

Al respecto, las Bases Integradas establecen los requisitos para la admisión de las ofertas, los cuales deben ser evaluados por el Comité de Selección a fin de determinar con criterio técnico el cumplimiento de los mismos; no obstante, en el presente caso no se precisa las evidencias que sustente que la firma del consorciado CORPORACIÓN NEBCAS S.A.C. tiene la condición de pegada.

a.2 Falta de adecuación a precisiones realizadas en etapa de absolución de consultas y observaciones n.° 4.

Asimismo, el Comité de Selección alegó que el postor Consorcio NCN, hizo caso omiso a la precisión indicada en el pliego de absolución de consulta y observación n.° 4 del pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 153),** la cual fue absuelta en los siguientes términos:

Imagen n.° 182
Absolución de observación n.° 4 del Pliego

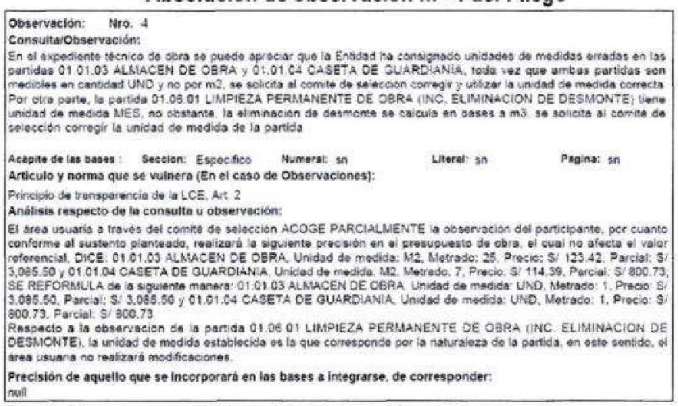

Observación: Nro. 4
Consulta/Observación:
En el expediente técnico de obra se puede apreciar que la Entidad ha consignado unidades de medidas erradas en las partidas 01.01.03 ALMACEN DE OBRA y 01.01.04 CASETA DE GUARDIANIA, toda vez que ambas partidas son medibles en cantidad UND y no por m2, se solicita al comite de selección corregir y utilizar la unidad de medida correcta. Por otra parte, la partida 01.06.01 LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA (INC. ELIMINACION DE DESMONTE) tiene unidad de medida MES, no obstante, la eliminacion de desmonte se calcula en bases a m3, se solicita al comité de selección corregir la unidad de medida de la partida

Acapite de las bases: **Seccion:** Especifico **Numeral:** sn **Literal:** sn **Pagina:** sn
Articulo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
Principio de transparencia de la LCE, Art. 2
Análisis respecto de la consulta u observación:
El área usuaria a través del comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la observación del participante, por cuanto conforme al sustento planteado, realizará la siguiente precisión en el presupuesto de obra, el cual no afecta el valor referencial. DICE: 01.01.03 ALMACEN DE OBRA, Unidad de medida: M2, Metrado: 25, Precio: S/ 123.42, Parcial: S/ 3,085.50 y 01.01.04 CASETA DE GUARDIANIA, Unidad de medida: M2, Metrado: 7, Precio: S/ 114.39, Parcial: S/ 800.73, SE REFORMULA de la siguiente manera: 01.01.03 ALMACEN DE OBRA, Unidad de medida: UND, Metrado: 1, Precio: S/ 3,085.50, Parcial: S/ 3,085.50 y 01.01.04 CASETA DE GUARDIANIA, Unidad de medida: UND, Metrado: 1, Precio: S/ 800.73, Parcial: S/ 800.73
Respecto a la observacion de la partida 01.06.01 LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA (INC. ELIMINACION DE DESMONTE), la unidad de medida establecida es la que corresponde por la naturaleza de la partida, en este sentido, el área usuaria no realizará modificaciones.
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones.
Elaboración: propia

Como se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección señala: *"**El área usuaria** a través del comité de selección **ACOGE PARCIALMENTE** la observación del participante, por cuanto conforme al sustento planteado, realizará la siguiente precisión en el presupuesto de obra, el cual no afecta el valor referencial (…)"*; dicha absolución implica modificación a la unidad de medida de las partidas: **01.01.03 ALMACÉN DE OBRA**, que tiene como unidad de medida: M2, un metrado: 25, precio: S/ 123.42 y un parcial: S/ 3,085.50 y la partida **01.01.04 CASETA DE GUARDIANIA**, que tiene como unidad de medida: M2, un metrado: 7, precio: S/ 114.39 y un parcial: S/ 800.73, respecto de las cuales, el Comité, señala:

Cuadro n.° 55
Modificaciones a partidas a raíz de la absolución de observación n.° 4.

n.°	Absolución de observación n.° 4		Precisión en las bases a integrarse
	DICE:	***SE REFORMULA***	
4	***01.01.03 ALMACEN DE OBRA**, Unidad de medida: M2, Metrado: 25, Precio: S/ 123.42, Parcial: S/ 3,085.50 y **01.01.04 CASETA DE GUARDIANIA**, Unidad de medida: M2, Metrado: 7, Precio: S/ 114.39, Parcial: S/ 800.73*	***01.01.03 ALMACEN DE OBRA**, Unidad de medida: UND, Metrado: 1, Precio: S/ 3,085.50, Parcial: S/ 3,085.50 y **01.01.04 CASETA DE GUARDIANIA**, Unidad de medida: UND, Metrado: 1, Precio: S/ 800.73, Parcial: S/ 800.73*	No se realizó la precisión

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones.
Elaboración: propia

Como se muestra en el cuadro precedente, el Comité no realizó precisiones a integrarse en las Bases, pese que la absolución a la observación conlleva modificación a las partidas del presupuesto de obra **(Apéndice n.° 154),** en el cual se contempla como la unidad M2 de ambas partidas y el metrado, conforme se aprecia, en la siguiente imagen:

Imagen n.° 183
Presupuesto de obra, partidas, unidad de medida y metrados

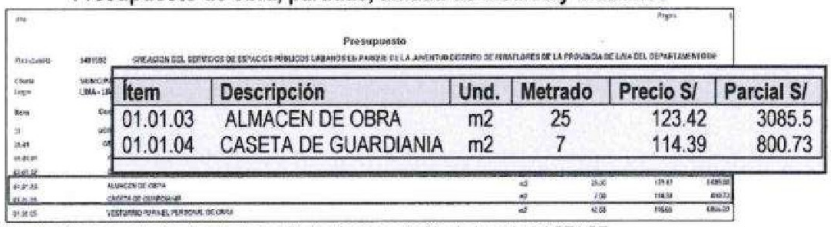

Presupuesto

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.01.03	ALMACEN DE OBRA	m2	25	123.42	3085.5
01.01.04	CASETA DE GUARDIANIA	m2	7	114.39	800.73

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico extraído de la web del SEACE

Ahora bien, en base a la absolución de la observación n.° 4, las partidas 01.01.03 y 01.01.04 quedarían de la siguiente manera:

Cuadro n.° 56
Reformulación de partidas a raíz de la absolución de la observación n.° 4

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.01.03	ALMACÉN DE OBRA	UND	1	3085.5	3085.5
01.01.04	CASETA GUARDIANÍA	UND	1	800.73	800.73

Fuente: Absolución de observación n.° 4 del pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 153).**
Elaboración propia

Ello implica la modificación de las especificaciones técnicas de las partidas 01.01.03 y 01.01.04 del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento n.° 036-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 155)**, que en ambos casos establece que el método de medición de ambas partidas es en m2, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 184
Especificaciones técnicas de las partidas 01.01.03 y 01.01.04

01.01.03. ALMACEN DE OBRA

(...)

Método de medición:

La medición de esta partida se realizará por m2 considerando los servicios instalados y debidamente implementados.

01.01.04. CASETA DE GUARDIANIA

(...)

Método de medición:

La medición de esta partida se realizará por m2 considerando los servicios instalados y debidamente implementados.

Fuente: Capturas de imágenes de especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 156)** del expediente técnico aprobado mediante Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento n.° 036-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 30 de julio de 2024.
Edición propia.

Por tanto, según especificaciones técnicas las unidades de medida las partidas 01.01.03 y 01.010.04 es en metros cuadrados "m2".

Ahora bien, la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, establecen los criterios mínimos para cuantificar las partidas, que, para las partidas *"OE.1.1.1.2 ALMACENES"* y *"OE.1.1.1.3 CASETAS DE GUARDIANÍA"*, la unidad de medida para

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

ambas es "Metro cuadrado (m2)", igual a lo indicado en el expediente técnico.

De lo descrito, el área usuaria mediante absolución de la observación n.° 4 modificó sin sustento, las unidades de medida, metrado y precio de las partidas "01.01.03 ALMACÉN DE OBRA" y "01.01.04 CASETA DE GUARDIANÍA" del expediente técnico sin tomar en cuenta que dimensiones se debe ejecutar, en vista que las denominaciones son las mismas, sin embargo, no debieron ser modificados, toda vez que la denominación de las unidades de medidas de dichas partidas es "m2", y concuerdan a lo establecido en la norma técnica, por tanto, no existió error en las denominaciones de unidad de medida, alegada por el participante Constructora Dolphin S.A.C., no debiendo ser acogida la observación.

Además, conforme se aprecia del pliego de absolución de consultas y observaciones, en la sección de ***"Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder"*** de la observación n.° 4 se consigna***: "null"***, es así que tal absolución no fue integrada en las bases pese a que implica a modificaciones a la unidad de medida y metrados de las partidas del presupuesto de obra y especificaciones técnicas del expediente técnico; lo expuesto vulnera la transparencia en el procedimiento de selección pues impide al postor contar con reglas claras para la formulación de su oferta.

De la revisión al desagregado de partidas, adjunto al anexo n.° 6 "Precio de la oferta" del postor Consorcio NCN (**Anexo n.° 151**), se advierte que, consideró las partidas **01.01.03** ALMACÉN DE OBRA y **01.01.04** CASETA DE GUARDIANIA, como unidad de medida en m2 y como metrado: 25 y 7, respectivamente y los precios tal cual consta en el presupuesto de obra del expediente técnico, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 185
Desagregado de partidas del Anexo n.° 6 Oferta del postor Consorcio NCN

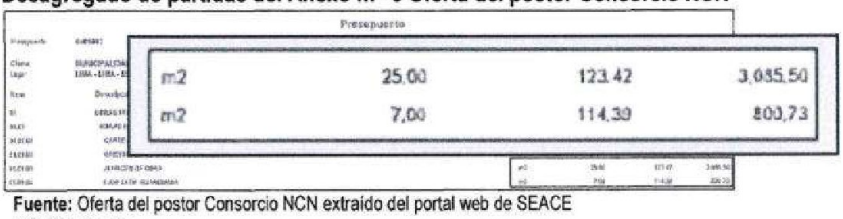

Fuente: Oferta del postor Consorcio NCN extraído del portal web de SEACE
Edición propia

Por tanto, el postor Consorcio NCN, formuló el presupuesto de su oferta (Desagregado de partidas), conforme a las medidas y metrados previstos en el expediente técnico y no conforme a lo indicado en la absolución de observación n.° 4 del pliego de absolución de consultas y observaciones, que, para las partidas 01.01.03 ALMACÉN DE OBRA y 01.01.04 CASETA DE GUARDIANÍA, reformula la unidad de medida de m2 a UND y los metrados de 25 y 7 a 1 para ambas partidas, precisión no integrada en las Bases, pese a que conlleva la reformulación de las dos partidas por lo cual correspondía integrar en las Bases, tal omisión vulnera la transparencia, puesto que impide a los postores contar con reglas claras para formular

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

sus ofertas.

a.3 Sobre la observación a la Vigencia de precios del presupuesto

Del mismo modo, el Comité de Selección observó que el postor hizo caso omiso a las precisiones de la absolución de la consulta n.° 3, indicando ***"Se observa que el postor hizo caso omiso a estas precisiones, no indicando la vigencia de sus precios y disminuyendo los gastos variables, por otra parte, no indica porcentajes de los subtotales. "La oferta al no encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas y el pliego absolutorio NO ES ADMITIDA";*** al respecto, se muestra la consulta n.° 3 y su absolución **(Apéndice n.° 153),** en lo que respecta a la observación de no admisión de la oferta:

"Consulta: Nro 3
Se solicita al comité de selección defina las condiciones para la presentación del anexo 6 precio de la oferta, si se establecen límites para los subtotales o estos queda libremente a discreción de los postores, por otra parte, indique si es necesario colocar la fecha de presentación del anexo, si está relacionada con la fecha de aprobación del expediente técnico de obra o de la vigencia de los precios; así también el número de decimales de los porcentajes de los subtotales a considerar en la oferta" [49].

Acápite de las bases: Sección: *Anexos* ***Numeral:*** *6*
(...)
Análisis respecto de la consulta u observación:
El comité de selección ACLARA que para la presentación del anexo 6 deberá tener en cuenta lo siguiente; ***la fecha del valor referencial deberá consignarse en todas las páginas que comprendan el anexo 6 - Precio de la oferta****, siendo esta la fecha de vigencia que se consigna en el documento de aprobación del presupuesto de obra, por otra parte, el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales,* ***los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales.*** *(...). En este punto, La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra,* ***por lo que los postores no podrán reducir los gastos generales variables****, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra. Por otro lado, el Artículo 68° del RLCE, numeral 68.4., indica; Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).* (Énfasis agregado)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Null"

Como se muestra en la absolución de la consulta antes citada, el Comité de Selección sin sustento alguno indicó que la fecha del valor referencial deberá consignarse en todas las páginas que comprendan el anexo 6 "Precio de la oferta", siendo esta la fecha de vigencia que se consigna en el documento de aprobación del presupuesto de obra; Al respecto, el anexo n.° 6 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 157)** no señala tal exigencia,

[49] Formulada por: CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C. con RUC 20501581951

sino únicamente ciudad y fecha, como se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 186
Formato de anexo n.° 6 de las Bases integradas

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°009-2024-CS-MM-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Bases Integradas de la AS n.° 017-2024-CS/MM-1 (folio 72)

En relación a ello, el postor, consignó la siguiente información:

Imagen n.° 187
Anexo n.° 6 de la Oferta del postor Consorcio CNC

Sistema de Contratación: **A Suma Alzada**

CONCEPTO	PRECIO TOTAL (SOLES)
Ejecución de la Obra: **CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE DE LA JUVENTUD, DISTRITO DE MIRAFLORES, DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2629887**	S/ 1'917,481.08
TOTAL	S/ 1'917,481.08

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 08/100 SOLES

Fuente: Anexo n.° 6 de la oferta del postor Consorcio NCN

Adjunto a dicho anexo, presenta el documento titulado "Presupuesto", en el cual consigna en todas las páginas "Costo al 30/06/2024", como se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 188
Presupuesto adjunto al Anexo n.° 6 la oferta del postor Consorcio NCN

Presupuesto

Fuente: Folio 26 de la oferta del postor Consorcio NCN.
Edición propia.

Como se muestra en la imagen que antecede, el postor consignó en el documento presupuesto, adjunto al anexo n.° 6, costo al 30/06/2024 **(Apéndice n.° 151)**; sin embargo, el Comité de Selección alegó que *"Se observa que el postor hizo caso omiso a estas precisiones, no indicando la vigencia de sus precios (...)"*, es decir, desconoce por completo la fecha consignada por el postor en dicho anexo.

Asimismo, es de indicar que en la absolución de la consulta n.° 3, en la sección **Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de "corresponder",** no se contempló precisión alguna, por lo que en las Bases Integradas no se incluyó tal absolución, manteniéndose las condiciones previstas en las Bases Administrativas que no contempla tal exigencia.

En tal sentido, se advierte que, en absolución de consultas y observaciones, el Comité de Selección sin fundamento alguno estableció la exigencia de consignar fecha del valor referencial en todas las páginas del anexo n.° 6, y pese a que el postor consignó fecha 30/06/2024, esta no fue considerada por el Comité, señalando como omisión entre los motivos de no admisión de la oferta del postor Consorcio NCN.

a.4 Sobre la Reducción de gastos generales variables y no inclusión de porcentajes en los subtotales.

Así también, el Comité de Selección alegó entre los motivos de no admisión de la oferta del postor Consorcio NCN, sustentado en que, ***"se observa que el postor hizo caso omiso a estas precisiones, (...) y disminuyendo los gastos variables, por otra parte, no indica los porcentajes de los subtotales"***, amparando tal sustento en la absolución a la consulta n.° 3 del pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 153)** en la cual se indicó *"(...), el precio de la oferta (Anexo 6) está compuesto por tres (3) Subtotales; Subtotal A "Costo Directo", Subtotal B "Gastos Generales" y Subtotal C "Utilidad" para la presentación de estos subtotales, los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales. **"(...)** La entidad puede adoptar medidas para asegurar la correcta ejecución de la obra, por lo que **los postores no podrán reducir los gastos generales variables, esto con la finalidad de garantizar la adecuada asistencia técnica y logística de la obra"*** (énfasis agregado)

En relación a reducción de gastos generales variables, el Comité de Selección no indicó algún cálculo de cómo se determina o cual es el porcentaje de dichos gastos variables, y de la revisión del desagregado de gastos generales que forma parte del expediente técnico[50] publicado en el SEACE, se evidencia que el monto de los gastos variables es **S/ 128 512,48 (Apéndice n.° 158);** al respecto, de la revisión del Anexo n.° 6 de la oferta del postor Consorcio NCN **(Apéndice n.° 151),** se identifica el monto de los gastos variables ofertados es **S/ 111 272,09**, monto menor al establecido en el desagregado de gastos generales del expediente técnico, como se muestra, a continuación:

[50] Aprobado mediante Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas n.° 036-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 30 de julio de 2024.

Imagen n.° 189
Detalle de gastos generales del postor Consorcio CNC

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	S/	1'488,089.88
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	S/	20,622.00
2.2	GASTOS VARIABLES	S/	111,272.09
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	S/	131,894.09
3	UTILIDAD (C)	S/	5,000.00
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/	1'624,983.97
4	IGV (18.00%)	S/	292,497.11
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	S/	1'917,481.08

CONSORCIO NCN
Víctor Alberto Angeles Nuñez
Representante Común

Fuente: Anexo n.° 6 del postor Consorcio CNC

De la imagen precedente se muestra que el postor no consignó los porcentajes de los subtotales, respecto de los cuales en absolución a la consulta n.° 3 el Comité de Selección señaló que los porcentajes deberán redondearse a 2 decimales.

Sobre el particular, el sub numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2 contenido de la oferta, del Capítulo II **"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"** de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1, establece entre los requisitos para admisión de ofertas, lo siguiente:

"(...)
g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."

Del requisito indicado, se advierte que no se establece limitaciones respecto de los gastos generales u otros que implique la obligatoriedad de ofertar según los montos del presupuesto de obra del expediente técnico, tampoco se exige consignar los porcentajes a los que equivalen los subtotales, exigencia que, además, no está contemplada en la normativa de Contrataciones del Estado, la cual no establece parámetros para estructuras de costos de las ofertas.

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 2579-2019-TCE-S3[51] de 19 de septiembre de 2019, respecto de un caso similar precisa: *"Cabe tener presente que el hecho que la Entidad haya considerado en el expediente técnico determinados montos y, en función de estos, porcentajes (en relación a los gastos generales),* ***no implica que los postores deban consignar en sus***

[51] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/373821/Resoluci%C3%B3n_N__2579-2019-TCE-S3.pdf?v=1569509095

ofertas los mismos montos, puesto que pueden proponer costos distintos (y, de considerar, establecer los porcentajes que representan); en función de sus propias actividades empresariales, *siempre que su oferta no supere el valor referencial en más del 10% ni se encuentre por debajo del 90%".* (Énfasis agregado)

Asimismo, el OSCE, mediante Opinión n.° 040-2020/DTN, precisa:

> *"Respecto de los precios correspondientes a cada partida, será decisión del participante del procedimiento de selección considerar, o no, al momento de formular su oferta, aquellos precios contemplados en el presupuesto de obra del Expediente Técnico.* ***Se debe resaltar que precisamente la posibilidad de que el participante establezca libremente la estructura de costos que sustentan el monto de su oferta es una de las condiciones que permiten que se desarrolle una efectiva competencia dentro del procedimiento de selección, lo cual a su vez redunda en mejores condiciones para que el Estado obtenga la oferta más ventajosa."***
>
> *No obstante lo anterior, si bien el participante del procedimiento no se encuentra obligado a utilizar los precios contemplados en el presupuesto de obra (es decir, puede establecer libremente los costos que sustentan su oferta), sí debe tener en cuenta que el monto total de su oferta debe encontrarse dentro de los límites superior e inferior que impone la normativa de Contrataciones del Estado; pues, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento, en los procedimientos de selección para la contratación de obras o consultoría de obras, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá rechazar aquellas ofertas que superen el Valor Referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)"*

En tal sentido, exigir que los postores formulen sus ofertas en base a los precios detallados en el presupuesto del expediente técnico, así como, consignar los porcentajes a los que equivalen los subtotales de la oferta carece de sustento técnico y normativo; por lo cual la absolución de la consulta n.° 3 carece de fundamentación, ciñéndose únicamente a imponer restricción al monto de los gastos variables, así como, la exigencia de consignar los porcentajes en dos (2) decimales, siendo dichas restricciones no previstas en la normativa de contrataciones del Estado, tampoco en las bases estándar, por lo que tal absolución inobserva lo establecido en el numeral 72.4 del RLCE que prescribe que *"La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE (...)"*

Por lo cual, la no admisión de la oferta por dicho motivo, carece de sustento técnico y normativo que vulnera la libertad de concurrencia y competencia que rigen las contrataciones públicas.

De lo expuesto, el Comité de Selección inobservó la normativa de contrataciones toda vez que los motivos de no admisión de la oferta del **Consorcio NCN**, no cuentan con sustento técnico y normativo, vulnerando los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia que rigen las contrataciones del Estado, puesto que la falta de legalización de firmas en la promesa de consorcio no constituye causal de no admisión, toda vez que el numeral 60.2, literal c) del artículo 60 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado (D.S. N.° 344-2018-EF y sus modificatorias) permite expresamente su subsanación dentro del plazo establecido, siendo que, en otros casos del mismo procedimiento, el propio Comité otorgó dicho plazo. Asimismo, la presunta firma pegada del consorciado CORPORACIÓN NEBCAS S.A.C. carece de prueba objetiva o fundamentación documentada, respecto a la falta de adecuación a las precisiones del pliego de absolución n.° 4, se advierte que las modificaciones a las partidas del presupuesto de obra (unidades y metrados) no fueron integradas en las bases, pese a implicar cambios sustanciales. Este hecho vulnera el principio de transparencia y contraviene el numeral 72.4 del RLCE, que obliga a que toda absolución de consultas sea motivada y, de corresponder, integrada a las bases.

Finalmente, la observación referida a la vigencia de precios y a la reducción de gastos generales variables carece de sustento normativo, dado que ni las bases integradas ni la normativa vigente exigen que se consigne la fecha del valor referencial en todas las páginas del Anexo 6 ni prohíben modificar los gastos generales variables. Por el contrario, conforme a la Resolución n.° 2579-2019-TCE-S3 y la Opinión n.° 040-2020/DTN del OSCE, los postores pueden establecer libremente su estructura de costos, siempre que respeten los márgenes de ±10% respecto al valor referencial. Estas actuaciones del Comité contravienen el principio de legalidad, transparencia, igualdad de trato, libertad de concurrencia y competencia, afectando la validez del acto de no admisión y el correcto desarrollo del procedimiento de selección.

b. No admisión de la oferta del postor Consorcio Pueblo Libre

Del mismo modo, el Comité de Selección declaró no admitida la oferta del postor Consorcio Pueblo Libre **(Apéndice n.° 159),** sustentado en los mismos motivos de no admisión de la oferta del postor Consorcio NCN, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 190
Motivo de no admisión de la oferta del postor Consorcio Pueblo Libre

CONSORCIO PUEBLO LIBRE, Conforme a la Directiva 005-2019-OSCE/CD y el Reglamento de la LCE, y bases integradas que en su literal f), del numeral 2.2 Contenido de las ofertas, indica que: Documentos para la admisión de la oferta f) "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones", se aprecia que la promesa de consorcio no cuenta con las firmas legalizadas, y que si bien tiene los sellos de la notaría más no la firma del notario que acredite dicha legalización; Por otra parte, el pliego de absolución de consultas y observaciones en el N°4 se establece que: *"... por cuanto conforme al sustento planteado, realizará la siguiente precisión en el presupuesto de obra, el cual no afecta el valor referencial. DICE: 01.01.03 ALMACEN DE OBRA, Unidad de medida: M2, Metrado: 25, Precio: S/ 123.42, Parcial: S/ 3,085.50 y 01.01.04 CASETA DE GUARDIANIA, Unidad de medida: M2, Metrado: 1, Precio: S/ 114.36, Parcial: S/ 800.73: SE REFORMULA de la siguiente manera. 01.01.03 ALMACEN DE OBRA, Unidad de medida: UND, Metrado: 1, Precio: S/ 3,085.50, Parcial: S/ 3,085.50 y 01.01.04 CASETA DE GUARDIANIA, Unidad de medida: UND, Metrado: 1, Precio: S/ 800.73, Parcial: S/ 800.73..."* **se observa, que el postor hizo caso omiso a esta precisión**, asimismo, en el mismo pliego en la consulta N°03, se indica que, *" la fecha del valor referencial deberá consignarse en todas las páginas que comprendan el anexo 6 - Precio de la oferta, siendo esta la fecha de vigencia que se consigna en el documento de aprobación del presupuesto de obra..."*, se observa que el postor en su oferta económica indica la vigencia de sus precios al mes de JUNIO 2024, pero en otro párrafo indica 13/03/2024, no indicando correctamente la vigencia de sus precios, por otra parte, no indica los porcentajes de los subtotales no se encuentran redondeados a dos decimales como establece el pliego absolutorio. La oferta al no encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas y el pliego absolutorio NO ES ADMITIDA.

Fuente: Anexo n.° 1 al Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 150)**.

De la imagen que antecede, se advierte que la no admisión se sustenta en: falta de firma de notario en promesa de consorcio, haber hecho caso omiso a la absolución de la consulta n.° 4 respecto de reformulación de las partidas 01.01.03 y 01.01.04, no indicar correctamente la vigencia de precios y los

porcentajes de los subtotales no se encuentran redondeados a dos decimales, por lo cual señala que *"La oferta al no encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas y pliego absolutorio, NO ES ADMITIDA"*.

A continuación, se procede a evaluar la oferta del postor a fin de verificar las observaciones formuladas por el Comité de Selección que determinó la no admisión de la oferta.

b.1 Sobre la falta de firma de notario en la promesa de consorcio.

Al respecto, el Comité de Selección señala: ***"se aprecia que la promesa del consorcio no cuenta con las firmas legalizadas, y que si bien tiene los sellos de la notaría más no la firma del notario que acredite dicha legalización"***. (Énfasis agregado); al respecto, de la revisión del anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.° 159),** se advierte que, en efecto contiene sello de notario mas no la firma, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 191
Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio Pueblo Libre

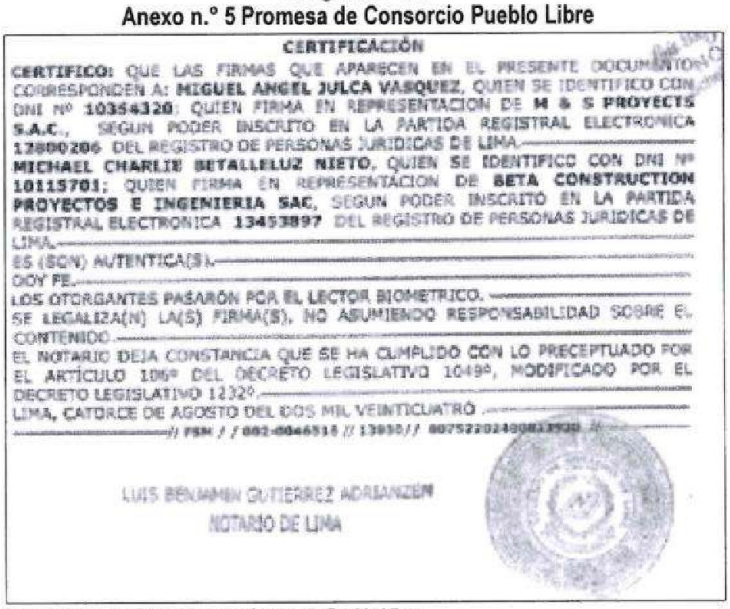

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A: **MIGUEL ANGEL JULCA VASQUEZ**, QUIEN SE IDENTIFICO CON DNI Nº **10354320**; QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE **M & S PROYECTS S.A.C.**, SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL ELECTRONICA **12800206** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

MICHAEL CHARLIE BETALLELUZ NIETO, QUIEN SE IDENTIFICO CON DNI Nº **10115701**; QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE **BETA CONSTRUCTION PROYECTOS E INGENIERIA SAC**, SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL ELECTRONICA **13453897** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

ES (SON) AUTENTICA(S).

DOY FE.

LOS OTORGANTES PASARON POR EL LECTOR BIOMETRICO.

SE LEGALIZA(N) LA(S) FIRMA(S), NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO.

EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE SE HA CUMPLIDO CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 106º DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049º, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232º.

LIMA, CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRÓ.

LUIS BENJAMIN GUTIERREZ ADRIANZEN
NOTARIO DE LIMA

Fuente: Anexo n.° 05 del postor Consorcio Pueblo Libre

Sobre el particular, conforme se indicó en **ítem a.1** del literal A) del presente subnumeral, el RLCE establece como subsanable la falta de firma legalizada; sin embargo, el Comité de Selección no requirió al Postor la subsanación, como sí le requirió al postor Consorcio Parque La Juventud 17 **(Apéndice n.° 152),** cuya promesa de consorcio cuenta con firma legalizada únicamente del integrante Codensa Contratistas SAC.; por lo cual el Comité otorgó al postor el plazo de dos (2) días para la subsanación, acto que fue registrado en el SEACE; sin embargo, en el presente caso, la falta de firma del notario fue alegada como motivo de no admisión de la oferta.

b.2 Sobre falta de adecuación a precisiones realizadas en etapa de absolución de observación n.° 4 del pliego.

De igual manera que el caso anterior **(ítem a.2)**, el Comité de Selección alegó como motivo de no admisión de la oferta en que el postor hizo caso omiso a las precisiones de la absolución de la observación n.° 4 del pliego de absolución de consultas y observaciones, la cual está referida a la reformulación de las **partidas 01.01.03 almacén de obra** y **01.01.04 caseta de guardianía**, respecto de las cuales se reformuló la unidad de medida de m2 a UND y el metrado de 25 y 7, respectivamente a 1, absolución que modifica las partidas; empero, el Comité de Selección no efectuó precisión a integrarse en las bases, es así que el postor Consorcio Pueblo Libre, al igual que el postor Consorcio NCN, formuló el desagregado de partidas de su oferta conforme al presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 154)**, con los mismos precios, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 192
Partidas 01.01.03 y 01.01.04 en desagregado de partidas de oferta del Consorcio Pueblo Libre

costo al: 30/06/204

01.01.03	ALMACEN DE OBRA	m2	25	123.42	3085.5
01.01.04	CASETA DE GUARDIANIA	m2	7	114.39	800.73

Fuente: Desagregado de partidas de la oferta del postor Consorcio Pueblo Libre
Edición propia

Por tanto, el postor Consorcio Pueblo Libre, al igual que el Consorcio NCN, formuló el presupuesto de su oferta (Desagregado de partidas), conforme a las medidas y metrados previstos en el expediente técnico y no conforme a lo indicado en la absolución de observación n.° 4 del pliego de absolución de consultas y observaciones, que, para las partidas 01.01.03 ALMACÉN DE OBRA y 01.01.04 CASETA DE GUARDIANÍA, reformula la unidad de medida de m2 a UND y los metrados de 25 y 7 a 1 para ambas partidas, reformulación no integrada en las Bases, pese a que conlleva la modificación de las dos partidas, por lo cual correspondía integrar en las Bases, tal omisión vulnera la transparencia, puesto que impide a los postores contar con reglas claras para formular sus ofertas.

b.3 Incoherencia de vigencia de precios del presupuesto

El Comité de Selección señaló también como motivo de no admisión de la oferta: *"se observa que el postor en su oferta económica indica la vigencia de sus precios al mes de JUNIO 2024, pero en otro párrafo indica 13/03/2024, no indicando correctamente la vigencia de sus precios"*; al respecto, el postor en el anexo n.° 6 "precio de la oferta", consigna, lo siguiente:

Imagen n.° 193
Anexo n.° 6 de la Oferta del postor Consorcio Pueblo Libre

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 017-2024-CS-MM-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta al mes de junio del 2024 es la siguiente:

Costo al: 13/03/2024

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE DE LA JUVENTUD DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2629887.	UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 53/100 SOLES
TOTAL	S/ 1'976,916.53

Fuente: Folio 35 de la oferta del postor Consorcio Pueblo Libre
Edición propia

Como se aprecia en la imagen precedente, el postor consignó expresamente que su oferta es al mes de junio de 2024; empero, consignó también "costo al 13/03/2024", es decir, existe incoherencia entre ambas fechas; empero, en el desagregado de partidas adjunto a dicho anexo, consigna en todas las páginas (35-39), lo siguiente:

Imagen n.° 194
Fecha en desagregado de partidas de la oferta de Consorcio Pueblo Libre

costo al: 30/06/204

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
[illegible]	[illegible]				[illegible]
[illegible]	[illegible]				[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: Desagregado de partidas adjunto al anexo n.° 6 de la oferta del postor Consorcio Pueblo Libre.
Edición propia

Siendo dicha fecha acorde a lo expresamente señalado en el anexo n.° 6 de la oferta del postor, respecto de lo cual el Comité se limitó a indicar que no consigna correctamente la fecha de vigencia.

Es de indicar que en el item a.3 del presente, se desarrolla que el Comité de Selección, en la absolución de consultas y observaciones, sin fundamento alguno estableció la exigencia de consignar fecha del valor referencial en las páginas del anexo n.° 6, sin embargo, esta no fue integrada a las bases; y pese a ello, el Comité declaró la no admisión de la oferta del postor Consorcio Pueblo Libre por dicho motivo.

b.4 Redondeo a dos decimales los porcentajes de los subtotales.

De igual manera, el Comité de Selección no admitió la oferta del postor Consorcio Pueblo Libre, señalando: ***"por otra parte, no indica los porcentajes de los subtotales no se encuentran redondeados a dos decimales como establece el pliego absolutorio"***. (Énfasis agregado), observación que se basa en la absolución de la consulta n.° 3 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, en las que impuso la restricción en los gastos generales variables, así como, la obligatoriedad

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - JEFE DE OCI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - INTEGRANTE - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de los porcentajes, indicando que estos deberán redondearse a 2 decimales; restricciones no contempladas en la normativa de contrataciones del Estado, Bases Estándar y que tampoco se integró en las Bases, además, la absolución deviene en imprecisa respecto de los porcentajes, pues ***"(...) por otra parte, no indica los porcentajes de los subtotales no se encuentran redondeados a dos decimales como establece el pliego absolutorio";*** es decir, por una parte alega que no indica los porcentajes de los subtotales, y por otra que no se encuentran redondeados a dos decimales, tal incongruencia no permite tener certeza de si está desconociendo los porcentajes de los subtotales consignados en la oferta, o la no admisión obedece únicamente a la cantidad de decimales en los mismos.

Sobre el particular, de la revisión del Anexo n.° 6 del postor Consorcio Pueblo Libre, se advierte que, se consignan los porcentajes de los subtotales en más de dos decimales, según de muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 195
Desagregado de partidas de la oferta del Consorcio Pueblo Libre

COSTO DIRECTO		1,531,385.26
GASTOS FIJOS	0.496043080%	7,597.32
GASTOS VARIABLES	8.390814630%	128,512.48
TOTAL DE GASTOS GENERALES	8.886857710%	136,109.80
UTILIDAD	0.500000000%	7,657.93
SUB TOTAL		1,675,352.99
I.G.V.	18.0000%	301,563.54
MONTO TOTAL DE LA OFERTA		1,976,916.53

SON: UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 53/100 SOLES

Lima 16 de agosto del 2024

Fuente: Anexo n.° 6 de la oferta del postor Consorcio Pueblo Libre

De la imagen que antecede, se advierte que el postor sí consignó porcentajes, los cuales se expresan en más de dos decimales; no obstante, tal restricción fue impuesta en absolución de consulta del pliego, respecto de lo cual, conforme se detalló en el **ítem a.4**, dicha absolución carece de fundamentación, ciñéndose únicamente a precisar la restricción a dos (2) decimales en los porcentajes, restricción no prevista en la normativa de contrataciones del Estado, tampoco en las bases estándar; tal absolución inobserva lo establecido en el numeral 72.4 del RLCE que prescribe que "*La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE (...)*" que además, no se integró en las Bases, en el cual se establece que el precio debe expresarse en dos decimales, más no establece obligatoriedad de consignar los porcentajes subtotales y mucho menos limitar la cantidad de decimales.

Por lo cual, se advierte restricciones carentes de sustento técnico y normativo en base de las cuales declaró la no admisión de la oferta del postor, hecho que vulnera la libertad de concurrencia, transparencia, igualdad de trato y competencia que rigen las contrataciones públicas.

De la evaluación de los motivos que sustentaron la no admisión de la ofertas de los postores Consorcio NCN y Consorcio Pueblo Libre, se

concluye que el Comité de Selección inobservó la normativa de contrataciones al declarar su exclusión por observaciones que no constituyen causales de no admisión ni están debidamente sustentadas, puesto que, la observación referida a la falta de firma legalizada en la promesa de consorcio corresponde a formalidad subsanable, conforme al numeral 60.2, literal c) del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N.° 344-2018-EF, el cual permite la legalización posterior de firmas siempre que no se altere el contenido del documento. El Comité, sin embargo, no otorgó a los postores el plazo de subsanación, como sí lo hizo con el Consorcio Parque Juventud 17 a quien le concedió el plazo de dos (2) días para subsanar la oferta por la misma observación, vulnerando así el principio de igualdad de trato previsto en el artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado.

Asimismo, las observaciones referidas a la no adecuación de las partidas 01.01.03 y 01.01.04, a la vigencia de precios y al redondeo de porcentajes a dos decimales, se sustentan en precisiones del pliego de absolución de consultas y observaciones que no fueron integradas en las Bases, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 72.4 del Reglamento, que exige que toda absolución de consultas y observaciones sea motivada y, de corresponder, incorporada a las bases.

Por tanto, las decisiones adoptadas por el Comité de Selección vulneran los artículos 60 y 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad, igualdad de trato y competencia, establecidos en el artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, afectando la validez del acto de no admisión de las ofertas antes mencionadas.

c. Verificación de la oferta admitida por el Comité de Selección.

El Comité de Selección, mediante Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 150)**, admitió únicamente la oferta del postor **Consorcio Parque Juventud 17 (Apéndice n.° 152)**, conformado por las empresas: **Codensa Contratistas S.A.C** y **Constructora Dolphin S.A.C.**, de cuya revisión de la documentación de la oferta se advierte que presentó el anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" con firma legalizada únicamente del representante de la empresa Codensa Contratistas S.A.C., respecto de lo cual, el Comité de Selección hace constar en el Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 22 de agosto de 2024, lo siguiente:

Imagen n.° 196
Observación a la oferta del postor Consorcio Parque Juventud 17

SUBSANACION DE OFERTAS:
- Con Carta N°08-2024 / AS-017-2024-CS-MM-1 de fecha 19 de agosto del 2024, el comité de selección realizó una observación a la oferta presentada por el postor CONSORCIO PARQUE LA JUVENTUD 17, observándose el anexo 5 – promesa de consorcio, que carece de la firma legalizada del representante legal MARIO FERNANDO NEUMANN I DAYZA. Se otorgó el plazo de 2 días para la subsanación. El día 21 de agosto del 2024, se recibió la subsanación de la oferta en el punto señalado a través de la plataforma SEACE, dándose por recibida y subsanada.

Fuente: folio 5 del Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 150)**

Sobre el particular, se verifica que la carta n.° 03-2024/AS-017-2024-CS-MM-1 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, a la cual se hace mención en

el acta, fue suscrita por el presidente del Comité de Selección, la misma que se encuentra publicada en el SEACE, cuyo contenido es el siguiente:

Imagen n.° 197
Solicitud de subsanación de la oferta del postor Consorcio Parque Juventud 17

CARTA N°03-2024 / AS-017-2024-CS-MM-1

A: MARIO FERNANDO NEUMANN LOAYZA
Representante Común - Consorcio Parque La Juventud 17

Asunto: Solicita subsanación de oferta

Referencia: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°017-2024-CS/MM-1
CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA "CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE DE LA JUVENTUD DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2629887.

Fecha: Miraflores, 19 de agosto de 2024.

Sirva la presente para comunicarle que la oferta de su representada para el procedimiento de selección de la referencia, contiene información que deberá ser corregida o complementada conforme a lo dispuesto por el numeral 60.1, del artículo 60 del Reglamento', de acuerdo al siguiente detalle:

- ANEXO 5 – PROMESA DE CONSORCIO

Observación : carece de legalización la firma del representante legal MARIO FERNANDO NEUMANN LOAYZA

Base Legal : 140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario.

Plazo : Se otorga el plazo de 02 días hábiles para la subsanación.

Fuente: Captura de imagen de carta n.° 03-2024/AS-017-2024-CS-MM-1 de 19 de agosto de 2024

Como se muestra en la imagen que antecede, el Presidente del Comité sustenta la solicitud de subsanación en lo dispuesto en el numeral 60.1 del artículo 60 del RLCE, numeral que cita literalmente en pie de página de la carta, así como el literal c) que establece entre los supuestos de subsanación de la oferta: "*La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta*"; en relación a ello, el Consorcio Parque Juventud 17, presentó la subsanación, a través del SEACE, el 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 161),** conforme se aprecia, a continuación:

Imagen n.° 198
Subsanación de la oferta del Consorcio Parque Juventud 17

Presentación de Subsanación	
Fecha Presentación	21/08/2024
Usuario quien subsanó	20556233331
Fecha y Hora Subsanación	21/08/2024 15:09:50 PM

Detalle de archivos de subsanación de oferta

Item	Nombre del archivo	Tipo de Archivo	Tamaño de Archivo	Descripción
1	(Promesa Consorcio PARQ JUVENTUD 17.pdf KB)	pdf	1466826	

Fuente: Captura de imagen de https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Habiendo presentado la subsanación del anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" **(Apéndice n.° 162),** en la cual consta la legalización de la firma del señor Mario Fernando Neumann Loayza, Gerente General de Constructora Dolphin

S.A.C con fecha 21 agosto de 2024, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 199
Subsanación de promesa de Consorcio Parque Juventud 17

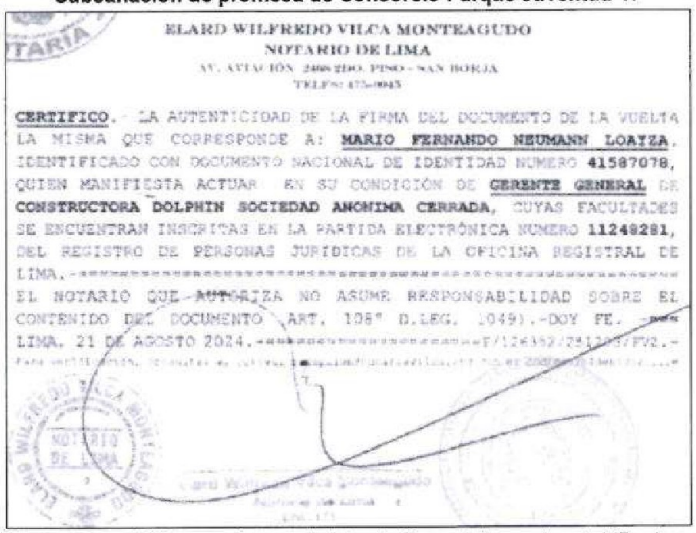
ELARD WILFREDO VILCA MONTEAGUDO
NOTARIO DE LIMA
AV. AVIACIÓN 2466 2DO. PISO - SAN BORJA
TELFS: 475-0945

CERTIFICO.- LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL DOCUMENTO DE LA VUELTA LA MISMA QUE CORRESPONDE A: MARIO FERNANDO NEUMANN LOAYZA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 41587078, QUIEN MANIFIESTA ACTUAR EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE CONSTRUCTORA DOLPHIN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, CUYAS FACULTADES SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 11248281, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.-
EL NOTARIO QUE AUTORIZA NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO (ART. 108° D.LEG. 1049).-DOY FE.-
LIMA, 21 DE AGOSTO 2024.-

Fuente: Anexo n.° 5 Promesa de consorcio del postor Consorcio Parque Juventud 17, subsanada

Por tanto, se advierte que el Comité de Selección si solicitó la subsanación de la firma legalizada en la promesa de consorcio del postor Consorcio Parque Juventud 17; sin embargo, tal como se detalló en los literales a) y b) del presente subnumeral, para el Consorcio NCN y Consorcio Pueblo Libre, señaló la falta de legalización de firma, como motivo de no admisión de las referidas ofertas, hecho que evidencia vulneración al principio de igualdad de trato entre los postores, puesto que ante situaciones similares, adoptó criterios diferentes admitiendo la oferta del Consorcio Parque Juventud 17, y declaró no admitidas las ofertas de los postores Consorcio NCN y Consorcio Pueblo Libre.

De lo expuesto, se advierte que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 017-2024-CS/MM-1, el Comité de Selección evaluó las ofertas sin considerar la normativa de contrataciones del Estado al declarar la no admisión de las ofertas de los consorcios NCN y Pueblo Libre, sustentando su decisión en observaciones carentes de sustento técnico y legal, así como, formalidades subsanables mientras que ante un supuesto idéntico (la falta de legalización de firmas en la promesa de consorcio) sí otorgó plazo de subsanación al Consorcio Parque Juventud 17. Ello evidencia un trato desigual entre los postores. Asimismo, las observaciones relativas a la reformulación de partidas, vigencia de precios, y redondeo de porcentajes a dos decimales derivan absolución de consultas y observaciones no integrados a las Bases, contraviniendo el numeral 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual exige que toda absolución de consultas sea motivada e incorporada a las Bases de corresponder.

En consecuencia, las actuaciones del Comité inobservan normas expresas contenidas en los artículos 60 y 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. n.º 344-2018-EF, así como los

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - JEFE DE OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - INTEGRANTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

principios de legalidad, libertad de concurrencia, transparencia, igualdad de trato y competencia previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225. Dichas irregularidades afectan la validez del acto de no admisión de las ofertas y comprometen la objetividad y legitimidad del procedimiento de selección.

1.5.2. SOBRE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA EN LA AS N.° 017-2024-CS/MM-1.

Como se desarrolló en el numeral 1.5.1) precedente, el Comité de Selección admitió únicamente la oferta del postor Consorcio Parque Juventud 17, la misma que evaluó, asignándoles cien (100) puntos por factor de evaluación "precio", el cual se sustenta con el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de 16 de agosto de 2024, en el cual el postor ofertó la suma de S/ 2 024 007,80; asimismo, se evidencia que mediante anexo n.° 11 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa" de 16 de agosto de 2024, solicitó la bonificación del cinco por ciento (5%) por tener condición de pequeña empresa, con lo cual el Comité de Selección asignó el puntaje de 105 puntos, conforme consta en el Formato n.° 14 "Acta de evaluación y calificación: Obras" de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 150).**

Ahora bien, en relación a la calificación de ofertas, el literal B) del numeral 3) del Capítulo de los requisitos técnicos mínimos del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección específica de las Bases Integradas de la AS n.° 017-2024-CS/MM-1, establece como requisito de calificación *"Experiencia del postor en la especialidad"*, lo siguiente:

> *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
> *Se considerará obra similar a: obras de infraestructura pública en: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación (…) de parques, plazas, alamedas, centros de esparcimiento o recreacionales.*
> ***Asimismo, los contratos para acreditar la experiencia deberán contener la ejecución de al menos 10 partidas similares a la del presupuesto de la presente obra."*** (énfasis agregado)

En relación a ello, el participante Constructora Dolphin S.A.C mediante consulta n.° 2 solicitó que se definan las diez (10) partidas o componentes, y el participante JECOSEG Construcción y Consultoría E.I.R.L., observó la definición de obras similares. Es así que, el Comité de Selección remitió[52] dichas observaciones al área usuaria, que, través de la carta n.° 315-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 13 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 165**), emitida por el señor José Eusebio Zamora Sánchez, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, remitió al Comité de Selección la absolución de consultas y observaciones, autorizando a dicho comité realizar la modificación a las bases en concordancia a lo absuelto en el pliego, **(Apéndice n.° 153),** siendo lo siguiente:

- **Observación n.° 2**
  "(…) se solicita al comité de selección que en aplicación del principio de transparencia

[52] Comunicada mediante carta n.° 01-2024 / AS-017-2024-CS-MM-1 de 1 de abril de 2023 través del correo electrónico de 9 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 164)**

de la LCE, se definan las 10 partidas o componentes que solicitan para acreditar los contratos, o en todo caso defina si estos 10 componentes quedarán a discreción de los postores. Por otra parte se solicita que se aclare si todos los contratos deberán acreditar estos componentes".

Análisis respecto de la consulta u observación.

El área usuaria a través del comité de selección ACOGE la observación del participante, y a la vez aclara que, a fin de exponer información clara y precisa que permita la correcta elaboración de ofertas por parte de los postores, comunica el detalle de las partidas a considerar como parte de la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, quedando definida de la siguiente manera:

Obras similares: obras de infraestructura pública en: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación y/o acondicionamiento y/o mantenimiento y/o reparación de parques, plazas, alamedas, centros de esparcimiento o recreacionales. Asimismo, los contratos deberán acreditar la ejecución de los siguientes componentes y/o partidas: 1) Movilización y desmovilización de equipos y herramientas; 2) Movimiento de tierras (relleno compactado con material propio, eliminación de material excedente); 3) Escaleras (encofrado y desencofrado); 4) Graderia (encofrado y desencofrado); 5) Piso con adoquines de concreto; 6) Bancas de concreto; 7) Sembrado de grass; 8) Iluminación (artefactos de iluminación).

Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder.

"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(SE REFORMULA)

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: obras de infraestructura pública en: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación y/o acondicionamiento y/o mantenimiento y/o reparación de parques, plazas, alamedas, centros de esparcimiento o recreacionales. Asimismo, los contratos deberán acreditar la ejecución de los siguientes componentes y/o partidas: 1) Movilización y desmovilización de equipos y herramientas; 2) Movimiento de tierras (relleno compactado con material propio, elimina".

- **Observación n.° 5**

"(...)de la revisión del presupuesto de obra se tiene partidas de movimiento de tierra, obras de concreto simple, sobrecimiento reforzado, zapatas, columnas, techo aligerado, vigas, muro de contención, escaleras, muro de ladrillo, tarrajeo, carpintería de madera, carpintería metálica, bisagras, vidrios, pintura, aparatos sanitarios, salidas de desagüe, salidas de agua fría, tableros eléctricos, cableado eléctrico, artefactos eléctricos; todas estas partidas son similares en obras de edificaciones de instituciones públicas por lo que observamos la definición de obras similares, restringiendo la pluralidad de postores.

(...)"

Análisis respecto de la consulta u observación.

"El área usuaria a través del comité de selección comunica que NO ACOGE la observación del participante ya que la misma no posee un planteamiento claro y preciso de la pretensión, en todo caso, se comunica al participante que el área usuaria de manera motivada ha considerado la siguiente forma de definición de las obras similares para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad: Obras

similares: obras de infraestructura pública en: construcción (...) reparación de parques, plazas, alamedas, centros de esparcimiento o recreacionales. Asimismo, los contratos deberán acreditar la ejecución de los siguientes componentes y/o partidas: 1) Movilización y desmovilización de equipos y herramientas; 2) Movimiento de tierras (relleno compactado con material propio, eliminación de material excedente); 3) Escaleras (encofrado y desencofrado); 4) Gradería (encofrado y desencofrado); 5) Piso con adoquines de concreto; 6) Bancas de concreto; 7) Sembrado de grass; 8) Iluminación (artefactos de iluminación)."

Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(SE REFORMULA)

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: obras de infraestructura pública en: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación y/o acondicionamiento y/o mantenimiento y/o reparación de parques, plazas, alamedas, centros de esparcimiento o recreacionales. Asimismo, los contratos deberán acreditar la ejecución de los siguientes componentes y/o partidas: 1) Movilización y desmovilización de equipos y herramientas; 2) Movimiento de tierras (relleno compactado con material propio, elimina"

En relación a ello, de la revisión de la sección "**Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder"** de las dos observaciones antes citadas, se advierte que se consignó la absolución de forma parcial; empero en las Bases Integradas, se consignó el íntegro de la absolución hecho que evidencia incongruencia puesto que en el pliego, se consigna hasta el componente y/o partida n.° 2, y en las bases se incluye hasta el componente y/o partida n.° 8, conforme se visualiza en las páginas 39 y 40 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 157)**, tal inconsistencia vulnera la transparencia en la contratación, más aún si se tiene en cuenta que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 72.3 del artículo 72 del RLCE ante divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego.

Sin perjuicio de ello, tal exigencia de acreditar partidas o componentes inobserva el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, publicado el 2 de diciembre de 2023, el cual tiene calidad de precedente de observancia obligatoria, en el cual el Tribunal de Contrataciones del Estado precisa que, *"Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", **no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra;** dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los*

mencionados documentos normativos"[53], ello se sustenta en los considerandos de dicho acuerdo, en los cuales se señala que tal exigencia, *"conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye en una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad*[54].

Asimismo, se precisa que ***"las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales**, sino que lo que **las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de "obras similares", que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar**; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan "componentes" o "partidas" (contrato, acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida)*[55]. (Énfasis agregado)

No obstante, el subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, responsable del área usuaria, mediante memorándum n.° 1206-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 2 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 166**), remitió a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, los Requisitos Técnicos Mínimos a fin que se realice la convocatoria del proceso de selección para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud, Distrito De Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima, CUI 2629887", en el cual se consideró la acreditación de la experiencia en la especialidad respecto de diez (10) partidas y posteriormente, mediante carta n.° 315-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 165),** en absolución de observaciones comunicó al Comité de Selección la reformulación de dicho requisito, reduciendo a ocho (8) partidas.

Por tanto, según la absolución de la observación del área usuaria, el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", es por un monto facturado acumulado de una (1) vez el valor referencial, es decir, **S/ 2 130 534,53**, para lo cual, los contratos deberán acreditar la ejecución de los siguientes componentes y/o partidas: "*1) Movilización y desmovilización de equipos y herramientas; 2) Movimiento de tierras (relleno compactado con material propio, eliminación de material excedente); 3) Escaleras (encofrado y desencofrado); 4) Gradería (encofrado y desencofrado); 5) Piso con adoquines de concreto; 6) Bancas de concreto; 7) Sembrado de grass; 8) Iluminación (artefactos de iluminación).*"

En relación a ello, el Comité de Selección calificó la oferta del postor **Consorcio Parque Juventud 17**, indicando que cumple el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" por la suma de **S/ 2 130 534,53**; sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el postor Consorcio

53 Acuerdo 5) de Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2023.

54 Considerando 14 del Acuerdo

55 Considerando 15 del Acuerdo

Parque Juventud 17 para acreditar el referido requisito de calificación, se advierte que en el anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" declaró tres (3) obras, por un monto facturado acumulado de **S/ 2 682 861,45** (Dos millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y uno con 45/100 soles); para lo cual adjuntó la documentación que sustenta tal experiencia, de cuya evaluación, se verifica lo siguiente:

Cuadro n.° 57
Documentos que sustenta la experiencia por el postor Consorcio Parque Juventud 17

N°	Experiencia declarada en anexo n.° 10		Documento que sustenta	Comentario de Comisión auditora
	Obra	Monto		
1	Creación de la plaza de armas en el C.P.R. Tambo Viejo, zona B - distrito de Cieneguilla – Lima	1 549 083,18	- Contrato S/N de **4 de octubre de 2013**, monto contractual S/ 4 556 127,00. - Acta de recepción de obra de 25 de febrero de 2015, contiene monto ejecución de obra. - Contrato privado de consorcio de 1 de octubre de 2013, donde Constructora Dolphin S.A.C. tiene como porcentaje de participación el 34%. - Documento denominado presupuesto de **1 de octubre de 2013**. (Antes de firma de contrato)	El postor no presentó documento que sustente el monto total que implicó su ejecución, solo adjunto el documento denominado presupuesto de 1 de octubre de 2013, fecha anterior a la firma de contrato, además no fue emitido por la Entidad contratante.
2	Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el área deportiva de la mz A1 lotes 2 y 3 del A.H. Amauta zona B, Zona 04, sub zona 03, distrito de Ate, provincia de Lima, departamento de Lima con CUI 2506287.	670 868,93	- Contrato n.° 030-2022/MDA **de 30 de junio de 2022**, monto contractual S/ 1 677 172,33. - Acta de recepción de obra de 23 de noviembre de 2022, contiene monto contratado. - Resolución Gerencial n.° 177-2023-MDA/GIU de 20 de noviembre de 2023, se aprobó la liquidación de la obra por S/ 1,826,440.66. - Contrato privado de consorcio Amauta XVII de 22 de junio de 2022, donde Codensa Contratistas S.A.C. tiene como porcentaje de participación el 40%. - Documento denominado presupuesto de **17 de septiembre de 2021**. (Antes de firma de contrato).	Se verificó que el postor ejecutó la obra con un porcentaje de participación del 40%, de acuerdo al monto de la liquidación del contrato de obra le corresponde el monto de S/ **730,576.26**, monto que no concuerda con lo declarado por el postor en el anexo n.° 10.
3	Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el	462 909,34	- Contrato n.° 17-2023-OGA-MDC de **8 de junio de 2023**, monto contractual S/ 1,157,273.35.	El postor no presentó documento que sustente el monto

Cuadro n.° 57
Documentos que sustenta la experiencia por el postor Consorcio Parque Juventud 17

N°	Experiencia declarada en anexo n.° 10		Documento que sustenta	Comentario de Comisión auditora
	Obra	Monto		
	área de recreación pública (Mz N1) del A.H. Ampliación Incahuasi, comité 61, zonal 02, distrito de Comas de la provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI n.° 2572808		- Acta de recepción de obra de 1 de diciembre de 2023, contiene monto de ejecución de obra. - Contrato privado de consorcio Incahuasi 61 de 2 de junio de 2023, donde Codensa Contratistas S.A.C. tiene como porcentaje de participación el 40%. - Documento denominado presupuesto de **24 de febrero de 2023.**	total que implicó su ejecución, solo adjunto el documento denominado presupuesto de 24 de febrero de 2023, no evidenciándose monto de ejecución final de la obra

Fuente: Oferta del postor Consorcio Parque Juventud 17.
Elaboración propia

Del cuadro precedente, se observa que respecto de las obras detalladas en los numerales 1 y 3, el postor sustentó mediante contratos, actas de recepción de obra y documentos denominados presupuesto; referente a los contratos y actas de recepción de obra, consignan únicamente el monto contractual y no se acredita de forma fehaciente el monto total que implicó la ejecución de dichas obras.

En cuanto a los documentos denominados presupuesto, se advierte que estos contienen partidas resaltadas, de lo cual se entendería que pretenden acreditar la experiencia en obras similares conforme la absolución de las observaciones n.° 1 y 2 del Pliego **(Apéndice n.° 143),** en las que expresamente se señala: "***Asimismo, los contratos deberán acreditar la ejecución de los siguientes componentes y/o partidas****: 1) Movilización y desmovilización de equipos y herramientas; 2) Movimiento de tierras (relleno compactado con material propio, eliminación de material excedente); 3) Escaleras (encofrado y desencofrado); 4) Gradería (encofrado y desencofrado); 5) Piso con adoquines de concreto; 6) Bancas de concreto; 7) Sembrado de grass; 8) Iluminación (artefactos de iluminación)".*

De lo cual se advierte que la acreditación de las partidas requeridas es con la presentación del **contrato**; condición que no ostentan los documentos denominados "Presupuesto" los cuales no contienen validación a distintivo alguno de evidencie que fueron emitidos por la entidad contratante o que conformen el contrato; además, en la absolución de las observaciones se establece de forma expresa el documento que debe acreditar las partidas, no estableciendo "Cualquier otra documentación en la que se evidencie las partidas ejecutadas" o similar que permita validar otros documentos distintos al contrato; tales documentos tampoco pueden ser considerados para acreditar el monto de la experiencia en vista que corresponden a documentos con fecha de costo anterior a la suscripción de los respectivos contratos, y que no tienen calidad de documento emitido por la Entidad contratante, no evidenciando el monto total que conllevó la ejecución de las obras declaradas para acreditar la experiencia.

Sobre el particular, en la parte final de la página 38 de las Bases Integradas del

procedimiento de selección, se cita la Opinión n.° 185-2017/DTN donde explica a qué se refiere la presentación de cualquier otra documentación, señalando lo siguiente: ***"Cualquier otra documentación, se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad entre otros"***, por tanto, las obras detalladas en los numerales 1 y 3 no cumplen las condiciones para ser considerado como experiencia.

Asimismo, es de indicar, que conforme precisa el Tribunal de Contrataciones del Estado en el acuerdo de Sala Plena antes mencionado, "*las bases estándar son precisas al disponer que las entidades consignen en las bases de sus procedimientos de selección, en este apartado, aquellos tipos de obras que califican como similares, **sin habilitar a que se consignen componentes o partidas de obras, para determinar la similitud**.(...), considerando que estos documentos acreditativos permitidos por las bases estándar, normalmente, no contienen un detalle tan específico que comprenda los "componentes" y/o **"partidas"** exigidas por las entidades, ello genera que los postores, para cumplir con la acreditación del requisito de calificación, tengan que acudir a **documentos no permitidos por las bases estándar**, como son **"presupuestos" o "valorizaciones"**, en los que, como resulta obvio, **"no se desprende fehacientemente que la obra fue concluida"** (como se exige normativamente para documentos distintos a las actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación o constancias de prestación); en efecto, en el primer caso son documentos del expediente técnico, emitidos, incluso **antes que se inicie la obra**, y en el segundo caso, durante la ejecución de la obra)* [56]. *(énfasis agregado)*

Siendo este el caso, que el postor presentó los documentos denominados "presupuesto", emitidos antes de la suscripción de los contratos, por ende, dichos documentos no acreditan la ejecución de las mismas, puesto que no evidencia que la obra fue concluida ni el monto que conllevó la ejecución, siendo estos documentos no permitidos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Ahora bien, el relación a la obra detallada en el numeral 2, el postor sustentó mediante resolución de liquidación de contrato de obra el monto total que implicó la ejecución de la obra; consideró en el anexo n.° 10 el monto de S/ 670 868,93 (calculo efectuado del 40% al monto contractual) cuando correspondía el monto de S/ 730,576.26 (calculo efectuado del 40% del monto de la liquidación de obra); por tanto, del monto total facturado acumulado declarado por el postor **(S/ 2 682 861,45),** únicamente acredita **S/ 730 576,26**, que erróneamente declara solo **S/ 670 868,93**, al haber calculado su experiencia en base al monto contractual, cuando el monto correspondiente es el monto total ejecutado; empero, aún dicho monto resulta inferior al valor referencial, esto es **S/ 2 130 534,53**; en consecuencia, no cumple lo requerido en las Bases Integradas que exige *"(...) Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares,* conforme el requisito previsto en las Bases Integradas"; por tanto, corresponde la **descalificación** de la oferta.

[56] Considerando n.° 11 del Acuerdo

De lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección calificó la oferta del postor **Consorcio Parque Juventud 17,** pese a que la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor en la especialidad no acreditan el monto total ejecutado, de conformidad con lo previsto en las Bases Integradas, respecto de lo cual, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2023, el cual tiene calidad de precedente de observancia obligatoria, acordó, entre otros, que, "*1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad"* en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, en todos los casos debe acreditarse fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. Asimismo, validó los documentos "Presupuesto" presentados para acreditar la experiencia en los componentes y/o partidas, pese a que el pliego estableció expresamente que tal exigencia se acredita con los contratos, no dando lugar a otros documentos.

Lo expuesto, evidencia que el área usuaria estableció restricciones sin sustento legal ni técnico para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, que finalmente no fueron acatadas por el propio Comité de Selección toda vez que calificó la oferta pese a no haberse acreditado las partidas establecidas por el área usuaria en los contratos presentados por el postor; hecho que vulnera los principios de legalidad, libertad de concurrencia, transparencia y competencia, que restringe la participación de los postores, lo cual impide a la Entidad contratar en condiciones más ventajosas.

En tal sentido se advierte que, en el procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1, se presentaron irregularidades en la etapa de admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro, al admitirse propuestas que incumplían parámetros técnicos y formales establecidos en las Bases. Además, se advirtió falta de uniformidad en la evaluación y ausencia de motivación adecuada de los acuerdos adoptados por el Comité, así como incongruencias con lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas, al calificar la única oferta admitida pese a que no acreditó de forma fehaciente el monto de la experiencia del postor en la especialidad, según lo previsto en las Bases Integradas.

Asimismo, validó documentos presentados para acreditar la experiencia en obras similares respecto de partidas exigidas en absolución de observaciones, integradas en las Bases, respecto de los cuales, expresamente se estableció que la acreditación es con los contratos; no obstante, los contratos presentados por el postor no acreditan tales partidas, para lo cual el postor adjuntó documento denominado "Presupuesto", el cual no está contemplado entre los documentos para la acreditación de la experiencia, además de corresponder a documentos anteriores a la suscripción de los contratos y que no tienen calidad de documento emitido por la Entidad contratante, pese a ello, el Comité de Selección, mediante formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de Buena Pro: Bienes servicios y obras" de 22 de agosto de 2024 otorgó la Buena Pro al **Consorcio Parque Juventud 17,** por la suma de **S/ 2 024 007,80.**

Los hechos expuestos, inobservan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) ***Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) ***Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) ***Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)

e) ***Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) ***Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

j) ***Integridad**. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 28. Rechazo de ofertas

28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.**

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) (...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras.

Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente. (énfasis agregado)

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;

ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;

iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;

v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;

vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro."

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales."

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados. (subrayado agregado)

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

(...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro. (subrayado agregado)

(...)

Artículo 68. Rechazo de ofertas.

(...)

68.6. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases.

(...)

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 73. Presentación de ofertas.

73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

establecido en la Ley y el presente Reglamento.

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

Artículo 91. Solución en caso de empate

91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o

b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o

(...)

ANEXO N° 1

DEFINICIONES

Bases integradas: *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.*

Especificaciones Técnicas: *Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.*

(...)

Procedimiento de selección*: Es un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras.*

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial el Peruano el 27 de mayo de 2003.**

ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

- **Reglamento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP, publicado el 8 de abril de 2014**

Artículo 61.- Preferencia de bienes, servicios y obras

61.1 Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad.

61.2 Para la aplicación de la preferencia, el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el párrafo anterior, que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.**

"(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

***1.2. Principio del debido procedimiento**.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

(...)

***1.4. Principio de razonabilidad**.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.*

***1.5. Principio de imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*

(...)

***1.7. Principio de presunción de veracidad**.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

(...)

***1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima**.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada*

procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

(...)

1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder.- *La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*

- **Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 210-2004-SUNAT, publicada el 18 de septiembre de 2004 y modificatorias.**

Artículo 1°.- Definiciones

"(...)

g) Actividad Económica Principal: *Actividad económica que realizan los obligados a inscribirse en el RUC, por la que obtiene mayores ingresos.*

h) Actividad Económica Secundaria: *Actividad o actividades ejercidas por los obligados a inscribirse en el RUC, adicionalmente a la actividad principal.*

(...)"

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019**

(...)

7.3. Registro de participantes.

En el caso de consorcios, basta que uno de sus integrantes se haya registrado como participante en el procedimiento de selección, para lo cual dicho integrante debe contar con inscripción vigente en el RNP, correspondiente al objeto del procedimiento.

(...)

7.4.2 Promesa de consorcio.

1) Contenido mínimo.

La promesa de consorcio debe ser firmada por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente, lo siguiente:

a) La identificación de los integrantes del consorcio. (...)
b) La designación del representante común del consorcio. (...)
c) El domicilio común del consorcio. (...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones
e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. (...)

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

- **Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, del Tribunal de Contrataciones del Estado, publicado el 2 de diciembre de 2023, (precedente de observancia obligatoria). "III Acuerdo.**

"(...)

1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera:

i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.

ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.

iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.

iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.

(...)

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, ***siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.*** *(énfasis agregado)*

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Avenida Roca y Boloña distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI 2601571".**

(...)

Sección específica

*Capítulo II "**Procedimiento de Selección.***

2.2 contenido de la oferta

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.

"(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".

(...)

Capítulo III "Requerimiento

3) Requisitos de calificación

B) Experiencia del postor en la especialidad.

Requisitos:

*"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[57] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...)"

Absolución de observaciones n.° 23 y 24 del pliego, integrado a las Bases

OBSERVACIÓN N°23 DE SEOING E.I.R.L. EL ÁREA USUARIA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARA AL PARTICIPANTE QUE, ACEPTARÁ COMO ALTERNATIVA DE CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 2000 GL A CAMIÓN IMPRIMADOR 4X2 DE 110 HP 1900 GL. SE PRECISARÁ EN LAS BASES INTEGRADAS **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** **A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** **(...)** **SE REFORMULA** **ÍTEM: 10, UNIDAD DE MEDIDA: UND, CANTIDAD: 01** **CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 2000 GL O CAMIÓN IMPRIMADOR 4X2 DE 110 HP 1900 GL.** **OBSERVACIÓN N°24 DE SEOING E.I.R.L. EL ÁREA USUARIA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARA AL PARTICIPANTE QUE, A FIN DE FOMENTAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, CONSIDERARÁ PARA EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO FRESADORA DE PAVIMENTO 550 HP (MINIMO)** **REQUISITOS DE CALIFICACION** **(...)** **A1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** **(...)** **SE REFORMULA:** **15. FRESADORA DE PAVIMENTO 550 HP (MINIMO)**

Fuente: Folio 52 de Bases Integradas de la LP n.° 004-2023-CS/MM-1

[57] *"De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros".*

- **Bases integradas de la Licitación Pública N° 011-2024-CS/MM-1 ejecución de obra: "Recuperación del Servicio de Movilidad Urbana en las vías locales de la calle Bolognesi, Distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del departamento de Lima con CUI n.° 2615598".**

Sección general
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.
Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales[2]). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
Capítulo II
Del Procedimiento de Selección
2.2 Contenido de las ofertas
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta":

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda."
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
g) El precio de la oferta en SOLES
El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)
(...)"

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

Importante
• *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
• *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
• *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Capítulo III "Requerimiento"
3 "Requisitos de calificación"
***B** experiencia del postor en la especialidad.*
Requisitos

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra".*
(...)
Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[58] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".
(...)

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-CS/MM-1-1 ejecución de obra: "Renovación de Pista; Adquisición de Mobiliario Urbano; en el(la) Calle Porta, en el Centro Poblado Miraflores, Distrito de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima, CUI 2644172".**

SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.
Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales[2]). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA.
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

[58] *"De acuerdo a la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las Resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros".*

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

(...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 015-2024-CS/MM-1 ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Calle General Varela de Centro Poblado Miraflores, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima, CUI 2644827".**

Sección general

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.6 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales2). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
(...)
C) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
g) El precio de la oferta en soles y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.
REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.
(...)
B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus

respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación20 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 017-2024-CS/MM-1 ejecución de obra "Creación del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud Distrito De Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima, CUI 2629887".**

SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.
Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales2). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
g) El precio de la oferta en soles y:
✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

3. Requisitos de calificación

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra Se considerará obra similar a: obras de infraestructura pública en: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación y/o acondicionamiento y/o mantenimiento y/o reparación de parques, plazas, alamedas, centros de esparcimientos o recreacionales. Asimismo, los contratos para acreditar la experiencia deberán contener la ejecución de al menos 10 partidas similares a la del presupuesto de la presente obra.

(...)

Consulta/Observación N°2 - CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C

(...)

ANÁLISIS:

El área usuaria a través del comité de selección ACOGE la observación del participante, y a la vez aclara que, a fin de exponer información clara y precisa que permita la correcta elaboración de ofertas por parte de los postores, comunica el detalle de las partidas a considerar como parte de la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, quedando definida de la siguiente manera: Obras similares: obras de infraestructura pública en: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación y/o acondicionamiento y/o mantenimiento y/o reparación de parques, plazas, alamedas, centros de esparcimiento o recreacionales. Asimismo, los contratos deberán acreditar la ejecución de los siguientes componentes y/o partidas: 1) Movilización y desmovilización de equipos y herramientas; 2) Movimiento de tierras (relleno compactado con material propio, eliminación de material excedente); 3) Escaleras (encofrado y desencofrado); 4) Gradería (encofrado y desencofrado); 5) Piso con adoquines de concreto; 6) Bancas de concreto; 7) Sembrado de grass; 8) Iluminación (artefactos de iluminación).

PRECISIÓN DE AQUELLO QUE SE INCORPORA EN LAS BASES REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (SE REFORMULA)

Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: obras de infraestructura pública en: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación y/o acondicionamiento y/o mantenimiento y/o reparación de parques, plazas, alamedas, centros de esparcimiento o recreacionales. Asimismo, los contratos deberán acreditar la ejecución de los siguientes componentes y/o partidas: 1) Movilización y desmovilización de equipos y herramientas; 2) Movimiento de tierras (relleno compactado con material propio, eliminación de material excedente); 3) Escaleras (encofrado y desencofrado); 4) Gradería (encofrado y desencofrado); 5) Piso con adoquines de concreto; 6) Bancas de concreto; 7) Sembrado de grass; 8) Iluminación (artefactos de iluminación).

Consulta/Observación N°5 - JECOSEG CONSTRUCCION Y CONSULTORIA E.I.R.L.

(...)

ANÁLISIS:

El área usuaria a través del comité de selección comunica que NO ACOGE la observación del participante ya que la misma no posee un planteamiento claro y preciso de la pretensión, en

todo caso, se comunica al participante que el área usuaria de manera motivada ha considerado la siguiente forma de definición de las obras similares para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad: Obras similares: obras de infraestructura pública en: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación y/o acondicionamiento y/o mantenimiento y/o reparación de parques, plazas, alamedas, centros de esparcimiento o recreacionales. Asimismo, los contratos deberán acreditar la ejecución de los siguientes componentes y/o partidas: 1) Movilización y desmovilización de equipos y herramientas; 2) Movimiento de tierras (relleno compactado con material propio, eliminación de material excedente); 3) Escaleras (encofrado y desencofrado); 4) Graderia (encofrado y desencofrado); 5) Piso con adoquines de concreto; 6) Bancas de concreto; 7) Sembrado de grass; 8) Iluminación (artefactos de iluminación).

PRECISIÓN DE AQUELLO QUE SE INCORPORA EN LAS BASES REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (SE REFORMULA)

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: obras de infraestructura pública en: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación y/o acondicionamiento y/o mantenimiento y/o reparación de parques, plazas, alamedas, centros de esparcimiento o recreacionales. Asimismo, los contratos deberán acreditar la ejecución de los siguientes componentes y/o partidas: 1) Movilización y desmovilización de equipos y herramientas; 2) Movimiento de tierras (relleno compactado con material propio, eliminación de material excedente); 3) Escaleras (encofrado y desencofrado); 4) Gradería (encofrado y desencofrado); 5) Piso con adoquines de concreto; 6) Bancas de concreto; 7) Sembrado de grass; 8) Iluminación (artefactos de iluminación).

Los hechos expuestos, en los cuales los comités de selección declararon la no admisión de ofertas por exigencias que vulneran la normativa de contrataciones y documentos de los procedimientos de selección, así como, formalidades subsanables; además, admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a postores, inobservando las bases; situaciones que afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, al generar restricción en la participación de postores que ocasiona limitación a la Entidad a contratar en mejores condiciones de calidad para la consecución de la finalidad pública.

Los hechos descritos tuvieron por causa las decisiones deliberadas que adoptaron los miembros de los Comités de Selección, quienes emitieron y suscribieron actas que distorsionaron los criterios de admisión, evaluación y calificación de ofertas en los procedimientos de selección siguientes:

- ✓ Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Avenida Roca y Boloña distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", CUI 2601571.
- ✓ Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, contratación de la ejecución de la obra: "Recuperación del Servicio de Movilidad Urbana en las vías locales de la calle Bolognesi, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima". CUI n.° 2615598.
- ✓ Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de Pista; Adquisición de Mobiliario Urbano; en el(la) Calle Porta, en el Centro Poblado Miraflores, distrito de Miraflores, provincia Lima, departamento Lima", CUI n.° 2644172".
- ✓ Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Calle General Varela de Centro

Poblado Miraflores, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", CUI 2644827.

✓ Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1, contratación de la ejecución de la obra "Creación del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", CUI 2629887.

En los citados procedimientos de selección se efectuó la admisión, evaluación y calificación de ofertas, así como, el otorgamiento de la buena pro, inobservando la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Bases Integradas y pliego de absolución de consultas y observaciones; hechos que afectan la objetividad y transparencia de los procedimientos se selección.

2. FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO EFECTUARON LA VERIFICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, PREVISTOS EN LAS BASES INTEGRADAS, HECHO QUE PERMITIÓ EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON POSTORES QUE NO ACREDITARON CONTAR CON LA CAPACIDAD NECESARIA PARA EJECUTAR LOS CONTRATOS, AFECTANDO LA LEGALIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación presentada para el perfeccionamiento de los contratos derivados de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1 y de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1, para la contratación de ejecución de las obras: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Avenida Roca y Boloña, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", CUI N.° 2601571 y "Creación del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", CUI 2629887, respectivamente, se advirtió lo siguiente:

- El postor ganador de la Buena Pro de la LP n.° 004-2023-CS-MM-1, no cumplió con acreditar el requisito de calificación, capacidad técnica y profesional para el perfeccionamiento del contrato, toda vez, que no acreditó la totalidad de equipos que conforman el equipamiento estratégico; así como, el tiempo de experiencia del plantel profesional clave acreditado como Residente de Obra, según lo previsto en las Bases Integradas, hechos que no fueron observados por el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), dando origen al perfeccionamiento del contrato con postor que no acreditó contar con las capacidades necesarias para la ejecución del contrato.

- El postor ganador de la Buena Pro de la AS n.° 017-2024-CS/MM-1, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato de forma incompleta, no conteniendo entre otros, la documentación que acredita el requisito de calificación capacidad técnica y profesional; hecho que fue observado por la Subgerente de Logística y Control Patrimonial, concediendo el plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanar; la misma que fue presentada por el contratista; sin embargo, de la revisión de la documentación presentada como sustento de la experiencia del plantel profesional clave, se advierte que dos (2) de los profesionales acreditados no cumplen el tiempo de experiencia establecido en las bases integradas, siendo este un requisito de calificación a ser acreditado para el perfeccionamiento del contrato; hecho que no fue observado por la referida funcionaria, quien en representación de la Entidad suscribió el contrato para la ejecución de la obra, pese a que el contratista no acreditó contar con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Los hechos expuestos dieron lugar al perfeccionamiento de los contratos n.°s 02-2024-GAF/MM y 020-2024-SGLCP-GAF/MM, derivado de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1, respectivamente, aun cuando los postores no acreditaron el requisito de calificación capacidad técnica y profesional, previstos en las Bases Integradas; hecho que vulnera la legalidad en la contratación pública, al haberse perfeccionado contratos con postores que no acreditaron contar con las capacidades necesarias para la ejecución de los mismos.

Dicho accionar inobserva el literal f) del artículo 2, literal c) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 32.4 del artículo 32 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numeral 5.2 del artículo 5, numerales 49.1, 49.2, 49.3 del artículo 49, numeral 139.1 del artículo 139, numerales 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General; numeral 2.3 y 2.4 del Capítulo II y subliteral A.1 y A.3 del numeral 3 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1, así como, el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General; numerales 2.3 y 2.4 del Capítulo II y subliteral A.3 del numeral 3 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1 y el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado".

Los hechos expuestos se desarrollan, a continuación:

2.1 SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 004-2023-CS-MM-1.

De la revisión efectuada a la documentación que obra en el expediente del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en avenida Roca y Boloña distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", CUI n.° 2601571, se identificó que mediante Formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras", acta n.° 002-2024-LP-004/CS/MM-1 de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor High Constructions S.A.C., por la suma de **S/ 3 313 318,34**, la misma que fue consentida el 14 de febrero de 2024[59], siendo publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Seguidamente, mediante carta n.° 002-2024/HC-GG de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 168)**, el postor High Constructions S.A.C., en adelante "Contratista" presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, la que acredita la disponibilidad del equipamiento estratégico y la experiencia del plantel profesional clave, previstos en el literal A) del numeral 3 "Requisitos de calificación" del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1 **(Apéndice n.° 4)**, como requisitos de calificación la capacidad técnica y profesional[60].

[59] Mediante carta n.° 003-2024/LP-004-2023-CS-MM-1 de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 167)**, el presidente del Comité de Selección comunicó al Subgerente de Logística y Control que ha quedado consentida la Buena Pro el 14 de febrero de 2024.

[60] ***Artículo 49. Requisitos de calificación.***

Dicha documentación fue recibida en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el mismo 22 de febrero, conforme consta en el sello de recepción de la carta antes mencionada, estando en funciones el señor **Félix Mojovich Pita**, como subgerente de dicha Unidad Orgánica, quien tiene asignado el rol de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), que según lo previsto en el numeral 49.3[61] del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante RLCE, es quien verifica la capacidad técnica y profesional para el perfeccionamiento del contrato, al tratarse de obras.

En relación a ello, el numeral 2.3 del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección de Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4),** establece entre los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, la presentación de la documentación que acredite la capacidad técnica y profesional, mediante lo siguiente:

> *"q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes".*
> *(...)*
> *s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."*

A continuación, se procede a evaluar la acreditación de los requisitos antes mencionados, para el perfeccionamiento del contrato derivado de la LP n.° 004-2023-CS-MM-1.

2.1.1 Sobre la acreditación del equipamiento estratégico

El subliteral A.1 del numeral 3 "Requisitos de calificación" del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP n.° 004-2023-CS-MM-1 **(Apéndice n.° 4)**, establece el **"Equipamiento estratégico",** conformado por los siguientes equipos:

Cuadro n.° 58
Equipamiento estratégico según Bases Integradas LP n.° 004-2023-CS/MM-1

N°	Equipo	Unidad	Cantidad
1	Equipo pulverizador	UND	1
2	Compactadora vibratoria tipo plancha7 HP	UND	1
3	Rodillo neumático autopropulsado 80-120 hp 12-20 ton.	UND	1
4	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 80-130 HP 12-20 ton.	UND	1
5	Equipo de pintura para tráfico	UND	1
6	Martillo neumático de 29 Kg.	UND	1
7	Comprensora neumática	UND	1
8	Cargador sobre llantas de 125-155 HP 3 yd3	UND	1
9	Mini cargador 70 HP 0.05 YD3	UND	1
10	Camión grúa	UND	1
11	Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 Gl.	UND	1
12	Camión volquete 6 X 4 330 HP 10 M3	UND	1

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
*b) Capacidad técnica y profesional: **aquella relacionada al equipamiento estratégico**, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave. (énfasis agregado)*

61 "49.3 *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente".*

Cuadro n.° 58
Equipamiento estratégico según Bases Integradas LP n.° 004-2023-CS/MM-1

N°	Equipo	Unidad	Cantidad
13	Camión cisterna 4 X 2 (agua) 122 HP 2000 Gl.	UND	1
14	Vibrador para concreto	UND	1
15	Fresadora de pavimento 565 Hp.	UND	1
16	Cortadora de pavimento incluido disco	UND	1
17	Cortadora de concreto Inc. Disco	UND	1
18	Mochila agrícola para curado	UND	1
19	Barredora mecánica	UND	1
20	Pavimentadora sobre orugas 105 HP.	UND	1

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1.
Elaborado por: Comisión Auditora

En relación al **Camión imprimador 6x2 178-210 HP 2000 GL** (ítem 11), es de indicar que en absolución de consultas y observaciones, el área usuaria absolvió la **consulta n.° 23**[62] mediante el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 169)**, el cual fue incluido en las Bases Integradas, precisando lo siguiente: ***"(...) SE REFORMULA ITEM:10, UNIDAD DE MEDIDA: UND, CANTIDAD: 01, CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP2000 GL O CAMIÓN IMPRIMADOR 4X2 DE 110 HP 1900 GL"***, por tanto, se estableció dos alternativas para dicho equipo.

Dicho equipamiento estratégico corresponde ser acreditado para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo previsto en el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del RLCE; los cuales se acredita con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipo, conforme lo previsto en el literal q) del numeral 2.3 del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección de Específica de las Bases Integradas de la LP n.° 004-2023-CS/MM-1.

En relación a ello, se advierte que el contratista mediante carta n.° 002-2024/HC-GG de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 168)**, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, entre otras, la referida a la disponibilidad del equipamiento estratégico, de cuya verificación por cada equipo, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 59
Documentación que acredita la disponibilidad del equipamiento estratégico

N°	Equipo	Acredita		Documento que acredita el equipamiento estratégico
		Si	No	
1	Equipo pulverizador	X		Factura Electrónica n.° E001-90 de 15/02/2024
2	Compactadora vibratoria tipo plancha 7 HP	X		Factura Electrónica n.° E001-70 de 05/05/2023
3	Rodillo neumático autopropulsado 80-120 hp 12-20 ton.	X		Carta n.° 013-2024-STQ de 14/02/2024. Carta n.° 016-2024-STQ de 19/02/2024. Compromiso de alquiler de 15/02/2024.
4	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 80-130 HP 12-20 ton.		X	Carta n.° 013-2024-STQ de 14/02/2024. No cumple las especificaciones.
5	Equipo de pintura para tráfico	X		Factura n.° 001-0001026 de 15 de julio de 2020
6	Martillo neumático de 29 Kg.		X	Factura n.° F167-5950 de 29/08/2022.

[62] Consulta 23, presentado por SEOING E.I.R.L. precisa lo siguiente: *"De la revisión de las bases se observa que el camión imprimador que se solicita debe ser de 2000GL, solicitamos que la capacidad del camión imprimador sea de 1900 GL 4X2 DE 110HP a fin de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado"*.

Cuadro n.° 59
Documentación que acredita la disponibilidad del equipamiento estratégico

N°	Equipo	Acredita		Documento que acredita el equipamiento estratégico
		Si	No	
				No cumple las especificaciones.
7	Comprensora neumática	X		Factura n.° E001-342 de 19/09/2023.
8	Cargador sobre llantas de 125-155 HP 3 yd3	X		Compromiso de alquiler de 15/02/2024 Compromiso de alquiler de 14/02/2024
9	Mini cargador 70 HP 0.05 YD3	X		Factura Electrónica n.° F016-00000030 de 19/06/2023
10	Camión grúa	X		Compromiso de alquiler de 15/02/2024
11	Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 Gl. o Camión imprimador 4x2 de 110 hp 1900 GL		X	No acredita.
12	Camión volquete 6 X 4 330 HP 10 M3	X		Compromiso de alquiler de 15/02/2024
13	Camión cisterna 4 X 2 (agua) 122 HP 2000 Gl.	X		Compromiso de alquiler de 15/02/2024
14	Vibrador para concreto	X		Factura n.° 049-0001087 de 19/11/2008. Factura Electrónica n.° E001-87 de 18/09/2023.
15	Fresadora de pavimento 550 HP (Mínimo).	X		Carta n.° 013-2024-STQ de 14/02/2024.
16	Cortadora de pavimento incluido disco	X		Factura Electrónica n.° E001-90 de 15/02/2024
17	Cortadora de concreto Inc. Disco	X		Factura Electrónica n.° F001-0000953 de 19/09/2022.
18	Mochila agrícola para curado	X		Factura Electrónica n.° E001-90 de 15/02/2024
19	Barredora mecánica	X		Factura n.° 001-1006 de 14/03/2016.
20	Pavimentadora sobre orugas 105 HP.	X		Carta n.° 013-2024-STQ de 14/02/2024

Fuente: Documentos adjuntos a Carta n.° 002-2024/HC-GG de 22 de febrero de 2024, presentada por el Contratista.
Elaborador por: Comisión Auditora

Del cuadro que antecede, se advierte que el Contratista cumplió con acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico de los ítems 1-3, 5, 7-10, 12-20; sin embargo, en relación a los equipos previstos en los ítems 4, 6 y 11, se advierte, lo siguiente:

A. El contratista no presentó documentación que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipo ***"Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 Gl. o Camión imprimador 4x2 de 110 hp 1900 GL"*** (ítem 11), de conformidad con lo previsto en las Bases Integradas.

B. Asimismo, se advierte que, en relación a dos (2) equipos requeridos: ***"Rodillo liso vibratorio autopropulsado 80-130 HP 12-20 ton"*** (ítem 4) y el ***"Martillo neumático de 29 Kg"*** (ítem 6), los presentados por el contratista no reúnen las características requeridas en la Bases Integradas, puesto que el contratista presentó los siguientes documentos:

   1. Carta n.° 013-2024-STQ de 14 de febrero de 2024, a través del cual se comprometió en alquilar el equipo Rodillo Liso TAMDEM HAM HD+90VO, cuya descripción es la siguiente:

Imagen n.° 200
Descripción de equipos a alquilar por SETEQUIP S.A.C.

Asunto: **Compromiso de Alquiler de Equipos**

El que suscribe, EDMUNDO ANTONIO MOROCHO ROMÁN, identificado con DNI N° 45963470, en calidad de Gerente General de la empresa SETEQUIP S.A.C., identificada con RUC N° 20601518563; mediante el presente documento, se **COMPROMETE A ALQUILAR**, a la empresa **HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.**, los siguientes equipos:

N°	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	01	FRESADORA DE PAVIMENTO 565 HP
2	01	RODILLO NEUMÁTICO AUTOPROPULSADO 120 HP 20 TN
3	01	RODILLO LISO TAMDEM HAM HD+90VO
4	01	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS VOGELE 171 HP

Fuente: Carta n.° 013-2024-STQ de 14 de febrero de 2024 (Folio 15), adjunto a carta n.° 002-2024/HC-GG de 22 de febrero de 2024.
Edición propia

De la imagen que antecede no se acredita la potencia y capacidad del equipo según lo previsto en las Bases Integradas que según descripción en la relación de equipamiento técnico es de **80-130 HP (horse power – caballos de fuerza)** y capacidad de **12 a 20tn (toneladas).** Asimismo, el contratista adjunta el documento titulado "Declaración Jurada" de 14 de febrero de 2024, emitida por el Representante legal de la empresa SETEQUIP S.A.C. en la cual declara bajo juramento, que dicha empresa es propietaria de los siguientes equipos:

Imagen n.° 201
Características de equipos acreditados por el contratista

Yo, EDMUNDO ANTONIO MOROCHO ROMÁN, identificado con DNI N° 45963470, en mi calidad de Representante Legal y Gerente General de la empresa SETEQUIP S.A.C, RUC N° 20601518563, DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representada es propietaria de los siguientes equipos:

IT	DESCRIPCIÓN EQUIPO	MARCA EQUIPO	MODELO EQUIPO	SERIE CHASIS	SERIE MOTOR	MARCA MOTOR	AÑO FABR.
1	FRESADORA	WIRTGEN	W 200	1220 0468	79652482	CUMMINS	2013
2	EXTENDEDORA DE ASFALTO	VOGELE	SUPER 1800-3 HD	14822036	22275617	CUMMINS	2020
3	RODILLO NEUMATICO	HAMM	GRW-280 12H	H2290323	11757904	DEUTZ	2015
4	RODILLO TANDEM	HAMM	HD+ 90VO	H1850915	11209001	DEUTZ	2015

Fuente: Declaración Jurada de 14 de febrero de 2024 (folio 16), adjunto a carta n.° 002-2024/HC-GG de 22 de febrero de 2024.
Edición propia

De la imagen que antecede, en el ítem 4 se muestra el equipo "**Rodillo Tandem,** marca Hamm, modelo HD+ 90VO, serie chasis H1850915, serie motor 11209001 marca Deutz con año de fabricación 2015"; en dicha descripción tampoco se detalla la potencia y capacidad de dicho equipo, según lo previsto en las Bases Integradas.

Por tanto, se advierte que la documentación presentada por el postor no acredita la posesión y/o disponibilidad del equipo ***"Rodillo liso vibratorio autopropulsado 80-130 HP 12-20 ton"*** (ítem 4), de la relación de equipamiento estratégico de las Bases Integradas, en vista que, de la documentación presentada por el postor no se evidencia la potencia **80-130 HP (horse power – caballos de fuerza)** y capacidad de **12 a 20tn (toneladas),** el cual forma parte del equipamiento estratégico, requisito de calificación a ser acreditado para el perfeccionamiento del contrato; hecho que no fue observado por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

Sin perjuicio de ello, la Comisión Auditora, mediante búsqueda vía web, obtuvo la ficha técnica del equipo **Rodillo Tandem, marca Hamm, modelo HD+ 90VO**, según documentación presentada por el contratista, de cuyas especificaciones técnicas, se muestra, lo siguiente:

Imagen n.° 202
Especificaciones técnicas de Rodillo Tandem, marca Hamm, modelo HD+ 90VO



Fuente: https://www.wirtgen-group.com/ocs/es-pe/hamm/hd-90-vo-1801-p/#technical-data

Según el acápite "Pesos" de la ficha técnica del equipo en mención, el peso en funcionamiento máximo es de 10,380kg, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 203
Pesos de equipo Rodillo Tandem, marca Hamm, modelo HD+ 90VO

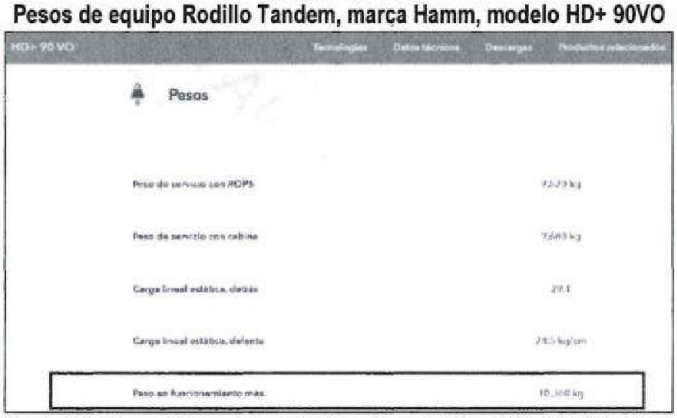

Fuente: https://www.wirtgen-group.com/ocs/es-pe/hamm/hd-90-vo-1801-p/#technical-data

Dicho peso en funcionamiento máximo equivale a 10.380 toneladas, es decir, tiene una capacidad inferior a la prevista en la relación de equipamiento estratégico que es de **12 - 20 toneladas**, así también, respecto de la **potencia en hp** se muestra, la siguiente imagen:

Imagen n.° 204
Potencia de equipo Rodillo Tandem, marca Hamm, modelo HD+ 90VO



Fuente: https://www.wirtgen-group.com/ocs/es-pe/hamm/hd-90-vo-1801-p/#technical-data
Edición propia

Como se muestra en la imagen que antecede, el Rodillo Tandem, marca Hamm, modelo HD+ 90VO, tiene **una potencia de 134 HP**; al respecto, según relación de equipamiento estratégico de las Bases Integradas de la LP n.° 004-2023-CS/MM-1, para el equipo ***"Rodillo liso vibratorio autopropulsado 80-130 HP 12-20 ton"*** se estableció un rango, es decir, un límite mínimo y máximo de **80** a **130 HP (Apéndice n.° 4)**, por lo cual se debe acreditar un equipo con potencia dentro del rango previsto al ser este un requisito de calificación que sustenta la capacidad del postor para ejecutar el contrato; no obstante, el equipo acreditado por el contratista es de **134 HP**, es decir excede el límite máximo previsto en las Bases Integradas para dicho equipo.

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución n.° 0082-2020-TCE-S4 8 de enero de 2020, en el numeral 58 señaló: *"(...) Como puede apreciarse en las reglas del procedimiento de selección, respecto de los bienes en mención, se establecieron rangos y no un solo valor. En este punto, es pertinente mencionar que,* ***más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor,*** *resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que* ***la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo****. (...)"* (El subrayado y resaltado es agregado).

En tal sentido, se advierte que el contratista no acreditó la posesión y/o disponibilidad del equipo ***"Rodillo liso vibratorio autopropulsado 80-130 HP 12-20 ton",*** con potencia y capacidad previsto en el equipamiento estratégico de las Bases Integradas.

2. Del mismo modo, se advierte que para acreditar la posesión y/o disponibilidad del equipo ***"Martillo neumático de 29 Kg"*** (ítem 6) de la relación de equipamiento estratégico de las Bases Integradas, el contratista presentó la Factura n.° F167-5950 de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 168)**, con descripción de **"Martillo Demoledor GSH27 BO"**, el cual es eléctrico; por ende, difiere de la característica prevista en la relación de equipamiento estratégico, esto es, ***Martillo neumático de 29 Kg***, es decir, con uso de aire comprimido

como energía de funcionamiento, la misma que es producida por la comprensora neumática prevista en el **ítem 7** del equipamiento estratégico; en consecuencia, se advierte que el OEC no verificó que corresponda al equipo exigido en el equipamiento estratégico de las Bases Integradas.

Por lo expuesto, se advierte que el señor **Félix Mojovich Pita**, subgerente Logística y Control Patrimonial, en el desempeño del Rol de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), no cumplió con verificar la acreditación del equipamiento estratégico para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que el Contratista no acreditó la posesión y/o disponibilidad del equipo: ***CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP2000 GL O CAMIÓN IMPRIMADOR 4X2 DE 110 HP 1900 GL"*** ítem 11 de la relación de equipamiento estratégico de las Bases Integradas, respecto del cual el contratista no presentó documento alguno que acredite tal equipo; así también, respecto de los equipos: ***"Rodillo liso vibratorio autopropulsado 80-130 HP 12-20 ton" y "Martillo neumático de 29 Kg***" (ítem 4 y 6, respectivamente), el Contratista presentó documentación de equipos con características distintas a las previstas en las Bases Integradas, por tanto, se advierte que no se cumplió con la acreditación del requisito de calificación "Equipamiento estratégico" para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1, siendo esta función del OEC, quien no verificó la capacidad técnica y profesional, de conformidad con lo previsto en el numeral 49.3 del RLCE.

2.1.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL.

Según el literal A) del numeral 3 del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1 **(Apéndice n.° 4)**, establece como requisitos de calificación: **"A.3 "Experiencia del plantel profesional clave",** en la cual, para el cargo de **Residente de Obra**, contempla lo siguiente:

> ***"A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
> ***Requisitos:***
> *(...)*
> - ***RESIDENTE DE OBRA***
>
> *Deberá contar con experiencia obtenida como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra,* ***en ejecución de obras similares****, con tiempo de experiencia* ***de treinta y seis (36) meses****, computados desde la colegiatura."* (Subrayado y resaltado agregado)

Sobre el particular, el literal B) del numeral 3 "Requisitos de calificación" de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, considera como obras similares a: *"Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos."*

De lo solicitado en las Bases Integradas, mediante carta n.° 002-2024/HC-GG de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 168)**, el contratista presentó la documentación para el

perfeccionamiento del contrato, entre ello, la que acredita la calificación y experiencia del personal clave, y respecto del Residente de Obra, acredita al señor **Justo Elvin Vizcarra Menacho,** para lo cual presenta el cuadro de experiencia profesional del referido profesional, en el cual consignó el tiempo de experiencia de 38.07 meses, como se muestra, en la siguiente imagen:

Imagen n.° 205
Experiencia profesional del residente de obra acreditado según Contratista

N°	NOMBRE DE LA OBRA	ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO	INICIO	TERMINO	TOTAL (DIAS)	TOTAL (MESES)
1	CREACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL AA. HH. PROYECTO INTEGRAL CHAVIN DE HUANTAR SECTOR 05 DE MAYO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SAC	RESIDENTE DE OBRA	1/10/2020	28/12/2020	89	2.93
2	SUPERVISION PARQUE ECOLOGICOS SAN PEDRO DE ANCON MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA -MML	PATBEZA S.A.C	JEFE SUPERVISION	15/02/2018	31/01/2019	351	11.67
3	MEJORAMIENTO DEL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA ANDRES AVELINO CACERES, ZONA 05, SUB ZONA 02 ATE - LIMA	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SAC	JEFE DE RESIDENTE	24/05/2017	22/07/2017	60	1.97
4	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO DE LOS AA.HH. SAN PEDRO, LA ESTRELLA Y 28 DE JUNIO DEL DISTRITO DE ATE - LIMA	CONSORCIO JHER INGENIEROS	RESIDENTE DE OBRA	5/05/2014	4/09/2014	123	4.07
5	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO DE LOS AA.HH. SAN GABRIEL, SECTOR 25 DE DICIEMBRE Y PEDRO LABARTHE DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA	CONSORCIO LABARTHE	JEFE DE RESIDENTE	5/09/2014	17/11/2014	74	2.43
6	MEJORAMIENTO DEL PARQUE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SOL DE VITARTE, ZONA 3, SUBZONA2, DISTRITO DE ATE - LIMA	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SAC	JEFE DE RESIDENTE	1/01/2013	14/01/2013	13	0.37
7	MEJORAMIENTO DEL PARQUE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SOL DE VITARTE, ZONA 3, SUBZONA2, DISTRITO DE ATE - LIMA	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SAC	JEFE DE RESIDENTE	15/03/2013	26/04/2013	43	1.40
8	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE 28 DE LA ASOC. DE VIV. HIJOS DE APURIMAC II ETAPA, ZONA 5, SUB ZONA 3, DISTRITO DE ATE - LIMA	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SAC	JEFE DE RESIDENTE	16/05/2013	31/07/2013	77	2.53
9	MEJORAMIENTO DEL PARQUE N° 1 DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SOL DE VITARTE, ZONA3 DISTRITO DE ATE - LIMA	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SAC	JEFE DE RESIDENTE	30/05/2012	28/07/2012	60	1.97
10	CONSTRUCCION DEL PARQUE CRUZ DE MOTUPE - COMUE VECINAL 24, I SECTOR - EL PROGRADO CARABAYLLO - LIMA	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SAC	JEFE DE RESIDENTE	1/12/2011	8/03/2012	99	3.27
11	CONSTRUCCION DE LA PLAZA DE ARMAS N Y MURO DE CONTENCION DE YUNGUY	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SAC	JEFE DE RESIDENTE	14/05/2007	11/08/2007	90	2.97
12	PAVIMENTACION EN CONCRETO ARMADO INTEGRAL DE LA AV. AGUSTIN GAMMARRA	MUNICIPALIDAD DE CHINCHAYPUCYO - ANTA CUSCO	INGENIERO RESIDENTE	17/03/2003	31/05/2003	76	2.50
TOTAL (TRES AÑOS, DOS MESES)							38.07

Fuente: Carta n.° 002-2024/HC-GG de 22 de febrero de 2024, folio 86
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, de la revisión de la documentación que sustenta la experiencia del señor **Justo Elvin Vizcarra Menacho** (**Apéndice n.° 168**), se advierte, que no acredita el tiempo de experiencia detallado en la imagen precedente, conforme se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 60
Verificación de experiencia profesional del profesional acreditado como residente de obra

N°	Empleador	Cargo	Obra	Fecha de inicio	Fecha fin	T/ Exp. (días)	Doc. que acredita
1	CTA Contratistas Generales S.A.C	Residente de Obra	Creación de Losa Deportiva Multiusos en AA.HH. Proyecto Integral Chavin de Huantar Sector 05 de mayo del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.	01/10/2020	28/12/2020	89	Certificado de trabajo 10/03/2021.
2	Patbeza S.A.C.	Jefe de supervisión de campo	Proyecto supervisión "Parque ecológicos San Pedro de Ancón" - Municipalidad Metropolitana de Lima.	15/02/2018	31/01/2019	351	Constancia de trabajo 15/02/2019.
3	CTA Contatistas	Jefe de residente	Mejoramiento del parque 1 del Programa de vivienda Andrés	24/05/2017	22/07/2017	60	Certificado de trabajo

Cuadro n.° 60
Verificación de experiencia profesional del profesional acreditado como residente de obra

N°	Empleador	Cargo	Obra	Fecha de inicio	Fecha fin	T/ Exp. (días)	Doc. que acredita
	Generales S.A.C		Avelino Cáceres, zona 05, Sub zona 02, Ate - Lima - Lima.				10/03/2021.
4	Consorcio Jher Ingenieros	Residente de Obra	Mejoramiento de Taludes y vías de acceso en zonas de riesgo de los AA.HH. San Pedro, La Estrella y 28 de junio del distrito de Ate, Lima, Lima.	05/05/2014	4/09/2014	123	Certificado de trabajo 08/09/2014.
5	Consorcio Labarthe	Jefe de residente	Mejoramiento de Taludes y vías de acceso en zonas de riesgo de los AA.HH. San Gabriel, sector 25 de diciembre y Pedro Labarthe del distrito de Carabayllo, Lima, Lima.	05/09/2014	17/11/2014	74	Certificado de trabajo 22/12/2014.
6	CTA Contratistas Generales S.A.C	Jefe de residente	Construcción del Parque Cruz de Motupe - Comité vecinal 24, I sectr - El Progreso, Carabayllo - Lima - Lima.	01/12/2011	08/03/2012	99	Certificado de Trabajo 10/03/2021.
7	CTA Contatistas Generales S.A.C	Jefe de residente	Mejoramiento del parque 3 de la Cooperativa de Vivienda Sol de Vitarte, zona 3, sub zona 2, distrito de Ate - Lima - Lima	15/03/2012 03/01/2013	26/04/2012 14/01/2013	43 12	Certificado de Trabajo 10/03/2021.
8	CTA Contatistas Generales S.A.C	Jefe de residente	Creación de Muro de contención en la calle 28 de la Asoc. de Viv. Hijos de Apurímac II etapa, zona 5, sub zona 3, distrito de Ate - Lima – Lima.	-	-	-	Certificado de Trabajo 10/03/2021 (No corresponde a obras similares según Bases Integradas)
9	CTA Contatistas Generales S.A.C	Jefe de residente	Mejoramiento del parque n.° 1 de la Cooperativa de vivienda Sol de Vitarte, zona 3, distrito de Ate - Lima - Lima.	30/05/2012	28/07/2012	60	Certificado de Trabajo 10/03/2021.
10	CTA Contatistas Generales S.A.C	Jefe de residente	Construcción de la Plaza de Armas y muro de contención de Yunguy.	14/05/2007	11/08/2007	90	Certificado de Trabajo 10/03/2021.
11	Municipalidad distrital de Chinchaypucyo, Anta - Cusco	Ingeniero residente de obra	Pavimentación en concreto armado integral de la Av. Agustín Gamarra, con una sección de 6.80 y una longitud de 165.00 ml. incluidos las obras de arte como alcantarillas, muros de contención, instalación de redes de agua y desagüe.	17/03/2003	31/05/2003	76	Certificado 31/05/2003
Total, tiempo de experiencia							**1,077 días (35.9 meses)**

Fuente: Carta n.° 002-2024/HC-GG de 22 de febrero de 2024, documentos para el perfeccionamiento del contrato
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a la experiencia detallada en los numerales 1, 3 al 11 del cuadro que

antecede, el Contratista sustenta con certificados de trabajo y en cuanto a la experiencia detallada en el numeral 2, sustenta con constancia de trabajo, en los cuales se evidencia la fecha de inicio y término de prestación de servicios del señor **Justo Elvin Vizcarra Menacho**, como "Jefe de supervisión de campo y no como "Jefe de Supervisión" según consigna el contratista en el cuadro de experiencia del referido profesional.

Ahora bien, de la verificación del certificado de trabajo que sustenta la experiencia declarada en el numeral 8) del cuadro precedente, se advierte que el señor **Justo Elvin Vizcarra Menacho** desempeñó el cargo de jefe de residente en la obra "Creación de muro de contención en la Calle 28 de la Asoc. de Viv. Hijos de Apurímac II Etapa, Zona 5, Sub zona 3, Distrito de Ate - Lima – Lima", conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 206
Certificado de trabajo de 10 de marzo de 2021

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe Gerente General, certifica:

Que, el **Ing. Justo Elvin Vizcarra Menacho**, identificado con **DNI N° 23877743**, con **CIP N° 68150**, laboro en nuestra empresa desempeñando el Cargo de **JEFE DE RESIDENTE**, desde el **16 de mayo al 31 de julio de 2013**, en la siguiente Obra:

Denominación de la Obra	:	**Creación de Muro de Contención en la Calle 28 de la Asoc. de Viv. Hijos de Apurímac II Etapa, Zona 5, Sub Zona 3, Distrito de Ate - Lima - Lima**
Proceso de Selección	:	**Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2013-CEP-O/MDA**
Entidad Propietaria	:	**Municipalidad Distrital de Ate**
Contrato	:	**Contrato N° 024-2013-O/MDA**
Importe Contrato Obra	:	**S/. 509,882.03**

Fuente: Certificado de trabajo de 10 de marzo de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora

De la imagen precedente, se observa que dicha obra se refiere a la creación de muros de contención, obra que no se encuentra contemplado como **OBRAS SIMILARES**, que en el literal B) del numeral 3.1 "Requisitos de calificación" de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1 **(Apéndice n.° 4)**, considera como obras similares a: "*Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.*"

Como se advierte, las obras de creación de muros de contención, no están contempladas entre las obras similares, por lo que, el citado certificado de trabajo no se considera para el cómputo de tiempo de experiencia exigido en las Bases Integradas

para el profesional Residente de obra, respecto del cual se establece como requisito el tiempo de experiencia de **treinta y seis (36) meses**, en ejecución de obras similares.

Por tanto, el Contratista no cumplió con acreditar el requisito de calificación capacidad técnica y profesional del señor **Justo Elvin Vizcarra Menacho**, acreditado como **Residente de obra**, que conforma el plantel profesional clave, respecto del cual, la documentación presentada sustenta **35.9 meses** de experiencia en ejecución de obras similares, por ende, inferior a los 36 meses requeridos en las Bases Integradas.

Tales incumplimientos no fueron observados por el señor **Félix Mojovich Píta**, subgerente Logística y Control Patrimonial, en el desempeño del Rol de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), quien mediante Informe n.° 277-2024-SGLCP-GAF/MM de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 170)** comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que corresponde que el Gerente de Administración y Finanzas suscriba el Contrato n.° 02-2024-GAF/MM, lo cual se efectuó el 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 171).**

De lo expuesto, se advierte que el señor **Félix Mójovich Pita**, subgerente de Logística y Control Patrimonial en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, no efectuó la verificación de los requisitos de calificación capacidad técnica y profesional, referido al equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, siendo estos requisitos de calificación previstos en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1, los cuales correspondían ser acreditados para el perfeccionamiento del contrato; tal inobservancia permitió el perfeccionamiento del Contrato n.° 02-2024-GAF/MM de 23 de febrero de 2024[63] **(Apéndice n.° 171),** a través del cual, la Entidad contrató al contratista High Constructions S.A.C., para ejecutar la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en avenida Roca y Boloña distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", CUI n.° 2601571, por la suma de **S/ 3 313 318,34** pese a no haber acreditado las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, hecho que afecta la legalidad en la contratación pública.

2.2 SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 017-2024-CS-MM-1.

De la revisión a la documentación que obra en el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1 para la contratación de la ejecución de la obra *"Creación del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", CUI 2629887*, se verificó que mediante Formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" (acta n.° 005-2024-AS-017/CS/MM-1) de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 163)**, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor Consorcio Parque Juventud 17, conformado por las empresas: Codensa Contratistas Sociedad Anónima Cerrada y Constructora Dolphin S.A.C. por la suma de **S/ 2 024 007,80**.

2.2.1 SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Sobre el particular, de acuerdo a lo previsto en el numeral 64.1 del artículo 64 del RLCE, en el caso de adjudicación simplificada, el plazo para el consentimiento de la buena pro

63 Suscrito entre los señores Cesar Francisco Guevara Martel y Joaquín Fernando Maravi Miller, representante Legal del contratista y gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, respectivamente.

se produce a los cinco (5) días hábiles de comunicada la Buena pro; al respecto, la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1 se efectuó el 22 de agosto de 2024, y el consentimiento de la misma se registró en el SEACE el 2 de septiembre de 2024; es así que el presidente del Comité de Selección, mediante carta n.° 03-2024/AS-017-2024-CS-MM-1 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 172),** comunicó al Subgerente de Logística y Control Patrimonial que la Buena Pro fue otorgada al postor Consorcio Parque Juventud 17, y quedó consentida el 2 de septiembre de 2024.

Al respecto, el numeral 2.4 "Perfeccionamiento del contrato" del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección de Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 157)**, establece que, *"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene.* ***Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento*** *debe presentar la documentación requerida en la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad (...)" (Énfasis agregado.)*

Sobre el particular, el numeral 141.1[64] del artículo 141 del RLCE, que establece que el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, por tanto, el plazo antes indicado se computa a partir del día siguiente del consentimiento, esto es, desde el 3 de septiembre de 2024 y venció el **12 de septiembre de 2024.**

Al respecto, en el expediente de contratación proporcionado por la entidad, obra copia simple de la carta n.° 001-MM-JUVENTUD17 de 23 de setiembre de 2024, registrado con carta externa n.° 44499-2024 de **23 de septiembre de 2024 (Apéndice n.° 173)**, en la cual el Consorcio Parque Juventud 17, en adelante "Contratista" presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, advirtiendo que la fecha de presentación excede el plazo legal, mediante oficio n.° 020-2025-CG/OC2161-AC-2 de 19 de septiembre de 2025, reiterado mediante oficios n.° 026 y 029-2025-CG/OC2161-AC-2 de 29 de septiembre y 3 de octubre de 2025, respectivamente **(Apéndice n.° 174),** la Comisión Auditora requirió a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, informar si la documentación presentada por los postores ganadores de la Buena Pro para el perfeccionamiento de los contratos derivados, entre otros de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2024-CS/MM-1, fueron objeto de observación por parte de su dependencia, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, de ser así, se sirva remitir la documentación cursada por la Entidad a través de la cual se comunicó las observaciones a los postores adjudicados, así como, la subsanación presentada por los mismos.

En respuesta, dicha Unidad Orgánica, mediante oficio n.° 266-2025-SGLCP-GAF/MM de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 175),** señala que la subgerencia de Logística y Control Patrimonial una vez consentida la buena Pro procede a evaluar la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, *"desconociendo si el especialista a cargo del procedimiento de verificación ha encontrado observaciones"*[65],

[64] *141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

[65] Numeral 1) de literal D) página 5 de oficio n.° 266-2025-SGLCP-GAF/MM de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 175)**

señala además que todo documento que emite dicha unidad orgánica se registra en el sistema INTRANET MIRAFLORES. Asimismo, señala que la documentación presentada por el **Consorcio Parque Juventud 17** no obra en original.

Sobre el particular, de la búsqueda efectuada por la Comisión Auditora en el sistema intranet de la Entidad se verificó la carta n.° 0001-2024-/PJ de 12 de setiembre de 2024, registrada con carta externa n.° 42845-2024 **(Apéndice n.° 176)**, ingresada por el señor Mario Fernando Neumann Loayza, Representante común del Consorcio Juventud 17, con asunto: entrega de documentación para suscribir el contrato, la cual obra escaneada en copia simple, de cuya revisión se advierte que presentó la documentación de forma incompleta.

Es así, que mediante carta n.° 275-2024-SGLCP-GAF/MM de 16 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 177)**, la señora Silvia Claudia Barrera Montesinos, subgerente de Logística y control Patrimonial de la Entidad comunicó al señor Mario Fernando Neumann Loayza, Representante común del Consorcio Parque Juventud 17, las observaciones al expediente para perfeccionamiento de contrato, en referencia a la carta externa n.° 42845-2024 **(Apéndice n.° 176)**, indicando que falta presentar/acreditar lo siguiente:

Imagen n.° 207
Observaciones a la documentación para perfeccionamiento de contrato

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Constancia de capacidad de libre contratación expedida por el RNP.
- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Conforme al literal a), del artículo 141.1 del artículo 141 del Reglamento, se otorga el plazo de cuatro (4) días hábiles a fin de que se sirva remitir la documentación faltante.

Fuente: Carta n.° 275-2024-SGLCP-GAF/MM de 16 de septiembre de 2024

De la imagen que antecede se advierte que el OEC observó seis (6) requisitos, no encontrándose entre estos el contrato de consorcio; no obstante, el postor mediante carta n.° 001-MM-JUVENTUD17 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 173)** presentó la documentación para el perfeccionamiento, y de la revisión de ambos documentos, se advierte, lo siguiente:

Cuadro n.° 61
Verificación de requisitos para perfeccionamiento de contrato presentados por el Contratista

2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato Bases Integradas	Carta n.° 001-2024-PJ de 12/09/2024	Carta n.° 001-MM-JUVENTUD17 23/09/2024
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato	No adjunta	Carta Fianza n.° CF-00002917 de 19/09/2024, emitido por Crecer Seguros, con vigencia de 19/09/2024 al el 17/01/2025, por el monto de S/

Cuadro n.° 61
Verificación de requisitos para perfeccionamiento de contrato presentados por el Contratista

2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato Bases Integradas	Carta n.° 001-2024-PJ de 12/09/2024	Carta n.° 001-MM-JUVENTUD17 23/09/2024
		202 400,78 (Folio 240-241)
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	**Contrato de constitución de Consorcio Parque Juventud 17 de 11 de setiembre de 2024. (Notario)** Representante Mario Fernando Neumann Loayza **Obligaciones Dolphin SAC 80%** - Ejecución de obra - Ejecución contractual y todas las obligaciones generales de la obra. - Aporta con la experiencia en obras similares - Responsable de la gestión financiera. **Obligaciones Codensa Contratistas SAC 20%** - Ejecución de obra - Ejecución contractual y todas las obligaciones generales de la obra. Aporta con la experiencia en obras similares.	**Contrato de constitución de Consorcio Parque Juventud 17 de 16 de setiembre de 2024. (Notario)** Representante Ítalo Villacrez Angulo **Obligaciones Dolphin SAC 80%** - Ejecución de obra - Ejecución contractual y todas las obligaciones generales de la obra. - Aporta con la experiencia en obras similares **Obligaciones Codensa Contratistas SAC 20%** - Ejecución de obra - Ejecución contractual y todas las obligaciones generales de la obra. - Responsable de la gestión financiera - Responsable de gestionar y presentar las cartas finanzas. **Primera Adenda al contrato de constitución "Consorcio Parque Juventud 17" de 23/09/2024.** Agrega RUC de Consorcio. (Folios 223 - 233)
e) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	**No adjunta**	CCI: 011-340-000200436007-75 Banco Continental. Representante común: Ítalo Villacrez Angulo (Folio 239)
j) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	**No adjunta**	- Constancias de capacidad de libre contratación n.° 006353-2024 de 20/09/2024 – Constructora Dolphin S.A.C. por el monto S/ 6 042 640,00. - Constancias de capacidad de libre contratación n.° 006082-2024 de 12/09/2024 – Codensa Contratistas S.A.C. por el monto de S/ 7 238 610,00. (Folios 205 y 206).
r) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la	**No adjunta**	Título y colegiatura de: 1. Fredy Alonso Huacchillo Mayo (Folio 43 - 45) 2. Manuel Alberto Nolasco Ortiz (Folio 26 – 27) 3. Miryam Jesús Palomino Solorzano (Folios 19 - 20) 4. Abilio Dominguez Vásquez (Folio 12 - 14) 5. Fernando Godofredo Castillo Enríquez

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

Cuadro n.° 61
Verificación de requisitos para perfeccionamiento de contrato presentados por el Contratista

2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato Bases Integradas	Carta n.° 001-2024-PJ de 12/09/2024	Carta n.° 001-MM-JUVENTUD17 23/09/2024
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.		(Folio 5 – 6)
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".	No adjunta	Constancias y certificados de trabajo de: 1. Fredy Alonso Huacchillo Mayo (Folio 29 – 42) 2. Manuel Alberto Nolasco Ortiz (Folio 21 – 25) 3. Miryam Jesús Palomino Solorzano (Folio 16) 4. Abilio Domínguez Vásquez (Folio 7 - 11) 5. Fernando Godofredo Castillo Enríquez (Folio 1 – 4)

Del cuadro precedente, se advierte que el postor mediante carta n.° 0001-2024-/PJ de 12 de setiembre de 2024, registrada con carta externa n.° 42845-2024 **(Apéndice n.° 176),** presentó la documentación de forma incompleta, omitiendo con presentar la documentación requerida en los literales a), e), j), r) y s) del numeral 2.3 de las Bases Integradas, la misma que fue subsanada con carta n.° 001-MM-JUVENTUD17 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 173).**

Asimismo, en relación al requisito *"Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso"*, detallado en el literal d) del cuadro que antecede, se advierte que el Contratista presentó el contrato de constitución de consorcio de 11 de setiembre de 2024, legalizada el mismo día **(Apéndice n.° 177)**, en el cual se establecen las siguientes obligaciones:

Imagen n.° 208
Obligaciones descritas en contrato de consorcio

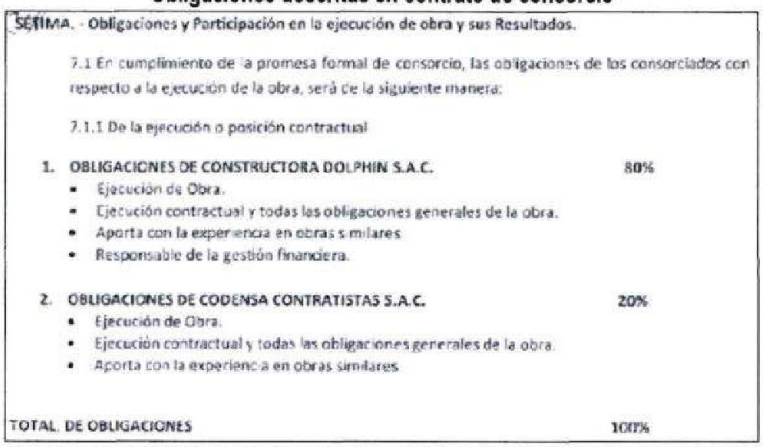

SÉTIMA. - Obligaciones y Participación en la ejecución de obra y sus Resultados.

7.1 En cumplimiento de la promesa formal de consorcio, las obligaciones de los consorciados con respecto a la ejecución de la obra, será de la siguiente manera:

7.1.1 De la ejecución o posición contractual

1. OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C. 80%
   - Ejecución de Obra.
   - Ejecución contractual y todas las obligaciones generales de la obra.
   - Aporta con la experiencia en obras s milares
   - Responsable de la gestión financiera.

2. OBLIGACIONES DE CODENSA CONTRATISTAS S.A.C. 20%
   - Ejecución de Obra.
   - Ejecución contractual y todas las obligaciones generales de la obra.
   - Aporta con la experienc a en obras similares

TOTAL DE OBLIGACIONES 100%

Fuente: Carta n.° 0001-2024-/PJ de 12 de setiembre de 2024, registrada con carta externa n.° 42845-2024.

Dichas obligaciones están entre las previstas en el anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" de la oferta ganadora **(Apéndice n.° 178)**, la cual se muestra, a continuación:

Imagen n.° 209
Obligaciones en promesa de consorcio

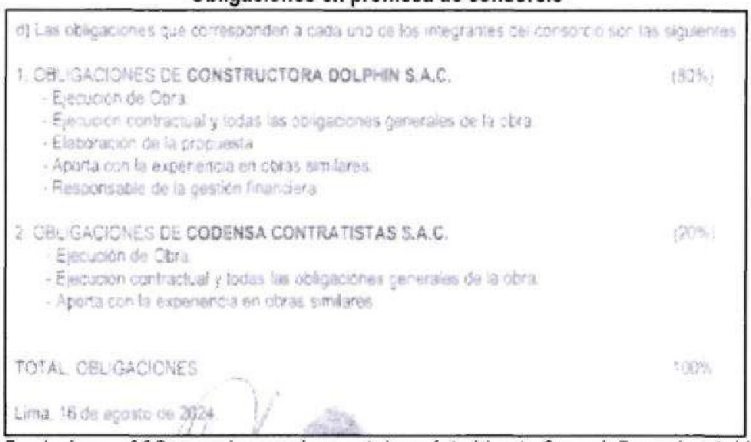

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE **CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C.** (80%)
- Ejecución de Obra.
- Ejecución contractual y todas las obligaciones generales de la obra.
- Elaboración de la propuesta.
- Aporta con la experiencia en obras similares.
- Responsable de la gestión financiera.

2. OBLIGACIONES DE **CODENSA CONTRATISTAS S.A.C.** (20%)
- Ejecución de Obra.
- Ejecución contractual y todas las obligaciones generales de la obra.
- Aporta con la experiencia en obras similares.

TOTAL OBLIGACIONES 100%

Lima, 16 de agosto de 2024.

Fuente: Anexo n.° 5 Promesa de consorcio presentada en oferta del postor Consorcio Parque Juventud 17

No obstante, el postor mediante carta n.° 001-MM-JUVENTUD17 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 173)** presentó nuevo contrato de constitución "Consorcio Parque Juventud 17" de 10 de setiembre de 2024, con firmas legalizadas del 16 de setiembre de 2024, en el cual se establecen las siguientes obligaciones:

Imagen n.° 210
Contrato de constitución de consorcio de 10 de setiembre de 2024

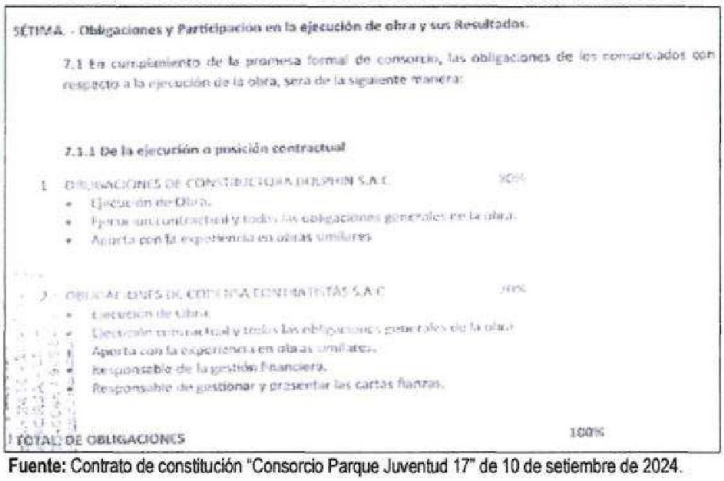

SÉTIMA. - **Obligaciones y Participación en la ejecución de obra y sus Resultados.**

7.1 En cumplimiento de la promesa formal de consorcio, las obligaciones de los consorciados con respecto a la ejecución de la obra, será de la siguiente manera:

7.1.1 De la ejecución o posición contractual

1 OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C. 80%
- Ejecución de Obra.
- Ejecución contractual y todas las obligaciones generales de la obra.
- Aporta con la experiencia en obras similares.

2 OBLIGACIONES DE CODENSA CONTRATISTAS S.A.C. 20%
- Ejecución de Obra.
- Ejecución contractual y todas las obligaciones generales de la obra.
- Aporta con la experiencia en obras similares.
- Responsable de la gestión financiera.
- Responsable de gestionar y presentar las cartas fianzas.

TOTAL DE OBLIGACIONES 100%

Fuente: Contrato de constitución "Consorcio Parque Juventud 17" de 10 de setiembre de 2024.

De la imagen que antecede se advierte que el contratista presentó dos (2) contratos de consorcio, el primero de 11 de setiembre de 2024, legalizado el mismo día, presentado con carta n.° 0001-2024-/PJ de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 176)**, y el segundo "contrato de constitución del Consorcio Parque Juventud 17" de 10 de setiembre de 2024 presentado con carta n.° 001-MM-JUVENTUD17 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 173),** en el que se modifican las obligaciones referidas a la gestión financiera y responsable de gestionar y presentar las cartas fianzas.

Asimismo, en el contrato de constitución de consorcio Parque Juventud 17 de 10 de setiembre de 2024, presentado el 23 de setiembre de 2024, cláusula "octava: Representación legal del Consorcio" se designó como Representante Común al señor Ítalo Villacrez Angulo, es decir, cambian de representante común, en vista que en el

contrato de constitución de consorcio de 11 de setiembre de 2024, presentada el 12 de setiembre de 2024 con carta n.° 0001-2024-/PJ de 12 de setiembre de 2024, el Representante Común del Consorcio es el señor Mario Fernando Neumann Loayza, quien fue designado en la promesa de consorcio (Anexo n.° 5 de la oferta ganadora).

En tal sentido, se advierte que el contratista presentó en un primer momento el contrato de constitución de consorcio en el cual se precisan las obligaciones de los integrantes del consorcio; no obstante, en la subsanación de la documentación presentó otro contrato de constitución de consorcio en el que las obligaciones referidas a la gestión financiera inicialmente asignada al Consorciado Dolphin SAC fue asumida por el consorciado **Codensa Contratistas SAC;** hecho que inobserva el numeral 2)[66] del subnumeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE -PRE, que establece que la información referida al literal d), relacionada a las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio en la promesa de consorcio no puede ser modificada, con motivo de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual.

Del mismo modo, dicho numeral establece que para modificar la información contenida en el literal b)[67], esto es la designación de Representante común, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo de la modificación, la cual surte efectos a partir de la fecha en que se notifique a la Entidad vía notarial. Formalidad que tampoco se cumplió, en vista que el contratista hizo cambio de contrato de consorcio con ocasión de la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, hecho que no fue observado por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

Ahora bien, en relación a los seis (6) requisitos observados por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial se advierte que el Contratista presentó la documentación mediante la carta n.° 001-MM-JUVENTUD17 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 173),** entre estos, la que sustenta la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

2.2.2 SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN, EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.

Sobre el particular, el subliteral A.3 del numeral 3 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1 **(Apéndice n.° 157)**, establece como requisito de calificación capacidad técnica y profesional, entre lo cual contempla la "Experiencia del plantel profesional clave", el mismo que se acredita para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del RLCE.

Al respecto, entre el personal clave requerido se establece, un (1) **especialista de**

66 ***2. Modificación del contenido***
La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.
Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

67 *b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación (...)*

arquitectura y un (1) **especialista de instalaciones eléctricas**, respecto de los cuales establece como requisito en ambos casos, experiencia de veinticuatro (24) meses en obras en general, conforme se muestra, a continuación:

*"**ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA***
*Deberá contar con experiencia obtenida como Especialista y/o arquitecto y/o supervisor y/o jefe y/o responsable de diseño arquitectónico y/o residente en: diseño arquitectónico y/o diseño paisajístico y/o diseño urbano, en ejecución de **obras en general**, con tiempo mayor a veinticuatro (24) meses, computados desde la colegiatura."*

ESPECIALISTA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS
*Deberá contar con experiencia obtenida como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: instalaciones eléctricas, instalaciones electromecánicas, diseño de redes y sistemas eléctricos, en ejecución de **obras en general**, con tiempo mayor a veinticuatro (24) meses, computados desde la colegiatura.".*
(Subrayado y resaltado agregado).

En relación a ello, el numeral 2.3 del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección de Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 157),** establece entre los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, la presentación de la documentación que acredite la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave, mediante lo siguiente:

"(...)
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."

De la revisión de la documentación que sustenta la experiencia de los profesionales acreditados por el contratista como especialista de arquitectura y especialista de instalaciones eléctricas, se verificó lo siguiente:

a) **Sobre el tiempo de experiencia profesional del especialista de arquitectura acreditado por el contratista.**

Al respecto, se advierte que el contratista acreditó como Especialista de Arquitectura a la Arquitecta **Miryam Jesús Palomino Solorzano**, con colegiatura de CAP 24730, la cual sustenta con certificado emitido por el Colegio de Arquitectos de Arequipa en el cual se señala que se encuentra inscrita en el registro de matrículas profesionales de CAP Regional Arequipa de fecha **20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 173)**, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 213
Certificado que sustenta la colegiatura de la profesional acreditada

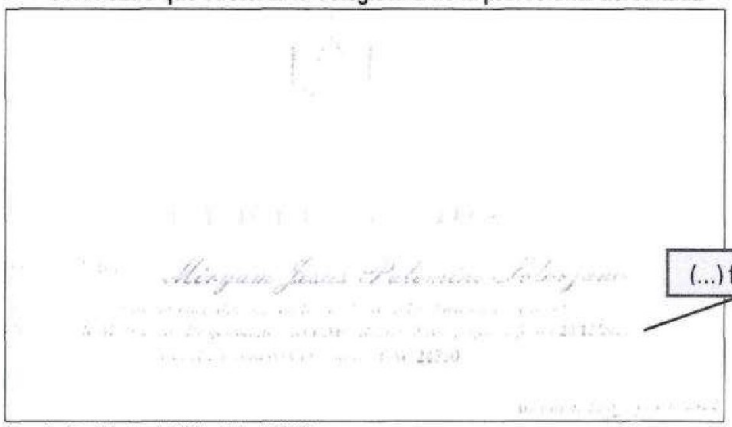

Fuente: Certificado de 22 de julio de 2022
Editado por: Comisión Auditora

Por tanto, dado que las bases integradas establecen como requisito para personal clave **ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA,** contar con **tiempo mayor a veinticuatro (24) meses, computados desde la colegiatura**; en consecuencia, la experiencia de la profesional acreditada se considerará aquella obtenida **desde el 20/12/2021 en adelante**, según lo previsto en las Bases Integradas.

Sobre el particular, el contratista presenta constancia de trabajo de 21 de noviembre de 2023, emitida por la empresa Constructora Dolphin S.A.C., en la cual señala, lo siguiente:

Imagen n.° 214
Constancia de trabajo que sustenta experiencia de especialista de arquitectura

CONSTANCIA DE TRABAJO

Por medio del presente documento, el que suscribe, Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C,** certifica que la Miryam Jesus, Palomino Solorzano, con CAP N° 24730, se desempeño en el cargo de **ARQUITECTA** desde 01 de Mayo del 2021 al 01 de Agosto del 2023 en la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VALORACION CULTURAL DE LA LAGUNA SAPI SAPI PARA LA CONSERVACION DEL SABER ANCESTRAL DE LA CIUDAD DE NAUTA, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO".**

Durante el tiempo de su permanencia en obra, ha demostrado puntualidad y eficiencia al momento de realizar su trabajo.

Se expide el presente documento de acuerdo a ley, para los fines que estime conveniente.

Lima, 21 de Noviembre del 2023

Fuente: Constancia de trabajo de 21 de noviembre de 2023, adjunta a **(Apéndice n.° 174)**

De la imagen que antecede se advierte que la constancia presentada sustenta la experiencia laboral de la señora **Miryam Jesús Palomino Solorzano**, en el cargo de Arquitecta, por el periodo de 1 de mayo de 2021 al 1 de agosto de

2023; sin embargo, dado que la experiencia para el personal clave **ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA**, según las Bases Integradas se computa a partir de la colegiatura de la profesional, esto es, desde el **20 de diciembre de 2021**, la experiencia requerida se computa a partir de dicha fecha, por lo cual se tiene, el tiempo de experiencia, siguiente:

Cuadro n.° 62
Tiempo de experiencia del especialista de arquitectura acreditada por contratista

	Empleador	Cargo	Obra	Fecha de inicio	Fecha fin	T/Exp.	Doc que acredita
1	Constructora Dolphin S.A.C.	Arquitecta	Mejoramiento de los servicios de valoración cultural de la Laguna Sapi Sapi para la conservación del saber ancestral de la ciudad Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto	01/05/2021	01/08/2023	823	Certificado de Trabajo 21/11/2023
				20/12/2021 (Fecha de la colegiatura)		**590**	
Total, tiempo de experiencia a partir de la colegiatura						**590 días (19.67 meses)**	

Fuente: Carta n.° 001-MM-JUVENTUD17 de 23 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 173).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, si bien, la constancia de trabajo presentada señala como fecha de inicio el 1 de mayo de 2021; sin embargo, la experiencia requerida en las Bases Integradas, establecen que la experiencia se computa desde la colegiatura, por tanto, se toma como fecha de inicio el 20 de diciembre de 2021 y culminación el 1 de agosto de 2023, con lo cual el tiempo de experiencia de la señora **Miryam Jesús Palomino Solorzano,** es de 19.67 meses, que resulta inferior a los más de 24 meses exigidos en las Bases Integradas.

Cabe indicar además, que el artículo 3 de la Ley n.° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, establece: *"Queda establecido que deberán estar colegiados los profesionales arquitectos, incluidos los arquitectos extranjeros que se encuentran ejerciendo en forma dependiente o independiente o presten servicios temporales, en el sector público o privado, realizando alguna de las actividades señaladas en las áreas y subáreas del campo profesional del arquitecto, (...)".* Por tanto, para el ejercicio de la profesión de Arquitecto se requiere contar con colegiatura.

De lo expuesto, se concluye que el Contratista no acreditó el requisito de calificación experiencia del plantel profesional clave respecto del integrante "**Especialista en arquitectura"**, puesto que la documentación presentada acredita un total de 590 días, equivalente a **19.67 meses** de experiencia siendo inferior a los 24 meses requeridos en las Bases Integradas, hecho que no fue observado por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

b) **Sobre el tiempo de experiencia profesional del especialista de instalaciones eléctricas, acreditado por el contratista.**

Del mismo modo, respecto del profesional clave **Especialista de Instalaciones Eléctricas,** se advierte que el contratista acreditó al señor **Abilio Domínguez Vásquez**, Ingeniero Electricista con colegiatura de **23/04/1993,** y de la revisión de la documentación que sustenta su experiencia **(Apéndice n.° 173)**, se

advierte que presenta dos actas de recepción de obra y un certificado, los cuales se detallan, a continuación:

Cuadro n.° 63
Experiencia de personal clave especialista en instalaciones eléctricas

N°	Empleador	Cargo	Obra	Fecha de inicio	Fecha fin	T/ Exp.	Doc que acredita
1	Emape S.A.	Supervisor de obra	Iluminación de la Panamericana Norte, tramo: Puente Caquetá - Av. Tomas Valle, Sistema no convencional	03/08/1998 16/08/1999 (25 años de antigüedad)	30/10/1999	76	Acta de recepción de obra 25/11/1999
2	Emape S.A.	Supervisor de obra	Iluminación de la panamericana sur tramo: Puente Atongo - Touring Club del Perú, Sistema no convencional.	02/02/2001	27/07/2001	176	Acta de recepción de obra 17/08/2001
3	Constructora Asociada S.A.	Proyectista y Residente de obras	No precisa obras	01/01/1992	31/08/1994	974	Certificado 02/09/1994
Total tiempo de experiencia						**252 días (8.4 meses)**	

Fuente: Carta n.° 001-MM-JUVENTUD17 de 23 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro que antecede, en relación a la experiencia detallada en los numerales 1 y 2 el Contratista presentó actas de recepción de obra, respecto de las cuales no se precisa la fecha de inicio y término de la experiencia del profesional acreditado, teniendo en cuenta que estas acreditan el tiempo de ejecución de las obras, no evidenciándose la fecha de inicio y término de prestación de servicios del señor **Abilio Domínguez Vásquez**, sin perjuicio de ello, se considerará la fecha de inicio y **término físico de la obra**, consignado en las actas, como tiempo de experiencia, en aplicación del principio de presunción de veracidad.

Ahora bien, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Capítulo II "**Del procedimiento de selección**" de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 157)**, que establece entre la documentación a presentar para el perfeccionamiento del contrato *"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave"*, en la sección **"Importante"**[68] señala: ***"Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas"***, conforme se muestra, a continuación:

> **Importante**
> - (...)
> - *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*
>
> (...)
> ***Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.*** (Énfasis agregado)
>
> *Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para*

[68] Página 19 de las Bases Integradas de la AS n.° 017-2024-CS/MM-1

acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

En ese sentido, habiéndose presentado las ofertas el **16 de agosto de 2024**, se realiza el recuento de los veinticinco (25) años de antigüedad, del cual, se considerará como fecha tope de la antigüedad máxima de la experiencia requerida, **el 16 de agosto de 1999,** (25 años), por lo cual, la experiencia profesional del señor Abilio Domínguez Vásquez, acreditado como **"Especialista de Instalaciones Eléctricas"**, integrante del plantel profesional clave, se computa desde dicha fecha en adelante.

Al respecto, en cuanto a la experiencia descrita en los numerales 1 y 3 del cuadro que antecede se advirtió, lo siguiente:

- En relación a la experiencia del **numeral 1**, se verificó que el acta de recepción de obra consigna como fecha de inicio de obra el **3 de agosto de 1998** y como fecha de **término físico de obra el 30 de octubre de 1999**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 215
Acta de recepción de obra

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

OBRA	:	"ILUMINACION DE LA PANAMERICANA NORTE, TRAMO: PUENTE CAQUETÁ – AV. TOMAS VALLE, SISTEMA NO CONVENCIONAL"
CONTRATISTA	:	TECNIOBRA CONSTRUCCIONES S.A. CONTRATISTAS GENERALES
SUPERVISIO EXTERNA	:	PROMOCONSLT S.A.
PRESUPEUSTO BASE	:	S/. 2'477,655.01 A FEBRERO DE 1998
PRESUPUESTO CONTRATADO:		S/. 1'620.66 72 A FEBRERO DE 1998.
CONTRATO N°	:	341-98-EMAPIGG
FECHA DE CONTRATO	:	24 DE JULIO DE 1998
PLAZO DE EJECUCION	:	128 DÍAS CALENDARIO
AMPLIACION DE PLAZO	:	127 DÍAS CALENDARIO
ENTREGA DE TERRENO	:	03 DE AGOSTO DE 1998
FECHA INICIO DE OBRA	:	03 DE AGOSTO DE 1998
TERMINO CONT. DE OBRA	:	15 DE ABRIL DE 1999
FECHA DE INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA	:	20 DE MAYO DE 1999
TÉRMINO PERIOD DE LA OBRA	:	30 DE OCTUBRE DE 1999

A los 25 días del mes de Noviembre de 1999, se constituyeron en la zona de ejecución de la obra del rubro, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN

Fuente: Acta de recepción de obra de 25 de noviembre de 1999.

En la imagen que antecede se muestra fecha de inicio de obra el 3 de agosto de 1998, y término físico de la obra el 30 de octubre de 1999, siendo el acta de 25 de noviembre de 1999, considerando el plazo de antigüedad al **16 de agosto de 1999,** (25 años desde la fecha de presentación de ofertas en AS n.° 017-2024-CS/MM-1), al término al 30 de octubre de 1999, resultando un acumulado de **setenta y seis (76) días**, los cuales serán considerados como experiencia, que sumado al tiempo de experiencia detallado en el ítem 2 del

cuadro que antecede **(176 días),** se tiene un total de total de **252** días que equivale a **8.4 meses**.

No obstante, teniendo en cuenta que no se ha señalado expresamente la fecha de inicio y término de la experiencia del profesional acreditado, si se toma como fecha de término la fecha de emisión del acta de recepción de las obras detalladas en el numeral 1 y 2, (25/11/1999 y 17/08/2001, respectivamente), se tendría 102 y 197 días, respectivamente, que suman un total de **299 días**, que en meses equivale **a 9.9666 meses.**

Sin perjuicio de ello, es de indicar que la documentación que sustenta la experiencia del plantel profesional clave debe acreditar el tiempo de experiencia de forma fehaciente, no estar sujeta a interpretación y/o deducción por parte del OEC como en el presente caso.

- En cuanto a la experiencia profesional detallada en el ítem 3 del cuadro precedente se advierte que la experiencia del profesional se sustenta con copia del certificado, en cuyo contenido se consigna que señor **Abilio Domínguez Vásquez** prestó sus servicios profesionales como proyectista y residente de obra, **desde enero de 1992 hasta agosto de 1994,** conforme se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 216
Certificado que acredita la experiencia

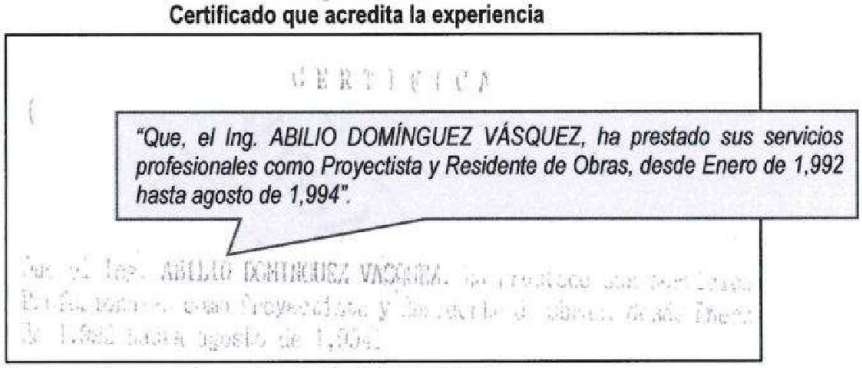

Fuente: Certificado de 2 de setiembre de 1994 **(Apéndice n.° 173)**
Edición propia

En el certificado precitado, se establece como fecha de inicio enero de 1992 y término agosto de 1994; y teniendo en cuenta la antigüedad máxima prevista en las Bases Integradas (25 años), al **16 de agosto de 1999**, por tanto, el tiempo de experiencia indicado en el certificado en mención excede la antigüedad máxima permitida, por lo cual no se considera para el tiempo de experiencia requerido para el personal clave "**Especialista de Instalaciones Eléctricas**".

Sin perjuicio de ello, es de indicar que, según documento presentado por el contratista, el señor **Abilio Domínguez Vásquez,** fue incorporado en el Colegio de Ingenieros del Perú, el 23 de abril de 1993, por lo que la experiencia profesional se computa desde dicha fecha, según lo requerido en las Bases Integradas.

De lo expuesto, se advierte que la experiencia del profesional acreditado como especialista en instalaciones eléctricas supera el tiempo máximo de antigüedad previsto en la sección "Importante" (página 19) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 157)**, por ende, no se computa para el tiempo de experiencia exigido para dicho personal clave, con lo cual se concluye que el tiempo de experiencia acreditado respecto del profesional en mención es de 8.4 meses, y aun considerando las fechas de emisión de las actas de recepción, es de **9.66 meses**, siendo inferior al tiempo de experiencia de "Mayor a 24 meses requeridos" en las Bases Integradas, por tanto, se advierte que el contratista no acreditó el requisito capacidad técnica y profesional referida al personal clave para el perfeccionamiento del contrato.

En tal sentido, se evidenció que el Contratista presentó dos contratos de constitución de consorcio de los cuales, el presentado en subsanación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, modificó las obligaciones asumidas por los integrantes del consorcio y realizó el cambio del Representante Común, respecto del cual no efectuó la comunicación según formalidad prevista en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD; asimismo, no cumplió con acreditar el requisito de calificación capacidad técnica y profesional, referida a la experiencia del personal clave, respecto de los señores: **Miryam Jesús Palomino Solorzano** y **Abilio Domínguez Vásquez** profesionales acreditados como integrantes del plantel profesional clave de **Especialista de Arquitectura** y **Especialista de Instalaciones Eléctricas,** respectivamente, respecto de los cuales, en el primer caso acredita únicamente **19.67 meses**, y el segundo **9.66 meses**, siendo en ambos casos inferior a los **mayor a veinticuatro (24) meses** requeridos en las Bases Integradas, y pese a que dicho requisito fue objeto de observación por parte de la subgerente de Logística y Control Patrimonial en vista que el contratista inicialmente no presentó documentación que acredite dicho requisito de calificación, siendo subsanada la falta de presentación; no obstante, el Órgano Encargado de las Contrataciones, no verificó la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave, según lo previsto en las Bases Integradas y por el contrario, perfeccionó el contrato n.° 020-2024-SGLCP-GAF/MM de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 179).**

Por lo expuesto, se advierte que la señora **Silvia Claudia Barrera Montesinos** subgerente de Logística y Control Patrimonial en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, no observó la modificación de las obligaciones en el contrato de constitución del Consorcio y la formalidad de notificación de cambio del Representante Común, y perfeccionó el contrato n.° 020-2024-SGLCP-GAF/MM de 24 de setiembre de 2024[69] **(Apéndice n.° 179),** el cual suscribió con el señor Ítalo Villacrez Angulo, Representante Común del **Consorcio Parque Juventud 17,** pese a que el contratista no presentó la documentación que acredita el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave como "Especialista en arquitectura" y Especialista en instalaciones eléctricas" respecto de los cuales no se acreditó el tiempo de experiencia requerido en las Bases Integradas, por lo cual, no se acreditó el requisito de calificación capacidad técnica y profesional, previsto en las Bases Integradas, lo cual conlleva a la descalificación de la oferta; no obstante, la referida funcionaria suscribió el contrato, lo cual

JEFE DE OCI · SUPERVISOR · JEFE DE COMISIÓN · ABOGADO · INTEGRANTE

[69] En ejercicio de facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2023-A/MM de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 181),** en cuyo artículo sexto, se delegó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, entre otras, la atribución de:
"(...)
6.2. Suscribir, en representación de la Municipalidad de Miraflores, todos los contratos derivados de procedimientos de selección de adjudicación simplificada (...)"

permitió contratar al **Consorcio Parque Juventud 17,** para la ejecución de la obra: "Creación del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud Distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima", CUI 2629887 por la suma de **S/ 2 024 007,80,** pese a no haber acreditado contar con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, hecho que afecta la legalidad de la contratación pública.

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
*f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 32. El contrato
(...)
32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.
(...)

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (Subrayado agregado)
(...)

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial el Peruano el 27 de mayo de 2003.**

  ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES
  Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

  Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.**

  "(...)
  Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
  1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

  ***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
  (...)

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en avenida Roca y Boloña distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", CUI 2601571.**

  "SECCIÓN GENERAL
  CAPÍTULO III
  DEL CONTRATO
  3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
  Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.
  Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.
  (...)

  SECCIÓN ESPECÍFICA.
  CAPÍTULO II
  DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
  (...)
  2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
  El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
  (...)
  q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
  (...)

s) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

(...)

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en ***SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD, Avenida TARATA 160, piso 3, Miraflores, en horario de lunes a viernes de 8.15 am a 5.00 pm.***

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL.

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

Nº	Equipo	Unidad	Cantidad
1	Equipo pulverizador	UND	1
2	Compactadora vibratoria tipo plancha7 HP	UND	1
3	Rodillo neumático autopropulsado 80-120 hp 12-20 ton.	UND	1
4	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 80-130 HP 12-20 ton.	UND	1
5	Equipo de pintura para tráfico	UND	1
6	Martillo neumático de 29 Kg.	UND	1
7	Comprensora neumática	UND	1
8	Cargador sobre llantas de 125-155 HP 3 yd3	UND	1
9	Mini cargador 70 HP 0.05 YD3	UND	1
10	Camión grúa	UND	1
11	Camión imprimador 6X2 178-210 HP 2000 Gl.	UND	1
12	Camión volquete 6 X 4 330 HP 10 M3	UND	1
13	Camión cisterna 4 X 2 (agua) 122 HP 2000 Gl.	UND	1
14	Vibrador para concreto	UND	1
15	Fresadora de pavimento 565 Hp.	UND	1
16	Cortadora de pavimento incluido disco	UND	1
17	Cortadora de concreto Inc. Disco	UND	1
18	Mochila agrícola para curado	UND	1
19	Barredora mecánica	UND	1
20	Pavimentadora sobre orugas 105 HP.	UND	1

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Del personal clave requerido como:

- ***RESIDENTE DE OBRA***

  Deberá contar con experiencia obtenida como: Residente y/o jefe y/o supervisor y/o

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en ejecución de obras similares, con tiempo de experiencia de treinta y seis (36) meses computados desde la colegiatura.
Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

(...)

OBSERVACIÓN N°23 DE SEOING E.I.R.L. EL ÁREA USUARIA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARA AL PARTICIPANTE QUE, ACEPTARÁ COMO ALTERNATIVA DE CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 2000 GL A CAMIÓN IMPRIMADOR 4X2 DE 110 HP 1900 GL. SE PRECISARÁ EN LAS BASES INTEGRADAS
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
(...)
SE REFORMULA
ÍTEM: 10, UNIDAD DE MEDIDA: UND, CANTIDAD: 01
CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 2000 GL O CAMIÓN IMPRIMADOR 4X2 DE 110 HP 1900 GL.
(...)

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1-1, ejecución de la obra "Creación del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud Distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima", CUI 2629887.**

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA.
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

Importante
(...) • *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de*

inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
(...)
- *Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.*
(...).

(...)

2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en ***SUBGERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD, Avenida TARATA 160, piso 3, Miraflores, en horario de lunes a viernes de 8.15 am a 5.00 pm.***

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Del personal clave requerido como:

- ***ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA***
  Deberá contar con experiencia obtenida como Especialista y/o arquitecto y/o supervisor y/o jefe y/o responsable de diseño arquitectónico y/o residente en: diseño arquitectónico y/o diseño paisajístico y/o diseño urbano, en ejecución de obras en general, con tiempo mayor a veinticuatro (24) meses, computados desde la colegiatura.

(...)

- ***ESPECIALISTA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS***
  Deberá contar con experiencia obtenida como Especialista y / o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: instalaciones eléctricas, instalaciones electromecánicas, diseño de redes y sistemas eléctricos en ejecución de obras en general, con tiempo mayor a 24 meses, computados desde la colegiatura.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019**

(...)

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

(...)

b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.
(...)

d) *Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*
En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.
(...)

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.
Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

Los hechos expuestos en el subnumeral 2.1 dieron lugar al perfeccionamiento del contrato n.° 02-2024-GAF/MM, derivado de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1, aun cuando el postor no acreditó la totalidad del equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional establecidos en las Bases Integradas. Esta situación vulnera la legalidad en la contratación pública, al haberse perfeccionado un contrato con un postor que no acreditó contar con las capacidades exigidas para ejecutar el contrato.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del señor Félix Mojovich Píta, subgerente de Logística y Control Patrimonial (e), quien en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, incumplió su función de verificar la acreditación del requisito de calificación capacidad técnica y profesional, referida al equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional, para el perfeccionamiento del contrato, previsto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1, toda vez que, de la revisión de la documentación presentada por el postor High Constructions S.A.C., ganador de la Buena Pro, se advierte que no acreditó tales requisitos, hecho que no fue observado por el citado funcionario, dando lugar al perfeccionamiento del contrato.

Los hechos expuestos en el subnumeral 2.2 dieron lugar al perfeccionamiento del contrato n.° 020-2024-SGLCP-GAF/MM, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1 para la ejecución de obra, pese a que el postor adjudicado no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación, referido a la experiencia del plantel profesional clave previsto en las Bases Integradas. Esta situación vulnera la legalidad en la contratación pública, al haberse perfeccionado un contrato con un postor que no acreditó contar con las capacidades exigidas para ejecutar el contrato.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de la señora Silvia Claudia Barrera Montesinos, subgerente de Logística y Control Patrimonial (e), quien en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, no observó la modificación de las obligaciones en el contrato de constitución del Consorcio y la formalidad de notificación de cambio del Representante

Común; asimismo, incumplió su función de verificar la acreditación del requisito de calificación capacidad técnica y profesional para el perfeccionamiento del contrato, referida a la experiencia del plantel profesional clave del "Especialista en arquitectura" y "Especialista en instalaciones eléctricas", respecto de los cuales el postor ganador de la Buena Pro no acreditó el tiempo de experiencia exigido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1, lo cual conlleva a la descalificación de la oferta; no obstante, la citada funcionaria suscribió el contrato, lo cual permitió contratar al Consorcio Parque Juventud 17, para la ejecución de la obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos de la observación n.° 1, señores Víctor Manuel Vega Paz, Marysol Triveño Huamanñahui, Ruddy Astrid Cabrera De la Vega, Roberth Jhampier Aguilar Palomino y Luís Miguel Olivares De La Rosa, Presidente y Miembros del Comité de Selección, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin anexos adjuntos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 183** del Informe de Auditoría de Cumplimiento. De otra parte; con relación a la observación n.° 2, los señores Félix Leopoldo Mójovich Pita y Silvia Claudia Barrera Montesinos, subgerentes de Logística y Control Patrimonial, no presentaron sus comentarios o aclaraciones pese haber sido debidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento, la referida evaluación, cédula de comunicación y notificación forman parte del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento. **(Apéndice n.° 183)** A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación realizada.

Sobre los hechos descritos en la observación n.° 1:

1. **Víctor Manuel Vega Paz,** identificado con DNI n.° 41399681, en su condición de presidente de los Comités de Selección de los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1 y las Adjudicaciones Simplificadas: n.°s 014-2024-CS/MM-1-1, n.° 015-2024-CS/MM-1 y 017-2024-CS/MM-1, designado mediante los documentos siguientes: Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (número 003-2023-LP-004/GAF/MM) de 25 de octubre de 2023, Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (número 003-2024-LP-011/GAF/MM) de 3 de diciembre de 2024, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (número 003-2024-AS-014/GAF/MM) de 23 de mayo de 2024, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (número 003-2024-AS-015/GAF/MM) de 23 de mayo de 2024, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1 y Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (número 003-2024-AS-017/GAF/MM) de 2 de agosto de 2024, Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1, periodo de gestión del 22 de setiembre de 2023 al 18 de febrero 2025[70] **(Apéndice n.° 182)** y notificado mediante Cédula de Notificación n.° 001-

[70] Contratado mediante: Ordenes de servicio n.°s 0004462 de 22 de setiembre de 2023, 0005071 de 3 de noviembre de 2023, 0005296 de 29 de noviembre de 2023, 0000005 de 11 de enero de 2024, 0000057 de 15 de enero de 2024, 0001292 de 26 de abril de 2024, 0001742 de 28 de junio de 2024 y 0002051 de 31 de julio de 2024; Contrato Administrativo de Servicios n.° 476-2024 Por necesidad transitoria de 4 de setiembre de 2024, Adenda n.° 1-2024 al

2025-CG/OC2161-AC-2 de 17 de octubre de 2025 y Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000050-2025-CG/2161, 00000051-2025-CG/2161, 00000052-2025-CG/2161 todas de fecha 20 de octubre de 2025, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.° 001-2025-VMVP de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 183)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 183)** del informe de auditoría, se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado los hechos descritos en la desviación de cumplimiento comunicada, en que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

- En su condición de presidente del Comité de Selección de Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1, en cuyo procedimiento de selección, se declaró ofertas no admitidas por formalidades como la falta de firma legalizada, la presencia de firmas escaneadas sin sustento objetivo, errores aritméticos menores y la reducción de gastos generales variables, pese a que dicha restricción no fue incorporada en las Bases Integradas, tampoco en la normativa. Asimismo, declararon la no admisión de ofertas que cumplían con los parámetros establecidos en las absoluciones de consultas n.°s 23 y 24, referidas al equipamiento estratégico al considerar equivocadamente que no se ajustaban a las precisiones del pliego pese a que dicho equipamiento no es requisito para admisión de ofertas, y corresponde ser acreditado para el perfeccionamiento del contrato, siendo competencia del Órgano Encargado de las Contratación verificar tal acreditación y no del Comité de Selección; además, se inobservó el carácter subsanable de defectos formales en promesas de consorcio. Del mismo modo, en la fase de calificación, se otorgaron puntajes a postores sin verificar la correspondencia con los criterios establecidos en las Bases, aplicándose valoraciones dispares frente a situaciones similares y sin sustento técnico uniforme, generando resultados no proporcionales con las condiciones objetivas de las ofertas, conforme se desarrolla en el numeral 1.1) de la observación n.° 1 del presente.

- Asimismo, en su calidad de presidente del Comité de Selección de Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1, en cuyo procedimiento de selección, se declaró ofertas no admitidas por reducción de los gastos generales variables, basándose de absolución de consultas que prohibía su disminución, pese a que dicha restricción no fue incorporada en las bases integradas, falta de redondeo en decimales de porcentajes de los subtotales del Anexo 6, por observaciones en la promesa de consorcio como falta de firma legalizada, por consignar obligaciones diferentes a las previstas en la directiva de consorcios y por presunta diferencia en el nombre del consorciado, sin sustentar de forma objetiva cual es la deficiencia en las obligaciones que amerite la invalidez de la oferta, así como, por errores materiales y formales subsanables, tales como errores tipográficos, foliación o redacción en los anexos, así como, error en la nomenclatura, además, de pegado, supuesta manipulación o ausencia de firmas y vistos buenos, sin precisar los folios observados ni fundamentar las conclusiones, mientras que, en otros casos, admitió ofertas que presentaban errores idénticos. Así también, en la calificación de ofertas, se advirtieron inconsistencias en la aplicación de los criterios previstos en las Bases, pues se asignaron puntajes sin justificación suficiente, no se observó uniformidad entre los parámetros aplicados a los postores, conforme se detalla en el numeral 1.2) de la observación n.° 1 del presente.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

Contrato Administrativo de Servicios n.° 476-2024 Por necesidad transitoria de 27 de noviembre de 2024, Adenda n.° 1-2025 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 476-2024 Por necesidad transitoria de 26 de diciembre de 2024, Adenda n.° 2-2025 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 476-2024 Por necesidad transitoria de 29 de enero de 2025.

- Así también en su calidad de presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1, en cuyo procedimiento de selección, se declaró ofertas no admitidas por observaciones carentes de sustento normativo o técnico, como exigencia de no reducción de gastos generales variables, restricción impuesta en absolución de consultas y observaciones así como, restricción en el número de decimales de los porcentajes de los subtotales sin fundamento alguno que no se integró en las Bases, y que, además, no fueron aplicados puesto que se advirtió que, en una de las ofertas admitidas los porcentajes consignados no coinciden con la suma numérica de la oferta. Asimismo, declaró la no admisión de ofertas que correspondían formalidades subsanables, como, falta de legalización notarial de firmas en la promesa de consorcio, el cual constituye un aspecto subsanable conforme al artículo 60.2 literal c) del RLCE, y en algunos casos las diferencias de denominación de las empresas, las cuales correspondían a siglas registradas en SUNARP y SUNAT, errores materiales o de forma, observaciones a firmas y visados, alegando "pegados de firma" sin sustento objetivo verificable; además de observaciones imprecisas como manipulación de firma o visto bueno o firma diferente en folios distintos a los anexos, lo cual generó la no admisión de ofertas.

  De igual manera, de las diez (10) ofertas admitidas por el Comité de Selección, únicamente tres (3) cumplieron todos los requisitos para su admisión; cinco (5) presentaron errores u omisiones formales, las cuales son subsanables; las dos (2) ofertas restantes corresponden a los postores vinculados, de cuyas ofertas se evidencia que no cumplían las especificaciones técnicas respecto de la partida "06.01.01.03", el cual no es susceptible de subsanación en vista que altera el contenido esencial de la oferta; por lo cual no correspondían ser admitidas; asimismo, se advierte que ambas ofertas presentan errores materiales en los anexos n.°s 3 y 4, los cuales no fueron observados por el Comité de Selección, mientras que por los mismos errores declaró la no admisión de otras ofertas. Finalmente, estas ofertas fueron admitidas, evaluadas y calificadas producto de lo cual obtuvieron el primer y segundo lugar de prelación, dando como ganador al Consorcio Miraflores 14, a quien el Comité de Selección adjudicó la Buena pro por la suma de **S/ 1 147 964,05**, conforme se detalla en el numeral 1.3) de la observación n.° 1 del presente.

- Del mismo modo, en su calidad de presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS/MM-1, en cuyo procedimiento de selección, se declaró ofertas no admitidas por exigencias, restricciones y criterios no previstos en las Bases Integradas, que constituyen las reglas definitivas, puesto que se impuso limitaciones a la formulación de la oferta económica, respecto de los gastos generales variables y al redondeo de porcentajes a dos decimales, pese a que tales exigencias carecen de sustento normativo y no fueron integradas en las bases; asimismo, declaró la no admisión de ofertas por errores materiales y/o formalidades subsanables, como la falta de legalización de firmas en promesas de consorcio, ausencia de visto bueno en separadores o presuntas firmas "pegadas", sin sustento objetivo. Del mismo modo, observó la nomenclatura del procedimiento y el nombre de la obra a partir de absoluciones del pliego carentes de motivación y que incluso alteraron denominación oficial de la obra, previsto en el expediente técnico; además, descalificó una de las ofertas admitidas alegando que el certificado presentado es ilegible cuando dicho documento no es requisito para acreditar la documentación facultativa, de acuerdo a la Ley de la materia, conforme se detalla en el numeral 1.4) de la observación n.° 1 del presente.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

- Asimismo, en su calidad de presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 017-2024-CS/MM-1, en cuyo procedimiento de selección, se declaró ofertas no admitidas por observaciones carentes de sustento, así como, formalidades subsanables mientras que ante un supuesto idéntico (la falta de legalización de firmas en la promesa de consorcio) de otra oferta sí otorgó plazo de subsanación de la misma, declarando su admisión, la misma que fue evaluada y calificada, pese a no cumplir con acreditar el requisito de calificación, experiencia del postor en la especialidad puesto que la documentación presentada por el postor no acredita de forma fehaciente el monto que conllevó la ejecución de las obras que declara como experiencia; asimismo, los contratos presentados no evidencian las partidas exigidas como requisito para acreditar la experiencia, respecto de los cuales el postor presentó documentos de cuya revisión se advierte que no cuentan con aprobación o validación por la Entidad contratante; en consecuencia, dicha oferta debió ser descalificada; sin embargo, el Comité de Selección validó la experiencia, y posteriormente otorgó la buena pro, hecho que genera la contratación con postor que no acredita las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, conforme se desarrolla en el numeral 1.5) de la observación n.° 1 del presente.

Los hechos expuestos, generaron la no admisión de ofertas por observaciones y exigencias que contravienen la normativa de contrataciones y documentos de los procedimientos de selección, así como, la admisión, calificación y otorgamiento de Buena Pro de oferta no acorde a estos últimos, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, al generar restricción en la participación de postores que ocasiona limitación a la Entidad a contratar en mejores condiciones de calidad para la consecución de la finalidad pública que subyace la contratación.

El accionar del servidor en el desempeño del rol de presidente de los cinco (5) Comités de Selección, inobservó los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49, artículo 52, numerales 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60, artículo 66, numeral 68.6 del artículo 68, numerales 72.3, 72.4, 72.6 del artículo 72 numerales 73.1, 73.2, 73.3 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76, numeral 91.1 del artículo 91, anexo n.° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 34 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 61.1 y 61.2 del Reglamento de la Ley nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2014-MIMP; numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.7, 1.15 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, inobservan literales g) y h) del artículo 1 de las Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia n.º 210-2004-SUNAT; numeral 7.3 y 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; los acuerdos 1, 4 y 5 del Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, del Tribunal de Contrataciones del Estado, publicado el 2 de diciembre de 2023, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el cual tiene calidad de precedente de observancia obligatoria; así como, el subnumeral

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · JEFE DE OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · INTEGRANTE · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2.1.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica, Anexo n.° 6 y literal B) del numeral 3) del capítulo III referido a los requisitos de admisión y calificación, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS/MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS/MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1.

Del mismo modo, transgredió los Principios de legalidad, imparcialidad, probidad y ética pública previstos en el numeral 1, 3, 6, del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, según los cuales, *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"*; *"La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* , respectivamente; asimismo, incumplió sus deberes de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley antes mencionada.

Además, inobserva los principios de respeto y probidad, previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, según los cuales, el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, respectivamente, así como, el deber de **responsabilidad** previsto en el numeral 6 del artículo 7 que prescribe que, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así también, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*; *"Actuar con imparcialidad, (..)"*; *"Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*, previstas en los literales a), c), f), g) y m) del artículo 16 de la Ley antes mencionada.

Además, incumplió la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme lo previsto en el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió la obligación contractual prevista en el numeral 16 "Anticorrupción" de los términos de referencia (TdR) de las órdenes de servicio n.°s 4462, 5071 y 5296-2023, a través de las cuales fue contratado, que establece: *"La Obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente (...)"* obligación prevista también en el numeral 13 de los TdR de la orden de servicios n.° 000005; numeral 16 de los TdR de la orden de servicio n.° 57; numeral 15 de los TdR de las órdenes de servicio n.°s 1292, 1742 y 2051-2024.

Como resultado, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad disciplinaria de la entidad derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Así como, presunta responsabilidad penal dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marysol Triveño Huamanñahui,** identificada con DNI n.° 70145771, en su condición de Primer Miembro titular de los Comités de Selección de los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1 y las Adjudicaciones Simplificadas: n.° 014-2024-CS/MM-1-1, y n.° 017-2024-CS/MM-1, designada mediante los documentos siguientes: Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (número 003-2023-LP-004/GAF/MM) de 25 de octubre de 2023, Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (número 003-2024-LP-011/GAF/MM) de 3 de diciembre de 2024, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (número 003-2024-AS-014/GAF/MM) de 23 de mayo de 2024, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1 y Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (número 003-2024-AS-017/GAF/MM) de 2 de agosto de 2024, Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1, periodo de gestión del 24 de octubre de 2023 al 18 de febrero de 2025[71] **(Apéndice n.° 182)** y notificada mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC2161-AC-2 de 17 de octubre de 2025 y Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000053-2025-CG/2161, 00000054-2025-CG/2161, 00000055-2025-CG/2161 todas de fecha 20 de octubre de 2025, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con Carta n.° 001-2025-MTH de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 183)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 183)** del informe de auditoría, se concluyó que la citada servidora no ha desvirtuado los hechos descritos en la desviación de cumplimiento comunicada, en el que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

- En su condición de miembro del Comité de Selección de Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1, en cuyo procedimiento de selección, se declaró ofertas no admitidas por formalidades como la falta de firma legalizada, la presencia de firmas escaneadas sin sustento objetivo, errores aritméticos menores y la reducción de gastos generales variables, pese a que dicha restricción no fue incorporada en las Bases Integradas, tampoco en la normativa. Asimismo, declararon la no admisión de ofertas que cumplían con los parámetros establecidos en las absoluciones de consultas n.° 23 y 24, referidas al equipamiento estratégico al considerar equivocadamente que no se ajustaban a las precisiones del pliego pese a que dicho equipamiento no es requisito para admisión de ofertas, y corresponde ser acreditado para el perfeccionamiento del contrato, siendo competencia del Órgano Encargado de las Contratación verificar tal acreditación y no del Comité de Selección; además, se inobservó el carácter subsanable de defectos formales en promesas de consorcio. Del mismo modo, en la fase de calificación, se otorgaron puntajes a postores sin verificar la correspondencia con los criterios establecidos en las Bases, aplicándose valoraciones dispares frente a situaciones similares y sin sustento técnico uniforme, generando resultados no proporcionales con las condiciones objetivas de las ofertas, conforme se desarrolla en

[71] Contratada mediante: Órdenes de servicio n.°s 0004970 de 24 de octubre de 2023, 0005289 de 29 de noviembre de 2023, 0000002 de 11 de enero de 2024, 1471 de 16 de mayo de 2024, 2000 de 19 de julio de 2024, 0003934 de 3 de diciembre de 2024, 0078 de 13 de enero de 2025 y 1260 de 14 de febrero de 2025.

el numeral 1.1) de la observación n.° 1 del presente.

- Asimismo, en su calidad de miembro del Comité de Selección de Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1, en cuyo procedimiento de selección, se declaró ofertas no admitidas por reducción de los gastos generales variables, basándose de absolución de consultas que prohibía su disminución, pese a que dicha restricción no fue incorporada en las bases integradas, falta de redondeo en decimales de porcentajes de los subtotales del Anexo 6, por observaciones en la promesa de consorcio como falta de firma legalizada, por consignar obligaciones diferentes a las previstas en la directiva de consorcios y por presunta diferencia en el nombre del consorciado, sin sustentar de forma objetiva cual es la deficiencia en las obligaciones que amerite la invalidez de la oferta, así como, por errores materiales y formales subsanables, tales como errores tipográficos, foliación o redacción en los anexos, así como, error en la nomenclatura, además, de pegado, supuesta manipulación o ausencia de firmas y vistos buenos, sin precisar los folios observados ni fundamentar las conclusiones, mientras que, en otros casos, admitió ofertas que presentaban errores idénticos. Así también, en la calificación de ofertas, se advirtieron inconsistencias en la aplicación de los criterios previstos en las Bases, pues se asignaron puntajes sin justificación suficiente, no se observó uniformidad entre los parámetros aplicados a los postores, conforme se desarrolla en el numeral 1.2) de la observación n.° 1 del presente.

- Así también en su calidad de miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1, en cuyo procedimiento de selección, se declaró ofertas no admitidas por observaciones carentes de sustento normativo o técnico, como exigencia de no reducción de gastos generales variables, restricción impuesta en absolución de consultas y observaciones así como, restricción en el número de decimales de los porcentajes de los subtotales sin fundamento alguno que no se integró en las Bases, y que, además, no fueron aplicados puesto que se advirtió que, en una de las ofertas admitidas los porcentajes consignados no coinciden con la suma numérica de la oferta. Asimismo, declaró la no admisión de ofertas que correspondían formalidades subsanables, como, falta de legalización notarial de firmas en la promesa de consorcio, el cual constituye un aspecto subsanable conforme al artículo 60.2 literal c) del RLCE, y en algunos casos las diferencias de denominación de las empresas, las cuales correspondían a siglas registradas en SUNARP y SUNAT, errores materiales o de forma, observaciones a firmas y visados, alegando "pegados de firma" sin sustento objetivo verificable; además de observaciones imprecisas como manipulación de firma o visto bueno o firma diferente en folios distintos a los anexos, lo cual generó la no admisión de ofertas.

  De igual manera, de las diez (10) ofertas admitidas por el Comité de Selección, únicamente tres (3) cumplieron todos los requisitos para su admisión; cinco (5) presentaron errores u omisiones formales, las cuales son subsanables; las dos (2) ofertas restantes corresponden a los postores vinculados, de cuyas ofertas se evidencia que no cumplían las especificaciones técnicas respecto de la partida "06.01.01.03", el cual no es susceptible de subsanación en vista que altera el contenido esencial de la oferta; por lo cual no correspondían ser admitidas; asimismo, se advierte que ambas ofertas presentan errores materiales en los anexos n.°s 3 y 4, los cuales no fueron observados por el Comité de Selección, mientras que por los mismos errores declaró la no admisión de otras ofertas. Finalmente, estas ofertas fueron admitidas, evaluadas y calificadas producto de lo cual obtuvieron el primer y segundo lugar de prelación, dando como ganador al **Consorcio Miraflores 14,** a quien el Comité de

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

Selección adjudicó la Buena pro por la suma de **S/ 1 147 964,05,** conforme se desarrolla en el numeral 1.3) de la observación n.° 1 del presente.

- Asimismo, en su calidad de miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1, en cuyo procedimiento de selección, se declaró ofertas no admitidas por observaciones carentes de sustento, así como, formalidades subsanables mientras que ante un supuesto idéntico (la falta de legalización de firmas en la promesa de consorcio) de otra oferta sí otorgó plazo de subsanación de la misma, declarando su admisión, la misma que fue evaluada y calificada, pese a no cumplir con acreditar el requisito de calificación, experiencia del postor en la especialidad puesto que la documentación presentada por el postor no acredita de forma fehaciente el monto que conllevó la ejecución de las obras que declara como experiencia; asimismo, los contratos presentados no evidencian las partidas exigidas como requisito para acreditar la experiencia, respecto de los cuales el postor presentó documentos de cuya revisión se advierte que no cuentan con aprobación o validación por la Entidad contratante; en consecuencia, dicha oferta debió ser descalificada; sin embargo, el Comité de Selección validó la experiencia, y posteriormente otorgó la buena pro, hecho que genera la contratación con postor que no acredita las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, conforme se desarrolla en el numeral 1.5) de la observación n.° 1 del presente.

Los hechos expuestos, generaron la no admisión de ofertas por observaciones y exigencias que contravienen la normativa de contrataciones y documentos de los procedimientos de selección, así como, la admisión, calificación y otorgamiento de Buena Pro de oferta no acorde a estos últimos, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, al generar restricción en la participación de postores que ocasiona limitación a la Entidad a contratar en mejores condiciones de calidad para la consecución de la finalidad pública que subyace la contratación.

El accionar de la servidora en el desempeño del rol de miembro de los Comités de Selección, inobservó los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49, artículo 52, numerales 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60, artículo 66, numeral 68.6 del artículo 68, numerales 72.3, 72.4, 72.6 del artículo 72 numerales 73.1, 73.2, 73.3 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76, numeral 91.1 del artículo 91, anexo n.° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 34 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 61.1 y 61.2 del Reglamento de la Ley n° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP; numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.7, 1.15 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, inobservan literales g) y h) del artículo 1 de las Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 210-2004-SUNAT; numeral 7.3 y 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; los acuerdos 1, 4 y 5 del Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, del Tribunal de Contrataciones del Estado, publicado el 2 de diciembre de 2023, que establece

criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el cual tiene calidad de precedente de observancia obligatoria; así como, el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica, Anexo n.° 6 y literal B) del numeral 3) del capítulo III, referido a los requisitos de admisión y calificación, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS/MM-1-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1.

Además, incumplió la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme lo previsto en el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.

Además, inobserva los principios de respeto y probidad, previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, según los cuales, el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, respectivamente, así como, el deber de **responsabilidad** previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley antes señalada que prescribe que, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Asimismo, incumplió la obligación contractual prevista en el numeral 16 "Anticorrupción" de los términos de referencia (TdR) de las órdenes de servicio n.°s 4970 y 5289-2023; a través de las cuales fue contratada, que establece: *"La Obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente (...)"* obligación prevista también en el numeral 16 de los TdR de la orden de servicios n.° 000002-2024; numeral 15 de los TdR de la orden de servicio n.° 1471-2024; numeral 14 de las órdenes de servicio n.°s 2000 y 3934-2024; numeral 14 de las órdenes de servicio n.°s 0000078 y 1260-2025.

Como resultado, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Ruddy Astrid Cabrera De la Vega,** identificada con DNI n.° 44595050, en su condición de Primer y Segundo Miembro titular de los Comités de Selección de los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1 y las Adjudicaciones Simplificadas: n.° 014-2024-CS/MM-1-1, y n.° 017-2024-CS/MM-1, designada mediante los documentos siguientes: Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (número 003-2023-LP-004/GAF/MM) de 25 de octubre de 2023, Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (número 003-2024-LP-011/GAF/MM) de 3 de diciembre de 2024, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (número 003-2024-AS-014/GAF/MM) de 23 de mayo de 2024, Adjudicación Simplificada

n.° 014-2024-CS-MM-1-1 y Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (número 003-2024-AS-017/GAF/MM) de 2 de agosto de 2024, Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1, periodo de gestión del 24 de octubre de 2023 al 18 de febrero de 2025[72]. **(Apéndice n.° 182)** y notificada mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC2161-AC-2 de 17 de octubre de 2025 y Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000056-2025-CG/2161, 00000057-2025-CG/2161, 00000058-2025-CG/2161 todas de fecha 20 de octubre de 2025, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con Carta n.° 001-2025-RACSLV de 3 de octubre de 2025, recibido 3 de noviembre 2025 **(Apéndice n.° 183)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 183)** del informe de auditoría, se concluyó que la citada servidora no ha desvirtuado su participación en la desviación de cumplimiento comunicada, en el que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

- En su condición de miembro del Comité de Selección de Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1, en cuyo procedimiento de selección, se declaró ofertas no admitidas por formalidades como la falta de firma legalizada, la presencia de firmas escaneadas sin sustento objetivo, errores aritméticos menores y la reducción de gastos generales variables, pese a que dicha restricción no fue incorporada en las Bases Integradas, tampoco en la normativa. Asimismo, declararon la no admisión de ofertas que cumplían con los parámetros establecidos en las absoluciones de consultas n.° 23 y 24, referidas al equipamiento estratégico al considerar equivocadamente que no se ajustaban a las precisiones del pliego pese a que dicho equipamiento no es requisito para admisión de ofertas, y corresponde ser acreditado para el perfeccionamiento del contrato, siendo competencia del Órgano Encargado de las Contratación verificar tal acreditación y no del Comité de Selección; además, se inobservó el carácter subsanable de defectos formales en promesas de consorcio. Del mismo modo, en la fase de calificación, se otorgaron puntajes a postores sin verificar la correspondencia con los criterios establecidos en las Bases, aplicándose valoraciones dispares frente a situaciones similares y sin sustento técnico uniforme, generando resultados no proporcionales con las condiciones objetivas de las ofertas, conforme se desarrolla en el numeral 1.1) de la observación n.° 1 del presente.

- Asimismo, en su calidad de miembro del Comité de Selección de Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1, en cuyo procedimiento de selección, se declaró ofertas no admitidas por reducción de los gastos generales variables, basándose de absolución de consultas que prohibía su disminución, pese a que dicha restricción no fue incorporada en las bases integradas, falta de redondeo en decimales de porcentajes de los subtotales del Anexo 6, por observaciones en la promesa de consorcio como falta de firma legalizada, por consignar obligaciones diferentes a las previstas en la directiva de consorcios y por presunta diferencia en el nombre del consorciado, sin sustentar de forma objetiva cual es la deficiencia en las obligaciones que amerite la invalidez de la oferta, así como, por errores materiales y formales subsanables, tales como errores tipográficos, foliación o redacción en los anexos, así como, error en la nomenclatura, además, de pegado, supuesta manipulación o ausencia de firmas y vistos buenos, sin precisar los folios observados ni fundamentar las conclusiones,

[72] Contratada mediante: Órdenes de servicio n.°s 0004969 de 24 de octubre de 2023, 0005288 de 29 de noviembre de 2023, 0000001 de 11 de enero de 2024, 1475 de 16 de mayo de 2024,1999 de 19 de julio de 2024, 0003932 de 3 de diciembre de 2024, 0076 de 13 de enero de 2025, 1259 de 14 de febrero 2025.

mientras que, en otros casos, admitió ofertas que presentaban errores idénticos. Así también, en la calificación de ofertas, se advirtieron inconsistencias en la aplicación de los criterios previstos en las Bases, pues se asignaron puntajes sin justificación suficiente, no se observó uniformidad entre los parámetros aplicados a los postores, conforme se desarrolla en el numeral 1.2) de la observación n.° 1 del presente.

- Así también en su calidad de miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2025-CS-MM-1-1, en cuyo procedimiento de selección, se declaró ofertas no admitidas por observaciones carentes de sustento normativo o técnico, como exigencia de no reducción de gastos generales variables, restricción impuesta en absolución de consultas y observaciones así como, restricción en el número de decimales de los porcentajes de los subtotales sin fundamento alguno que no se integró en las Bases, y que, además, no fueron aplicados puesto que se advirtió que, en una de las ofertas admitidas los porcentajes consignados no coinciden con la suma numérica de la oferta. Asimismo, declaró la no admisión de ofertas que correspondían formalidades subsanables, como, falta de legalización notarial de firmas en la promesa de consorcio, el cual constituye un aspecto subsanable conforme al artículo 60.2 literal c) del RLCE, y en algunos casos las diferencias de denominación de las empresas, las cuales correspondían a siglas registradas en SUNARP y SUNAT, errores materiales o de forma, observaciones a firmas y visados, alegando "pegados de firma" sin sustento objetivo verificable; además de observaciones imprecisas como manipulación de firma o visto bueno o firma diferente en folios distintos a los anexos, lo cual generó la no admisión de ofertas.

  De igual manera, de las diez (10) ofertas admitidas por el Comité de Selección, únicamente tres (3) cumplieron todos los requisitos para su admisión; cinco (5) presentaron errores u omisiones formales, las cuales son subsanables; las dos (2) ofertas restantes corresponden a los postores vinculados, de cuyas ofertas se evidencia que no cumplían las especificaciones técnicas respecto de la partida "06.01.01.03", el cual no es susceptible de subsanación en vista que altera el contenido esencial de la oferta; por lo cual no correspondían ser admitidas; asimismo, se advierte que ambas ofertas presentan errores materiales en los anexos n.°s 3 y 4, los cuales no fueron observados por el Comité de Selección, mientras que por los mismos errores declaró la no admisión de otras ofertas. Finalmente, estas ofertas fueron admitidas, evaluadas y calificadas producto de lo cual obtuvieron el primer y segundo lugar de prelación, dando como ganador al **Consorcio Miraflores 14,** a quien el Comité de Selección adjudicó la Buena pro por la suma de **S/ 1 147 964,05,** conforme se desarrolla en el numeral 1.3) de la observación n.° 1 del presente.

- Asimismo, en su calidad de miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1, en cuyo procedimiento de selección, se declaró ofertas no admitidas por observaciones carentes de sustento, así como, formalidades subsanables mientras que ante un supuesto idéntico (la falta de legalización de firmas en la promesa de consorcio) de otra oferta sí otorgó plazo de subsanación de la misma, declarando su admisión, la misma que fue evaluada y calificada, pese a no cumplir con acreditar el requisito de calificación, experiencia del postor en la especialidad puesto que la documentación presentada por el postor no acredita de forma fehaciente el monto que conllevó la ejecución de las obras que declara como experiencia; asimismo, los contratos presentados no evidencian las partidas exigidas como requisito para acreditar la experiencia, respecto de los cuales el postor presentó documentos de cuya revisión se advierte que no cuentan con aprobación o validación

por la Entidad contratante; en consecuencia, dicha oferta debió ser descalificada; sin embargo, el Comité de Selección validó la experiencia, y posteriormente otorgó la buena pro, hecho que genera la contratación con postor que no acredita las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, conforme se desarrolla en el numeral 1.5) de la observación n.° 1 del presente.

Los hechos expuestos, generaron la no admisión de ofertas por observaciones y exigencias que contravienen la normativa de contrataciones y documentos de los procedimientos de selección, así como, la admisión, calificación y otorgamiento de Buena Pro de oferta no acorde a estos últimos, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, al generar restricción en la participación de postores que ocasiona limitación a la Entidad a contratar en mejores condiciones de calidad para la consecución de la finalidad pública que subyace la contratación.

El accionar de la servidora en el desempeño del rol de miembro de los Comités de Selección, inobservó los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49, artículo 52, numerales 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60, artículo 66, numeral 68.6 del artículo 68, numerales 72.3, 72.4, 72.6 del artículo 72 numerales 73.1, 73.2, 73.3 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76, numeral 91.1 del artículo 91, anexo n.° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 34 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 61.1 y 61.2 del Reglamento de la Ley n° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP; numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.7, 1.15 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, inobservan literales g) y h) del artículo 1 de las Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 210-2004-SUNAT; numeral 7.3 y 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; los acuerdos 1, 4 y 5 del Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, del Tribunal de Contrataciones del Estado, publicado el 2 de diciembre de 2023, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el cual tiene calidad de precedente de observancia obligatoria; así como, el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica, Anexo n.° 6 y literal B) del numeral 3) del capítulo III, referido a los requisitos de admisión y calificación, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS/MM-1-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1.

Además, incumplió la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme lo previsto en el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.

Además, inobserva los principios de respeto y probidad, previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, según los cuales, el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, respectivamente, así como, el deber de **responsabilidad** previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley antes señalada que prescribe que, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Asimismo, incumplió la obligación contractual prevista en el numeral 16 "Anticorrupción" de los términos de referencia (TdR) de las órdenes de servicio n.° 4959 y 5288-2023, a través de las cuales fue contratada, que establece: *"La Obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente (...)"* obligación prevista también en el numeral 16 de los TdR de la orden de servicio n.° 000001; numeral 15 de los TdR de la orden de servicio n.° 1475; numeral 14 de los TdR de las órdenes de servicio n.°s 1999 y 3932-2024; numeral 14 de los TdR de la órdenes de servicio n.°s 000076 y 1259-2025.

Como resultado, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Roberth Jhampier Aguilar Palomino,** identificado con DNI n.° 73443764[73], en su condición de Primer miembro Suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS/MM-1, designado mediante Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (número 003-2024-AS-015/GAF/MM) de 23 de mayo de 2024, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1, periodo de gestión del 25 de junio de 2024 al 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 182)** y notificado mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC2161-AC-2 de 21 de octubre de 2025, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.° 001-2025-RJAP de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 183)**.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 183)** del informe de auditoría, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en la desviación de cumplimiento comunicada, en el que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

   - En su calidad de miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS/MM-1, en cuyo procedimiento de selección, se declaró ofertas no admitidas por exigencias, restricciones y criterios no previstos en las Bases Integradas, que constituyen las reglas definitivas, puesto que se impuso limitaciones a la formulación de la oferta económica, respecto de los gastos generales variables y al redondeo de porcentajes a dos decimales, pese a que tales exigencias carecen de sustento normativo y no fueron integradas en las bases; asimismo, declaró la no

[73] Contrato Administrativo de Servicios n.° 268-2023 Por necesidad transitoria de 4 de julio de 2023, Adenda n.° 1-2024 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 268-2023 Por necesidad transitoria de 21 de diciembre de 2023 y Adenda n.° 2-2024 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 268-2023 Por necesidad transitoria de 24 de junio de 2024.

admisión de ofertas por errores materiales y/o formalidades subsanables, como la falta de legalización de firmas en promesas de consorcio, ausencia de visto bueno en separadores o presuntas firmas "pegadas", sin sustento objetivo. Del mismo modo, observó la nomenclatura del procedimiento y el nombre de la obra a partir de absoluciones del pliego carentes de motivación y que incluso alteraron denominación oficial de la obra, previsto en el expediente técnico; además, descalificó una de las ofertas admitidas alegando que el certificado presentado es ilegible cuando dicho documento no es requisito para acreditar la documentación facultativa, de acuerdo a la Ley de la materia, conforme se desarrolla en el numeral 1.4) de la observación n.° 1 del presente.

Los hechos expuestos, generaron la no admisión de ofertas por observaciones y exigencias que contravienen la normativa de contrataciones y documentos de los procedimientos de selección, así como, la admisión, calificación y otorgamiento de Buena Pro de oferta no acorde a estos últimos, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, al generar restricción en la participación de postores que ocasiona limitación a la Entidad a contratar en mejores condiciones de calidad para la consecución de la finalidad pública que subyace la contratación.

El accionar del servidor en el desempeño del rol de miembro del Comité de Selección, inobservó los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49, artículo 52, numerales 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60, artículo 66, numeral 68.6 del artículo 68, numerales 72.3, 72.4, 72.6 del artículo 72 numerales 73.1, 73.2, 73.3 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76, numeral 91.1 del artículo 91, anexo n.° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 34 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 61.1 y 61.2 del Reglamento de la Ley n° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP; numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.7, 1.15 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, inobservan los numerales 7.3 y 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; así como, el subnumeral 1.6 del Capítulo I Sección General, subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica, y literal B) del numeral 3) del capítulo III, referidos a los requisitos de admisión y calificación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS/MM-1.

Del mismo modo, transgredió los Principios de legalidad, imparcialidad, probidad y ética pública previstos en el numeral 1, 3, 6, del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, según los cuales, *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"*; *"La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente; asimismo, incumplió sus deberes de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*;

"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley antes mencionada.

Así también, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"Salvaguardar los intereses del Estado (...); "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"; "Actuar con imparcialidad, (...)"; "Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*, previstas en los literales a), c), f), g) y m) del artículo 16 de la Ley antes mencionada.

Además, inobserva los principios de respeto y probidad, previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, según los cuales, el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, respectivamente, así como, el deber de **responsabilidad** previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley antes señalada que prescribe que, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Asimismo, incumplió la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones en el rol de miembro del Comité de Selección, previsto en el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.

Como resultado, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad disciplinaria de la entidad derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Así como, presunta responsabilidad penal dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes

5. **Palomino Luís Miguel Olivares De La Rosa,** identificado con DNI n.° 25664976[74], en su condición de Segundo miembro Suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS/MM-1, designado mediante Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (número 003-2024-AS-015/GAF/MM) de 23 de mayo de 2024, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1, periodo de gestión del 25 de junio de 2024 al 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 182)** y notificado mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC2161-AC-2 de 21 de octubre de 2025, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con Carta n.° 001-2025- LMODLR de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 183)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 183)** del informe de auditoría, se concluyó que

74 Contrato Administrativo de Servicios n.° 268-2023 Por necesidad transitoria de 4 de julio de 2023, Adenda n.° 1-2024 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 268-2023 Por necesidad transitoria de 21 de diciembre de 2023 y Adenda n.° 2-2024 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 268-2023 Por necesidad transitoria de 24 de junio de 2024.

el citado servidor no ha desvirtuado su participación en la desviación de cumplimiento comunicada, en el que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

- En su calidad de miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS/MM-1, en cuyo procedimiento de selección, se declaró ofertas no admitidas por exigencias, restricciones y criterios no previstos en las Bases Integradas, que constituyen las reglas definitivas, puesto que se impuso limitaciones a la formulación de la oferta económica, respecto de los gastos generales variables y al redondeo de porcentajes a dos decimales, pese a que tales exigencias carecen de sustento normativo y no fueron integradas en las bases; asimismo, declaró la no admisión de ofertas por errores materiales y/o formalidades subsanables, como la falta de legalización de firmas en promesas de consorcio, ausencia de visto bueno en separadores o presuntas firmas "pegadas", sin sustento objetivo. Del mismo modo, observó la nomenclatura del procedimiento y el nombre de la obra a partir de absoluciones del pliego carentes de motivación y que incluso alteraron denominación oficial de la obra, previsto en el expediente técnico; además, descalificó una de las ofertas admitidas alegando que el certificado presentado es ilegible cuando dicho documento no es requisito para acreditar la documentación facultativa, de acuerdo a la Ley de la materia, conforme se desarrolla en el numeral 1.4) de la observación n.° 1 del presente.

Los hechos expuestos, generaron la no admisión de ofertas por observaciones y exigencias que contravienen la normativa de contrataciones y documentos de los procedimientos de selección, así como, la admisión, calificación y otorgamiento de Buena Pro de oferta no acorde a estos últimos, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, al generar restricción en la participación de postores que ocasiona limitación a la Entidad a contratar en mejores condiciones de calidad para la consecución de la finalidad pública que subyace la contratación.

El accionar del servidor en el desempeño del rol de miembro del Comité de Selección, inobservó los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49, artículo 52, numerales 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60, artículo 66, numeral 68.6 del artículo 68, numerales 72.3, 72.4, 72.6 del artículo 72 numerales 73.1, 73.2, 73.3 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76, numeral 91.1 del artículo 91, anexo n.° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 34 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 61.1 y 61.2 del Reglamento de la Ley n° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP; numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.7, 1.15 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, inobservan los numerales 7.3 y 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; así como, el subnumeral 1.6 del Capítulo I Sección General, subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica, y literal B) del numeral 3) del capítulo III, referidos a los requisitos de admisión y calificación, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS/MM-1.

Del mismo modo, transgredió los Principios de legalidad, imparcialidad, probidad y ética pública previstos en el numeral 1, 3, 6, del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, según los cuales, *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"*; *"La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente; asimismo, incumplió sus deberes de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley antes mencionada.

Así también, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)*; *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*; *"Actuar con imparcialidad, (...)"*; *"Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*, previstas en los literales a), c), f), g) y m) del artículo 16 de la Ley antes mencionada.

Además, inobserva los principios de respeto y probidad, previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, según los cuales, el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, respectivamente, así como, el deber de **responsabilidad** previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley antes señalada que prescribe que, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Asimismo, incumplió la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones en el rol de miembro del Comité de Selección, previsto en el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.

Como resultado, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad disciplinaria de la entidad derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Así como, presunta responsabilidad penal dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes

Sobre los hechos descritos en la observación n.° 2:

6. **Félix Leopoldo Mójovich Pita,** identificado con DNI n.° 07258555, en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-2023-A/MM de 1 de enero de 2023 y ratificado mediante Resolución de Alcaldía

n.° 089-2024-A/MM de 27 de febrero de 2024, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A/MM de 3 de abril de 2024, periodo de gestión del 15 al 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 182)** y notificado mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC2161-AC-2 de 27 de octubre de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.°s 00000061-2025-CG/2161 de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 183)**, sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones, notificado dentro de los plazos establecidos, por consiguiente, se mantiene los hechos comunicados en los que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

- Por no efectuar la verificación de los requisitos de calificación capacidad técnica y profesional, referido al equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, siendo estos requisitos de calificación previsto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1, los cuales correspondían ser acreditados para el perfeccionamiento del contrato; tal inobservancia permitió el perfeccionamiento del Contrato n.° 02-2024-GAF/MM de 23 de febrero de 2024, a través del cual, la Entidad contrató al contratista High Constructions S.A.C., para ejecutar la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en avenida Roca y Boloña distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", CUI n.° 2601571, por la suma de **S/ 3 313 318,34** pese a no haber acreditado las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, conforme se desarrolla en la desviación de cumplimiento que se adjunta al presente documento.

Los hechos expuestos dieron lugar al perfeccionamiento del contrato n.° 02-2024-GAF/MM, derivado de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1, aun cuando el postor no acreditó la totalidad del equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional establecidos en las Bases Integradas, hecho que afecta la legalidad en la contratación pública.

Dicho accionar inobserva el literal f) del artículo 2, literal c) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 32.4 del artículo 32 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numeral 5.2 del artículo 5, numerales 49.1, 49.2, 49.3 del artículo 49, numeral 139.1 del artículo 139, numerales 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General; numeral 2.3 y 2.4 del Capítulo II y subliteral A.1 y A.3 del numeral 3 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1.

Así también, transgredió los principios de legalidad y probidad y ética pública, previsto en los numerales 1 y 6, del artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, según los cuales, *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"*; *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente; asimismo, incumplió sus deberes de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, previstos en los literales d) del artículo 2 de la Ley antes mencionada, así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo

Público.

Además, inobserva el numeral 3) del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que prescriben que el servidor público actúa con eficiencia, en virtud de la cual, "*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*", así como, el deber de responsabilidad, según el cual, "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Así también, inobservó el numeral 6.5 del artículo sexto de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2023-A/MM de 9 de enero de 2023, mediante el cual el Titular de la Entidad delegó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, la función siguiente: "*Supervisar, bajo responsabilidad, el cabal cumplimiento de las cláusulas de todos los actos, contratos o compromisos que se deriven de los procesos de selección de adquisiciones de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras para la Municipalidad de Miraflores*".

Como resultado, subsiste la participación del señor **Félix Leopoldo Mójovich Pita** en los hechos identificados en la desviación de cumplimiento, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, la cual será desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de presunta responsabilidad, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

7. **Silvia Claudia Barrera Montesinos**, identificada con DNI n.° 09774542[75], Subgerente de Logística y Control Patrimonial (e), designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2024-A/MM de 5 de setiembre de 2024 (designación temporal) y culminado su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2025-A/MM de 27 de enero de 2025, periodo de gestión del 6 de septiembre de 2024 al 24 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 182)**, y notificada mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC2161-AC-2 de 29 de octubre de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.°s 00000062-2025-CG/2161 de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 183)**; sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones, notificado dentro de los plazos establecidos, por consiguiente, se mantiene los hechos comunicados en los que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

   - Por no observar la modificación de las obligaciones en el contrato de constitución del Consorcio y la formalidad de notificación de cambio del Representante Común, así como, no efectuar la verificación de la acreditación del requisito de calificación capacidad técnica y profesional, referido a la experiencia del plantel profesional clave, según lo previsto en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1, el cual correspondía ser acreditado para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el postor Consorcio Parque Juventud, ganador de la buena pro, se advierte que respecto de los profesionales acreditados como "Especialista en arquitectura" y Especialista en instalaciones eléctricas" no se acreditó el tiempo de experiencia requerido en las Bases Integradas; hecho que no fue observado por su persona, y por el contrario, suscribió el Contrato n.° 020-2024-SGLCP-GAF/MM de 24 de setiembre de 2024, a través del cual se contrató al Consorcio Parque Juventud 17, para la ejecución de la obra: "Creación del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud Distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima", CUI 2629887 por la

[75] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2024-A/MM de 5 de setiembre de 2024, concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2025-A/MM de 27 de enero de 2025.

suma de S/ 2 024 007,80, aun cuando no acreditó contar con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, conforme se desarrolla en la desviación de cumplimiento que se adjunta al presente documento.

Los hechos expuestos dieron lugar al perfeccionamiento del contrato n.° 020-2024-SGLCP-GAF/MM, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1 para la ejecución de obra pese a que el postor adjudicado no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación referido a la experiencia del plantel profesional clave previsto en las Bases Integradas. Esta situación vulnera la legalidad en la contratación pública, al haberse perfeccionado un contrato con un postor que no acreditó contar con las capacidades exigidas para ejecutar el contrato.

Dicho accionar inobserva el literal f) del artículo 2, literal c) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 32.4 del artículo 32 de del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numeral 5.2 del artículo 5, numerales 49.1, 49.2, 49.3 del artículo 49, numeral 139.1 del artículo 139, numerales 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", así como, el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General; numerales 2.3 y 2.4 del Capítulo II y subliteral A.3 del numeral 3 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1.

Así también, transgredió los principios de legalidad y probidad y ética pública, previsto en los numerales 1 y 6, del artículo IV de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, según los cuales, "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos*"; "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", respectivamente; asimismo, incumplió sus deberes de "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", previstos en los literales d) del artículo 2 de la Ley antes mencionada, así como, sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, inobserva el numeral 3) del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que prescriben que el servidor público actúa con eficiencia, en virtud de la cual, "*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*", así como, el deber de responsabilidad, según el cual, "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Así también, inobservó el numeral 6.5 del artículo sexto de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2023-A/MM de 9 de enero de 2023, mediante el cual el Titular de la Entidad delegó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, la función siguiente: "*Supervisar, bajo responsabilidad, el cabal cumplimiento de las cláusulas de todos los actos, contratos o compromisos*

que se deriven de los procesos de selección de adquisiciones de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras para la Municipalidad de Miraflores".

Como resultado, subsiste la participación de la señora **Silvia Claudia Barrera Montesinos** en los hechos identificados en la desviación de cumplimiento, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, la cual será desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de presunta responsabilidad, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones n.° 1) y 2):

1) *"Los Comités de Selección a cargo de los procedimientos para la contratación de ejecución de cinco obras, declararon la no admisión de ofertas por exigencias carentes de sustento que vulneran la normativa de contrataciones y bases integradas, así como por errores y formalidades subsanables; asimismo, admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a postores que no cumplen los requisitos de calificación establecidos en las bases y/o presentan los mismos errores por los que se declaró la no admisión de otras ofertas; hechos que afectan la validez y objetividad de los procedimientos de selección, así como el correcto funcionamiento de la administración pública*"; 2) *"Funcionarios responsables del órgano encargado de las contrataciones no efectuaron la verificación de la acreditación de los requisitos de calificación, capacidad técnica y profesional, previstos en las bases integradas, hecho que permitió el perfeccionamiento de los contratos para la ejecución de obras con postores que no acreditaron contar con la capacidad necesaria para ejecutar los contratos, afectando la legalidad en la contratación pública*", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

4.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 1): *"Los Comités de Selección a cargo de los procedimientos para la contratación de ejecución de cinco obras, declararon la no admisión de ofertas por exigencias carentes de sustento que vulneran la normativa de contrataciones y bases integradas, así como por errores y formalidades subsanables; asimismo, admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a postores que no cumplen los requisitos de calificación establecidos en las bases y/o presentan los mismos errores por los que se declaró la no admisión de otras ofertas; hechos que afectan la validez y objetividad de los procedimientos de selección, así como el correcto funcionamiento de la administración pública*"; están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES.

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento efectuada a los "Procedimientos de Selección: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1", se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial no acreditó la realización de la verificación de la documentación que conforman las ofertas ganadoras de cinco (5) procedimientos de selección: Licitaciones Públicas n.°s 004-2023-CS-MM-1 y 011-2024-CS-MM-1; Adjudicaciones Simplificadas n.°s 014-2024-CS-MM-1-1, 015-2024-CS-MM-1 y 017-2024-CS-MM-1; situación que impide confirmar que la propuesta presentada cumple efectivamente con las condiciones técnicas, legales y económicas declaradas por el postor y expone a la entidad a contratar con un proveedor que no reúne los requisitos exigidos, lo cual compromete la ejecución contractual; asimismo, afecta la transparencia, validez y legalidad de los procedimientos de selección.
(Aspecto relevante)

2. Los expedientes de contratación de las Licitaciones Públicas n.°s 004-2023-CS-MM-1 y 011-2024-CS-MM-1; Adjudicaciones Simplificadas n.°s 014-2024-CS-MM-1-1, 015-2024-CS-MM-1 y 017-2024-CS-MM-1, proporcionados por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, se encuentran incompletos, por falta o inexistencia de determinados documentos en los citados expedientes de contratación; además, de advertirse diversos documentos en copia simple, no obrando los originales, así como, documentos sin visto o firma tales como las bases administrativas e integradas. Lo expuesto, no toma en cuenta los artículos 44 y 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, subnumerales 3.4, 3.5, 3.8 y 3.9 del numeral 3, subnumeral 5.1.1 del numeral 5 de las Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG.

   La situación antes descrita afecta la integridad, autenticidad y trazabilidad de la información, generando riesgo de pérdida, alteración o manipulación de la documentación; dificultando la verificación posterior de las actuaciones del procedimiento de selección, así como, la transparencia de las decisiones adoptadas por la Entidad en cada etapa del proceso de contratación. Esta situación se origina por la falta de mecanismos de verificación, seguimiento y control durante la etapa de generación y consolidación del expediente de contratación, lo cual permitió que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial no incorpore de manera integral la documentación obligatoria prevista en la normativa vigente.
   (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. La falta de verificación a la presentación de las declaraciones juradas de conflicto de intereses durante el periodo 2023-2024 y permitió actuaciones de los integrantes de los comités de selección de los cinco (5) procedimientos de selección: Licitaciones Públicas n.°s 004-2023-CS-MM-1 y 011-2024-CS-MM-1; Adjudicaciones Simplificadas n.°s 014-2024-CS-MM-1-1, 015-2024-CS-MM-1 y 017-2024-CS-MM-1, sin haber efectuado el correspondiente registro y presentación obligatoria. Al respecto, se identificó que tres (3) miembros titulares de los Comités de Selección de los procedimientos de selección efectuados en los ejercicios 2023 y 2024, solo uno (1) de ellos presentó Declaración Jurada de Intereses correspondiente al ejercicio 2023, y respecto del ejercicio 2024 ninguno de ellos presentó dicha declaración, y respecto de los integrantes suplentes que intervinieron en la AS n.° 015-2024-CS/MM-1-1, ninguno de ellos cumplió con la presentación de Declaración Jurada de Intereses correspondiente al ejercicio

2024. Lo expuesto, no toma en cuenta los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley n.° 31227 Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos de 23 de junio de 2021, artículos 7, 8 y 14 del Reglamento para implementar la Ley n.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 158-2021-CG y subnumeral 3.9 del numeral 3, subnumeral 5.1.1 del numeral 5 de las Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG.

La falta de presentación de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación pública ocasionó que no se transparente los vínculos personales, familiares, laborales y económicos de los referidos funcionarios y/o servidores, limitando la detección de tales vínculos y la adopción de acciones para prevenir y detectar conflictos de interés que puedan comprometer la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, generando riesgo de qué las decisiones públicas no se tomen asegurando el interés social y colectivo, sino que primen intereses particulares que conlleven al direccionamiento, que afecten la transparencia, imparcialidad y confiabilidad del procedimiento de contratación pública.

Esta situación se debe a la falta de mecanismo de control y supervisión para actualizar la lista de sujetos obligados a efectuar el registro oportuno de las citadas Declaraciones Juradas de Intereses.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. Los Comités de Selección a cargo de los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1, para la contratación de ejecución de cinco (5) obras, declararon la no admisión de ofertas por exigencias carentes de sustento que vulneran la normativa de contrataciones y bases integradas, así como por errores materiales o formales subsanables, actividades económicas registradas en SUNAT no relacionadas directamente con el objeto de la contratación, error aritmético y la presentación de firmas pegadas sin sustento técnico que respalde tal observación, así como por supuestos errores no evaluados de manera uniforme entre los postores, aplicándose criterios distintos frente a situaciones similares, entre otros aspectos, lo que derivó en la no admisión de determinadas ofertas, y en la admisión de otras que contenían los mismos errores. Asimismo, en la calificación de las ofertas, se verificó la utilización de parámetros dispares y la falta de sustento técnico lo que alteró el orden de prelación y, por ende, los resultados; hechos que limitan la competencia efectiva y vulneran los principios de legalidad, transparencia, igualdad de trato y libre concurrencia previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

   Dichas actuaciones inobservaron los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49, artículo 52, numerales 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60, artículo 66, numeral 68.6 del artículo 68, numerales 72.3, 72.4, 72.6 del artículo 72 numerales 73.1, 73.2, 73.3 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76, numeral 91.1 del artículo 91, anexo n.° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 34 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 61.1 y 61.2 del

Reglamento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP; numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.7, 1.15 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, inobservan literales g) y h) del artículo 1 de las Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 210-2004-SUNAT, numeral 7.3 y 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, los acuerdos 1, 4 y 5 del Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, del Tribunal de Contrataciones del Estado, publicado el 2 de diciembre de 2023, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el cual tiene calidad de precedente de observancia obligatoria; así como, el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 de la Sección Específica del Capítulo II, Anexo n.° 6 y literal B) del numeral 3) del capítulo III, referido a los requisitos de admisión y calificación de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS/MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS/MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS/MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, al generar restricción en la participación de postores que ocasiona limitación a la Entidad a contratar en mejores condiciones de calidad para la consecución de la finalidad pública; los cuales tuvieron por causa, las decisiones deliberadas que adoptaron los miembros de los Comités de Selección, quienes emitieron y suscribieron actas que distorsionaron los criterios de admisión, evaluación y calificación de ofertas en los procedimientos de selección antes citados.
(Observación n.° 1)

5. Funcionarios responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones no efectuaron la verificación de la acreditación de los requisitos de calificación, capacidad técnica y profesional, previstos en las bases integradas de los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS/MM-1, hecho que permitió el perfeccionamiento de los contratos para la ejecución de obras con postores que no acreditaron contar con la capacidad necesaria para ejecutar los contratos; es así que el postor ganador de la Buena Pro de la LP n.° 004-2023-CS-MM-1, no cumplió con acreditar el requisito de calificación, capacidad técnica y profesional para el perfeccionamiento del contrato, toda vez, que no acreditó la totalidad de equipos que conforman el equipamiento estratégico; así como, el tiempo de experiencia del plantel profesional clave; asimismo, el postor ganador de la Buena Pro de la AS n.° 017-2024-CS/MM-1, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato de forma incompleta, no conteniendo entre otros, la documentación que acredita el requisito de calificación capacidad técnica y profesional, hecho que fue observado y subsanado; sin embargo, de la revisión a la última documentación presentada como sustento de la experiencia del plantel profesional clave, se advierte que los profesionales acreditados no cumplen el tiempo de experiencia establecido en las bases integradas; hechos que no fueron observados por el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), dando origen al perfeccionamiento de los contratos con postores que no acreditaron contar con la capacidad necesaria para ejecutar los mismos.

Dicho accionar inobserva el literal f) del artículo 2, literal c) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 32.4 del artículo 32 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numeral 5.2 del artículo 5, numerales 49.1, 49.2, 49.3 del artículo 49, numeral 139.1 del artículo 139, numerales 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General; numeral 2.3 y 2.4 del Capítulo II y subliteral A.1 y A.3 del numeral 3 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS/MM-1, así como, el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General; numerales 2.3 y 2.4 del Capítulo II y subliteral A.3 del numeral 3 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1 y el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado".

Esta situación vulnera la legalidad en la contratación pública, al haberse perfeccionado contratos con postores que no acreditaron contar con las capacidades exigidas para ejecutar el contrato.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien incumplió su función de verificar la acreditación del requisito de calificación capacidad técnica y profesional previstos en las Bases Integradas, para el perfeccionamiento de los contratos.
(Observación n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a Gerencia de Administración y Finanzas adoptar acciones de supervisión a la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), a fin de que cumpla con efectuar la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor ganador de la buena pro que no consten o no se hubieran verificado a través de la Ficha Única del Proveedor a fin de garantizar la autenticidad de la misma.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial la adopción de mecanismos de control y supervisión en la custodia de los expedientes de contratación, a fin de garantizar la integridad, trazabilidad y confiabilidad de la información que contienen.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer a la Oficina de Integridad Institucional, efectuar el seguimiento al registro y actualización que se realice referido a los sujetos obligados a la presentación de "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, con atención prioritaria a los funcionarios y/o servidores públicos que participen en los procesos de contratación pública, a fin de contribuir a la transparencia e imparcialidad de las contrataciones realizadas por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas, emitir lineamientos a efectos de que los compradores públicos de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), sean funcionarios o servidores con vínculo laboral vigente, conforme a lo precisado en la Opinión n.° D000041-2025-OECE-DTN, a fin de garantizar la responsabilidad funcional de los miembros designados, reforzar la trazabilidad y legitimidad de las decisiones adoptadas durante los procesos de selección; así como, asegurar que la participación de los servidores o profesionales en los comités, responda a criterios de idoneidad, capacitación y especialización en materia de contrataciones del Estado, conocimiento del objeto a contratar y rotación en el cargo, a fin de promover, la objetividad, transparencia y eficiencia en la gestión de la contratación pública.
(Conclusión n.° 4)

5. Disponer a la DEC, la implementación de un proceso estandarizado para la evaluación de las ofertas de los postores de los procedimientos de selección competitivos que incluya instrumentos de evaluación con sustento técnico y normativo adecuados según el tipo de procedimiento y objeto de contratación, registros de observaciones motivadas y un sistema de trazabilidad de las decisiones adoptadas, con el propósito de detectar inconsistencias, evitar la aplicación de criterios dispares o arbitrarios y preservar la objetividad de las decisiones, sin menoscabar la autonomía funcional del órgano encargado de la conducción de los procedimientos de contratación.
(Conclusión n.° 4)

6. Disponer a la Gerencia de Recursos Humanos, en coordinación con la DEC, incorporar en el Plan Anual de Desarrollo de Capacidades, capacitación técnica y ética en contrataciones públicas, dirigido al personal que interviene en la programación, conducción y evaluación de los procedimientos de selección, enfocado en el respeto a los principios que rigen los procedimientos de contratación pública a fin de garantizar que las decisiones que se adopten se basen en criterios objetivos y verificables, consolidando una cultura de integridad y mejora continua en la gestión de contrataciones, orientado a fortalecer la transparencia y eficiencia institucional en los futuros procedimientos de selección.
(Conclusión n.° 4)

7. Disponer a la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), la elaboración de un formato estandarizado que permita evidenciar la verificación del requisito de calificación capacidad técnica y profesional para el perfeccionamiento del contrato, en el caso de contratos de obras y consultoría de obras, en los supuestos previstos en la normativa vigente a fin de determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.
(Conclusión n.° 5).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° y literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

8. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 4 y 5)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

9. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de las Bases Integradas de licitación pública para la contratación de ejecución de obras, Licitación Pública n.°004-2023-CS-MM-1 Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Avenida Roca y Boloña distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", con CUI 2601571.
Apéndice n.° 5	Impresión del pliego de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1 de 16 de enero de 2024, obtenido del Portal Web del SEACE.
Apéndice n.° 6	Impresión de Cronograma de la LP-SM-4-2023-CS-MM-1, obtenido del Portal Web del SEACE.
Apéndice n.° 7	Impresión de la presentación de ofertas/expresión de interés de la LP-SM-4-2023-CS-MM-1 de 31 de enero de 2024, obtenido del Portal Web del SEACE
Apéndice n.° 8	Copia fedateada de Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección", n.° 003-2023-LP-004/GAF/MM de 25 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de Formato n.° 14 Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras - Acta n.° 001-2024-LP-004/CS/MM-1 y Anexo n.° 1 del formato: 001-2024-LP-004/CS/MM-1, ambos de 2 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 10	Copia simple de la oferta completa del postor Sabina Contratistas Generales S.A.C.
Apéndice n.° 11	Copia simple de la oferta del postor Erova Actividades y Servicios en Ingeniería S.A.C., desde anexos n.° 1,2,3,4 y 6 hasta la declaración jurada de acreditación del equipamiento estratégico.
Apéndice n.° 12	Copia simple de la oferta completa del postor High Constructions S.A.C.
Apéndice n.° 13	Copia simple de la oferta completa del postor Consorcio Vías Miraflores.
Apéndice n.° 14	Copia simple de la oferta del postor Ciudandes S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 15	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Lima, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 16	Copia simple de la oferta del postor Consorcio S&A, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 17	Copia simple de la oferta del postor SOGU Constructora S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 18	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Vitelu, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 19	Copia simple de la oferta del postor T&T Arquitectos S.A.C., desde anexo n.° 1 hasta carta de compromiso de presentación de equipamiento estratégico.
Apéndice n.° 20	Copia simple Gastos generales del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Avenida Roca y Boloña distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", con CUI 2601571.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada de carta n.°02-2024 / LP-004-2023-CS-MM-1 de 15 de enero

	de 2024.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada de carta n.° 016-2024-SGOP-GOSP/MM de 16 de enero de 2024 y copia simple del correo que adjunta la carta.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada de Bases Estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, Licitación Pública n.°004-2023-CS-MM-1 Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Avenida Roca y Boloña distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", con CUI 2601571.
Apéndice n.° 24	Copia simple de la oferta del postor Nosa Contratistas Generales S.R.L., desde el anexo n.° 1 hasta carta de compromiso de acreditación del equipamiento estratégico.
Apéndice n.° 25	Copia simple de la oferta del postor Constructora & Contratista Generales JD&HN E.I.R.L., desde anexo n.° 1 hasta carta compromiso de contar con el equipamiento estratégico.
Apéndice n.° 26	Copia simple de la oferta del postor Constructora & Contratista Generales SUSAN E.I.R.L., desde anexo n.° 1 hasta carta compromiso de contar con el equipamiento estratégico.
Apéndice n.° 27	Copia simple de la oferta del postor Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, desde anexo n.° 1 hasta los requisitos de calificación capítulo III numeral 3.2.
Apéndice n.° 28	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Roca y Boloña, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 29	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Auros, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 30	Copia simple de la oferta del postor DITSER S.A.C. Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C. anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada de Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes servicios en general y obras, acta n.° 002-2024-LP-004/CS/MM-1 de 2 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 32	Impresión de Cronograma - Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Visualizar Ficha de Selección LP-SM-11-2024-CS/MM-1, obtenido del Portal Web del SEACE.
Apéndice n.° 33	Impresión de presentación de ofertas/expresión de interés de la LP-SM-11-2024-CS/MM-1 de 25 de enero de 2025, obtenido del Portal Web del SEACE.
Apéndice n.° 34	Copia simple del Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección", n.° 003-2024-LP-011/GAF/MM de 3 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada de Formato n.° 14 Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras - Acta n.° 004-2024-LP-011/CS/MM-1 y anexo n.° 1 del formato: 004-2024-LP-011-CS/MM-1, ambos de 6 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 36	Copia simple de Bases Integradas de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1 Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: "Recuperación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales de la Calle Bolognesi, Distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima" CUI n.° 2615598.
Apéndice n.° 37	Copia simple de la oferta completa del postor Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C.
Apéndice n.° 38	Copia simple de la oferta del postor CONIESA E.I.R.L., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 39	Copia simple de la oferta del postor SOGU Constructora S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 40	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Centro, anexos n.° 1 al 6.

Apéndice n.° 41	Copia simple de la oferta del postor EGASEL S.R.Ltda., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 42	Copia simple de Presupuesto Total de la obra del expediente técnico del proyecto "Recuperación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales de la Calle Bolognesi, Distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima". CUI n.° 2615598.
Apéndice n.° 43	Copia simple de la oferta del postor Nelan Contratistas Generales S.R.L., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 44	Copia simple de la oferta del postor Contrataciones Lucemar E.I.R.L., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 45	Copia simple de la oferta del postor Mejesa S.R.L., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 46	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Precursores, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 47	Copia simple de la oferta del postor Constructora Coper E.I.R.L., desde anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 48	Copia simple de la oferta del postor Constructora Camen S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 49	Copia simple de la oferta del postor Jaro Contratista S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 50	Copia simple de la oferta del postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4,6 y 10.
Apéndice n.° 51	Copia simple de la oferta del postor Corporación Four Service Import Export S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4,6 y 10.
Apéndice n.° 52	Copia simple de la oferta del postor Córdova Espinoza Jesús Ángel, anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 53	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Movilidad 11, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 54	Copia simple de la oferta del postor Consorcio calle Bolognesi, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 55	Impresión de Anexo n° 6 "Precio de la oferta" versión editable (Excel) de la oferta del postor Consorcio Movilidad 11.xlsx. (Véase versión editable en CD que obra en **Apéndice n.° 184**)
Apéndice n.° 56	Impresión de Anexo n° 6 "Precio de la oferta" versión editable (Excel) de la oferta del postor Consorcio Calle Bolognesi.xlsx. (Véase versión editable en CD que obra en **Apéndice n.° 184**).
Apéndice n.° 57	Impresión del pliego de absolución de consultas y observaciones de la LP-SM-11-2024-CS/MM-1 de 14 de enero de 2025, obtenido del Portal Web del SEACE.
Apéndice n.° 58	Copia fedateada del Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes servicios en general y obras - Acta n.° 005-2024-LP-11/CS/MM-1 de 6 de febrero de 2025 y reporte del desempate de 6 de febrero de 2025 obtenido del Portal Web del SEACE.
Apéndice n.° 59	Impresión de la presentación de ofertas/expresión de interés de la AS-SM-14-2024-CS/MM-1-1 de 7 de junio de 2024, obtenido del Portal Web del SEACE.
Apéndice n.° 60	Copia fedateada del Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección", n.° 003-2024-AS-014/GAF/MM de 23 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 61	Copia fedateada del Formato n.° 14 Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras - Acta n.° 004-2024-AS-014/CS/MM-1 y anexo n.° 1 del formato: 001-2024-AS-014/CS/MM-1, ambos de 28 de junio de 2024.
Apéndice n.° 62	Impresión del pliego de absolución de consultas y observaciones de la AS-SM-14-2024-CS/MM-1-1 de 3 de junio de 2024, obtenido del Portal Web del SEACE.
Apéndice n.° 63	Copia simple del Desagregado de gastos generales del expediente técnico del

	proyecto "Renovación de Pista; Adquisición de Mobiliario Urbano; en el(la) calle Porta, en el Centro Poblado Miraflores, Distrito de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima, CUI n.° 2644172".
Apéndice n.° 64	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Vial, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 65	Copia simple de la oferta del postor Constructora El Arenal S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 66	Copia simple de la oferta del postor Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 67	Copia simple de la oferta del postor Murgisa Servicios Generales S.R.L., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 68	Copia simple de la oferta del postor Grebo Construcción y Servicios S.A.C. - Grebo S.A.C, anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 69	Copia simple de la oferta del postor Constructora Punto Visual S.A.C, anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 70	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Miraflores, anexos n.° 1 al 6
Apéndice n.° 71	Copia simple de la oferta del postor Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C, anexos n.° 1,2,3,4 al 6.
Apéndice n.° 72	Copia simple de la oferta del postor Atenas Ingenieros S.A.C, anexos n.° 1,2,3.4 y 6.
Apéndice n.° 73	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Ejecutores Chalacos, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 74	Copia simple de las Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1 Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra "Renovación de Pista; Adquisición de Mobiliario Urbano; en el(la) calle Porta, en el Centro Poblado Miraflores, Distrito de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima", CUI n.° 2644172.
Apéndice n.° 75	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Enriquez – JACL, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 76	Copia simple de la oferta del postor Oxigas Contratista Generales S.R.L., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 77	Copia simple de la oferta del postor Hucris S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 78	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Yasqut Wisa, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 79	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Fortaleza, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 80	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Sevilla, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 81	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Poblado Miraflores, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 82	Impresión de documento digital del Certificado literal de registro de personas jurídicas – Partida registral n.° 12461357, emitida por la SUNARP.
Apéndice n.° 83	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Intraprevi – Espinar, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 84	Impresión de documento digital del Certificado literal de registro de personas jurídicas - Partida Registral n.° 12458639, emitida por la SUNARP.
Apéndice n.° 85	Copia simple de la oferta del postor Córdova Espinoza Jesús Ángel, anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 86	Copia simple del Presupuesto de obra del expediente técnico del proyecto "Renovación de Pista; Adquisición de Mobiliario Urbano; en el(la) calle Porta, en el Centro Poblado Miraflores, Distrito de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima", CUI n.° 2644172.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · JEFE DE OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · INTEGRANTE · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 87	Copia simple de la oferta del postor Porfisa Contratistas Generales S.A.C, anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 88	Copia simple de la oferta del postor Consorcio M&M Ingenieros, anexos n.° 1 al 6 y folio 76.
Apéndice n.° 89	Copia simple de la oferta completa del postor Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C.
Apéndice n.° 90	Copia simple de la oferta completa del postor Consorcio Central.
Apéndice n.° 91	Copia simple de la oferta completa del postor Cemevec S.A.C.
Apéndice n.° 92	Copia simple de la oferta completa del postor Metacontrol S.A.C.
Apéndice n.° 93	Copia simple de la oferta del postor Ingcons Contratistas Generales E.I.R.L., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 94	Copia simple de la oferta del postor Vial, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 95	Copia simple de la oferta del postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 96	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Olympic, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 97	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Tiger & Asociados, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 98	Copia simple de la oferta del postor Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 99	Copia simple de la oferta del postor Nosa Contratistas Generales S.R.L., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 100	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Miraflores 14, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 101	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Porta XIV, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 102	Impresión de Anexo n° 6 "Precio de la oferta" versión editable (Excel) de la oferta del postor Consorcio Miraflores 14. (Véase versión editable en CD que obra en **Apéndice n.° 184**).
Apéndice n.° 103	Impresión de Anexo n° 6 "Precio de la oferta" versión editable (Excel) de la oferta del postor Consorcio Porta XIV. (Véase versión editable en CD que obra en **Apéndice n.° 184**)
Apéndice n.° 104	Copia simple de las Partidas de nacimiento de José Alfredo Crucinta Gonzales, Marita Marysol Crucinta Gonzales, Edson Kreisler Crucinta Gonzales, Marisol Carmen Ticcsi Alejandro, Rolando Josué Teccse Alejandro, Ana Bertha Teccsi Alejando y, acta de matrimonio de Ana Bertha Teccsi Alejando con Edson Kreisler Crucinta Gonzales.
Apéndice n.° 105	Impresión de documento digital del Registro de personas jurídicas - Partida registral n.° 12238361 de la empresa AJC Contratistas S.A.C. emitido por SUNARP.
Apéndice n.° 106	Impresión de documento digital del Registro de personas jurídicas - Partida registral n.° 12163797 de la empresa Siadec Ingenieros S.A.C, emitido por SUNARP.
Apéndice n.° 107	Copia fedateada del Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes servicios en general y obras" - Acta n.° 005-2024-AS-014/CS/MM-1 de 28 de junio de 2024.
Apéndice n.° 108	Impresión de presentación de ofertas/expresión de interés de la AS-SM-15-2024-CS/MM-1-1 de 7 de junio de 2024, obtenido del Portal Web del SEACE.
Apéndice n.° 109	Copia fedateada del Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección", n.° 003-2024-AS-015/GAF/MM de 23 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 110	Copia fedateada del Formato n.° 14 Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras - Acta n.° 004-2024-AS-015/CS/MM-1 y anexo n.° 1 del

	formato: 001-2024-AS-015/CS/MM-1, ambos de 25 de junio de 2024.
Apéndice n.° 111	Impresión del pliego de absolución de consultas y observaciones de la AS-SM-15-2024-CS/MM-1-1, obtenido del Portal Web del SEACE.
Apéndice n.° 112	Copia simple del Desagregado de gastos generales del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en calle general Varela de centro poblado Miraflores, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI n.° 2644827".
Apéndice n.° 113	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Vial, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 114	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Delta – HHC, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 115	Copia simple de la oferta del postor Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C, anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 116	Copia simple de la oferta del postor Constructora El Arenal S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 117	Copia simple de la oferta del postor Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 118	Copia simple de la oferta del postor Murgisa Servicios Generales S.R.L., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 119	Copia simple de la oferta del postor Corporación Aris S.A.C, anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 120	Copia simple de la oferta del postor Grebo Construcción y Servicios S.A.C. – Grebo S.A.C, anexos n.° 1,2,3,4 y al 6.
Apéndice n.° 121	Copia simple de la oferta del postor Constructora Punto Visual S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 122	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Miraflores II, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 123	Copia simple de la oferta del postor Maelih Servicios de Ingeniería S.R.L., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 124	Copia simple de la oferta del postor Cascina Constructora e Inmobiliaria S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 125	Copia simple de la oferta del postor Construcciones Barcada S.A.C, anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 126	Copia simple de las Bases Integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1 Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en calle general Varela de centro poblado Miraflores, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", con CUI 2644827.
Apéndice n.° 127	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Yasqut Wisa, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 128	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Sevilla, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 129	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Fortaleza, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 130	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Varela, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 131	Copia simple de la oferta del postor Consorcio M&M Ingenieros, folios 1, 2, 4, 5, 15, 17, 18, 19, 20, 21,22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.
Apéndice n.° 132	Copia simple de la oferta completa del postor Desarrollo Innovación y Tecnología de Servicios S.A.C.
Apéndice n.° 133	Copia simple de la oferta completa del postor Consorcio Central.
Apéndice n.° 134	Copia simple de la oferta completa del postor Metacontrol S.A.C.
Apéndice n.° 135	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Enriquez – JACL, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 136	Copia simple de la oferta del postor Porfisa Contratistas Generales S.A.C., anexos

	n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 137	Copia simple de la oferta del postor Oxigas Contratistas Generales S.R.L., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 138	Copia simple de la oferta del postor Genesis Contratistas Generales S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 139	Copia simple de la oferta del postor Inova Constructora Inmobiliaria E.I.R.L., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 140	Copia simple de la oferta del postor Ingcons Contratistas Generales E.I.R.L., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 141	Copia simple de la oferta del postor Constructora Pafari S.R.L., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 142	Copia simple de la oferta del postor Atenas Ingenieros S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4, 6 y 10.
Apéndice n.° 143	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Vial, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 144	Copia simple de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1 Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en calle general Varela de centro poblado Miraflores, distrito de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", con CUI 2644827, páginas 1 y 13.
Apéndice n.° 145	Copia simple de Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento n.° 015-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 146	Copia simple de la oferta del postor Córdova Espinoza Jesús Ángel, desde anexos n.° 1,2,3,4 y 6 y folios 656 al 696.
Apéndice n.° 147	Copia simple de la oferta del postor Arconst S.A.C., anexos n.° 1,2,3,4 y 6.
Apéndice n.° 148	Copia fedateada del Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes servicios en general y obras, acta n.° 005-2024-AS-015/CS/MM-1 de 25 de junio de 2024.
Apéndice n.° 149	Copia fedateada del Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección", n.° 003-2024-AS-017/GAF/MM de 2 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 150	Copia fedateada del Formato n.° 14 Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras - Acta n.° 004-2024-AS-017/CS/MM-1 y anexo n.° 1 de formato: 004-2024-AS-017-CS/MM-1, ambos de 22 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 151	Copia simple de la oferta del postor Consorcio NCN, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 152	Copia simple de la oferta completa del postor Consorcio Parque Juventud 17.
Apéndice n.° 153	Impresión del pliego de absolución de consultas y observaciones de la AS-SM-17-2024-CS/MM-1, obtenido del Portal Web del SEACE.
Apéndice n.° 154	Copia simple del Presupuesto de obra del expediente técnico del proyecto "Creación del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud, Distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima, CUI n.° 2629887".
Apéndice n.° 155	Copia simple del Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento n.° 36-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 30 de julio de 2024.
Apéndice n.° 156	Copia simple del índice V especificaciones técnicas de las Partidas 01.01.03 y 01.01.04 del expediente técnico del proyecto "Creación del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud, Distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima", CUI n.° 2629887.
Apéndice n.° 157	Copia simple de las Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-

	CS-MM-1 Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra "Creación del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud, Distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima", CUI 2629887.
Apéndice n.° 158	Copia simple del índice XI Desagregado de gastos generales del expediente técnico del proyecto "Creación del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en Parque de la Juventud, Distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima", CUI 2629887.
Apéndice n.° 159	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Pueblo Libre, anexos n.° 1 al 6.
Apéndice n.° 160	Copia fedateada de la carta n.° 03-2024 / AS-017-2024-CS-MM-1 de 19 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 161	Impresión de detalle de solicitud de subsanación de oferta, obtenido del Portal Web del SEACE.
Apéndice n.° 162	Copia simple del Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio del Consorcio Parque Juventud 17.
Apéndice n.° 163	Copia fedateada del Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes servicios en general y obras, acta n.° 005-2024-AS-017/CS/MM-1 de 22 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 164	Copia simple de la carta n.° 01-2024 / AS-017-2024-CS-MM-1 de 1 de abril de 2024.
Apéndice n.° 165	Copia fedateada de la carta n.° 315-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 13 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 166	Copia simple del memorándum n.° 1206-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 2 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 167	Copia fedateada de la carta n.° 003-2024 / LP-004-2023-CS-MM-1 de 15 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 168	Copia fedateada de la carta n.° 002-2024/HC-GG de 22 de febrero de 2024, presentación de documentos para perfeccionamiento del contrato.
Apéndice n.° 169	Impresión del pliego de Absolución de Consultas y Observaciones - Consulta n.° 23, obtenido del Portal Web del SEACE.
Apéndice n.° 170	Copia simple del informe n.° 277-2024-SGLCP-GAF/MM de 23 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 171	Copia fedateada del contrato n.° 02-2024-GAF/MM de 23 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 172	Copia fedateada de la carta n.° 03-2024 / AS-017-2024-CS-MM-1 de 3 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 173	Copia simple de la carta n.° 001-MM-JUVENTUD17 de 23 de setiembre de 2024 registrado con carta externa n.° 44499-2024 de 23 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 174	Copia simple del Oficio n.° 029-2025-CG/OC2161-AC-2 de 3 de octubre de 2025, Oficio n.° 026-2025-CG/OC2161-AC-2 de 29 de setiembre de 2025 y Oficio n.° 020-2025-CG/OC2161-AC-2 de 19 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 175	Copia simple de oficio n.° 266-2025-SGLCP-GAF/MM de 24 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 176	Copia simple de la carta n.° 0001-2024-/PJ de 12 de setiembre de 2024, registrado con carta externa n.° 42845 - 2024 de 12 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 177	Copia simple de la carta n.° 275-2024-SGLCP-GAF/MM de 16 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 178	Copia simple del Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio Parque Juventud de 16 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 179	Copia fedateada del contrato n.° 020-2024-SGLCP-GAF/MM de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 180	Impresión con firma digital del Memorando n.° 000025-2025-CG/OC2161 de 21 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 181	Copia fedateada de la Resolución de alcaldía n.° 050-2023-A/MM de 9 de enero de 2023.
Apéndice n.° 182	Documentos de contratación por órdenes de servicio y designación/encargatura de las personas comprendidas en las observaciones: **- Victor Manuel Vega Paz** • Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2023 - 8444 de 3 de noviembre de 2023, orden de servicio n.° 0004462 de 22 de setiembre de 2023 y adjuntos. • Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2023 - 9259 de 29 de noviembre de 2023, orden de servicio n.° 0005071 de 3 de noviembre de 2023 y adjuntos. • Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2023 - 9935 de 21 de diciembre de 2023, orden de servicio n.° 0005296 de 29 de noviembre de 2023 y adjuntos. • Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 627 de 30 de enero de 2024, orden de servicio n.° 0000005 de 11 de enero de 2024 y adjuntos. • Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 1147 de 16 de febrero de 2024, orden de servicio n.° 0000057 de 15 de enero de 2024 y adjuntos. • Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 1383 de 28 de febrero de 2024, orden de servicio n.° 0000057 de 15 de enero de 2024 y adjuntos. • Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 03224 de 23 de mayo de 2024, orden de servicio n.° 0001292 de 26 de abril de 2024 y adjuntos. • Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 4112 de 27 de junio de 2024, orden de servicio n.° 0001292 de 26 de abril de 2024 y adjuntos. • Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 5116 de 2 de agosto de 2024, orden de servicio n.° 0001742 de 28 de junio de 2024 y adjuntos. • Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 5979 de 2 de setiembre de 2024, orden de servicio n.° 0002051 de 31 de julio de 2024 y adjuntos. • Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 476-2024 Por necesidad transitoria de 4 de setiembre de 2024. • Copia fedateada de perfil de puesto CAS Especialista en contrataciones del Estado. • Copia fedateada de Adenda n.° 1-2024 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 476-2024 Por necesidad transitoria de 27 de noviembre de 2024. • Copia fedateada de Adenda n.° 1-2025 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 476-2024 Por necesidad transitoria de 26 de diciembre de 2024. • Copia fedateada de Adenda n.° 2-2025 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 476-2024 Por necesidad transitoria de 29 de enero de 2025. • Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2025-A/MM de 28 de enero de 2025, designación temporal como Subgerente de Logística y Control Patrimonial.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE

- **Marysol Triveño Huamanñahui**

  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2023 - 9258 de 29 de noviembre de 2023, orden de servicio n.° 0004970 de 24 de octubre de 2023 y adjuntos.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 92 de 10 de enero de 2024, orden de servicio n.° 0005289 de 29 de noviembre de 2023 y adjuntos.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 1334 de 28 de febrero de 2024, orden de servicio n.° 0000002 de 11 de enero de 2024 y adjuntos.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 4377 de 5 de julio de 2024, orden de servicio n.° 0001471 de 16 de mayo de 2024 y adjuntos.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 4563 de 16 de julio de 2024, orden de servicio n.° 0001471 de 16 de mayo de 2024 y adjuntos.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 5332 de 13 de agosto de 2024, orden de servicio n.° 0002000 de 19 de julio de 2024 y adjuntos.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 6255 de 12 de setiembre de 2024, orden de servicio n.° 0002000 de 19 de julio de 2024 y adjuntos.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 10819 de 19 de diciembre de 2024, orden de servicio n.° 0003934 de 3 de diciembre de 2024 y adjuntos.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2025 - 1242 de 10 de febrero de 2025, orden de servicio n.° 0000078 de 13 de enero de 2025 y adjuntos.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2025 - 2686 de 14 de marzo de 2025, orden de servicio n.° 0001260 de 14 de febrero 2025 y adjuntos.

- **Ruddy Astrid Cabrera De La Vega**

  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2023 - 9244 de 29 de noviembre de 2023, orden de servicio n.° 0004969 de 24 de octubre de 2023 y adjuntos.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 35 de 9 de enero de 2024, orden de servicio n.° 0005288 de 29 de noviembre de 2023 y adjuntos.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 1315 de 28 de febrero de 2024, orden de servicio n.° 0000001 de 11 de enero de 2024 y adjuntos.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 4564 de 16 de julio de 2024, orden de servicio n.° 0001475 de 16 de mayo de 2024 y adjuntos.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024- 4581 de 16 de julio de 2024, copia simple de la O/S n.° 0001475 de 16 de mayo de 2024,

copia simple de los términos de referencia, copias fedateadas de los adjuntos.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 6236 de 12 de setiembre de 2024, orden de servicio n.° 0001999 de 19 de julio de 2024 y adjuntos.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024 - 10802 de 19 de diciembre de 2024, orden de servicio n.° 0003932 de 3 de diciembre de 2024 y adjuntos.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2025 - 1241 de 10 de febrero de 2025, orden de servicio n.° 0000076 de 13 de enero de 2025 y adjuntos.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2025- 2687 de 14 de marzo de 2025, orden de servicio n.° 0001259 de 14 de febrero de 2025 y adjuntos.

- Robert Jhampier Aguilar Palomino

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 347-2023 Por necesidad transitoria de 4 de julio de 2023.
- Copia simple de las bases de la convocatoria CAS n.° 0285-2023-MM.
- Copia fedateada de Adenda n.° 1-2024 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 347-2023 Por necesidad transitoria de 21 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de Adenda n.° 2-2024 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 347-2023 Por necesidad transitoria de 24 de junio de 2024.

- Luis Miguel Olivares De La Rosa

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 268-2023 Por necesidad transitoria de 4 de julio de 2023.
- Copia simple de las bases de la convocatoria CAS n.° 0280-2023-MM
- Copia fedateada de Adenda n.° 1-2024 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 268-2023 Por necesidad transitoria de 21 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de Adenda n.° 2-2024 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 268-2023 Por necesidad transitoria de 24 de junio de 2024.

- Felix Leopoldo Mojovich Pita

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2023-A/MM de 1 de enero de 2023, designación como Subgerente de Logística y Control Patrimonial.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2024-A/MM de 27 de febrero de 2024, ratifica designación.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 122-2024-A/MM de 3 de abril de 2024, da por concluida la designación.

- Silvia Claudia Barrera Montesinos

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2024-A/MM de 5 de setiembre de 2024, designación temporal como Subgerente de Logística y Control Patrimonial.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2025-A/MM de 27 de enero de 2025, da por concluida la designación temporal.

Apéndice n.° 183	Cédula de notificación los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones **- Víctor Manuel Vega Paz** • Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.°001-2025-CG/OC2161-AC-2 de 17 de octubre de 2025. • Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000050-2025-CG/2161 de 20 de octubre de 2025 y cargo de notificación • Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000051-2025-CG/2161 de 20 de octubre de 2025 y cargo de notificación. • Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000052-2025-CG/2161 de 20 de octubre de 2025 y cargo de notificación. **- Marysol Triveño Huamanñahui** • Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.°002-2025-CG/OC2161-AC-2 de 17 de octubre de 2025. • Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000053-2025-CG/2161 de 20 de octubre de 2025 y cargo de notificación. • Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000054-2025-CG/2161 de 20 de octubre de 2025 y cargo de notificación. • Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000055-2025-CG/2161 de 20 de octubre de 2025 y cargo de notificación. **- Ruddy Astrid Cabrera de la Vega** • Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.°003-2025-CG/OC2161-AC-2 de 17 de octubre de 2025. • Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000056-2025-CG/2161 de 20 de octubre de 2025 y cargo de notificación. • Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000057-2025-CG/2161 de 20 de octubre de 2025 y cargo de notificación. • Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000058-2025-CG/2161 de 20 de octubre de 2025 y cargo de notificación. **- Robert Jhampier Aguilar Palomino** • Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC2161-AC-2 de 21 de octubre de 2025. • Copia fedateada del cargo de notificación física de 21 de octubre de 2025. **- Luis Miguel Olivares de la Rosa** • Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC2161-AC-2 de 21 de octubre de 2025. • Copia fedateada del cargo de notificación física de 21 de octubre de 2025. **- Felix Leopoldo Mojovich Pita** • Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.°006-2025-CG/OC2161-AC-2 de 27 de octubre de 2025. • Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000061-2025-CG/OC2161 de 21 de octubre de 2025 y cargo de notificación.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE

	- **Silvia Claudia Barrera Montesinos** • Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.°007-2025-CG/OC2161-AC-2 de 29 de octubre de 2025. • Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000062-2025-CG/OC2161 de 29 de octubre de 2025 y cargo de notificación **Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones.** - Víctor Manuel Vega Paz Copia fedateada de la carta n.° 001-2025-VMVP de 3 de noviembre de 2025. - Marysol Triveño Huamanñahui Copia fedateada de la carta n.° 001-2025-MTH de 3 de noviembre de 2025. - Ruddy Astrid Cabrera De La Vega Copia fedateada de la carta n.° 001-2025-RACSLV de 3 de noviembre de 2025. - Roberth Jhampier Aguilar Palomino Copia fedateada de la carta n.° 001-2025-RJAP de 3 de noviembre de 2025. - Luis Miguel Olivares De La Rosa Copia fedateada de la carta n.° 001-2025-LMODLR de 3 de noviembre de 2025. **Evaluación de comentarios o aclaraciones**
Apéndice n.° 184	CD que contiene los archivos en versión Excel editable del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de las ofertas presentadas por los siguientes postores: • Consorcio Movilidad 11, archivo Excel "MOVILIDAD 11.xlsx.xlsx.xlsx" (Apéndice n.° 55). • Consorcio Calle Bolognesi, archivo Excel "CONSORCIO CALLE BOLOGNESI.xlsx.xlsx" (Apéndice n.° 56). • Consorcio Miraflores 14, archivo Excel "SUMA ALZADA CONSORCIO MIRAFLORES 14.xlsx.xlsx" (Apéndice n.° 102). • Consorcio Porta XIV, archivo Excel "SUMA ALZADA CONSORCIO PORTA XIV.xlsx.xlsx" (Apéndice n.° 103).
Apéndice n.° 185	**Documentos de gestión de la Entidad** - Copia simple de la Ordenanza n.° 603/MM de 11 de mayo de 2023, que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores. - Copia simple de la Ordenanza n.° 611/MM de 13 de julio de 2023, que aprueba la modificación del artículo tercero de la Ordenanza n.° 603/MM, Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores. - Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 29 - 2023-GM/MM de 31 de agosto de 2023, que aprueba la Directiva n.° 007-2023-GM/MM "Lineamientos para los órganos a cargo del procedimiento de selección y la verificación posterior.

Miraflores, 27 de noviembre de 2025

Patricia Tatiana Rodríguez Samaniego
Supervisora

Luvinda Machado Melendrez
Jefa de Comisión Auditora

Christian Manuel Porras Romero
Especialista

Yvette Jenifer Pita Peña
Abogada
Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 27 de noviembre de 2025

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Abg. SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIAN
Jefa del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

000353

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-2161-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Los comités de selección a cargo de los procedimientos para la contratación de ejecución de cinco obras, declararon la no admisión de ofertas por exigencias carentes de sustento que vulneran la normativa de contrataciones y bases integradas, así como por errores y formalidades subsanables; asimismo, admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a postores que no cumplen los requisitos calificación establecidos en las bases y/o presentan los mismos errores por los que se declaró la no admisión de otras ofertas; hechos que afectan la validez y objetividad de los procedimientos de selección, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	Víctor Manuel Vega Paz	41399681	Miembro del Comité de Selección	22/09/2023	31/07/2024	Locación de Servicio	[redacted]			X		
					03/12/2024	18/02/2025	D.L. n.° 1057 CAS						X
		Ruddy Astrid Cabrera De La Vega	44595050	Miembro del Comité de Selección	24/10/2023	18/02/2025	Locación de Servicio	[redacted]			X		
		Marysol Triveño Huamanñahui	70145771	Miembro del Comité de Selección	24/10/2023	18/02/2025	Locación de Servicio	[redacted]			X		
		Luis Miguel Olivares De La Rosa	25664976	Miembro Suplente del Comité de Selección	25/06/2024	02/07/2024	D.L. n.° 1057 CAS	[redacted]			X		X
		Roberth Jhampier Aguilar Palomino	73443764	Miembro Suplente del Comité de Selección	25/06/2024	02/07/2024	D.L. n.° 1057 CAS	[redacted]			X		X
2	Funcionario responsable del Órgano Encargado de las contrataciones no efectuó la verificación de la acreditación de los requisitos de calificación, capacidad técnica y profesional, previstos en las bases integradas, hecho que permitió el perfeccionamiento de los contratos para la ejecución de obras con postores que no acreditaron contar con la capacidad necesaria para ejecutar los contratos, afectando la legalidad en la contratación pública.	Félix Leopoldo Mojovich Pita	07258555	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	15/02/2024	23/02/2024	D.L. n.° 1057 CAS	[redacted]					X
		Silvia Claudia Barrera Montesinos	09774542	Subgerente de Logística y Control Patrimonial (e)	06/09/2024	24/09/2024	D.L. n.° 1057 CAS	[redacted]					X

000354

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CHIRINOS FABIAN Susana Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 09:13:28 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la econ

MIRAFLORES

CARTA EXTERNA Nro. 61489 - 2025
Secretaria General

Solicitante : CONTRALORIA GENERAL DE
Asunto : REMITE OFICIO No 000290-2
Folios : 7728
Observaciones : REMITE OFICIO No 000290-2025-CG/OC2161

Registrado por: S001 el 28-11-2025 14:59:06
U. Destino : ALCALDIA

Miraflores, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000290-2025-CG/OC2161

Señor:
Carlos Fernando Canales Anchorena
Alcalde
Municipalidad Distrital de Miraflores-Lima
Av. José Larco N° 400
Lima/Lima/Miraflores

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría n.° 016-2025-2-2161-AC.

Referencia : a) Oficios n.°s 171 y 182-2025-CG/OC2161 de 3 y 15 de julio de 2025, respectivamente.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual dee Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloriaa n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución dee Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a los "Procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1" en la Municipalidad Distrital de Miraflores a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 016-2025-2-2161-AC "Procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1", el cual se adjunta al presente en diez (10) tomos que contiene siete mil setecientos veintisiete (7 727) folios, que incluye sus respectivos apéndices.

Asimismo, en el citado informe se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Susana Carolina Chirinos Fabián
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Miraflores-Lima
Contraloría General de la República

(SCF/prs)
Nro. Emisión: 00740 (2161 - 2025) Elab:(U16203 - 2161)

V°B°

ado digitalmente por
ORIGUEZ SAMANIEGO
dia Tatiana FAU
31378972 soft
vo: Doy Visto Bueno
na: 27-11-2025 22:11:29 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGETAWM**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CHIRINOS FABIAN Susana Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2025 16:18:53 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mu
Año de la recuperación y consolidación de la ecc

CARTA EXTERNA Nro. 62517 - 2025
Secretaría General

Solicitante : CONTRALORIA GENERAL DE LA
Asunto : OFICIO No000295-2025
Folios : 9
Observaciones :

Registrado por: SGGDA.002 el 03-12-2025 16:58:4
U. Destino

Miraflores, 03 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000295-2025-CG/OC2161

Señor:
Carlos Fernando Canales Anchorena
Alcalde
Municipalidad Distrital de Miraflores-Lima
Av. José Larco N° 400
Lima/Lima/Miraflores

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Auditoría N° 016-2025-2-2161-AC

Referencia : Oficio N° 000290-2025-CG/OC2161 de 28 de noviembre de 2025.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría n.° 016-2025-2-2161-AC, como resultado del servicio de control de Auditoría de Cumplimiento efectuado a **"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2023-CS-MM-1, LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2024-CS-MM-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2024-CS-MM-1-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2024-CS-MM-1 Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2024-CS-MM-1"**, periodo: **Del 25 de octubre de 2023 al 3 de marzo de 2025.**

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Auditoría n.° 016-2025-2-2161-AC, emitido como resultado de la Auditoría de Cumplimiento realizada; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Susana Carolina Chirinos Fabián
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Miraflores-Lima
Contraloría General de la República

(SCF/lmm)

Nro. Emisión: 00776 (2161 - 2025) Elab:(U21824 - 2161)

V°B°
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ SAMANIEGO Patricia Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-12-2025 16:15:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MACHADO MELENDREZ Luvinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-12-2025 16:09:38 -05:00

[1] ***"Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BVRYXLE**

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, luego de la verificación correspondiente, respecto del **INFORME DE AUDITORÍA Nº 016-2025-2-2161-AC**, denominado: **"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2023-CS-MM-1, LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2024-CS-MM-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2024-CS-MM-1-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2024-CS-MM-1 Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2024-CS-MM-1".**

Establece lo siguiente:

1. Página n.° 3, numeral "**1.2. Objetivos**" del tomo I

   *Dice: "**Objetivo General:** Determinar si los procedimientos de selección y suscripción del contrato: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-C-MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1, se efectuaron conforme a la normativa legal aplicable y disposiciones internas de la Entidad."*

   *Debe decir: "***Objetivo General**: Determinar si los procedimientos de selección y suscripción del contrato: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-C**S**-MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1, se efectuaron conforme a la normativa legal aplicable y disposiciones internas de la Entidad."

   (…)

   Dice: ***"Objetivo Específico n.° 2:** Determinar si los postores ganadores de los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-C-MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1, presentaron los documentos obligatorios para suscribir los contratos, dentro de los plazos previstos, conforme a la normativa legal aplicable y disposiciones internas de la Entidad*".

   Debe decir: "**Objetivo Específico n.° 2:** Determinar si los postores ganadores de los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-C**S**-MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1, presentaron los documentos obligatorios para suscribir los contratos, dentro de los plazos previstos, conforme a la normativa legal aplicable y disposiciones internas de la Entidad.
   (…)

2. Página n.° 4, "**Materia Comprometida**" del tomo I.

   Dice: "*La materia comprometida corresponde a los contratos suscritos derivados de los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-C-MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1, en*

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ SAMANIEGO Patricia Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-12-2025 16:03:10 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por MACHADO MELENDREZ Luvinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-12-2025 15:49:09 -05:00

los cuales se contrató la ejecución de las obras descritas en el rubro materia de control; de cuya información, resulta el monto de la auditoría de cumplimiento, que asciende a S/ 11 822 017,79, conforme se detalla a continuación".

Debe decir: "La materia comprometida corresponde a los contratos suscritos derivados de los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 004-2023-CS-MM-1, Licitación Pública n.° 011-2024-CS-MM-1, Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MM-1-1, Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-CS-MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 017-2024-CS-MM-1, en los cuales se contrató la ejecución de las obras descritas en el rubro materia de control; de cuya información, resulta el monto de la auditoría de cumplimiento, que asciende a S/ 11 822 017,79, conforme se detalla a continuación".

3. APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-2161-AC, "RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES" Página n.° 354 del Informe, tomo I.

Establece lo siguiente:

Sumilla del hecho observado		***Nombres y apellidos***	***(...)***	***Casilla electrónica***	***Dirección domiciliaria***	***(...)***
Dice:	*"1. Los comités de selección a cargo de los procedimientos para la contratación de ejecución de cinco obras, declararon la no admisión de ofertas por exigencias carentes de sustento que vulneran la normativa de contrataciones y bases integradas, así como por errores y formalidades subsanables; asimismo, admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a postores que no cumplen los requisitos calificación establecidos en las bases y/o presentan los mismos errores por los que se declaró la no admisión de otras ofertas; hechos que afectan la validez y objetividad de los procedimientos de selección, así como el correcto funcionamiento de la administración pública."*	*(...)*	*(...)*	*(...)*		*(...)*
		Luís Miguel Olivares De La Rosa	*(...)*	[redacted]		*(...)*
		Roberth Jhampier Aguilar Palomino	*(...)*	[redacted]		*(...)*
Debe decir:	"1. Los comités de selección a cargo de los procedimientos para la contratación de ejecución de cinco obras, declararon la no admisión de ofertas por exigencias carentes de sustento que vulneran la normativa de contrataciones y bases integradas, así como por errores y formalidades subsanables; asimismo, admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a postores que no cumplen los requisitos **de** calificación establecidos en las bases y/o presentan los mismos errores por los que se declaró la no admisión de otras ofertas; hechos que afectan la validez y objetividad de los procedimientos de selección, así como el correcto funcionamiento de la administración pública."	*(...)*	*(...)*	*(...)*		*(...)*
		Luís Miguel Olivares De La Rosa	*(...)*	-	[redacted]	*(...)*
		Roberth Jhampier Aguilar Palomino	*(...)*	-	[redacted]	*(...)*

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ SAMANIEGO Patricia Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-12-2025 16:03:10 -05:00

Firmado digitalmente por MACHADO MELENDREZ Luvinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-12-2025 15:49:09 -05:00

Sumilla del hecho observado	
	(…)
Dice:	*"2. Funcionario responsable del Órgano Encargado de las contrataciones no efectuó la verificación de la acreditación de los requisitos de calificación, capacidad técnica y profesional, previstos en las bases integradas, hecho que permitió el perfeccionamiento de los contratos para la ejecución de obras con postores que no acreditaron contar con la capacidad necesaria para ejecutar los contratos, afectando la legalidad en la contratación pública".*
Debe decir:	"2. Funcionario**s** responsable**s** del Órgano Encargado de las contrataciones no efectu**aron** la verificación de la acreditación de los requisitos de calificación, capacidad técnica y profesional, previstos en las bases integradas, hecho que permitió el perfeccionamiento de los contratos para la ejecución de obras con postores que no acreditaron contar con la capacidad necesaria para ejecutar los contratos, afectando la legalidad en la contratación pública."

------.-------

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ SAMANIEGO Patricia Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-12-2025 16:03:10 -05:00

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por MACHADO MELENDREZ Luvinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-12-2025 15:49:09 -05:00